Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, jueves 28 de julio de 1955 — Nº 17.949

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

14 DE ABRIL DE 1955

484.994 — Regional. Cast. Periód. Diario. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco, Luis Vigo. 6.300 ejs. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

484.995 — Democracia. Cast. Periód. diario. Prop.: Luis E. Vera. 3.000 ejs. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

484.996 — El Soldador. Cast. Periód. trimestral. Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., oct-dic. 1954. (Argentina).

484.997 — Mi Diario. Cast. Periódico. Prop.: Antonio Sala. 500 ejs. $ 2.— mensual. Villa Domínico (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

484.998 — Campo Argentino. Cast. Periódico mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.), abril 1955. (Argentina).

484.999 — El Libertador. Cast. Periód. mensual. Prop.: Vicente Arturo Herrero Ponce. 2.700 ejs. $ 1.— Mendoza, marzo 1955. (Argentina).

485.000 — Boletín Informativo. Cast. Periódico mensual. Prop.: S. A. de Hacendados de Rafaela. 1.500 ejs. Rafaela (Sta. Fe), marzo 1955. (Argentina).

485.001 — El Mensajero Evangélico Luterano. Alemán. Periód. mensual. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. 2.350 ejs. $ 0,85. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.002 — Orientación Industrial y Comercial. Cast. Periód. mensual. Prop.: Apolidor Leopoldo Veliz. 3.000 ejemplares. Mendoza, marzo 1955. (Argentina).

485.003 — Estrellas. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Temporada S. R. L. Bs As., 1º|4|55. (Argentina).

485.004 — Ellas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Temporada S. R. L. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.005 — Ecos Diarios. Cast. Periód. diario. Prop.: Saúl Ignacio. 1.500 ejs. $ 0.50. Necochea (Bs. As.), enero a marzo 1955. (Argentina).

485.006 — Esquel. Cast. Periód. diario Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejs. $ 0,50. Esquel (Chubut), marzo 1955. (Argentina).

485.007 — Turismo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Touring Club Argentino. 11.652 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.008 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejs. $ 30 anual. Rosario (Sta. Fe).

485.009 — Nueva Pompeya. Cast. Periódico mensual. Prop.: Parroq. Nueva Pompeya de Mar del Plata. 1,500 ejs. $ 10 anual. Mar del Plata (Bs. As.), abril 1955. (Argenina).

485.010 — La Perla del Plata. Cast. Periódico mensual. Prop.: de Nstra. Sra. de Luján. 10.000 ejs. $ 1,25. Luján (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.011. — Stea. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 1.500 ej. Bs. As. enero-feb. 1955. (Arg.).

485.012. — Revista Almacenera. Castell. Periód. quincenal. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ej. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

485.013. — El Cronista. Cast. Periód diario. Prop.: Adrián Eusebio Sánchez. 1.200 ejs. $ 0.50. Chascomús (Bs. As.), febrero y marzo 1955. (Arg.).

485.014. — La Razón. Cast. Periód. semanal. Prop.: Leonardo Sánchez. 500 ej. $ 1. Mercedes (Corrientes), enero a marzo 1955. (Arg.).

485.015. — La Patria, Cast. Periód. semanal. Prop.: Mansueto Segario. 500 ej. $ 1. Goya (Corrientes), enero a marzo 1955. (Arg.).

485.016. — Confort. Cast. Periód. mensual. Prop.: León Rossen. 10.750 ejemp. $ 4. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

485.017. — El Tiempo. Cast. Periód. diario. Prop.: Antonio J. Galán, Luis Sanzone, Domingo Bonafina, Rafael Melchor Alvarez. 500 ej. $ 0.40 Chivilcoy (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.018. — Zona Norte. Cast. Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Mareno 3.000 ej. $ 1. Dean Funes (Córdoba). marzo 1955. (Arg.).

485.019. — El Día. Cast. Periód. diario. Prop.: El Día S. A. 56.900 e. $ 0.50. Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.020. — La Mañana. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. Democracia S. A. 11.000 ej. $ 0.50. Mar del Plata (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.027. — Parfait Nº 52. Cast. y francés. 36 pgs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Piatt S. A. 28.250 ej. $ 8. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.028. — Elegances Du Jour Nº 62. Cast. y francés. 36 pgs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Alca S. A. 26.000 ej. $ 9. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

485.029. — El Progreso. Cast. Periód. quincenal. Prop. y direct.: Isaac Pluda. 800 ej. $ 0.85. Hurlingham (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.034. — Siga el Baile. Milonga, mús. 2 pgs. Autor: Carlos Warren. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 8|12|54. (Arg.).

485.035. — Siga el Baile. Milonga, letra. 2 pgs. Autor: Carlos Warren. Editor e impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 8|12|54. (Arg.).

485.036. — La Manuela. Paso doble. Letra. 2 pgs. Autor: Juan José Guichandut. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 8|12|54. (Arg.).

485.037. — La Manuela. Paso doble, mús. 2 pgs. Autor: Juan José Guichandut. Editor e Impres.: Edit. Crimar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 8|12|54. (Arg.).

485.038. — Felisa Tolosa. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Ivo Pelay y Luis César Amadori. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

485.039. — Felisa Tolosa. Vals, música. 2 pgs. Autor: Raúl de los Hoyos. Editor e impres.: Edit. Crimar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

485.040 — Bien criollo. Triunfo, música. Autor: José Abrodos. Editor e impresor: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.041 — Bien criollo. Triunfo, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Majul. Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.042 — Que viva la vida. Cueca, letra 2 págs. Autor: Eugenio Majul. Editor e Impresor: Edit. Argentina. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.043 — Que viva la vida. Cueca, música. 2 págs. Autor: José Abrodos. Editor e Impresor: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.044 — Fiesta gaucha. Jota criolla (Cordobesa), letra, 2 págs. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Editor e Impres. Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 8|12|54. (Argentina).

485.045 — Fiesta gaucha. Jota criolla (Cordobesa), música. 2 págs. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 8|12|54. (Argentina).

485.046 — Llegaron Los Reyes. Villancico, letra. 2 págs. Autor: Hilda Rufino (La Cuyanita). Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

485.047 — Llegaron Los Reyes. Villancico, música. 2 págs. Autor: Hilda Rufino (La Cuyanita). Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

485.048 — El sueño de Angelita. Polka, música. 2 págs. Autor: Félix Pérez Pérez Cardoso. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

485.049 — La enmascarada. Tango, letra. 2 págs. Autor: F. García Jiménez. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemplares. $ 4.— Ms. As., 9|3|55. (Argentina).

485.050 — La enmascarada. Tango, música. 2 págs, Autor: Paquita Bernardo. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 9|3|55. (Argentina).

485.052 — El vals de los novios. Vals, letra. 2 págs. Autor: F. García Jiménez. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

485.052 — El vals de los novios. Vals, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemplares. $ 4. —Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

485.056 — Extravío (Novela). Cast. 121 páginas. Autor y Editor: Jorge Buontempo. Ilustrador: Marina Herrera Ocampo. Impres.: Tall. Gráf. Gamar. 1.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.057 — La Fraternidad. Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. La Fraternidad. Direct.: Antonio Melo. 500 ejemp. pesos 0,50. Bs. As., enero - febrero 1955. (Argentina).

485.058 — Pájaro helado. Tango, letra. 2 págs. Autor y Editor: S. G. Lorenzo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.059 — Pájaro helado. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: S. G. Lorenzo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemplares $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.064 — Canarias. (Cast.). Periód. Trimestral. Prop.: Asoc. Canaria de Socorros Mutuos de la Rep. Argentina. Director: Manuel M. Martín Morales. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., diciembre 1955. (Argentina).

485.074. — Así es mi Novia. Vals letra. 2 páginas. Autor e Editor: José Rovero. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ej. $ 0,50. Tancacha (Córdoba), abril 1947. (Arg.).

485.078 — Pica Paco. Baión Mús. 2 págs. Autor y Editor: Julio Aldo Corleto y Roberto Mata. Impres.: Edt. El Morocho 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.079 — Pica Paco. Baión Letra. 2 págs. Autor y Editor: Julio Aldo Corleto y Roberto Mata. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55 (Arg.).

485.080 — Pura Cancha. Tango letra 2 páginas. Autor y Editor: Alfredo Corleto y Roberto Mata. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3 Bs. As. 7|4|55. (Argentina).

485.081 — Pura Cancha. Tango Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Alfredo Corleto y Roberto Mata. Impres.: Edit El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.091 — Viejo Nul, Tango Mús. 2 págs. Autor: Martín Ludeña. Editor: Edic. Separ. Impres.: Contreras, 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 3|11|54. (Arg.).

485.092 — Viejo Nul. Tango letra 2 págs. Autor: Esther M. Pesce. Editor: Edic. Separ. Impres.: Contreras. 500 ejemplares. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 3|11|54. (Argentina).

485.093 — Comunión. Tango letra 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras 500 ejemplares. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 28|3|55 (Argentina).

485.094 — Comunión. Tango mús. 2 págs. Autor: Mario Ghiringhelli. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejemplares. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 28|3|55. (Argentina).

485.095 — Almas Nobles. Tango letra. 2 páginas Autor: Guillermo Guillen. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejs. $ 3. Rosario (Santa Fe), 28|3|55 (Argentina).

485.096 — Almas Nobles. Tango mús 2 páginas. Autor: Santos Ríos Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe). 28|3|55. (Argentina).

485.107 — Levante Ud. mismo su casa como el mejor albañil con el método práctico Sierra. (Cast.). 15 págs. Autor y Editor: Roberto Fernández Sierra. Impreso: El Autor. 50 ejs. $ 20 Bs. Aires, 10|3|55. (Argentina).

485.112 — Faz "A" Alguien robó la Campana Nupcial. Letra: Hilliard Mús.: Mann. Faz "B" Baratijas. Letra: Wright. Mús.: Forrest. Interp.: Georgia Gibbs. Disco T. K. Nº SM 50067. 2.000 ejs. $ 16. Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

485.113 — Faz "A": Malagueña. Música: Lecuona. Faz "B": Bésame Mucho. Letra y mús.: Consuelo Velázquez. Interp.: Jan August. Disco T. K. Nº SM 50.070. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 23|1|55. (Argentina).

485.114 — Faz "A": Ramona Letra: Mabel Wayne. Mús.: Wolfe. Faz "B": Chica de mis Sueños. Letra y mús.: Charles Clapp. Interp.: Vic Damone. Disco T. K. Nº SM 50.069. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

485.115 — Faz "A" Río Perezoso. Mús.: Carmichael, Arodin. Faz "B": Vagando. Mús.: Pete Graves. Interp.: Ralph Marterie y Rusty Draper. Disco T. K. Nº SM 50071. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 24|1|55. (Argentina).

485.116 — Faz "A": Boogie Woogie. Boogie. Mús.: Clarence (Pine Top) Smith. Faz "B": Bodas de Oro. Letra y mús.: Anónimo. Interp.: Orq. Varsity. Disco T. K. Nº SAL 40019. 2.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 27|5|54. (Argentina).

485.117 — Faz "A": Engañera. Zamba. Letra y mús.: Julio Argentino Jerez. Faz "B": La Cantina. Tango. Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Aníbal Troilo. Interp.: Edmundo Rivero. Disco T. K. Nº S 5304. 4.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).

485.118 — Faz "A": La Cantina. Tango. Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Aníbal Troilo. Faz "B": Contrabajeando. Tango. Mús.: Aníbal Troilo, Astor Piazzolla. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T. K. número S 5286. 2.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).

485.119 — Faz "A": Ooop-Shoop. Letra: Gunter. Mús.: Taylor. Faz "B": Se Buena Conmigo Nena. Letra: Wayne. Mús.: Care. Interp.: Los Tripulantes. Disco T. K. Nº SM 50057. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 26|2|55. (Argentina).

485.120 — Faz "A": Mambo Jambo. Mús.: Prado, Karl, Towne. Faz "B": El Coco. Mús.: Dante Varela. Interp.: Jerry Murad's Harmonicats. Disco T. K. Nº SM 50056. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 26|2|55. (Argentina).

485.121 — Faz "A": Según pasan los años. Letra y mús.: Herman Supfeld. Faz "B": Aquella vieja magia negra. Letra: Arlen. Mús.: Mercer. Interp.: Tony Martin. Disco T. K. Nº SM 50060. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 26|2|55. (Argentina).

485.122 — Ot Azoi Zinguen Kinder (Así cantan los niños). Mús. 44 págs. Autor y Editor: L. Draizel. Impres.: A. Babinovich. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

485.124 — Solo para siempre. Vals campero, Letra, 2 págs. Autor y editor: José Gregorio Amado. Impres.: Luis D. Arroyo y Cía. 200 ejs. $ 4.—. Tucumán, 5|4|55. (Argentina).

485.125 — Solo para siempre. Vals campero. Mús.: 2 págs. Autor y editor: Justo M. Serrano. Impres.: Luis D. Arroyo y Cía. 200 ejs. $ 4.—. Tucumán, 5|4|55. (Argentina).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º.)

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber que se encuentra en venta el folleto sobre **APLICACION, FISCALIZACION Y PERCEPCION DE IMPUESTOS, actualizado con el ordenamiento de la Ley 11.683 dispuesto en 1955, al precio de m$n. 5.—.**

La publicación de referencia puede adquirirse personalmente en Avenida de Mayo 760 y Paraguay 774, Capital Federal, y del interior por correspondencia a la Dirección General del Registro Nacional, Paraguay 772, remitiendo giro postal o bancario a la orden de "Boletín Oficial", acompañando el importe de pesos 0.60 ó 1.60 en estampillas para franqueo simple o certificado, respectivamente.

Asimismo, los que hubieran adquirido la obra sin la actualización aludida, podrán retirar sin cargo, previa presentación de la misma, el anexo respectivo.

El Director General.

e.20|7-v.29|7|55

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7713

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

485.128 — Soy Correntino Ch'amigo. Chamamé. Mús. 2 páginas. Autor: Antonio Brándoli. Impres. y editor: Edic. Musicales del Interior. 100 ejs. $ 3.—. Rosario, (Sta. Fe), 28|10|54. (Argentina).

485.132 — Milonga Atómica. Milonga. música. 2 págs. Autor: José E. Forte. Editor: Edic. Separ. Impres.: Contreras. 500 ejs. $ 3.—. Rosario (Sta. Fe) 6|4|55. (Argentina).

485.133 — Milonga Atómica. Milonga letra. 2 págs. Autor: José E. Forte. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejs. $ 3. Rosario (Santa Fe), 6|4|55. (Argentina).

485.135 — Album de Cuatro Canciones. Letra. 16 págs. Autor: Ana Williams. Editor e Impres.: Carlos Lottermoser. 1.000 ejs. Bs. As., 1|10|45. (Argentina).

485.136 — Album de Cuatro Canciones. Mús. 16 págs. Autor: Ana Williams. Editor e Impres.: Carlos Lottermoser. 1.000 ejs. Bs. As., 1|10|45 (Arg.).

485.140 — Faz "A" Soldaditos de Juguete. Canción Infantil. Letra y música: Ana Williams. Faz "B" Un Alegre Pic-Nic. Canción Infantil. Letra y músi.: Ana Williams. Interp.: Alberto Closas Disco Nº C. A 62 (1124). Bs. Aires. (Argentina).

485.141 Faz "B" Un Rincón de Irlanda En Brooklyn. Vals. Letra y mús.: Ana Williams Interp.: John Paris Disco número E. 10040 B. Bs. As., junio 1954. (Argentina).

485.142 — Faz "A" Mimosa Mine. (Mimosa mía). Canción Letra y mús.: Ana Williams. Interp: John Paris. Disco número E. 10043. Bs. As., julio 1954. (Argentina).

485.144 — El Recuerdito. Taquirari. Mús. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3.50. Bs. As., 28|3|55. (Argentina).

485.145 — El Recuerdito. Taquirari. Letra. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3.50. Bs. As., 28|3|55. (Argentina).

485.146 — Según El Tiempo (Quel Temps Fait-Il a Paris?). Fox-trot versión castellana 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. $ 3.50 Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

485.147 — Según El Tiempo (Quel Temps Fait-Il a Paris?). Fox-trot. Mús 2 páginas. Autor: Alain Romans. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3.50. Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

485.148 — Según el Tiempo (Quel Temps Fait-Il a Paris?). Fox-trot. Letra. Francés. 2 págs. Autor: Henri Contet. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3.50. Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

485.150 — Un Pájaro en la Venta. Motivos Argentinos. Mús. 2 págs. Autor: Amor Martín. Impres. y Editor: Casa Lottermoser S. R. L. 300 ejs $ 6 Bs. Aires, 6|5|55. (Argentina).

e.14|7-Nº 3.629-v.28|7|55

15 DE ABRIL DE 1955

485.155 — Clarín. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Viajantes de Comercio. Bs. As., enero 1955. 6.700 ejs. Argent.

485.156 — Sancor. Mensual. Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca Sancor; Coop. Unidas Ltda. Sunchales (Sta. Fe). Febrero 1955. 14.400 ejs. Argentina.

485.157 — Revista de Veterinaria Militar. Bimestral. Castellano. Prop.: Dirección General de Remonta y Veterinaria (Ministerio de Ejército). B. A., marzo - abril 1955. 750 ejs. $ 20.—. Argentina.

485.158 — La Semana Médica. Semanal Castellano. Prop.: Emilio A. Spinelli. Bs. As., febrero y marzo 1955. 8.500 ejs. $ 4.—. Argentina.

485.159 — Noticias Comerciales del Día. Diario. Castellano. Prop.: Samuel Villacian. Bs. As., marzo y abril 1955. Argentina.

485.160 — Ut. Amatur (Paz y Bien). Mensual. Castellano. Prop.: Samuel Villacian. Bs. As., marzo y abril 1955. Argentina.

485.161 — Hotelería Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Federación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ejs. $ 5.—. Arg.

485.162 — La Idea. Semanal. Castellano. Prop.: Eduardo Alfonso Flore. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo 1955. 400 ejs. $ 0.80. Argentina.

485.163 — La Verdad. Semanal. Castellano. Prop.: Cesáreo Osés. Santa Rosa (Eva Perón). agosto de 1954 a enero 1955. 500 ejs. $ 0.50. Argentina.

485.164 — Mundo Kinésico. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Kinesiología. Bs. As., febrero y marzo 1955. 800 ejs. Argentina.

485.165 — Morón Deportivo. Semanal. Castellano. Prop.: Antonio A. Fernández. Bs. As., junio a octubre 1954. 500 ejs. $ 0.50. Argentina.

485.166 — Estrella Azul. Bimensual. Castellano. Prop.: F. Alfredo Rodríguez. Eva Perón (Bs. As.), diciembre 1954 y enero 1955. 300 ejs. $ 2.—. Argentina.

485.167 — Tribuna. Semanal. Castellano. Prop.: Empresa Periodística. Tribuna. Campana (Bs. As.). marzo y abril 1955. 1.100 ejs. Argentina.

485.168 — La Nueva Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Diario "La Nueva Provincia" SRL. Bahía Blanca (Bs. As.) marzo 1955. 900.870 ejs. $ 0.50. Argentina.

485.169 — Vea y Lea. Quincenal. Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. As., enero a marzo de 1955. 125.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

485.170 — Los Patrones de Tejiendo: Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. As., enero a marzo 1955. 25.000 ejemp. $ 8.— (Argentina).

485.171 — Damas y Damitas. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, Bs. As., enero a marzo de 1955. 85.000 ejemp. $ 2.— (Argentina).

485.172 — Tatsachen (Realidades). Mensual. Alemán. Prop.: Ernesto G. Klenitz. Bs. As., enero a marzo 1955. 2.300 ejemp. $ 2.50. (Argentina).

485.173 — A.P.G. (Agencia Periodística Garza). Quincenal. Castellano. Prop.: Ernesto G. Klenitz. Bs. As., enero a marzo 1955. 2.300 ejemp. (Argentina).

485.174 — La Cooperación Libre. Mensual. Castellano. Cooperativa el Hogar Obrero. Bs. As., abril 1955, 24.000 ejemplares. (Argentina).

485.181 — Tejidos de Temporada. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Temporada S.R.L. Director: Agustín Francisco Blanc. Bs. As., abril 1955. 90.000 ejemp. $ 6.— (Argentina).

485.182 — Retorno a la vida. 1 vol. 152 págs. Castellano. Autora: Eleonora Bielecka. Imp.: Fco. A. Colombo. Edit.: La Autora. Bs. As., 8|4|55. 1.000 ejemplares. $ 22.— (Argentina).

485.185 — Una receta para asesinar. 1 vol. 192 págs. Castellano. Autor: Lawrence G. Blochman. Traduc. del inglés: José Villalba. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., abril 1955. 6.500 ejemp. $ 12.— (Argentina).

485.186 — Se ha fugado un monstruo. 1 vol. 174 págs. Castellano. Autor: Genevieve Holden. Traduc. del inglés: María Teresa Domínguez de Garza. Imp. y Edit.: Edit. Jackson. Bs. As., abril 1955 6.500 ejemp. $ 12.— (Argentina).

485.187 — El palco real. 1 vol. 326. Castellano. Autor: Frances Parkinson Keyes. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., 9|8|54. 7.500 ejemp. $ 28.50. (Argentina).

485.219 — Gaceta del Colmenar. Mensual. Castellano. Prop.: Soc. Argentina de Apicultores. Director: Rafael Armando Barrajón. Bs. As., marzo 1955 2.900 ejemp. $ 2.50. (Argentina).

485.226 — Camino muerto. Zamba, música 2 págs. Autor: Pascual Coria. Imp. y Edit.: Antigua Casa Núñez. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejemp. $ 2.50. (Argentina).

485.227 — Manuelita. Zamba. letra. 2 páginas. Autor: Ventura Vázquez. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|4|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.228. Manuelita. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ventura Vázquez. Imp. Edit. Edit. El Morocho. Bs. As., 7|4 55. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).

485.229 — Quisiera ser gallito. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: Boccazzi Edit.: El Autor. Bs. As., 10|3|54. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.230 — Quisiera ser gallito. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: entuVra âzqVuez. Imp.: Boccazzi. Edit. El Autor. Bs. As., 10|5|54. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.237 — El cordero de Dios. 1 foll. 16 págs. Castellano. Autor: Arturo Petrie. Imp.: Maccorquadale & Cía. Edit.: Biblioteca Evangélica Argentina. Bs. As., 4|4|55. 5.000 ejemp. $ 1.90. (Argentina).

485.244 — Novena Perpetua. 1 foll. 26 páginas. Castellano. Autor: Anónimo. Luján R. Fontanella. Bs. As., 23|3|55. 10.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

485.247 — La partida. Milonga, letra. 2 páginas. Autores: Francisco Maiolo y Leopoldo Alberto Marán. Imp. y Edit.: Ica. Bs. As., 11|4|55. 1.000 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

485.248 — La partida. Milonga música. 2 págs. Autores. Francisco Maiolo y Leopoldo Alberto Marán. Imp. y Edit.: Ica. Bs. As., 11|4|55. 1.000 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

485.249 — Guía "El Accionista" de Sociedades Anónimas - 1954. 1 vol. 852 páginas Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Establec. Gráf. Platt. Edit.: El Accionista - Diario Jurídico Comercial. Bs. As., 30|3|55. 2.000 ejemp. $ 180.— (Argentina).

485.250 — Un beso de tu boca. Vals, música 2 págs. Autor: Alfredo M. Bernardoni. Imp. y Edit.: Edic. Music. Rodante. Bs. As., 21|3|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.255. — Luz Española, paso doble, música, 2 págs. Autores: Bernardino Ramos y Salvador Tori. Imp. y edit.: Edic. Music. Limar. Bs. As., 28|3|55. 500 ejemplares. $ 3. (Arg.).

485.256. — Sereia Do Rio. Baión, música. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.257. — Los Gitanos de V. Albertina. Paso doble, música. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.258. — Soñando en la Sierra. Vals, música. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.259. — Los Gitanos de V. Albertina. Paso doble, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.260. — Sereia Do Rio. Baión, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As. 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.261. — Soñando en la Sierra. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.262. — Siembra. Letra. 4 pgs. Autor: Alberto Gómez Munita. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|3|55. 500 ej. $ 5. (Arg.).

485.263. — Siembra, música. 2 pgs. Autor: Alberto Gómez Munita. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|3|55. 500 ej. $ 5. (Arg.).

485.271. — Sevillana Mía. Paso doble, música. 2 pgs. Autor: Martín Santamarina. Imp. y Edit.: Edit. Music. El Morocho. Bs. As., 14|4|55. 200 ej. $ 3. (Argentina).

485.272. — Sevillana Mía. Paso doble, letra. 2 pgs. Autor: José Ceiano. Imp. y edit.: Edit. Music. El Morocho. Bs. As., 14|4|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

485.274. — Fiel Esclavo. Vals, música. 2 pgs. Autor: Hernando Legal. Imp. y edit.: Editorial Mar. Bs. As., 1º|12|54. 200 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.275. — Flor de Lujo. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Hernando Legal. Imp. y edit.: Editorial Mar. Bs. As., 1º|12|54. 200 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.283. — Cómo Tratar a los Alumnos. 1 vol. 128 pgs. Cast. Autora: Bernice Baxter. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Art. Gráf. Doce. Edit. Editorial Kapelusz. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 11. (Arg.).

485.284. — Faz "A": Londres de Catamarca. Faz "B": El Baguaiero. Autor música: Faz "A" y "B": Edmundo P. Zaldívar. (h.). Intérp.: El Autor y su conj. de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PS-6.025. Bs. As., abril 1955. 600 ej. $ 13. (Arg.).

485.285. — Faz "A": Era una Vez. Letra: Panzeri. Música: Ripa. Faz "B": Piripicchio y Piripicchia. Música: Fusco. Intérp.: Cuarteto Cetra. Disco Pampa Nº PN-22.001. Bs. As., abril 1955. 2.700 ej. $ 15. (Arg.).

485.286. — Faz "A": En el Tiempo d Verano. Letra: Evans. Música: Shield Faz "B": La Rosita. Letra: Dupont. Música: Stuart. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Faz "A": y Les Paul Faz "B". Disco Capitol Nº 353.116. Bs. As. marzo 1955. 1.50 ej. $ 16.

485.287. — Faz "A": Tres Palabritas. Letra Ruby. Música: Kalmar. Faz "B": La Luna de Manakoora. Letra: Newman. Música: Loesser. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Disco Capitol Nº 353.117. Bs. As., abril 1955. 1.450 ej. $ 16. (Argentina).

485.288. — Faz "A": El Camino Solitario. Letra: Shilkret. Música: Austin. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Faz "B": Siempre Estoy Haciendo Burbujas. Letra: Kenbrovin. Música: Kellete. Intérp.: Les Paul. Disco Capitol Nº 353.118 Bs. As., abril 1955. 1.450 ej. $ 16. (Arg.).

485.289. — Faz "A": Argentina Campeón. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Rapsodia de Arrabal. Mús.: José Libertella. Intérp.: Orq. "Osmar Maderna". Disco Pampa Nº P-1207. Bs. As., abril 1955. 1.200 ej. $ 11.50. (Arg.).

485.290. — Faz "A": Dos de Noviembre Chamamé. Letra: Eustaquio Miño. Música: Luis Mendoza. Faz "B". Dionisio Fierro. Mús.: Tito Aranda. Intérp.: Tito Aranda. Disco Pampa Nº P-1.192. Bs. As., abril 1955. 300 ej. $ 11. (Arg.).

485.291. — Faz "A": Mambo Gitano. Música: Piet. Faz "B": La Engañadora. Mús.: Enrique Jorrín. Intérp.: Henri Rossoti y su Orq. Tropical. Disco Pampa Nº S-20.069. Bs. As., abril 1955. 350 ej. $ 13. (Arg.).

485.292. — Faz "A": Pato. Letra y mús.: Ramón Collazo. Faz "B": Paisaje Azul. Letra: Osvaldo Lombadero. Música: Rogelio Araya. Intérp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº PM-17.097. Bs. As. abril 1955. 1.200 ej. $ 13.50. (Arg.).

485.293. — Faz "A": Viva Boca. Letra: Pauloni. Música: Lalo Cipriani. Faz "B": La Escondida. Música: Damasio Esquivel. Intérp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa Nº PS-6026. Bs. As., abril 1955. 1.200 ej. $ 13. (Arg.).

485.294. — Faz "A": Pajarito Canta tu Canción. Música: Artur Beul. Faz "B": Cuando Sueña el Prado. Letra: Walter Jager. Música: Ernst Nebhut. Intérp.: Kurt Drabek y su sexteto. Disco Pampa Nº S-20.071. Bs. As., abril 1955. 600 ej. $ 13. (Arg.).

485.295. — Faz "A": Una Quena y un Charango. Música: Jorge Huirse. Faz "B": Norte y Sud. Mús.: Félix Palorma. Intérp.: Miguel Angel Trejo. Disco Pampa Nº P-1191. Bs. As., abril 1955. 300 ej. $ 11. (Arg.).

485.296. — Faz "A": ¡Oh! Mi Papa. Letra: P. Burhard. Mús.: G. Parsons. Faz "B": Analisa. Letra: H. A. Samon. Mús.: M. Bronenberg. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16.066. Bs. As., abril 1955. 900 ej. $ 13.70. (Arg.).

485.297. — Faz "A": Te Amé Esperanzado en Ti. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Te Amé Esperanzado en Ti. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Farid El Atrache. Disco Pampa Nº PB-21.014. Bs. As., abril 1955. 700 ej. $ 22.50. (Arg.).

485.298. — Faz "A": Qué Gitnera. Letra: Edgardo Donato. Mús.: Octavio Martinegano. Faz "B": El Pollito. Mús.: Francisco Canaro. Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa Nº PS-5.065. Bs. As., abril 1955. 700 ej. $ 13. (Arg.).

485.299. — Faz "A": Tiempo de Alegría. Música: Epifanio Méndez. Faz "B": Serenata. Mús.: Epifanio Méndez. Intérp.: Conjunto San Solano. Disco Pampa número PS-6.085. Bs. As., abril 1955. 300 ej. $ 13. (Arg.).

485.325. — Piano Alemán. Fox charleston. 2 pgs. Letra en alemán: Jonny Bartels. Versión cast.: Enrique Cadícamo. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.326. — Piano Alemán. Fox charleston. Letra en alemán: Jonny Bartels. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 500 ej. $ 3.30. (Argentina).

485.327. — Piano Alemán. Fox charleston, música. 2 pgs. Autor: Jupp Schmitz. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.328. — Novia Mía. Canción, música. 2 pgs. Autor: Juan Carlos Speciali. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 2.500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.329. — Novia Mía. Canción, letra. 2 pgs. Autor: Juan Carlos Speciali. Imp.: Shule y Cía. Edit. Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.331. — Dónde está mi Gitana. Paso doble, música. 2 pgs. Autores: Bernardino Ramos y Salvador Tori. Imp. y edit.: Edic. Music. Lumar. Bs. As., 28|3|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

e.14|7-Nº 3.620-v.28|7|55

18 DE ABRIL DE 1955

485.332 — La Voz de la Justicia del Animal. Cast. Periód. semestral. Prop.: Victor M. Medina. 800 ejs. $ 8.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.333 — Crítica. Cast. Periód. diario. Prop.: Cía. Arg. de Edic. y Publicidad S. A. 170.954 ejs. $ 0,40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.334 — El Mensajero del Corazón de Jesús. Cast. Periód. mensual. Prop.: Mario Anzorena. 440 ejs. $ 3.— Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.335 — Rev. de la Cám. de Comercio Argentino, Israel. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Cám. de Comercio Argentino-Israelí. 3.000 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

485.336. — Revista de Gendarmería Nacional. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Gendarmería Nacional. 13.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

485.337 — El Heraldo. Cast. Periód. diario. Prop.: Egberto Dekker. 470 ejs. $ 0,40. González Chaves (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.338 — Gaceta Judicial. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.200 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., marzo 1955 (Argentina).

485.339 — Poder y Justicia. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín Vilella. 3.800 ejs. $ 0.40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.340 — Los Edictos. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.200 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.341 — Foro Argentino. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.500 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.342 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nac. de Frutas. Cast. Periód. diario. Prop.: Mercado Nac. de Frutas. 400 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.343 — El Paladín. Cast. Periód. diario. Prop.: El Paladín Empre. Periód. y Tall. Gráf. 1.000 ejs. $ 0.50. Zapala (Neuquén), marzo 1955. (Argentina).

485.344 — Era Justicialista. Cast. Periód. semanal. Prop.: Justo H. Galeano. 500 ejemplares. $ 0.50. La Paz (Entre Ríos), marzo 1955. (Argentina).

485.345 — Boletín Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejs. Ciudadela (Bs. As.), marzo-abril 1955. (Argentina).

485.346 — El Mensajero de Ntra. Sra. de Itatí. Cast. Periód. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roca Lloréns. 3.350 ejs. $ 1.25. Itatí (Corrientes), abril 1955. (Argentina).

485.347 — Previsión y Sanidad Social. Cast. Periód. mensual. Prop.: Horacio E. Aldao. 600 ejs. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

485.348 — Gaceta Algodonera. Cast. Periód. mens. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejs. $ 50.— anual. Bs. As., 31|3|55. (Argentina).

485.349 — Digesto Médico Argentino. Cast. Períd. mens. Prop.: E. de Elodi. Bs. As., abril 1955. (Arg.).

485.350 — La Idea. Cast. Períd. mens. Prop: Conf. Espiritista Argentina. 3.900 ejs. $ 2. Bs. As., abril 1955. (Arg.).

485.351 — Boletín Oficial. Cast. Períd. diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. 350 ejs. $ 1. Santiago del Estero, marzo de 1955. (Arg.).

485.352 — A.B.C. Cast. Períd. semanal. Prop.: Soc. A.B.C. 1.900 ejs. $ 0.60. Alte. Brown (Bs. As.), enero y feb. 1955. (Arg.).

485.353 — Defensa Gremial. Cast. Períód. mens. Prop.: Centro Almacenero Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejs. Gualeguaychú (E.R.). marzo 1955. (Arg.).

485.354 — Crónica. Cast. Períd. diario. Prop: Domingo Rementería. 400 ejs. $ 0.10. 4 de Junio (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.355 — Democracia. Cast. Períd. quincenal Prop.: M. Miguel Tagliaferro. 500 ejs. $ 0,50. Saladillo (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.356 — 17 de Octubre. Cast. Períd. quincenal. Prop.: Galiano Zázzali Monteverde. 500 ejs. $ 1. Pellegrini (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.357 — La Razón. Cast. Períd. diario. Prop.: La Razón S.R.L. $ 10,80 mens. Chivilcoy (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.358 — Los Andes. Cast. Períd. diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes. 1.096.862 ejs. $ 0,25. Mendoza, marzo 1955 (Arg.).

485.370 — El Médico Volante (Farsa en un acto). Cast. Traduc. y adaptación. Autor: Moliere. Traduc.: Rubén Pesce. Teatro Los Independientes de Bs. As., 16|12|54. (Arg.).

485.371 — El Charro. Una aventura en tres actos. Cast. Autor: Jorge Paz Morera. Teatro Odeón de Mar del Plata (Bs. As.). 28|10|54. (Arg.).

485.372 — Se alquila una pieza. Cast. Autor: Ernesto Escrich Flores. Club Juventud de Bs. As., 29|11|54. (Arg.).

485.373 — Huéspedes de la Chacarita. Cast. (Astracanada relámpago). Autor: Ernesto Escrich Flores. Club Juventud de Bs. As., 29|11|54. (Arg.).

485.374 — Lluvia de bananas (Astracanada meteorológica). Cast. Autor: Ernesto Escrich Flores. Club Juventud de Bs. As., 29|11|54. (Arg.).

485.375 — El Monigote de la Pared (Juego escénico en 2 partes). Cast. Adaptación. Autor: Conrado Nalé Roxlo. Adaptación: Roberto Aulés. Teatro Empire de Bs. As., 9|4|55. (Arg.).

485.376 — Gran Payada de contrapunto entre Mencho Cirilo y Cleto Garay (Comedia en 1 acto). Cast. Autor: Orlando Coghia. Cine Argentino de Resistencia (Pte. Perón), 7|9|54. (Arg.).

485.377 — Juanito... el Torero Enmascarado. Obra teatral en 3 actos. Cast. Autor: Juan José Velardes. Cine Sportsman de Villa Hipódromo (Mendoza) 1º|9|54. (Arg.).

485.378 — Doña Urraca. Obra teatral en 3 actos. Cast. Autor: Carlos Monteagudo y Vilvya Sagarau. Teatro Comedia de Córdoba, 3|11|54. (Arg.).

485.379 — España a los Cuatro Vientos (Revista teatral). Cast. Autor: Alberto J. Smuclir, Dora de Amoroso, Angel de Dolarea, Pedro Massa, Eifel Calesia, Lorenzo Mendoza, José M. Palomo, Ramón Bastida, Rodolfo Schiammarella y Kadu. Teatro Avenida de Bs. As., 9|4|55. (Arg.).

485.380 — Sabotaje en el infierno (Comedia en 3 actos divididos en 15 cuadros). Cast. Autor: A. y B. Aliber. Teatro Patagonia de Bs. As., 10|4|55. (Arg.).

485.381 — Miguita. Tango. mús. 2 págs. Autor y edit.: Argentina Saborido. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55. (Arg.).

485.383 — El arbolito. Tango, mús. 2 págs. Autor y edit.: Julio C. Villafañe. Impres.: Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 20|1|55. (Arg.).

485.386 — Poesía Buenos Aires. Cast. Períd. trimestral. Prop. y direct.: Raúl Gustavo Aguirre. 500 ejs. $ 10. Bs. As., primavera-verano 1953|54. (Arg.).

485.387 — El Significado del Arte. Cast. Traduc. del inglés. 200 págs. Autor: Herbert Read. Traduc.: Leonor Acevedo de Borges. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 4.000 ejs. $ 5. Bs. As., 31|8|54. (Arg.).

485.388 — El Humanismo y el Progreso del Hombre. Cast. 260 págs. Autor: Baldomero Sanín Cano. Edit.: Edit. Losada, S.A. Impres.: Bmé. U. Chiesino. Bs. As., 12|1|55. (Arg.).

485.389 — Figuras e Ideas de la Filosofía del Renacimiento. Cast. 294 págs. Autor: Rodolfo Mondolfo. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Bmé. U. Chiesino. 3.000 ejs. $ 40. Bs. As., 16|12|54. (Arg.).

485.390 — Vida de Santa Teresa de Avila (La Andariega de Dios). Reimpresión. Cast. Traduc. del francés. 516 págs. Autor: Marcelle Auclair. Traduc.: Luis De Azcárate. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejs. $ 60. Bs. As., 29|12|54. (Arg.).

485.391 — Melpomene. 4ª ed., reimpresión. Cast. 160 págs. Autor: Arturo Capdevila. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 7.000 ejs. $ 8. Bs. As., 30|4|54. (Arg.).

485.402 — Arbëria (Albania). Cast. y albanés. Perid. mens. Prop.: Asoc. Cultural Albanesa. Direct.: José Luzay. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., 28|11|54. (Arg.).

485.409 — Linda chica. Fox-trot, mús. 2 págs. Autor y edit.: Alberto Lutman y Leo Rosen. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 14|4|55. (Arg.)

485.411 — Faz "A": La chamuscada. Chacarera doble. Letra y mús.: Hnos. Simón; Faz "B": Mi estrella. Vals. Letra arr.: José Razzano. Mús.: Saúl Salinas. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 41.168. 800 ejs. $ 12,50. Bs. As., 1º|3|55. (Arg.).

485.412 — Faz "A": Solamente una vez. Bolero. Letra y mús.: Agustín Lara. Faz "B": En la iglesia de San Miguel. Beguine. Letra: Alberto L. Martínez. Mús.: Roberto Inglez. Intérp.: Roberto Inglez. 1.200 ejs. $ 18,25. Bs. As., 1º|2|55. (Arg.).

485.413 — Faz "A" Canción de dos centavos. Fox trot. Letra: Pinchi, versión cast. Ted Pan. Mús.: Donida. Faz "B" Alma y Corazón. Canción. Letra: Tito Manlio, versión cast.: Félix Villa. Mús.: Salve Di Espósito. Intérp.: Fernando Torres. Disco Odeón Nº 51.664. 600 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

485.414 — Faz "A" Lilac. Tango. Mús.: Harry Acres. Faz "B" Brasil, Brasil. Marcha. Letra y Mús.: Francisco Canaro. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 51.655. 1.500 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina)

485.415 — Faz "A" Alegría de la Huerta. Jota. Mús.: García Alvarez, Paso, Chueca. Faz "B". Soledad. Vals. Mús.: Héctor Baldi. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 74.243. 1.000 ejs. $ 13,45 Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

485.416 — Faz "A" La canción de Gina. Marcha. Letra y música: Armando Lorenzini, Mario Barbieri, Roberto Yunes. Faz "B" Callejero. Fox trot. Mús.: David Carroll, Milton Putnam. Intérp.: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 74.244. 2.200 ejs. $ 13,45. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

485.417 — Faz "A" Y... No te voy a llorar. Tango. Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Faz "B" No me digas que no. Tango. Letra: Carlos Russo. Mús.: Agustín Bergatto. Intérp.: Rodolfo A. Biagi. Disco Odeón Nº 51.659. 2.500 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

485.418 — Faz "A" Nobleza de arrabal. Tango. Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Francisco Canaro. Faz "B" Una señora milonga, milonga. Letra: Juan V. Clauso. Mús.: Enrique P. Delfino. Intérp.: Alfredo de Angelis. Disco Odeón Número 51.656. 3.000 ejs. $ 12,95. Bs. As. 1º|3|55. (Argentina).

485.419 — Faz "A" Musiqueada. Kirel. Mús.: José Asunción Flores. Faz "B" Arribeño. Guarania. Letra: Augusto Roa Bastos. Mús.: José Asunción Flores. Intérp.: José Asunción Flores. Disco Odeón Nº 51.634. 900 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.420 — Faz "A" Recuerdos de Ipacaraí. Canción Paraguaya. Letra: Zulema de Mirkin. Mús.: Demetrio Ortiz. Faz "B" Brisa suave. Polca Paraguaya. Letra: Agustín Larramendia. Mús.: Filelino Castro Chamorro. Intérp.: Rubito Larramendia. Disco Odeón Nº 41.169. 700 ejs. $ 12,50. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

485.421 — Faz "A" Pan, amor y fantasía. Tarantella. Letra: Nisa. Mús.: Gini. Faz "B" Si me sacara la grande. Marcha. Letra y música: Santos Lipesker. Intérp.: Orq. Continental. Disco Odeón Nº 51.638. 2.200 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

485.422 — Faz "A" La novia del Paraná. Polca Correntina. Letra y Mús.: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B" La creciente. Polca. Letra y mús.: Evaristo Fernández Rudáz. Intérp.: Osvaldo Sosa Cordero. Disco Odeón Nº 33.185. 500 ejs. $ 10,55. Bs. As., 1|2|55. (Argentina).

485.423 — Faz "A" Antes, vals, letra y mús.: José Canet. Faz "B" Y... no te voy a llorar. Tango. Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Intérp.: Alberto Gómez. Disco Odeón Nº 51.644. 500 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

485.424 — Faz "A": Caminito del norte. Cueca. Letra y mús.: Rafael Arancibia Laborda. Faz "B": Mama vieja. Zamba. Letra: Lito Bayardo. Mús.: Juan Larenza. Intérp.: Julio Molina Cabral. Disco Odeón Nº 51.665. 500 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Arg.).

485.425 — Faz "A": Si me sacara la grande. Marcha. Letra y mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Canción de dos centavos. Fox-trot. Letra: Pinchi. Mús.: Donida. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 74.241. 1.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 1º|3|55. (Arg.).

485.426 — Faz "A": Danzas Populares Argentinas Nº 5. 1: Viva Jujuy (Bailecito); 2: Chacarera del silbador (Chacarera); 3: La nochera (Zamba); 4: Soy sanjuanino (Gato). Letra 1: Recop. y arr. de R. Rossi; 2: O. Corvalán; 3: J. Dávalos; 4: A. Sánchez. Mús. 1: Recop. y arr. de R. Rossi; 2: M. A. Trejo; 3: E. Cabeza; 4: A. Sánchez. Intérp.: 1: Julio Molina Cabral; 2: Alejandro Carrizo; 3: Antonio Benítez; 4: Trío Sánchez-Monges-Ayala. Faz "B"; Danzas Populares Argentinas Nº 5. 1: Ojos negros (Carnavalito); 2: La querendona (Polca criolla); 3: Mi donocita (Lorencita); 4: Zamba del grillo (Zamba). Letra 1: V. Shabilco; 2: Fernández Blanco; 3: M. Giroldi. Mús. 1: V. Shabilco, 2: A. Pelaia; 3: M. Giroldi; 4: A. Yupanqui. Int. 1: Margarita Palacios; 2: Los Trovadores de Cuyo; 3: Los Troperos de Pampa de Achala; 4: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón Nº LDS-151. 300 ejs. $ 55,70. Bs. As., 1º|3|55. (Arg.).

485.429 — Pobreza. Tango, letra. 2 págs. Autor y edit.: Osvaldo Bellizzi. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 14|4|55. (Arg.).

485.430 — Pobreza. Tango, mús. 2 págs. Autor y edit.: José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 14|4|55. (Arg.).

485.431 — No te podés comparar. Tango, mús. 2 págs. Autor y edit.: Pascual Bellizzi, Aquilino O Pampín y José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3 Bs. As., 14|4|55. (Arg.).

485.432 — No te podés comparar. Tango, letra. 2 págs. Autor y edit.: Pascual Bellizzi, Aquilino O. Pampín y José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 14|4|55. (Arg.).

485.450 — Otoño en Roma (Autumm in Rome). Balada mús. arreglo. 2 págs. Autor: Alessandro Cicognini. Arreglo: Paul Weston y Sammy Cahn. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 10|11|54. (Arg.).

485.451 — Recuerdo de una noche. Canción guarania, mús. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 25|4|55. (Arg.).

485.452 — Recuerdo de una noche. Canción guarania, letra. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 25|4|55. (Arg.).

485.453 — La he visto llorar. Tango canción. mús. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 25|3|55. (Arg.).

485.454 — La he visto llorar. Tango canción letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor: Edit. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 25|3|55. (Argentina).

485.455 — Quedate con tu dinero. Zambra letra. 2 págs. Autor: C. Cabo García. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 24|3|55. (Argentina).

485.456 — Quedate con tu dinero. Zambra Mús. 2 págs. Autor: C. Cabo García. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 24|3|55. (Argentina).

485.459 — La Gaceta del Norte. Cast. Periód. quincenal. Prop.: y Direct.: Elena Marta Curone. 1.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

485.462 — Boletín de la Asoc. de Médicos de la Cap. Fed. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Médicos de la Cap. Fed. Direct.: Juan O. P. Sturla. 10.000 ejemplares. Bs. As., 31|12|54. (Argentina).

485.463 — Arriando penas. Samba Mús. 2 págs. Autor y Editor: Héctor Baldi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.464 — Sombras. Estilo Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Héctor Baldi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.465 — Sombras. Estilo letra. 2 páginas. Autor y Editor: Alberto Pellegrini. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.466 — Arriando penas. Zamba letra. 2 págs. Autor y Editor: Alberto Pellegrini. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.473 — Boletín Informativo Romero. Cast. Periód. mensual. Prop.: Manuel Romero y Cía. Direct.: Manuel F. E. Romero y Jorge E. Seigneur. 700 ejs. Norberto de la Riestra (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.474 — El Tribuno. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Manuel Simón López. 500 ejs. $ 0,40. Santa Fe. 5|4|55. (Argentina).

485.475 — Sancro. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fábricas de Manteca "San Cor" Cooperativas Unidas Ltda. Direct.: Aldo Sciolla. 15.200 ejs. Sunchales (Sta. Fe), feb. 1955. (Argentina).

485.476 — Motor y Camino. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cám. Gremial del Transporte Automotor de la Pcia. de Bs. As. Direct.: Manuel Fernández. 2.600 ejs. Eva Perón (Bs. As.), 20|3|55. (Argentina).

485.482 — Como una diosa. Vals mús. 2 págs. Autor y Editor: Carlos Escobar. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

485.481 — Viviré con tu recuerdo. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Carlos Escobar. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 1|4|55. (Argentina).

485.483 — Como una diosa. Vals Letra. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Di Carlo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

485.484 — Viviré con tu recuerdo. Tango Letra. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Di Carlo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

485.485 — Madre de la Misericordia. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Padres Marianos. Direct.: José Margis. 600 ejs. $ 0,50. Avellaneda (Bs. As.). 10|4|55. (Argentina).

485.492 — Pampa y Cielo. Gato Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Alberto Arriola. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.493 — Contramano. Tango Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Víctor Hugo Videla y Roque Guisolfi. Impres.: Edic. Ferrer. 250 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

e.14|7-Nº 1.631-v.28|7|55

19 DE ABRIL DE 1955

485.499 — Democracia. Diario Castellano. Prop.: Editorial Democracia S.A. Rosario (Sta. Fe), diciembre 1954. 20.000 ejemp. (Argentina).

485.500 — Rosario. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia S.A. Rosario (Sta. Fe), diciembre 1954. 50.000 ejemp. (Argentina).

485.501 — The British Legion Bulletin (Boletín de la Legión Británica). Bimestral. Inglés. Prop.: British Legion Buenos Aires Nº 1 Branch. Bs. As., enero - febrero 1955. 1.600 ejemplares. (Argentina).

485.502 — El Fogón de los Arrieros. Mensual. Castellano. Prop.: Aldo Boglietti. Resistencia (Pte. Perón), febrero 1955. 700 ejemp. $ 1.— (Argentina).

485.503 — El Sol de Oro. Trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad el Sol de Oro. Bs. As., abril 1955. 1.000 ejemplares. (Argentina).

485.504 — Revista Geográfica Americana. Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural S.A. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ejemp. $ 10.— (Argentina).

485.505 — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial. Córdoba, marzo 1955. 2.300 ejemplares. (Argentina).

485.506 — Comercio e Industria. Quincenal. Castellano. Prop.: Unión Comercial e Industrial de Mendoza. Mendoza, enero a marzo 1955. 1.500 ejemp. (Argentina).

485.507 — Nuestros Hijos. Mensual. Castellano. Prop.: Mariano Biei Helguera. Bs. As., abril de 1955. 52.000 ejemplares. $ 5.— (Argentina). Edit.: Edic. Transición. Bs. As., abril 1955. 2.000 ejemp. $ 12.—.

485.508 — ARS. trimestral. Castellano Prop.: Isaac Szlakman Bs. As. 500 ejemplares. $ 8.— (Argentina).

485.509 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto Expedito Gómez. Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. Bs. As., 31|3|55. 5.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

485.510 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Semanal. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), abril 1955. 3.900 ejemp. (Argentina).

485.511 — La Voz del Interior. Diario. Castellano. Prop.: Juan Silvestre, Raúl y Luis Remonda y Sucesores de Pedro Remonda Loustau (Blanca Piantoni de Remonda y Nora María Remonda.). Córdoba, marzo 1955. 17.545 ejemp. $ 0.50. (Argentina).

485.512 — U.D.A.M.Y.A. Mensual. Castellano. Prop.: Unión de Almaceneros Mayoristas y Anexos. Lanús (Bs. As.), marzo 1955. 600 ejemp. (Argentina).

485.513 — El Líder. Diario. Castellano. Prop.: Augusto Porto. Bs. As., marzo 1955. 24.000 ejemp. pesos 0,40. (Argentina).

485.514 — Stampa Italiana. Mensual Italiano. Prop.: Faustino Ginelli. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ejemp. (Argentina).

485.515 — Lazo de Unión. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Femenina de Educación y Beneficencia. Villa Calzada (Bs. As.), marzo - abril 1955. 2.000 ejemp. (Argentina).

485.516 — Luz y Verdad. Mensual. Castellano. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Bs. As., abril 1955. 1.100 ejemp. $ 1,50 (Argentina).

485.517 — Rácing. Semanal. Castellano. Prop.: Antonio Andrés Rey. Bs. As., enero a marzo de 1955. 18 000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

485.518 — Argentina Austral. Mensual. (Cast.). Prop.: S. A. I. E. de la Patagonia. Bs. As., enero 1955. 4.500 ejemp. (Argentina).

485.519 — Revista de Tiro. Mensual. (Cast.). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Bs. As., marzo 1955. 5.200 ejemp. (Argentina).

485.520 — Boletín Oficial. Diario. (Castellano). Prop.: Gobierno de la Provincia. Santa Fe, marzo 1955. 750 ejemplares $ 050. (Argentina).

485.521 — Faz "A". Canción a la Bandera. Letra y mús.: Héctor Panizza. Faz "B". Marcha del Reservista. Letra y mús.: A. Cifolelli. Intérp.: Rafael Lagares. Disco Víctor Nº 68-1152. Bs. As., 18|2|55. 1.000 ejemp. $ 13. (Argentina).

485.522 — Faz "A". Bahía de Galway. Letra y mús.: Arthur Colaham. Faz "B". Mush, Mush, Mush. Letra: Irving Taylor. Mús.: Arthur Altman. Intérp.: Merv Griffin. Disco Víctor Nº 68-1616. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejemplares $ 13. (Argentina).

485.523 — Faz "A". Mantillas de Feria. Danza. Mús.: Esteban De Sanlúcar y Francisco Marafioti. Faz "B". Solcares Gaditanas. Mús.: Esteban De Sanlúcar. Intérp.: Esteban De Sanlúcar. Disco Víctor Nº 60-2404. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 11. (Argentina).

485.524 — Faz "A". Parece que hay Romance. Baión. Letra: A. Cetti. Mús.: A. M. Pernas. Faz "B". El Toreador. Paso doble. Letra: Ross. Música: A. Calzelli. Intérp.: Eugenio Nóbile y su Orq. Disco Víctor número 60-2355. Bs. As., 11|2|55. 1.000 ejemplares. $ 11.—

485.525 — Faz "A". A Littara e Mamma. Canción popular calabresa. Letra y música: Anónima. Faz "B". Saluto al Vechi Amore. Vals. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Domingo Wetrice. Disco Víctor Nº 60-2347. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemplares $ 11. (Argentina).

485.532 — El Tren Amarillo. 1 foll., 93 págs. Castellano. Autor: Manuel Galich. Imp.: Tall. Gráf. Americalee.

485.533 — Marianela. 1 vol. 160 págs. Castellano. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Bs. As., 29-4-55. 16.000 ejemp. $ 4.—. (Argentina).

485.534 — La Venganza de Maiwa. 1 vol. 158 págs. Castellano. Autor: H. Rider Haggard. Traduc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Bs. As., 22-3-55. 16.000 ejemp. $ 4,—. (Argentina).

485.535 — Bajo el Cielo del Oeste. 1 vol. 112 págs. (Cast.). Autor: Zane Gey. Trad. del inglés: Anónimo Impreso: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Bs. Aires, 5|4|55. 15.500 ejemp. $ 3. (Arg.).

485.536 — Cuenta Saldada. 1 vol. 112 páginas (Cast.). Autor Bennett Foster. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit. Editorial Acme. Bs. Aires, 12|4|55. 46.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

485.537 — La Segunda Grabación. 1 vol. 158 págs. (Cast.). Autor: Frank Gruber. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Bs. Aires, 5|4|55. 36.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

485.538 — Los Comancheros. 1 vol. 333 páginas (Cast.). Autor: Paul I. Wellman. Trad. del inglés: Carlos J. Onetti. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Buenos Aires, 19|4|55. [illegible].000 ejemp. $ 35. (Argentina).

485.565 — Revista de la Cooperación. (Castellano). Prop.: Federalción Argentina de Cooperativas de Consumo. Director: Angel L. Ponce. Bs. Aires, enero 1955. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

485.531 — En lo de la cordobesa. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Enrique A. Esviza. Imp.: E.M.O.R. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|3|55. 250 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

485.562 — En lo de la cordobesa. Chacarera, música. 2 págs. Autores José Filippeti (Natalín) y Beatriz De aFcio. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Los Autores. Bs. As., 28|3|55. 250 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

485.566 — Dos. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos Roberto Monti. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|4|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.567 — Dos, Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlo Roberto Monti. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|4|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.568 — La Lum. Bimensual. Castellano. Prop.: Familia Friulana. Director: Bruno Comisso. Rosario Sta. Fe), abril - mayo 1955. 500 ejemplares. (Argentina).

485.571 — Sofía. Baión, música. 2 páginas. Autores: Eduardo Vetere y Mariano Strano. Imp. y Edit.: Reflejo. Rosario (Sta. Fe), 30|3|55. 1.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

485.572 — Sofía. Balón, letra. 2 págs. Autores: Eduardo Vetere y Mariano Strano. Imp. y Edit.: Reflejo. Rosario (Sta. Fe). 30|3|55 1.500 ejemp. $ 3 — (Argentina).

485.574 — Informativo del Ministerio de Comercio. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. Director: Camilio José Gay. Bs As., diciembre 1954. 1.300 ejemplares. $ 5 — (Argentina).

485.581 — Ciudad natal. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Bazán. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 14 4 55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.582 — Ciudad natal. Tango, letra. 2 págs Autores: Roberto Bazán y Pedro García Freire. Imp. y Edit: Edit. El Morocho. Bs. As., 14 4|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485 588 — Peter Pan. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1955. 34.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

485 589 — Aventuras de Justy. Semanal. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales Soc. Resp. Ltda. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As.. 4|4'55 30.000 ejemplares. $ 0,70. (Argentina).

485.590 — Sabú. Suplemento de Pimpinela. Mensual. Castellano. Propietario:. Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., 11|4|55. 40.000 ejemplares: $ 2.— (Argentina).

485.591 — Supertorieta. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1955. 38.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

485.592 — Ases del Oeste. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1955. 33.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

485.593 — Pimpinela. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1955. 58.000 ejempl. $ 2 (Argentina).

485.597 — El Tribuno. Trimensual. Castellano. Propietario: Gorgonio De Miguel. Directores: Pablo Cogorno, Juan Ignacio Borchex y Gorgonio De Miguel (Chacabuco (Bs. As.), 5|2|55. 550 ejemp. $ 5.— mensuales. (Argentina).

485.603 — Solo solito. Botecito Mambo, música. 2 págs. Autores: Armando y Alfredo Mancifesta, Pedro Lo Forte y José Chiaracani. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 14|4|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.604 — Solo solito. Botecito Mambo, letra. 2 págs. Autores: Armando y Alfredo Mancifesta, Pedro Lo Forte y José Chiaracani. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As.. 14|4|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.605 — Verdadero amor. Bolero, música, 2 págs. Autor: Heriberto A. Bargiela. Imp. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 18|4|55. 400 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.606 — Río Mojotoro. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Carlos Oscar Aragón. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 11|4|55. 200 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.607 — Río Mojotoro. Zamba, música 2 págs. Autor: Américo Aragón. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 11|4|55. 200 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.608 — Verdadero amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Heriberto A. Bargiela. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 13|4|55. 400 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.611 — José Ingenieros. Mensual. Castellano. Director: propietario: Javier Gómez. José Ingenieros (Bs. As.), marzo 1955. 2.000 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

485.612 — Revista Bagó. Mensual. Castellano. Prop.: Laboratorios Bagó S. R. L. Director: Sebastián Bagó. Bs. As., enero-febrero 1955. 16.500 ejemplares. (Argentina).

485.614 — Benito de Nursia. 1 vol. 136 págs. Castellano. Autor: Pieter Van Der Meer de Walcheren. Traduc. del Neerlandés. Felipe M. Lorda Alaiz. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: Edic. Carlos Lohlé. Bs. As., 24|3|55. 6.000 ejempl. $ 20. (Argentina).

485.633 — Lettera a mamma. Conzoneta napolitana, letra en italiano. 2 págs. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp. Imp. Cístola. Edit: Etam (Edic. Teatrales Artísticas y Musicales). Rosario de Sta. Fe. 10|3|55. 1.000 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.634 — El Atlántico. Diario. Castellano. Prop.: A.P.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. Director: Francisco S. Maresca. Bahía Blanca (Bs. As.), 11|1 55. 12.000 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

485 640 — Mi bolita cachuza. Tango, música. 2 págs. Autor: José Canet. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 19 4|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.641 — Mi bolita cachuza. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Canet. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 19|4'55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485 641 — Amariré (Leyenda de amor guaraní) Canción, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Fermata. Bs. As., 28|3|55. 250 ejempl $ 3.50. (Argentina).

485.643 — Amariré (Leyenda de amor guaraní). Canción, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 28|3|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.644 — Casona cuyana. Vals, letra. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 16|3|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.645 — Casona cuyana. Vals, música. 2 págs. Autor: Dionisio Delgado. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic Internacionales Fermata. Bs. As., 16|3|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.646 — Chinami. Vals, música. 2 págs. Autor: Jesús A. Bagnuelo. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 19 4|55. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.647 — Sonrisas y lágrimas. Vals, música. 2 págs. Autor: Leo Zucker. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 14|4|55 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.679 — Revista Litúrgica Argentina. Bimensual. Castellano. Propietario: Agustín Sadornil. Director: Andrés Azcarate. Bs. As., diciembre 1954. 950 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.680 — Freie Presse (Prensa libre). Diario. Alemán. Director propietario: Federico Fernando Adolfo Müller. Bs. As., 13|4|55. 21.450 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

485.683 — Anatomía y Fisiología. 3er. año. 1 vol. 210 págs. Castellano Autor: Alberto E. Fesquet. Imp.: Tall. Gráf. Artus Edit.: Edic. Latina. Bs. As., marza 1955. 1.000 ejempl. $ 26. (Argentina).

485.684 — Historia y Geografía. 2do. año. 1 vol. 360 págs. Castellano. Autores: E. M. Guerrero, E. M. Mayochi y J. M. Ramallo. Imp.: Tall. Gráf. Artus. Edit.: Edic. Latina. Bs. As.. marzo 1955. 2.000 ejempl $ 24. (Argentina).

485.685 — Historia y Geografía. 3er. año 1 vol. 300 págs. Castellano. Autores: E. M. Guerrero, E. M. Mayochi y J. M. Ramallo. Imp.: Tall. Gráf. Artus. Edit.: Edic. Latina. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejempl. $ 24. (Argentina).

485.686 — Viviré... soñando. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Federico Haberle. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|4|55. 100 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.687 — Viviré... soñando. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Gutiérrez (Coco). Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|4|55. 100 ejemplares. $ 3. (Argentina).

485.692 — Prototipos bonaerenses. 1 vol. 208 págs. Castellano. Autor: José Montero Lacasa. Imp.: Francisco A. Colombo. Edit.: Carlos y Roberto Nale. Bs. As., 10|12|54. 2.000 ejempl. $ 80. (Argentina).

e.14|7-Nº 3.632-v.28|7|55

20 DE ABRIL DE 1955

485.699 — La Voz de Flores Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Civil "Amigos del Barrio Varela y Flores Sud". Bs. As., febrero y marzo 1955. 3.000 ejs. (Argentina).

485.700 — El Vicentino. Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad de San Vicente de Paul. Bs. As., febrero a abril 1955. 2.500 ejs. (Argentina).

485.701 — Revista River. Semanal. Castellano. Prop.. Roberto Neuberger. Bs. As., marzo 1955. 30.000 ejs. $ 150. (Argentina).

485.702 — RR-Lupa. Mensual. Castellano. Prop.: Teófilo Hauser. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejs. (Argentina).

485.703 — La Producción. Semanal. Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del país, S. A. Bs. As., marzo 1955. 3.800 ejs. (Arg.).

485.704 — El Barman. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines. Bs. As., marzo 1955. 400 ejs. (Argentina).

485.705 — La Propiedad. Mensual. Castellano. Prop.: Centro "La Propiedad". Bs. As., febrero y marzo 1955. 2.200 ejs. (Argentina).

485.706 — Finanzas. Mensual. Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. As., enero 1955. 400 ejs. $ 1. (Argentina).

485.707 — Resplandor. Mensual. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. $ 0.80. (Argentina).

485.708 — La Carreta. Mensual. Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. Avellaneda (Bs. As.), enero-febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

485.709 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. Castellano. Bs. As., marzo 1955. 1.930 ejs. (Argentina).

485.710 — CAPA. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Bs. As., abril 1955. 1.500 ejs. (Argentina).

485.711 — Hobby. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Hobby SRL. Bs. As., abril 1955. 47.480 ejs. (Argentina).

485.712 — El Sol del Riachuelo. Mensual. Castellano. Prop.: Jacobo Naber. Bs. As., abril 1955. 400 ejs. $ 0,80. (Arg.).

485.713 — Gole. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Deportiva SRL. Bs. As., marzo 1955. 146.550 ejs. $ 1.20. (Argentina).

485.714 — Radiolandia. Semanal. Castellano. Prop.: Julio Korn. Bs. As., marzo 1955. 298.862 ejs. $ 1,50. (Arg.).

485.715 — Leoplán. Quincenal. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., marzo 1955. 41.000 ejs. $ 2,50. (Argentina).

485.716 — Ajedrez. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As.. marzo 1955. 2.900 ejs. $ 7.—. (Argentina).

485.717 — Chabela. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., marzo 1955. 103.800 ejs. $ 2,50. (Argentina).

485.718 — Maribel. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., marzo 1955. 144.000 ejs. $ 2.—. (Argentina).

485.719 — Hechos e Ideas. Mensual. Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ejemp. $ 5. Argentina.

485.720 — Argentinistas. Trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Variedades. Bs. As., enero-febrero-marzo 1955. 1.500 ejemp. Argentina.

485.721 — Boletín Mensual Castellano. Prop.: Asociación Propietarios Bienes Raíces. Presidencia Roque S. Peña (Pte. Perón), marzo 1955. 600 ejemp. $ 1. Argentina.

485.722 — Candilejas. Mensual. Castellano. Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. Bs. As., marzo-abril 1955. 30.000 ejemp. $ 1.60. Argentina.

485.724 — La Provincia. Diario. Castellano. Prop.: José Martín Cerezo. Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. 300 ejemplares. Argentina.

485.723 — Eva Perón. Diario. Castellano. Prop.: José Martín Cerezo Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. Argentina. 350 ejemp.

485.725 — La Oficina Ilustrada. Mensual. Castellano. Prop.: Pedro A. Campomar. Bs. As., abril 1955. 1 500 ejemp. $ 4. Argentina.

485.732 — Casas y Jardines. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contémpora S. R. L. Director: Norberto Mario Muzio. Bs. As., abril 1955. 8.270 ejemplares. $ 4. Argentina.

485.733 — Nuestra Arquitectura. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contémpora S. R. L. Director: Raúl H. Burzaco. Bs. As., febrero 1955. 1.820 ejemplares. $ 8. Argentina.

485.737 — Obra de María Auxiliadora. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. Director: Domingo Martínez. Bs. As., 24|10|54. 11.000 ejemp. $ 0.10. Argentina.

485.742 — Impuesto a las Actividades Lucrativas. 1 vol. 384 págs. Castellano. Autor: Ricardo La Rosa. Imp.: Tall. Gráf. Gadola. Edit.: Edic. Contabilidad Moderna S. R. L. Bs. As.. noviembre 1954. 8 000 ejemp. $ 120. Argentina.

485.743 — Un Solo Recuerdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Ernesto E. Basilico. Imp. y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 15|4|55. 100 ejemp. Pesos 3. Argentina.

485.744 — Un Solo Recuerdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto E. Basilico. Imp. y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 15|4|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485 778 — Dos Amores. Chamamé letra. 2 págs Autor: Máximo J. Orsi. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As, 26|3|54. 300 ejemp. $ 2.50. Argentina.

485.779 — Dos Amores. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Nemesio Enrique Galvani. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 26|3|54. 300 ejemp. $ 2.50. Argentina.

485.780 — La Gaceta. Semanal. Castellano. Propietarios: Alberto Germán Acuña y Miguel Alberto Icazábal. Director: Alberto G. Acuña. C. Brandsen (Bs. As), 16|4|55. 750 ejemp.

485.781 — Slovenska Beseda (Palabra eslovena). Bimestral. Esloveno. Prop.: Editorial Palabra Eslovena. Director: Carlos Skulj. Bs. As., enero-febrero 1955. 750 ejemp. $ 6. Argentina.

485.782 — San Lorenzo Semanal. Castellano. Prop.: Comunidad de los Padres Franciscanos. Director: Octavio Gómez. San Lorenzo (Sta. Fe). 26|2|55. 400 ejemp. $ 1. Argentina.

485.783 — La Gaceta Diario. Castellano. Director-propietario: Oscar N. Noriega Makenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), 14|4|55. 3.500 ejemp. $ 0.30. Argentina.

485.784 — Carnaval en Río. Marcha, música. 2 págs. Autor: Avelino Novoa. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 15|4|55. 200 ejemp $ 3 Argentina.

485.785 — Baión de Elisita. Baión, música. 2 págs. Autor: Avelino Novoa. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 15|4|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

485.786 — Noche Serrana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto F. Barroso. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485.787 — Noche Serrana. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto F. Barroso. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485.788 — Amor Herido. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto F. Barroso. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|10 54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485.789 — Amor Herido. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto F. Barroso. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485.791 — Gente de Prensa. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato Argentino de Prensa. Director: Manuel Damiano. Bs. As., marzo 1955. 8.000 ejempl. Argentina.

485.792 — Angustia de Novia. Vals, música. 2 págs. Autores: Bernardino Ramos, Emilio Alvarez y Luis Tufani. Imp. y edit.: Edic. Music. Lumar. Bs. As., 28|3 55. 500 ejemp. $ 3.

485.793 — Angustia de Novia. Vals, letra. 2 págs. Autores: Bernardino Ramos, Emilio Alvarez y Luis Tufani. Imp. y edit.: Edic. Music. Lumar. Bs. As., 28|3|55. 500 ejemp. $ 3.

485.794 — Crepúsculo Oriental. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Bernardino Ramos, Juan Capacho y Luis Tufani. Imp. y edit.: Edic. Music. Lumar. Bs. As., 28|3|55. 500 ejemp. $ 3.

485.795 — Clarín. Mensual Castellano. Prop.: Asociación Viajantes de Comercio. Director: José Luis Beitia. Bs. As., febrero 1955. 7.000 ejemp. Argentina.

485.803 — A ti Madrecita. Melodía, música. 2 págs. Autor: Héctor Horacio Bo. Imp.. Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 25|3|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

485.804 — A ti Madrecita. Melodía, letra. 2 págs. Autor: Héctor Horacio Bo. Imp.: Julio Korn. Edit. El autor. Bs. As., 25|3|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

485.805 — Ramón y Cajal - Maestro de generaciones. 1 vol. 144 págs. Castellano. Autor: Juan Nasio. Imp.: Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Institutos Penales. Edito.: Unión de Editores Latinos S. R. L. Bs. As., enero 1955. 500 ejemp. $ 23. Argentina.

485.807 — A Maceo. Himno, música. 2 págs. Autora. Victoria Berrayarza de Sagues. Imp.: Circuito Coordinador Artístico. Edit.: La autora. Habana (Cuba), 5 1|55. 250 ejemp. $ 3. Extranjera.

485.808 — A Maceo. Himno, letra. 2 págs. Autora: Victoria Berrayarza de Sagues. Imp.: Circuito Coordinador Artístico. Edit.: La autora. Habana (Cuba), 5|1|55. 250 ejemp. $ 3. Extranjera.

485.812 — Faz "B": Pampa Gris, bolero. Letra y música: Ana Williams. Intérp.: John Paris. Disco Victor Nº 68-0498; Bs. As., noviembre 1954. Argentina.

485.813 — Album de 14 Canciones. Música. 29 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: E.M.O.R. Edit.: La autora. Bs. As., 5|12|51. 500 ejemp. Argentina.

485.814 — Album de 14 Canciones. Letra. 29 págs. Autora: Ana Williams. Imp: E.M.O.R. Edit.: La autora. Bs. As., 5 12|51. 500 ejemp. Argentina.

485.815 — When the Golden Sun is Setting. Canción, música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Carlos Lottermoser. Bs. As., 26|10|45. 500 ejemp. $ 1. Argentina.

485.816 — When the Golden Sun is Setting. Canción, letra. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Carlos Lottermoser. Bs. As., 30|10|45. 500 ejemp. $ 1. Argentina.

485.817 — Un Beso de tu Boca. Vals, letra. 2 págs. Autor: Oscar G. Sancho. Imp. y edit.: Edic. Music. Rodante. Bs. As., 30 3|55. 300 ejemp. $ 3. Argentina.

485.818. — El Osito Riquiquí. Mensual. Castellano. Director-propietario: Víctor Nep. Buenos Aires, 19|4|55. 13.000 ejemp. $ 2. Argentina.

485.822. — Faz "A": ¿Estás de Humor, Emilia? Letra: Jerochnik. Música: Ludwig. Faz "B": Dí Que Sí Querida. Música: Bussman. Intérp.: Kurt Drabek y su Sexteto. Disco Pampa Nº S-20.054. Buenos Aires, abril 1955. 600 ejemplares. $ 14. Argentina.

485.823. — Faz "A": Con Agrado Pienso en Ti. Música: Willy Berking. Faz "B": Una Estrella Ha Caído del Cielo, Música: Pter Kreuder. Intérp.: Willy Berking. Disco Pampa Nº S-20.060. Buenos Aires, abril 1955. 600 ejemplares. $ 14. Argentina.

485.824. — Faz "A": Sueño de Virgen. Música: Pascual de Gullo. Faz "B": Hasta que las Velas Ardan: Música: Amin Abugauch R. Intérp.: Juan Cambareri y su Cuart. Típico. Disco Pampa Nº PM-14.110. Buenos Aires, abril 1955. 500 ejemplares. $ 14. Argentina.

485.825. — Faz "A": Pa'Mí es Igual. Letra: Enrique Cadícamo y Lucio Demare. Música: Roberto Fugazot y Agustín Irusta. Faz "B": Lo Siento en el Alma. Letra: Reinaldo Yiso. Música: Roberto Giménez. Intérp.: Francisco Rotundo y su Orq. Típica. Disco Pampa Nº PM-14.109. Buenos Aires, abril 1955. 1.200 ejemplares. $ 13,50. Argentina.

485.826. — Faz "A": Cielito del Porteño. Letra: Alfredo Navarrine. Música: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Faz "B". Añoranzas: Música: Julio Argentino Jerez. Intérp.: Hilda Vivar y su Conj. Celeste y Blanco. Disco Pampa Nº P-1.195. Buenos Aires, abril 1955, 300 ejemplares. $ 11. Argentina.

485.827. — Faz "A": Canzoneta. Letra: Lary. Música: Erma Suárez. Faz "B": El Pachacho. Música: Alberto San Miguel. Intérp.: Héctor Varela y su Orq. Típica. Disco Pampa Nº PM-14.077. Buenos Aires, abril 1955. 1.000 ejemplares. Pesos 13,50. Argentina.

485.828. — Faz "A": Recuerdo de Canarias. Faz "B": Recuerdo de Mallorca. Autor música Faz "A" y "B": Anónimo. Intérp.: Orquesta Española. Disco Pampa Nº PN-23.036. Buenos Aires, abril 1955. 450 ejemplares. $ 15. Argentina.
485.829. — Faz "A": Recuerdo de Vizcaya. Faz "B": Remuerdo de Murcia. Autor Música. Faz "A" y "B". Anónimo. Intérp.: Orquesta Española. Disco Pampa Nº PN-23.049. Buenos Aires, abril 1955. 400 ejemplares. $ 15. Argentina.
485.830. — Rapsodia Sueca. Letra: Hugo Aliven. Música: Anónimo. Arreglo: Percy Faith. Faz "B": Adiós, Adiós, Nena. Letra: Jule Slyne. Música: Leo Robin y Rafaelmo. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM-16.052. — Buenos Aires, abril 1955. 1.000 ejemplares. $ 13.50. Argentina.
485.831. — Faz "A": Por Eso no se Acaba el Mundo. Letra: Jary. Música: Balz. — Faz "B": Bueno, Eso Ya lo Haremos. Letra: Jary. Música: Balz. Intérp.: Erich Schneidewind y su Cuarteto. Disco Pampa Nº S-20.067. Buenos Aires, abril 1955. 600 ejemplares. $ 14. Argentina.
485.832. — Faz "A": Te Olvido y Vuelvo a Pensar en Ti. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Te Olvido y Vuelvo a Pensar en Ti. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Farid El Atrache. Disco Pampa Nº PB-24.016. Buenos Aires, Abril 1955. 600 ejemplares. $ 22.50.
e.15|7-Nº 3.633-v.29|7|55

21 DE ABRIL DE 1955

485.847 — Orientación Médica. (Castellano). Periód. Semanal. Prop.: Nélida M. Matera de Roccatagliatta y Víctor Israel Iaim. 3.500 ejemplares. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.848 — Llaneros Valientes. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Editora Sol S. A. 4.000 ejemp. $ 3.50. México, sept. 1954. (Extranjera).
485.849 — Entre Fieras. (Cast.). Mensual. Prop.: Editora Sol S. A., 3.000 ejemplares $ 3.50. México, octubre 1954. (Extranjera).
485.850 — Revista de Propaganda. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. 1.500 ejempl. $ 5. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).
485.851 — La Revista Croata. (Castellano y croata). Periód. Trimestral. Prop.: Vinko Qilovic. 1.000 ejemp. $ 20. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).
485.852 — Ovina. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 2 500 ejemplares. $ 5. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.853 — El Colono. (Cast.). Periód. Bisemanario. Prop.: Gaspar F. Hear. 3.000 ejemp. $ 0.50. Esperanza (Santa Fe), marzo 1955. (Argentina).
485.854 — Boletín Matemático. Varios idiomas. Periód. Trimestral. Prop.: Bernardo I. Baidaff. 1.000 ejemplares. $ 100 anual. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).
485.855 — La Voz del Pueblo. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Antonio M. Maciel. 4.000 ejemp. $ 0.50. Tres Arroyos (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).
485.856 — Clarín. (Cast.). Periódico. Mensual. Prop.: Asoc. Viajantes de Comercio. 6.700 ejemp. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).
485.857 — The Southern Cross. (La Cruz del Sur). (Cast. e Inglés). Periódico. Semanal. Prop.: Gaynor y Cía. 1.200 ejemp. $ 1. Bs. As., febrero y marzo 1955. (Argentina).
485.858 — Imago Mundi. (Cast.). Periódico Trimestral. Prop.: Edic. de Historia de la Cultura S. R. L. 2.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.859 — Boletín de la Dirección General Impositiva. (Cast.). Periódico. Mensual. Prop.: Dirección General Impositiva. 80.000 ejmp. $ 15. Buenos Aires, enero 1955. (Argentina).
485.860 — El Canta Claro. (Castellano). Periód Semanal. Prop.: Mario A. Angulo. 9.000 ejemp. $ 1. Bs. Aires, marzo 1955. (Argentina).
485.861 — Semana Argentina. (Cast.). Periód. Semanal. Prop.: Gregorio Milderman, Lydia A. de Meana, Carlos Arredondo. 30.000 ejemp. $ 2. Bs. As., enero 1955. (Argentina).
485.862 — Semana Argentina. (Castellano). Periód. Semanal. Prop.: Gregorio Milderman, Lydia A. de Meana, Carlos M. Arredondo. 30.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.863 — Boletín del Centro de Almaceneros. (Cast.). Periód. Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. 4.200 ejemp. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.864 — Timón. (Cast.). Periód. Semanal. Prop.: Pablo Molinari. Eugenio Dadi. 500 ejemp. $ 0.75. Bs. As. 21|4|55 (Argentina).
485.865 — Monte Grande - Lanús (Cast.). Periód. Quincenal. Prop. Libre M. Ferroni. 2.200 ejemp. $ 0.40. Lanús (Bs. As.), enero a marzo 1955. (Argentina).
485.866 — Monte Grande - Lanús. Periódico. Quincenal. Libre M. Ferroni. 2.200 ejemp. $ 0.40. Lanús (Bs. As.), nov. y dic. 1954. (Argentina).
485.867 — La Voz de San Justo. (Castellano). Periód. Diaria. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. 4 500 ejemplares. $ 0.50. San Francisco (Córdoba), marzo 1955. (Argentina).
485.868 — El Joven Misionero. (Cast.). Periód. Mensual Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 25.000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.), abril 1955. (Arg.).
485.869 — Motor y Camino. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Cámara Gremial del Transporte Automotor Pcia. de Bs. As. 2.600 ejemplares. Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).
485.870 — Avanza. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: Luciano T. Cañas. 800 ejemplares. Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).
485.871 — Lex. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejemp. $ 0.40. Bs. As., febrero y marzo 1955. (Argentina).
485.872 — Los Principios. (Cast.). Periódico. Diaria. Prop.: Los Principios S. A. 23.400 ejemp. $ 0.50. Córdoba, marzo 1955. (Argentina).
485.873 — Vosotras. (Cast.). Semanal. Prop.: Edit. Vosotras S. R. L. 159.500 ejemplares. $ 2. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.874 — Labores. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 131.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.875 — La Voz de Floresta. (Castellano). Periódico. Mensual. Prop.: Martha Irungaray, Mario Canale. 1.000 ejemp. $ 1. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.876 — Revista Continente. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Editorial. Los Dos 10.000 ejemp. $ 5. Bs. As , marzo 1955. (Argentina).
485.877 — El Litoral. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Suc. de Antonio L. de Luque. 2.600 ejemp. $ 0.50. Concordia (Entre Ríos), marzo 1955. (Argentina).
485.878 — Toxicología y Química. (Castellano). 331 págs. Autor: Rodolfo A. Pedrana. Editor e Impres.: Edit. La Médica. 80 ejemp. $ 110. Rosario (Sta. Fe), 8|3|55. (Argentina).
485.879 — Pampa Argentina. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: S. A. Edit. Bell. Director: Eduardo L. Varela 13.500 ejemp. $ 2. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.880 — Rojinegro. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: S. A. Edit. Bell. Director: Eduardo L. Varela. 51.500 ejemplares. $ 2. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.881 — Rosalinda. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: S. A. Edit. Bell. Director: Eduardo L. Varela. 51.500 ejemplares. $ 3. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).
485.882 — Selecciones del Reader's Digest. (Cast.). Periód. Mensual. Propiedad: Selecciones del Reader's Digest. S. A. Direct.: Eduardo Cárdenas. 220.400 ejemps. $ 4. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
486.002 — Faz "A" Shangri-La. Letra. Maxwell. Mús.: Malneck. Faz "B". Hindustán. Mús.: Wallace - Weeks. Interp.: Bobby Maxwell. Disco T.K. Nº SM. 50063. 2.000 ejemps. $ 16. Bs. As., 24|1|55. (Argentina).
486.003 — Faz "A": Barro del Mississippi. Letra: Harris. Mús.: Cavahags. Faz "B": Que me Hacés Nena. Letra: James. Mús.: Newman - George. Intérp.: Clyde Mc Coy. Disco T. K. Nº SM-50.068. 2.000 ejemp. $ 16.—. Bs. As., 26/1/55. (Argentina).
486.004 — Faz "A": La Lorencita, Danza y La Arunguita, Danza. Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": El Palito, Danza. Mús.: Anónimo. Recop.: Andrés A. Chazarreta. Intérp.: Andrés Fraga. Disco T. K. Nº S-5.338. 2.000 ejemp. $ 13,50. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).
486.005 — Faz "A": No lo Diré. Letra y mús.: Ronnie Gaylord. Faz "B": Di que Eres Mía. Letra: Fredianelli. Mús.: Vasin. Intérp.: The Gaylords. Disco T. K. Nº SM-50.072. 2.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).
486.006 — Faz "A": No Puedo Distinguir un Vals de un Tango. Letra: Hoffman. Mús.: Manning. Faz "B": Llore. Letra: Tesone. Mús.: Elías Intérp.: Patti Page. Disco T. K. número SM-50.077. 2.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).
486.007 — Faz "A": Haceme Sufrir. Chacarera. Letra y mús.: Hnos. Simón. Faz "B": Don Juan. Gato. Letra y mús.: Hnos. Simón. Intérp.: Conj. Hnos. Simón. Disco T. K. número S-5.320. 2.000 ejemp. $ 13,50. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).
486.008 — Faz "A": Tropical. Mús.: Morton Gould. Faz "B": Vientos Alisios. Mús.: Walker - Carroll. Intérp.: David Carroll. Disco T. K. Nº SM-50.075. 5.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).
486.009 — Faz "A": Dulce Georgia Brown. Letra: Bernie. Mús.: Pinkard y Casey. Faz "B": Las Tristezas nos Llaman. Letra y mús.: Art Hodes. Intérp.: Art Hodes y sus Hi-Fivers. Disco T. K. Nº SM-50.076. 2.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).
486.010 — Faz "A": No lo Hagas Querida. Letra y mús.: Zeke Manners. Faz "B": Sobre la Rama más Alta. Letra: Blohadell - Allen. Mús.: Joyce. Intérp.: Tiny Hill. Disco T. K. Nº SM-50.074. 2.000 ejemp. $ 16.—. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).
486.011 — Faz "B": Preludio Azul. Mús.: Bishop - Jenkins. Faz "B". Tristezas Orientales. Mús.: Jack Newlon. Intérp.: Jan August. Disco T. K. Nº SM-50.073. 2.000 ejemp. $ 16.—. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).
486.012 — Faz "A": Oooh. Mús.: Mora. Faz "B": Sun Sun Babae. Letra: George. Mús.: Martínez. Intérp.: Xavier Cugat. Disco T. K. Nº SM-50.064. 2.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 24/1/55. (Argentina).
485.910 — Not a Chance (Desafortunado). Fox-trot. Mús. 2 págs. Autor y edictor: Sergio Minanovich. Impres.: Garrot. 300 ejemp. $ 3. Bs. As., 20/11/54. (Argentina).
485.911 — Not a Chance (Desafortunado). Fox-trot. Letra. Inglés. 2 páginas. Autor y editor: Sergio Minanovich. Impres.: Garrot. 300 ejemp. $ 3. Bs. As., 20/11/54. (Argentina).
485.913 — Justicialista de Moreno. (Castellano). Periód. quincenal. Propiet. y Direct.: Juan Antonio Linera. 300 ejemp. $ 1.—. Moreno (Bs. As.), 5/4/55. (Argentina).
485.914 — Problemas de la Vida. (Castellano). 96 págs. Autor: Eduardo Palaci. Editor: Edit. La Voz. Impres: Tall. del Ejército de Salvación. 2.500 ejemplares. $ 10. Bs. As., 9|11|54. (Argentina).
485.921 — La Gloria de Güemes. (Castellano). 195 págs. Autor: Martín G. Fegueros Güemes. Editor: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nac. del Litoral. 1.500 ejs. $ 30. Santa Fe, 25|3|55. (Argentina).
485.922 — Ante Meridiano. (Cast.). 128 págs. Autor: Ricardo San Esteban. Editor: Elipse Poemas. Impres.: B. A. Raimundo e Hijos. 1.000 ejs. $ 12. Venado Tuerto. (Sta. Fé), 19|4|55. (Argentina).
485.923 — Faz "A" Bruma. Tango. Letra: R. M. Taborda, Mús.: R. Gutiérrez del Barrio. Faz "B" Eres Asi. Vals. Letra y mús.: Hugo Salas. Interp.: Faz "A" Nelly Panizza. Faz "B" Hugo Salas. Disco IMma Nº MA 35014. 500 ejs. $ 12.50. Bs. As., 10|1|55. (Argentina).
485.935 — Luz y Verdad. (Cast.). Periódico. Mensual. Prop.: Iglesia Evangelica Luterana Unida. Direct.: Jonás Villaverde. 1.200 ejs. $ 1.50. Bs. Aires, abril 1955. (Argentina).
485.936 — Faz "A" La Verdadera Historia del Jazz. Letra: Savona. Mús.: Manucci. Faz "B" Paseando por el Centro. Letra: Savona. Mús.: Giacobetti. Interp.: Cuarteto Cetra. Disco Pampa Nº PN 22004. 2.000 ejs. $ 15. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.937 — Faz "A" Tango del Beso. Mús.: José Delmonte. Faz "B" La La Fiesta de las Flores. Mús.: Edmundo P. Zaldívar. Interp.: Eddie Barclay. Disco Pampa Nº S 20065. 300 ejs. $ 14. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.938 — Faz "A" Canario Rojo. Música: Vicente A. Florino. Faz "B" Cerezo Rosa. Letra: Louiguy. Mús.: Jacques Laure. Interp.: Jean Duval. Disco Pampa Nº S19017. 1.500 ejs. $ 14. Bs. As., abril 1955. (Arg.).
485.939 — Faz "A" Preludio en do sostenido menor. Mús.: Rachmaninoff. Faz "B" Estudio patético. Mús. Scriabin. Intérp.: Jascha Rein. Disco Pampa Nº S 19042. 400 ejempl. Pesos 14. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.940 — Faz "A" El tronco de las retamas. Mús.: E. Toldrá. Faz "B" El caballero enamorado. Mús.: J. Manen. Intérp.: Cobla La Principal de la Bisbal. Disco Pampa Nº S 20074. 700 ejempl. $ 13. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.941 — Faz "A" Volverán mañana a los aduares. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B" Los ojos de las gacelas. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Saber Seffan. Disco Pampa Nº PB 24015. 600 ejempl. $ 22,50. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.942 — Faz "A" Che kera poti pe (Musa de mis sueños). Mús. Nicolás Barrios. Faz "B" Jheoovia techaga'u (Reencuentro). Letra: Epifanio Méndez. Mús.: M. Cardozo Ocampo. Intérprete: Faz "A" Trío Asunción. Faz "B" Conj. San Solano. Disco Pampa Nº PS 6.100. 500 ejempl. $ 13. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.943 — Faz "A" En la vieja granja. Letra: Kramer. Mús.: Savona - Giacobetti. Faz "B" Un milanés en Nueva York. Letra: Del Cupole. Mús.: Giacobetti. Intérp.: Cuarteto Cetra. Disco Pampa Nº PN 22.002. 2.600 ejempl. $ 15. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.944 — Faz "A" Flota Paraguaya. Letra: Carlos Carega. Mús.: M. Cardozo Ocampo. Faz "B" Wimbi retia'e. Mús.: José Bragato. Intérp.: Conjunto San Solano. Disco Pampa número PS 6.099. 400 ejempl. $ 13. Bs. As., abril 1955. (Argentina).
485.945 — Faz "A" - havvara. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B" Al - havvara. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Mohamed Selman. Disco Pampa número PB 24.018. 500 ejempl. $ 22,50. Bs. As., abril 1955 (Argentina).
485.955 — Las costas del pasaje. Cueca, letra. 2 págs. Autor y editor: Francisco José Aragón. Impres.: Edit. Pergamino. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 11|4|55. (Argentina).
485.956 — Las costas del pasaje. Cueca, mús. 2 págs. Autor y editor: Américo Aragón. Impres.: Edit. Pergamino. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 11'4|55. (Argentina).
485.984 — Laikas (El Tiempo). Lituano. Periód. quincenal. Prop.: Parroquia Madre de la Misericordia. Director: Francisco Lariva. 2.500 ejempl. $ 1,50. Avellaneda (Bs. As.), 15|4|55. (Argentina).
485.987 — Apuntes de Derecho Romano. Cast. 242 págs. Autor: Carlos Felipe Alberto Palaveccino. Editor: Impresor: Abad y Belgheder. 200 ejempl. $ 80. Santa Fe. 17|1'55. (Argentina).
485.988 — Ecos de Villa Pueyrredón. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: Antonio Tonón. 800 ejempl. $ 0,50. Villa Pueyrredón (Bs. As.), 19|3|55. (Argentina).
485.993 — Era Justicialista. Cast. Periódico semanal. Prop. y director: Justo Heris Galeano 500 ejempl. $ 0,50. La Paz (Entre Ríos), 14|4'55. (Argentina).
485.994 — Las Noticias. Cast. Period. quincenal. Prop y director: Waldino Maradona. 300 ejempl. $ 1. Barrancas F.C.N.G.B., 15|4|55. (Argentina).
485.995 — Noticioso Orbea. Cast. Periód. trimestral. Prop.: nd. Quím. Arg. Duperial. Direct.: Juan Bautista Scursoni. 21.000 ejempl. Bs. As., enero-marzo 1955. (Argentina).
485.996 — Justicialismo. Cast. Period. cuatrimestral. Prop. y director: Ricardo Natalio Palma. 700 ejempl. $ 4. Santa Fe, 24|2|55. (Argentina).
485.997 — Bailando te conocí. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Cianni. Editor e impres.: Edic. Julio Korn. 268 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).
485.998 — Bailando te conocí. Fox-trot, mús. 2 págs. Autor: Pascual. Clausi. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 268 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).
e.15|7-Nº 3.634-v.29|7|55

25 DE ABRIL DE 1955

486.190 — Boletín Oficial y Judicial. Cast. Periód. bisemanal. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Catamarca 500 ejs. $ 0.40. Catamarca, marzo 1955 Argentina.

486.191 — Cosas y Hechos de Misiones Cast. Periód. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejs. $ 2. Posadas (Misiones), abril 1955. Argentina.

486.192 — El Auto Argentino. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes 14.300 ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.193 — La Voz Espiritista. Castell. Periód. mensual. Prop.: Luis Traversaro 2.000 ejs. Rosario (Sta. Fe) marzo 1955. Argentina.

486.194 — El Correo de Ipasa Castell. Periód. mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejs. $ 8 anual. Rosario (Sta. Fe), marzo 1955. Argentina.

486.195 — Boletín de la Dirección General Impositiva. Cast. Periód. mensual. Prop.: Dirección General Impositiva. 22.000 ejs. $ 5. Bs. As., marzo y abril 1955. Argentina.

486.196 — Ver y Estimar. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ver y Estimar S. R. L. 3.000 ejs $ 3. Bs. As., abril 1955. Argentina.

486.197 — Misterix. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 147.300 ejs. $ 0.80. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.198 — Idilio. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 209.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.199 — Más Allá. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 25.550 ejs. $ 6. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.200 — La Gran Historieta. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 90.250 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.201 — Nocturno. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 172.500 ejs. $ 2.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.202 — El Pato Donald. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 222.850 ejs. $ 1. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.203 — Cinemisterio. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S R. L. 40.500 ejs. $ 0.80. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.204 — Rayo Rojo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 146.450 ejs. $ 0.40. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.205 — Rev. de la Asoc. Argentina de Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. Bs. As., abril 1955. Argentina.

486.206 — San Roque. Cast. Periód. semanal. Prop.: Parroquia San Roque. 350 ejs. Eva Perón (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

486.207 — Imágenes de la Cultura. Cast. Periód. mensual. Prop.: Taranto y Cía. S. R. L. 12.000 ejs. Bs. As., dic. 1954 y marzo-abril 1955. Argentina.

486.208 — La Nueva Provincia. Castell. Periód. diario. Prop.: Diario la Nueva Pcia. S. R. L. 25.000 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

486.209 — La Llama Orbis. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Orbis S. R. L. 2.000 ejs. Bs. As., enero-feb. 1955. Argentina.

486.210 — Cuéntame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 127.910 ejs. $ 2. Bs As., marzo 1955. Argentina.

486.211 — Patoruzito. Cast Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 168.790 ejs. $ 1.20. Bs. As., marzo 1955 Argentina

486.212 — Patoruzú. Cast: Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 187.687 ejs. $ 1.50. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.213 — Industria y Química. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Química Arg. 3.500 ejs. $ 5.- Bs. As., nov.-dic. 1954. Argentina.

486 214 — El Limeño. Cast. Periód. semanal. Prop.: Iglesia San Isidro Labrador. 400 ejs. $ 5. Mensual Lima (Bs. As.). 20|10|54 a 26|3|55. Argentina.

486.215 — Gutenberg. Cast Periód. trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. 1.000 ejs. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.216 — El Espiritismo. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Estudios Psicológicos "Dios y Progreso". 300 ejs. $ 2. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.217 — El Asesor de Réditos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Nicolás Neder Vivot. 2.500 ejs. $ 4.50. Bs. As., set., dic. 1954 y enero a marzo 1955. Argentina.

486.228 — Imagen de Mujer. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Angel N. Molina. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 23|4|55. Argentina.

486.229 — Imagen de Mujer. Tango, mús. 2 págs. Autor y editor: Vicente Nardini y Luis A. Rodríguez. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 23|4|55. Argentina.

486.232 — Trabajos y Comunicaciones (Histórica). Cast. 200 págs. Autor: Carlos Heras, Alfredo Gargaro y otros. Tomo IV. Editor: Dep. de Historia de la Facult. de Humanidades y C. de la Educación. Impres.: Est. Gráf. E.O.I.-H. 750 ejs. $ 15. Eva Perón (Bs. As.), 10|12|54. Argentina.

486.238 — Pequeño Texto de Inglés (Didáctica). Cast. e inglés. 61 págs. Autor y editor: Federico L. Burnett. Impres.: Rotaprintor. 500 ejs. $ 12. Bs. As., 14|2|55. Argentina.

486.239 — El Cantor de Jazz. Pelíc. cinematográfica. 8 rollos de 1.712 mts. Produc.: Juan Diego Risso. Autor: Samson Raphaelson; Lewis, Gordon y Sam H. Harris. Adap.: Al Cean Versión argentina 1954: Juan Diego Risso. Interp.: Al Jolson, Yago Blass y otros Bs. As., 26|1|55. Extranjera.

486.241. — Progenie Latina. Castellano. Periódico bimestral. Propietario y director: Saverio S. V. Di Biasi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1955. Argentina.

486.242 — Productividad de Empresas. Castellano. 209 páginas. Autor: Alfredo A. Mascía. Editor: Selección Contable. Impresor: Est. Gráf. Platt. 3.000 ejemplares. $ 60. Buenos Aires, 22|3|55. Argentina.

486.243. — Escuelita Abandona. Bailecito. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.244. — Escuelita Abandona. Bailecito. Música. 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.245. — Flor de Lirio. Vidala (Letra). 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.246. — Flor de Lirio. Vidala. Música: 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.248. — Madeira. Rumba. Música. 2 páginas. Autor: Leo Rosen y Jamie Stivelberg. Editor: Los autores. Impresor: Edit. El Morocho. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20|4|55. Argentina.

486.267. — Cascatinha. Baiao. Música: — Solo de Clarinete y Piano. 2 páginas. Autor y editor: Salvador Mole y José Mazzitelli. 200 ejemplares. Impresor: E. M.O.R. $ 2,50. Buenos Aires, 5|4|55. Argentina.

486.284. — 16 Cuentos Argentinos. Folklore. Castellano. 200 páginas. Autor Selección: Mignon Domínguez. Editor Lajouane Lib. y Edit., S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos Gran-Charoff. — 3.000 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, 15|4|55. Argentina.

486.286. — A la Luz del Fósforo. 90 fósforos de papel. Versos. Castellano. 91 páginas. Autor y editor: Gerachedesie Impresor: Talleres Gráficos San Pablo. 506 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.287. — Faz "A": Hay un Hotelito. Fox-trot. Letra: Lorenz Hart. Música: Richard Rodgers. Faz "B": Dama de la Noche. Fox-trot. Música: Horacio Borraro. Interpreta: Orq. de Ases del Bop Club. Disco Odeón Nº 51.677. 350 ejemplares. $ 12.95. Buenos Aires, 1|4|55. Argentina.

486.288. — Faz "A": La Fiesta del Pollo. Guaracha. Letra y Música: Nico Saquito. Faz "B": Lágrimas Negras. Bolero Son. Letra y Música: Miguel Matamoros. Interp.: Trío Martino. Disco Odeón Nº 51.680. 250 ejemplares. $ 12.95. Bs. Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.289. — Faz "A": El Caserío. Intermedio. 1ª parte. Música; Jesús Guridi. Faz "B": El Caserío. Intermedio. 2ª parte. Música: Jesús Guridi. Interp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Buenos Aires. Direc.: Guillermo Cases. Disco Odeón Nº 57.049. 200 ejemplares. $ 14,40. Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.290. — Faz "A": Zuni. Polca Paraguaya. Letra: Domingo Germán. Música. Roberto C. González. Faz "B": Despierta Mi Angelina. Canción Serenata. Paraguaya. Letra y música: Emiliano R. Fernández. Interpreta: Santiago Cortesi. Disco Odeón Nº 33.187. 800 ejemplares. $ 10.55. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.291. — Faz "A": Que siga el Baile. Escondido. Letra y Música: Julio A. Jerez. Faz "B": Ramillete Sureño. Triunfo. Letra y Música: Manuel Abrodos. — Interp.: Hnos Abrodos. Disco Odeón. Nº 55.901. 2.000 ejemplares. $ 12.95. Bs. Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.292. — Faz "A": Vuela Paloma. Fox-serenata. Letra: B. Cherubini. Música. C. Concina. Faz "B": Diguidín. Baión. Letra y Músima: Alberto de Barros. Interpreta: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 74.242. 500 ejemplares. $ 13,45. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.293. — Faz "A": Ay, Ay, Ay. Arr. en tango. Letra y Música: Osman Pérez Freire. Faz "B": El Paraíso de los Locos. Tango. Música: Roberto Firpo. — Interp.: Hnos. Tallán. Disco Odeón número 51.671. 250 eejmplares. $ 12,95. — Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.294. — Faz "A": Las Comadritas. — Canción: Letra y música: Giannini. Faz "B": Camino de Otoño. Canción Beguine. Letra y música: Giovanni D'Anzi. Interpreta: Carlo Buti Disco Odeón Nº 81.006. 900 ejemplares. $ 14,40. Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.295. — Faz "A": Zorro Gris. Tango. Letra: Francisco García Jiménez. Música: Rafael Tuegols. Faz "B": La Enmascarada. Tango. Letra: Francisco García Giménez. Música: Paquita Bernardo. Interpreta: Carlos Gardel. Disco Odeón. Nº 54.001. 2.100 ejemplares. pesos 12.95. Buenos Aires, 1º|2|55. Argentina.

486.296. — Faz "A": Lloraré. Zamba tradicional salteña. Letra: Gustavo Leguizamón. Música: Recop. y arreglo de Gustavo Leguizamón. Faz "B": De los Montes. Escondido. Letra: Hugo de la Silva. Música: Waldo Belloso. Interp.: Hugo de la Silva. Disco Odeón Nº 33.191. 400 ejemplares. $ 10,55. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.297. — Faz "A": Era Una Vez. Fox-trot. Letra y música: M. Panzeri - V. Ripa. Faz "B": Mi Sueño. Baión. Letra y música: Luis Bonfá. Interp.: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 74.234. 2.500 ejemplares. $ 13,45. Buenos Aires, 1º|2|55. Argentina.

486.298. — Faz "A": Ojos Negros. Carnavalito. Letra y música: Bladimiro Shablico. Faz "B": Que Importa Tu Olvido. Vidala. Letra: Almalira. Música: Margarita Palacios. Interp: Margarita Palacios. Disco Odeón Nº 41.167. 600 ejemplares. $ 12,50. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.299. — Faz "A": Ave María en el Monte. Samba canción. Letra y música: Heriverto Martins. Faz "B": Tristezas del Herrero. Fox-trot. Letra versión castellano: Guillermo y Horacio Pelay. Ted Pan. Mús.: Jack Holmes. Inter Raúl Fortunato. Disco Odeón Nº 51.675. 350 ejemplares. $ 12,95. Buenos Aires 1º|4|55. Argentina.

486.300. — Faz "A": De Vuelta al Bulín Tango. Letra: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Mal de Amores. Tango. Música: Pedro Laurenz. Interp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 51.668. 1.800 ejemplares. $ 12,95. — Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.301. — Faz "A": Siete Notas Musicales. Canción Paraguaya. Letra y música: Emiliano R. Fernández. Faz "B": Mi Ultimo Adiós. Purajhei. Letra: Lionel Enrique Lara. Música: Emilio Bobadilla Cáceres. Interp.: Emilio Bobadilla Cáceres. Disco Odeón Nº 33.165. 800 ejemplares. $ 10.55. Buenos Aires, 19|3|55. — Argentina.

486.313. — Mi Lazo. Zamba. Música. 2 páginas. Autor y editor: Adolfo Berón, José Golvér y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25|4|55. Argentina.

486.314. — Mi Lazo. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Adolfo Berón, José Golver y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25|4|55. Argentina.

486.315. — Etica. Cast. Periódico mensual. Prop.: Asoc. de Mueblerías. Director: Santiago Grinspan. 500 ejemplares. Buenos Aires, enero-marzo 1955. Argentina.

486.317. — Boletín Aberdeen Angus. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Carlos Guerrero. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5|4|55. Argentina.

486.321. — Cheque al Portador. Tango canción. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Juan Carlos Chimento. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 18|4|54. Argentina.

486.322. — Milonga de la Semana, Milonga. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Juan Carlos Chimento. Impresor: Ferer. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 18|4|54. Argentina.

486.327. — Botecitos. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Paul Mason Howard y Paul Weston. Editor: Ediciones Internacionales Formata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.328. — Botecitos. Vals. Versión Castellana. 2 páginas. Autor: Ben Molar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.326. — Botecitos. Vals. Letra inglés. 2 páginas. Autor: Paul Mason Howard y Paul Weston. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.341. — Pabellón. Zamba. Música. 2 páginas. Autor y editor: Ricardo Pablo González. Impresor: Editoria. Pergamino. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|2|55. Argentina.

486.342. — Pabellón. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Héctor R. Wilde (Bolazo). Impresor: Edit. Pergamino. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|2|55. Argentina.

486.334. — Seda y Nácar. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Omar Martínez. Editor: Ediciones Mundo Musical. Impresor: E. M.O.R. 200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires. 5|4|55. Argentina.

484.740. — 12 de abril de 1955. Solicitud de Inscripción de Seudónimo "Arabech".

e.21|7-Nº 3.987-v.3|8|55
e.19|7-Nº 3.987-v.19|7|55

---

26 DE ABRIL DE 1955

486.349 — Crónica Sindical. Castellano. Periód. mensual. Prop.. Orfilio F. Cabanillas. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

486.350 — Jujuy. Cast. Periód. diaria. Prop.: Enrique Alberto Knaudt. 3.500 ejs. $ 0,50. San Salvador de Jujuy, enero a marzo 1955. (Argentina).

486.351 — La Gaceta del Norte. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Elena Marta Curone. 1.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.352 — La Tribuna. Cast. Periód. diaria. Prop.: Poligráfica Rosarina S R.L. 560.578 ejs. $ 0.50. Rosario (Santa Fe), marzo 1955. (Argentina).

486.353 — Atlántida. Cast Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 22.100 ejs. $ 5.— Bs. As., marzo y abril 1955. (Argentina).

486.354 — El Golfer Argentino. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 2.900 ejs. $ 3.— Bs. Aires, marzo y abril 1955. (Argentina)

486.355 — Billiken. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 261.500 ejs. $ 1,50. Bs. As , feb y marzo 1955. (Argentina).

486.356 — Para Ti. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 145.500 ejs. $ 2.— Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.357 — El Gráfico. Cast Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida Soc. An. 142.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.358 — La Chacra. Cast. Periód. mensual Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 55.000 ejs. $ 3.— Bs. As., marzo y abril 1955. (Argentina).

486.359 — Der Weg (El Sendero). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch 4.000 ejs. $ 13.— Florida (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

486.360 — La Voz Demócrata. — Cast. Periód. quincenal. Prop.: Partido Demócrata de San Luis. 1.500 ejs. San Luis, marzo 1955. (Argentina).

486.361 — Rev. de la Sanidad Militar Argentina. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Direc. Gral. de Sanidad. 1.000 ejs. Bs. As., oct.-dic. 1954. (Argentina).

486.362 — Polvareda. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Cordobesa de Volantes. 3.000 ejs. Córdoba, marzo 1954 a marzo 1955. (Argentina).

486.363 — La Opinión. Cast. Periód. diaria. Prop.: Hugo H. Díez. 700 ejs. $ 0.60. Laprida (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

486.364 — Amanecer. Cast. Periód. semanal. Prop.: Miguel Teves y Martiniano A. Sánchez 600 ejs. $ 0,65. Navarro (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

486.365 — Boletín Oficial. Cast. Periódico cuatrisemanal. Prop.: Gobierno de la Pcia. Pte. Perón. 800 ejs. $ 1,50. Resistencia (Pte. Perón), marzo 1955. (Arg.).

486.366 — El Pregonero Húngaro. Cast. Periód. mensual. Prop.: Tomás Relemery. 1.400 ejs. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

486.367 — RR. Revista Relojera. Cast. Periód. mensual. Prop.: Teófilo Hauser. 4.000 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

486.368 — Eco Garmense. Cast. Periód. semanal. Prop.: Antonio Ciancaglini. 500 ejs. $ 1.— De la Garma (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

486.369 — El Argentina. Cast. Periódico diaria. Prop.: Diario El Argentino, S.R.L. 5.800 ejs. $ 0,24. Gualeguaychú (Entre Ríos), marzo 1955. (Argentina).

486.370 — Horizontes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fortunato Buroni, 500 ejs. Junín (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

486.371 — Hermes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. 1.000 ejs. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.372 — Auana. Cast. Periód. cuatrimestral. Prop.: Asoc. Universitaria Argentino-Norteamericana. 1.100 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

486.373 — Ut Ametur (Paz y Bien). Cast. Periód. mensual. Prop.: Samuel Villarán. 3.100 ejs. $ 1,70. Lanús (Bs. As.), marzo-abril 1955. (Argentina).

486.374 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Misioneros de la Sagrada Familia. 6 000 ejs. Bs. As., marzo-abril 1955. (Argentina).

486.375 — Revista Duperial. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Ind. Arg. Duperial SAIC. 10.000 ejs. Bs. As., marzo-abril 1955. (Argentina).

486.376 — Arte Color. Cast. Periód. mensual. Prop.: Amelio Ronco. 1.500 ejs. Bs. As., enero y feb. 1955. (Argentina).

486.377 — El Fraternal. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

486.378 — La Voz. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 700 ejs. $ 0.40. Cnel. Dorrego (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

486.385 — Faz "A" Azabache. Milonga. Letra: Homero Expósito. Música: E. Francini, A. Stamponi. Faz "B" Sin Lágrimas. Tango. Letra: J. M. Contursi. Mús: Charlo. Intérp.: E. Francini. A. Pontier. Disco Víctor Nº 68-1599. 1.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 16|2|55. (Arg.).

486.386 — Faz "A" El Once. Mús.: E. y O. Fresedo. Faz "B" Bar Exposición. Tango. Mús.: Luis Teisseire. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Víctor Nº LA-0264. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 28|2|55. (Argentina).

486.387 — Faz "A" Muchachos Arranquemos para el Centro. Letra y Mús.: Roberto Rufino. Faz "B" La Payanca. Tango. Mús.: J. Fernández Blanco. A. P. Berto. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Víctor Nº 1A-Q255. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina)

486.388 — Faz "A" Fatal y Tanguera. Letra: Aldo Queirolo. Mús.: Angel A. Domínguez. Faz "B" Don Orlando. Tango. Mús.: H. Varela. A. Nery. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Víctor Nº 1A-0100. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

486.389 — The Oxford Reader - Book I. Cast. e Inglés. 156 págs. Autor y editor: Aurelia C. de Topic. Impres.: Fmé. U. Chiesino. Ilustrador: Salvador Silvagni. 3.000 ejs. $ 15.— Avellaneda (Bs. As.), 3|1|55. (Argentina).

486.390 — Por aquí, por acá. Slow fox música. 2 págs. Autor y Editor: Lily Morgan y Luis Naimo. Impres.: Litoprint 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 26|4|55. (Argentina).

486.391 — Por aquí, por acá. Slow, fox, letra. 2 págs. Autor y Editor: Lily Morgan y Luis Naimo. Impres.: Litoprint. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 26|4|55. (Argentina).

486.395 — Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomos I, II, III, IV. Cast. Traducción del Italiano 482, 528, 622 y 540 págs. Autor: Francesco Messineo. Traduc.: Santiago Sentís Melendo. Editor: Edic. Jurídicas Europa América. Impres.: Imprenta Balmés. 3.000 ejs. $ 500.—. Bs. As., 30|7|54, 30|7|54, 30|9|54 y 11|3|55. (Argentina).

486.396 — Guía Ayora. Trabajos Prácticos de Taquigrafía. Cast. 164 págs. Autor: Felisa Ayora. Editor: Edit. El Universitario. Impres.: Juan Castagnola e Hijo. 5.000 ejs. $ 18.—. Bs. As., 1º|3|55. (Argenina).

486.403 — Faz "A" Provocante. Maxixe. Letra y mús.: Indio, Artur Duarte. Faz "B" Corrido 1951. Letra y mús.: José Comes Figueiredo. Interp.: Indio y su Conj. Disco Columbia Nº 20.233. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.404 — Faz "A" Alejandro. Marcha. Letra y mús.: Leonhardt. Faz "B" Príncipe Agusto. Marcha. Letra y mús.: Imschritt. Interp.: Gran Banda. Disco Columbia Nº 20.237. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.405 — Faz "A" Acostumbrado a ti. Canción. Letra y mús.: Lowry. Faz "B" Estudio Nº 1. Letra y mús.: Lowry. Interp.: Art. Lowry. Disco Columbia Nº 20.247. $ 16.— Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.406 — Faz "A" El Añatuyense. Gato. Letra y mús.: Lorenzo Leguizamón. Faz "B" Añoranza Puntana. Cueca. Letra y mús.: Luis Urtubey, José Herrero Interp.: Conj. Félix Pérez Cardoso. Disco Columbia Nº 15.081. $ 16.—, Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.407 — Faz "A" Fatal y Tanguera. Tango. Letra y mús.: Angel A. Domínguez, Aldo Queirolo. Faz "B" Che papusa oí. Tango. Letra y mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez, Enrique D. Cadícamo. Interp.: Juan Sánchez Gorio Disco Columbia Nº 15.052. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.408 — Faz "A" El cochecito con los adornos. Fox trot. Letra y mús.: Hammerstein II y Rodgers. Faz "B" Si pudiera estar contigo. Fox trot. Letra y mús.: Creamer, J. Johnson. Interp.: Art. Van Damme. Disco Columbia número 20.244. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.409 — Faz "A" Rosa de los Pirineos. Vals Musette. Letra y mús.: E. Duleu. Deprince. Faz "B" El canario tirolés. Vals. Letra y mús.: E. Duleu. Interp.: Edouard Duleu. Disco Columbia Nº 20.221. $ 16.— Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.410 — Faz "A" La Danza Delle Libellule. Danzo. Letra y mús.: F. Lehar. Faz "B" Tesoro mío. Vals. Letra y mús.: Ernesto Beccuci. Interp.: Frans

Fricke. Disco Columbia Nº 15.089. pesos 15.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.418 — Por voz mi amor. Rumba, bolero. Letra. 2 págs. Autor y Editor: R. Roque Pagano y Anunciación Pagano. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|4|55. (Argentina).

486.419 — Por voz mi amor. Rumba, bolero. Música. 2 págs. Autor y Edit.: R. Roque Pagano y Anunciación Pagano. Impres.: El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|4|55. (Argentina).

486.422 — Los sueños... Sueños son. Tango, mús. 2 págs. Autor y Editor: Héctor Montalto. Impres.: Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25|7|54. (Argentina).

486.428 — Los sueños... Sueños son. Tango, letra. 2 págs. Autor y Editor: Don Fredis. Impres.: Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25|7|54. (Argentina).

486.429 — La muralla. Comedia dramática en 2 partes, dividida cada una en 2 cuadros. Cast. 136 págs. Autor: Joaquín Calvo, Sotelo. Editor: Soc. Gral. de Autores de España. Impres.: Maribel. 24.000 ejs. $ 20.—. Madrid (España). 28|3|55. (Extranjera).

486.457 — Florida de mi arrabal (Boedo). Tango, letra. 2 págs. Autor: Fidel Tito de Luca, Francisco Laino y José Sorrentino. Editor: Edit. Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

486.468 — Florida de mi arrabal (Boedo). Tango, mús. 2 págs. Autor: Fidel Tito de Luca, Francisco aLino y José Sorrentino. Editor: Edit. Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

486.469 — Me invitaron a un bailongo. Milonga de ambiente. Mús. 2 págs. Autor: Januario Lomanto, Francisco Laino y José Sorrentino. Editor: Edit. Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

486.470 — Me invitaron a un bailongo. Milonga de ambiente, letra. 2 págs. Autor: Januario Lomanto, Francisco Laino y José Sorrentino. Editor: Edit. Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

486.477. — El lobro del consuelo divino. Cast. Traducción del alemán. 91 págs. Autor: Eckehart. Traduc.: Alfonso Castaño Piñán. Editor: M. Aguilar. Impres.: Imprenta Balmés. 2.000 ejs. $ 7.—. Bs. As., 6|4|55. Argentina).

486.478 — Nazca. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Adela Boero de Perrotta. 500 ejs. Bs. As., 15|4|55. (Argentina).

486.481 — No estoy tan solo. Tango letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 252 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

486.482 — No estoy tan solo. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Varela Nusotti. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 252 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

486.488 — Fertonani. Método para acordeón (desde 24 hasta 120 bajos). Mús. 35 págs. Autor: Alcides y Amilcar Fertonani. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 798 ejs. $ 18.—. Bs. As., 28|3|55. (Argentina).

486.492 — Cina cina. Tango para piano, música. 2 págs. Autor: R. A. M. Editor: A. F. Belaunde y Cía. Impres.: Idem. 100 ejs. Bs. As., 1916. (Argentina).

486.494 — Mangaso. Milonga, música. 2 págs. Autor y Editor: Vicente Iannone. Impres.: Edit. Olavarría. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

486.495 — El Recomendado. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: Vicente Iannone. Impres.: Edit. Olavarría. 200 ejs. $ 3.—. Bs As., abril 1955. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.988-v.19|7|55
e.21|7-Nº 3.988-v.3|8|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se cita, llama y emplaza a FELIX CAPLAN, con referencia a la mercadería detenida por Expte. Nº 702.224|1953, a saber: "(127) ciento veintisiete kilates de brillantes", haciéndole saber que en el citado expediente ha recaído la siguiente resolución: Se Resuelve: 1º) Condenar en rebeldía a Félix Caplán, al comiso de los 127 kilates con 25 puntos de brillantes afectados al presente sumario, haciéndole conocer la sentencia por edictos en los términos del art. 46 de la Ley 12.954. — Firmado: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.
Administración de la Aduana de la Capital, julio 15 de 1955.
e.28|7-Nº 4.497 s|p.p.-v.28|7|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 700.167|1955, caratulado Jesús Pinto contra N.N., que con fecha 29 de abril de 1955 ha recaído en el mismo la siguiente resolución. Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, teniendo por abandonada la mercadería. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.
División Sumarios, 24 de junio de 1955.
e.28|7-Nº 4.311 s|p.p.-v.28|7|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 704.327|1954, caratulado Ramón Meza contra N.N. que con fecha 21 de abril de 1955 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de la que al Fisco corresponda, teniéndose por abandonada la misma. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.
División Sumarios, 24 de junio de 1955.
e.28|7-Nº 4.312 s|p.p.-v.28|7|55

Se cita, llama y emplaza a todo el que se considere con derechos a la mercadería detenida por Expte. 700.751|953: 129 (ciento veinte y nueve) botellas de Cognac "Fundador" y "Terry"; en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964. — Firmado: Julio Fernando Girard, Jefe de Oficina Sumarial. División Sumarios.
Administración de la Aduana de la Capital, 19 de mayo de 1955.
e.28|7-Nº 4.313 s|p.p.-v.28|7|55

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho sobre la mercadería de autos detenida por Exp. Nº 701.052|55, bajo apercibimiento de juzgarse en rebeldía (art 47 de la Ley 12.964) y tenerse por abandonada la misma. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la.
División Sumarios, 23 de junio de 1955.
e.28|7-Nº 4.314 s|p.p.-v.28|7|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 703.205|1954, caratulado Edmundo A. Barrionuevo contra N.N. que con fecha 3 de junio de 1955, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, teniéndose por abandonada la misma. — Fdo.: Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital
e.28|7-Nº 4.315 s|p.p.-v.28|7|55

Se hace saber a todo el que se considera con derecho a la mercadería detenida por Exp. 703.928|1954 caratulado Isauro Gutiérrez contra Salvadore Sidoti, que con fecha 5 de mayo de 1955 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar a Salvatore Sidoti, al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose el abandono ofrecido Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.
División Sumarios, 23 de junio de 1955.
e.28|7-Nº 4.316 s|p.p.-v.28|7|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expte. 700.053-1955 caratulado Isabelino Bartolo y otros contra N. N. que con fecha 25 de abril de 1955 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, teniéndose por abandonada la misma. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios, 23 de junio de 1955.
e.28|7-Nº 4.317 s|p.p.-v.28|7|55

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: 4 docenas de pares de medias de nylón para mujer marca Dupont; 15 pares de medias para hombre al parecer de nylón; 27 pañuelos mar mujer al parecer de gasa distintos colores; 12 combinaciones para mujer de nylón distintos colores y tamaños, etc., detenida por Exp. 702.308|1952 en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964 por el lapso de quince días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: O. H. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios, 23 de junio de 1955. Aduana de la Capital.
e.28|7-Nº 4.318 s|p.p.-v.28|7|55

Se hace saber a todo el que se considera con derecho a la mercadería detenida por Exp. 700.166|55 caratulado Laureano Portas y Otros contra N. N. que con fecha 4 de mayo de 1955 ha recaído en el mismo la siguiente resolución Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda, teniéndose por abandonada la misma. Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios, 23 de junio de 1955. Aduana de la Capital.
e.28|7-Nº 4.319 s|p.p.-v.28|7|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 701.762|1954 caratulado E. Zambrano contra Wong Tung que con fecha 12 de abril de 1955 ha recaído en el mismo la siguiente resolución; Se Resuelve: Comisar la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios, 23 de junio de 1955.
e.28|7-Nº 4.323 s|p.p.-v.28|7|55

ADUANA DE JUJUY

De conformidad con lo determinado por el art. 47 de la Ley Nº 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dió origen al siguiente sumario, en el que se dictó este fallo:

Nº Sumario: 89-P|52-AJ.; Lugar del secuestro: San Pedro de Jujuy, Ciudad; Responsables: Olga Merida y Walter Castillo Lafuente; Inf. a los arts.: 738-OO-AA. y 1º 14.129; Fallo: Comiso; Fecha del fallo: 10|12|54.

San Salvador de Jujuy, junio de 1955. — César Mulqui, Administrador.
e.28|7-Nº 4.304 s|p.p.-v.28|7|55

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se citan a continuación:

Sumario Nº 191|954: 58 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación del Ferrocarril Est. Perico.

Sumario Nº 185|954: 9 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación Ferrocarril N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 786|954: 3 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación Ferrocarril N. G. Belgrano. Jujuy.

Sumario Nº 788|954: 10 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 24|955: 6 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 25|955: 21 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 26|955: 12 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 36|955: 4 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 37|955: 20 ½ kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 38|955: 20 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 39|955: 24 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 76|955: 12 kilos de hojas de coca y 89 paquetes de cigarrillos marca "Derby" de 20 unidades cada uno, aprehendidos en la Estación del Ferrocarril N. G. Belgrano. Jujuy.

Sumario Nº 87|955: 17 kilos de hojas de coca y un kilo, quinientos gramos de cancja entera, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

Sumario Nº 92|955: 7 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación del F. C. N. G. Belgrano, San Pedro, Jujuy.

Sumario Nº 102|955: 6 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano. Jujuy.

Sumario Nº 103|955: 2 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy,

Sumario Nº 787|954: 10 kilos de hojas de coca, aprehendidos en la Estación F. C. N. G. Belgrano, Jujuy.

San Salvador de Jujuy, junio 14 de 1955. — César Mulqui, Instructor.
e.28|7-Nº 4.289 s|p.p.-v.28|7|55

De conformidad con lo determinado por el art. 47 de la Ley Nº 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios, en los que se dictaron estos fallos:

Número del Sumario	Lugar del Secuestro	Responsables	Infrac. a los Artículos	Fallo	Fecha del Fallo
575/54-AJ.	Jujuy	Desconocidos	14.129 738-OO.AA. 1º Ley Nº	Comiso	10|6|55
631/54-AJ.	Humahuaca	"			
674/54-AJ.	Jujuy	"	"	"	"
757/54-AJ.	Jujuy	"	"	"	"
758/54-AJ.	Jujuy	"	"	"	"

César Mulqui
Administrador
e.28|7-Nº 4.293 s|p.p.-v.28|7|55

ADUANA DE CORRIENTES

En el Expediente Nº 716|955 A. de Ctes., y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de seguirse la causa en rebeldía, a los que se consideren con derecho sobre (4) cuatro rollizos de cedro y (1) de madera dura, hallados en las proximidades del puerto de Ituzaingó el día 10 de mayo ppdo. — Corrientes, junio 16 de 1955. — Telmo Fidel Faraone, Administrador Aduana de Corrientes.
e.28|7-Nº 4.291 s|p.p.-v.28|7|55

En el sumario Nº 13|955 Ad. Ctes. y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la fecha de su publicación bajo apercibimiento de seguirse la causa en rebeldía, a ANGEL PARISI o a los que se consideren con derecho sobre una valija de cuero conteniendo blusas y medias de nylón para mujer, cortes de tela, cinturones de material plástico, etc., hallados a bordo del B|M. Argentino "Ciudad de Concepción" en el puerto de Corrientes el día 16 de abril de 1955. — Corrientes junio 22 de 1955. — Telmo Fidel Faraone, Administrador Aduana de Corrientes.
e.28|7-Nº 4.322 s|p.p.-v.28|7|55

ADUANA DE SANTO TOMÉ (Ctes.)

Sumario Nº 7-S-55-Ast.

Por disposición del señor Administrador, se cita y emplaza a los ciudadanos de apodo "PAISANO" uno y de nombre "GERARDO" otro, para que dentro del perentorio término de quince días hábiles, a contar de la presente publicación, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción aduanera, bajo apercibimiento si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes, con motivo de un secuestro de mercaderías efectuado por la Subprefectura Nacional Marítima local, en el paraje "Paso Hormiguero". — Ramón Gallozo, Administrador. Instructor.
e.28|7-Nº 4.321 s|p.p.-v.28|7|55

ADUANA DE SALTA

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación: Expediente 75-R-1955, a. s., 100 cajitas antiséptico Mentalon de 10 grs. cada una, aprehendidas el día tres del corriente mes, en el tren internacional procedente de Chile, vía Socompa.
Salta, junio de 1955. — E. Gabriel Guzzo, administrador.
e.28|7-Nº 4.292 s|p.p. - v.28|7|55

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación: Expediente 14-C-1955 A. S., 4 tambores con 85½ kilos de hojas de coca boliviana, aprehendidos el día 3 de junio en curso en la estación local del FF. CC. Nacional General Belgrano.
Salta, junio de 1955. — E. Gabriel Guzzo, administrador.
e.28|7-Nº 4.294 s|p.p. - v.28|7|55

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "LAS LAJAS"

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Expte. Nº 115-G-955 (LL): 6 animales yeguarizos. Aprehendidos en paraje Cajón El Litrán, Departamento Picunches (Neuquén).
e.28|7-Nº 4.290 s|p.p. - v.28|7|55

ADUANA DE LA QUIACA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

1.345|953. — 10 latas de aceite comestible de 5 litros c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Chico.

885|955. — 4 capas de algodón para bebé, 2 sacos ídem, 1 buzo de lana para ídem, 1 pull-overs de lana sin manga para hombre, 1 par de rodilleras, 1 par de tobilleras, 4 frazadas de lana p|bebé, 14 tules para damas, 5 metros de tela para forro, y colcha Gloria de 1 plaza, 1 combinación de algodón, 8 cortes de casimir de 3 metros c|u., 8 camisetas sin manga para hombre, 13 fustes para sombrero, 4 echarpes de lana, 10 madejas de lana para tejer, y 2 máquinas eléctricas para tocadiscos desarmados. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

886|955. — 2 cajas de caramelos Marilú de 980 grs. c|u., 8 cajas de Mejoral con 100 tabletas c|u., 4 paquetes de yerba de un cuarto kilo c|u., 29 latas de 90 grs. c|u. conteniendo picadillo de carne, 12 cajas conteniendo almidón Ko-ki-to de 40 grs. c|u., 10 latas conteniendo salsa de tomate de 150 grs. c|u., 24 tubos conteniendo pasta dentífrica kolynos de 32,5 grs. c|u., 11 cajas de Chiclets Adams de 100 unidades c|u., 1 caja de caramelos Cremalin de 920 grs. c|u., 500 panes de jabón común de 500 grs. c|u., y 352 pastillas de jabón de tocador de 100 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

887|955. — 80 unidades de chiclets bomba Bazooka, 1 bolsa conteniendo 1 kilo de goma laka, 12 tijeras medianas marca Paulcir Solinger, 4 ídem chicas, 2 tijeras para peluquero, 2 ídem media-

nas, 1 reloj marca Elección Gran Prix, 1 ídem Ojival, con malla metálica, 19 paquetes de hojas de coca de medio kilo c|u., 4 ídem de 1 kilo c|u., y 1 caja conteniendo medios kilo del mismo producto suelta. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

888|955. — 120 fardos de hojas de coca de 22 kilos c|u. Aprehendidos en el paraje denominado La Pista.

897|955. — 284 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., 10 tambores del mismo producto de 22 kilos c|u., y 8 kilos de igual producto suelta. Aprehendidos en el paraje denominado La Pista.

898|955. — 6 paquetes de hoja de coca de 1 kilo c|u., y 3 kilos del mismo producto suelta. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

913|955. — 1 reloj pulsera marca Exacto de 17 rubíes, 12 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 7 ídem de medio kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

914|955. — 160 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

915|955. — 3 juegos de ollas enlozadas de 7 piezas c|u. y 21 tapas enlozadas. Aprehendidos en el paraje denominado La Bomba.

916|955. — 3 docenas de pares de medias de Nylón para mujer, 14 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 2 ídem de medio kilo c|u. Aprehendidos en la Estación del F. C. N. G. B. Localidad.

917|955. — 6 fardos de hojas de 22 kilos c|u., y 2 asnos de distintos pelajes. Aprehendidos en el paraje denominado Campo Chico.

918|955. — 12 fardos de hojas de coca de 22 kilos c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Churqui.

929|955. — 12 paquetes de hojas de coca de medio kilo c|u. y 8 ídem de 1 kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

930|955. — 1 faja elástica p|mujer, 10 camisetas p|hombre, 5 calzoncillos elásticos, 1 corte de casimir de 3 metros, 1 portaseno de jersey, 2 pantalones de lana p|niño, 2 camperas de lana p|mujer, 1 combinación de friza, 11 pastillas de jabón de tocador, 13 latas conteniendo salsa de tomate de 150 grs. c|u., 5 latas de pimentón de 4 grs. (?) de 90 grs. c|u., 1 lata royal de 57 grs., 1 frasco de aceitunas de 400 grs., 2 paquetes de levadura de 250 grs. c|u., 2 cajas de Cremalín de 920 grs. c|u., 5 paq. de Yerba 250 grs. c|u., y 30 panes de jabón común de 500 gramos c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

e.28|7-Nº 4.295 s|p.p.-v.28|7|55

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

407|55: 1 fardo conteniendo 8 kilos de hojas de coca, 1 ídem conteniendo 6 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 1 paquete del mismo producto de ¼ kilo. Aprehendidos en la Estación del F.C.N. G.B., de esta localidad.

933|55: 28 fardos de hojas de coca de 22 kilos c|u. y 286 paquetes del mismo producto de 1 kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Cerro Colorado.

947|55: 23 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. 10 paquetes del mismo producto de ¼ kilo c|u. y 45 kilos de igual producto suelta. Aprehendidos en la Estación del F.C.N.G.B., de esta localidad.

985|55: 15 fardos de hojas de coca de 22 kilos c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Tambillo.

985|55: 6 fardos de hojas de coca de 22 kilos c|u., 30 paquetes del mismo producto de 1 kilo c|u. y 4 animales asnales de distintos sexos y pelajes. Aprehendidos en el paraje denominado El Churqui.

969|55: 6 paquetes de hojas de coca de ¼ kilo c|u. Aprehendidos en la Estación del F.C.N.G. Belgrano de esta localidad.

970|55: 12 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., 9 ídem de ¼ kilo c|u. y 17 kilos del mismo producto suelta. Aprehendidos en la Estación del F.C.N.G B., de esta localidad.

975|55: 220 cajas conteniendo c|u. 12 paquetes de 1 kilo c|u. de hojas de coca y 50 tambores de 22 kilos c|u. del mismo producto. Aprehendidos en la localidad de Barrios.

990|55: 12 pares de medias de Nylon para mujer. Aprehendidos en el paraje denominado Los Sauces.

992|55: 1 fardo conteniendo 40 paquetes de lana para tejer con 15 madejas c|u. de 40 grs. c|u., ídem con 60 paquetes de lana para tejer con 10 madejas c|u. de 40 grs. c|u. y 1 igual con 40 paquetes de 15 madejas c|u. de 40 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado La Quiaca Vieja.

993|55: 29 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u. y 6 del mismo producto de ¼ kilo c|u. Aprehendidos en el F.C.N. G.B., de esta localidad.

1.005|55: 5 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., 4 ídem de ¼ kilo c|u. y 16 kilos del mismo producto suelta. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

1.006|55: 2 camperas de lana para mujer, 52 madejas de lana para tejer de 40 grs. c|u. 2 metros lienzo, 2 mantas de lana, 1 saco de lana para mujer, 4 chalinas de lana, 1 docena de medias de algodón para mujer, 3 combinaciones de rayón para mujer, 3 ídem de algodón y 70 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

1.012|55: 6 ollas enlozadas con tapas. Aprehendidos entre las calles 9 de Julio y Jujuy de esta localidad.

1.056|55 20 madejas de lana para tejer de 40 grs. c|u. y 2 pares de zapatos Nº 38, Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

1.057|55: 2 tambores de hojas de coca de 22 kilos c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Churqui.

Gabino Lafuente, administrador.

e.28|7-Nº 4.320 s|p.p. - v.28|7|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de galena, denominada "Victoria", de la señora Victoria del Carmen Moya de Pérez, ubicada en el Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 82.120-52.

Señor Director de la Auatoridad Minera Nacional: Tomás de Pablos, inscripto bajo el Nº 28, por la representación que ejerce en el Expte. Nº 82.120-52, ante V. S. se presenta y expone; Que en tiempo y forma viene a manifestar que la labor legal realizada en el descubrimiento indicado, consiste en trabajos superficiales, por tratarse de materiales existentes a flor de tierra. A su vez pide tres pertenencias y su correspondiente mensura de acuerdo a la siguiente ubicación: De un punto ubicado al lado Oeste y 100 m. de distancia del Arroyo Trebolar, a 135º y 1.500 m. se ve el Cerro Caicayen a 15º y 1.000 m. del puesto de don Joaquín Lepulveda (es decir a una distancia de 11.000 m. al Norte, 46º 40' Oeste de la cúspide del Cerro Caicayen), de allí tirar una línea de 200 m. hacia el Norte, de allí otra de 300 hacia el Este, de allí otra de 300 hacia el Sud; de allí otra de 300 hacia el Oeste y de allí otra de 100 hacia el Norte, hasta encontrar el punto de partida, formando así la pertenencia Nº 1; la Pertenencia Nº 2; son las mismas dimensiones que la primera, está ubicada al Este de la misma, sirviendo ese lado de lindero entre ambas pertenencias. La pertenencia Nº 3. Deberá ubicarse con iguales dimensiones que la pertenencia Nº 2, lindando con el lado Este de esa pertenencia. En consecuencia ruego a V. S. tener por hecha la manifestación de labor legal y petición de pertenencia y mensura, que será Justicia. Fdo. T. de Pablos. Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de galena, denominada "Victoria", de la señora Victoria del Carmen Moya de Pérez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, fracción C, sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén. Relacionamiento: El esquinero Noroeste de la pertenencia Nº 1, se halla a 200 m. al Norte de la labor legal, dicha labor se halla a 100 m. al Este de un punto que se encuentra a 11.000 m. al Norte 46º 40' Oeste de la cúspide del Cerro Caicayen. Pertenencia Nº 1. Tiene la forma de un cuadrado de 300 m. de lado en dirección Este Oeste. Sup. 9 hás. Pertenencias números 2 y 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que sus lados Oeste coinciden con los límites Este de las pertenencias 1 y 2, respectivamente. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnima y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.28|7-Nº 27.431-v.28|7|55
e.4|8-Nº 27.431-v.4|8|55
$ 348.— e.11|8-Nº 27.431-v.11|8|55

Manifestación de descubrimiento de cobre denominada "Don Alfredo", presentada por el señor Francisco A. Tirasso en el Departamento Curacó de la Provincia Eva Perón. Expediente Nº 95.637|54.

Señor Director de Autórida Minera de Primera Instancia. S|D. Germán A. Frese, apoderado inscripto con el número 3, con domicilio legal en Rivadavia 409, al señor Director Digo: En nombre del señor Francisco A. Tirasso, vengo a denunciar un yacimiento de cobre en la Provincia Eva Perón Departamento Curacó, Francción D. Sección XV, dentro de la zona de cateo Expediente Nº 82.926|52. La muestra que acompaño ha sido extraída a 150 metros al Oeste de un punto situado a 275 metros sobre el lado Noroeste de la mina Flor de La Pampa, partiendo del vértice Sudoeste de la misma, tal como lo indica el plano que acompaño. La mina se denominará "Don Alfredo". La tierra es fiscal. El señor Tirasso va a manifestar su conformidad con este denuncio. Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y será justicia. Firmado: G. A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis, muestra legal y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — La manifestación de descubrimiento de cobre denominada Don Alfredo, presentada por el señor Francisco A. Tirasso, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 150 metros al Oeste de un punto que se encuentra a 275 metros al Norte 20º 21' Este del esquinero Oeste de la mina "Flor de La Pampa" Expediente W-2.748|01. Dentro del radio de 5 m., se encuentran las minas detalladas en el informe de fs. 1 vta. y fs. 5. En consecuencia el presente caso podría tratarse de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación del interesado, la tierra afectada es de propiedad del señor Francisco Villa, domiciliado en Puelches, Eva Perón. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Artículos 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Firmado: Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese en el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Artículo 119 ídem), llamando por sesenta días (Art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones, Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Firmado: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Registrado bajo el Nº 223 folio 93 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor de don Francisco A. Tirasso. — Firmado: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.28|7-Nº 27.432-v.28|7|55
e.4|8-Nº 27.432-v.4|8|55
$ 360.— e.11|8-Nº 27.432-v.11|8|55

Manifestación de descubrimiento de fluorita, denominada "Don Juan", presentada por el señor Juan Boock, en el Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 84.055|53.

Los Menucos, 22 de enero de 1953, Juan Boock, argentino, casado, minero, de 62 años de edad, domiciliado en Los Menucos, Territorio Nacional del Río Negro, F. N. General Roca, ante el señor Director de Autoridad Minera Nacional me presento y digo: Que habiendo descubierto un yacimiento de Flourita en campos fiscales vengo a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se adjunto ha sido extraída de un punto ubicado en la intersección de las visuales dirigidas a los siguientes puntos: Pueblo Los Menucos, Cantera de Lajas de propiedad del señor B. Palm y Cerro Trayen-Niyeo, cuyos rumbos referidos al Norte magnético son respectivamente: E. 30º N; N. O. y Sur 20º O., Legua d, lote 75, Sección III, Departamento 25 de Mayo, Territorio de Río Negro. La mina se llamará "Don Juan". Nombro apoderado al Dr. Oscar Guillermo Nasjleti, domiciliado en Belgrano 1670, Buenos Aires. Es justicia. Fdo. Juan Boock. Recibido en mi oficina hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las trece horas quince minutos. Acompaña muestra legal y duplicado. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. La manifestación de descubrimiento de Fluorita, denominada "Don Juan", presentada por el señor Juan Boock, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 84, Sección III, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.630 m. al Sud 19º 11' 50" Este de un punto que se encuentra a 1.320 m. al Sud, 9º 11' 50" Este del mojón 71 del expediente 201.181|47. De acuerdo a disposiciones vigentes, el presente caso reviste el carácter de Nuevo Mineral. Según consta en autos, la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, Registro Protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón), Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. Registrado bajo el Nº 453, folio 19 del Registro de Minas (Tomo II) del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Juan Boock. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.28|7-Nº 27.497-v.28|7|55
e.4|8-Nº 27.497-v.4|8|55
$ 348.— e.11|8-Nº 27.497-v.11|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.751|54, por los señores José Miguel Bazán y Adelino Saiz, el día 22 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes s|n., 116 y 117 de la Sección B de la Zona Andina, Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 4.000 m. de lado en dirección Norte 37º Este por 2.500 m. de modo que su esquinero Este coincide con el casco de la Estancia Besiile, pertenenciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 660.— e.20|7-Nº 26.909-v.3|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en los Territorios Nacionales del Chubut y Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.675|54, por la señorita Noemí Laurino y el señor Juan Carlos Carella el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las dieciséis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 98, Sección VII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro y legua a del lote 1, Fracción B, Sección II, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular d terminado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 1000 m. al Norte de otro que se encuentra a 2.000 m. al Norte 75º Este del esquinero Este de la mina "Angela" (Exp. 102.866|33) se medirán: 2.500 m. al Norte y recta en dirección Oeste; al Sud, recta de 4000 m. en dirección Este Oeste, cuyo extremo Este coincide con el punto A; y finalmente, al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Norte Sud; el segundo y tercer lado, son rectas límites Sud y Este respectivamente de la legua d del lote 98, Sección VII del Territorio Nacional del Río Negro, pertenenciendo los terrenos afectados según manifestación de los interesados, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a la puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdó.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 840.— e.20|7-Nº 26.900-v.3|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.740|53, por el señor Juan Ramos Asconape, el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las catorce horas ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 35 legua a del lote 39 y legua d del lote 34, sección I, Departamento Valcheta

del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sudoeste, recta en dirección Norte 45º 36' 31" Oeste, cuyo extremo más al Norte se halla a 2900 m. al Sud 45º 36' 31" Este del esquinero Norte del lote 1 de la sección Valcheta; al Noroeste y Sudeste, rectas paralelas en dirección Norte 21º Este y distanciadas 330 m., y finalmente al Norte, una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta en dirección Este-Oeste, pasa a 2500 m. al Norte de un punto A que coincide con el esquinero Este del lote 1 de la sección Valcheta; el segundo lado, recta de 500 m. en dirección Norte Sud, pasa por el punto A citado, y el tercer lado es una recta en dirección Este Oeste, pasa a 3000 m. al Norte del punto A, en terrenos que según consta en autos, son parte de propiedad fiscal y parte de don Casimiro Gómez, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 143, de la Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 25 de marzo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 800.— e.19|7-Nº 26.876-v.2|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.062|54, por Tecno Metal, S. R. L., el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 23, fracción B, sección XXVIII, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5000 m. en dirección Norte Sud por 4000 m., de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste del lote 23 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, a nombre de Elena, Ricardo, Eduardo y Carlos Andrés Grüheisen y Comble y Julia Alfonsa María Teresa Comble de Grüheisen, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem Nº 413, de la Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.15|7-Nº 26.701-v.29|7|55

Solicitud de perm'so de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 95.135|54, por el señor Antonio Domínguez, el día tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce horas tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 11 de la sección B, zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 5000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4000 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 3000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 11 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos. Tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.15|7-Nº 26.656-v.29|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 95.784|54, por el señor Milagro Cabrera, el día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas treinta y ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8 de la fracción C, sección BII, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud Este coincide con el esquinero Sudeste del lote 8 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 560.— e.15|7-Nº 26.650-v.29|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.714|54, por el señor Julián Eleodoro Asconape, el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez y siete horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 66, Sección II, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Este se halla a 2.500 m. al Este de un punto que se encuentra a 3.500 m. al Norte del esquinero Sud Oeste de la legua b del lote 66 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de Mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso de las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Juan Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.18|7-Nº 26.791-v.1º|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos e hidrocarburos flúidos en el Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Número 95.983|54 por el señor Alberto Fernández el seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas treinta y un minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 16. Fracción C. Sección XXXI, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.666 metros de lado en dirección Norte Sud por 3.000 m., de modo que su vértice Noreste se halla a 4.000 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius - Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.18|7-Nº 26.746-v.19|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.632|54, por la sociedad colectiva Sapag Hermanos, el día trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diecisiete horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 17 y 18 de la fracción D, sección XXX, departamento Norquin del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.000 m. de lado en dirección Norte - Sud, por 3.000 m., de modo que su vértice Sud - Oeste se halla a 3.060 m. al Sud 78º 40' Este de la cúspide de la Sierra de Naunaucó, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía de Minas.

$ 640.— e.18|7-Nº 26.714-v.19|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, del Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 96.004|54, por el señor José Luis Llorente, el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua d, del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d, del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires. 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.21|7-Nº 27.072-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta del Territorio Nacional de Río Negro, presentada en Expediente Nº 96.053|54, por el señor Héctor Paillot, el veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 15, Sección A, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Ruis, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.073-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 96.054|54, por el señor Martín Buccella, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15, Sección A, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 4.000 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.075-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 96.052|54, por el señor José Díaz Soto, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15, Sección A, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.076-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 95.420|54, por el señor Manrique Aun el día veinte y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las quince horas cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas c y d del lote 35, Colonia Huanu Luan y legua a lote 46, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Norte 64º Oeste por 2.000 m. de modo que su vértice Este coincide con el Km. 28 del F. C. N. Patagónico que une Ingo. Jacobacci con Esquel, perteneciendo los terrenos

afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.098 - v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inciso 1º, artículo 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente número 96.167-54, por el señor Antonio Domínguez el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las dieciséis horas veintinueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 metros de lado en dirección Este Oeste por 4.000 metros, de modo que su baricentro se halla a 2.500 metros al Norte 15º 44' Oeste de la cúspide del Cerro Bayo, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600. — e.22|7-Nº 27.116-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento de San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada en Expediente Nº 96.105|54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 14 Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros, de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 14 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.22|7-Nº 27.184-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 96.104-54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 13 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de la Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.22|7-Nº 27.189-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 96.102|54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. dentro del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio cuya base mayor mide 3.700 m. en dirección Norte Sud, su base menor 3.500 m. su altura 5.000 m. y situado de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600. — e.22|7-Nº 27.183-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 96.103|54, por el señor José Dániel Márquez, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 13 y 14, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Noreste del lote 14 se medirán sucesivamente: 3.000 m. en dirección al Este, 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste, 2.500 m. al Norte, 1.000 m. al Este y 2.500 m. al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640. — e.22|7-Nº 27.182-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Chos-Malal y Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en Expediente número 95.532/54 por el señor Antonio Della Cha, el once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez y siete horas, seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 11, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal; y, lote 15, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo de un punto A, que coincide con el esquinero Sudoeste de este cateo que se halla a 1.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Oeste del lote 11, Fracción A, Sección XXX, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Norte; 5.000 m. al Este, recta en dirección al Sud y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que del Este al Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta en dirección Norte 45º Oeste, pasa por un punto que se halla a 700 m. al Norte 45º Este de un punto B, que coincide con el nacimiento del Brazo Norte del Arroyo Ñiraico; el segundo lado, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa a 2.857 m. al Norte 45º Oeste del punto B y el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste, pasa por el punto A., perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. A los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 840.— e.27|7-Nº 27.318-v.9|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, del Art. 4º, del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, Carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.613|54, por el señor Juan Blahm, el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las trece horas treinta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contador inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 5 y 6 de la fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas y lote 1 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén en forma rectangular de 6.666 metros de lado en dirección Norte 39º Este por 3.000 m., de modo que su vértice Norte se halla a 1.600 metros al Norte de la cúspide del Cerro Butaló, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyo. Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 660.— e.27|7-Nº 27.317-v.9|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento de Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentada en Expediente Nº 93.419/54 por el señor Juan Evangelista Alvarez el catorce mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas, nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 10 y 11, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noroeste recta en dirección Norte 45º Este cuya prolongación pasa por un punto A. que coincide con la cúspide del Cerro Caicayen; al Sudeste, recta de 5.000 metros de longitud paralela al límite anteriormente definido y distanciado 4.000 metros del mismo; al Noreste recta de 4.000 m. de longitud que pasa a 5.000 m. al Norte 45º Este del punto A; y, finalmente al Oeste, una poligonal de dos lados que del Norte al Sud se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Este del punto A y el segundo lado es una recta en dirección Sud 45º Este que pasa por el punto A, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.27|7-Nº 27.319-v.9|8|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio, denominada "Tito", presentada por el señor Norman Zamboni de la Puente, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, de la Provincia Eva Perón, Expediente Nº 81.330|53.

Buenos Aires, octubre 11 de 1954. Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia, Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en la calle Sarmiento 559 (pº 9º, Escr. 160|163), en representación de don Norman Zamboni de la Puente, en el Expediente Nº 84.330|53 (mina Tito), al señor Director respetuosamente manifiesta: Que vengo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Código de Minería a solicitar se ratifiquen los linderos de la presente pertenencia. Proveer de conformidad Será Justicia. Fdo.: Oscar G. Nasjleti. Recibido en mi aficina hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas cuarenta y nueve minutos. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina de cloruro de sodio denominada "Tito", presentada por el señor Norman Zamboni de la Puente, en el radio del Depósito registrado y mensurado "Don Tomás" (Expte. 136.036|49) ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte Sud por 400 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 400 m. al Este del mojón 417 de la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49) Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás", señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, pº 9º, escr. 160|163. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Direccin General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.21|7-Nº 27.080-v.21|7|55
e.28|7-Nº 27 080-v.28|7|55
$ 276. — e.4|8-Nº 27.080-v.4|8|55

Manifestación de descubrimiento de arcilla y caolín, denominada Calicanto, presentada por los señores Jesús Fernández Sierra, Francisco Antonio Pedro Muro y Vicente Fernández Rodríguez, jurisdicción del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires Expediente Nº 84.996|53.

La Plata, abril 15 de 1951. Al Excmo señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, S|D. Los que suscriben, Jesús Fernández Sierra, de 5 años, estado casado, nacionalidad español, profesión comerciante; Francisco Antonio Pedro Muro, de 43 años, estado casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante; y Vicente Fernández Rodríguez, de 43 años, estado casado, nacionalidad español, profesión comerciante con domicilio en la calle Avellaneda número 3358, departamento F, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, constituyendo domicilio legal en la calle 48, Nº 829, de esta ciudad al señor Ministro respetuosamente presentan y exponen: Que habiendo descubireto un yacimiento de arcillas blanca y amarilla y caolín en terrenos de nuestra propiedad, cuya escrituración se halla en trámite y teniendo ya la posesión del campo, ubicado en el partido de General Pueyrredón y de acuerdo con lo que determina el Código de Minería, vienen a hacer la respectiva manifestación, adjuntando a la presente muestra del mineral cuya extracción se hizo en el punto indicado en el croquis que se acompaña. La mina llevará el nombre de Calicanto. Hacemos constar que no existen minas lindantes. Saludamos al señor Ministro con toda consideración. Siguen las firmas: Fernández Sierra; Fernández R.; A. Muro. Recibido el diez y seis de abril de 1951, siendo las 12.15 horas. Con Mesa de Entradas y archivo. 16 de abril de 1951. Fdo. L. D. Lugones, Jefe Mesa de Entradas y Archivo del M. O. P. F. Nieva, Ing. Civil, Sub-Secretario M. O. P. Buenos Aires, 4 de mayo 1955. La manifestación de descubrimiento de Arcilla y Caolín denominada "Calicanto", presentada por los señores J

Fernández Sierra, Francisco Antonio Pedro Muro y Vicente Fernández Rodríguez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la ex propiedad del señor Jacinto M. Peralta Ramos, parcela 407, Circunscripción IV, Jurisdicción del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 650 m. al Norte 46º Oeste de un punto que se encuentra a 850 m. al Sud 44º Oeste del esquinero Este de dicha propiedad. De acuerdo a disposiciones vigentes, el presente caso revista el carácter de Nuevo Mineral. Según manifestación de los interesados y constancia de autos, la tierra afectada es de propiedad de los mismos. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117 y 119 del Código de Minería. Registro protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. Con las reservas que resultan de la aplicacion del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 113 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tomese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón), Policía Minera y éstése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, mayo 17 de 1955. Registrado bajo el Nº 2, folio 1 del Registro de Minas, de la Provincia de Buenos Aires, a favor de los señores Jesús Fernández Sierra, Francisco Antonio Pedro Muro y Vicente Fernández Rodríguez. — Fdo. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.21|7-Nº 27.100-v.21|7|55
e.28|7-Nº 27.100-v.28|7|55
$ 396.— e.4|8-Nº 27.100-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, del art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Chos-Malal y Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.533|54 por el Señor Julio Fabré Della Cha, el día once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez y siete horas seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de lote 11 de la Fracción A, Sección XXX y lote 15 de la Fracción B, Sección XXXIII Departamento Chos-Malal y Minas del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sudoeste de este cateo que se halla a 1.000 m. al Oeste y 4.000 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 11, Fracción A, Sección XXX, se medirán sucesivamente: 1.000 m. en dirección al Norte, 1.000 m. al Este; 3.000 m. al Norte; 4.000 m. al Este 4.000 m. al Sud y 5.000 m. al Oeste, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyó Buenos Aires. 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. A los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 680.— e.28|7-Nº 27.320 - v.10|8|55

Manifestación de descubrimiento de azufre denominada "Silvia", presentada por el señor Juan Bluhm, en el Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 95.657|54.

Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia S. D. Germán A. Frese apoderado inscripto con el Nº 3 constituyendo domicilio legal en Rivadavia 409, al señor Director Digo: En nombre del señor Juan Bluhm, titular del expediente de cateo Nº 84.401|53, vengo a denunciar un yacimiento de azufre en el Territorio de Neuquén, Departamento de Chos Malal. La muestra que acompaño ha sido extraída a 1.000 metros al Sud-Este del Cerro Uaile, en el lugar que se indica en el plano adjunto. La tierra es fiscal. La mina se denominará "Silvia". El señor Bluhm va a ratificar este denuncio. Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y será justicia. Fdo.: G. A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las trece horas diecisiete minutos. Acompaña croquis, muestra legal y duplicado que retira en el acto. Conste. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. La manifestación de descubrimiento de azufre denominada "Silvia", presentada por el señor Juan Bluhm, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.000 m. al Sud 45º Este de la cúspide del Cerro Uaile. Dentro del radio de 5 Km. se encuentra la mina "Rivadavia" (Expte. 104.047|50). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que el terreno afectado es de propiedad Fiscal. De acuerdo con los arts. 2º y 5º del Decreto Nº 30.917|49, el descubridor deberá iniciar los trabajos de explotación dentro de los 360 días de la fecha del registro, debiendo invertir los capitales que se determinarán una vez efectuada la labor legal, debiendo atento la R. M. Nº 125|55, reglamentaria del art. 3º del Decreto antes referido, ser explotado el yacimiento durante dos años antes de ser fijadas las cuotas de producción del mismo, que se fijarán en dicha oportunidad, quedando obligado el interesado a comunicar mensualmente a la Dirección Nacional de Minería la producción del yacimiento, las labores realizadas, los avances, métodos de extracción empleados y todo otro dato de interés relacionado con la explotación para establecer en base a ellos la cuota anual de extracción, todo ello bajo apercibimiento de la caducidad de sus derechos. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, Registro Protocolar. Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Oscar Rius Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 14 de junio de 1955. Registrado bajo el Nº 1.236 folio 327 del Registro de Minas, Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén a favor de Juan Bluhm. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.28|7-Nº 27.321 - v.28|7|55
e.4|8-Nº 27.321 - v.4|8|55
$ 420.— e.11|8-Nº 27.321 - v.11|8|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Doscientos Cincuenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: doña María de los Dolores Añel de de la Torre, argentina, de sesenta y cinco años de edad, domiciliada en la Avenida Santa Fe tres mil novecientos ochenta; doña María Dolores de la Torre de Iturralde, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Luis María Campos mil quinientos cuarenta; doña Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra, argentina, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve; don Enrique Fernando Viñas, que es conocido y acostumbra a llamarse "Fernando Viñas", argentino, de treinta y cinco años de edad, que vive en la calle Corrientes trescientos; don Evaristo Martínez, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Bolivia ochocientos cuarenta y seis; don Adelchi Mauricio Falabella, argentino, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Puán ochocientos cincuenta y cinco; don Juan Pezzettoni, argentino, de cincuenta y tres años de edad, que vive en la calle Alvarez Jonte dos mil ciento siete; don Francisco Solana, español, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos mil ciento sesenta y siete; todos los nombrados de este vecindario; don Enrique Antonio Juan Trías, argentino naturalizado, de sesenta y un años de edad, con domicilio en la calle Laprida novecientos veinte y cinco del pueblo de Florida; don Juan Pedro Sorroche, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cuatro del pueblo de Castelar; don Roberto Hiter, austríaco, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Monteverde tres mil cuatrocientos ochenta y tres del pueblo de Olivos; los tres de la Provincia de Buenos Aires; don Adolfo Ron, español, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Juan B. Cordiviola mil noventa y nueve de Rosario, Provincia de Santa Fe; y don Eulogio Romero, español, de cincuenta y seis años de edad, domicilio en la calle General La Madrid doscientos veinte de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre; estos cinco últimos accidentalmente aquí; todos los otorgantes declaran ser de estados casados en primeras nupcias, a excepción de la señora Añel de de la Torre que manifiesta ser viuda en primeras nupcias del señor Manuel de la Torre y el señor Viñas, que expresa ser soltero; son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como asimismo de que concurren por sí, haciéndolo, además, la señora Añel de de la Torre, en nombre y representación de su hijo don Manuel Francisco de la Torre, quien, según el poder que se copiará, es casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en esta Capital, en la Avenida Santa Fe tres mil novecientos ochenta; los señores Falabella y Ron, en nombre de don José Cañero Serrano, quien según el mandato otorgado ante mí y al folio noventa y seis del presente Protocolo, es casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salvador María del Carril mil ochocientos sesenta y cinco, de Florida, Provincia de Buenos Aires; y los señores Martínez y Solana en el carácter de socios solidarios y administradores de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Solvimar, Sociedad en Comandita por Acciones", constituída por el contrato que ha sido inserto al folio quinientos cincuenta y ocho, de este Protocolo corriente, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de octubre del año próximo pasado, bajo el número quinientos cincuenta, al folio trece, del libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos, doy fe. Las personerías invocadas resultan de los instrumentos respectivos, de los cuales, el primero íntegramente y los otros dos en lo dispositivo, se copian al final; asegurando a su vez los respectivos representantes, que sus mandatos se encuentrán en todo su vigor. Y los comparecientes, dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante mí y al folio noventa y dos del Registro ciento noventa y ocho, quedó formalizado entre los comparecientes señora de la Torre de Rosso Lastra, señores Viñas, Martínez, Falabella, Pezzettoni, Solana, Trías, Sorroche, Hiter, Ron, Romero y Cañero Serrano y los señores Manuel de la Torre y Julio Viñas, el nuevo contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "De la Torre, Viñas y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Siete millones de pesos nacionales y un plazo de duración que vence el día treinta del corriente mes; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos sesenta y cuatro, al folio doscientos setenta y uno del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Ocurrido el fallecimiento del socio señor Manuel de la Torre, se inició el respectivo juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital número diez y ocho del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría número cincuenta y dos del doctor A. Baldi, donde con fecha seis de julio del año pasado, fueron declarados herederos del causante a sus hijos legítimos doña María Dolores, don Manuel Francisco y doña Laura Juana de la Torre y Añel; sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña María de los Dolores Añel de de la Torre; declaratoria de herederos que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y siete de mayo último, bajo el número mil ciento diez y siete, al folio trescientos cincuenta y uno del libro veinte y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según resulta del testimonio del oficio respectivo, en el que consta haberse declarado satisfecho el pago del impuesto sucesorio y de justicia el veinte y cinco de abril último. Por contrato privado de fecha diez de enero del corriente año, fueron cedidas y transferidas a favor de la entidad "Solvimar, Sociedad en Comandita por Acciones", las cuotas que tenía el socio señor Julio Viñas en cumplimiento con lo resuelto en el artículo quince del contrato social de dicha sociedad, referido precedentemente; dicha transferencia se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y uno de abril próximo pasado, bajo el número setecientos veinte y nueve, al folio ciento noventa y tres del libro veinte y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según consta en el testimonio respectivo, doy fe. Y los otorgantes por sí y por la representación que invocan, continúan diciendo: Que habiendo convenido en prorrogar el plazo de la sociedad, aumentar el capital y modificar algunas de sus condiciones, formalizan el nuevo Contrato Social que ha de regirlos a contar desde el primero de julio próximo venidero, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada, y su objeto el de explotar el ramo de importación, exportación y compraventa de tejidos, mercería, hilados, y sus anexos y similares, como también el de establecer industrias. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como igualmente comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades; adquirir y enajenar cédulas, títulos, acciones, cuotas y derechos en sociedades constituídas; y comprar y vender establecimientos comerciales e industriales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza, bajo el rubro de "DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Alsina novecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de este contrato será de Seis Años a contar desde el primero de julio del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ocho Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ocho mil trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuotas por la entidad "Solvimar, Sociedad en Comandita por Acciones", Mil cuotas por la señora Añel de De la Torre; Ochocientas treinta y cuatro cuotas por la señora de la Torre de Rosso Lastra; Quinientas cincuenta cuotas por el señor Trías; Quinientas cuotas por el señor Viñas; Cuatrocientas veinte y cinco cuotas por el señor Pezzettoni; Cuatrocientas cuotas por el señor Cañero Serrano; Trescientas cincuenta cuotas por cada uno de los señores Martínez y Sorroche; Trescientas treinta y tres cuotas por cada uno de la señora de la Torre de Iturralde, y señor de la Torre; Trescientas veinte y cinco cuotas por el señor Ron; Trescientas cuotas por el señor Solana: y Doscientas cuotas por cada uno de los Señores Falabella, Romero e Hiter. Dicho capital queda integrado con el activo y pasivo social, conforme resulte del balance que se practicará el día treinta del corriente mes; y el aumento de los aportes con las sumas necesarias que se tomarán de las utilidades que se devenguen y en caso de no alcanzar éstas, de las cuentas particulares de los respectivos socios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo de los Gerentes Generales señores Enrique Antonio Juan Trías, Enrique Fernando Viñas, Manuel Francisco de la Torre, Juan Pezzettoni, Evaristo Martínez y Francisco Solana, debiendo actuar el señor Trías individualmente, y los demás, dos de ellos conjuntamente. En la forma indicada podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con exclusión de los incisos cinco y seis y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, así como los conferidos anteriormente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombran Gerentes Auxiliares a las señoras Añel de De la Torre, de la Torre de Rosso Lastra, de la Torre de Iturralde, y a los señores Cañero Serrano, Ron, Sorroche, Romero, Falabella e Hiter, quienes actuarán con las facultades que en cada caso y por escrito les confieran los Gerentes Generales. — Séptima: Todas las resoluciones que impliquen normas o directivas acerca del giro de los negocios sociales, como las divergencias sobre las mismas, serán resueltas por la mayoría de los Gerentes Generales, cuyas decisiones serán de ejecución obligatoria y se harán constar en el Libro de Actas. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, inclusive las referidas en los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por el voto favorable que representen las dos terceras partes del capital y se asentarán en el Libro de Actas. Las citaciones a reuniones de socios, se harán en forma expresa, con ocho días de anticipación. — Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las reuniones, podrán hacerse representar por otro socio con una simple carta poder, por la cual se le autoriza a representarlo en dicho acto. — Novena: Es obligación de los señores Cañero Serrano, Pezzettoni, Martínez, Sorroche, Ron, Solana, Falabella Romero e Hiter, el dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a

la atención del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido ocuparse o tener intereses en cualquier otro durante todo el plazo social; en cambio el señor Trías tendrá dicha obligación únicamente los tres primeros años; para los tres restantes, regirán las mismas condiciones que se establecen para los Gerentes de la Torre y Viñas. — En cambio, los demás socios, quedan dispensados de dicha obligación, siempre que no se ocupen o tengan intereses en negocios del mismo ramo. — Los Gerentes Generales señores de la Torre y Viñas, podrán atender la administración de la sociedad en forma discontinua y ausentarse del país cuantas veces lo crean conveniente. Décima: Semestralmente, el treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General para cuya formación, además de seguirse las normas contables, se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance. — Décima Primera: Con las utilidades líquidas o irrevocablemente adquiridas que resulten de cada balance semestral, se procederá en la siguiente forma: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el máximo del diez por ciento del capital. — b) Reserva hasta un máximo del cinco por ciento para gratificaciones al personal que en concepto de los Gerentes Generales sean merecedores a ellas. — c) Pago del siete por ciento al capital aportado por los socios. — d) El resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Cuatro, cincuenta por ciento para la entidad "Solvimar - Sociedad en Comandita por Acciones"; Doce veinticinco por ciento para el señor Trías; Cinco, cuarenta por ciento para la señora Añel de de la Torre; Seis, setenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Pezzettone, Cañero Serrano, Martínez, Sorroche, Ron, Solana, Falabella, Romero e Hiter; Nueve por ciento para el señor Viñas; Cuatro, cincuenta por ciento para la señora de la Torre de Rosso Lastra; y Uno, ochenta por ciento para cada uno del señor de la Torre, y de la señora de la Torre de Iturralde. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décima Segunda: Los socios: "Solvimar - Sociedad en Comandita por Acciones", señores Viñas y de la Torre, y señoras Añel de de la Torre, de la Torre de Rosso Lastra y de la Torre de Iturralde, podrán retirar después de seis meses de aprobado cada balance el total de las utilidades que le correspondan; en cambio, los socios restantes, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento, debiendo quedar el resto en la cuenta particular de cada uno hasta finalizar este contrato. — Décima Tercera: Toda suma de dinero que los socios dejen o deban dejar en la sociedad por cualquier causa o razón, gozará de un interés del siete por ciento anual. — Décima Cuarta: En carácter de sueldo y con cargo a gastos generales, se fijan las siguientes remuneraciones; Cuatro mil quinientos pesos mensuales a cada uno de los Gerentes Generales, señores Trías, de la Torre, Viñas, Pezzettoni, Martínez, y Solana y Tres mil pesos mensuales a cada uno de los Gerentes Auxiliares señores Cañero Serrano, Sorroche, Ron Falabella, Romero e Hiter. — Décima Quinta: La sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte cinco por ciento del capital; y b) Por resolución de la asamblea de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad, si no se usara del derecho que se establece en la cláusula Vigésima, la misma entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán sus liquidadores los Gerentes Generales, que existan en ese momento, quienes actuarán en la forma, con las atribuciones, y dentro de las normas establecidas en la cláusula Séptima. — Décima Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la cónyuge y/o los descendientes o ascendientes únicamente tendrán derecho a ingresar en la sociedad tomando las cuotas de aquél; a tal fin deberán unificar las representaciones. — Dichos herederos deberán notificar a los socios supérstites, en forma auténtica, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, su decisión de ingresar o no en la sociedad. — La incorporación de tales sucesores se efectuará sujeta a la siguiente condición: Para los de las señoras Añel de de la Torre; de la Torre de Rosso Lastra; y de la Torre de Iturralde, y de los señores de la Torre y Viñas, sin pérdida alguna en las utilidades establecidas en el inciso d) de la cláusula Décima Primera; y para los de los socios restantes con una disminución del cincuenta por ciento de dichas utilidades. — La diferencia del cincuenta por ciento que pierden los mencionados herederos se distribuirá entre los demás socios a prorrata de sus respectivas utilidades. — Al no ingresar en la sociedad los herederos, cualquiera sea su grado, se establecerá el haber del causante tomando como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance aprobado, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior, a la cantidad resultante se le adicionará el valor llave, valor que para el total de dicha llave quedará fijado con la suma que se obtenga de multiplicar por uno y medio el promedio de las ganancias de los tres últimos años. — El pago de todo el haber, excluída únicamente la cuenta particular, será satisfecho a los herederos, así: Veinte por ciento al contado al firmarse la escritura pertinente, y el resto, en Cinco cuotas iguales, la primera a un año de plazo, las restantes con vencimientos escalonados cada seis meses, con más el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento; interés que será pagadero por trimestres adelantados y empezará a correr desde la fecha del deceso. — Décima Octava: Para el caso de transferencia de cuotas se seguirán el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los Gerentes Generales, haciendo conocer la o las personas a quienes se les transferirán; dichos Gerentes convocarán a reunión dentro de los sesenta días hábiles para que los demás socios acepten la transferencia o bien adquieran las cuotas, lo cual podrán hacer en forma conjunta o separadamente, en la suma que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas que hubiere en el ejercicio anterior. Bajo ningún concepto se incluirá suma alguna por valor llave ni revaluación del activo físico durante los tres primeros años, vencido dicho plazo los cedentes tendrán derecho a cobrar ambos valores. El importe de la compra será abonado al contado o a los plazos e intereses fijados en la cláusula anterior, a elección de los adquirentes. b) Si los socios, individualmente, no tuvieran interés pero sí la sociedad, ésta podrá rescatar las cuotas en iguales condiciones que las referidas en el inciso anterior. c) Si ni los socios, ni la Sociedad hicieran uso de sus derechos, dentro del plazo de sesenta días, o manifestaran no tener interés en la adquisición, quedará automáticamente aceptada la transferencia a favor del tercero propuesto. — Décima Novena: Con anticipación de seis meses, al vencimiento de este contrato, los socios deberán hacer conocer en forma fehaciente su decisión de continuar o no en la sociedad, y en caso de silencio, se considerará prorrogada en las condiciones existentes. — Vigésima: Si al vencer el plazo de este contrato, o al producirse la disolución de la sociedad, por cualquier otra causa, alguno o algunos de los socios no quisiera continuar con la misma, los restantes, separada o conjuntamente, a prorrata de sus capitales, podrán proseguir con los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo social. La parte del saliente, se fijará conforme al balance que a tal fin se practicará, siguiendo las normas del anterior, con las siguientes variantes: a) Se actualizará el activo fijo; y b) Se adicionará el valor de la llave calculado de acuerdo a la cláusula Décima Séptima. La suma resultante será abonada a los socios que se retiran en las mismas condiciones establecidas en la referida cláusula Décima Séptima, firmándose pagarés por la parte pagadera a plazo. — Vigésima Primera: Para todos los casos en que, como consecuencia de este contrato, deba abonarse el valor llave, el mismo se satisfará en la proporción de una tercera parte para la sociedad "Solvimar Sociedad en Comandita por Acciones" y el señor Viñas; otra tercera parte para las señoras Añel de de la Torre, de la Torre de Rosso Lastra, y de la Torre de Iturralde, y el señor de la Torre, y la tercera parte restante para los demás socios. Dentro de cada grupo, se distribuirá dicho tercio a prorrata de sus cuotas. — Vigésima Segunda: Queda establecido que en caso de producirse la disolución de la sociedad conyugal de alguno de los socios sea por fallecimiento de su cónyuge o por separación judicial, los derechos creditorios que a aquélla pudieran corresponder en esta sociedad, serán exigibles únicamente en el momento de la liquidación de ésta última; pues bajo ningún concepto podrá reclamarse a esta sociedad, mientras el socio permanezca en ella, ni el valor llave ni ningún otro; el monto del crédito de la sociedad conyugal resultará de la liquidación social. — Vigésima Tercera: Los otorgantes convienen especialmente, y es condición de este contrato, que estando la sociedad constituída fundamentalmente en razón de las personas, el embargo o el pedido de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios que no fuera dejado sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente producirá la separación automática de dicho socio de la entidad, y dará derecho a ésta en primer término y a cada uno de los socios en segundo lugar, en forma separada o conjuntamente, a prorrata de sus capitales, para adquirir las referidas cuotas por su valor nominal, abonándose su importe en las condiciones establecidas en la última parte de la cláusula Décima Séptima. La Sociedad o los socios harán conocer al Juez de la causa, su voluntad de adquirir dichas cuotas dentro de los diez días de trabado el embargo o notificada la orden de venta. Bajo ningún concepto los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas quedan subordinados a dicha condición. — Vigésima Cuarta: Para todas las cuestiones judiciales que se susciten con respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, los socios renuncian a toda otra jurisdicción que no sea la de la Justicia Nacional de esta Capital. Sobre las bases de las cláusulas que anteceden queda formalizado el nuevo contrato de la entidad "De la Torre, Viñas y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada... en su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos instrumentales del acto que lo son los señores don José María Constante y don Manuel Rodríguez, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. María de los Dolores Añel de de la Torre. — María Dolores de la Torre de Iturralde. — Laura de la Torre de Rosso Lastra. — F. Viñas. — E. Martínez. — A. Falabella. — J. Pezzettoni. — F. Solana. — E. Trías. — Juan P. Sorroche. — R. Hiter. — Adolfo Ron. — E. Romero. — J. M. Constante. — M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio quinientos setenta y nueve del Registro cuatrocientos setenta y nueve a mi cargo. Para la Sociedad "De la Torre, Viñas y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en catorce sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis serie N. al dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, serie N.; dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro, serie N. el octavo; y correlativos nuevamente del dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro, serie N. al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Hay un sello. — Pedro F. Grande. — E. edicto. E. líneas: Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 4.020.— e.28|7-Nº 27.506 - v.3|8|55

FRUTOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Tres: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Aris Onassis, soltero; don Basilio Ciosescu, casado y don Constantino Konialidis, casado, todos con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos nombrados en primer término concurren en nombre y representación de "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial", en la que ejercen el cargo de Presidente y Director, respectivamente, haciéndolo además el señor Onassis también por sí y don Constantino Konialidis igualmente por su propio derecho, personería aquélla que se acreditará en forma en el curso de la presente, y dicen: Que según resulta de la escritura de fecha diez de marzo del año en curso, otorgada ante mí, al folio cuatrocientos setenta y seis, de este Registro a mi cargo, "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial", y don Constantino Konialidis, son actualmente únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Frutos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente bajo el rubro de "Hayter y Cía., S. de R. Limitada", según contrato de fecha ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, celebrado por escritura otorgada ante el Escribano don Romualdo N. Benincasa, al folio sesenta del Registro número cuarenta a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cincuenta y uno, al folio cuatrocientos seis, Libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dicho contrato fué modificado por las siguientes escrituras: a) De fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho, inscripta en el citado Registro Público de Comercio bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio ciento cincuenta y uno, Libro tres; b) Del diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta, inscripta en el mismo Registro bajo el número ciento ochenta y siete, al folio trescientos cinco, Libro cuatro; c) De fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, inscripta bajo el número doscientos ochenta y ocho, al folio doscientos noventa y tres, Libro cinco; d) Del veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, al folio trescientos setenta y ocho, Libro nueve; e) Del veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta bajo el número dos mil veinte y siete, al folio ciento uno, Libro diez y ocho. Todas esas escrituras fueron otorgadas ante el nombrado escribano don Romualdo N. Benincasa, en el indicado Registro a su cargo; f) De fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano Norberto R. Benincasa, al folio doscientos uno, del Registro número cuarenta de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos treinta y siete, al folio quince, Libro diez y nueve; g) De fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante mí, y citada en un comienzo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos veinte y seis, al folio doscientos noventa y tres, Libro veinte y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Del texto actualmente en vigencia, resulta que el término de la Sociedad es por el plazo de cincuenta años a contar del veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y que el capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, totalmente integrado y dividido en cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden novecientas diez a "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial" y noventa cuotas a don Constantino Konialidis. Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que han convenido llevar a cabo las siguientes modificaciones: a) Admitir el ingreso como socio, de don Aris Onassis; b) Aumentar el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; c) Designar nuevos Gerentes. Que en virtud de todo ello vienen por este acto a dejarlas formalizadas, estableciendo seguidamente el texto por el cual se regirán, en reemplazo del anterior, con efecto retroactivo al primero de junio en curso, a saber: Primera: Bajo la denominación de "FRUTOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona en plaza una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyos socios son: "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial", don Constantino Konialidis y don Aris Onassis. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, se fija en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista trescientos treinta y seis, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República y de países extranjeros. — Tercera: El término de la Sociedad es de cincuenta años a contar del veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual, debiendo para ello comunicar tal decisión a los otros socios por medio de telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses al cierre del ejercicio. La disolución y liquidación se llevará a cabo en la forma que se establecerá más adelante. — Cuarta: El objetivo principal de la Sociedad consiste en la compra-venta de mercaderías y de toda clase de productos y subproductos ganaderos y agrícolas, importación y exportación de los mismos, como también de todo artículo de fabricación nacional o extranjera, y explotación agropecuaria e industrial. Podrá además realizar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Quinta: El capital social es de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales se integró con anterioridad y se halla en evolución dentro de la Sociedad, la suma de un millón de pesos; el resto, o sean doscientos mil pesos nacionales serán integrados en dinero efectivo por el socio señor Onassis. Dicho capital se halla dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente forma: "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial", novecientas diez cuotas; don Aris Onassis doscientas cuotas y don Constantino Konialidis, noventa cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes Administradores, designándose al efecto a los señores Constantino Konialidis, Aris Onassis y la persona que ejerza la Presidencia de "Arisona Argentina, S. A. Comercial, Marítima, Industrial";, todos ellos podrán actuar con junta, separada o alternativamente, ya sea personalmente o por medio de apoderados, obligando válidamente a la Sociedad la firma de uno cualesquiera de ellos. Habrá además tres Gerentes, para cuyos cargos se designa a los señores Basilio Ciosescu, Antonio Nosdeo y Pedro A. Dorigo, y sin perjuicio de la función específica que desempeñan en la Sociedad, podrán obligar válidamente a la misma con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Tanto unos como otros, actuando en la forma establecida, tendrán las siguientes facultades: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a intereses, solicitar créditos, descuentos y verif

neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas, si las hubiere. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto, la disolución social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. — En tal caso el socio sobreviviente tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales, y de conformidad a un balance que se practicará al efecto con los valores reales y efectivos al día del fallecimiento, su parte de capital y utilidades en la sociedad o proseguir el giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción del socio sobreviviente. — Si hubiere desacuerdo con los herederos, la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo del socio gerente sobreviviente, quien procederá a llenar su cometido de acuerdo a la ley, con la fiscalización del representante único de los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Carlos Alberto Turno y don Rosario Carlos Sigona, ambos vecinos de esta Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Italo Barbato. — Salvador Barbato. — Tgo.: Carlos A. Turno. — Tgo.: R. C. Sigona. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y dos del registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Barbato Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres sellos fiscales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco al presente Serie N. que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Entre líneas: y representación, vale. — Buenos Aires, julio veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.400.— e.28|7-Nº 27.455-v.3|8|55

FIOL, BLASCO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 21 de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Enrique Paulino Fiol, argentino, casado, con domicilio en Independencia 888, 3er. piso B; Isidoro Sas, argentino, casado, domiciliado en Linneo 2131; Cándido Antonio García, argentino, casado, domiciliado en Zapiola 2756, Dto. 5; Ramón Emilio Blasco, argentino, casado, con domicilio en Cullen 4989, Dto. "A" y doña María Amelia Asunción Villanueva de Blasco, argentina, viuda, con domicilio en Palmar 7139, Dto. 5, todos vecinos de esta Capital y mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "FIOL, BLASCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Córdoba 2431 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda: La entidad tendrá una duración de cincuenta años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La disolución podrá ser solicitada por cualquiera de los socios debiendo el interesado notificar su decisión mediante telegrama colacionado expedido con una antelación no menor de seis meses al domicilio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de ejercer el comercio en general, en especial el relativo a la refrigeración y ramas afines y conexas, importación y exportación, pudiendo para ello disponer del capital social y participar en otras sociedades de idénticos o distintos fines u objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en igual proporción o sea cien cuotas de un mil pesos cada contratante. — El aporte de los socios señores Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sas, Cándido Antonio García y Ramón Emilio Blasco, ha sido totalmente integrado y está representado por las mercaderías, muebles e instalaciones que se hallan en el local social, conforme al inventario confeccionado, formalizado y firmado por todos los contratantes. — El aporte de la señora María Amelia Asunción Villanueva de Blasco, lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de los cuales aporta la de cincuenta mil pesos, debiendo entregar el resto cuando así lo requiera el giro de la sociedad y a criterio de los socios gerentes. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado cuando la marcha de las operaciones lo demande y así lo resuelvan todos los socios. — Las cuotas que se emitan en este caso, deberán ser ofrecidas a los acá contratantes y si no se llegara a integrar el capital autorizado, serán admitidos nuevos socios, dándose preferencia a los colaboradores más inmediatos hasta el máximo permitido por la ley. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sas, Cándido Antonio García y Ramón Emilio Blasco, quienes utilizarán su firma personal bajo sello que llevará la denominación social. — La dirección y administración será ejercitada indistintamente por cada uno de los gerentes indicados, pero los documentos que obliguen a la entidad, entre otros, firma de vales, letras, pagarés, cheques, warrants y giros como su endoso, giro, aceptación, descuento o aval, deberán necesariamente ser suscriptos por dos de los socios gerentes conjuntamente y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad, no pudiendo en ningún caso ser comprometida en fianzas, garantías u obligaciones a favor de terceros. — Cada uno de los socios gerentes gozará de las más amplias facultades de administración de los negocios sociales, pudiendo a tal fin operar y gestionar ante los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de carácter oficial o privado de esta Capital o del interior de la República, creado o a crearse, como representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Ministerios Nacionales, Consejo Económico Nacional, Confederación General Económica y Comisión de Conciliación del Ministerio de Trabajo y Previsión; celebrar toda clase de contratos y actos relativos al objeto de la sociedad; comprar y vender muebles e inmuebles; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y concertar o conceder prendas agrarias o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de proveedores oficiales; realizar operaciones bancarias y|o de crédito; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; firmar en general toda clase de papeles de comercio con excepción de aquellos que por este acto requieren la firma conjunta de dos de los gerentes y en general, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento del objeto de esta sociedad, debiendo ser considerada la enunciación precedente como meramente enunciativa y de modo alguno taxativa. — Séptima: El balance e inventario general se realizará anualmente el día treinta y uno de julio, pudiendo cada uno de los socios solicitar balances parciales o de verificación, a su cargo, en cualquier momento si así lo deseare. — Octava: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente y en concepto de sueldos, las sumas de dinero que de común acuerdo establezcan y en la proporción que convengan, las que serán imputadas a gastos generales. — Novena: Las ganancias realizadas y líquidas, previa deducción de gastos generales, amortizaciones, retiro del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal previsto por el art. 20 de la Ley 11.645 y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo según las respectivas tablas oficiales, se repartirán por partes iguales entre los contratantes. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Para la aprobación de balances, remoción de gerentes o su nombramiento y demás resoluciones de interés social se procederá por simple mayoría. — En lo referente a las modificaciones previstas por el art. 354 del C. de Comercio, regirá la norma de la unanimidad de acuerdo al art. 18 de la Ley 11.645, que será de aplicación en lo no previsto en este acto, llevándose a tal fin un libro de actas en que se asentarán aquellas decisiones. — Undécima: Los socios podrán hacerse representar por otra persona formalmente investida de mandato que será transcripto en el libro de actas y cuya actuación será exclusivamente de verificación de la marcha de los negocios sociales y concurrencia a las reuniones de la entidad, no alcanzando en ningún caso a los cargos. — Duodécima: Si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al 50 o|o del capital social, los socios podrán resolver las disolución inmediata de la compañía. — Décimotercera: El fallecimiento o la interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución, quedando los sucesores o legatarios con los derechos que correspondieren al causante o interdicto menos con el cargo directivo que hubiere ocupado, designando un solo representante si fueren varios. — Producidos dichos casos, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de su socio fallecido o incapacitado, conforme se establece en la cláusula siguiente. — Décimocuarta: Para cualquiera de los casos de disolución, retiro de socios e cesión de cuotas, se fijará el capital y utilidades de cada socio con arreglo a los valores resultantes del balance que será practicado a tales efectos y el pago se hará en cuatro cuotas iguales pagadera la última a 18 meses de plazo con más el 6 o|o de interés anual. — Décimoquinta: Las dudas o divergencias que surjan entre los socios durante la vigencia y con motivo de la interpretación de este contrato e en el curso de la liquidación o disolución de la entidad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte con distinto interés siendo su fallo inapelable, quedando sometidas las partes a la jurisdicción de los señores Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Edo.: "Julio", vale. — Edo.: "Julio", vale. — María Amelia Vda. de Blasco. — E. Fiol. — R. E. Blasco. — Cándido A. García. — Isidoro Sas. — Buenos Aires, 21 de julio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.520.— e.28|7-Nº 27.504-v.3|8|55

ORGANIZACION C. O. C. CUADRILLAS OBRERAS DE LA CONSTRUCCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 462. Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Torcuato Florentini, italiano, casado, domiciliado en esta Capital, Barrio "Los Perales", Pabellón treinta y seis, departamento veintiuno; y don José Tusset, italiano, casado, domiciliado en la calle Corvalán cinco mil setecientos veinte y nueve de Villa Recreo, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que de común acuerdo han resuelto formalizar por este instrumento público, entre los dos otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Torcuato Florentini y José Tusset, una Sociedad comercial que girará bajo el rubro de "ORGANIZACION C. O. C. CUADRILLAS OBRERAS DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual provisorio en la calle Perú ciento cincuenta y uno, oficina veintiuno, Capital Federal. — Segunda: Su duración será de Tres Años a contar desde la fecha de su inscripción legal, prorrogable anualmente en forma automática hasta un máximo de tres años más, salvo voluntad encontrario expresada por los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la ejecución directa o indirecta de la construcción de edificios en general, y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportado por los socios en partes iguales íntegramente en especie, consistente en herramientas, máquinas y demás implementos consignados en el inventario suscripto en la fecha por las partes, confirma de perito contador. — Quinta: En las cuestiones previstas en los artículos doce y dieciocho de la Ley once mil seiscietnos cuarenta y cinco, se estará estrictamente a lo que dichos textos disponen. — Sexta: La Sociedad será administrada por los dos socios en carácter de gerentes, pero para el uso de la firma social será necesario que concurra a su otorgamiento el señor Torcuato Florentini, pudiendo con tal reserva ejercer su cometido con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Anualmente, en el mes de Diciembre, los socios practicarán un Balance General del giro social de acuerdo a Ley de Réditos, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos, que cualquiera de los dos socios puede requerir. — Octava: Los balances generales deberán ser aprobados por los dos socios. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital; el resto, será distribuído entre los socios, por partes iguales, y la misma proporción se observará en la distribución de las pérdidas. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, en concepto de sueldo que se imputará a gastos generales. — En caso de enfermedad probada, los socios tendrán derecho a la percepción de su sueldo hasta el máximo de tres meses; excedido este término, la situación se resolverá con arreglo a lo que determina la cláusula décimo tercera. — Undécima: Los socios podrán desempeñarse en otras actividades, siempre que ello no afecte al desenvolvimiento normal de los negocios sociales, a los que deberán dedicar todo el tiempo y actividad que ellos exijan, a cuyo efecto se determina a continuación las funciones principales de los socios: Don Torcuato Florentini, tendrá la dirección y organización administrativa en general; y don José Tusset tendrá la dirección técnica y el cargo de Capataz Peneral. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto, interdicto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance general practicado, o del que se resolviere practicar de inmediato, en cuyo caso tal reembolso se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales que se empezarán a liquidar a los treinta días de acaecido el deceso o declarada la interdicción o incapacidad. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación, con el consentimiento del socio restante. — c) Por ceder su cuota al socio que permanezca en la sociedad, o a terceros extraños con el consentimiento de aquél en este último caso. — Décimotercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, será dirimido sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días hábiles de producido el conflicto, quienes se expedirán dentro de los cinco días hábiles de su nombramiento. — El fallo que se produzca será inapelable, y el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización y cumplimiento del laudo arbitral, incurrirá en una multa de un mil pesos moneda legal en favor del otro consocio. — Décimocuarta: Los casos no previstos por las cláusulas que anteceden, serán resueltos de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio, y muy en particular teniendo en cuenta el espíritu de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimoquinta: Todos los gastos de correo, propaganda y viajes superiores a los cincuenta kilómetros de recorrido, será soportados por la Caja Social, de la que se efectuarán los retiros de fondos necesarios. — Además, se establece un sobresueldo a favor del señor Torcuato Florentini por la suma de doscientos pesos moneda legal, mensuales en concepto de viáticos permanentes. — Bajo las Quince Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado este contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Leída y Ratificada, la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Hipólito Adolfo Benavídez y doña Blanca María Paolucci, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — T. Florentini. — José Tusset. — H. Benavídez. — Blanca M. Paolucci. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y tres de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los contratantes expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos Serie N. números un millón cuatrocientos ochenta mil quinientos uno, un millón cuatrocientos ochenta mil quinientos tres, y el presente, que sello y firmo a veinticinco días de Marzo del año en curso en el lugar de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.300.— e.28|7-Nº 27.474-v.3|8|55

VAGHI HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos Eduardo Vaghi, de treinta y tres años de edad, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil ochocientos treinta y seis, Capital, Federico Bautista Vaghi, de cuarenta y un años de edad, viudo, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle San Martín ciento cuarenta y cinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Rodolfo Ruben Pascuarelli, de treinta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Esteban Bonorino ciento noventa y dos, piso tercero, departamento A., Capital, todos hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de VAGHI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad legal y real, será la Ciudad de Buenos Aires, calle Esteban Bonorino ciento noventa y dos, piso tercero, departamento A., donde

comerciales o industriales vinculadas o no al objeto enunciado, continuando los negocios de la firma mercantil individual que gira en esta plaza con la denominación de "Casa Chica" Ward; la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Adquirir por compra u otro forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos, b) Dar y tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales; c) Estar en juicio como actora, demandada o querellante; d) Asociarse a otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; e) Efectuar todo genero de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; f) Otorgar poderes generales y especiales; siendo estas especificaciones puramente enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos permitidos por las leyes. — Cuarto: El Capital Social se establece en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, las que son suscriptas e integradas, cada una, en la siguiente forma: Alberto Ward, trescientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea trescientos sesenta mil pesos; Marcos Antonio Belforte, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; Juan Carlos Cateura, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda legal; Desiderio Mateo Dousdebes, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda legal; Mario Marco, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda legal; Juan Oscar Marco, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda legal. El socio Alberto Ward, integra el total de las cuotas suscriptas con parte de lo que tiene y le corresponde en el Activo y Pasivo del negocio "Casa Chica" A. Ward, que era de su exclusiva propiedad, de la que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, por este acto, se constituye en continuadora, según inventario y Balance General practicado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por todos los socios y certificado por contador público, que se agrega. El socio Marcos Antonio Belforte, integra el total de las treinta cuotas suscriptas, o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, con parte de la suma que a su favor consta en el referido Balance General. El socio Juan Carlos Cateura, integra el total de las treinta cuotas suscriptas o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, con el saldo a su favor que figura en dicho Balance. El socio Desiderio Mateo Dousdebes, integra el total de las treinta cuotas suscriptas o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, con el saldo a su favor, que figura en el mismo Balance General. El socio Mario Marco integra el total de las veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, con parte del saldo a su favor, que figura en dicho Balance. El socio Juan Oscar Marco, integra el importe de las veinte cuotas suscriptas, o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, con el saldo a su favor que figura en el referido Balance y que asciende a diez y siete mil sesenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, más la suma de dos mil novecientos treinta y tres pesos con cincuenta y tres centavos, moneda legal, que entrega en este acto en dinero efectivo. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por el señor Alberto Ward, en calidad de Gerente o Director General, a sola firma y sin limitación alguna, por los socios Marcos Belforte, Juan Carlos Cateura, Mateo Dousbedes y Oscar Marco en calidad de Subgerentes, los que podrán actuar y firmar por la sociedad, debiendo firmar dos de ellos, indistintamente en cada caso. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se realicen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones ajenas a su objeto, ni darla en fianzas o garantía en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, tienen los subgerentes, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales según los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, incisos 1) al 4), 7), 9) al 13) 14) y 17) del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, se requiere poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. Queda entendido, además, que los subgerentes para obrar en nombre de la sociedad, en los actos comprendidos dentro del enunciado de los incisos a) a f) del artículo tercero, que por su naturaleza importen salir de la orbita normal y ordinaria de las operaciones sociales, deberán tener previa conformidad del socio Alberto Ward, a cuya consideración deberán someter todo asunto de dicha índole que se presente. — Sexto: Los socios, sin excepción, deberán dedicar todo su tiempo al citado y atención de los negocios de la Sociedad. Los mismos gozarán de un sueldo que la mayoría estipulará con cargo a Gastos Generales, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Séptimo: La Sociedad cerrará su ejercicio económico financiero, el treinta de noviembre de cada año, fecha en que se practicará un Inventario y Balance General, el que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación, la que se comunicará, citando a reunión para tratarlo, dentro de los quince días, por medio fehaciente. Las utilidades líquidas y realizadas se determinarán previa deducción de las amortizaciones sobre los bienes depreciables, en proporciones adecuadas. De las mismas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del Capital; b) La suma necesaria para cubrir el resto de despido de empleados u obreros, de acuerdo con lo establecido por la ley once mil setecientos veintinueve, y sus modificaciones, constituyéndose la reserva correspondiente; c) Hasta el cinco por ciento para asignaciones especiales al personal, que se distribuirá de acuerdo a los merecimientos de los beneficiarios y por resolución del socio Alberto Ward; d) Las sumas necesarias para constituir otras previsiones que a juicio de los socios se consideran convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales; e) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Alberto Ward el sesenta y cuatro por ciento; al socio Marcos Belforte el ocho por ciento, al socio Juan Carlos Cateura el ocho por ciento; al socio Mateo Dousdebes, el ocho por ciento; al socio Mario Marco el seis por ciento y al socio Juan Oscar Marco el seis por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Las utilidades de cada ejercicio sólo podrán ser retiradas en todo o en parte por el socio Alberto Ward, no pudiendo los demás socios hacer retiro alguno que exceda del veinticinco por ciento de sus respectivas participaciones, debiendo los saldos quedar depositados en la Sociedad, a fin de aumentar sus respectivos capitales, cada dos años, con la modificación pertinente de este contrato, salvo el caso de disolución anticipada. A este efecto, se abrirá a cada socio, una cuenta particular donde le serán acreditadas o debitadas las utilidades o pérdidas que le correspondan, cuyas cuentas no devengarán interés alguno ni tendrán derecho a mayor número de votos de los que le corresponden a cada uno por el capital suscripto y aportado según el artículo cuarto, pues no se considerarán aumento de capital. — Noveno: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, llevará un llamado "Libro de Actas", en el que se asentarán todos los acuerdos que tome o adopte la Sociedad. También se asentarán en el mismo libro los acuerdos y resoluciones de interés especial que tomen o adopten los gerentes. Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Décimo: Para todos los casos en que hubiere de resolverse cualquiera de los actos a que se refiere el artículo diez y siete, y segundo párrafo del artículo diez y ocho, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá el acuerdo previo de los socios que representen por lo menos más del cincuenta por ciento del Capital Social. A tal efecto y de acuerdo con el artículo diez y nueve de la misma ley se fija que cada cuota de un mil pesos moneda legal, dará derecho a un voto en cada caso. — Undécimo: En caso de que cualquier Balance arrojara una pérdida, los socios que representen una mayoría superior al cincuenta por ciento del capital social podrán pedir la liquidación anticipada de la Sociedad, en una reunión especial convocada al efecto con diez días de anticipación, mediante citaciones a los socios a sus respectivos domicilios por telegrama colacionado. La misma mayoría de Capital, decidirá la fecha en que entraría en liquidación la misma. — Duodécimo: En todos los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán el Gerente o Director General y los Subgerentes, facultándoselos a obrar en la forma establecida en el artículo quinto de este contrato. Expresamente quedan facultados para enajenar los bienes muebles o inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, pudiendo hacer las enajenaciones por entero o en lotes, al contado o a plazos, en remate o particularmente, hipotecar bienes por cualquier plazo para facilitar su venta, deducir acciones judiciales, reales y personales, demandar y ejecutar a deudores, hacer quitas, cobrar, percibir y cancelar derechos reales, ceder y transferir derechos y créditos, conferir mandatos y revocarlos y otorgar y firmar la documentación pública y privada que se ofrezca. También podrán hacer renovaciones y amortizaciones y contraer las nuevas obligaciones que reputen necesarias para facilitar la liquidación, firmar como libradores, aceptantes, girantes, avalistas y endosantes de letras de cambio, pagaderas a la orden, vales y avales, usando la firma con el aditamento "en liquidación". En asamblea de socios se acordará el plazo en que deberá quedar terminada la liquidación, contemplando las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza en aquella sazón. — Décimotercera: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de alguno de los socios, los restantes, en proporción a su capital o salvo que se pongan de acuerdo sobre otra proporción, lo adquirirán su cuota parte de capital social con más las utilidades eventualmente acumuladas, todo lo que será abonado a sus acreedores o a quien legalmente corresponda, en la siguiente forma: el diez por ciento dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o retiro y el saldo en seis cuotas sucesivas e iguales a partir de esta fecha, con más los intereses a razón del seis por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos, de todo lo cual se dejará constancia en escritura pública y si esas cuotas fuesen documentadas en pagarés, el impuesto respectivo será a cargo de la parte que lo solicite. A efecto de liquidar la presunta proporcional utilidad del ejercicio durante el cual ocurra el fallecimiento, incapacidad o retiro, a la fecha en que ésta se produzca, se tomará como base para determinarla, la utilidad arrojada por el balance del año anterior. Si éste ocurriera dentro del primer ejercicio social, se aplicará la que ha arrojado el balance el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de la firma unipersonal "Casa Chica" Ward, de la que esta sociedad de Responsabilidad Limitada es continuadora. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar un tercero para actuar solamente en caso de discordia, de no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será nombrado entonces por la persona que desempeño entonces el cargo de Presidente en la Bolsa de Comercio de esta Capital. En cualquier caso el fallo que se dicte de acuerdo con lo que dispone el título respectivo del Código de Procedimientos en lo Civil de esta Capital, será inapelable y las costas serán a cargo de la parte vencida. — Décimo Quinta: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio y del Código Civil, en el orden expresado. Por su parte el señor Alberto Ward, por este acto, otorga y declara: Que cede y transfiere a la Sociedad "Casa Chica, Ward, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de artículos musicales en general que gira en su nombre en esta ciudad, bajo la denominación de "Casa Cihca, A. Ward", con asiento principal en la calle Salta número seiscientos setenta y seis y sucursales en Avenida de Mayo número seiscientos veintiséis y calle Talcahuano cuatrocientos diez y nueve de esta ciudad, incluyendo en la transferencia la llave del negocio, clientela, enseña comercial, derecho a los locales, marcas, muebles, estanterías, instalaciones mecánicas, mercaderías, de acuerdo e inventario, y todo cuanto más elementos constituye el mencionado negocio que por este acto transfiere totalmente. Efectúa esta transferencia en pago del aporte de Trescientos Setenta Mil Pesos que por este contrato está obligado a efectuar a la sociedad, suma que declara compensada con las trescientas cuotas de capital de un mil pesos cada una que recibe en este acto de la sociedad formada, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago y le transfiere en consecuencia a la misma todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo cedido tenía, obligándose por evicción y declarando que la sociedad adquirente ya se encuentra en posesión del negocio y locales referidos. Y Yo el Escribano autorizante hago constar que por esta transferencia se han publicado edictos de Ley en el "Boletín Oficial", del veintiséis de mayo al primero de junio corriente, y en el "Noticiero Argentino", del veintitrés de Mayo del veintiocho del mismo mes, no habiéndose presentado oposición alguna, circunstancia que ratifica el señor Alberto Ward, y que no debe tampoco suma alguna al Instituto Nacional de Previsión Social, quien autorizara esta transferencia, lo que se comprobará oportunamente con el certificado que expedirá dicho Instituto. Enterados todos los comparecientes del contenido de esta escritura, manifiestan que la aceptan bajo todos sus aspectos y en todas sus partes, declarando definitivamente constituída bajo los quince artículos que anteceden la sociedad "Casa Chica, Ward, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose en forma y conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Alfonso Diodati y don Ignacio Ríos, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — A. Ward. — M. A. Belforte. — Juan Carlos Cateura. — Desiderio M. Dousdebes. — Mario Marco. — J. O. Marco. — Tgó.: Alfonso Diodati. — Tgo.: Ignacio Ríos. — Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Liddle. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro diez y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de ley, numerados correlativamente del Dos millones ciento veinte y dos mil ochenta y nueve al Dos millones ciento veinte y Dos mil noventa y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: y no limitativas. Enmendado: Marcos, los, que, cuidado, gastos, remanente, aceptantes, liquidación, el estado, sazón. Vale. Jorge A. Liddle. Hay dos sellos. — Buenos Aires, 19 de julio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.060.— e.28|7-Nº 27.466-v.3|8|55

COMPAÑIA DE TRANSPORTES JOCKEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dispsición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Francisco García, de treinta y cinco años, casado, argentino; don Manuel García, de treinta y dos años, casado, argentino; don Ramón García, de treinta y siete años, casado, argentino, los tres domiciliados en la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Entre Ríos número mil quinientos cuarenta y siete; don Carlos Sturla, de sesenta y un años, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle El Cano número tres mil trescientos ochenta y cinco; don Raúl Heraclio Coutinho de cuarenta años, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Juncal número mil novecientos cuarenta y siete y don Carlos Leonardi, hijo, de treinta y ocho años, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle French número dos mil setecientos diez, convienen en celebrar el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas mencionadas queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA DE TRANSPORTES JOCKEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituyendo domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Libertador General San Martín número cinco mil seiscientos veinticinco, pudiendo en cualquier momento ser modificado y constituído en cualquier lugar del territorio de la República, como asimismo establecer toda clase de agencias o sucursales dentro de la misma jurisdicción. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el transporte de animales en general y en especial de caballos de sangre pura de carrera. — Tercera: La sociedad durará diez años, contados desde hoy, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, finalizando el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Sin embargo, después de tres años de su iniciación, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa conformidad de sus consocios en cuyo caso el haber social por capital y utilidades que le correspondieran le será liquidado y pagado en la forma prevista en la cláusula Undécima. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de diez mil pesos cada una, de las cuales los socios aportan las siguientes cantidades: don Francisco García, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas; don Manuel García, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas; don Ramón García, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas; don Carlos Sturla, cien mil pesos que representan diez cuotas; don Raúl Heraclio Coutinho, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas y don Carlos Leonardi, hijo, ciento ochenta mil pesos que representan diez y ocho cuotas. — Los socios integran totalmente el capital aportado en automores, mercaderías y otros efectos, según inventario practicado por separado con la firma de todos los socios y el cual forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Francisco García y don Raúl Heraclio Coutinho con la designación de gerentes, quienes tendrán la representación de la entidad y el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio, pudiendo: a) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular; b) Solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio, a saber: vales, letras, cheques y pagarés; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar y pagar alquileres; d) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales y Comunales, Ministerios Públicos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, y toda otra Repartición de cualquier índole, autárquica o no; e) Registrar marcas y patentes, renovarlas, pudiendo formular las oposiciones correspondientes; f) Gestionar ante quien corresponda el registro y patentamiento de los automotores y su renovación; g) Nombrar y despedir factores, empleados y obreros, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; h) Adquirir materiales, repuestos y todo género de bienes muebles, con excepción de unidades automotoras, pudiendo igualmente adquirir títulos, créditos, sus frutos o productos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma; i) Otorgar poderes generales y especiales, intervenir por la sociedad en asuntos judiciales de toda índole, como parte actora o demandada, pudiendo comparecer ante los Tribunales Nacionales, Provinciales, Administrativos, del Trabajo, de Arbitros directamente o por mandatario, pudiendo entablar y contestar todo género de demandas, inclusive querellas criminales y correccionales, y pedir declaraciones de quiebra o concursos de los deudores. — Pueden además, previa conformidad de la asamblea de socios, expresada por la mayoría que represente las dos terceras partes del capital social; j) Adquirir bienes inmuebles y nuevas unidades automotrices, gravarlas, venderlas, darlas en pago; k) Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias que no tengan relación directa con el objeto de la sociedad. — Sexta: Los socios gerentes suscribirán siempre, en todos los casos, en forma indistinta, los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles y obligaciones sociales, con su firma particular precedida de la denominación social. — Séptima: Los socios gerentes deben dedicar su tiempo y aptitudes en beneficios exclusivo de la sociedad, no pudiendo sin el consentimiento de los demás socios, realizar actos por cuenta propia o de terceros, análogos o no al objeto de la sociedad, debiendo los que se designan en este contrato don Francisco García y don Raúl Heraclio Coutinho permanecer en sus cargos por un período no menor de dos años. — La distribución de sus respectivas tareas será determinada en el libro que contempla la cláusula Novena. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, el que una vez aprobado será firmado por todos los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, después de deducidas las amortizaciones para cubrir desvalorizaciones, los gastos generales, gratificaciones e imprevistos, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes sociales. Las pérdidas sufridas serán soportadas en la misma proporción. Dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del año comercial los socios se reunirán en Asamblea para considerar el resultado del ejercicio y aprobar o impugnar el balance e inventario. La aprobación de los balances se decidirá por mayoría de votos de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Los balances no observados dentro de los quince días de expedida la comunicación por los socios Gerentes se considerarán automáticamente aprobados. Sin perjuicio de las asambleas antes citadas, los socios podrán reunirse

en cualquier momento para tratar negocios sociales, nombramientos, remociones de socios gerentes o sus reemplazantes, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas o cualquier otro asunto vinculado directa o indirectamente con la Sociedad. En todas las asambleas cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Cada socio podrá votar personalmente o por carta autorización. Las asambleas tendrán lugar a pedido de cualquiera de los socios y se realizarán en la sede social y en el día y hora que señalen los socios Gerentes lo que se comunicará por escrito a los demás socios con quince días de anticipación. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Asambleas y Acuerdos en el que se asentarán las actas sociales y se harán constar las resoluciones tomadas por los socios, como igualmente las sumas que mensualmente podrán retirar cada socio con imputación a utilidades y las que se fijen en concepto de retribución a los socios Gerentes. Los socios sólo podrán retirar esas sumas después de tres meses de constituída la Sociedad. En el mismo Libro se hará constar la distribución de las tareas respectivas de los socios Gerentes. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo fijado en la cláusula Tercera o cuando así lo resuelva con anticipación a ese término, la Asamblea de socios. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento después del tercer año de este contrato, mediante la cesión de sus cuotas, previo aviso por telegrama colacionado remitido a la sede social con seis meses de anticipación. En todos los casos el socio cedente o que se retire pierde automáticamente su carácter de Gerente. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios, su haber se determinará así: a) Por el monto convenido entre el socio que se retire o el representante del fallecido o incapacitado y la Sociedad a quien se reconoce un derecho preferente de compra respecto de las cuotas aportadas por ese socio; b) En caso de que la Sociedad no aceptara la cesión o compra de las cuotas, se ofrecerán al socio o socios que particularmente estuvieran de acuerdo con el monto exigido por el socio que se retire o los representantes del fallecido o incapacitado; c) Si fracasaran los temperamentos señalados en los incisos anteriores, el haber del socio de que se trata se determinará en definitiva por el siguiente procedimiento: Se establecerá el promedio anual de las ganancias que hayan obtenido las cuotas del socio fallecido, incapacitado o que se retire, tomando por base las utilidades que hayan arrojado los ejercicios ya finalizados y aprobados; al promedio anual de utilidades así obtenido se le calculará un capital que a la tasa del treinta por ciento dé como resultado el importe promedio de aquellas utilidades: el capital así determinado constituirá el haber que debe pagarse al socio en cuestión, con más las utilidades que arroje el ejercicio corriente a la fecha del suceso. Este haber total se abonará en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas, vencidas, con más el interés del seis por ciento anual calculado sobre los saldos deudores. — Duodécima: Disuelta la sociedad la liquidación y partición de los bienes serán efectuadas por uno de los socios Gerentes designado por la Asamblea, quien se ajustará a las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, y demás legales vigentes. — Décima Tercera: Toda cuestión o divergencia que surgiera entre los socios o sus herederos y representantes necesarios con motivo de la interpretación y aplicación de este contrato, será sometida a la decisión de un único arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. El socio que no acatare el fallo será pasible de una multa de Cincuenta mil pesos moneda nacional, que se deducirá de su respectiva cuenta y se acreditará por partes iguales en la cuenta de los socios restantes. Los socios designan de común acuerdo a tales efectos al Presidente de la Cámara de Comercio. — Décima Cuarta: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, concordantes del Código de Comercio y leyes complementarias, obligándose los otorgantes a su debido cumplimiento. De conformidad los otorgantes firman el presente, extendido en cinco fojas, en el lugar y fecha ut-supra. Enmendado: que, cobrar, Acuerdos, incapacitado, podrán, automotores, social, socios, asambleas, Todo vale. — F. García. — Manuel García. — Ramón García. — Carlos Sturla. — R. H. Coutinho. — C. Leonardi (h).

Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.500.— e.28|7-Nº 27.444 - v.3|8|55

EDITORIAL DEPORTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Doscientos Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Julio Korn, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y uno; don Buenaventura Bertrán, uruguayo, con domicilio en la calle Independencia mil doscientos cincuenta y tres; el doctor Raúl César López Biel, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos; don Luis Rubli, don Eduardo Rubli, ambos argentinos naturalizados, con domicilio en la calle Talcahuano mil ciento cuarenta y seis; don Emilio Juan Sala, argentino, domiciliado en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis; don Abraham Simón Rosemberg, argentino, con domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento noventa y dos; don Emilio Ricardo Olveira, argentino, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; todos los nombrados expresan ser casados en primeras nupcias; doña Rosa María Enriqueta Biletta de Fraga, que declara ser viuda de don Francisco Fraga, argentina, con domicilio en la calle Emilio Mitre treinta y uno; doña Juana Hildelisa Hernández, cubana, domiciliada en la calle Almafuerte ochocientos sesenta y ocho; y doña Rosa Bertrán, argentina, con domicilio en la calle Independencia mil doscientos cincuenta y tres; ambas expresan ser solteras; todos los comparecientes son mayores de edad, y de este vecindario, a excepción de la ante última, que lo es de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintisiete de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, y al folio mil quinientos cuarenta y tres del Registro ciento noventa y ocho, los otorgantes, a excepción de la señora Biletta de Fraga, conjuntamente con el esposo de ésta, don Francisco Fraga, renovaron el contrato de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Editorial Deportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un plazo que venció el treinta de junio del año próximo pasado, y con un capital de Trescientos mil pesos moneda nacional; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos nueve, al folio doscientos sesenta y uno del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Ocurrido el fallecimiento del señor Francisco Fraga, se inició su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital número nueve, Secretaría número veintisiete, donde a fojas treinta y nueve vuelto, con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, fueron declarados universales herederos del causante, a sus legítimos hijos Lucrecia Asunción Stella Maris, Francisco Juan Norberto, y Néstor Francisco Emilio Fraga y Biletta, y a su esposa doña Rosa María Enriqueta Biletta. A fojas ciento treinta y siete se practicó una cuenta particionaria parcial por la cual se adjudicó a la nombrada cónyuge Rosa María Enriqueta Biletta de Fraga, el crédito que tenía la sucesión en la sociedad "Editorial Deportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, emergente de la calidad de socio del causante; pudiendo la nombrada señora en virtud de dicha adjudicación, concurrir a este otorgamiento, en su carácter de única sucesora en todos los derechos que tenía su esposo en la sociedad de referencia; cuenta particionaria que es aprobada a fojas ciento cuarenta y tres, por el auto que dice: "Buenos Aires, Abril seis de mil novecientos cincuenta y cinco. Autos y Vistos. De conformidad de partes y de acuerdo con lo dictaminado precedentemente por los señores Apoderado Fiscal y Asesor de Menores, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la distribución y adjudicación de bienes de fojas ciento treinta y siete. Hágase saber lo demás expuesto. Esteban O. Domínguez". A fojas ciento cuarenta y dos vuelto, y a fojas ciento cuarenta y tres, respectivamente, se declaran satisfechos el pago del impuesto de Justicia, y a la Herencia, liquidado por la porción adjudicada, únicamente. — Lo Relacionado e Inserto, Son Conformes con sus originales que en el expediente respectivo he tenido para este acto a la vista doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que declaran incorporada a la Sociedad a la señora Rosa María Enriqueta Biletta de Fraga, en su carácter de sucesora del señor Francisco Fraga, y en consecuencia formalizan el nuevo Contrato Social que ha de regirlos con efecto retroactivo al día primero de julio del año próximo pasado a partir de cuya fecha ratifican todo lo actuado por los socios y la Sociedad, siendo sus cláusulas las siguientes: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto el de explotar el ramo de edición de toda clase de publicaciones petodo lo actuado por los socios y lamilares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago, y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo; con garantías hipotecarias o prendarias, y constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades, adquirir y enajenar patentes, marcas, créditos, cuotas, derechos y acciones de cualquier naturaleza, especialmente de sociedades. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL DEPORTIVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, octavo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato, será de Cinco Años a contar desde el primero de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de: Seiscientas cuotas por doña Juana Hildelisa Hernández; Trescientas ochenta y tres cuotas por el Doctor López Biel; Trescientas ochenta y dos cuotas por el señor Korn; Trescientas cuotas por cada uno de los señores Sala y Olveira; Doscientas ochenta y tres cuotas por el señor Bertrán; doscientas setenta cuotas por la señora Biletta de Fraga; Ciento ochenta cuotas por el señor Rosemberg; Ciento una cuotas por cada uno de los señores Rubli, y Cien cuotas por la señorita Bertrán. — Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según consta en el balance practicado con fecha treinta de junio del año próximo pasado. — S[illegible] La Gerencia de la Sociedad estará [illegible] de [illegible] los socios [illegible] y Rosa Bertrán, López Biel, Luis y Eduardo Rubli, Sala, Rosemberg, Olveira, Biletta de Fraga, y Hernández, quienes deberán actuar siempre dos de ellos en forma conjunta, y de los cuales, uno, necesariamente, deberá ser cualquiera de los señores Korn, Bertrán, Rubli, o López Biel, no pudiendo estos últimos actuar conjuntamente. — En tal forma podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usar la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Todos los gerentes, con excepción de doña Juana Hildelisa Hernández, deberán desempeñar sus funciones personalmente, autorizándose a esta última para hacerse representar por don Enzo Centenario Argentino Ardigó, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en esta Ciudad en la calle Cerrito mil ciento veintiséis a quien a tal efecto le otorga el mandato necesario. — Los Gerentes ni sus representantes percibirán sueldo alguno por su trabajo en la Sociedad. — Séptima: Se decidirán por mayoría de votos las resoluciones de la entidad que importe la aprobación de balances, la adquisición de cuotas o cualquier otra, con excepción de las siguientes: Incorporación de nuevo socio, por transferencia o no de cuotas; aumento de capital social; disolución anticipada de la Sociedad; nombramiento o remoción de Gerentes; y disposición total del patrimonio social; para las que se requerirá el voto de los que representen las dos terceras partes del capital. — Los socios que por cualquier razón no puedan concurrir a las reuniones a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de su puño y letra, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas. — Octava: Los gerentes no tendrán obligación alguna de trabajo en forma exclusiva, y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios, incluso a los que tengan el mismo objeto que esta Sociedad. — Novena: Anualmente, el treinta de junio se practicará un balance general, en el que se efectuarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, las reservas para despido de personal, el castigo de malos créditos, y las obligaciones de impuestos pendientes de pago. — Dicho balance deberá ser sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días de su realización. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, de cada balance se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el resto se distribuirá así: Veinte por ciento para doña Juana Hildelisa Hernández; doce, con setenticinco por ciento para cada uno de los señores Korn y López Biel; diez por ciento para cada uno de los señores Olveira y Sala; nueve por ciento para la señora Biletta de Fraga; siete con setenticinco por ciento para el señor Bertrán; seis por ciento para el señor Rosemberg; cinco por ciento para la señorita Bertrán; y tres con trescientos setenticinco por ciento para cada uno de los señores Rubli. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos hábiles para contratar tendrán derecho a continuar en la Sociedad tomando las cuotas de aquél, o bien a solicitar el pago del haber del causante; a tal fin deberán nombrar judicialmente un representante único. — Para establecer el haber que por capital, utilidades o cualquier otro concepto, tenía el socio fallecido, los socios supérstites, exclusivamente, procederán a practicar un balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, y el haber que le corresponda será abonado así: Veinte por ciento al contado al otorgarse la escritura; y el resto en cuatro pagarés iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, a los que se agregará el interés del seis por ciento anual, a contar desde el cierre del balance practicado. — Duodécima: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que desearen transferirlas lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona del cesionario. Los asociados convocarán a una reunión para que la Sociedad acepte la transferencia o bien adquiera las cuotas, ya sea íntegra o parcialmente, que podrá ser por la suma propuesta por el ofertante. El pago se efectuará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula precedente. b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éste podrá realizar la adquisición en la misma forma referida en el apartado anterior. c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios quisieran las cuotas, quedará aceptada la transferencia a favor del tercero propuesto. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los balances arrojare una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, tendrá derecho cualquiera de los socios para pedir la disolución de la entidad; si no fuera aceptada por las dos terceras partes del capital podrá retirarse de la Sociedad, debiendo hacerse el pago de su haber, así: Cuarenta por ciento al contado y el resto en tres pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días, incluyendo en éstos el seis por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: Para el caso de retiro de socios de sus herederos, los valores que puedan corresponder a los títulos de las edificaciones registradas a nombre de la Sociedad, serán establecidos en esa oportunidad por el peritaje que realizarán dos representantes: Uno por la sociedad y otro por la otra parte; dichos peritos, antes de resolver, nombrarán uno único para el caso de discordia. — El valor fijado en tal forma será definitivo. — Décima Quinta: Si al finalizar el plazo social o al producirse la disolución total de la sociedad, por cualquier causa, alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo, tomando a su cargo el activo y pasivo social y abonando al saliente la parte que le corresponda de acuerdo con el balance practicado, cuyo pago se efectuará en las condiciones establecidas en las cláusulas décima tercera y décima cuarta. — Décima Sexta: En la situación prevista en la cláusula anterior, si varios socios quisieran continuar individualmente con los ne[illegible]os sociales, se harán ofertas recíprocas en sobres cerrados ante Escribano Público y el que ofrezca mayor cantidad será el adjudicatario. — Décima Séptima: Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación dentro de un plazo no mayor de seis meses debiendo en primer lugar pagar las deudas sociales, y con el remanente reintegrar el capital aportado más la parte que corresponda a cada socio en las utilidades. — Sobre el movimiento de la liquidación se pasará un estado a cada socio. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero, ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. — Sobre La Base De Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan Renovada la Sociedad "Editorial Deportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don José María Constante y don Manuel Rodríguez mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio Korn. — B. Bertrán. — R. López Biel. — Luis Rubli. — Eduardo Rubli. — E. J. Sala. — Abraham S. Rosemberg. — Ricardo Olveira. — Rosa María B. de Fraga. — Juana Hildelisa Hernández. — Rosa Bertrán. — J. M. Constante. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pas[a] por ante mí al folio cuatrocientos vein[ti]tinueve del Registro cuatrocientos trei[n]ta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad "Editorial Deportiva" Sociedad [de] Responsabilidad Limitada, expido el pr[e]sente testimonio en seis sellos nacion[a]les de ley, numerados correlativamen[te] del un millón ochocientos treinta y cua[tro] mil seiscientos ochenticuatro, serie N. [El] presente que sello y firmo en Buen[os] Aires, a los seis días de junio de mil n[o]vecientos cincuenta y cinco. — Hay [un] sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Jo[sé] M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.720.— e.28|7-Nº 27.505-v.3|8|

CARLOS ROSENBAUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Ernesto Rosenbaum, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Incas Nº 3462, Esther Yohai de Rosenbaum, argentina, casada, domiciliada en la calle Avenida de los Incas Nº 3462, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CARLOS ROSENBAUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Julio de 1954, bajo el Nº 1.493, al folio 253 del libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones con fecha 17 de Febrero de 1955, bajo el número 197, al folio 115, del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, e Israel Gombinsky, de nacionalidad Polaco, casado, domiciliado en la calle Fraga Nº 563, mayor de edad, por la otra, han resuelto lo siguiente: [Pri]mero: La señora Esther Yohai de Rosenbaum, vende, cede y transfiere al señor Israel Gombinsky, las cien [illegible] de Un mil pesos m|n. c|l. cada una, como también todos los derechos y acciones que posee en la sociedad premdicada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia, se realizará por la suma única, total y definitiva, de Cien mil pesos m|n. c|l.; pagaderos al contado en el momento de firmarse el presente contrato y por la cual la vendedora otorga al comprador la más formal carta de pago mediante la firma de éste. — Tercero: En virtud de esta cesión y transferencia, la señora Esther Yohai de Rosenbaum queda totalmente desvinculada de la sociedad, dándose por totalmente pagada y satisfecha en todos sus derechos y haciendo formal y expresa renuncia a toda y cualquier ulterior reclamación ya sea contra la sociedad de la que se retira o contra cualquiera de los socios que continúan en la misma, por cualquier concepto que fuere, quedando incorporado el socio señor Israel Gombinsky. — Cuarto: En virtud de esta operación las partes contratantes introducen las siguientes modificaciones a las cláusulas Quinta, Séptima y Octava del contrato social. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, en su carácter de gerentes, para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., en forma indistinta y con su firma individual estampada debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal forma [illegible] (todo lo demás continúa con el texto vigente). — Agregándose al final: El [soci]o Carlos Ernesto Rosenbaum debe[rá] dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades entren o no en la competencia con las de la razón social. — Esta prohibición no alcanza al socio Israel Gombinsky. — Séptima: El día 30 de Junio

de cada año se practicará un balance general de los negocios y las utilidades, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance al 10 % del Capital Social, o pérdidas que arroje, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Ernesto Rosenbaum, el 70 % e Israel Gombinsky, el 30 %. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación debiendo practicarse un balance general de los negocios dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad con intervención de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado y con su resultado se procederá en la siguiente forma: a) Si el desaparecido o incapaz fuera el socio Carlos Ernesto Rosenbaum, y se resolviera adjudicar entre las partes el negocio, tendrán los herederos o derecho habientes del mismo prioridad sobre el señor Gombinsky para adquirirlo y hacerse cargo del mismo abonando a éste el importe que le corresponda en la sociedad en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin intereses, teniendo los primeros un plazo de 30 días para comunicar al segundo dicha decisión; b) Si el fallecido o incapacitado resultase el Sr. Israel Gombinsky, se abonará a sus sucesores o causahabientes las sumas que les corresponda por todo concepto en la sociedad en el mismo plazo y forma establecidos para los del señor Rosenbaum. — Ambas partes dejan constancia que quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social en cuanto no han sido modificadas por el presente. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes, dejan formalizado este contrato de cesión, venta y transferencia de cuotas y modificación de cláusulas del contrato social "Carlos E. Rosenbaum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — C. E. Rosenbaum. — Esther Y. de Rosenbaum. — Israel Gombinsky.

Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.28|7-Nº 27.476-v.3|8|55

CHALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; entre los señores: don Luis Mario Francisco Sandre, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera 3190, Capital Federal; y don José Miguel, argentino, casado, domiciliado en la calle Desaguadero 3750, departamento 6, Capital Federal; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes y de acuerdo a la Ley 11.645: Primera: Queda constituída desde esta fecha y con efecto retroactivo al día 1º de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "CHALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida General Mosconi 2864, pudiendo extender el radio de sus actividades y negocios a todo el territorio de la República Argentina y del extranjero, estableciendo sucursales y agencias y representaciones en los lugares que estimen conveniente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de tejidos de punto en todos sus tipos y clases, productos afines y derivados, pudiendo comprar, vender, exportar, importar, elaborar, industrializar y comerciar en la forma más amplia todo producto, así como también cualquier otra clase de bienes, y realizar operaciones comerciales o civiles, lícitas de toda índole, incluso podrán ejercer comisiones, representaciones y consignaciones; pudiendo extender sus actividades a otras ramas no comprendidas en las ya precitadas. — Cuarta: El término de duración es de diez años, a partir del 1º de junio del corriente año; automáticamente dicho período se considerará prorrogado por uno nuevo de cinco años, si no fuera denunciado el contrato por alguno de los socios mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad con una anticipación de noventa días al vencimiento del primer período; asimismo cualquiera de los socios podrá solicitar su separación —la cual motivará la disolución de la sociedad— en cualquier momento dirigiendo a la sociedad un telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su efectivo retiro. — Quinta: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una; compuesto por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos y todo cuanto surge del inventario y balance general que se agrega firmado por las partes y que integra el presente contrato, la integración del capital se realiza en la siguiente proporción: don Luis Mario Francisco Sandre, un mil quinientas cuotas; Don José Miguel, un mil quinientas cuotas. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, siendo el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se deja establecido que mensualmente, los socios podrán retirar en concepto de sueldo la suma de un mil pesos (m$n. 1.000.—) cada uno, con cargo a gastos generales. — Séptima: Los balances se harán anualmente con fecha 31 de mayo de cada año y las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. — Octava: Se deja constancia que los socios se comprometen a dedicar a la sociedad su trabajo personal y conocimiento técnico para el mejor desarrollo de la gestión social; el socio Sr. Luis Mario Francisco Sandre, podrá continuar con su actividad en lanas, cueros y frutos del país, que desarrolla actualmente, sin afectar la marcha normal de la actividad del presente contrato. — Novena: Si alguno de los socios resolviere retirarse, ello implicará la disolución de la sociedad, por lo que se procederá a la liquidación de los bienes sociales, según lo establecido por el Código de Comercio, siendo liquidadores los socios en conjunto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su actividad con la esposa o hijos del socio fallecido o impedido, unificando los herederos su representación en una sola persona. — Undécima: En caso de pérdida que alcance el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad. — Décima Segunda: Toda decisión sobre negocios sociales, toda duda o divergencia que se suscite, el nombramiento de gerentes o su remoción se tomará por unanimidad. — En todo lo que no esté provisto por este contrato, regirá el Código de Comercio y la ley de la materia. — Con sujeción a las doce cláusulas precedentes, los otorgantes dan por formalizado este contrato social, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y firman este único ejemplar, extendido en los sellos de un peso, números ciento veinte y dos mil ciento veinte y cinco y ciento veinte y dos mil ciento veinte y seis de la serie O; en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Enmendado y sobrerraspado: quinta — cien — Vale.

Buenos Aires, 21 julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.28|7-Nº 27.469-v.3|8|55

EL QUERANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires (Rep. Arg.), a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los abajo firmados don Agustín Varela, Cédula de Identidad 1.123.433 (Cap. Fed.), quien firma "Agustín Varela", de cincuenta años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Otilia López, y domiciliado en la calle Moreno Nº 1527, piso primero, de la Capital Federal; don Luis Sebastián Lupi, Cédula de Identidad 1.166.990 (Cap. Fed.), quien firma Luis S. Lupi, de cuarenta años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Amalia Yantorno y domiciliado en calle Dean Funes Nº 830 de la Capital Federal, y Felipe Leoncio Horta, Cédula de Identidad 3.151.812 (Cap. Fed.), quien firma "Felipe Horta", de treinta y dos años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Otilia Varela, de la que se encuentra separado de hecho y domiciliado en calle Norberto Quirno Costa Nº 1257, piso primero, Dto. "B", también de la Capital Federal, convienen de común acuerdo en transformar la sociedad colectiva que tenían constituída con fecha dos de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, que giraba con la denominación de "Horta y Cía. Bar Querandí", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de abril de 1948, Nº 483, folio 177 del libro 51 de Contratos Privados, convirtiéndola en este acto en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nacional Nº 11.645, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "EL QUERANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio o asiento principal en calle Perú Nº 302 esquina Moreno 592|600 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales por resolución unánime de los tres socios en cualquier lugar del interior o del exterior de la República. — Segunda: El término de la sociedad será por tres años que vencen el día treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: La sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, continuará con los negocios de la anterior sociedad colectiva "Horta y Cía.", Bar Querandí, la que se declara disuelta y liquidada, conforme al Balance e Inventario practicado al efecto con fecha treinta y uno de julio 1954, tomando a su cargo la nueva sociedad el activo y pasivo que arroja el referido Balance e Inventario, que se firman por separado, en tres ejemplares, como parte integrante de este contrato, estableciéndose expresamente que cualquier otro u otros rubros del pasivo que no figure en el detalle del balance mencionado, será o serán a cargo exclusivo y personal del socio o socios que lo hubieran contraído o intervenido en la operación. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de comercio en los ramos de bar, restaurant, comestibles, bebidas, tabacos y afines. — Quinta: El capital social está constituído por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000 m|n.), que arroja el balance e inventario de la sociedad colectiva anterior, al que se refiere la cláusula tercera, declarándose que como consecuencia del reajuste y compensaciones de cuentas, de la sociedad anterior, el indicado capital de la sociedad de Resp. Limitada que se constituye en la fecha, se declara integrado y aportado, por partes iguales, o sea: una tercera parte por cada socio. Dicho capital se dividirá en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (150 cuotas de $ 1.000 m|n.), para cada socio, las cuales, o sus derechos habientes, no podrán venderlas a terceros sino en total pero, en cualquier caso, el o los socios que quedaren tendrán prioridad de compra, a iguales precios y éstos podrán, en esa forma, adquirir el total o cualquier número parcial de las cuotas del socio vendedor y si los dos socios restantes pretendieren la compra, las cuotas en venta se les adjudicarán por partes iguales. La prioridad de compra que se deja establecida, deberá ofrecerse dentro de los veinte días hábiles de hecha por telegrama colacionado, la notificación de venta. — Sexta: La firma y la gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, debiendo actuar, siempre, el socio Agustín Varela con cualquiera de los otros dos, sin perjuicio de que, en aquellos actos que lo estimasen necesario, podrán, en forma unánime, que se hará constar en el libro de Actas de la sociedad, autorizar para que actúen en esas determinadas gestiones firmando juntos los socios Luis Sebastián Lupi y Felipe Leoncio Horta, con prescindencia del Sr. Varela. Son facultades de la gerencia, ejercida en la forma que se deja expresada, además de las que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, realizar todas las gestiones, negocios, actos y contratos que requiera el desenvolvimiento de la sociedad, adquirir por compra o en cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, dar y percibir en pago, cobrar, percibir y otorgar cualquier clase de recibos; celebrar transacciones y contratos de toda índole, inclusive de locación por cualquier plazo, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, con todas las facultades judiciales que fuere menester; formular protestos y protestas, registrar marcas, designaciones comerciales y patentes, transferirlas o arrendarlas; tomar, apercibir o separar el personal de la casa, empleados u obreros; designar los proveedores de la casa; realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos Nacionales o extranjeros, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés y endosarlos, efectuar cualquier clase de depósitos y además todos los actos, convenciones y gestiones compatibles con el objeto de la sociedad para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados fueren necesarios. No podrán otorgar fianzas, garantías o avales en favor de terceros ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma. — Séptima: Cada uno de los socios percibirá, con cargo a "gastos generales" la asignación de dos mil pesos m|nacional mensuales, pudiendo cada uno, a su sola voluntad, retirar en calidad de préstamo sin interés, la cantidad mensual de un mil pesos, la que le será debitada en su cuenta particular como socio. La asignación que se deja fijada y el derecho a préstamo de los socios pueden ser reducidos o aumentados en cualquier momento, debiendo ser resuelto por unanimidad por los tres socios y registrarse en el Libro de Actas, suscripta por los mismos. — Octava: Se llevará la contabilidad y Libro de Actas prescriptos por la Ley y al final de cada ejercicio anual, a cuyo efecto se fija el día 30 de junio de cada año, será practicado un balance anual en el cual se efectuarán, además de las reservas, del cinco por ciento impuesta por el art. 20 de la Ley 11.645, y las amortizaciones de activo fijo de uso en plaza, cualquier otra reserva o previsión que fuere resuelta por unanimidad por los tres socios, dejándose en el libro de Actas constancia previa suscripta por los mismos. Asimismo deberán practicarse balances mensuales de sumas y saldos que deberán ser entregados a cada socio del 1º al 5 del mes siguiente. Conforme a lo establecido por el art. 17 de la Ley 11.645, la aprobación de los balances anuales se hará expresamente por los tres socios dejándose constancia en el libro de actas debiendo entregarse a cada uno copia del balance anual, y del acta aprobatoria, suscripta por los otros dos. En el caso de que cualquier socio deseara impugnar el balance e inventario, deberá hacerlo saber por escrito dentro del término de quince días hábiles de habérsele notificado la terminación de dichas operaciones, y no habiendo impugnaciones quedarán automáticamente, por el simple transcurso de dicho término, aprobados los balances e inventarios. — Novena: Las ganancias y pérdidas que se determinen en los balances anuales serán distribuídas o soportadas por partes iguales, es decir, un tercio cada socio, pudiendo las primeras ser percibidas de inmediato, si el efectivo disponible lo permitiera o en forma proporcional a medida que fuera posible la percepción en efectivo. — Décima: En cualquier momento que, al final del ejercicio, y dentro los treinta días de aprobado cada balance, lo que se hará constar en el Libro de Actas, se observare una pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital, cualquier socio tendrá derecho, mediante telegramas colacionados a los otros dos, a pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décima Primera: En el caso de disolución de la sociedad por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, los herederos, representados por una sola persona, o el curador del incapaz, podrán seguir actuando en lugar del socio desaparecido y en el caso de que se prefiriere vender las cuotas de capital del socio desaparecido, deberán atenerse, en un todo, a lo pertinente establecido en la cláusula quinta del presente contrato. — Décima Segunda: En todos los casos de disolución de sociedad, sea por terminación del plazo, o los previstos por las precedentes cláusulas 10ª y 11ª, la liquidación será efectuada de acuerdo a las reglas del Código de Comercio, por los tres socios, conjuntamente, o por el representante de herederos o curador del socio o socios desaparecidos, debiendo tomarse las resoluciones por unanimidad, extendiéndose éstas en actas firmadas en tres ejemplares, uno para cada parte. — Décima Tercera: Todas las dudas, divergencias o diferencias que se susciten entre los socios, durante el desarrollo de los negocios, o la disolución y liquidación de la sociedad, serán sometidas a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte en cuestión y en el caso en que no llegaren a una solución o fallo unánime, se procederá a la designación de árbitro tercero en la persona del Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, que resulte insaculado entre los distintos jueces del referido fuero y jurisdicción, en acto que será fijado y notificado para su celebración, por telegramas colacionados por los árbitros de los socios, que dirigirán a éstos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La resolución del árbitro tercero será inapelable. A los efectos previstos por esta cláusula los socios renuncian a toda otra acción, fuero o jurisdicción, constituyendo como domicilio legal los indicados por cada uno de principio del presente. — Décima Cuarta: Finalmente los socios se obligan a dedicar toda su actividad a las tareas sociales, no pudiendo actuar en otros comercios o industrias de ramo similar o de cualquier otro, sin la conformidad escrita de sus otros dos consocios, se declaran solidariamente mancomunados en la extricta observancia de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y conforme al mismo dejan disuelta y liquidada la anterior sociedad colectiva Horta y Cía., Bar Querandí, transformándola en la nueva "El Querandí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye, debiendo procederse a las debidas inscripciones en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo estipulado en la fecha, ut-supra, se extiende el presente en tres ejemplares de un mismo tenor, una para cada parte. — Felipe L. Horta. — Luis S. Lupi. — Agustín Varela. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.020.— e.28|7-Nº 27.453-v.3|8|55

SURRALINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 586 — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí y testigos, comparecen don Carlos Alberto Radice, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Zelarrayan número mil trescientos sesenta y dos, don Nicolás Nóbile, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Carhué número mil ciento setenta y siete, don Angel Oscar Radice, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Corrales número mil setecientos ochenta y ocho, don Oscar Antonio Lizza, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Gaona número cuatro mil quinientos cuarenta y uno y don Mario Alberto Suffriti, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil cincuenta y cuatro, a quien su señor padre don César Suffriti, le otorgó autorización para ejercer el comercio, según escritura otorgada en la fecha ante mí al folio quinientos ochenta y cinco del protocolo corriente de este Registro, todos argentinos, vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Entre los señores don Carlos Alberto Radice, don Nicolás Nóbile, don Angel Oscar Radice, don Oscar Antonio Lizza y don Mario Alberto Suffriti, se declara constituída una sociedad comercial que girará en plaza con la denominación de "SURRALINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lafuente número setecientos sesenta. — Segundo: El objeto de esta Sociedad consiste en la explotación del ramo de electromecánica en general, pudiendo realizar todos los actos, contratos, asuntos y negocios que se consideren comprendidos entre los fines de la sociedad, inclusive comprar, vender, hipotecar o por cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles por cualquier título o causa. — Tercero: La duración de esta sociedad queda fijada en veinte años a contar desde el quince de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una y es aportado por los socios en partes iguales, en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y demás bienes que se detallan en el inventario que firmado por los socios servirá de base a las operaciones de la Sociedad. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los socios don Oscar Antonio Lizza, y don Mario Alberto Suffriti, quienes en calidad de Gerentes tendrán cualquiera de ellos indistintamente el uso de la firma social que podrán emplear individualmente en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más excepción que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. Los gerentes podrán por su sola determinación conferir poderes generales o especiales, sea a los demás socios o a terceras personas confiriéndole las facultades que estimen convenientes. — Sexto: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta de Abril. Las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital inicial de la Sociedad, se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Se entienden por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas especiales, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. Las utilidades serán repartidas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero toda vez que ellas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital inicial de la Sociedad, los socios por mayoría de votos podrán resolver la li-

quidación de la sociedad. — Séptimo: Las tareas de los Gerentes y de los socios que prestan servicios a la sociedad serán remuneradas mensualmente con sumas que cargarán a gastos generales y fijará anualmente la Asamblea de socios. — Octavo: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo balance. La simple firma del balance por socios que representen mayoría de capital, importará su aprobación para todos los fines de este contrato. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos salvo los casos en que este contrato o la ley exijan una proporción mayor y de ellas deberá dejarse constancia en un libro de actas que llevará la Sociedad. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte de capital, en la sociedad sin previa y expresa autorización de los demás socios expresada por dos tercios de votos. Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismos y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio fallecido en las condiciones que gir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas liquidables que arroja el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuare el retiro. El pago de la cuota-parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales iguales con el cuatro por ciento de interés. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes tendrán opción para adquirir la cuota parte del socio fallecido en las condiciones que se especifican en el artículo anterior, o aceptar como socios a los herederos del fallecido. En caso de resolverse a adquirir la cuota parte del socio fallecido, su importe será abonado a los herederos en tres cuotas iguales, a seis, doce y diez y ocho meses de plazo, con un interés del ocho por ciento anual. Si se aceptaran como socios a los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar su representación ante la Sociedad. Si el que falleciere fuera uno de los socios Gerentes, los socios sobrevivientes por mayoría de votos procederán a designar un nuevo Gerente. — Undécimo: En caso de disidencias entre los socios, sea durante la sociedad, su disolución o liquidación se procederá conforme a lo establecido en la cláusula novena de este contrato, renunciando expresamente los contratantes a toda intervención de la Justicia y al nombramiento de árbitro. — Duodécimo: La liquidación de la Sociedad será resuelta por mayoría de dos tercios de votos y será practicada por los Gerentes y, en su defecto, por la persona o personas que se designe al efecto por igual mayoría. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituído el presente contrato, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Octavio N. Rosso y don Jorge Menichelli, vecinos y hábiles, doy fe. — C. A. Radice. — Nicolás Nóbile. — Angel O. Radice. — Oscar A. Lizza. — M. A. Suffriti. — Tgo.: O. Rosso. — Tgo.: Jorge Menichelli. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y seis del Registro ciento cincuenta y dos, de mi adscripción, doy fe. Para "Surralino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: dos millones ciento veinte y siete mil trescientos ochenta y ocho, dos millones ciento veinte y siete mil trescientos ochenta y nueve y el presente dos millones ciento veinte y siete mil cuatrocientos que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: Zelarrayan — tareas — intervención — Radice — presente. Vale. Hay un sello que dice: Antonio Martínez. Escribano Nacional. — (Fdo.): Antonio Martínez. — Honorarios: Decreto 26.665|50. $ 995.— m|n. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.440.— e.28|7-Nº 27.437-v.3|8|55

EL CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores: Vicente Franchi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Luis Beláustegui 4896, en esta Capital, Sr. Marcelino Baigorria, casado, argentino, domiciliado en la calle Terrero 1395, Departamento A, en esta Capital, y Sr. Pedro Federico Ramón Quagliotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Santander 2261|63, en esta Capital, todos mayores y hábiles para contratar, acuerdan en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley 11.645, y a tal efecto convienen: Artículo 1. — La Sociedad se denominará "EL CONDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 650, en esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la Capital o del Gran Buenos Aires. — Artículo 2. — La Sociedad tendrá por objeto la construcción de caminos, pavimentos, movimientos de tierra, excavaciones, nivelaciones, urbanizaciones, y cuanto más trabajos correspondientes al ramo, incluso la compra o venta de máquinas destinadas a este fin. — La sociedad queda especialmente autorizada para la adquisición de inmuebles para sus fines sociales. — Artículo Tercero. — El Capital social es de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, y que es suscripto y realizado en la siguiente forma: Sr. Vicente Franchi cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, Sr. Marcelino Baigorria, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, y Sr. Pedro Federico Ramón Quagliotti, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — Este capital es aportado por los socios en máquinas, y demás valores activos y pasivos, según Balance e Inventario que se firman por separado, y que debidamente certificado, forman parte integrante del presente contrato social. — Artículo 4. — La Sociedad podrá ampliar su capital, ya sea con nuevos aportes de los socios actuales, o aceptando otros nuevos, siempre que ello sea resuelto por mayoría de votos procediéndose de acuerdo al artículo 11 de la ley 11.645. — Artículo 5. — La duración de la Sociedad, será por dos años prorrogables por otros dos más, y así sucesivamente hasta un máximo de veinte años. — Las prórrogas serán automáticas y por tácita reconducción, siempre que ningún socio denuncie el contrato, lo que se deberá hacer por telegrama colacionado a la Sociedad, con sesenta días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los plazos. — En todos los casos los trabajos que hubiera en trámites de ejecución, o con contrato firmado y aceptado por la Sociedad, deberán ser terminados por la misma. — Artículo 6. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, que asumen el carácter de gerentes, debiendo firmar dos de ellos en forma conjunta. — A los gerentes les está absolutamente prohibido usar de la firma social en negocios, contratos, o asuntos particulares o ajenos a los fines de la Sociedad, o comprometerla en garantías o fianzas en interés propio o de terceros, bajo pena de nulidad de estos actos, con respecto a la Sociedad y responder personalmente de toda transgresión al respecto. — Artículo 7. — Todos los socios quedan especialmente liberados de las restricciones del Art. 14 de la ley 11.645. — Artículo 8. — Los socios en su calidades de gerentes y en la forma que establece el Art. 6. — Tienen la representación de la Sociedad quedando facultados para: ejercer esta representación tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, incluso la de transar, comprometer en arbitradores, conceder quitas, esperas, novaciones, renunciar de apelaciones y prescripciones adquiridas, aceptar toda clase de bienes en pago o garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie, y todas las demás que sean necesarias o convenientes a los intereses sociales, para que en nombre y representación de la Sociedad y en los Bancos oficiales o particulares, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y Banco Industrial de la República Argentina, abran cuentas corrientes, tomen dinero en préstamo, ya sea por adelantos en cuenta corriente, descuento de letras, pagarés, con la sola firma de la Sociedad, o figurando ésta como girante, endosante, o avalista, firmando los descuentos respectivos y sus renovaciones, para que retiren total o parcialmente los fondos, títulos o valores depositados a nombre de la Sociedad, perciban el importe de los documentos descontados, comprar, vender, gravar toda clase de bienes ya sean raíces, muebles o semovientes, hipotecas particulares o en Bancos Nacionales, Provinciales o particulares, incluso en el Banco Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina, firmar toda clase de obligaciones, con garantías prendarias, warrants, dar cauciones, ejercer en nombre de la Sociedad, todos los derechos que le acuerdan las leyes y representarlas en todos los actos y gestiones, pudiendo actuar con las más amplias facultades, y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Artículo 9. — Para todas las resoluciones que deban tomarse con motivo de este contrato, se conviene que ellas sean por mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de mil pesos de capital. — Artículo 10. — La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se tomen, las que deberán ser cumplidas por los gerentes, las actas serán firmadas por los socios presentes, el o los ausentes podrán emitir su voto haciéndose representar por intermedio de apoderados constituídos por simple carta poder. — Las citaciones a las reuniones deberán hacerse por carta certificada con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para considerar el Balance General. — Artículo 11. — Anualmente el día 31 de mayo de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General, bajo las siguientes normas: Las instalaciones se amortizarán un diez por ciento, las Máquinas, se amortizarán un quince por ciento, los materiales existentes se valuarán de acuerdo a su precio de costo en la fecha. — Los trabajos en curso de ejecución se avaluarán de acuerdo a su valor actual en ese momento. — Artículo 12. — De las utilidades líquidas y realizadas, se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. — Las utilidades no podrán retirarse hasta los sesenta días de aprobado el Balance General, y siempre que la mayoría de capital así lo establezca. — Artículo 13. — En caso de liquidación de la Sociedad, los bienes de la misma serán previamente licitados entre los socios, y solamente si éstos no fueran interesados, se procederá a la venta de los mismos, ya sea particularmente o en pública subasta según se acuerde en el momento oportuno, por mayoría de tres cuartas partes de capital. — En todos los casos previstos en este artículo, el precio básico de los bienes será el de plaza en el momento de la venta. — Artículo 14. — En los casos de disolución parcial, el capital será reintegrado a cada uno de los socios salientes con tres meses de diferencia entre uno y otro, en cuatro cuotas iguales, con más el 6 % de interés. — Artículo 15. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación del causante. — El capital del socio fallecido, para el caso de que no se incorporen los herederos a la Sociedad, les será abonado de acuerdo a lo que establece el artículo 14. — Artículo 16. — Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de laudar, designarán por simple mayoría un tercero y único, para el caso de discordia. — El fallo que dicten los árbitros será inapelable y será acatado por los socios como cosa juzgada. — De conformidad, firman las partes en fecha y lugar "ut supra". — Vicente Franchi. — M. Baigorria. — Pedro F. R. Quagliotti.

Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.520.— e.28|7-Nº 27.456-v.3|8|55

INNOVACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: Entre D. Rinaldo Solari, argentino, y doña Beatriz D'Elía de Solari, italiana, comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados S. Fe 1781, convienen transformar la sociedad de hecho que tenían constituída y giraba bajo el exclusivo nombre de D. Rinaldo Solari, y la de- [illegible] comercial de "Innovación" en S. Fe 1781 y Córdoba 516, bajo las siguientes estipulaciones, en una sociedad de responsabilidad limitada: 1º: Con efectos a partir del 1º de marzo de 1955, dejan constituída la firma "INNOVACION". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en B. Aires. actualmente S. Fe 1781, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país o exterior. — 2º: El término de duración se fija en 15 años. — Podrá resolver la asamblea de socios prorrogarlo o anticipar su vencimiento, así como decidir la disolución parcial o total y su liquidación. — 3º: Su objeto será dedicarse a todo lo concerniente en todas sus fases y aspectos de la producción, venta, importación, exportación y transformación de artículos de lencería, textiles, y demás fantasías de prendas y objetos para el hogar, inclusive maquinarias y automotores, continuando, principalmente, las actividades de los negocios transformados en la presente. — Para cumplir sus fines podrá celebrar, realizar y otorgar cuantos actos jurídicos consideren necesarios, inclusive con inmuebles y extenderlos con o sin garantías prendarias, personales o reales y operando, en esa extensión, con los bancos: de la Nación Argentina. Crédito Industrial de la R. A., Provincia de B. A., Hipotecario Nacional, y todo otro oficial, particular o mixto, creado o a crearse. — 4º: El capital social se fi[illegible] en m|n. $ 300.000 c|l., dividido en 300 cuotas de m|n. $ 1.000 c|u., suscriptas por partes iguales por los contratantes, y dejándolas integradas en este acto, con el mismo haber que les pertenece en mercaderías, muebles, créditos y demás valores de la entidad transformada, según balance firmado separadamente. — 5º: La dirección y administración de los negocios queda reservado a ambos socios, a quienes, por este acto, se les designa en calidad de gerentes, y la ejercerán conjunta, separada o alternativamente, en la forma que convengan y dispongan, para la mejor atención de los intereses sociales. — 6º: El uso de la firma social queda reservada a los gerentes, en forma individual, y podrán emplearla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, sin otra limitación que la de no poder aplicarla para asuntos ajenos ni para otorgar avales, fianzas ni garantías. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 28 de febrero, practicándose el inventario y balance anual. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 5% para fondo de reserva legal, hasta completar 10% del capital, serán distribuídas a prorrata de las cuotas, y de igual modo, en su caso las pérdidas. — 8º: Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, de todos los socios, para la consideración y aprobación del balance; establecer la forma y época del retiro de utilidades y demás asuntos de interés general. — Todas las decisiones, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, ampliación o reducción del capital, duración, número de socios, gerentes y demás asuntos que se traten, serán tratadas con la asistencia de más del 50% del capital, y aprobadas con el voto favorable de más del 50% de las cuotas integradas, serán registradas en el respectivo libro de actas rubricado, y deberán ser cumplidas por todos los socios presentes o ausentes. — 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los contratantes, se unificará personería, ocupándose dicho representante el lugar y derecho correspondientes al causante o incapaz. — 10º: Toda duda, desacuerdo o divergencia que se suscitare durante o después de la vigencia del presente, se relacione o no con la interpretación o aplicación de este contrato, y|o con cualquier aspecto derivado de la disolución o liquidación, de las resoluciones de los socios y|o gerentes, ya sea entre sí o con sus herederos o sucesores, y toda otra emergencia que se presente, sin limitación ni exclusión alguna, por ser la precedente enumeración ilustrativa y no taxativa, vinculada o derivada de la presente sociedad, los contratantes se obligan, por sí y sus herederos, a no someterla a la vía judicial, sino a resolverla única y exclusivamente por medio del arbitrajo, a cuyo objeto designan como árbitro arbitrador, amigable componedor único, al doctor Bernardo Fridman cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, así lo firman y otorgan en Buenos Aires, a los 18 días de 1955. — E.l.: "transformar", vale. — Rinaldo Solari. — Beatriz D'Elía de Solari. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 760.— e.28|7-Nº 27.486-v.3|8|55

A. BADELL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por [illegible] días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Armando Luis Esteban Badell, que firma "A. Badell", Pablo José Bellotti, que firma "Pablo Bellotti", Ricardo Ananías Bellotti, que firma "Ricardo Bellotti" y Osvaldo Raúl Bellotti, que firma "Osvaldo Bellotti", todos casados, argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Guanacache cinco mil cuatrocientos sesenta y tres de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro "A. BADELL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la producción, exportación, importación y comercio de semillas, plantas, herramientas para huerta y jardín y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente dentro del comercio lícito en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Guanacache cinco mil cuatrocientos sesenta y tres, o donde se fije en lo futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de noventa años a contar desde el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, aceptando y aprobando los socios las operaciones realizadas hasta el presente. — Cuarta: Para cumplir los fines propuestos, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, todo por los precios, cantidades y formas de pago que convenga, dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier otro documento de crédito; efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de [illegible] Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos, operar con cualquier otro establecimiento bancario nacional, municipal, provincial o extranjero, en cualquiera de sus agencias o sucursales; dar y tomar giros sobre el exterior; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; intervenir en licitaciones privadas, conferir poderes generales y especiales con facultades de estar en juicio como actora o demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Badell suscribe e integra cincuenta cuotas es decir cincuenta mil pesos m|n., el Sr. Pablo José Bellotti diecisiete cuotas, o sean diecisiete mil pesos m|n.; el Sr. Ricardo Ananías Bellotti, diecisiete cuotas, es decir diecisiete mil pesos m|n., y el Sr. Osvaldo Raúl Bellotti, dieciséis cuo-

tas, que importan dieciséis mil pesos m/n.
El referido aporte, lo efectúan los socios
en mercaderías, instalaciones, etc., con-
forme al balance general y cuadro de
aportes que las partes firman por sepa-
rado, como integrante del presente. —
Sexta: La dirección y administración de
la sociedad será ejercida por el señor Ar-
mando Badell, quien reviste el carácter
de gerente. El gerente representará y
obligará a la sociedad con su firma par-
ticular, precedida de la denominación so-
cial, estando expresamente prohibido afec-
tarla o comprometerla en fianzas o ga-
rantías a terceros o negocios ajenos a la
sociedad. Toda decisión que importe mo-
dificación de contrato, o que imponga
mayores responsabilidades a los socios, y
el cambio de objeto, disolución, anticipa-
da o fusión con otra sociedad, se toma-
rán por unanimidad. — Séptima: El se-
ñor Armando Badell dedicará todo su
tiempo a la atención de los negocios de
la sociedad, en procura del mejor des-
arrollo y prosperidad de la misma. —
Octava: Las cuotas de capital son in-
cesibles a personas ajenas a la sociedad.
Para el caso de que alguno de los socios
quisiere o tuviere que retirarse de la so-
ciedad, podrán pedir la disolución antici-
pada de ésta, comunicando a los otros
socios su decisión, con una anticipación
de seis meses, por telegrama colacionado.
Los socios que no hayan pedido la diso-
lución tendrán derecho a continuar los
negocios sociales, abonando al otro socio
el importe de su capital, por su valor no-
minal y las utilidades, de acuerdo al sal-
do a su favor que arrojen los libros y
el balance especial que se practicará a
ese efecto. El pago se realizará en cuatro
cuotas semestrales, haciéndose efectivo el
primero a los ciento ochenta días de ha-
berse efectuado el referido balance. —
Novena: Los ejercicios de la sociedad ter-
minarán el veintiocho de febrero de cada
año. — Décima: Las ganancias líquidas y
realizadas, serán distribuídas en propor-
ción a los capitales de los socios, quienes
soportarán las pérdidas, si las hubiere, en
igual medida. — Undécima: El socio Ar-
mando Badell gozará el sueldo mensual
que, de común acuerdo, fijen los socios.
cuyo importe se imputará a gastos gene-
rales. Cada uno de los socios restantes
percibirá por asesoramiento técnico, el
veinte por ciento de la suma total que
retire el Sr. Armando Badell, por dicho
concepto. — Décima Segunda: Si durante
la vigencia de este contrato ocurriese el
fallecimiento de alguno de los socios o
sobreviniese su incapacidad legal, sus he-
rederos podrán optar por: a) Ingresar
a la sociedad, en cuyo caso deberán uni-
ficar su representación; o b) Percibir el
capital y utilidades que correspondiesen
al socio fallecido o incapacitado, de acuer-
do a un balance especial que se practica-
rá al efecto. En este caso, les será abo-
nado su haber, en la forma establecida
en la última parte de la cláusula octava.
— Décima Tercera: Toda duda, divergen-
cia o dificultad que se suscite entre los
socios, sus herederos o representantes du-
rante la vigencia de este contrato, será
resuelta o dirimida por árbitros arbitra-
dores, amigables componedores nombra-
dos uno por cada parte. Estos designarán
a su vez un tercero y el fallo de mayoría
será inapelable. — Décima Cuarta: En
todo lo no previsto, las partes se someten
desde ya a las disposiciones de la ley on-
ce mil seiscientos cuarenta y cinco, y
en su defecto a las generales del Código
de Comercio o supletorias del Código Ci-
vil. — Firmados: A. Badell. — Pablo
Bellotti. — Ricardo Bellotti. — Osvaldo
Bellotti". — Buenos Aires, julio 18 de
1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 27.473-v.3|8|55

JOYERIA UNIVERSAL SUFRIN Y REICHMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio-
nal de Comercio, Dr. Carlos Alberto Es-
piro, a cargo del Juzgado Nº 4, y Secre-
taría Nº 11 a cargo del autorizante, se
hace saber por cinco días el siguiente
edicto:

Contrato: Entre don David Reichman,
de nacionalidad polaco, estado civil, ca-
sado, profesión joyero, domiciliado en
Avda. 17 de Octubre Nº 4728, Departa-
mento "E", por una parte, y por la otra
Pedro Sufrin, argentino, estado civil ca-
sado, profesión comerciante, domiciliado
en la calle Salguero Nº 187, 3º piso, se
convienen constituir una sociedad de res-
ponsabilidad limitada que se regirá por
las cláusulas siguientes: Primera: La ra-
zón social será "JOYERIA UNIVERSAL
SUFRIN Y REICHMAN SOC. RESP.
LTDA., con sede actual en Sarmiento 865,
local 3, pudiendo establecer sucursales
o agencias en cualquier lugar del país,
y se dedicará al ramo de compra y ven-
ta de joyas, alhajas y afines. — Segun-
da: El capital social se establece en la
suma de Trescientos mil pesos moneda
nacional de curso legal, integrado por
cuotas capital de Un Mil pesos moneda
nacional cada una, distribuídas entre los
socios de la siguiente manera: Don David
Reichman, 200 cuotas capital totalizando
doscientos mil pesos moneda nacional, y
Don Pedro Sufrin 100 cuotas capital, to-
talizando $ 100.000.— integrado todo en
bienes según balance, que se firma por
separado. — Tercera: La administración
y uso de la firma social estará a cargo
conjunto de ambos socios, quienes no po-
drán comprometer la firma social en fian-
zas o garantías, a título gratuito. La Du-
ración de la Sociedad se fija en cinco
años a contar desde el 1º de Junio de
1955, pero podrá disolverse en cualquier
momento, con la sola notificación del so-
cio que lo deseare a su consocio, median-
te telegrama colacionado con una anti-
cipación de noventa días. En tal caso el
local quedará para el socio Sufrin, a cuyo
nombre figura ahora. — Cuarta: Anual-
mente, el 31 de Diciembre de cada año,
se practicará un balance general, y las
utilidades o pérdidas que resulten serán
distribuídas o soportadas por los socios
en partes iguales. El balance general
anual se practicará sin perjuicio de los
parciales o de comprobación que cual-
quier socio podrá solicitar cuando lo juz-
gue necesario. De las utilidades de cada
ejercicio no podrá disponerse más de la
mitad, debiendo capitalizarse el rema-
nente. — Quinta: La atención de los ne-
gocios sociales estará a cargo de ambos socios, pero en particular del socio señor Pedro Sufrin, que dedicará todo su celo y actividad en forma exclusiva a las actividades de la sociedad. El señor David Reichman podrá dedicarse paralelamente a la atención de su taller propio de joyería, sito actualmente en la calle Sarmiento 2888, piso 4º. — Sexta: En caso de finalizar este contrato y no resolverse la continuación de los negocios sociales, o bien en el caso de disolución anticipada previsto en la cláusula tercera, la liquidación estará a cargo de ambos socios, según lo previsto en la cláusula cuarta. Pero la llave del local y la ocupación del mismo quedarán exclusivamente a favor del socio señor Pedro Sufrin. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera cualesquiera de los socios, se practicará un balance general a fin de establecer el haber del socio fallecido, y hasta tanto se finiquiten las operaciones concernientes a la liquidación de la sociedad, los herederos unificarán su representación en una sola persona, quien actuará en reemplazo del socio fallecido, con iguales atribuciones y facultades. — Octava: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios por las operaciones sociales que se realicen, o por la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes previamente a dictar su fallo nombrarán un árbitro tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y las partes se comprometen a acatar. Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la ley 11.867, y ssu concordantes del Código de Comercio. De conformidad, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de Mil Novecientos cincuenta y cinco. — (firmado): Pedro Sufrin. — David Reichman. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 720.— e.28|7-Nº 27.481-v.3|8|55

MEPLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Julio G. Seeber, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato modificatorio de "MEPLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que dice así: Testimonio: En Buenos Aires, a los siete días de julio de 1955, reunidos los señores Esteban Kranauer y Oton Csermelyi, socios integrantes de "Mepla", Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Nicolás Adalberto Nemere, argentino naturalizado, soltero, corredor, domiciliado en Deán Funes 1249, Capital, resuelven: De acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia de treinta cuotas de mil pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Oton Csermelyi efectúa a favor del socio Esteban Kranauer por la suma de treinta mil pesos m|n. y de otras treinta cuotas de mil pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el mismo efectúa a favor del socio Nicolás Adalberto Nemere, por la suma de treinta mil pesos m|n., declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 820 F. 295, libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 15 de abril de 1952. — En consecuencia de las transferencias de cuotas efectuadas se resuelve también modificar al art. quinto del contrato, el que quedará redactado en la siguiente forma: La dirección y administración de los negocios estarán a cargo de los socios Kranauer y Nemere a quienes se designan como socios gerentes de la sociedad y quienes actuando en tal carácter cada uno separadamente, individualmente e indistintamente tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — El socio Kranauer tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad para lo cual, además de incorporar el producto de su actividad personal y capacidad de conocimiento técnico, deberá ocuparse de la provisión y selección de materias primas, contratación, fiscalización y control de la mano de obra. — El socio Nemere colaborará en los trámites administrativos ante las autoridades según las necesidades. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Test.: "Pedro Andino", no vale. — S|test.: "Julio G. Seeber", vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 460.— e.28|7-Nº 27.470-v.3|8|55

M. RODRIGUEZ Y CIA.

Sociedad Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel Rodríguez, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años, divorciado, comerciante, domiciliado en Castro novecientos cuarenta y ocho, y Fulgencio Jorge Rodríguez, argentino, veinticuatro años, soltero, comerciante, domiciliado en Belgrano cuatro mil ciento cuarenta y cinco, en calidad de únicos componentes de: "M. RODRIGUEZ Y CIA., SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital doscientos mil pesos de acuerdo con el contrato social de fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de abril del mismo año, bajo el número quinientos siete, folio doscientos setenta y dos, libro diez y nueve de contratos de responsabilidad limitada, y cesión de cuotas de fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de marzo de dicho año, bajo el número trescientos diez, folio ciento veinte, libro veintiséis de sociedades de responsabilidad limitada. Y los nombrados comerciantes modifican el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: Se prorroga la duración de la sociedad por el término de diez años, a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En prueba de conformidad firman los socios, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Manuel Rodríguez. — Fulgencio Jorge Rodríguez. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.28|7-Nº 27.478-v.3|8|55

COMPAÑIA IMPORTADORA DE PRODUCTOS TROPICALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de julio de 1955, los componentes de la sociedad "COMPAÑIA IMPORTADORA DE PRODUCTOS TROPICALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo modificar el artículo cuarto de su contrato social el que queda redactado así: "La sociedad girará con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos; cada uno de los socios suscribe cien cuotas. — Los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, conviniéndose que el otro cincuenta por ciento será integrado de acuerdo con las necesidades sociales. — A sus efectos se deja constancia que del balance cerrado al 30 de junio de 1955, resulta que los $ 50.000 m|n. integrados hasta ahora, han sido totalmente invertidos". — Enmendado: $ 50.000 m|n., vale. — Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.28|7-Nº 27.503-v.3|8|55

BARBATO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Folio Nº 1.462. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen los señores don Italo Barbato, soltero, Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón quinientos cincuenta sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en calle Erézcano número dos mil ciento cincuenta y ocho, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Salvador Inginio Barbato, casado, Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones ochocientos sesenta y un mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en esta Capital, calle Somellera número mil cuarenta; los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "BARBATO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en calle Somellera número mil cuarenta, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de diez años a contar de esta fecha. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse al ramo de cargas y descargas de mercaderías diversas en estaciones y puertos del país, transportes y negocios afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos socios en dinero efectivo y por partes iguales, cuyo importe queda en la caja social para el depósito de ley y demás efectos. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios don Italo Barbato y don Salvador Inginio Barbato, quienes revestirán el carácter de gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la misma, debiendo suscribir siempre cualesquiera de ellos bajo la fórmula de "Barbato Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros u operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resultare se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad

si fuere necesario, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, aportado por partes iguales entre los socios, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, y está representado por diez mil pesos nacionales en dinero efectivo y los treinta mil pesos de igual moneda restantes en el valor de los muebles, útiles y mercaderías existentes en el local social, como resulta del balance inventario que las partes firman por separado y que forma parte integrante del presente. En consecuencia el socio Señor Antonio Luis Ceolin posee veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de capital, y el otro socio Señor Vicente Mario Roque Iannino posee también veinte cuotas de capital, o sean veinte mil pesos moneda nacional. Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados por este acto socios Gerentes, fun- Continúa en el sello de dos pesos nacionales nº 2.161.613. — Continuación del sello de dos pesos nacionales nº 2161612. ción que podrán desempeñar en forma indistinta con uso para cualquiera de ellos de la firma social y con las facultades que las Leyes acuerdan a los Gerentes de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, pudiendo realizar todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la Sociedad y en general adquirir el dominio y condominio de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales solicitar préstamos en los Establecimientos Bancarios Oficiales o Particulares creados o a crearse, en casa matriz o Sucursales o Agencias, por las cantidades de dinero que creyeren conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, vales, avales, pagarés y otros documentos de crédito con o sin garantía, así como la renovación de los mismos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos a nombre de la Sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos Oficiales o Particulares de esta plaza, de la República o del Extranjero, firmando los cheques y recibos correspondientes, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la Sociedad y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar pagos y cobros otorgando y exigiendo recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeuden a la Sociedad, representar a la Sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios de jurisdicción Voluntaria o Contenciosa ante los Poderes Públicos y autoridades Judiciales y Administrativas del orden Nacional, Provincial, Municipal y otros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar toda clase de escrituras, instrumentos públicos y documentos privados y en general hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias, pues las facultades enumeradas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Séptimo: Los socios si lo creen necesario, se designarán una remuneración mensual que fijarán de común acuerdo y se asentará en el libro de Actas, suma que se imputará a gastos generales. — Octavo: La Sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten para la mejor marcha de la misma. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar para conocer la marcha de la Sociedad. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para fondo de reserva el que (Continúa en el sello de dos pesos nacionales Nº 2.161.614) (Continuación del sello de dos pesos nacionales Nº 2.161.613) cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social, deduciéndose además el importe que resultare para formar el Fondo Ley número once mil setecientos veinte y nueve. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin consentimiento expreso del otro socio. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas al otro socio, según convengan de común acuerdo. Disuelta la Sociedad por acuerdo mutuo, podrán los socios liquidarla en la forma que convinieren, ya sea quedándose el socio sobreviviente con el Activo y Pasivo Social en cuyo caso deberá abonar a los herederos del fallecido, el capital, utilidades y fondos de reserva que resultare del balance que se practique al efecto o bien se liquidará en la forma que convengan. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia o disolución de la Sociedad, será dirimida sin formar juicio por un Tribunal Arbitral designado uno por cada parte y éstos designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. Bajo tales conceptos dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. S|raspado: cincuenta. Vale. — A. L. Ceolin. — V. M. R. Iannino.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.380.— e.28|7-Nº 27.429-v.3|8|55

"FUSARI Y BERNASCONI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Dr. Carlos Fusari, italiano, casado, domiciliado en Santa Fe 499, Capital, y Florencio Raúl Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en Bucarelli 933, Capital, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "FUSARI Y BERNASCONI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social a la suma de quinientos mil pesos m|n. (m$n. 500.000,—), con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1955. — Consecuentemente con lo expresado, modifican el artículo 4º del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 4º). — El capital de la Sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos m|n. (m$n. 500.000,—), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000,—) cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El Señor Dr. Carlos Fusari suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 250.000,—) y el Señor Florencio Raúl Bernasconi suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 250.000,—). El capital se encuentra totalmente integrado según Balance al 1º de Enero de 1955, que firman por separado las partes. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: F. Raúl Bernasconi. — Carlos Fusari. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.28|7-Nº 27.403-v.3|8|55

PEÑASCOS ROMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ramón Santamarina, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 864; Jorge Atucha (h.), soltero, domiciliado en Cangallo 444; Manuel Acevedo Anchorena, casado, domiciliado en Sarmiento 640 y Horacio Ernesto Quirno Lavalle, casado, domiciliado en Azcuénaga 1044; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad que tiene por objeto la explotación de un campo sito en el Departamento de Tunuyán, Distrito La Estacada, Provincia de Mendoza, que poseen de acuerdo con la promesa de venta que les fuera efectuada por su actual propietario Sr. Antonio Furno, mediante el cultivo intensivo de dicho campo, su forestación y toda actividad agrícola a desarrollar en el mismo. — Segundo: La Sociedad se denominará: "PEÑASCOS ROMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tiene su sede social en la Capital de la República, actualmente en la calle Sarmiento 640. — Tercero: La duración se conviene en el término de cincuenta años contados desde el 30 de junio de 1955. El socio que desee retirarse antes de dicho plazo deberá preavisarlo con noventa días de anticipación mediante telegrama dirigido a la sede social; en tal caso su capital y utilidades le será liquidado en seis cuotas trimestrales iguales, con interés bancario, salvo que sus socios decidan la disolución de la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos m|n. dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sean 75 cuotas cada uno, totalmente integradas de acuerdo al balance que se firma por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales está a cargo de los socios Santamarina, Atucha (h.) y Acevedo Anchorena, en forma conjunta, separada o indistintamente, quienes revisten la calidad de gerentes. El uso de la firma social es a cargo de los mismos socios gerentes, en forma indistinta, con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la Sociedad ni en fianzas o préstamos a terceros. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a cualquier otro negocio, por cuenta propia o de terceros o formando parte de otras sociedades, incluso en negocios análogos a los que constituyen el objeto social. — Séptimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin que los consocios manifiesten expresamente que renuncian al derecho de preferencia en la adquisición de las mismas. — Octavo: Cada 30 de junio se practicará el balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requiera. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, y en la misma proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Todas las decisiones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la Sociedad, así como el nombramiento y remoción de gerentes, y sobre aprobación de balances, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computándose a cada cuota un voto y serán asentadas en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios; los sucesores o representantes del premuerto o incapacitado tendrán derecho a que se les liquide la parte que por capital y utilidades corresponda según el balance especial que se practicará al efecto, en seis cuotas trimestrales, iguales, con interés bancario, documentadas en pagarés. — Undécimo: Toda divergencia que surja entre los socios, cuya solución no esté prevista en el contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte los que tendrán tantos votos como cuotas posea quien lo propuso y antes de reunirse designarán un arbitrador único para el caso de empate; el fallo será inapelable. — Conforme las partes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los 21 días de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en la Capital de la República. Fdo. R. Santamarina. Jorge Atucha hijo. H. E. Quirno Lavalle. M. Acevedo Anchorena. — Buenos Aires, 22 julio 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.28|7-Nº 27.410-v.3|8|55

INDUSTRIA BOTONERA SUDAMERICANA JORGE TREVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 3 de junio de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Industria Botonera Sudamericana Jorge Trevi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primera: A partir del día siete del corriente mes de Junio queda prorrogada por diez años más el contrato de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "INDUSTRIA BOTONERA SUDAMERICANA JORGE TREVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto indicado. — Segundo: El capital social queda aumentado hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, a cuyo efecto dejan modificada la cláusula quinta del contrato social en la forma siguiente: Quinta: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, maquinarias, créditos, dinero efectivo, muebles, y demás útiles y enseres los constituyen la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal representado por dos mil cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: mil cuotas por don Jorge Trevi, quinientas cuotas, por don Mario Debenedetti y las quinientas cuotas restantes por el doctor Alfredo Ovazza. — Tercero: Asimismo modifican la cláusula novena del contrato social en la forma que se establece a continuación. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de los negocios sociales será efectuada por los tres gerentes, conjunta, separada e indistintamente con todas las facultades que les acuerda este contrato y la ley de la materia. Producida la liquidación, el capital resultante se devolverá a los tres socios en proporción a sus respectivos aportes. En caso de existir excedente, éste se distribuirá entre los tres en la misma proporción establecida para el reparto de utilidades a la fecha de la disolución. Si la liquidación no alcanzara a completar el capital aportado, éste será distribuído en proporción a los aportes de cada uno de ellos. — Sobre raspado-efectivo-caso-Vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.28|7-Nº 27.423-v.3|8|55

GONZALEZ FRATTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 10 de junio de 1955, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "GONZALEZ FRATTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, queda prorrogado por otros cinco años más el contrato de la sociedad que gira en esta plaza con la razón social de González Frattini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto indicado. — Segundo: Durante la vigencia de dicha prórroga los socios Gerentes podrán por sí solos y en cualquier momento si lo consideren conveniente o necesario decidir sobre la rescisión del contrato social y la disolución anticipada de la sociedad en un todo de acuerdo con la cláusula cuarta del referido contrato. — Raspado-Frattini-Entre líneas-de Enero-Todo Vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 27.428-v.3|8|55

AMBARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Stelvio Salvador Amura, argentino, de veinte y nuevo años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Carlota Trento, domiciliado en la calle Virrey Liniers número cincuenta y dos; Reinaldo Balduzzi, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, domiciliado en la calle Saavedra número ciento sesenta y seis; Santiago Rodeiro, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Julia Palacios, domiciliado en la calle Saavedra número ciento sesenta y seis; y doña Benedicta Eiras viuda de Rodeiro argentina, de sesenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Saavedra ciento sesenta y seis, todos vecinos de esta Ciudad, se ha resuelto dejar constituída entre ellos una Sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estipulaciones del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas; todo con efecto al día veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotrae el siguiente convenio: Primera: La Sociedad figurará bajo la denominación de "AMBARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Virrey Liniers número cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en todo el territorio de la República Argentina. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de Hosterías, Hoteles, Hoteles-Alojamiento y Pensiones, sin restricción de ninguna clase dentro de su especialidad y sin perjuicio de los der[illegible]tos de comercio que los socios co[illegible] necesario efectuar. — Tercera: [illegible]no de duración será de veinte añ[illegible]tar de la fecha de inscripción de [illegible] contrato en el Registro Público de Comercio. — No obstante, la Sociedad podrá disolverse o modificarse en cualquier tiempo por voluntad conjunta de todos los socios componentes, y luego de transcurridos los doce primeros meses, por resolución de cualquiera de aquéllos, siempre que dé aviso indubitable a los restantes asociados con treinta días de anticipación. — El retiro de un socio no producirá la disolución de la Sociedad, estando facultados los restantes, con derecho preferencial, para hacerse cargo de las cuotas del saliente, y liquidar las mismas de acuerdo a los valores consignados en el último balance practicado y aprobado por todos. — Queda entendido que desde el momento del retiro de un socio éste quedará totalmente desvinculado de la Sociedad y no podrá hacerse uso de su nombre bajo ningún concepto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir tres cuotas cada uno, procediendo aquéllos a integrar en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor respectivo. — El mencionado capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios mediante nuevos aportes o por capitalización de utilidades, pero manteniéndose siempre la proporción en que se ha suscripto el capital original. — Quinta: Con respecto al objeto social y dentro de una enunciación puramente enunciativa, la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole; darlos y tomarlos en prenda y|o locación; solicitar y aceptar préstamos de cualquier establecimiento bancario oficial o particular creado o a crearse; conferir poderes especiales o generales y realizar todos los demás actos, gestiones o diligencias que resulten necesarias para la mejor marcha o mayor éxito de la empresa constituída. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Reinaldo Balduzzi y Benedicta Eiras de Rodeiro, que tendrán el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios mencionados, en forma individual, indistintamente y con las mismas facultades. — Actuando en la forma descripta podrán representar a la Sociedad en todo acto de administración o disposición; nombrar y despedir empleados y obreros, firmar cheques y obligaciones; otorgar poderes y revocarlos y desempeñarse en tal sentido sin restricción de ninguna clase, a no ser la de obligar la firma social en actos ajenos a los intereses sociales. — Tampoco podrán comprometer la firma social en garantía a terceros. — Séptima: Las utilidades o pérdidas, determinadas por un balance general que deberá practicarse al treinta y uno de Diciembre de cada año, serán repartidas o soportadas entre los socios en la misma proporción a sus cuotas sociales. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Los balances se formularán con sujeción a las normas contables de práctica y deberán ser aprobados por todos los socios dentro de sesenta días de cerrados los balances respectivos. — Octava: La Sociedad se disolverá sólo por consentimiento de los socios, conforme a la cláusula tercera, o por expiración del término por el que fué constituída; o por pérdida del cincuenta por ciento del capital, siempre que lo solicitaren la mayoría de los socios; o por quiebra de la Sociedad. — La muerte o incapacidad de uno de los componentes no producirá la disolución pudiendo hacerse cargo los restantes de las cuotas del fallecido, reintegrando a sus herederos el importe de las mismas, según balance, más las ganancias que correspondan, o aceptando los socios sobrevivientes la incorporación de los nombrados herederos, previa unificación de representación, en reemplazo del socio fallecido o incapaz. — Novena: Disuelta la Sociedad, los socios autorizados para la administración procederán a la liquidación de la misma, observando los requisitos legales pertinentes. — Décima: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la Sociedad o de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o a la época de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie, será inapelable. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será solucionado de acuerdo a las disposiciones que ri-

tiene instalado sus escritorios y el taller de fabricación en la calle Avda. Vélez Sársfield doscientos cuarenta y uno de Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en el interior o exterior de la República. — Tercero: El capital se fija en la suma de $ 400.000 m|l. (cuatrocientos mil pesos m|legal), dividido en cuatrocientas cuotas de $ 1.000 m|l. (un mil pesos m|l.) cada una, las cuales son suscriptas enteramente por los socios en la siguiente proporción: El señor Carlos Eduardo Vaghi, doscientas cuotas equivalentes a $ 200.000 m|l. (doscientos mil pesos m|l.), Federico Bautista Vaghi cien cuotas equivalentes a (cien mil pesos m|l.) $ 100.000 m|l., y el señor Rodolfo Pascuarelli cien cuotas equivalentes a $ 100.000 m|l. (cien mil pesos m|l.). Este capital podrá ser aumentado en cualquier tiempo y cantidad por resolución tomada por mayoría de votos. El mismo podrá hacerse también con la incorporación de nuevos socios. Los socios integran el capital suscripto en maquinarias, matrices, mercaderías, materiales, rodados, herramientas, inmuebles, cuentas a cobrar y a pagar; según inventario y avalúo que firman los socios de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad es dedicarse al comercio y a la industria en el ramo de hojalatería mecánica, con la elaboración de la misma, cualquiera sea su naturaleza, calidad, composición o forma. Podrá dedicarse además a la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, de esos y otros artículos en general. No obstante el objeto social enunciado para el cumplimiento de sus fines, podrá: Comprar, vender, y|o dar en arrendamiento, casas, terrenos, bienos, muebles e inmuebles y semovientes, y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. Entendiéndose que esta numeración así como la que se hace en el artículo siguiente, tiene un carácter enunciativo y no limitativo. — Quinto: La sociedad que por este acto se constituye, tendrá además de los negocios sociales, capacidad jurídica para conferir poderes generales, y|o especiales y|o revocarlos. — Sexto: La sociedad se constituye por quince años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, divididos en cinco períodos de tres años cada uno, debiendo el o los socios que deseen retirarse de la sociedad comunicarlo a la misma por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. El socio saliente recibirá la parte del Capital y utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro de acuerdo con el Balance en ese período y en la forma prevista más adelante. La asamblea de socios podrá disponer la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga. — Séptimo: Los socios tendrán el carácter de Gerentes y podrán obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán no menos de dos de ellos bajo el rubro social. Sin embargo dejan establecido que cualquiera de los socios indistintamente pueden ejercer la representación de la sociedad ante Tribunales Nacionales, Provinciales, de Trabajo y demás Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y|o Municipales. — Octavo: Los gerentes gozarán de la retribución que se fije de común acuerdo en la asamblea, la que se imputará a gastos generales y no se considerará como anticipo de utilidades. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año, deberá realizarse un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán para conocer en cualquier momento el estado de los negocios sociales. — Décimo: Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del Capital Social, en proporción al capital aportado y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo Primero: Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también la aprobación de los balances, nombramiento y revocación de gerentes, se producirá por simple mayoría de votos. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentará sus acuerdos y resoluciones en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: Los socios dejan establecido que por los saldos deudores o acreedores que arrojen las Cuentas Particulares de cada uno de ellos se cobrará o pagará al finalizar cada ejercicio un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios componentes deseara retirarse de la sociedad, deberá ofrecer la parte de su capital a los consocios en proporción a la que éstos tuvieren en la sociedad, los que tendrán la facultad de aceptarla o no, y en caso de adquirirlas, hacerle el pago de la misma, en seis cuotas escalonadas de treinta en treinta días, a contar de la fecha del retiro, tomándose como base para la liquidación, las cifras que a la fecha arrojen los libros. — Décimo Cuarto: En caso de que, en algún ejercicio, las pérdidas acumuladas alcanzaran al veinte por ciento del Capital, la sociedad entrará en liquidación, salvo que la asamblea de socios resuelva lo contrario. — Décimo Quinto: Si la sociedad fuera a la liquidación ésta será practicada por los gerentes, debiendo proceder en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubieran, y las reservas, si existieran, en las proporciones previstas en el artículo décimo; y por último el capital en la misma proporción de los aportes. Si hubieran pérdidas, las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los aportes. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz recibirán la parte del Capital que le correspondía según balance que se practicará al último día del mes en que haya ocurrido la muerte o incapacidad, y para determinarla se procederá en idéntica forma que la establecida en el artículo 10º tercero, no pudiendo ingresar a la sociedad en calidad de socio ninguno de los herederos. El capital y las utilidades se liquidará a los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz en la siguiente forma: 1º La cantidad de $ 25.000 m|l. (veinticinco mil pesos m|l.) de inmediato en concepto de adelanto; 2º El resto del capital y utilidades, previa deducción de los $ 25.000 m|l. (veinticinco mil pesos m|l.) se entregará: a) Una tercera parte al contado y dentro de los diez días de aprobado el balance, b) Otra tercera parte a los seis meses contados desde la fecha que se efectuó el primer pago; c) La tercera parte restante al año, contando también desde la fecha en que se efectuó el primer pago, cuotas éstas que devengarán un interés bancario igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina a esa fecha. — Décimo Séptimo: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciado. El presente contrato es extendido en cuatro papeles sellados de un peso m|l. números ciento setenta y seis mil uno al ciento setenta y seis mil cuatro inclusive, al que los socios le colocarán el sellado de ley. e|l. "Ruben" Vale. — Buenos Aires, julio 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.640.— e.28|7-Nº 27.471-v.3|8|55

LENGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don José Wolf Lenger, argentino, casado, domiciliado en la calle Angel Gallardo cincuenta y cinco, cuarto piso "A", por sí, los señores don José Wysypka y don Miguel Gabriel Lenger, por la Sociedad "Wysypka y Lenger", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos quince, al folio doscientos treinta y tres, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, ambos únicos socios de la Sociedad "Lenger y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, y los señores Abraham Lenger, polaco, soltero, domiciliado en la calle Ecuador mil ciento cuarenta y tres y Mozes Wysypka, polaco, casado, domiciliado en la calle Congreso cuatro mil setecientos treinta y nueve, Departamento "C", todos mayores de edad, convienen en ajustar el capital social a la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y transformar esta Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a tenor de lo autorizado por el artículo treinta y tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: — Primero: Por transformación de la sociedad colectiva "Lenger y Compañía se constituye la "LENGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cánning ciento setenta y uno o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segundo: El objeto de la sociedad será continuar explotando el ramo de Bazar, Cristalería, sus Anexos y afines y toda clase de actividades comerciales o industriales, la importación, exportación y representación, compra y venta de tierras, propiedades, urbanización de lotes, edificaciones en general y la Financiación de industrias y empresas en general, siendo la sede de los negocios sociales, local de ventas y depósito, en esta Capital, calle Cánning Ciento setentiuno y la administración y escritorios en la Avenida Forest trescientos noventiuno, pudiendo ser trasladados a otros lugares, y establecer sucursales, filiales y agencias en cualquier punto de la Capital o interior de la República. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en Trescientas treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional por el señor José Wolf Lenger y la Sociedad "Wysypka y Lenger" doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional. Estas sumas se integran con la parte correspondiente del capital social que las partes tenían en la Sociedad "Lenger y Compañía", sociedad colectiva que se transforma por este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Además cada uno de los señores Abraham Lenger y Mozes Wysypka suscriben quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional con créditos que por igual cantidad tenían contra la Sociedad "Lenger y Compañía". — Cuarto: La administración de la sociedad será a cargo de los socios y con la firma conjunta de dos de ellos representarán a la Sociedad con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros u obligaciones ajenas al giro social. Les será ampliamente facultativo a los contratantes con la firma conjunta de dos de ellos realizar todas las operaciones inherentes al giro social, suscribir contratos, letras, pagarés, cheques, giros, avales y endosos, efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad en descubierto o sobre pagarés de terceros en instituciones privadas o bancarias, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, podrán comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, constituir gravámenes, prendarios e hipotecarios, como asimismo cancelarlos; representará a la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales, Municipales, Aduanas, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, y ante todas las instancias y fueros de la justicia de la República, realizando asimismo cuantos más actos fueren menester a los fines de la sociedad. — Quinto: La duración de la sociedad se establece por el término de cincuenta años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: El ejercicio social se cerrará al treinta y uno de Enero de cada año y anualmente se realizará un balance. De las utilidades netas y realizadas se formará un fondo de reserva legal a cuyo efecto se destinará un cinco por ciento hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: José Wolf Lenger veinte por ciento; "Wysypka y Lenger" cuarenta por ciento; Abraham Lenger veinte por ciento y Mozes Wysypka veinte por ciento. En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Séptimo: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo de duración de la misma, podrá hacerlo para fin de cada ejercicio, notificando su decisión con una antelación de por lo menos seis meses, en forma auténtica. En tal caso deberá ceder en primer término sus cuotas a sus consocios o a la persona que éstos indiquen, recibiendo en cambio el capital y las utilidades que le corresponda según balance, adjudicándose como valor de "llave" el importe que resulte de sumar las utilidades de los últimos cinco años y dividir esa suma por dos. Esos importes los percibirá, el cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio si se hubiese hecho el balance o en su defecto, percibirá el setenta y cinco por ciento del capital. El saldo lo percibirá en dos cuotas semestrales iguales con un interés bancario más el dos por ciento anual. Si los otros socios no quisieran continuar en la Sociedad, se procederá a la disolución total de la misma, siendo liquidadores los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente, los socios supérstites podrán optar por incorporar a los herederos del socio fallecido o el curador, pero los primeros en ese evento deberán unificar la representación. En tal caso los socios supérstites continuarán en la administración de la sociedad y, en caso de liquidación, serán éstos exclusivamente los liquidadores. Si no hicieran esa opción dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad, deberán proceder a adquirir para sí o para terceros las cuotas del socio premuerto o incapacitado en la forma establecida en el punto anterior. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo (que éste pronuncie) será absolutamente respetado e inapelable. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "con créditos". Vale. Entre líneas: "con la firma conjunta de dos de ellos". "a cuyo efecto". "caso de". Vale. — Sobre raspado: "nos" - "mayo". Vale. — José Wolf Lenger. — José Wysypka. — Miguel Gabriel Lenger. — Abraham Lenger. — Mozés Wysypka. — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Endo.: "julio" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160.— e.28|7-Nº 27.483-v.3|8|55

FALTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Emilio Salmoiraghi, italiano, casado, domiciliado en la calle Chile Nº 2021 y Nadir Salmoiraghi, italiano, casado, domiciliado en la calle Añasco Nº 40, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "FALTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la cale Avdá. Roque S. Peña Nº 760 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra y venta de artículos manufacturados y materias primas en general". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clse de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) que se encuentra traducido en cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Emilio Salmoiraghi, cuarenta (40) cuotas o sean cuarenta mil pesos m|n. ($ 40.000 m|n.) y Nadir Salmoiraghi diez (10) cuotas o sea diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un inventario general firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por el señor Emilio Salmoiraghi quien reviste a tal efecto el carácter de gerente. — La firma social estará a cargo del socio gerente quien la usará con su firma individual puesta al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que hubiese luego de cada balance anual cuyo ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad; serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5%) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en proporción al capital suscripto — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de seiscientos pesos m|n. ($ 600 m|n.) mensuales cada uno, que será debitada en la cuenta particular respectiva. — Octava: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores; designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio, Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. — Bajo estas nueve cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Emilio Salmoiraghi. — Nadir Salmoiraghi. — Buenos Aires, julio 4 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 820.— e.28|7-Nº 27.502-v.3|8|55

VILLAMARIN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Antonio Villamarín, casado, con domicilio en Somellera mil trescientos veinte, Capital; don Manuel Alberto Villamarín, casado, con domicilio en Roverano cuatrocientos sesenta y cinco, Caseros (Provincia de Buenos Aires) y don Domingo Antonio Serbo, soltero, domiciliado en Tarija tres mil novecientos cincuenta y seis, Capital, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los contratantes, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará

y será conocida bajo la denominación de "VILLAMARIN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo la sede y el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Saladillo tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer agencias y sucursales, en cualquier punto de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de doce años, a contar del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declarando las partes que ratifican y convalidan todas las operaciones hechas hasta la fecha. — Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, y siempre que ésta conserve el número mínimo de dos socios, tal retiro no afectará los negocios sociales ni producirá la disolución de aquélla. — El retiro deberá producirse al fin del tercero, del sexto o del noveno año de duración de la sociedad, y el saliente deberá comunicar su decisión a los demás socios y a la sociedad, con seis meses de anticipación, recibiendo lo que le correspondiere, según balance que se practicará al efecto, en treinta y seis mensualidades, iguales y consecutivas, sin interés, no pudiendo reclamar ninguna suma en concepto de llave, bonificación, o cualesquier otro concepto que no fuere devolución de capital, pago de ganancias o de sueldos pendientes. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será continuar con la explotación de los negocios que, en el ramo electro metalurgia y mecánica en general, atendía la sociedad colectiva "Villamarin Hnos.", que ahora se transforma, por este acto, en sociedad de responsabilidad limitada, recibiendo su activo y pasivo y continuando, sin interrupción, dichos negocios, como sucesores, la entidad que se constituye por el presente contrato. — Podrá la firma, además, ejercer toda clase de actividades y operaciones lícitas que no se opongan al principal fin enunciado, efectuando todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras y dedicarse a negocios de importación y exportación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, aportado y suscripto por los socios, en la forma siguiente: Antonio Villamarin, suscribe doscientas cincuenta y cinco cuotas o sea doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; Manuel Alberto Villamarin, doscientas cincuenta y cinco cuotas o sea doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y Domingo Antonio Serbo, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional. — El capital ha sido totalmente integrado, en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y créditos activos y pasivos, de acuerdo al balance general al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, certificado por Contador Público Nacional, y que, firmado por todos los socios, se agrega al presente contrato y se considera parte integrante del mismo. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, así como la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, no pudiendo —en ningún caso— comprometerse la firma en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o fianzas en favor de terceros. — Cada uno de los gerentes asentarán su firma social, anteponiendo la designación de la sociedad y aclarando la calidad que ejercen, y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, sin otra restricción que la que surja de este contrato o de modificaciones posteriores o que derive de expresa disposición legal. — Aun cuando toda enumeración de sus facultades será meramente enunciativa y no limitativa, y reiterando que los gerentes gozan de la mayor amplitud de facultades para el desempeño de su cometido, se les faculta para ejecutar aquellos actos para los cuales, según las distintas disposiciones legales, sería necesario el otorgamiento de poder especial. Pueden, pues, los gerentes, ejercer, en nombre de la sociedad, los poderes que, entre otras prescripciones legales, reclaman los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como el seiscientos ocho del de Comercio, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, con las instituciones oficiales, mixtas o privadas, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y el Hipotecario Nacional, firmando, endosando, avalando o transfiriendo documentos, créditos o títulos de toda índole, depositando y extrayendo dinero, bienes o valores de toda clase y suscribiendo todo tipo de documentos, públicos o privados. — Podrán también los gerentes presentarse a los Ministerios Nacionales o Provinciales, licitando o contratando con ellos y con todas las demás Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales o municipales; dar y tomar préstamo, con o sin garantías reales; adquirir y ceder créditos; comprar y vender, por los precios y en las condiciones que crean convenientes, mercaderías, productos, derechos y acciones; hipotecar; permutar; dar en locación, por todo plazo y en toda forma; dar y recibir en pago; formular protestos y protestas; registrar e inscribir marcas y patentes; conferir, sustituir y revocar poderes especiales y generales; denunciar, acusar y querellar; representar a la sociedad en juicio, ante todos los Tribunales en todas las instancias; y realizar, en fin, todas y cada una de las acciones, gestiones o diligencias, que fueren conducentes al mejor desempeño de su mandato, otorgando y suscribiendo todos los documentos y escrituras públicas o privadas. — Sexto: Como primeros gerentes de la sociedad, quedan designados los señores Antonio Villamarin y Manuel Alberto Villamarin, cuyos datos personales ya constan en el presente contrato. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. Cada balance anual se considerará automáticamente aprobado, si no es observado dentro de los treinta días contando del día de su realización. — Previa formación de las reservas legales, la distribución de utilidades se hará en proporción al capital aportado por cada socio, quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — De las utilidades que resulten corresponder, cada socio podrá retirar hasta un quince por ciento de las que le sean adjudicadas, reservándose el resto como fondo para aumento de capital, el cual se hará en la forma y oportunidad que resuelva la asamblea. — Octavo: La liquidación y partición será efectuada por los gerentes en forma conjunta, quienes, para eso supuesto, serán, de pleno derecho y sin necesidad de designación expresa, los liquidadores, debiendo, una vez satisfecho el pasivo y obligaciones sociales, repartir el remanente en proporción a los aportes. — Noveno: Todas las resoluciones de la asamblea de socios, se asentarán en un libro de actas rubricado, y se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley exija mayorías especiales. — El nombramiento como la revocación del gerente serán hechos efectivos en la forma prevista por la ley de la materia. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus sucesores, herederos o representantes deberán optar entre continuar en la sociedad, unificando representación, o retirar el capital y utilidades que correspondan, de acuerdo a balance a efectuarse al día del deceso o incapacidad, en sesenta cuotas mensuales, sin interés. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada partes, y designando los árbitros, antes de fallar, otro único de fallo inapelable, para el caso de discordia entre ellos. — Décimo Segundo: Sin autorización de la asamblea de socios, los actuales componentes de la sociedad no podrán dedicar su tiempo a otras actividades, que no sean las sociales, recibiendo la remuneración que fije la asamblea de socios. — Conformes con todo lo expuesto, y sometiéndose, para todo lo no previsto, a la ley de la materia y disposiciones concordantes, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. A. Villamarin. — Manuel A. Villamarin. — D. Serbo.

Buenos Aires, julio veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 27.460-v.3|8|55

PERFUMERIA FENIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Domingo Preiti, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 8021; el señor Antonio Pascual Preiti, argentino, domiciliado en la calle Yerbal Nº 5153 y el señor Pascual Ludovico Preiti, argentino, domiciliado en la Avenida Gaona Nº 4545; todos ellos casados, comerciantes y vecinos de esta ciudad convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad operará bajo la denominación "PERFUMERIA FENIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede central en la Avenida Rivadavia Nº 8025 de esta Capital sin perjuicio de cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra y venta de artículos de perfumería y tocador (perfumes, cremas para cutis, jabones, fijadores, brillantinas, máquinas y hojos para afeitar, cepillos, peines, esponjas, ...); pudiendo además comerciar en cualquiera otra actividad mercantil. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente forma: sesenta (60) cuotas el señor Domingo Preiti; veinte (20) cuotas por el señor Antonio Pascual Preiti y veinte (20) cuotas por el señor Pascual Ludovico Preiti. Dicho capital ha sido totalmente invertido en los bienes que se mencionan en el balance general certificado que se adjunta y el cual forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad será por el término de diez años a partir del primero de abril del año en curso, fecha esta a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo el socio Domingo Preiti disolver la sociedad antes del vencimento de dicho lapso, por cualquier causa, y en este caso el señor Domingo Preiti deberá comunicar su decisión a sus socios por telegrama colacionado; y practicar un balance general a esa fecha y dentro de los noventa días a partir de la misma, a los efectos de determinar la parte de los socios salientes, la cual se les liquidará en cuatro (4) cuotas trimestrales e iguales, al ocho por ciento (8 %) de interés anual; debiéndose abonar la primera dentro de los sesenta días de haberse finiquitado el balance. — Quinta: La administración o gerencia general de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Pascual Preiti y Pascual Ludovico Preiti, quienes en forma conjunta podrán usar la firma social formada por la razón social "Perfumería Fénix S. R. L." y las respectivas firmas personales de dichos socios sin más limitaciones que las consignadas en este contrato y con la expresa prohibición de comprometerla en garantías o fianzas a terceros; quedando autorizados con las más amplias facultades para que en nombre de la sociedad abran cuentas y operen en los bancos nacionales, provinciales y particulares, existentes o a crearse, depositando valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrán también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes, y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, documentados o no y con o sin garantías, o en otras formas, en las mismas instituciones bancarias o en casas comerciales; entablar acciones y realizar gestiones ante los tribunales y reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, así como conferir poderes especiales o generales que se requieran tanto para actos administrativos como judiciales; adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes en vigor o recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes; celebrar contratos; acordar o aceptar préstamos en dinero con toda clase de garantías personales o reales; aceptar mandatos o representaciones. — Sexta: El señor Pascual Ludovico Preiti deberá dedicarse enteramente a atender los negocios sociales; el señor Antonio Pascual Preiti prestará su concurso en la medida de sus posibilidades, quedando expresamente autorizado a corretear por su cuenta, productos iguales o similares a los que vende la sociedad; y el señor Domingo Preiti no estará obligado a prestar servicio alguno. — Séptima: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma que se fije en el libro de actas de la sociedad y la misma se imputará a gastos generales. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario generales, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento resuelvan los socios llevar a cabo, y para su aprobación se requerirá el consentimiento unánime de los socios expresado dentro de los sesenta días de la fecha de su terminación, y transcurrido este lapso sin manifestación alguna se entenderá que fueron tácitamente aprobados. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán a razón de un sesenta por ciento (60 %) para el señor Domingo Preiti y un veinte por ciento (20 %) para cada uno de los otros dos socios, previa deducción del cinco por ciento (5 %), establecido por la Ley Nº 11.645 y de las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que aconsejen la práctica comercial o lo requieran las cargas impositivas. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios los derecho habientes del fallecido o el curador del incapaz podrán optar por permanecer en la sociedad unificando su representación, o solicitar la parte patrimonial del mismo conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta en caso de disolución de la sociedad. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las principales resoluciones que se adopten, vinculadas a la firma social. — Duodécima: Los socios se someten a la justicia de esta ciudad, fijando como domicilios legales los denunciados "ut supra" y de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento. — Dgo. Preiti. — A. Preiti. — Pascual L. Preiti. — Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.080.— e.28|7-Nº 27.425-v.8|3|55

LENGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la "Wysypka y Lenger", sociedad colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos quince, al folio doscientos treinta y tres, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, y los señores don Miguel Gabriel Lenger, argentino, casado, con domicilio en la calle Corrientes cinco mil seiscientos cincuenta y dos, cuarto piso "Q" y don José Wysiypka, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Pasteur trescientos cincuentinueve, mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de la Sociedad "Lenger y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya inscripción en el Registro Público de Comercio, se tramita ante los Tribunales de la Capital Federal. — Primero: La Sociedad "Wysypka y Lenger" es propietaria de Doscientas cuotas de Mil pesos cada una de "LENGER Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en tal carácter cede y transfiere Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional al señor Miguel Gabriel Lenger y cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a don José Wysypka, cesión que hacen por recibir en este acto y en dinero efectivo, el importe del valor nominal de las cuotas cedidas. — Segundo: En consecuencia el artículo tercero dirá en lo sucesivo: "Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor José Wolf Lenger; cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor Miguel Gabriel Lenger; cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor José Wysypka, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional por el señor Abraham Lenger y quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional por el señor Mozes Wysypka. — Estas sumas se integraron con la parte correspondiente que las partes tenían en la sociedad "Lenger y Compañía", sociedad colectiva, que se transformó en esta sociedad de responsabilidad limitada. — Y el artículo sexto dirá en lo futuro: "Sexto: El ejercicio social se cerrará al treinta y uno de enero de cada año y anualmente se realizará un balance. — De las utilidades netas y realizadas se formará un fondo de reserva legal a cuyo efecto se destinará un cinco por ciento hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en partes iguales de manera que cada socio percibirá el veinte por ciento de esas utilidades. — Tercero: El señor José Wolf Lenger da su plena conformidad con esta cesión. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "a cuyo efect". Vale. — Sobre raspado: "nueve". Vale. — Wysypka y Lenger. — Mozes Wysypka. — José Wolf Lenger. — Abraham Lenger.

Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Endo "julio", Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 440.— e.28|7-Nº 27.482-v.3|8|55

TALLERES METALURGICOS WIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen los señores Italo Ciuti, con domicilio en la calle Concordia 5105; Plutarco Ciuti, con domicilio en la calle Concordia 5105; Pedro Pablo Bruno, con domicilio en la calle Azcuénaga 15 de la localidad de Villa Lynch (Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires); Rinaldi Lippi, con domicilio en J. C. Paz 2545 de la localidad de Villa Libertad (Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires), y Juan Santiago Catelli, con domicilio en la calle Pizarro 6231 de esta Capital, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad, únicos socios de "TALLERES METALURGICOS WIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Viamonte 1328, Capital Federal, inscripta el 19 de mayo de 1953 bajo el número mil noventa, al folio trescientos veinticuatro del libro veintidós de Contratos de Soc. de Resp. Limitada en el Registro Público de Comercio y su modificación el 12 de febrero de 1954 bajo el número ciento veintiuno, folio ciento ochentidós, libro veinticinco del mismo Registro; y el señor José María Tosti, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en Lacar 4528, Capital, conviniendose en celebrar el siguiente contrato: Primero: Los señores Italo Ciuti, Plutarco Ciuti, Pedro Pablo Bruno y Rinaldi Lippi, declaran por este acto que venden, ceden y transfieren a los señores Juan Santiago Catelli y José María Tosti [illegible] veintiocho cuotas de capital representativas de veintiocho mil pesos moneda nacional, que poseen en la citada sociedad, colocando a éstos desde ya, en el mismo lugar, grado y prelación. — Segundo: Los vendedores, I. Ciusti, P. Ciusti, P. P. Bruno y R. Lippi, acreedores en sus cuentas particulares por las utilidades [illegible], declaran expresamente que prestan conformidad con los siguientes saldos de cada socio: Ejercicio del año 1953, $ 11.129,32 m|n.; Ejercicio del año 1954; $ 9.437,02 m|n., y meses de enero a julio del corriente año, $ 4.433,66 m|n., que totalizan conjuntamente con el valor de las cuotas que venden, según la cláusula primera,

la suma de Treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 32.000) para cada socio, que los vendedores señores I. Ciusti, F. Ciusti, P. P. Bruno y R. Lippi aceptan se los abone en pago y total cancelación a cada uno, en la siguiente forma y condiciones: a) $ 5.000 (cinco mil pesos) en dinero efectivo al firmarse el presente instrumento que sirve a la vez de más bastante y suficiente recibo. b) $ 5.000 (cinco mil pesos) que los compradores abonarán a cada uno de los vendedores, en dinero efectivo al 31 de julio de 1955, fecha hasta la cual éstos se comprometen a permanecer en la sociedad a fin de concluir los trabajos manuales a su cargo pendientes de ejecución y convenidos por la sociedad, y c) Once pagarés de $ 2.000 cada uno con vencimientos escalonados al día uno de cada mes, a partir del uno de agosto de 1955, que los vendedores recibirán de los compradores con fuerza de pago al 31 de julio de 1955, conjuntamente con la cuota de $ 5.000 en efectivo referida en el punto b) que antecede. Para que conste se firman seis ejemplares, que suscriben todos los comparecientes en el lugar y fecha mencionados al comienzo. — Italo Ciuti. — F. Ciuti. — P. B. Bruno. — Rinaldo Lippi. — J. Catelli. — José M. Tosti. — En este estado, los señores Juan Santiago Catelli y José María Tosti en su carácter de únicos socios de "Talleres Metalúrgicos Wis, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratifican, aclaran y modifican el contrato social respecto de las siguientes cláusulas: Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 35.000 m|n.), dividido en cuotas de cien pesos m|n. ($ 100) cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir, ciento setenta y cinco cuotas representativas de $ 17.500 m|n. para cada uno de los señores Catelli y Tosti. — Cuarto: Se aclara en el sentido de que ambos socios revisten el carácter de gerentes, con el uso indistinto de la firma social. — Quinto: Se deroga expresamente, aclarándose que ambos socios tendrán a su cargo exclusivo la dirección técnica y administración de la sociedad. Para que conste se firman dos ejemplares de un mismo tenor, aclarando que ratifican todas y cada una de las cláusulas contractuales que no hayan sido materia de expresa modificación. — J. Catelli. — José M. Tosti. — Buenos Aires, julio 5 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.28|7-Nº 27.419-v.3|8|55

SCOTTIE BELL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diecinueve días de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Martín Navarro Moreno, argentino, casado, con domicilio en Rivera Indarte cincuenta y tres, Capital Federal y Eladio Castresana, argentino, soltero, con domicilio en Venezuela mil doscientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera. La Sociedad girará en esta Capital bajo la denominación de SCOTTIE BELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio trescientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será: a) La fabricación, compra, venta, importación y exportación de máquinas textiles de todo tipo, como asimismo sus repuestos, accesorios y equipo. — b) La fabricación, compra, venta, importación y exportación de hilados y tejidos de todas clases y sus materias primas, productos y subproductos, ya sea de origen animal, vegetal o sintéticos. — c) La explotación de marcas de fábrica y de comercio y de patentes de invención ya sean nacionales o extranjeras y de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones sobre máquinas, materias primas, mercaderías y productos de cualquier clase, del país o del extranjero. — d) La financiación de empresas ya constituídas o a constituirse ya sea mediante aporte de capitales u operaciones de préstamo de cualquier clase. — Tercera: El Capital Social será de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que suscriben los socios por partes iguales. — Cuarta: La Sociedad será administrada por cualquiera de los socios en forma indistinta. — Quinta: Los balances se practicarán al día treinta de junio de cada año y las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al respectivo capital suscripto. — Sexta: El término de duración de la Sociedad será de tres años contados desde el día primero del mes actual. — Séptima: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores. — Se firma un ejemplar y copia para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Navarro Moreno. Eladio Castresana. — Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.28|7-Nº 27.405-v.3|8|55

BONETERIA MECANICA FRANCESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de 1955, entre los señores Seck Bialobroda, Samuel José Bialobroda, y Mauricio Bialobroda, todos mayores de edad, de nacionalidad francesa, domiciliados en la calle Juramento 1976, Capital Federal, de estado civil casados los primeros dos y soltero el tercero, siendo todos hábiles para contratar, y en su carácter de únicos componentes de "BONETERIA MECANICA FRANCESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en San Pedro 3949|51, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de octubre de 1953, bajo el número 2309, al folio 31, del libro veinticinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar el capital social de la sociedad con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1955, aumentándolo de la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—), que era según documento original, a la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), correspondiéndole a Seck Bialobroda, mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y a Samuel José Bialobroda y Mauricio Bialobroda cien cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) a cada uno — Segundo: Para integrar ese total, el socio Seck Bialobroda, capitaliza parte del saldo de su cuenta particular según balance practicado el veintiocho de febrero de 1955. — Tercero: La modificación del capital social, no afecta la cláusula décimo primera del contrato original en lo concerniente a los porcentajes de utilidades que corresponde a cada socio. — De común acuerdo, todos los socios firman de conformidad el presente ejemplar. — Firmado: Seck Bialobroda. — Samuel José Bialobroda. — Mauricio Bialobroda. Entre líneas. Mil. Vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1955. — Albertó Zambrano, secretario.

$ 380.— e.28|7-Nº 27.488-v.3|8|55

GELDART Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 17 de julio de 1955, ante el escribano Carlos I. de Nevares, se designó nuevo Gerente de la sociedad que gira bajo la denominación de "The English Printery" (La Imprenta Inglesa) y rubro de "GELDART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al socio don Tomás Geldart, en reemplazo de don Alexander Godfrey Watson. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100. —e.28|7-Nº 27.417-v.3|8|55

T. A. Y. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 15, a cargo del señor Enrique L. Mascardi, se hace saber por el término de cinco días, que ha sido designado Gerente de la Sociedad "T. A. Y. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Mario Elías Ferrando, a partir del día 4 de enero de 1955, dentro de las atribuciones que le señala el contrato para dicho cargo. — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.28|7-Nº 27.48[illegible]-v.3|8|55

VIRGILIO NOVELLO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 30 de mayo de 1955, el señor José Martín cede y transfiere todas las cuotas de capital social que poseía en "VIRGILIO NOVELLO Y CIA. S.R.L.", es decir ciento treinta y seis cuotas de un mil pesos cada una a los señores Virgilio Novello, Luis Damiano, Carlos L. Gallardo y Donato Oscar Manzella, en la proporción de 53, 21, 22 y 40 cuotas respectivamente. — Se establece expresamente que el Sr. José Martín queda completamente desvinculado de la Sociedad. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 27.492-v.3|8|55

SPEED - ROLLER, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Junio de 1955, el señor León Karic, vende, cede y transfiere a los señores Raúl Eduardo Sidders y Ramón Antonio Maubecin, las cien cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SPEED - ROLLER, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: La duración de la sociedad, será de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato, ratificando los socios todos los asientos hasta el presente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.28|7-Nº 27.495-v.3|8|55

ROLNICK Y MILBRANT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 1955, entre los señores Juan Rolnick, domiciliado en Esperanza 1157 y el Señor Alberto Milbrant, domiciliado en Paso 1655, Ciudadela, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Esperanza 1153 y que girará bajo el rubro de ROLNICK Y MILBRANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la elaboración de pastas alimenticias, rotisería y afines. Para sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar y|o constituir gravámenes sobre toda clase de bienes y gestionar créditos bancarios tanto en las entidades que forman parte del sistema bancario oficial, como de los bancos particulares. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. — Cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad en cualquier momento, bastando con anunciar su propósito al otro con tres meses de anticipación a su retiro, mediante la remisión de telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 30.000 dividido en cuotas de $ 1.000 cada una y aportados por los socios por partes iguales, estando el capital íntegramente formado por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, conforme al balance que se redacta y forma parte integrante del presente. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios én forma conjunta, y el uso de la firma social estará también a cargo de ambos conjuntamente. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo anualmente practicarse balance e inventario. — Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances una vez deducido el 5 % para formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Sexto: El socio señor Milbrant deberá dedicar todo su tiempo y energía a la sociedad, no pudiendo realizar tareas de ninguna especie en otro lado. — Por su parte el Sr. Rolnick podrá actuar tanto en la sociedad como en otros negocios similares o no a los de la entidad social. — Séptimo: El local donde funcionará la sociedad es facilitado gratuitamente por el socio señor Rolnick y en caso de disolución de la sociedad el mismo será devuelto a aquél, sin reservas o condiciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Si durante la vigencia de ésta sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la Sociedad o solicitar el capital y utilidades que el mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la Sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del seis por ciento anual. — En caso de que los herederos continuasen en la Sociedad o reclamasen el Capital y utilidades, para sus relaciones con la sociedad, deberán nombrar un representante único. — Noveno: Toda cuestión que se plantee entre los socios, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600. — e.28|7-Nº 27.415-v.3|8|55

ACCADIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada Constructora Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a seis días del mes de julio de 1955. — Entre los señores David Salomón, domiciliado en J. E. Uriburu Nº 1067, 1º B, por una parte, y por la otra Roberto Sokol, domiciliado en Cánning Nº 2194, —ambos argentinos—, casados, mayores de edad, Ingenieros Civiles, han convenido la celebración del presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley Nº 11.645 y de las siguientes cláusulas: 1º): Bajo la denominación de "ACCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA", queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter con el objeto de dedicarse a construcciones en general, por cuenta propia o para terceros, obras de ingeniería en general, direcciones técnicas y toda otra actividad industrial y comercial relacionada con estos fines y objetivos. — 2º): La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, con retroactividad al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que han comenzado a operar sus componentes, quedando en consecuencia ratificadas expresamente las operaciones que tienen concertadas. — Al vencimiento del plazo de cinco años, contados del mismo modo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un preaviso fehaciente de tres meses. — 3º): La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en calle Lavalle Nº 1454, piso 3º, escritorio 7, pudiendo establecer también sucursales en cualquier punto de la Capital, del Interior de la República o fuera de ella. — 4º): El Capital Social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, integradas totalmente por los socios en partes iguales. — Consecuentemente cada uno de los socios integra totalmente su aporte de Cien mil pesos cada uno, en máquinas, útiles y demás efectos que se especifican en el Inventario y Balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato. — 5º): Quedan ambos socios designados gerentes y tendrán indistintamente la administración y el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro, tomando o dando posesión y pactando las condiciones de las obligaciones, adquisiciones o enajenaciones; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos u otras entidades o personas y extraer total o parcialmente dichos depósitos; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los Bancos oficiales o particulares, así como de otras personas jurídicas o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantías reales o personales; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades inherentes, ya sea como actora o demandada; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) Ocurrir ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, como así también ante los Tribunales del Trabajo y Cámaras Paritarias o de Conciliación ejercitando los derechos o acciones pertinentes, sin limitación alguna y de acuerdo a los procedimientos respectivos; i) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados que incluyen asimismo para las relaciones de la administración, todas las facultades especiales requeridas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; siendo exclusivamente enunciativa la relación que antecede. — Cada Gerente tendrá un sueldo de Un mil pesos moneda nacional, cada uno, por mes, con cargo a gastos generales. — 6º): Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación o control. — Los balances deberán quedar aprobados por los socios dentro de los sesenta días de su celebración. — 7º): De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social, como así también cualquier otra para responder a las obligaciones que imponen las leyes sociales, de protección, previsión. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales por ambos socios. — 8º): La sociedad no se disolverá por muerte o por interdicción de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o impedido, deberán incorporarse a la sociedad unificando su representación con iguales derechos y obligaciones. — 9º): Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, dentro de diez días de producido el conflicto, cuyos árbitros antes de pronunciarse, designarán un tercero para que dirima en caso de desacuerdo cuya decisión será inapelable. — 10.): Conformes los contratantes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — David Salomón. — Roberto Sokol. — Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.080.— e.28|7-Nº 27.407-v.3|8|55

COMERCIAL MAIPU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del subscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En La Ciudad De Buenos Aires, Capital De La República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los Señores Don Antonio Luis Ceolin, soltero, vecino del pueblo de Florida, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Laprida número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y Don Vicente Mario Roque Iannino, casado, vecino de esta Capital Federal, con domicilio en la calle Alvarez Jonte número tres mil ochocientos doce mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo y por expresa voluntad constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, y especialmente por las cláusulas que se consignan a continuación: Primero: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de: "COMERCIAL MAIPU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: El domicilio legal y comercial será en calle Alvarez Jonte número tres mil ochocientos doce de esta Capital Federal donde en el futuro se resuelva trasladarlo, sin perjuicio de extender las operaciones a cualquier otra parte del país o del extranjero, así como instalar sucursales, depósitos, agencias y nombrar representantes, según se resuelva en cada caso. Tercero: El término de duración de esta Sociedad será de Cinco Años contados desde la fecha. Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del contrato, entendiéndose que el retiro deberá coincidir con la terminación de un ejercicio comercial. En tal caso, deberá transferir sus cuotas únicamente al otro socio. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la importación, compra, venta de drogas comerciales para uso analítico, científico y artículos y aparatos de laboratorio, como así mismo la instalación de un Laboratorio para el fraccionamiento

los demás trámites bancarios corrientes, ya sea con instituciones privadas u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros creados o a crearse; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Comprar, vender y arrendar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones; pagar y cobrar sus precios al contado o a plazos, dando y exigiendo las garantías reales o personales que estimen oportunas y otorgando recibos, cartas de pago y cancelaciones; hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, como así también renuncias gratuitas, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio ya sea por precio o gratuitamente; nombrar, remover y destituir empleados, agentes, representantes y gerentes de sucursales. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir judicial o extrajudicialmente, otorgando recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos. Formular protestas y protestos. Cobrar cualquier suma que se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad, por cualquier título o concepto, otorgando los recibos que se requieran. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o los relacionados con la administración social. Queda entendido que la presente enunciación no tiene carácter limitativo, considerándose además concedidas las facultades a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Se deja también establecido que para absolver posiciones será suficiente la presencia de uno cualesquiera de los Gerentes-Administradores o de los Gerentes. — Séptima: El uso de la firma social, en la forma determinada en la cláusula anterior, se llevará a cabo mediante un sello con la denominación de la sociedad que se antepondrá a la firma o firmas personales de quienes actúen en representación de la sociedad con indicación de su carácter. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, computándose cada cuota como un voto; las decisiones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas rubricado, que se llevará al efecto. — Novena: El día treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento; una vez deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes y leyes sociales, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de reserva social, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el resto en forma proporcional al número de cuotas; las pérdidas —en caso de producirse— serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Ocurriendo la liquidación de la sociedad ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado al pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá en la proporción que corresponda. —

Décima Primera: En caso de fallecimiento de los socios señores Onassis o Konialidis, proseguirá la sociedad con los socios restantes, practicándose un inventario y balance general a fin de establecer la parte que correspondía al fallecido y abonando a sus herederos el importe resultante por todo concepto, al contado. — Décima Segunda: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, se dará intervención a árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia. Su fallo será inapelable, y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo; únicamente para exigir su cumplimiento podrán recurrir las partes a la vía judicial a cuyo fin se someten ya a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. — Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en forma expresa en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir a derecho. La existencia legal de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima, Industrial", y la personería invocada por sus representantes señores Onassis y Closescu, resultan de los siguientes antecedentes: Primero: De los Estatutos Sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y protocolizados por escritura del diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio treinta y seis vuelto de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día seis de marzo del mismo año, bajo el número ochenta y ocho, la folio doscientos treinta y tres, Libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales; dichos Estatutos fueron reformados parcialmente y aprobados según Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, habiéndose protocolizado esas reformas, por escritura otorgada igualmente ante mí, el ocho de junio del mismo año, al folio ochocientos ochenta y uno de este mismo Registro, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos noventa y tres, al folio veinte y siete, Libro cuarenta y nueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales. Su texto actualmente en vigencia, en lo pertinente transcripto dice así: "Artículo 1º: Con la denominación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima, Industrial", queda constituída una "Sociedad Anónima Comercial, Marítima, Industrial, que fuera constituída con la denominación de "Arizona Argentina S. A. Marítima, Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.... Artículo 2 : La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros: a) A operaciones comerciales de compra, venta, importación, exportación, de productos, mercaderías, artículos semielaborados y materias primas, agencias y representaciones; b) A la construcción, compra, venta y explotación de buques de toda clase; c) A la industrialización de frutos del país en general, y en particular a tabacos y algodón; y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier acto autorizado por las leyes, que se vincule directa o indirectamente con cualquiera de los objeto sociales ... Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija hasta el 31 de diciembre del año mil novecientos setenta y dos...Artículo 10: La sociedad será administrada por un Directorio de tres a cinco accionistas, cuyo número será fijado por la Asamblea General, por sí, o a proposición del Directorio... El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros, cuando el número de Directores, sea de tres, y de tres cuando el Directorio se componga de cuatro o cinco miembros. Artículo 11: Los Directores titulares durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos... Artículo 12: El Directorio nombrará anualmente de su seno, al Presidente y Vicepresidente, inmediatamente después de celebrar la Asamblea General Ordinaria... Artículo 13: El Directorio se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, por convocatoria del Presidente... Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes, incluso el del que preside la reunión, y en caso de empate decidirá el doble voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y los Directores presentes... Artículo 14: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus tramitaciones y actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representaría ante los poderes y reparticiones nacionales, municipales y provinciales, por medio de su Presidente o Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia; b) Administrador todos los negocios y bienes de la sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa, en la República Argentina o en el extranjero,... Constituir y liquidar sociedades... Tomar participaciones en cualquier forma en sociedades o empresas de cualquier índole, ya existentes o a formarse... otorgando y firmando todas las escritura necesarias.... Para obligar válidamente a la sociedad, serán siempre necesarias las firmas del Presidente o del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, y de un Director o de un Gerente.... Artículo 24: Las Asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente en primera convocatoria con la representación de la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con el número que asista, salvo los casos de excepción determinados en estos Estatutos o los previstos en el Código de Comercio... Artículo 25: El Presidente, o el Vicepresidente del Directorio en caso de ausencia del titular, presidirá la Asamblea con voz y voto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 356 del Código de Comercio; en ausencia o impedimento de ellos, presidirá la persona que la Asamblea designe. — Artículo 26º: Las Actas de las Asambleas, serán transcriptas en un libro especial y serán firmados por la persona que la presida, el Secretario, que deberá designar la Asamblea y dos Accionistas nombrados al efecto por la misma... Artículo 28º: Constituídas las Asambleas de acuerdo con los presentes Estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes de la Sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes de las mismas, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio... "Segundo: Del Acta de la Asamblea por la que fueron electos los Directores actualmente en ejercicio, asentada al folio treinta y dos del correspondiente libro, la que transcripta en lo pertinente dice así: "...Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1955. Acta Nº 13. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen en primera convocatoria, en el local social de la calle Reconquista trescientos treinta y seis, los señores accionistas que figuran en el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales" a folio trece... Se hace constar que no ha concurrido ningún señor representante de la Inspección General de Justicia... Se pasa al punto 3º) y son reelectos los señores Aris Onassis, Armando F. Bay, Carlos J. Scott, Basilio Closescu y Antonio Nosdeo, por un nuevo período de un año para integrar el Directorio, y los señores Pedro A. Dorigo y Xenofón F. Lurán para síndico titular y suplente, respectivamente, por el término de un año, todos por unanimidad de votos de los presentes... No habiendo otros asuntos para tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos. — Armando F. Bay. — B. Ciocescu. — N. Giavopoulos". — Tercero: Del acta del Directorio por la que se hizo la distribución de cargos, obrante al folio ciento sesenta y cinco del correspondiente libro rubricado, la que en lo pertinente copiada dice así: "Acta Nº 120. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las once horas del día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúne el Directorio bajo la presidencia del titular, señor Aris Onassis, que declara abierta la sesión, y en uso de la palabra, manifiesta que corresponde distribuir los cargos directivos por el período del año mil novecientos cincuenta y cinco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º de los Estatutos, los que no ha podido hacerse en oportunidad de la celebración de la Asamblea General Ordinaria efectuada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco por ausencia temporaria de algunos señores Directores que se encontraban en gira de inspección en las Provincias de Salta, Jujuy y Córdoba. Por indicación del señor Basilio Closescu, se resuelve confirmar en sus cargos a los mismos señores Directores que en el período anterior, es decir: Presidente el señor Aris Onassis; Vicepresidente el señor Armando F. Bay; y Directores los señores Carlos J. Scott, Basilio Closescu y Antonio Nosdeo, aprobándose la indicación por unanimidad. No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas. — A. Onassis. — B. Closescu — Armando F. Bay". Todo lo transcripto es conforme a los originales de referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mí, conjuntamente con los testigos presentes en el acto que lo fueron los señores don José Víctor Noriega y don Benito Vázquez, de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Onassis. — B. Closescu. — C. Konialidis. — José Víctor Noriega. — Benito Vázquez. Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro número setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno, números: dos millones noventa y siete mil setecientos setenta y ocho correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Steinman. Hay un sello.

Buenos Aires, julio veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.800.— e.28|7-Nº 27.464-v.3|8|55

CASA CHICA, WARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores don Alberto Ward, viudo domiciliado en la calle Santiago del Estero mil quinientos diez y nueve; Don Marcos Antonio Belforte, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Amberes mil quince; don Juan Carlos Cateura, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Reservistas Argentinos quinientos cuarenta y siete, los tres vecinos de esta Ciudad, don Desiderio Mateo Dousdebes, soltero, domiciliado en la calle Belisario Roldán mil cuarenta, de Burzaco, Provincia de Buenos Aires; don Mario Marco, soltero, domiciliado en la calle Brasil mil setecientos setenta y siete, de esta Ciudad, y don Juan Oscar Marco, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Belgrano mil seiscientos sesenta y tres, vecino de esta Ciudad; todos mayores de edad, hábiles y [illegible] miento, doy fe, y exponen: Que han resuelto por este acto, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones legales y bajo las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CASA CHICA" WARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Salta número seiscientos setenta y seis, con sucursales en la calle Talcahuano número cuatrocientos diecinueve y Avenida de Mayo número seiscientos veintiséis, respectivamente. Sus negocios y operaciones tanto civiles como comerciales podrán extenderse en cualquier punto de esta República o del extranjero, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte que fuere conveniente. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de diciembre de mil [illegible] cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad, es la explotación comercial y|o industrial del ramo de artículos musicales en general, pudiendo efectuar toda clase de operaciones

jan para el funcionamiento de esta clase de Sociedad, dentro del orden legal. — Artículo Transitorio: Se autoriza al socio señor Stelvio Salvador Amura para que practique todas las diligencias tendientes a la inscripción de este contrato, y realice y suscriba cualquier acto u obligación en nombre y representación de la Sociedad que se constituye, hasta que la misma esté inscripta en el Registro Público de Comercio. — Queda, de esta suerte formalizado el presente contrato, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que el impuesto de ley se paga en el presente, que quedará en poder de la Sociedad y se ha extendido en tres sellos de pesos tres moneda nacional cada uno, números ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro, y ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cinco y ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres. — Entre líneas: "con", "días". Vale. Stelvio S. Amura. — R. Balduzzi. — Santiago Rodeiro. — Benedicta Eiras. Vda. de Rodeiro. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.360.— e.28|7-Nº 27.427-v.3|8|55

CALZADO LEGITIMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Ricardo H. de Vito y Lorenzo H. de Vito, han transferido con efecto retroactivo al 30 de junio de 1955, a los señores Francisco La Torre y José La Torre, respectivamente, sus ciento veinticinco cuotas de capital que tenían cada uno de los primeros nombrados, en la sociedad "CALZADO LEGITIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo cedido a favor de los segundos todos sus derechos y acciones que les correspondían en dicha sociedad. — Buenos Aires, 21 de julio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 12.— e.28|7-Nº 27.411-v.3|8|55

TALLERES BOMPLAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Sr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Carlos Visona, argentino, domiciliado en Leiva 4329, Capital; Teresa Friera, argentina, con domicilio en Superí 3454, Capital; y Helena Margarita Steininger, alemana, domiciliada en Ameghino 435, Beccar, provincia de Buenos Aires; se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES BOMPLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Maure Nº 4070, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de Talleres de Tornería Mecánica, fabricación de cojinetes y afines; pero podrá desarrollar cualquier actividad lícita, industrial o comercial, que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, vale decir: cincuenta cuotas cada uno; y se encuentra totalmente integrado con las maquinarias, bienes y útiles que se detallan en el inventario que se firma por separado como parte integrante del presente, cuyos precios son los corrientes de plaza y que totalizan Ciento ochenta mil pesos; debiendo acreditarse proporcionalmente en las cuentas personales de los socios el excedente del monto del capital. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de treinta años, a partir del primero de enero de 1955; pero después de dos años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso los demas socios podrán optar entre disolver y liquidar la sociedad o adquirir las cuotas de capital y utilidades devengadas del socio saliente, de acuerdo a balance que deberá practicarse con revaluación del activo físico, en cuyo caso el importe resultante deberá ser abonado en cuatro trimestres de igual importe con más el diez por ciento de interés anual. — Quinta: El socio don Juan Carlos Visona queda nombrado gerente con las más amplias facultades para el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre con su firma particular precedida de la denominación de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del nombrado gerente, la gerencia será desempeñada en forma conjunta por todos los demás socios. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto el gerente tendrá todas las facultades pertinentes de los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, las que se dan por reproducidas; y podrá realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias, oficiales o particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa, pero no se podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fianzas o firmas a favor de terceros. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. El quórum se constituirá con la presencia de todos los socios y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos previstos por el art. 18 de la Ley 11.645, debiendo consignarse las que revistan importancia en un libro de Actas que llevará la sociedad. — Octava: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula anterior, considerándose tácitamente aprobado si no se realizara la reunión dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. Además de la reserva legal, prevista en el art. 20 de la Ley 11.645, los socios podrán realizar las reservas que se acuerden por mayoría de votos y las utilidades que resulten se distribuirán entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, compesándose oportunamente con utilidades de ejercicios posteriores. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre disolver y liquidar la sociedad o adquirir las cuotas de capital y utilidades devengadas del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso tanto para la liquidación del importe como para los plazos de pago, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula cuarta. — Décima: La liquidación de la sociedad, en su caso, se llevará a cabo por la gerencia en la forma determinada por la ley. — Undécima: Las partes se someten a los efectos del presente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Juan C. Visona. — Teresa Friera. — Helena M. Steininger.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.28|7-Nº 27.412-v.3|8|55

D E G R O S S I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara con fecha 14 de junio de 1955, el señor Nicolás Pedro Degrossi, cede y transfiere a favor del señor Vicente Mario Degrossi, veinte cuotas de su participación en la sociedad "DEGROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía en la referida sociedad, incluso el carácter de Gerente.

Buenos Aires, julio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 27.430-v.3|8|55

N O V O B R A
Empresa Constructora
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 4 de julio de 1955, ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, la sociedad "NOVOBRA" EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó la cláusula quinta de su contrato, en la forma siguiente: Primero: El capital social se reduce en la cantidad de dos millones doscientos setenta y un mil pesos moneda nacional, cuya reducción se imputa a cada uno de los socios en proporción al número de cuotas suscriptas. Por tanto, dicho capital queda así reducido a la cantidad de un millón setecientos veintinueve mil pesos moneda nacional, que se distribuye de la siguiente manera: Empresas Gagneraud, Padre e Hijo, un mil trescientas treinta y nueve cuotas; S.E.I.C.O. Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento noventa y seis cuotas, y Société Nouvelle de Constructions et de Travaux (Sociedad Nueva de Construcciones y Obras), ciento noventa y cuatro cuotas. — Segundo: En este estado y simultáneamente, los socios resuelven aumentar el capital social en la suma de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional, que suscribe íntegramente la sociedad "Empresas Gagneraud, Padre e Hijos (Entreprises Gagneraud Pers e Fils) que ha integrado en efectivo el cincuenta por ciento. En consecuencia, la cláusula quinta del contrato social queda redactada así: El capital queda fijado en la cantidad de cuatro millones quinientos veintinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 4.529.000), dividido en cuatro mil quinientas veintinueve (4.529) cuotas de un mil pesos de igual moneda (1.000) cada una, aportadas en la siguiente proporción: cuatro mil ciento treinta y nueve (4.139) cuotas o sea cuatro millones ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 4.139.000) por Empresas Gagneraud Padre e Hijo (Entreprises Gagneraud Pers et Fils); ciento noventa y seis (196) cuotas o sea ciento noventa y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 196.000) por S.E.I.C.O. Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y ciento noventa y cuatro (194) cuotas o sea ciento noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 194.000) por la Société Nouvelle de Constructions et de Travaux" (Sociedad Nueva de Construcciones y Obras).

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.28|7-Nº 27.451-v.3|8|55

C. I. C. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura pública del 17 de mayo de 1955, ante el escribano Julio Carrera Pereyra, se formalizó la renuncia al cargo de gerente que investía el Señor José María Barceló, en la Sociedad C.I.C.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Corporación Industrial Comercial Argentina), como así también la del Señor Luis Cao, a sus funciones de administrador. — En consecuencia se modificó el primer párrafo del artículo quinto de dicha Sociedad, el que quedó así redactado: "Quinto: La Sociedad será administrada por los Señores Julio César Mosquera, que revestirá el cargo de gerente y Juan Carlos Dubini y Alfonso Rossomando, que revestirán los cargos de administradores, estando el uso de la firma a cargo de dos cualesquiera de estos tres, indistintamente". — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.28|7-Nº 27.450.v.3|8|55

SALLABERRY Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 6 de Junio de 1955, Jesús Falcón, socio de la firma "SALLABERRY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere a favor de los socios Pedro Sallaberry y Héctor Carlos Falcón, las cien cuotas de capital que tenía en la sociedad, por partes iguales, quedando por lo tanto separado de la sociedad por tal motivo. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.28|7-Nº 27.433.v.3|8|55

CABANTOUS, RODRIGUEZ Y NEALON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha 26 de mayo de 1955, se modificó la cláusula cuarta del contrato social de CABANTOUS, RODRIGUEZ Y NEALON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que quedó redactada así: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Tres Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 3.300.000 c|l.), dividido en treinta y tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alberto Miguel Cabantous: Seis Mil Novecientas Treinta Cuotas; Gustavo Juan José Cabantous: Seis Mil Novecientas Treinta Cuotas; Oscar Rodríguez: Seis Mil Novecientas Treinta Cuotas; Héctor Guillermo Cabantous: Cuatro Mil Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Cuotas; Juan José Cabantous: Cuatro Mil Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Cuotas, y Tom Roberto Guillermo Nealon: Tres Mil Trescientas Cuotas, cuyo capital se encuentra totalmente integrado por los mismos socios en Inmuebles, Maquinarias, Instalaciones, Mercaderías y demás valores del activo y pasivo según consta en el Balance General practicado el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, certificado por el Contador Público Nacional, don Rafael Cotliar, firmado de conformidad por las partes y que se acompaña como parte integrante del contrato". — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Sobre raspado, Pedro Andino, Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.28|7-Nº 27.434.v.3|8|55

COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días, que el Señor Arturo Romualdo Fiorito, vende a los Señores Oscar Alfredo Fiorito y Raúl Nani, sus noventa cuotas de capital que tiene y le correesponden en la sociedad COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de setenta y cinco cuotas al Señor Oscar Alfredo Fiorito y quince cuotas al Señor Raúl Nani. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 27.459.v.3|8|55

MOTORAGRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional, cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 2 Dr. Pedro Andino, secret. Nº 5 del escribano Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que las sociedades "Santa María", S.A.F.C. e I. y "Técnagra", Cía. Técnica Agrícola, S. R. L. (Capital $ 2.000.000), ceden y transfieren a favor de "Indufisa", S. A. C. y F., la totalidad de las 500 cuotas de capital de $ 1.000 m|n. c|u. que poseen las primeras por partes iguales en la Sociedad "MOTORAGRO" S.R.L. (Cap. $ 1.000.000), como así también los miembros del comité directivo, ha sido designado para desempeñar la gerencia, el Dr. Silvio Togliatto, y para integrar el comite directivo los Sres. Dr. Ricardo Noseda, Sr. Mario Novara, Sr. Francisco Martina y Sr. Guilio Rolandi. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 27.442.v.3|8|55

AVISOS DIVERSOS
NUEVOS

"LA PATAGONIA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Se hace saber a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos sociales, que por resolución del Directorio del día 2 de mayo de 1955, se ha dispuesto ofrecer la suscripción de las Series 23, 24, 25, 26, 27 y 28a, de acciones de m$n. 60.000.— cada una, compuesta cada serie de 600 acciones de m$n. 100.—. La prima de emisión es del 10 %. Se comunica a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional de la suscripción. — El Directorio.

$ 120. —e.28|7-Nº 27.487-v.3|8|55

(S. U. I. S. A.)
Sociedad Urbanizadora Inmobiliaria S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las cuatro (4) series restantes por $ 200.000 m|n. cada una, dentro del capital autorizado de $ 1.000.000 m|n., lo que se hace saber de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del estatuto social. — El Directorio.

$ 36.— e.28|7-Nº 27.408-v.1º|8|55

LITOPON BELLAVISTA S. A. I. y C.
25 de Mayo 578 — Capital

Comunicamos a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la clase "D" de acciones ordinarias por un valor total de $ 1.500.000, elevando el capital social a $ 6.000.000.

De acuerdo con el art. 5º de los estatutos, se invita a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia, a cuyo efecto deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o deberán exhibir un certificado bancario que acredite su tenencia. Una vez adjudicadas las suscripciones se abonará el diez por ciento (10 o|o) al contado y el saldo deberá ser integrado dentro de los 180 días sin intereses. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — El Directorio.

$ 84.— e.28|7-Nº 27.447-v.1º|8|55

DENTI LIMITADA
Establecimientos Papeleros
Sociedad Anónima

Comunica a los Sres. accionistas que de acuerdo con el art. 5 de los estatutos, se ha dispuesto una emisión de acciones ordinarias de v$n. 2.500.000, que se entregan en acciones liberadas a prorrata de sus acciones. — El Directorio.

$ 36.— e.28|7-Nº 27.452-v.1º|8|55

Sociedad Anónima Inmobiliaria Hipotecaria y Constructora Argentina
H. Y. C. A.

Se hace saber por tres días a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia del art. 6º de los estatutos que el Directorio ha resuelto la emisión de las 3ª, 4ª y 5ª serie de acciones ordinarias, de $ 100.000.— m|n. cada una. — El Directorio.

$ 36.— e.28|7-Nº 27.491-v.1º|8|55

J. G. FIROD, S. A. I. C.

Se comunica a los accionistas que el 29 de junio de 1955 el Directorio resolvió emitir las series de acciones Nº 31 a 38 inclusive o sean $ 800.000.—. Derecho de preferencia según estatutos y plazo de acuerdo decreto 1.260|1955. Pago en efectivo antes del 31 de agosto 1955. — Vicepresidente.

$ 36.— e.28|7-Nº 27.507-v.1º|8|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, oficinas en Moreno 108, avisan: la señora Andrea Mercedes Ciocca de Zumarraga, vende su negocio de fábrica de camisas, sito en la calle ADOLFO P. CARRANZA 2042, Capital, al señor Suscher Kessler, domicilio de partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 27.424-v.3|8|55

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 822, T. E. 34-4583 y 30-3253, avisan que los señores Abdo Basili, Félix Osvaldo Capussotto, Roberto Juan Capussotto, Filemón Besteiro y Mauricio Saíd, venden a los señores David Osorio, Manuel Osorio, Eliseo Osorio, Bautista Caseiro, Amable Merayo y Víctor Pazos, su negocio de bar y lunch, con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA DE MAYO 738, de esta Capital; domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.28|7-Nº 27.436-v.3|8|55

Jacobo Rabovich, vende a "Farmacia del Salvador, S. R. L.", su negocio de farmacia AVENIDA SANTA FE 3599, R-

clamos de ley en la oficina del escribano David Spanier, Avenida Corrientes 2495, dpto. 2, domicilio de partes, que interviene en la operación.
$ 40. — e.28|7-Nº 27.465-v.3|8|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Sastima Bracconi, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2434 a Serafín Enrique Ceccotti, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.
$ 40. — e.28|7-Nº 27.415-v.3|8|55

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Eugenio Cantón, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Roberto Ramón Fernández, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle ÁLVAREZ JONTE Nº 4573|77, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 100. — e.28|7-Nº 27.413-v.3|8|55

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avenida de Mayo 560, 2º piso, avisa que Zulema Maldonado, vende a Hilda Nitsche de Monk la peluquería para damas, sita AVENIDA SAN MARTIN 6815, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos Ley 11.867 mis oficinas.
$ 40. — e.28|7-Nº 27.420-v.3|8|55

Seoane, Gasparrini y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 387, T. E. 38-7463, avisan: Elías Arugueta, vende a Eulogio Novoa, libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, establecido en AVENIDA ENTRE RIOS Nº 215, Ciudad, sus domicilios. Reclamos término ley n|oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.477-v.3|8|55

Piñeiro & Cía., S. R. L. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Libertad 32: T. E. 38-7573, avisan al comercio: Nicolás González vende a Santiago Da Costa, el negocio de hotel denominado "Azcuénaga", sito en la calle AZCUÉNAGA Nº 1574, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.508-v.3|8|55

L. Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima 187, 1er. piso, de la Capital Federal, avisan: Juan Ledesma vende a Pedro H. Rassera, su negocio de "Despacho al por menor de comestibles y bebidas en general envasadas", sito en la calle AVENIDA PATRICIOS 1578 de la Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.490-v.3|8|55

"B"

Se hace saber por cinco días que "Wilson, Sons & Co. Ltd.", Bouchard 669, y "Cory Brothers & Co. Ltd", 25 de Mayo 195, ambas con negocio de importación, transfieren a "Cory Wilson, S. R. L." BOUCHARD 669, ciertos bienes de sus activos. Reclamos ley, Dr. Juan Carlos Pasman, Bmé Mitre 559, donde las partes constituyen domicilio e interviene en la operación.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.439-v.3|8|55

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, oficinas en Moriote 108. Capital, avisan: Lorenzo Justiniano Díaz, vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, a la señora Andrea Mercedes Ciocca de Zumarraga, sito en la calle BALBASTRO 2518, Capital, domicilio partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.446-v.3|8|55

Di Cuffa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, Capital, T. E. 48-5325, avisan que ha quedado sin efecto la venta que la señora Clara Juana Papini Ravecca hiciera a Oscar Julio Vidal, Emilio Hademar Fantón y Dora Angela Wilson de Imparato, del negocio de bazar y artículos para regalos sito BERNARDO DE YRIGOYEN 1543, Capital.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.494-v.3|8|55

"C"

Por 5 días: Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Pío Ricardo Remotti y Pablo Garbelli, venden libre de todo gravamen, a los señores: Oscar Gregorio Atterio, Domingo Barbieri y Roberto Fernández, su negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "Nuestra Señora de Luján", sito en la calle CABILDO número 658|60. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.442-v.3|8|55

Homero Salzano & Cía., martilleros públicos, avisan al comercio que Oscar Luis Bertoldo, vende su negocio de zapatería, ubicado en la calle CANGALLO 1524, de esta Capital, al señor Carlos Alberto Sánchez. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas, calle Echenagucía 74, Capital.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.409-v.3|8|55

Reinaldo S. Glasman, escribano, avisa: José Maurizio vende su parte confitería y fábrica de masas denominada "Maurizio, Bianchi y Contegni", CORDOBA número 6102, a sus socios Massimiliano Bianchi y Francisco Contegni, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio constituído por las partes, mis oficinas, Corrientes 1393, 8º piso, Dpto. "P", que interviene en la operación.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.493-v.3|8|55

"D"

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, de la Asociación de Balanceadores, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Antonio Hidalgo y Encarnación Leñeros de Hidalgo, venden a la señora María Consuelo Llano de Mora su despacho de pan y facturas, sito en DR. LUIS BELAUSTEGUI 40|84, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos en término de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina. — Nota: Se publica nuevamente, por haberse insertado por error de nuestra parte durante las publicaciones del 6 al 12 de julio de 1955.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.461-v.3|8|55

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de torrefacción y venta de cafés y tés, sito en esta Capital, calle GUARDIA VIEJA 3400 esquina GALLO 597: Vendedor: Andrés Barril Alonso, domiciliado en esta Capital, calle Guardia Vieja 3458. Comprador: "La Tribu, S. R. L." (en formación), integrada por Francisco Alvarez Parrondo, Bernabé Alberto Prieto, José Sanz, Indalecio Carlos Fernando Vázquez y Andrés Barril Alonso, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100. — e.28|7-Nº 27.116-v.3|8|55

Se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "D'Adamo y Molinari" (en formación), se hace cargo del activo y pasivo que constituye el fondo de comercio de la sociedad colectiva "D'Adamo y Molinari", ubicado en GUALEGUAYCHU Nº 2371, dedicado a construcciones mecánicas. Reclamos al Dr. José Marinelli, Uruguay 435, 1er. piso, "B", que interviene en la operación.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.496-v.3|8|55

"J"

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 314, 1º A, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que: Lindolfo Anselmo Suárez vende a su condómino Juan Pablo Suárez, su mitad indivisa del almacén de comestibles por menor y venta bebidas envasadas y por copas, establecido en JURAMENTO 2900, donde se domicilian las partes. El activo y pasivo de "Suárez y Suárez", queda a cargo del comprador. Reclamaciones de ley en el negocio.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.435-v.3|8|55

Se hace saber que Aniceto Coronel, domiciliado Juan B. Alberdi 2295, vende a Joaquín José Lombardo y Horacio Carmelo Lombardo, domiciliados Moreno 2438, el negocio de tintorería, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 2295. Reclamos escribano Ernesto M. Demarco, Talcahuano 463, que interviene en la operación.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.421-v.3|8|55

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avenida de Mayo 560, 2º piso, avisa que Dominga Basilia Rigos de Núñez, vende a Enrique Magraner el negocio de lencería y mercería, sito en calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6934, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.
$ 60. — e.28|7-Nº 27.426-v.3|8|55

"L"

Anselmo Juan Canciani y José Ernesto Valentini, como únicos componentes de "Valcán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados Lavalle 391, piso 2º "B", venden a Rubén Alberto de Martino, Enrique Alfredo Biasotti, Anselmo Juan Canciani y José Ernesto Valentini en su condición de únicos componentes de "Establecimientos Oleaginosos Lourdes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados Lavalle 391, piso 2º "B", el comercio de fraccionamiento de aceites comestibles y derivados, compra-venta por mayor, situado en esta Capital calle LAVALLE 391, piso 2º, "B". Reclamos ley, Medrano 630.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.102-v.3|8|55

"M"

Por 5 días: Castilla Hnos y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención, el señor Federico Ramognino, vende su parte indivisa a los señores: José Ramón Sánchez y Héctor Clemente Sosa, del negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "Pico Portela", sito en la calle MANUELA PEDRAZA Nº 5919|21. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.440-v.3|8|55

Oscar Eugenio Grande, abogado, avisa al comercio que la sociedad "Juan Birke y Cía.", domiciliada en Mendoza número 2441, vende, libre de todo pasivo y gravamen el negocio de fiambrería y anexos de su propiedad, ubicado en la calle MENDOZA Nº 2441, a don Jaroslav Culik, domiciliado en la calle Arribeños Nº 1641. Domicilio de las partes para las oposiciones, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, piso 8º "B", Capital.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.404-v.3|8|55

Avisa: Casa de Remates Corrientes, por intermedio de su martillero público Juan Diguardo, que los señores Antonio Cersosimo, Pablo Florentino Boschetti y Roberto Fraga, venden el activo y pasivo de su negocio de cine, denominado Cine Ideal Monroe, sito en la calle MONROE 3245, Capital Federal, a los señores José Sacco, Vicente López, Antonio Parente y Gabriel José Fernández. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Corrientes 1844, Capital Federal.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.406-v.3|8|55

Se hace saber por cinco días que Ottón Ricardo Arturo Ludwig, con domicilio en la calle Sarmiento 640, 4º piso "F", de Capital Federal, vende a Fernando Esteban Poggi, con domicilio en la calle Paraná 830, 2º piso, Capital Federal, su negocio de hotel, restaurante, cervecería y bar denominado "Adam", sito en la calle MAIPU 1274 de esta Capital Federal. Interviene el escribano Hernán R. Seeber, Reconquista 491, 2º piso, Capital Federal, ante quien deberán hacerse los reclamos de ley.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.489-v.3|8|55

"P"

Se hace saber que María Rascovsky de Leal, vende a Raúl Felipe Guevara y Julio Ferrari el 80 % del negocio de farmacia, sito en la calle PARAGUAY número 2902, denominada "Laprida". En el mismo acto los nombrados constituirán la sociedad "Farmacia Laprida, S. R. L.", para explotar dicho negocio. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio para los reclamos de ley.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.463-v.3|8|55

"R"

Se comunica al comercio que doña Matilde Josefa Eugenia García de Felitti, vende, cede y transfiere a Juan Francisco Cincotta y Ottorino Fullune, el fondo de comercio, aplicado al ramo de confección y venta, al por mayor y menor, de artículos para vestir, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3588, Capital. Reclamos de ley ante el escribano, don Martín E. Buasso, Viamonte 776, Capital, que interviene en la operación.
$ 80. — e.28|7-Nº 27.401-v.3|8|55

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración de productos de graham, centeno y similares "Alvarez", sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 492|94, a los señores Francisco Daniel Varela, Delfín Corral y Aurelio Ferreiro. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Pedro José Cobian, Alejandro Peláez, Vicente Tembras y Cándido Pedro Ponga.
$ 130. — e.28|7-Nº 27.500-v.3|8|55

"S"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Luis López, Pablo Pazos, Alfredo Abel Bidegain, Fernando Diéguez y Luis Camino, venden a Saturnino Mosquera Vázquez, Francisco Picallo Barral, Raúl Bartolomé Vázquez Padín y Rogelio Lemos Barbeito, negocio café y bar, sito SAN JUAN Nº 1895|99 esquina a la de POZOS Nº 1196. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 100. — e.28|7-Nº 27.449-v.3|8|55

"T"

Horacio Ayos, martillero público, avisa que Luis De Lucá y Olindo De Luca venden a Juan Cantisani y Walter Alfredo García, su negocio de venta de frutas y verduras, sito en esta Capital, calle TENIENTE GRAL. DONATO ALVAREZ 76. — Para reclamos de ley, Uruguay 654, piso 8º, oficina 807.
$ 60.— e.28|7-Nº 27.502-v.3|8|55

"V"

Se hace saber que Alfredo José Reynaldo Monge, vende a Dagoberto Rogelio Martínez, Luisa Emma Antúña de Martínez y Elvira Asunción Antuña de Alegre, la mitad indivisa del negocio de despacho de bebidas alcohólicas y café, sito en la calle VEINTICINCO DE MAYO número 634, denominado "Le Rat". Simultáneamente los nombrados constituirán la sociedad "Le Rat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación de dicho comercio. Reclamos de ley al escribano Carlos A. Pazo, que interviene, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde a los efectos las partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.28|7-Nº 27.462-v.3|8|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 23 de agosto próximo, a las 9 horas, en el local social, Chorroarín 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.
2º Autorizar al Directorio a emitir m$n. 1.319.000 en acciones ordinarias para entregar en pago de maquinarias. — El Directorio.
$ 300.— e.28|7-Nº 27.475-v.18|8|55

"C"

CEDOSA
Compañía de Estudios y de Obras, S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 23 de agosto de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Informe del síndico.
3º Elección de cuatro directores por el término de un año.
4º Elección del síndico.
5º Remuneración del síndico.
6º Distribución de utilidades.
7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un director. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.
$ 480.— e.28|7-Nº 27.438.v.18|8|55

COSA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO, S. A.
25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de agosto de 1955, a las 17.30 horas, para tratar

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.
2º Determinar la remuneración del síndico.
3º Elección de directores y síndicos por un año, por vencimiento de mandatos.
4º Designar a dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Buenos Aires, 22 de julio de 1955. — El Directorio.
$ 300.— e.28|7-Nº 27.448-v.16|8|55

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA, S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA DE DEBENTURISTAS

De conformidad con lo que establece el art. 9º del contrato de emisión de debentures de la Compañía General de Electricidad de Córdoba, S. A. (en liquidación) y a solicitud de la comisión liquidadora de la misma, el fideicomisario de dicha emisión, Dr. Arnaldo Luchinetti, convoca a los señores tenedores de debentures a la Asamblea que tendrá lugar el día 22 de agosto del corriente año, a las 10 horas, en Avenida Corrientes Nº 531, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del informe del fideicomisario sobre la situación actual de la Compañía.
2º Autorización al fideicomisario para acordar ampliación de la moratoria para el pago de los debentures y de los intereses de los mismos y fijación de los plazos máximos de esa ampliación.
3º Designación de dos debenturistas para que firmen el acta.

Se previene que, de acuerdo con el art. 12 del contrato de emisión de debentures, para obtener el boleto de entrada a la asamblea es necesario depositar los debentures o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de los mismos, hasta tres días antes del fijado para la asamblea en Av. Corrientes Nº 531, 6º piso. — El fideicomisario. — Buenos Aires, julio de 1955. — R. T. de la Serna, presidente de la comisión liquidadora.
$ 600.— e.28|7-Nº 27.472.v.18|8|55

CLUB DE REGATAS LA MARINA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ELECCION DE AUTORIDADES

Buenos Aires, junio de 1955.

Estimado señor consocio:

Dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 72, 73, 76, 77, 79, 80, 93 y 102 de los estatutos, la C. D. convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 28 de julio próximo, a las 19 horas, en el local de la Sociedad Nazionale Italiana, sito en la calle Alsina 1465, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º de mayo de 1954 al 30 de abril de 1955.
2º Designación de una Comisión Electoral integrada por cinco miembros a los fines y de acuerdo a lo prescripto en el inc. a) del art. 93 de los estatutos o bien por 10 miembros titulares y 5 suplentes con arreglo a lo establecido en el art. 102 de los estatutos, según haya una o más listas oficializadas.
3º Designación de dos socios presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

Al mismo tiempo y conforme a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de los estatutos, la C. D. convoca a elecciones para la renovación de autoridades a efectuarse a continuación de la asamblea, o bien el día 29 de julio de 9 a 18 horas, en nuestra secretaría, según haya una o más listas oficializadas, a objeto de proveer los siguientes cargos: a) Cinco vocales titulares por dos años, en reemplazo del señor Erwin Fehmann, que termina su mandato, y de los señores Pedro P. Fuentes, Isidro C. Lamas, Oscar C. Antonelli y Luis A. Courade que en carácter de vocales suplentes integraron la C. D., con motivo de las renuncias de los titulares señores Rodolfo A. Ferreira, con fecha 1|12|54; Francisco Maresca, el 13|12|54; Serafín González Parente, el 15|12|54 y Pedro A. Baruzzi, el 27|12|54, res... te. b) Cinco vocales suplentes, por un año. c) Tres revisores de cu... res (preferentemente contadores públicos) y dos suplentes, por un año. (Art. 39 de los estatutos).

Con este motivo la C. D. le recuerda la necesidad de un exacto conocimiento de las disposiciones mencionadas para el mejor cumplimiento de las obligaciones que señalan los estatutos. — Alberto R. Errecalde, presidente.

e.28|7-Nº 26.678-v.29|7|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 18|7 al 19|7|55.

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, (2do. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.28|7-Nº 27.467.-v.18|8|55

"G"

GRIET, S. A. I. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1955, a las 10 horas, en la sede social, calle Girardot 1636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.
2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.
4º Consideración de la compra del inmueble donde está instalada la fábrica.
5º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 15.000.000.
6º Modificación de los artículos 9º, 23º, 28º, 30º y 39º de los estatutos sociales.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480. — e.28|7-Nº 27.422-v.18|8|55

"I"

IRSA
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES
S. A.
Nº 4327
Importadores-Mayoristas — Piedras 160
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el directorio convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de agosto de 1955 a las 10 horas, en su sede social calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.
2º Remuneración del síndico.
3º Designación de un director por tres períodos.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 360. — e.28|7-Nº 27.316-v.18|8|55

"S"

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de agosto de 1955, a las 21 y 30 horas, en el local del sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.
2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Manuel Ruiz Moreno, Mario M. Brea y Armando Trabucco, que terminan sus mandatos; elección de dos directores suplentes en reemplazo de los doctores Ernesto F. Malbec y Domingo Iraeta, que también terminan sus mandatos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.28|7-Nº 27.485-v.18|8|55

"U"

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR
Sociedad de Obreros y Empleados de las Empresas Tranviarias y de Automotor, de la República, con Personería Jurídica Gremial

"La comisión directiva de la Unión Tranviarios Automotor, de conformidad con las prescripciones de los artículos 35, 36 y 37, de los estatutos sociales, convoca a todos los delegados del gremio a la trigésimo novena Asamblea General Ordinaria de delegados, que se efectuará durante los días 31 de agosto, 5, 6 y 7 de setiembre de 1955, en su local social de la calle Moreno 2967, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Adhesión a las resoluciones tomadas por el Congreso Nacional de Productividad y Bienestar Social.
2º Apertura de la asamblea.
3º Nombramiento de comisiones.
4º Memoria y balance, ejercicio 1954.
5º Proposiciones de los delegados. — Buenos Aires, julio 30 de 1955".

$ 84.— e.28|7-Nº 27.443.-v.1º|8|55

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social - Departamento de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688 - Calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

ALARCON, FROILAN.
ARIAS, FORTUNATO RAMON.
ALANIS, AGUSTIN SEGUNDO.
ARRIETA, MARTIN.
ADORNO, JUAN DE LA CRUZ.
ALANIS, MARIANO ELIJIO.
ALMAZON TEJERINA, MARTIN.
ALBISTUR, OMAR ERNESTO.
ALEGRE, SEBASTIAN.
ADRIANI, FRANCISCO.
ANDRADA, ANTONIO AMERICO.
AMADEO, DESIDERIO.
ANDRADE, JOSE EDMUNDO.
ARKANIAN, PEDRO.
BOLAÑOS, LORENZO GABRIEL.
BAVA, AUGUSTO.
BRONDO, FROILAN.
BRAVO, ANDRES JUSTINIANO.
BALOY, SEFERINO HIPOLITO.
BAIMA, FRANCISCO.
BRITO, ENRIQUE.
BEQUER, RAUL.
BORRAS, RAMON ENRIQUE.
BO, ELBIO FRANCISCO.
BEATO, DECIMO.
BARRIOS, ROGELIO.
BULFONI, MARIO SEGUNDO.
BERG, ALDON JUAN.
BUSTOS, JUAN CARLOS.
BARONE, CARLOS A.
COLODRO, TOMAS AZAMA.
CRESPO, JUAN CARLOS.
CEBALLOS, SIXTO.
COLOMBO, JOSE ALBERTO.
CARMINATTI, EVARISTO.
CUELLO, RUPERTO.
CLAUSE, SEGUNDO.
CARPIO, ENRIQUE.
CHAPARRO, MARTIN.
CHAVEZ, VALENTIN.
CASCO, JOSE RAMON.
CORTEZ, JUAN ANTONIO.
CUELLAR, TELESFORO.
CUELLO, AGUSTIN.
CORREA, CARLOS FORTUNATO.
COLHUANTE, JUAN BAUTISTA.
CANELO, VICTORIANO.
CARDOSO, JUAN FERMIN.
CARDOZO, ANTONIO.
CELLARIO, OCTAVIO JOSE.
DOBAL, PIO PACIFICO.
DI GIACOMO, ROQUE.
DIAZ, PEDRO.
D'AMBROSIO, FELIX.
DE MARI, CAMILO BLANOR.
DOTTA, FRANCISCO ANGEL.
ERIZANOVICH, ANDRES.
FLEITA, AMADO.
FUENTES, ADRIAN.
FUENTES, MANUEL GREGORIO.
FERNANDEZ, JESUS ROBERTO.
FOOS, SANTIAGO.
FRANCO, FELIX.
FERREYRA, LORENZO.
FLORES, BARTOLOME PATRICIO.
GALIANO, FLORENTINO.
GIOVANNINI, JUAN.
GUATTARINI, VIRGINIO PEDRO.
GONNET, PABLO.
GUTIERREZ, CESAR VALENTIN.
GAIANO, DOMINGO ARSENIO.
GONZALEZ, FRANCISCO.
GUTIERREZ, ADRIAN H.
GRESZEZYSZYN, MARIANO.
GONZALEZ, ANTONIO.
GALDO, CONSTANTINO.
GARELLI, PEDRO LUIS.
GONZALEZ, PEDRO GUILLERMO.
GUTIERREZ, ZACARIAS.
GOGORZA, DORA INES UNAMUNO DE.
GONZALEZ, TELESFORO.
JUAREZ, LUIS.
JONTE, ANTONIO.
JUAREZ, PEDRO JUAN.
KLEC, HORACIO.
KEBERLEIN, PAULO.
LAVECHIA, NICOLAS.
LOPEZ, JOSE IGNACIO.
LEDESMA, PEDRO ZACARIAS.
LOPEZ, SILVERIO.
LOPEZ, MOISES.
LARRAGIONE, DOMINGO MIGUEL.
LUQUE, BERNARDINO.
MUCH, FERNANDO.
MOMBRIANI, LEANDRO DAVID.
MARINESCO, ADOLFO A.
MAGGIO, OSCAR.
MARCEL, PEDRO.
MACIEL, DELMIRO.
MONTE, ZACARIAS J.
MANGAS, JULIAN.
MORI, CARLOS RAUL ROMEO.
MAZZA, ASUNCION MARIA GRANATTA DE.
MORALES, SANTIAGO.
MAIDANA, JOSE MARIA.
MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN.
MORO, CARMEN o CARMELO.
MONTES, PEDRO ANTONIO.
MONTERO MENDOZA, MODESTO ALEJANDRO.
MEDINA, FRANCISCO S.
NUÑEZ, HUMBERTO.
NAVARRO, JOSE MIGUEL.
NAVARRO, JOSE RAMON.
ORTIZ, AMBROSIO.
PACHECO, ENRIQUE.
PRIETO, JOSE DE DIOS.
PAZ, JUAN.
PATTERER, HUGO ADAN.
PATIERNO, NICOLAS.
PASKOWICZ, IGNACIO.
PETTINARI, JOSE.
PILONE, ROBERTO MARIO.
QUIROGA, RICARDO JOSE.
RUIZ, ALMONACID JOSE DIONICIO.
RODRIGUEZ, RUIZ MARIA.
RODRIGUEZ, LORETO.
REINGRUBER, PEDRO.
RADZIUNAS, JUAN.
RUYBAL, ROBERTO.
RAMOS, JUAN DOMINGO.
REARTE, MEMORINO DE LAS MERCEDES.
RODRIGUEZ, MANUEL.
RICCHI, VICENTE RAMIRO.
RODRIGUEZ, ALEJANDRO.
SERUTO, JOSE.
SCIANCA, JULIO.
SAUCEDO, ANIBAL.
SZEFTEL, PEDRO.
SUCUNZA, JUAN CARLOS.
SARUZZO, ROBERTO.
SOSA, BERNARDO.
SILESQUE, GREGORIO.
TOMARELLI, FRANCISCO ANTONIO.
TALBOT, ANTONIO ENRIQUE
TABORDA, MODESTO.
TAPIA, ORLANDO ALDO.
URBIZU, TEODORO.
UZALDE, FEDERICO.
VENTURA, FRANCISCO.
VEZZOZI, LUIS PIO.
VILLANUEVA, JOSE.
VILLAGRA, MARCELINO.
VEGA, ANDRES.
VERON, SILLA.
VERRENGIA, RAUL MIGUEL.
VESSECCHIA, DOMINGO.
ZOTTA, JOSE.

Carlos Hugo Gini, Jefe Departamento de Accidentes, Dirección General de Seguridad Social.

e.19|7-Nº 4.082 s|p.p.-v.31|8|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social - Departamento de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688 - Calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía:

ALVAREZ, JOAQUIN.
BARBERO, FRANCISCO.
CENDRA, SIMEON.
CARDOSO, DESIDERIO.
CASTILLO, OSCAR ALBERTO.
CARDOZO, GUILLERMINA.
DUARTE, JUAN BRAULIO.
ESCALANTE, DOMINGO.
FLAHERTY, JOSE PATRICIO.
GROSS, JUAN DANIEL.
GONZALEZ, TEOFILA PEREZ DE
HEREDIA, LUIS ORLANDO.
IBARRA, ALTAMIRANO.
LAMAS, PASTOR CIRILO.
MORENO, GUILLERMO.
MARIANI, JUAN.
PERALTA, REGINO.
PANIGUA, EVARISTO.
PONCE.
PEREZ, BENITO.
ROLDAN, JOSE MARIA.
TESSO, ARTURO ANTONIO.
VEGA, EUSTAQUIO.
ZERRIZUELA, LISANDRO VENANCIO.

Carlos Hugo Gini, Jefe Departamento de Accidentes, Dirección General de Seguridad Social.

e.19|7-Nº 4.083 s|p p.-v.31|8|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 2, Dr. Carlos M. Carrasco, Secretaría 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CORTELLAZZO.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.11|7-Nº 986 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Federico Luis Trujillo cita por treinta días a herederos y acreedores de don VLASIENZEZ o VLASIEWICZ o VLASIEWEZ NICOLAS. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. —Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.19|7-Nº 1.024 s|p.p. - v.31|8|55

Núm. 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SEPIC.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — F. R. de Igarzábal, secretario.

e.11|7-Nº 987 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Jorge Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO TOMAS ENRIQUE o ANTONIO ESTIVILL.
Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Jorge Fliess, secretario.

e.11|7-Nº 988 s|p.p.-v.23|8|55

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría del Dr. Arturo M. Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GARCIA o GARCIA CARBAJALES.
Buenos Aires, 12 de junio de 1955. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.11|7-Nº 989 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 24-, cita por treinta días a herederos y acreedores de HONORIA CACERES DE ASCASUBI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1955. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.30|6-Nº 902 s|p.p.-v.11|8|55

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEON KAPUSTA y PAULINA EPELBAUM DE KAPUSTA.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

e.11|7-Nº 990 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría número 25 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ARSHAG o ARISAG OLMEZIAN.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Juan F. Bernabé, secretario.

e.11|7-Nº 991 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Tiscornia), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LIA ZONIS DE PAVES.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.11|7-Nº 992 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 12

El doctor Julio C. Ratti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría del Dr. Jorge Roberto L. Soto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CANIO BISCIONE.
Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.

e.11|7-Nº 993 s|p.p.-v.23|8|55

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número doce, doctor Julio César Ratti, por ante la secretaría número treinta y seis del doctor Jorge Roberto L. Soto, cita y emplaza por el término de quince días a doña MARIA ELENA DIAZ REIMUNDO DE FERNANDEZ, para

que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio y separación de bienes le iniciara su esposo don José Ramón Fernández, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — Buenos Aires, 27 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.

$ 300.— e 12|7-Nº 26.420.-v.2|8|55

Núm. 13

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio L Göitía, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES FURNO.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.11|7-Nº 994 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Waldemar F. Izquierdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14 del autorizante, cita por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL KOSCICA. — Buenos Aires, julio 12 de 1955. —Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 360.— e.20|7-Nº 26.892-v.1º|9|55

Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis G. Segura, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIOCLECIO CELSO HERRERO GARCIA.

Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Luis M. Pomés, secretario.

e.11|7-Nº 995 s|p.p.-v.23|8|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital a cargo del Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se hace saber por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a doña FRANCISCA ANGELA GINEFRA DE PILUS, la sentencia recaída en el juicio que ante el Juzgado mencionado y Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo le sigue el Banco de la Nación Argentina por cobró de pesos, y que dice así: "Buenos Aires, 22 de Marzo de 1955. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 263 de la Ley 50, llévese esta ejecución adelante contra Da. Francisca Angela Ginefra de Pilus hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado y del apoderado de la actora en las sumas de setecientos ($ 700 m|n.) y de doscientos ochenta ($ 280 m n.) pesos moneda nacional, respectivamente. — Notifíquese. — Juan Carlos Ojam Gache".

Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Carlos R. Cornejo, secretario.

$ 180.— e.27|7-Nº 27.309-v.2|8|55

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a ROSA R. DE DOMINGUEZ para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.

e.19|7-Nº 1.029 s|p.p. - v.9|8|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Nº 1

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dossola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de GUMERSINDO ANTONIO SALGUEIRO. Expediente 566. — Buenos Aires, abril 26 de 1955. Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80.— e.22|7-Nº 27.204-v.5|8|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRITZ ADOLF PETERSSON.

Buenos Aires 27 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.25|7-Nº 1.060 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUANA CURACHEVERRI O CURUTCHEVERRY.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.25|7-Nº 1.061 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA LEFF DESIDI.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.25|7-Nº 1.062 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELA TREBOLDI VDA. DE ANTOLINI.

Buenos Aires, 14 de junio de 1955.— Miguel Echegaray (h), secretario.

e.25|7-Nº 1.063 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JULIA NOVACKOVA O NOVAKOVA DE KRADECKY.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955.— Ricardo Heurtley, secretario.

e.25|7-Nº 1.064 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 8

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JESUS SEIJO MELLA.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.

e.25|7-Nº 1.065 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, doctor Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN SEOANI.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.

e.25|7-Nº 1.066 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Agustín Lascano Pizarro, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO LIMOLE.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.

e.25|7-Nº 1.067 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CARMEN CHAO DE GAREA.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.

e.25|7-Nº 1.068 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 doctor Agustín M. Villar, cita por diez días, a herederos y acreedores de LUCIANO BARBIERI O BARBERIS.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955.— José L. Rodríguez, secretario.

e.25|7-Nº 1.069 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 doctor Agustín M. Villar, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña ANA ROSENBERG DE KUMMER O ANA ROSENBERGER DE KUMMER.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955.— José L. Rodríguez, secretario.

e.25|7-Nº 1.070 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de STROPP, MARIA MARTHA DELIA O STROPP DE CORDES, MARÍA MARTHA.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Marcelo Pinget, pro-secretario.

e.25|7-Nº 1.071 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO PELLINGHELLI.

Buenos Aires, 12 de abril de 1955.— Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.25|7-Nº 1.072 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GUSTAV JAIN.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1955.— Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.25|7-Nº 1.073 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE SEOANE.

Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.25|7-Nº 1.074 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 19

Angel Daray Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LAZARON VARJASKY O LAZARO VARJASKI.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1955.— Juan Tomás Battini, secretario.

e.25|7-Nº 1.075 s|p.p.-v.8|8|55

Angel Daray Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIX ZOCCOLA.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955.— Juan Tomás Battini, secretario.

e.25|7-Nº 1.076 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 20

El Dr. Severino P. Guaitia, Juez Nacional de Paz, a cargo del JJuzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TSENO GENOFF KALCOFF.

Buenos Aires, 15 de abril de 1955. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.25|7-Nº 1.077 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 21

El Dr. Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL LISBOA.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.25|7-Nº 1.078 s|p.p.-v.8|8|55

El Dr. Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GARCIA PEDRO.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.25|7-Nº 1.079 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN OBYRTAZ.

Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.080 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CHIESA.

Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.081 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES BIANCO.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.082 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BONIFACIO AGUILERA.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.083 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDINA EMILIA FERCHAU.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.084 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MARTIN DE MARTIN.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.085 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EVA MUÑOZ.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.086 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS CODAGNONE.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.087 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VALENTINA GARCIA.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.088 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE AUSTRAS.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.089 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARGARITA FORTENZA ITURRES.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana secretario.

e.25|7-Nº 1.090 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ARIAS.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.091 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUFINO TIBURCIO FIERRO.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.25|7-Nº 1.092 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 24

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Raúl H. Costa Aldao, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON CASAL.

Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Horacio Cornille, secretario.

e.25|7-Nº 1.093 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 28

César C. Sanmiguel, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES CASTAGNETO.

Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — Marcos Volonte, secretario.

e.25|7-Nº 1.094 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA ESMERALDA VERGARA.

Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.25|7-Nº 1.095 s|p.p.-v.8|8|55

JUZGADO NACIONAL DE SENTENCIA "LETRA B"

El Juez Nacional en lo Penal de Sentencia, doctor M. Octavio Iturbe, a cargo del Juzgado letra "B" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 22 a cargo de don Luis Maglio, cita por quince días a don ALBERTO BALBUENA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le siguió por estafa, incidente de embargo, bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — Luis Maglio, secretario.

$ 240.— e.22|7-Nº 26 998-v.12|8|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO HECTOR BRESSAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.5|7-Nº 918 s|p.p.-v.16|8 55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADELA S. DE DAYAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|7-Nº 919 s p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA GEERTS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|7-Nº 920 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VINGOLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.5|7-Nº 921 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 923 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISRAEL MARGULIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.5|7-Nº 924 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS INDALECIO VELAZQUEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.5|7-Nº 925 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüé a cargo del Juzgado número Tres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo MANUEL FERRO, quien deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.5|7-Nº 926 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN DORFMAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 927 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE FAGUNDEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 928 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción número Tres a cargo del Juzgado doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse, a estar a derecho, el prófugo EDMUNDO NEGRITTO, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal.

Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.5|7-Nº 947 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto Nº 28.330, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 929 s|p.p. - v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ALBERTO CESAR CHAPERON, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.322), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 930 s|p.p. - v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a JOSE RAMON SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y falsificación de firma (causa Nº 28.395) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 931 s|p.p. - v.16|8|55

Núm. 5

Por orden del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, en la causa número 22.300 instruída a NORMA RAMIREZ por el delito de defraudación, art. 175 inc. 1, Cód. Penal, a fin de que se notifique a la nombrada por el término de tres días, mediante la publicación correspondiente, del auto que se transcribe, en su parte dispositiva y que dice: "Buenos Aires, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: Declarar reunidos en esta causa número veintidós mil trescientos, los extremos del Cód. de Proc. en lo Criminal, respecto de la procesada Norma Ramírez, por el delito de defraudación, art. ciento setenta y cinco del Código Penal, inc. primero. — Raúl Pizarro Miguens, Juez de Instrucción. — Raúl de los Santos, secretario".

e.5|7-Nº 932 s|p.p. - v.16|8|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN JOSE LAHARGUE Y CARLOS NESTOR QUEVEDO, procesados por quiebra, por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 17.310, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|7-Nº 933 s|p.p. - v.16|8|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE JULIO CESAR MAGGI, procesado por defraudación, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría número 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.346, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Jorge A. del Campo. secretario.

e.5|7-Nº 934 s|p.p - v.16|8|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 6, se cita, lama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a HUGO PONCE procesado por lesiones y atentado a la autoridad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de declarársele rebelde, Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudrón, secretario.

e.5|7-Nº 935 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 30 de mayo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.5|7-Nº 936 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PERLA BINKOWICZ DE SPLENSER, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de junio de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|7-Nº 937 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza RRAGA a comparecer en la causa que por treinta días a MARIA ESTHER IZAse le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 26 de mayo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.5|7-Nº 938 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga ESTHER EDER SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 24 de mayo de 1955. — Ricardo Fox. secretario.

e.5|7-Nº 939 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a VICTOR MANUEL PAGNI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Causa Nº 6.710. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.5|7-Nº 940 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ARMANDO PAULINO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|7-Nº 941 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a RAUL MACIEL, a comparecer en la causa Nº 20.103, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 942 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a VALENTIN ANGEL MUÑOZ, a comparecer en la causa número 20.178, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 943 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a JOSE TABOADA, a comparecer en la causa Nº 19.802, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría 64.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 944 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a ABELARDO FAUSTO FONTANALS, a comparecer en la causa Nº 20.073, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 945 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a PEDRO LUIS DI GIACOMO, a comparecer en la causa Nº 64, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 946 s|p.p.-v16|8|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a INES BORDON, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 462/54, caratulada: "Bordón Inés s/infracción al art. 25 de la Ley 11.386", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 29 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.19|7-Nº 1.057 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a BERNARDO o BERCK LITMANNOVICZ, para que dentro de los treinta días a contar de la primera publica-

ción del presente, comparezca a estar a derecho en el pedido de extradición formulado por la Legación de Suiza.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja.

Buenos Aires, junio 28 de 1955. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.19|7-Nº 1.058 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de esta Capital, Doctor Carlos Augusto Gentile, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL FERRINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción arts. 44 y 45, inciso "c" de la Ley Nº 12.962 (Decreto número 15.348/46), bajo apercibimiento de declarárseie rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Capital Federal, piso 1º.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.19|7-Nº 1.059 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 363|53 caratulada: "Ader, Juan Ernando s|hurto": se cita, llama y emplaza al procesado JUAN ERNANDO ADER, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 903 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO LARTIGUE, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 1er. piso, Centro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|6-Nº 904 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplada al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 905 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a los procesados SABINO LARRAÑAGA LARRAÑAGA Y MANUEL FERRO NISTAL para que en el término de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 118|55 caratulada: Larrañaga Larrañaga, Sabino - Ferro Nistal, Manuel - art. 1 inciso 1º Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 26 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 910 s|p.p. - v.11|8|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BABELLINO ELISEO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.11|7-Nº 973 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ACOSTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.11|7-Nº 974 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE TUDURUY (H.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires. Junio 9 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.7|7-Nº 948 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE ADDUCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires. junio 10 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.7|7-Nº 949 s|p.p.-v.19|8|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado número tres doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a AURORA FABIA ALEGRE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere —art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal—. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|7-Nº 976 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SARA ISABEL PEREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|7-Nº 1.000 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza, se cita y llama por el término de treinta días a OLGA CELESTINA CARLOVICH, para que dentro de ese plazo se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|7-Nº 977 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la prira publicación del presente, a RICARDO ROBLEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e. 13|7-Nº 1.001 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3 Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL RUIZ, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|7-Nº 978 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a AMADEO JESUS MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere —art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal—. Secretaría Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus, tercer piso, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

9AH|7-Nº 975 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo MARTIN ENRIQUE CARLOS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.11|7-Nº 979 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CESAR ANTONIO TOLEDO a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Nº 28 337), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.7|7-Nº 950 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a TELMO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962 (causa 28.207), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.7|7-Nº 951 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a JACOBO MATHOR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 28.099), bajoj apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49 Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.7|7-Nº 952 s|p p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a ANTONIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por él delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|7-Nº 1.002 s|p.p.-v.25|8|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO MOIZO, procesado por hurto, por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que ocmparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.277, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, junio de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.7|7-Nº $33 s|p p.-v 19|8|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pilán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ARCE, procesado por el delito de estupro, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|7-Nº 1.003 s|p.p.-v25|8|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROS y JORGE NIL DE QUIROS, a comparecer en la causa que se les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 10 de junio de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.7|7-Nº 954 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA PEREZ FERNANDEZ y a JOSE MARIA PEREZ MENENDEZ, a comparecer en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 15 de junio de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.7|7-Nº 955 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL FREIRE a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. Hoy, 6 de junio de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.11|7-Nº 980 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a J. SAFONS CAMBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy, 15 de junio de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.11|7-Nº 981 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a LUIS ALBERTO SAPPIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Sumario Nº 7.324, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e 11|7-Nº 982 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días, a RAUL EDUARDO ASENSIO Y JOSE RAMON CERDAN, comparecer en la causa que se les sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 956 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a JESUS OSCAR GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 20.030 que se le sigue por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires junio 7 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.7|7-Nº 958 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a MANUEL GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.005, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.7|7-Nº 959 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a HECTOR ALTAPARRA, a comparecer en la causa Nº 20.210, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|7-Nº 1.004 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a HECTOR ROMFOTI, a comparecer en la causa Nº 20.217, que se le sigue, por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|7-Nº 1.005 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ABRAHAM RICARDO LIHACHOFF, comparecer en la causa que se le sigue, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.13|7-Nº 1.006 s|p.p.-v.25|8|55

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 8º sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7,7-Nº 960 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por el término de treinta días, al acusado FRANCISCO MARISCAL CARDEÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, junio 2 de 1955 — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 961 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EMILIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario

e.7|7-Nº 962 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA TADES DE BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|7-Nº 963 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO CITRONS GOLDSTEIN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 964 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NERERO PAGADIZABAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|7-Nº 965 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABRAHAM GOLSMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|7-Nº 966 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días al acusado ALBERTO FEDERICO CARDILLO, procesado por malversación de caudales públicos (Causa Nº 20.053), para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de junio 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.11|7-Nº 983 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días al procesado JUAN AGUSTIN GENOWESE, acusado por el delito de estafa en perjuicio de Antonio Martínez López, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.061, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.11|7-Nº 984 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES O. ZAVALLA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|7-Nº 967 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.7|7-Nº 968 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARIO GONZALEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.7|7-Nº 969 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO C. GONZALEZ ALBISTUR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.11|7-Nº 985 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AURELIA ROSA MARIA CORAMINA DE ARMAS, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario,

e.13|7-Nº 1.007 s|p.p.-v.25|8|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.) Secretaría Caccuri, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BENITEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.7|7-Nº 970 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres, (hijo), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL BUSILIO o BUSTILLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.7|7-Nº 971 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LIDIA RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.7|7-Nº 972 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita, llama y emplaza al prófugo SIMON CURI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposicones de la ley.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.13|7-Nº 1.008 s|p.p.-v.25|8|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 169|54 "Geranio Pascual s|Sup. Contrabando", se cita y emplaza al prófugo EMILIO CURY, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por supuesto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere.

Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.036 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la Causa Nº 328|53 "Villanueva López Tomás s|infracción Ley 13.482" se cita y emplaza al prófugo TOMAS VILLANUEVA LOPEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción Ley 13.482, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere.

Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.037 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 579|52 "Delgado Manuel y otros s|pres. contrabando", se cita y emplaza al prófugo FAGUNDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por presunto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite si así no lo hiciere. Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.038 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 25|55, "Medina Juan José s|Sup. inf. art. 174 inc. 5º Cód. Penal", se cita y emplaza al prófugo JUAN JOSE MEDINA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por Supuesta infracción art. 174 inc. 5º Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.039 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia, Dr. Salvador Leguiza. Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 410|52 "Fernández Tomás s|infrac. Ley 11.386", se cita y emplaza al prófugo TOMAS FERNANDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por Infracción Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.040 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 364|52 "Vallejos o Romero Vicente o Santiago (prófugo) s|robo", se cita y emplaza al prófugo SANTIAGO o VICENTE VALLEJOS o ROMERO, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.041 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 456|53 "Vayniz Carlos o Acuña José s|inf. art. 25, Ley 11.386", se cita y emplaza al prófugo CARLOS VAYNIZ o ACUÑA JOSE, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción art. 25 Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.042 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 460|51 "Cidade Rugo y De Mora Ricardo (prófugo) s|atentado y resist. contra la autoridad", se cita y emplaza al prófugo RICARDO DE MORA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por atentado y resistencia contra la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 15 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.043 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 457|53, "Acuña Salvador s|Malversación de Caudales Públicos", se cita y emplaza al prófugo SALVADOR ACUÑA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.044 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 239|52 "Méndez Pedro Yañez s|inf. art. 29, Ley 13.482", se cita y emplaza al prófugo PEDRO YAÑEZ MENDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción al art. 29, Ley 13.482, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 15 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.045 s|p.p.-v.31|8|55

CONCEPCION DEL URUGUAY

S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la Causa Nº 19.583, caratulada: "Fisco Nacional c/Arón Yusin-apremio", cita, llama y emplaza por quince veces a ARON YUSIN, que se domiciliara en la Capital Federal, calle Coronel Niceto Vega Nº 5600, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa que se le sigue por apremio, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele Defensor de oficio.

Secretaría, julio • de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|7-Nº 1.056 s|p.p.-v.9|8|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALBERTO DAMA o DAMAS, c. 1921, argentino, casado m. Nº 2.260.305, último domicilio en esta ciudad de Río Cuarto, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.046 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OSVALDO MARIA EGUREN, c. 1933, m. Nº 6.632.212, último domicilio conocido fué Italó (Córdoba), procesado por inf. al art. 51 de la ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente; comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.047 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana RAMONA ROSA OLGUIN, c. 1931, M. Nº 2.898.927, último domicilio conocido fué en esta ciudad de Río Cuarto, procesada por inf. al art. 5º de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.048 s|p.p.-v.31|8|55

BUENOS AIRES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 899 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 900 s|p.p.-v.11|8|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

"A E B I" Soc. Anón. Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas la emisión de 16.000 acciones ordinarias, clase "B" de las series 5ª a 20ª de v|n. $ 100.— cada una, por valor total de 1.600.000 $ m|n., que deberán ser integradas en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 24.— e.27|7-Nº 27.365-v.29|7|55

S U P E R C O M A R S. A.
Comp. Arg. de Com., Ind., Fin. e Inmob.

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 1º de agosto próximo, y contra la presentación de los respectivos títulos de acciones ordinarias, podrán hacer efectivo en las oficinas de esta compañía, calle Cangallo Nº 521, Capital Federal, el dividendo del 10 o|o correspondiente al ejercicio 1953|1954, reteniéndose 6 o|o para impuesto a los réditos. — Julio de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.380-v.29|7|55

"SILVAPLANA"
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
(En formación)

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en la sesión del 20 de mayo de 1955 resolvió la emisión a la par de las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, de 81000 acciones ordinarias al portador de pesos 100.— m|n. cada una, o sea un valor nominal total de $ 2.400.000.— m|n. para su integración en efectivo, y que podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el Artículo 7º del Estatuto, hasta el 15º día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin deberán presentar sus títulos en la Caja Social sita en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal.

$ 72.— e.27|7-Nº 27.303-v.29|7|55

R U C A M A L E N C. e I. S. A.
Pago de Dividendo Provisorio Año 1955

Se comunica a los señores accionistas que se abonará un dividendo provisorio del 10 o|o en efectivo a partir del 27 del corriente, horas hábiles, en nuestra oficina, calle Lavalle 2654. — El Directorio.

$36.— e.27|7-Nº 27.356-v.29|7|55

LABORATORIOS ANDROMACO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Ing. Huergo 1145 Capital

Ha aumentado su capital autorizado en tres millones de pesos m|l. al total de quince millones de pesos m|l., mediante la emisión de veinte mil acciones ordinarias de cien pesos nominales, y de diez mil acciones preferidas de cien pesos nominales.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.351-v.2|8|55

I.A.S.A., INDUSTRIAL ARGENTINA, S. A.
Avda. Forest 391, Capital Federal

Hace saber que se ha emitido una serie de acciones por valor de $ 200.000.— de $ 100.— cada acción, que se ofrece a la par, con su preferencia del art. 5º de los estatutos.

$ 40.— e.27|7-Nº 27.325-v.2|8|55

DIADEMA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Petróleo
(Nº 1850)

Hace saber a los señores accionistas de que la asamblea general ordinaria del 26 de abril de 1955, resolvió el pago de un dividendo de m$n. 95.90 por acción, autorizándose al Directorio para fijar la fecha en que dicho dividendo será puesto a disposición de los accionistas, y a fijar la proporción en que se pagará. parte en acciones y parte en efectivo. Consecuente con esta autorización, el Directorio resolvió distribuir una acción por cada veintidós acciones totalmente integradas al 31 de diciembre de 1954 y el resto en efectivo, disponiendo, de acuerdo a las disposiciones estatutarias y al efecto indicado precedentemente, emitir 6.795 acciones ordinarias, con lo que el capital emitido que[illegible] elevado a ciento cincuenta y seis [illegible]ones trescientos setenta y seis mil pesos moneda nacional. El dividendo en efectivo se encuentra desde ya a disposición de los accionistas y las acciones serán entregadas en la fecha que oportunamente se hará saber. — Buenos Aires, julio de 1955. — El Directorio.

$ 200.— e.22|7-Nº 27.166-v.29|7|55

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 30, 1º de diciembre de 1955 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.—, correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de setiembre de 1955.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señor Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 9 de agosto de 1955. En este último lugar y fecha a las 15 y 30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del escribano público, fideicomisario, y los interesados que concurran. de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los agentes pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de setiembre de 1955.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — El Directorio.

$ 200.— e.22|7-Nº 27.187-v.29|7|55

ATMA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ACCIONES ORDINARIAS
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias de nuestra Sociedad, que a partir del día 1º de agosto y contra presentación de los cupones Nros. 12 y 13, se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, Oficina de Títulos, el dividendo declarado para el ejercicio vencido el 31 de diciemb. de 1954, o sea 10 % en acciones ordinarias liberadas en nuestra sociedad, recibiendo títulos de las mismas categorías que posean, sean Categoría "A" o "B", con cupón Nº 15, con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1955, y 10 o|o en efectivo del cual se deducirá el Impuesto a los Réditos del 6 o|o sobre la totalidad del dividendo. — Las fracciones menores de $ 100, valor nominal de curso legal serán liquidadas según lo establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 17 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 96.— e.25|7-Nº 27.275.v.28|7|55

MAQUIMOTOR (S.A.C.I.)
(en formación)

Se hace saber que el Directorio en su sesión del 12 de julio de 1955, ha resuelto dejar sin efecto la emisión de la segunda, tercera y cuarta serie de acciones ordinarias al portador, puestas a la suscripción según publicaciones en el Boletín Oficial del 13 al 15 de junio de 1955 y La Epoca del 13 al 17 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 48.— e.25|7-Nº 27.286.v.28|7|55

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PABLO BUDER
S. A., Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto la emisión de la 14ª Serie de acciones de su capital, teniendo preferencia los actuales poseedores de la 1ª a la 4ª serie para suscribir el total de las nuevas acciones, en proporción a su tenencia en acciones de aquellas series, de conformidad con el art. 8º de los estatutos. Hasta cinco días, a partir de la última fecha de la publicación, se podrá ejercitar dicho derecho. — El Directorio.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PABLO BUDER
S. A. Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

El Directorio ha resuelto hacer saber que a partir del día 30 de junio último, en las oficinas de la sociedad, de 9 a 17 horas, se pagará el dividendo correspondiente al VIIIº ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 120.— e.25|7-Nº 27.281.v.28|7|55

ATMA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES
V$N. 10.000.000.—

Comunicamos a los señores tenedores de acciones ordinarias de nuestra sociedad que el Directorio ha resuelto, en su reunión del día 5 de abril de 1955, la emisión de nuevas acciones ordinarias y preferidas de iguales características a las actualmente en circulación. Estas acciones serán ofrecidas a la par a los actuales tenedores de acciones ordinarias, los cuales deberán optar por ambas clases de acciones en forma conjunta, de acuerdo con el siguiente detalle: a) Los tenedores de acciones ordinarias Categoría "A" recibirán primero el 80,10456 o|o de las acciones que posean, en acciones ordinarias Categoría "A" y segundo el 20,02603 o|o en acciones preferidas. — b) Los tenedores de acciones ordinarias Categoría "B" recibirán primero el 80,10267 o|o de las acciones que posean en acciones ordinarias Categoría "B" y segundo el 20,02603 o|o en acciones preferidas. — Quiere decir que podrán ser suscriptas por los actuales tenedores de acciones ordinarias a razón de v$n. 100. (v$n. 80 en acciones Ordinarias y v$n. 20 en acciones Preferidas) por cada 0,9987 de su tenencia. — Todas con cupón Nº 15 adherido con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1955. — Para optar por las nuevas acciones deberá presentarse en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, Sección Títulos, una solicitud al efecto acompañada del cupón Nº 14 adherido a las actuales acciones ordinarias en circulación. — El costo de las nuevas acciones podrá abonarse de la siguiente manera: 1º) — El 100 o|o en el momento de la suscripción, en cuyo caso los valores suscriptos serán entregados en dicho acto, o bien: 2º) — El 10 o|o en el momento de la suscripción y el 90 o|o dentro de los noventa días subsiguientes entregándose los nuevos títulos al completarse el pago. — Las solicitudes serán recibidas desde el 1º de agosto de 1955 hasta el 16 de agosto de 1955 y las acciones no suscriptas durante ese período serán prorrateadas entre los suscriptores que así lo deseen en proporción a sus tenencias. — Las fracciones menores de $ 100, valor nominal de curso legal serán liquidadas según lo establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 17 de enero de 1955. — Buenos Aires, julio de 1955. — El Directorio.

$ 193.— e.25|7-Nº 27.276.v.28|7|55

La Arrocera Argentina
FRUGONE Y PREVE LDA. (S. A.)
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Pago de dividendos

Comunícase a los tenedores de acciones ordinarias de la sociedad, que a partir del día 12 de agosto de 1955 se abonará el dividendo del 8 % correspondiente al ejercicio 30º terminado el 31 de marzo de 1955.

El pago se efectuará en la caja de la sociedad, Cangallo 564, piso 4º, de lunes a viernes y de 14 a 17 horas contra presentación del cupón Nº 29. — El Directorio.

$ 48.— e.25|7-Nº 27.262-v.28|7|55

"INSTITUTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA"

Con sede en calle Montiel Nº 56, hace saber por tres días a los tenedores de sus acciones ordinarias, a los efectos de la preferencia a prorrata que acuerda el Art. 11º de los Estatutos y que podrán ejercitar dentro de los 10 días de la primera publicación, que ha elevado a escritura pública por ante el Escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, la resolución del Directorio que dispone emitir: 1º) Las Series 15ª a 20ª inclusive, de Acciones Ordinarias, por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. Condiciones: Dividendo a partir del 1º de Julio de 1955. Integración al contado, en efectivo. 2º) Las Series A, B, C, D y E, de Acciones Preferidas, por un total de un millón de pesos moneda nacional. Condiciones: a) La integración deberá ser en efectivo y al contado al suscribirse: b) Gozarán dividendo preferido del 7 o|o acumulativo con participación en las utilidades de 30 o|o del dividendo ordinario que exceda al 7 o|o: c) Son rescatables a opción de la Sociedad total o parcialmente por sorteo, a partir del 30 de Junio de 1957 y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 343 del Cód. de Comercio: d) Tendrán primera preferencia en cuanto al cobro de dividendos y devolución del capital en el caso de liquidación de la Sociedad: e) Tendrán derecho a voto únicamente en el caso previsto en el Art. 23 de los Estatutos.

$ 144.— e.25|7-Nº 27.228.v.28|7|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de elaboración y venta de pizza, fainá y fugazza, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 6599 esquina FRAGUEIRO 305. Vendedores: Adolfo Toiran y Manuel Jorge Barrio, domiciliados en esta Capital, calle Fragueiro 309. Compradores: Enrique José Duro, Néstor Julián de Ricci y Fernando Ceferino de Ricci, domiciliados en esta Capital, calle Carhué 446. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|7-Nº 27.311-v.2|8|55

Avisan Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T.E. 38-1721, que Manuel Castelo vende a José López su parte mitad de su negocio casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA INDEPENDENCIA 1501|05|11, que en sociedad de hecho explotaba con Santiago López, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Santiago López y José López. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 23.704-v.2|8|55

Con intervención del Dr. Rómulo A. Romero Zapiola, abogado, con estudio en la calle Salta Nº 188, 2º piso, se hace saber por el término de ley que Sara Zapiola de Dhers y María Antonieta Zapiola, domiciliadas en la calle Mansilla número 2902, transfieren el negocio de fabricación de perfumes "Perfumería Traful", ubicado en la calle ARENALES número 3112, al señor José Garralda, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2140, 4º piso "B". Reclamos de ley en el estudio del abogado interviniente donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.349-v.2|8|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Roque Eugenio Cardoso vende a Justo Noceda negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle ALVAREZ JONTE 2597|99, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.397-v.2|8|55

Julio Minoyetti, martillero público nacional y provincial, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 533, 4º piso y Av. Riestra 5564 avisa que por su intermedio el señor Manuel Quiroga De La Fuente vende al señor José Luis Mateo su negocio de "Residencia para fiestas privadas" situada en esta Capital, calle AZCUENAGA 1870|72 domicilio partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.373-v.2|8|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T. E. 64-6834-6775, avisan por cinco días al comercio en general de acuerdo a la ley 11.867 y a sus efectos, que el señor Rogelio Morón Ramos vende al señor Antonio Gagliardi su negocio de almacén y despacho de comestibles sito en la calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 3557 de Capital Federal. Domicilio de las partes libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 100. — e.27|7-Nº 27.368-v.2|8|55

Escribanía Steinman, Reconquista 336, hace saber que don Lorenzo Di Stefano con negocio de fiambrería y despensa en la calle ALBARELLOS Nº 2662, cede y transfiere el activo del mismo, libre de gravámenes, a don Consalvo Roberto Sorrentino, domiciliado en Av. 17 de Octubre Nº 3025. Reclamos en escribanía nombrada.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.368-v.2|8|55

Ychimaru Kato, vende al señor Bushin Shimabukuro, el negocio de taller de lavado y planchado sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5202, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo.

$ 40.— e.27|7-Nº 27.360-v.2|8|55

Se hace saber que Gustavo Kersenbaum transfiere su clientela, llave y local del negocio de tapicería de vehículos sito en AVENIDA CORDOBA Nº 4325, Capital Federal, con exclusión de todo otro activo y pasivo, a "Tapitex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual ha constituído a tal fin con el señor Bernardo Hollander. Reclamos en el término de ley en Avenida Córdoba 4325, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.209-v.1º|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta capital, calle AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6097|99 esquina MENDOZA 1494. Vendedores: Constantino Costa Amigo, Rogelio Posé, Raimundo Blanco y Evaristo Lorenzo Rojo, domiciliados en esta capital, calle Belgrano número 3357. Compradores: José María García, José Joaquín García, José Francisco Pérez del Río y Victorino García, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.25|7-Nº 27.224-v.1º|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 4302 esquina SANABRIA. Vendedor: Joaquín Pereira, domiciliado en Pasaje El Araucano 1356, Capital. Comprador: Félix Andrés Barcellini, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.221-v.1º|8|55

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención, los señores Demetrio Peláez, Jaime Ozores, Manuel Rodríguez, Ramón Nieto e Indalecio Ozores, venden a los señores José Mira, Fernando Seoane, Argentino José Piñeiro, Francisco Pomar, Manuel Figueiras y Raúl Segundo, el negocio de restaurante y bar, denominado "Dársena", sito en esta Capital, calle AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 702 esquina VIAMONTE Nº 201. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.275-v.1º|8|55

Dr. Roberto Ferder, escribano, oficinas en Corrientes 1393, 3er. piso F, de esta Capital Federal, hace saber por el término de ley que Feiwel Kampel, domiciliado en ALVAREZ THOMAS 1111, vende su negocio de tienda que funciona en el mismo domicilio a Simón Frydman, domiciliado en Canning 1708. — Por reclamos en sus oficinas. — Buenos Aires, julio 19 de 1955.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.239.v.1º|8|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T.E. 84-2683, avisan que los señores Antonio Fernández Alvarez, Adolfo González, José María Rodríguez, Miguel Villar y Leonardo Villar, venden libre de toda deuda y gravamen, a los señores Francisco Vázquez Alvarez, Miguel De Paola y Juan Severino Quintela Otero, su negocio de café, bar y billares, sito en la AVDA. SANTA FE Nº 4.800, Capital, domicilio constituído por las partes, mismo negocio. — Reclamos de la ley en nuestras oficina.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.268.v.1º|8|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Benjamín Meana, Domingo Rivas, Josefina Crespo, Maximino Cuervo, Manuel Fernández Magariños, Filiberto García, José Antón, Francisco Alvarez, Constantino Caclamanis y Venancio Rodríguez, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. Elías Isaías, José García, Ramón Souto, Jesús Rivas Boquete, José Fraga Rama, Manuel Gago y Ricardo Bello Fuentes de su negocio de hotel, bar, restaurante "El Cañón", sito en esta Capital, calle AVDA. L. N. ALEM 1004|8. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina Nº 1283, T.E. 38-8736.

$ 120.— e.25|7-Nº 27.244.v.1º|8|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T.E. 88-7071, avisan que con su intervención el señor Francisco Javier López vende a los señores Erasmo Putignano y Enrique Tricarico, su negocio de pizzería y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA GAONA Nº 2683. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.266.v.1º|8|55

Pascual Melfi, martillero público, hace saber: Silvio Cirelli vende su taller mecánico sito en la calle ACONQUIJA número 3243, Capital, al señor Tadeo Golabek. Reclamos de ley, mis oficinas, Uru-

guay 680, Cap., donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.22|7-Nº 27.143-v.29|7|55

Se hace saber que con intervención del escribano Camilo J. Dupou, don Bautista Calveti y don Carlos Transillo, venden a don Adolfo Tonna y don Héctor Oscar Carmuega, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio, la fiambrería ubicada en la AVENIDA LA PLATA Nº 1.3 de la Capital Federal, domicilio de las partes, donde se efectuarán los reclamos de ley.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.160-v.29|7|55

Isidro O. Vega, martillero público, Emilio Lamarca 2069, avisa: Que se modifica el aviso publicado del 7-2-55 al 11-2-55, en lo que respecta a los compradores del negocio Avda. Alvarez Thomas 2015, Capital, como sigue: Manuel do Brito da Mana y José Lopes do Brito, negocio café, bar, restaurante, AVDA. ALVAREZ THOMAS 2015, domicilio partes. Reclamos, mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.164-v.29|7|55

Escribanía Hoeffner, hace saber que: "Publigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a "I.A.S.A. Industrial Argentina Sociedad Anónima" el establecimiento y negocio de artes gráficas, propaganda y publicidad en general, sito en la Capital Federal, AVENIDA FOREST 391. Reclamos de ley: Escribanía Hoeffner, Reconquista 480, Capital Federal T.E. 31-0495, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.139-v.29|7|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 34, T.E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Angel Ríos, Nicolás Osvaldo Minervini y Ramón Crego, venden al señor Modesto Gómez su negocio de "Taller mecánico de automóviles en general", calle AVELLANEDA Nros. 1646, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.202-v.29|7|55

Avisa: C. D. Suárez, martillero público, con oficinas en Republiquetas 4657, que el señor Nicolás Víctor Solitario vende libre de toda deuda a Elisa Matilde Dueñas y Alberto Bejar, su negocio de mercería y perfumería sito en ADOLFO P. CARRANZA 2389, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.191-v.29|7|55

Adolfo Velez, Juan Víctor Velez, Eva Wirnos de Legassa Marín y Fructuoso Fernando Martín, por sí y como integrantes de la sociedad responsabilidad, en formación, "Compañía Marítima Estrella del Norte", con domicilio Avenida del Trabajo Nº 7201, venden a José Domingo Marcolini, con domicilio Uruguay 172, Capital, el negocio de transportes fluviales y marítimos que explotan, con sede en AV. DEL TRABAJO 7201, Capital. Reclamos de ley, escribano Jorge Raúl Viale, Lavalle 556, Capital.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.169-v.29|7|55

Jorge Manuel Polo, abogado, avisa que Juan Carlos Solari, domiciliado en Sáenz Peña 277, vende a Gastón Zaffignani, domiciliado en Río IV 950, el negocio de taller mecánico de automóviles ubicado en AUSTRIA 2260, libre de todo gravamen. Reclamos Ley en Solís 160, Dpto. B, donde las partes fijan domicilio especial.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.115-v.29|7|55

Organización José Freire, martilleros públicos con oficinas H. Yrigoyen 2874, Capital, avisa: que la señora Nicasia Angela Arana de Mazzine vende a la señora Pilar Tato su negocio de hotel, sito en la AVENIDA ENTRE RIOS Nº 735 de esta Capital libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.035-v.28|7|55

Se hace saber por cinco días que la Sociedad "Manufactura Química-Astarita y Cía., Sdad de Resp. Ltda.", con domicilio en la calle ALZAGA Nº 2221, dedicada a la fabricación de substancias relacionadas con el jabón, detergentes y toda otra clase de productos químicos, anexos y|o afines, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad "Manufactura Química Industrial y Comercial". Sociedad en comandita por acciones, y con el mismo domicilio. Reclamos término de ley: Calle Alzaga Nº 2221 donde ambas partes constituyen domicilio. Interviene el escribano Orlando E. Bravo, con domicilio en Avda. de Mayo Nº 749. — Buenos Aires, julio 14 de 1955.

$ 100.— e.21|7-Nº 27.033-v.28|7|55

Seoane, Gasparrini y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Angel Bello vende a Josefa Baño de Martínez, libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de carbonería y anexos, establecido en AVENIDA BELGRANO número 4095|99, Ciudad, sus domicilios. Reclamos en término ley n|oficinas.

$ 60. — e.21|7-Nº 27.068-v.28|7|55

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio los señores Benito Martelo, Rogelio Mourelle y Erasmo Ardisana, pasan en venta a los señores Antonio Corbal, Longino Ferrero, Eladio Gómez, Amancio García, Manuel Salgado y Miguel Viloria, el negocio del ramo de café y casa de lunch, ubicado en la calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 1101 esquina GASCON, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.21|7-Nº 27.097-v.28|7|55

"B"

Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2342, piso 1º "A", Capital, avisan que: Juan Maddaleno vende a Elsa Pieruz de Lovadina el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOYACA 799, esq. PAEZ. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.350-v.2|8|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Florentino Vázquez y Sucesión de Manuel Vázquez, venden a Luis López, Manuel Lobariñas e Indalecio Pérez, elaboración y venta de pastas frescas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1184, domicilio partes. Este aviso modifica y suplanta al publicado con fecha 8|7|55 al 14|7|55.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.392-v.2|8|55

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Federico A. Zapata Figallo y Olga I. de Majo de Zapata venden libre de toda deuda y gravámenes a Victoria Oscunepe de Rivera, María del Carmen Rivera y María Eugenia Barreiro su negocio de lencería, mercería y artículos de bebés, sito en esta ciudad, calle BOYACA Nº 674, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|7-Nº 27.398-v.2|8|55

Se comunica al comercio que Juan Vincia, domiciliado en la calle Chivilcoy número 1250 transfiere su negocio de venta de artículos de librería, mercería, cigarrería y golosinas sito en la calle BAHIA BLANCA 1012 a favor de la sociedad en formación Tomás José Vecchi y Cía. con igual domicilio. Reclamos en término de ley Escribanía Mathet, Esmeralda 155, 4º piso, que interviene en la operación.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.371-v.2|8|55

José Piñeiro, domiciliado en Alsina 2323, Capital, avisa que Serafín Fernández, domiciliado en Coronel Díaz 1662, Capital, le vende su negocio de bar y restaurante, ubicado en BELGRANO 3190, Capital. — Reclamos término de ley en el mismo domicilio.

$ 40.— e.25|7-Nº 27.270-v.1º|8|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano Nº 214, 2º p; T. E. 37-0537, que: Manuel Domínguez, vende a Manuel Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR número 1017. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.282-v.1º|8|55

Luis Rivano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 75, piso 1º, T. E. 47-9198, avisan que por su intermedio la señora Violeta Irma Espósito de Calvo vende a los señores Francisco Atienza y Romualdo Llamas su negocio de hotel sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1032. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.121-v.29|7|55

Vazquez, Loma & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio que el Sr. Olivio Primerano vende a el Sr. Angel Domingo Cándido Cicero su negocio del ramo de bazar, librería y juguetería ubicado en la calle BAIGORRIA Nº 4023 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.180-v.29|7|55

Comunico al comercio que Jesús Gutiérrez, propietario del "Hotel Mitre", sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2018, vende libre de todo gravamen a José Rodríguez Alvarez, Antonio Fernández Domínguez y Jesús Fernández, con intervención de Eugenio Palmas, procurador, matrícula 2174, domicilio Ecuador 1122, donde deberán efectuarse las reclamaciones en término de ley. Vendedor y compradores constituyen domicilio en Ecuador 1122.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.006-v.28|7|55

"C"

G. Armando Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 385, Capital Federal (T.E. 32-4210), avisa que, por su intermedio, el señor Alfonso Pedro Marinaro vende libre de todo gravamen, su taller mecánico de reparaciones de automotores, sito en CARACAS 1975, de esta ciudad, a los señores Isidoro Pavón y Marcelo Armando Valera. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.308-v.2|8|55

Samuel Darío Laurencena, escribano público, comunica por cinco días que la sociedad "Comercial Belgo-Argentina, Sociedad de Rseponsabilidad Limitada", dedicada a la industria y comercio de algodón, vende a la sociedad "Comercial Belgo-Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial", ambas con domicilio en la calle CANGALLO 260, el fondo de comercio, con todo su activo y pasivo. Reclamo de ley en mi escribanía, calle San Martín 201, 2º piso, escritorio 8.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.370-v.2|8|55

Paulino Negri, vende su parte indivisa que tiene en el negocio de tapicería, decoraciones e interiores y regalos, denominado casa "Nivea", ubicado en CABILDO 3080, a María Ester Negri de Comi, ambos allí domiciliados, donde se efectuarán reclamos de ley.

$ 40.— e.25|7-Nº 27.256-v.1º|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CUBA 3202 esquina CAMPOS SALLES número 2205. Vendedor: José Gaspar Melle domiciliado en esta capital, calle Republiquetas 2701. Comprador: José María Daniel Benigno Carballido Cacharrón, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.218-v.1º|8|55

El escribano Arturo R. Siffredi, comunica que con su intervención don Eduardo Caferatta vende a don Guillermo Arcori su parte mitad indivisa en el negocio de fiambrería denominado "Santa Ana", sito en la calle CUENCA Nº 3101, Capital Federal. — Reclamaciones al actuante, General Urquiza Nº 341, Caseros, F. C. G. S. M., donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 19 de julio de 1955.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.242-v.1º|8|55

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, Ofs. E. Ríos 528, hacen saber que: don Gjuro Gavric cede y transfiere todos sus derechos y acciones referentes a la promesa de venta de la 4ta. parte del boleto de compra-venta del negocio restaurante, bar, CANGALLO 4301, a favor del Sr. Lino Piaggi, quien pasa a ocupar su lugar en el referido negocio y acepta y toma a su cargo todas las obligaciones del mismo con los vendedores del citado negocio, Sres. Juan y Feliciano Keller y Osvaldo Héctor Giaroli. — Prestaron también su aceptación y conformidad los Sres. Padrón, López y Vázquez. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones n|ofs.

$ 100.— e.25|7-Nº 27.259-v.1º|8|55

Tallarico y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 870, piso 2º, Capital, avisan que José Casanueva y Félix Casanueva venden libre de deudas y gravámenes el negocio de restaurante bar, sito en la calle CAMPICHUELO Nº 602, al señor Agustín Francisco García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.114-v.29|7|55

José Mulin, avisa que vende a "In-Bro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), compuesta por José Mulin, José Pelizzay y Nicolás Tudora, el establecimiento metalúrgico "Inbro", sito en Boquerón 4398, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, cuya administración gira en la Capital Federal, calle CARLOS CALVO Nº 365. Reclamaciones de ley en Suipacha 58, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.151-v.29|7|55

Se hace saber que doña Dominga Mezzadri de Copello, domiciliada en Carlos Calvo 1398, piso 2, vende a las señoras María Aurelia Alemán de Martín y Vicenta Dora Martínez de Preitti, domiciliadas en Mansilla 3030, Dpto. J, y Yerbal 5153, respectivamente, un negocio de perfumería (Perfumería "Cover") que tiene establecido en esta Capital, en la calle CALLAO Nº 679. Reclamos de ley: Escribanía Roccatagliata, San Martín 195, piso 4º.

$ 80.— e.22|7-Nº 27.196-v.29|7|55

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Calero e Iriberri", que explota el negocio de mercería "La Opera" sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 970 lo transfiere a la Sociedad "Calero e Iriberri, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el mismo domicilio enunciado. Reclamos término de ley: Escribanía Medina: Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, dto. 28, que interviene en la operación.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.034-v.28|7|55

Avisa Jorge P. Manos, martillero público con oficinas en la calle Acevedo Nº 1477, T. E. 71-8576 Capital Federal, con su intervención que los señores Kevork Ekmekdjian, Aram Keklikian Miritjan Berberian, Hafoutiun Sarkis Vartenessian, José Semerdji, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y comercial establecido sito en la calle CANNING Nº 1232|34. Café, bar, restaurant, vende a señor Jorge Khachadourian, que queda todo. Pasivo y activo a cargo del comprador, reclamo de ley las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.014-v.28|7|55

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37-8034 y 1152, que Horacio Juan López y Osvaldo Rietti venden a Hugo José Garello el negocio de restaurant, bar y cantina sito en la calle CORRIENTES Nº 4371, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.043-v.28|7|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso; T. E. 37-5354, avisa: Elpidio Domingo Lanzi y Ernezio Antonini, venden a Edgardo Ysmael Lariguet y Genara Rosa Figueroa, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CORDOBA Nº 2901|7 esquina ANCHORENA, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.21|7-Nº 27.086-v.28|7|55

El escribano Jorge Barrio Olivares, avisa que ha quedado sin efecto la operación de venta que proyectaban realizar la señora doña María Esther Orue de Cash, en favor de los señores don Hugo Ofir Dentone, don Augusto José Sutil y don Horacio Ramón Vicente, de las partes indivisas que la misma tenía y le corresponden en la sociedad colectiva La Salina "El Pampero", que gira bajo la razón social de "Torres Ibáñez y Cía.", con domicilio en la calle CANGALLO Nº 456 de la Capital Federal, cuya sociedad fué constituída con el objeto de explotar la salina "El Pampero", ubicada en el Territorio Nacional de La Pampa, hoy Provincia Eva Perón. Aviso publicado del 20 al 26 de abril de 1955.

$ 120. — e.21|7-Nº 27.062-v.28|7|55

El escribano Jorge Barrio Olivares, con domicilio en la calle Rosales 351, de Ramos Mejía, Matanza, avisa que la Sociedad Colectiva La Salina "El Pampero", que gira bajo la razón social de "Torres Ibáñez y Cía.", con domicilio en la calle CANGALLO Nº 456 de la Capital Federal, y que fué constituída con el objeto de explotar la salina "El Pampero", ubicada en el Territorio de La Pampa", hoy Provincia Eva Perón, se transformará en sociedad de responsabilidad limitada, y girará bajo el rubro social de "Salinas El Pampero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Minera, Industrial y Agropecuaria; Ingresando a la misma como nuevos socios los señores don Hugo Ofir Dentone, don Augusto José Sutil y don Horacio Ramón Vicente; tomando a su cargo la misma el activo y pasivo. Reclamos en mis oficinas en el domicilio indicado, que es el domicilio de las partes.

$ 140. — e.21|7-Nº 27.063-v.28|7|55

"CH"

Joaquín y Joaquín S. Alvarez, contadores públicos nacionales, Avenida Julio A. Roca 733, tercer piso, hacen saber, a los efectos de la Ley 11.867, que ha quedado sin efecto, por acuerdo de ambas partes, la venta del establecimiento industrial metalúrgico y fábrica de heladeras eléctricas, sus accesorios y afines, sito en CHUBUT Nº 1221 y salón de ventas de Santa Fe Nº 861, ambos de esta Capital, marca de fábrica y comercio Fetoro y fondo de comercio, que su propietaria Fetoro, S. A. Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera, realizaba con nuestro intermedio a favor de Tenería Guazú, Sociedad Anónima, con domicilio legal constituído a estos efectos en nuestras oficinas y conforme a los avisos publicados del 17 al 21 de enero del corriente año. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955.

$ 120. — e.25|7-Nº 27.230-v.1º|8|55

Se hace saber que por disolución de la razón Iglesias y Ruiz, integrada por Antonio Iglesias y Antonio Higinio Ruiz, este último se hace cargo del activo y pasivo del negocio de camisería y artículos para hombre de CHILABERT 6502, domicilio de partes y con destino a integrar posteriormente el activo de Casa Aragón, S. R. L. en formación. Reclamos Dr. I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso izquierda.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.284-v.1º|8|55

Vicente D Bruno, escribano nacional hace saber: Que "Nario y Mangiante", Soc. de Cap. e Ind. venden a "Farmacia Argentina" S.R.L. (en formación) su negocio de farmacia sita en la calle CHICLANA Nº 4201, esq. ALAGON, Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avenida Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.017-v.28|7|55

Vicente D. Bruno, escribano nacional hace saber: Que ha quedado sin efecto la venta de "Nario y Mangiante", Soc. de Cap. e Ind. a favor de Eugenia R. Traiber de Caporale, sobre negocio "Farmacia Argentina" sita calle CHICLANA número 4201, esquina ALAGON.

$ 40.— e.21|7-Nº 27.016-v.28|7|55

"D"

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68 T.E. 88-7071, avisan que con su intervención el señor Alejandro Bertone vende a la señora Marina Passoni de Ameri su negocio de pensión denominado "Bertone", sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 4011. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.265-v.1º|8|55

Avisa: F. A. Succio, martillero y balanceador público, con oficinas en Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el señor Carlos María Pearson vende su negocio de hotel sito en la calle DON BOSCO Nº 3564 de esta Capital, libre de deuda y gravamen a los señores Natalio Braslansky y Herminio Rodríguez, reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.125-v.29|7|55

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital Federal, T. E. 50-7780 y 50-9767, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de carnicería y verdulería sito en la calle 17 DE OCTUBRE Nº 6300, Cap. Fed., que el señor Antonio Vivono, efectuaba a los señores Ginés Felipe Rodríguez Hernández y José Sotelo Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.041-v.28|7|55

Avisa Antonio Marcelo Tobarias, que vende su negocio de electricidad para el automóvil sito en DARWIN 125, a Nicolás Alberto Antonio Podestá y Eduardo Nicolás Viviani. Domicilio partes y reclamos legales, Darwin 125.

$ 40.— e.21|7-Nº 27.046-v.28|7|55

"E"

Se avisa al comercio que Domingo Ramón Taricco, domiciliado en Escalada 2302, vende a Héctor Pedro y Ricardo Francisco Coccaro, domiciliados en Emilio Mitre 854, su parte mitad indivisa en el negocio de bar, casa de lunch y heladería Iberia, sito en la calle EMILIO MITRE 854, Capital Federal. Reclamaciones ante escribano Juan Carlos Cervellera, calle 48 Nº 874, piso 2º, escritorio 36, ciudad Eva Perón, Buenos Aires, que interviene en la operación.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.314-v.2|8|55

Proventas: Luis J. Alonso, martillero público, con oficinas en Córdoba 2668, T. E. 86-7157, Cap., avisa que la señora Carmen Rivas de Aurnagues vende su negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle EMILIO LAMARCA 4871, Cap., al señor Osvaldo Esigensa. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.181-v.29|7|55

Avisa al comercio Emilio García García, martillero público, que los edictos publicados del día 13 al 17 de junio de 1955, de la venta del negocio de quiosco venta de golosinas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA 1688, realizada por la Sra. Consuelo Anqueros Vda. de Rossatti, a favor de los Sres. Manuel Vázquez López y María del Carmen Vázquez de Vázquez, quedan sin efecto. Reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas, Alsina 2041, T.E. 47-8888.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.005-v.28|7|55

"F"

Escribanía Hoeffner hace saber que: "The Manchester - Chiswell Hermanos" vende a "Genovesi S. A." el negocio de camisería y artículos en general para hombres, sito en la Capital Federal FLORIDA 444. Reclamos de ley: Escribanía Hoeffner, Reconquista 480, Capital Federal, T.E. 31-0495, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.326-v.2|8|55

La sociedad colectiva "Romanelli Muebles" de "Romanelli Hermanos", con negocio de mueblería, establecido en la calle FLORIDA Nº 738 y taller en la calle Lezica Nº 4162, Capital Federal, se transforma en sociedad en comandita por acciones, denominada "Romanelli Muebles, Sociedad en Comandita por Acciones", con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1955, continuando esta última con el giro de aquélla y tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma. Reclamaciones de ley: Escribano Alfonso M. Romanelli, con oficina en la calle Cangallo 466, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.22|7-Nº 27.144-v.29|7|55

"G"

Dores, Gasalla & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Luis Amerey vende a los señores Jorge Meier, Pedro Mayer y Manuel Fernández, su negocio del ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle GENERAL IRIARTE Nº 4402. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.147-v.29|7|55

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, ofic. Uruguay 672, avisa: Juan Carlos Accetta vende a Angela Lamberto su negocio de lavadero mecánico sito en la calle GENERAL ARTIGAS 938, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.22|7-Nº 27.145-v.29|7|55

"H"

Se hace saber que Heriberto Loeb vende, cede y transfiere a "Heriberto Loeb y Compañía, S. R. Ltda.", todas las mercaderías, muebles y útiles y llave de su negocio de joyas de fantasía, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 2357, domicilio de las partes, donde deberán efectuarse reclamos legales, quedando el pasivo de dicho negocio y las cuentas a cobrar por cuenta del vendedor.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.293-v.1º|8|55

Se hace saber por cinco días que Constancio Blas Bodino, (domiciliado en Medrano 1314, Capital Federal), vende el negocio de farmacia "Bodino", de HONDURAS 4001 esquina MEDRANO Capital Federal, a Jorge Roberto Cosentino y Gloria Mozetó Ferreyra, (domiciliados en Honduras 4001, Capital Federal). — Reclamaciones, escribanía Longinos Plaza, Alsina 1578, 3º, Capital Federal. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.264-v.1º|8|55

Aviso: Ernesto van Rossum, Erico Wirtz y Carlos Osvaldo Himmelreich, únicos socios integrantes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ernesto van Rossum y Compañía", ceden y transfieren el activo y pasivo social de sus negocios de droguería al por mayor y menor situados en esta Capital, calle HONDURAS número 4101 y SANTIAGO DEL ESTERO número 1432, a la sociedad en formación "Ernesto van Rossum y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura ante el escribano Antonio J. Armando con oficinas en Avda. Julio A. Roca 546, Capital donde las partes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse las reclamaciones de ley.

$ 100.— e.21|7-Nº 26.991-v.28|7|55

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital Federal, T.E. 50-7780 y 9767, avisan: el señor Camilo Pena vende al señor Abraham Slaibe su negocio de despensa de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle HOMERO 293, Cap. Fed. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.040-v.28|7|55

Se avisa por cinco días que la sociedad en formación "ELENITA" S.R.L., Comercio de Frutos del País y Afines, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3550, se disolvió parcialmente el 15 de julio de 1955, haciéndose cargo del pasivo doña María Elena Piaggio de Hogan y del activo los socios Eusebio Baltazar Zapata y Elías Teodoro Amado. Las partes constituyen domicilio en Lavalle 1226. Reclamos de ley, oficinas Dr. Carlos Colman Lerner, que interviene.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.038-v.28|7|55

"I"

Fenjot y Michel, martillero públicos; con oficinas en la calle Estados Unidos 3563 T. E. 97-6358, avisan que Fridman Kadener, venden, libre de toda deuda o gravamen, al señor Jorge Avelen y a la señora Aída Angélica Walker de Avelen su negocio de bazar y librería, sito en la calle INDEPENDENCIA número 4173, Capital Federal, reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.357-v.2|8|55

Organización Moura, martillero público Mendel Mourahovsky, avisa, que la señora María Slinin de Schvartz, vende libre de deuda o gravamen su farmacia denominada "Avenida Iriarte" ubicada en la calle IRIARTE Nº 3237|3239 de esta Capital a la "Farmacia Avenida Iriarte", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación. Reclamos de ley en nuestras oficinas avenida Belgrano Nº 3030, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.219-v.1º|8|55

Se hace saber al comercio por cinco días, que don Enrique Raúl Roza, don Fermín Octavio Bazterrechea y Norma Nelly Willer de Contardi, venden a Rodolfo Donantueno, José María Donantueno, Alicia Donata Muñoz, Valeria Oroz de Mazzoni y Petrona Oroz, el negocio de "Farmacia Doyen", ubicado en calle INDEPENDENCIA Nº 2000 esquina SARANDI, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, escribanos Ricardo Wright y o Raúl M. Esteves, Avenida R. Sáenz Peña Nº 917, Capital.

$ 80. — e.25|7-Nº 27.295-v.1º|8|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficins Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Que Castano Domínguez Rodríguez, Vicente Barros y Manuel Muiño, venden a Lorginos Cuadrado y Francisco Ferreirós Bustelo, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle IRALA número 1707 esquina CORONEL SALVADORES Nº 1102, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.082-v.28|7|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: José Statuto, vende a Alejandro Barreras, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle INDIO Nº 5302, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.21|7-Nº 27.090-v.28|7|55

"J"

El escribano Angel F. Maloberti hace saber que Camilo Gómez vende a Carlos Alberto Gaetmank el despacho de pan y facturas sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU Nº 216. Reclamos de ley, domicilio del escribano indicado, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 680, legal de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.336-v.2|8|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que los Sres. Amador López, José Fariña, y Rafael Fariña, venden al Sr. Ermindo T. Fernández Suárez el negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5412|14, de esta Capital. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 17.369-v.2|8|55

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa: José Percoco, domiciliado Murguiondo 4590, vende a Oscar Fernando Camicia, domiciliado Murguiondo 4599, su "Despensa de comestibles y bebidas envasadas", calle JOSE BARROS PAZOS 5699 esquina MURGUIONDO. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.194-v.29|7|55

Se hace saber en los términos de la Ley 11.867 que Alberto Mario Knees vende a Juda Ostrovsky la mitad de su negocio de gomería, sito en JORGE NEWBERY 3693 esquina ROSETTI 401. Reclamos de ley estudio doctor Edgardo J. Krauss, calle Viamonte 1470, 1er. piso, que interviene en la operación.

$ 60. — e.21|7-Nº 27.014-v.28|7|55

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en calle JUAN DE GARAY Nº 1399 de esta Capital. Vendedor: Salvador Carlos Scaglione. Comprador: José Alvarado, ambos domic. negoc. Recl. ley, mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.157-v.29|7|55

"L"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que la señora Haydée Matilde Lapasta de Bongiorno, vende su negocio de instituto de belleza, sito en la calle LAVALLE 1136, Capital Federal, a los señores Salvador Mammana y Alice Ranvier. Reclamos de ley en mi oficina: calle Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.312-v.2|8|55

Julio Minoyetti, martillero público nacional y provincial, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 533, 4º piso y Avenida Riestra 5564, avisa que por su intermedio el señor Félix Osländer, vende al señor José Luis Mateo su negocio de restaurante, bar y parrilla, LAVALLE 3199 esquina AGÜERO, domicilio partes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.27|7-Nº 27.374-v.2|8|55

Avisa F. A. Succio, martillero público con oficina en E. Unidos 4231 que Angel Antonio De Angelis vende su negocio de despensa sito calle LAGUNA 1311 al señor Pablo Máximo Vera libre de deuda y gravamen reclamo de ley en mi oficina que es domicilio de las partes. Se inserta nuevamente por nuestro error del 16|9|53.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.226-v.1º|8|55

Harari y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Gaona 2967, Capital Federal, T. E. 58-8260, avisan: La señora Josefina Mogavero de Speciale, vende su negocio de bombonería, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2149, Capital Federal, al señor David Recht. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Marcos Sastre 5262, Capital.

$ 60. — e.27|7-Nº 27.347-v.2|8|55

Samuel Guz, vende a Rosa Rendlich de Migdalek, la fiambrería LOYOLA 490. Reclamos de ley en la misma, domicilio de las partes.

$ 20. — e.27|7-Nº 27.372-v.2|8|55

Ricardo Fernández, martillero público, Matrícula 354, con oficinas en calle Bolívar 547, 6º piso, oficina 1, Capital, avisa que Gumersindo José Casaburi, vende su parte del negocio de fábrica de pastas frescas, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2346, de esta Capital, al señor Luis Rodríguez Sánchez, haciéndose cargo el comprador con el socio restante señor Jaime Maynat, del activo y pasivo. Reclamos de ley en sus oficinas.

$ 100. — e.25|7-Nº 27.252-v.1º|8|55

Carlee, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio, el señor Ramón Rodríguez, vende a sus socios señores Nicolás Rodríguez, Manuel Martínez, Manuel Rodríguez, José Corujo y Miguel Signo, la parte que le corresponde en el negocio de restaurante y bar, sito LEANDRO N. ALEM 698 esq. VIAMONTE 202, domicilio compradores, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley mismo negocio y domicilio vendedor nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|7-Nº 27.120-v.29|7|55

Dores, Gasalla & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio la señora Rosa Pérez de López vende al señor Feliciano Cudeiro su negocio del ramo de despacho de pan, sito en la calle LOS PATOS Nº 3281, Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60. —e.22|7-Nº 27.146-v.29|7|55

El Dr. Mariano Martínez Alonso, abogado, por estudio Martínez Alonso, comunica que con su intervención, los señores Gabino Fernández, Secundino Martínez, Antonio Canto y Juan Vizoso, venden libre de todo pasivo, su negocio de panadería y fábrica de masas sito en la calle LOPE DE VEGA Nros. 2855|57, a los señores José María Letche, José Camba y José Antonio Rouco; y no a los señores José María Letche, Elvira Rosa Berardo y Felisa Teresa Tavicco, como por error de nuestra parte se insertó en aviso número 24.803 de este Boletín Oficial, desde el 17|6|55 al 23|6|55. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente, Tucumán 1584, planta baja, "A", T. E. 40-2709 y 40-8189.

$ 100.— e.22|7-Nº 27.163-v.29|7|55

"M"

Avisa al comercio Marcelino Casanovas, que vende su negocio de ferretería y bazar, sito en MATURIN 2399, Capital, a Carlos Alberto Salas y José D'Amato, donde compradores constituyen su domicilio a los efectos reclamaciones de ley.

$ 40. — e.27|7-Nº 27.378-v.2|8|55

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas calle Piedras 75, avisa que por su intermedio, los señores Francisco Oliva, Etel Norma Oliva de Queirolo y Antonio Oscar Queirolo, venden su almacén, calle MEDRANO 892 y ROCAMORA 4002, a la señora Catalina Sarotti, domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.267-v.1º|8|55

Pedro Lizaso, martillero público, Las Heras Nº 1411, Vicente López, comunica haber vendido por su intermedio el Instituto de Belleza de la calle MONROE Nº 1474, Capital Federal de doña Norma Aurora Gil a Thelma Ciria Salomón de Mollo y Juan Angel Pérez. Reclamos: Las Heras 1411, Vicente López, que es el domicilio de las partes.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.258-v.1º|8|55

Se hace saber por cinco días que por ante el escribano don Adolfo Maggio, con domicilio en Perú 84, 5º piso, Capital Federal, don Carlos Alfredo García Argiz venderá a favor de don Jesús María Cardinale, el negocio de farmacia ubicado en esta Capital Federal, calle MONROE Nº 1801, libre de pasivo. Reclamos de ley ante el escribano interviniente, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.250-v.1º|8|55

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital Federal, T.E. 50-7780 y 50-9767, avisan: el señor Juan Mincoff vende al señor Jacobo Benzaquen su negocio de lencería y artículos para bebés, sito en la calle MARCOS SASTRE número 4386, Cap. Fed. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.039-v.28|7|55

Francisco A. Bioise, balanceador, martillero público, oficinas Castro Barros 1372, avisa que Vicente Lapadula, vende a José Abraham Julio e Igino Pinazzi, su negocio de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3252, allí domiciliados contratantes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

$ 60. — e.21|7-Nº 27.031-v.28|7|55

"N"

Avisa Vicente Zarlenga, martillero público, con oficinas en la calle Alvarez Thomas 704, Capital, que por su intermedio el señor Calogero Nápoli vende al señor Ampelio Mario Baccinello, su negocio de librería, juguetería, sito en la calle NICASIO OROÑO 2019, Capital, el comprador se hace cargo del activo y pasivo, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 26.994-v.28|7|55

Seoane, Gasparrini y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337; T. E. 38-7463, avisan: Josefa Baño de Martínez y Engracia Gimeno de Sabater, venden a Angel Bello libre de toda deuda, gravámenes y embargos el negocio de peluquería de señoras, establecido en NUEVA YORK Nº 3355, Ciudad, sus domicilios. Reclamos en término ley n|oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.059-v.28|7|55

"O"

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Manuel Terraza ha formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, al señor Luis Guillermo Palazzolo de su negocio de despensa, sito en esta Capital, calle OLAZABAL número 5531. Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, T. E. 38-8736.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.241-v.1º|8|55

"P"

Francisco Mateu y Compañía, constituída por Francisco Mateu Sastre y Francisco Mateu Val como socios colectivos y Santiago Mateu Pont como socio comanditario, con objeto explotar compra, venta al por mayor y menor de artículos para hombres y sus anexos y afines, con negocio denominado "E. Varela", establecido en esta Ciudad, PARAGUAY 938, transfiere su activo y pasivo a "Pizarro y Compañía", sociedad ésta a constituirse por Antonio Pizarro, Francisco Mateu Sastre y Francisco Mateu Val. Domicilio de las partes y reclamos de ley escribanía Falchi y Devoto, Esmeralda 22, que intervienen en la operación.

$ 100. — e.27|7-Nº 27.354-v.2|8|55

Se avisa que José Jorge Aenlle, domiciliado en Posadas 1380, 3er. piso, vende a Antonio Gómez, domiciliado en Conde número 1574, su negocio de estación servicio engrase y lavado, instalado en POSADAS 1335 de esta Capital. Reclamo escribanía Calegari, Viamonte 550, 2º piso H. T. E. 31-6416 que interviene en la operación.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.234-v.1º|8|55

Juan Alberto Piñón, escribano público, hace saber que la sociedad "Cortés Varela, Ticozzi y Cía.", constituída por los señores Eugenio Castelli, Pedro Ticozzi, Zulema Ferradás de Cortés Varela y María Zulema Cortés de Puyuelo, con domicilio en esta Capital, calle POZOS número 55, cuyo objeto es la compra y venta al por mayor e industrialización de textiles, transfiere todo su activo y pasivo a "Cortés Varela, Ticozzi y Cía., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con igual domicilio. Oposiciones de ley ante mí, en Rivadavia 409, 5º piso.

$ 80. — e.25|7-Nº 27.272-v.1º|8|55

Bogdano, Garibaldi y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 3258, 1º D, T. E. 88-7415, avisan que por su intermedio el señor Venancio García García, vende libre de deudas al señor Julián Noval su negocio de carnicería, sito calle PLANES 1531, Cap., donde las partes fijan domicilio. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.360-v.1º|8|55

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, Capital Federal, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de panadería mecánica y pastelería, denominado "La Moneda", sito en la calle PARAGUAY Nº 5360|66, Capital Federal, que el señor Daniel Juan Mosquera realizaba al señor Juan Bautista Carré, según los edictos publicados en el "Boletín Oficial" y diario "Noticiero Argentino", desde el 17|6|55 hasta el 23|6|55. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en las oficinas del intermediario.

$ 100.— e.25|7-Nº 27.289-v.1º|8|55

Comunica Marcelino Eduardo Masso que vende a su consocio Livio Félix Masso la parte indivisa que le corresponde del negocio de despensa ubicado calle PEPIRI 1251, haciéndose comprador cargo activo y pasivo. Reclamos ley y domicilio ambas partes calle Pepirí 1251.

$ 40.— e.22|7-Nº 27.122-v.29|7|55

José Alcain, balanceador y martillero público, con oficinas en Santiago del Estero 1721, T. E. 26-8301, avisa José Rodríguez y María Angelita Lamas Vda. de Ferrando, venden a Roberto Carreira, Jesús Sandamil, Humberto Reyeros y Bruno Serrano, restaurant bar, PEDRO ECHAGUE 1501, reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.105-v.29|7|55

"Q"

José Rapado y Florián Rapado, domiciliados en la calle Quintino Bocayuva 1756|58, venden a la señora Segunda Díaz de Cayuqueo, domiciliada en la calle Faraday 1560, el hotel sito en la calle QUINTINO BOCAYUVA 1756|58. Reclamos de ley, Calderón 2576, Cap Federal.

$ 40.— e.22|7-Nº 27.206-v.29|7|55

Avisa: F. A. Succio, martillero y balanceador público, con oficinas en la calle E. Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que Martina García de Lamas autorizada por su esposo José Lamas vende su negocio de hotel sito en la calle QUIRNO Nº 131 de esta Capital, libre de deuda y gravamen al señor Cándido García Alvarez, reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.21|7-Nº 26.992-v.28|7|55

"R"

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T. E. 64-6834-6775, avisan por cinco días al comercio en general de acuerdo a la Ley 11.867 y a sus efectos, que el señor José Fincias vende

a la señora Josefa Eulogia Morales de Pedemonte y al señor César Aquiles Pedemonte, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA 10860 de Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Rivadavia 10860. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 100. — e.27|7-Nº 27.386-v.2|8|55

Alberto J. Leeuw, balanceador y martillero público, con oficinas en calle Uruguay 651, Capital, comunica que los señores Juan Francisco Pavicich y Jorge Atanacio Pavicich venden a los señores Carlos Recchia y Walter Omar Mulvany su negocio de garage instalado en la calle RAMON L. FALCON Nros. 2745|49|51, de esta Capital. Reclamos de ley en calle Uruguay Nº 669, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.25|7-Nº 27.223-v.1º|8|55

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900-7454, avisan: Antonio Martínez, vende a José Mojón, tercera parte indivisa del negocio de café, casa de lunch y despacho bebidas alcohólicas, sito RECONQUISTA 284, sus domicilios. Activo y pasivo a cargo comprador, Recl. término ley n|oficinas.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.237-v.1º|8|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Beigrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que Arturo Derderian, vende a sus consocios José Iglesias, Dionel José Seguro y Casiano Domínguez Rodríguez, su cuarta parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA Nº 4933 esquina FLORENCIO BALCARCE Nº 8, Capital, quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 80.— e.21|7-Nº 27.059-v.28|7|55

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T.E. 40-6753, avisan al comercio en general que Manuel Padín Greia vende a los Sres. Alberto José García y Juan Prado, su parte mitad indivisa del negocio de restaurante, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA 5173, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del termino legal.
$ 80. —e.22|7-Nº 27.178-v.29|7|55

Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, avisan que Libertario José Leone, vende a Manuel Rodríguez Suárez y Carlos Antonio Avigliano, despacho de pan y anexos, REMEDIOS Nº 4654, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.118-v.29|7|55

"S"

Se hace saber por el término de ley, que los señores Herbe Edgardo Soria y Rodolfo Maneiro, domiciliados en la calle Salta 1557, venden al señor Antonio Juan Romay, domiciliado en la calle Bolívar 1165, el negocio de camisería, sito en esta Capital, calle SALTA Nº 1557. Oposiciones de ley escribanía Bonetti Sala, Florida 336, esc. 306, 3er. piso.
$ 60. — e.27|7-Nº 27.376-v.2|8|55

Sara W. de Gerstein transfiere el activo y pasivo de su negocio de modas y pieles situado en SANTA FE 899 a Adrienne Sociedad en Comandita. Reclamos de ley en Santa Fe 899, domicilio de las partes.
$ 40.— e.25|7-Nº 27.216-v.1º|8|55

El escribano Nicolás D. Cafferata hace saber que los señores Manuel Emilio Morena, Baldomero Francisco González, Salomón Rufman y Pablo César Díaz Varela, como únicos componentes de la Sociedad "Farmacia Palermo", S. R. L., que explota el negocio denominado Farmacia Palermo, instalada en esta Capital calle SANTA FE Nº 3295 al 3299 esquina BULNES, venden a favor de los señores Oreste Bruno y Luis Alfredo Bruno Labat, el mencionado negocio, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley en la Escribanía calle Florida Nº 32. Domicilio de las partes. Vendedora: Ruiz Huidobro 2020. Compradora: Esmeralda Nº 960.
$ 100.— e.22|7-Nº 27.113-v.29|7|55

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que Virtudes Severina Pérez de Alvarez, vende a don Camilo Hermilla Iglesias, su negocio de hotel pensión, sito en SAN JOSE Nº 240, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el negocio referido.
$ 60.— e.22|7-Nº 27.197-v.29|7|55

Luis Rivano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 75, piso 1º, T. E. 47-9198, avisan que por su intermedio los señores Antonio María Padilla y Alberto José Marini, venden a "La Fraternal", Asociación Mutual, con personería jurídica, acordada por decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Nº 27.478|47, su negocio de hotel alojamiento sito en la calle SARMIENTO Nº 1410, Capital. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|7-Nº 27.124-v.29|7|55

El Dr. Moisés Nilve, abogado, con oficinas en Tucumán 1438, piso 7º, of. 701, avisa que "CABA S.R.L." vende a los señores Aarón Maimann, Alberto Gagliardi y Mendiel Terkiel, su establecimiento de porta-paquetes y aparatos mojadores, sito en Madariaga 1555, Sarandí, provincia de Buenos Aires, con administración en SUIPACHA 842, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi estudio. — Buenos Aires, julio 18 de 1955.
$ 80.— e.21|7-Nº 27.044-v.28|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3837 y 40-3736, avisan: Pedro Ferrutti, vende a Manuel Alvarez, despensa de comestibles, SIMBRON 5169 esquina NACIONES UNIDAS, domicilio partes
$ 40 — e.21|7-Nº 27.035-v.28|7|55

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T.E. 48-1822, avisa: Que Juan Carlos Robertazzi y Dino Orlando Furiasse venden a Quintín Felipe Pérez su negocio de venta de comestibles al por menor, bebidas alcohólicas envasadas y anexo de fiambrería, establecido en la calle SANABRIA Nº 867, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.21|7-Nº 27.042-v.28|7|55

"T"

Manuel C. Manso & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pasteur 223; T. E. 47-0191, avisan que el señor Daniel Rodríguez, vende a la señora Clara Alen de Ortiz, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle TIMOTEO GORDILLO 919, Capital, libre de gravamen y deuda. Recl. ley en n|oficinas.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.261-v.1º|8|55

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo número 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Francisco Fernández, pasa en venta a los señores Víctor García y Luis García, el negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas, ubicado en la calle TINOGASTA Nº 3502|4 esquina TEODORO VILARDEBO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60 — e.21|7-Nº 27.036-v.28|7|55

"V"

Se avisa que los señores José Ramón Bondad y Salvador Antonio Ercolano, vendieron a los Sres. Alfonso y Francisco Rico, su negocio de panadería mecánica establecido en la Capital Federal, calle VALDENEGRO Nros. 3160|62. Reclamos al señor Emilio Fontán, martillero público, Av. Eva Perón 376, 4º piso, Dto. A. Vicente López. — Emilio Fontán, martillero público. Mat. Nº 1.797, Fº 228, Lº 53, que interviene en la operación.
$ 80.— e.27|7-Nº 27.328-v.2|8|55

Avisan: F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que: García Hnos., sociedad comercial colectiva, vende a Eduardo Demark, Juan Foglia y Mario Yannarelli, neg. taller y venta de alhajas sito VIAMONTE Nº 989, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.27|7-Nº 27.390-v.2|8|55

Manuel C. Manso & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, por el término de cinco publicaciones avisan que los señores José Antonio García, Vicente Alfredo Ciarliero y Francisco Enrique Ciarliero que giran en plaza bajo el rubro García, Ciarliero y Cía., venden al señor Rafael Messina, el negocio de fábrica de dulces en general, sito en la calle VIRGILIO 680; Capital Federal. — Los vendedores constituyen domicilio en la calle El Cano 4941 y el comprador en la calle Gorriti 4791. Recl. térm. ley n| oficinas, Pasteur 223, oficina 10; T. E. 47-0191 y 658-3959.
$ 80. — e.25|7-Nº 27.260-v.1º|8|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Carlos Pasquín vende a Bruno Remis, José Remis y Oscar Ruperto Baldovino negocio restaurante y despacho de vinos y cervezas sito en esta ciudad, calle 25 DE MAYO Nº 178. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|7-Nº 27.217-v.1º|8|55

Por 5 días "Treachi, Botte y Biesa", que explotaba la compra-venta de forrajes y afines, con escritorio en la Capital Federal, calle 25 DE MAYO 67, escritorio 12, se disuelve, haciéndose cargo de activo y pasivo el socio José Antonio Treachi. Reclamos al escribano actuante, José Enrique Rodríguez —Eva Perón 173—, Lincoln (B. A.).
$ 60.— e.25|7-Nº 27.255-v.1º|8|55

Se hace saber por cinco días que Guillermo Francisco Dornfeld, vende a Gualterio Oscar Kern Dornfeld, la librería Gutenberg, que explota el negocio de libros usados, ubicada en calle 25 DE MAYO 140, oficina Nº 9. Interviene la escribanía Raúl F. Turienzo, calle Sarmiento 930, 3º A., Capital Federal.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.192-v.29|7|55

Purificación Blanco de Gómez vende a Oscar Paradiso su cuarta parte en el negocio de fabricación y venta de soda en sifones, situado en 24 DE NOVIEMBRE 1433, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, 24 de Noviembre 1433.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.142-v.29|7|55

Anuncia: Rafael M. Costoyas, martillero público, oficinas Carlos Pellegrini 1149 Capital, que con su intervención los señores Manuel Alborés Gosende y Ricardo Castiñeiras venderán libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Daniel Di Meglio, Humberto José Tagliamonte, Camilo Rodríguez y Bernardo Feldstein, el establecimiento comercial en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas por copas ubicado en la calle VALLE 393 esq. BEAUCHEFF, Capital Federal, donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamaciones término legal al anunciante.
$ 80.— e.21|7-Nº 26.999-v.28|7|55

"W"

O. E. Curti & Cía., martilleros públicos, avisan: Faustino Salinas vende a Gerardo Martín su negocio de "lencería", sito en WHITE 33|35, Capital. Sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas Caseros 2399.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.116-v.29|7|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Al comercio. — Se comunica al comercio, por el término de ley, que el señor Ernesto Wolff, vende a los señores Pedro Davidzon y Salomón Rucaisly, libre de pasivo, su negocio de despensa y comestibles en general, ubicado en la calle PRESIDENTE PERON 329, DE GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Reclamaciones de ley, escribanía Nélida H. Canil, Presidente Perón 659, de la misma localidad, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 80.— e.27|7-Nº 27.259-v.2|8|55

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE PERIODISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del estatuto, se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el viernes 29 de julio de 1955, a la hora 16, en el local social, Sarmiento 938, 4º piso letra F, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del órgano de fiscalización, correspondientes al ejercicio 1954-1955.
2º Elección de seis miembros titulares de la C. D. por dos años; tres vocales suplentes por dos años; tres revisores de cuentas titulares y dos suplentes, todos por un año, en reemplazo de los que terminan su respectivo mandato.
3º Elección de cinco delegados titulares y cinco suplentes al congreso de la Federación Argentina de Periodistas y de un delegado titular y uno suplente al Comité Ejecutivo, también de la Federación Argentina de Periodistas.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1955. — Augusto Scarpitti, presidente. — Alfonso Gárgano, secretario.
$ 84. — e.27|7-Nº 27.393-v.29|7|55

ARRECIFES
S. A. Ind. Com. Fin. e Inm.
Reconquista 1011 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1955 a las 10 horas, en el local sito en Talcahuano 374, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.
2º Elegir un presidente, un vicepresidente y fijar y elegir el número de vocales titulares, como así también síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.25|7-Nº 27.225-v.15|8|55

ANILINAS ARGENTINAS "BUZAN"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Avenida de Mayo 749, 6º piso, oficina 64, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores.
5º Elección de síndico titular y suplente.
De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 364. — e.12|7-Nº 26.350-v.29|7|55

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Piedras 736, Capital Federal, el día 10 de agosto de 1955 a las 18.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1955.
2º Retribución del director gerente.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de 5 directores titulares.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea — El Directorio.
$ 420.— e.14|7-Nº 26.553-v.4|8|55

"ALUCITA"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 1955, a las 11 horas, en la sede social, calle Avda. Amancio Alcorta Nº 3.744, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Fijación del número y elección Directores y síndicos para el ejercicio de 1955.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.21|7-Nº 27.045-v.11|8|55

AGRICOLA GANADERA "ANDES"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local de la Avenida de Mayo Nº 560, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Fijación y elección de los miembros del Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 260. — e.7|7-Nº 26.031-v.28|7|55

ARTURO Y ALBERTO BARUGEL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 1º de Agosto de 1955, a las 18 horas, en la calle Corrientes 1749, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación total de los estatutos sociales, sin alteración del término de duración, ni del capital autorizado.
2º Autorización al Directorio para canjear las actuales acciones nominativas por acciones al portador, una vez obtenida la autorización del Poder Ejecutivo.
3º Designación de los encargados del trámite de las reformas.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.7|7-Nº 26.114-v.28|7|55

"B"

BOSSART LIMITADA, S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de agosto de 1955, a las 11.30 horas, en el local social, Av. Córdoba 315, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, cambio de nombre y reformas al estatuto.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.
3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.25|7-Nº 27.208-v.15|8|55

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
(698)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 16 de agosto de 1955, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cangallo Nº 429.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto en sus artículos Nros. 4, 6, 16, 17, 18, 25, puntos 2, 4, 6, y 7; 26, 28, 31, 32, 37, 47 y 50.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 50º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1955.
3º Remuneración del síndico (arts. 28 y 47º del estatuto).
4º Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.
5º Fijación del número de miembros del Directorio (art. 16º del estatuto).
6º Elección de directores titulares por tres años hasta completar el número que fije la asamblea y tres directores suplentes, un síndico titular y dos suplentes, por un año. — El Directorio.
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el 10 de agosto de 1955.
$ 660.— e.19|7-Nº 26.811-v.9|8|55

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local, calle Bartolomé Mitre Nº 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecía Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndico titular y suplente, todos por el

término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el articuol 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 720. — e.15|7-Nº 26.685-v.5|8|55

B O R Y, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
Lavalle 750 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 8 de agosto, a las 12 horas, en Lavalle 750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres directores titulares y de dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-Nº 26.755-v.8|8|55

BOLSA DE GANADOS, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 del corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1955.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación, accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|7-Nº 26.189-v.29|7|55

"C"

Congregación Religiosa, Espiritual y MUTUAL "AMOR A DIOS"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Señor congregante:

El consejo directivo de la Congregación Religiosa, Espiritual y Mutual "Amor a Dios", invita a Ud. a la Asamblea Extraordinaria, que de acuerdo a los artículos 31, 32, 33 y 34 del título 9º del estatuto, se realizará el día sábado 6 del mes de agosto del año 1955, a las 19 horas en su sede central, sita en la calle Nahuel Huapí Nº 5249 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) congregantes para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Acuerdo por las cinco (5) categorías de congregantes establecidas por el Consejo Directivo, y las cuotas asignadas a cada una de ellas, en el orden siguiente: 1ª categoría: hasta 5 años de edad se denomina categoría infantil; no paga cuota mensual; 2ª categoría: de cinco a diez años de edad, se denomina: cadete menor; paga cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.—), mensuales; 3ª categoría: de diez a diez y ocho años de edad, se denomina: cadete mayor; paga diez pesos moneda nacional (m$n. 10.—) mensuales; 4ª categoría: de diez y ocho años a veintidós años de edad, se denomina activo simple: paga quince pesos moneda nacional (m$n. 15.—) mensuales; y 5ª categoría: de veintidós años de edad en adelante, se denomina: activo: paga veinte pesos moneda nacional (m$n. 20) mensuales.

3º Acuerdo del proyecto de reforma al estatuto y reglamento considerado y aprobado por el Consejo Directivo.

Con tal motivo, saluda a Ud. muy atte. — El Consejo Directivo.

$ 16.80. — e.27|7-Nº 27.400-v.29|7|55

CLUB DE REGATAS AMERICA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 12 de julio de 1955

Señor consocio:

A tenor del art. 42 del Estatuto, la C. D., convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 28 del cte., a las 21 horas, en el local, sito en la calle Lima 1697, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, el acta de esta asamblea.

2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario, correspondientes al XXXV ejercicio.

3º Elección de seis vocales titulares por dos años cada uno en reemplazo de los señores: Ernesto Balza, Alberto Berardo, Alfredo Blanco, Raúl A. Blanco, Juan Iusifidis y Mariano Ron, este último completó el período del Dr. Arturo E. Bottinelli que renunció el 17 de noviembre de 1954; todos por terminación de sus respectivos mandatos.

b) Elección de tres vocales suplentes en reemplazo de los señores Ginés Angel Franco, Alberto Juan Vera y Mariano Ron, por terminación de sus respectivos mandatos;

c) Designación de tres miembros para formar la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de los señores Angel Chiesanova Bianchi, Domingo Libonati y Juan Wasserberg, por terminación de sus respectivos mandatos.

Al rogarle su asistencia a la asamblea, me es grato saludar a usted con toda consideración. — Adolfo Eiras, presidente. — Dr. Miguel R. Franco, Sec. Hon.

Nota: Para ser parte en la asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: socio Protector, Vitalicio o Activo y estar al día con la tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la asamblea, deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia. — Art. 45: Su quórum lo constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiese número dentro de la hora fijada por la convocatoria, se considerará constituída con el número de presentes cualquiera éste sea.

$ 240.— e.25|7-Nº 27.108-v.28|7|55

COMPAÑIA DE PETROLEO LA CELINA
Sociedad Anónima
Registro Nº 3064
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Carlos Calvo 736, el día 19 de agosto a las 15,30 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.

2º Renovación total del Directorio: elección de cinco directores titulares por tres años y elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.25|7-Nº 27.277-v.15|8|55

C. I. A. C. F. S. A.
Cía. Inmobiliaria Argentina, Comercial y Financiera S. A.

C. I. A. C. F. S. A., convoca a Asamblea Ordinaria 26|8|55, 18 horas, Esmeralda 83. Tratar: Consideración documentos Art. 347 C. Comercio al 31|12|54. Elección Directorio y síndicos. Designar 2 accionistas firmar acta. — El Presidente.

$ 180.— e.25|7-Nº 27.255-v.16|8|55

CLUB ANDINO BARILOCHE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de agosto en el local del Club a las 21 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2º Balance General e Inventario, informe de la comisión revisadora de cuentas.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

4º Elección de seis miembros de la Comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los señores doctor Juan J. Neumeyer, Francisco Sanjuan, Thoger Flensborg, Leif N. Thostrup, Julio C. Frattini y Pablo Rosenkjer que terminan su mandato.

5º Aumento de las cuotas de socios para los Activos a $ 100.— anuales, para Cadetes a $ 50.— y para los Infantiles a $ 20.—.

6º Nombramiento de socio honorario.

Atento a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, la Asamblea deberá sesionar con la mitad más uno de los socios activos o protectores con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de socios presentes.

San Carlos de Bariloche, julio de 1955. — Emilio E. Froy, presidente. — Francisco Sanjuan, secretario.

$ 132.— e.25|7-Nº 27.254-v.28|7|55

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO-CHILENO, S A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 19 de agosto de 1955 en San Martín 575, 4º piso, Capital Federal, a las 16 horas para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el día 30 de junio de 1955.

2º Elección de 2 vocales titulares en reemplazo de los señores Oscar Zaefferer Silva y Carlos Menéndez Behety, que cesan en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por 1 año.

4º Aprobar la reducción del Directorio a 9 vocales titulares y 2 vocales suplentes.

5º Disponer la distribución de dividendos.

6º Considerar la retribución de los directores y síndico conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26 de noviembre de 1951.

7º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar sus acciones 3 días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.22|7-Nº 27.007-v.12|8|55

Club Social "MARIANO BOEDO"
Local Social: Avda. San Juan Nº 3545
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 30 de julio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1954 y el 30 de junio de 1955.

3º Elección de 5 vocales suplentes y 3 revisores de cuentas por el período 1955-1956.

4º Designación de socio honorario al señor Senador Nacional, Dr. Alberto A. Graziano.

5º Refección y ampliación del local social.

6º Consideración de las suspensiones aplicadas a los señores socios Pedro A. Troglio, Juan E. Grisolía y Francisco Stirparo.

7º Designación de 2 socios para firmar el acta. — Vicente Bruno, secretario.

$ 140. — e.21|7-Nº 26.997-v.28|7|55

Club Social "MARIANO BOEDO"
Local Social: Avda. San Juan Nº 3545
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social el día 30 de julio de 1955, a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los siguientes artículos de nuestros estatutos: 10º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º inciso a), 33º, 40º, 51º inciso g) e inciso q), agregar al artículo 51º inciso t), 61º y 87º.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Vicente Bruno, secretario.

$ 80. — e.21|7-Nº 26.996-v.28|7|55

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, en la sesión del 15 de julio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de julio a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero 441, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente.

$ 140.— e.20|7-Nº 26.937-v.29|7|55

CONSIGNA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local social sito en la calle San Martín 536, piso 3º, de esta Ciudad, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de una año.

3º Remuneración al director y sindicatura.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.19|7-Nº 25.816-v.9|8|55

CIRCULO DE LA PRENSA
Protección Recíproca
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 del corriente, a las 21, en nuestro local social, Rodríguez Peña 80, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de nuestro estatuto para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio 1954 - 1955.

3º Elección de diez vocales titulares, para el período 1955 - 1957, en reemplazo de la señorita Carolina M. Almoño y señores Manuel A. Alfonsín, Salvador Cordone, Juan J. F. Cubas, Héctor J. A. Masini, Pedro Ortiz Barili, Santiago Sánchez Calvete, Carlos A. Saporiti, Natalio Sobol y Juan Tomás, que cesan en sus funciones, y seis suplentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto.

4º Elección de la junta de fiscalización, para el período 1955 - 1956, en reemplazo de los señores Juan Carlos Clemente, Serafín Oteo Hervías y Héctor Pelizzari, que cesan en sus funciones, y dos suplentes, de conformidad con el artículo 38 del estatuto. — Manuel Romero Delgado, presidente. — Luis Benedicto, secretario general.

Nota: Si a la hora indicada no concurriera la mitad más uno de los socios activos que tiene la institución, la asamblea se realizará a las 22 con el número de asociados que estuviera presente.

$ 44.— e.15|7-Nº 26.640-v.29|7|55

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA

El día 28 de julio del corriente año, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance correspondientes al último ejercicio.

2º Elección de cinco vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la comisión de hacienda y de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes para integrar el jurado.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Antonio Ropero, presidente.

$ 192.— e.18|7-Nº 26.729-v.28|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.
Nº 2.095
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de agosto de 1955, a las 16 horas, en Reconquista 336, piso 6º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital (art. 4º de los estatutos).

2º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|7-Nº 26.406-v.2|8|55

COMPAÑIA ARGENTINA DEL OFSTF
Sociedad Anónima
(Ex-Unión Continental)
Rodríguez Peña 232 - 1º P. "A"
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio del corriente año a las diez horas en el local social calle Rodríguez Peña 232, piso 1º "A", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Secretario.

$ 300.— e.8|7-Nº 26.221-v.29|7|55

"COLAUTTI"
Cía. Manufacturera de Caucho, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955 a las 11.45 horas en Defensa 275.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al décimo noveno ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de presidente, vicepresidente y seis directores titulares por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Remuneración al síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 26.180-v.29|7|55

COMPAÑIA IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
C.I.T.I.S.A."
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 30 de julio de 1955 a las 11 horas en el local social sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 2599, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea se recuerda las disposiciones del Artículo 24 de los estatutos. — El Directorio

$ 420.— e.8|7-Nº 26.220-v.29|7|55

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a samblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1955 a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio al 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 26.230-v.29|7|55

CIA. PROVEEDORA DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA S. A.
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas, que ha sido modificado el Orden del Día del llamado a Asamblea General Ordinaria para el día, 28|7|55, debiendo considerarse a continuación del punto 5º, el punto 6º el cual se transcribe seguidamente:

6º Distribución de utilidades.

El Directorio.

$ 240.— e.7|7-Nº 26.072-v.28|7|55

CONTE GRAND, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y Mercantil
Treinta y Tres 1800 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de julio del cte., a las 10 horas, para

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar documentos que cita el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 3er. ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento capital autorizado y emisión acciones.

4º Fijación número integrantes del próximo Directorio y elección directores, síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

Nota: Se previene que para poder asistir a la asamblea, los accionistas debe-

rán depositar las acciones o un recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la sede de la sociedad.
$ 480.— e.8|7-Nº 26.144-v.29|7|55

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará, fuera de término el día 4 de agosto de 1955 a las 16 horas, en su local social calle Moreno 634, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Consideración y eventual aprobación de lo actuado en el curso del ejercicio.
3º Utilidades y reservas.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1955. — El Directorio.
$ 300.— e.7|7-Nº 26.116-v.28|7|55

"CH"

CHAGUE HNOS., S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de agosto de 1955, en su sede social Callao 779, a las 18 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elevación del capital autorizado a diez millones de pesos m|n.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
De acuerdo con el citado art. 20º del estatuto, para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.
$ 476.— e 20|7-Nº 26.948-v.12|8|55

"D"

DELTA, S. A.
2ª CONVOCATORIA
Expte. Nº 5759
Capital suscripto $ 2.950.000.— Delta Cinifsa, convoca Asamblea Ordinaria 30|7|55 hora 17, Avda. Quintana 407 tratar: Consideración documentación art. 347 C. Comercio al 30|12|54; elección directores y síndicos y aprobación procedimiento seguido relación arts. 25 y 32 de los estatutos. — El Presidente.
$ 160.— e.15|7-Nº 26.662-v.29|7|55

"E"

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS CLIMATICOS Y TERMALES S. A.
El Directorio de Establecimientos Argentinos Climáticos y Termales, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 18 de agosto de 1955, a las 14 horas, en el local social Avenida Callao 220, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, correspondiente al primer ejercicio social.
2º Remuneración del señor síndico.
3º Nombramiento del Directorio.
4º Nombramiento de síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 360.— e.21|7-Nº 27.037-v.11|8|55

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA
De acuerdo al Art. 25 del Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la IIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de agosto, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.
De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.
$ 480.— e.21|7-Nº 26.907-v.11'8|55

ESEHACHE S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1955 a las 12 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de presidente, director general y tres directores por el término de un año.
3º Elección de síndico, titular y suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 420.— e.7|7-Nº 26.105-v.28|7|55

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955 a las 12 horas en Bartolomé Mitre 226, piso 4, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1955.
2º Elección de directores en el número que fije la asamblea y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 4 de 1955. — El Directorio.
$ 300.— e.7|7-Nº 26.044-v.28 7|55

E.V.E.S.
Entidad Viajes Educativos Sociales
Soc. Anón. Argentina
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de cuatro miembros titulares y dos suplentes del Directorio.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 392. — e.11|7-Nº 26.332-v.29|7|55

E. LIX KLETT & CIA., S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial
Se convoca a los Sres. accionistas Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 11 de agosto de 1955, 16 horas, en el local social calle Florida 229, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del art. 12 de los estatutos sociales en forma tal de encuadrarlo dentro de las normas de la comisión de valores del Banco Central, en lo que se refiere a remuneración de directores.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.14|7-Nº 26.606-v.4|8|55

ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI
Sociedad Anónima de Industria y Comercio
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de agosto de 1955, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle San José Nº 1060, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 7 y 18, inc. g) del estatuto en la forma que propondrá el Directorio y puede examinarse en la secretaría de la sociedad.
2º Autorización al señor presidente para que por sí o delegando facultades, gestione ante las autoridades respectivas la aprobación de la reforma mencionada y acepte, en su caso, las observaciones que formulare la Inspección General de Justicia.
3º Designación de un accionista para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.13|7-Nº 26.294-v.2|8|55

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los señores directores y síndico.
4º Elección de tres directores por el término de tres años.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.12|7-Nº 26.378-v.2|8|55

"EL DESEADO" S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 5 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Bolívar 177, 5º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1955.
2º Determinación del número de directores y designación de los nuevos en caso de aumento y elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Distribución de utilidades y determinación de los honorarios del Directorio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.12|7-Nº 26.392-v.2|8|55

"F"

FAHR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 684, piso 6º de esta Ciudad, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.
2º Integración del Directorio.
3º Remuneración al Directorio y sindicatura.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.27|7-Nº 27.377-v.16|8|55

FABRASA
Fabricación de Abrasivos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.
2º Determinación del número de directores y su elección por un año y elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 15 de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.21|7-Nº 27.032-v.11|8|55

FABRASA
Fabricación de Abrasivos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de agosto de 1955, a las 11,30 horas, en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto y aumento del capital autorizado.
2º Autorización al Directorio para emitir oportunamente acciones ordinarias y preferidas y de aceptar compromisos de suscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.21|7-Nº 27.031-v.11|8|55

FLORCALDE SOCIEDAD ANONIMA TALLERES DE CALDERERIA Y AFINES
Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 8 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local social situado en Avda. de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 317, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos personas accionistas o no, para gestionar ante quien corresponda, la autorización del aumento proyectado.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.8|7-Nº 26.195-v.29|7|55

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE PESCA
CONVOCATORIA
Buenos Aires, junio de 1955.
Dando cumplimiento a las disposiciones del art. 38 de nuestros Estatutos, se convoca a las Entidades afiliadas a esta Federación a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 24 de julio, a las 17 horas, en el local del Club de Pescadores de esta Capital, a los efectos de considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos delegados presentes para que firmen el acta en nombre de la asamblea y en unión del presidente y secretario general.
2º Ratificación de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de las afiliaciones otorgadas durante el ejercicio 'ad referendum" de la asamblea.
3º Consideración de la memoria y balance, cuentas de ingresos y egresos, inventario e informe del revisor de cuentas.
4º Fijación de las cuotas de afiliación de acuerdo con lo prescripto en el artículo 6 del estatuto.
5º Elección de: Ocho consejeros titulares por dos años en remplazo de los señores Pedro J. Segura, José M. Urangа, Enrique Schlieper, Euclides Veccia y Miguel Caffarena que terminan su mandato y por renuncia de los señores Oscar Diéguez, José Jorge y Juan M. Aguer; cuatro consejeros suplentes por dos años y por terminación de mandato en reemplazo de los señores Juan J. Del Santo, Angel J. Pini y por renuncia de los señores León Rosenberg y Enrique Rocha Iglesias, un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente, ambos por un año en reemplazo de los señores Roberto Cerini y Pablo N. Valle, que terminan su mandato. — El Presidente.
$ 96.— e.21|7-Nº 27.029-v.29|7|55

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
17ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la Décimoséptima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 18 de agosto de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director suplente en reemplazo del que termina su mandato.
4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 420.— e.20|7-Nº 26.935-v.10|8|55

"G"

GRAFEX, SOC. ANON.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 12 de 1955 a diez horas en 25 de Mayo 386.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.
2º Distribución de utilidades y honorarios al Directorio en acciones preferidas.
3º Aumento de capital.
4º Elección directores y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 200.— e.25|7-Nº 27.280-v.8|8|55

GALENO-QUIMICA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 2 de agosto de 1955 a las 11 horas, en el local de la calle Rivadavia 2280, piso 2º, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Otorgamiento de hipoteca en garantía de un préstamo a concederse a Lepetit S.A.Q.I.C.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 22º de los estatutos.
$ 360.— e.7|7-Nº 26 037-v.28|7|55

"H"

HIERROGAL S. A.
Cap. $ 5.000.000.—
Cumpliendo con lo dispuesto por el H. D., el mismo convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto de 1955 a las once y treinta horas en el local de la sociedad, calle Tucumán 862, piso 4º para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un síndico y un síndico suplente, por renuncia de sus mandatos.
2º A pedido del actual Directorio, para el mejor funcionamiento de la Sociedad, elección de un director y un director suplente más.
3º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta.
Se hace saber a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación al de realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.14|7-Nº 26.578-v.4|8|55

HULESA ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Capital $ 5.000.000.00
Ministro Brin 887
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de julio de 1955, a las 15 horas en la sede social, calle Ministro Brin 887, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Designación del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Ratificación de la presentación de convocatoria de acreedores.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales.
$ 420.— e.7|7-Nº 26.118-v.28|7|55

H I L I N O L A N
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1955, a la hora 9, en la sede social, Avda. Leandro N. Alem 884, piso 3º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954 e informe del síndico.
2º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes por el término de tres años.
3º Remuneración de los directores y síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A continuación se convoca a Asamblea Extraordinaria para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del llamado a convocatoria judicial de acreedores, de acuerdo al art. 1.387 del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el artículo 26 de los estatutos.

Art. 26. — Para la concurrencia a las asambleas, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o, en su defecto, la presentación del resguardo o recibo que justifique el depósito en alguna institución bancaria, desde el primer día de publicada la convocatoria y con anticipación de tres días a la celebración de la asamblea.

$ 832.— e.12|7-Nº 26.364-v.29|7|55

"I"

INDUMENTAL S. A.

Convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria 4|8|55 horas 9 y 30, Independencia 2838.

Considerar documentos art. 347 C. de Comercio al 28|2|55.

Elección directores y síndicos y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 120.— e.18|7-Nº 26.778-v.1º|8|55

INTERCON S. A.
1ra. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 6 de agosto de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Sarmiento Nº 348, entre piso, esc. 2, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Autorizar al Directorio para emitir m$n. 4.900.000.— en acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.618-v.4|8|55

I. F. A., Soc. An.
Industria Frigorífica Argentina
Nº de Registro 2781
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de agosto de 1955, a las 17 horas en su local Perú 450, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a tres millones de pesos moneda nacional, por aplicación del art. 8 del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|7-Nº 26.113-v.28|7|55

INDUSTRIAS JOSE A. BORLA, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día cinco de agosto de 1955, a las 16 horas, en la sede social, Matheu 2070 (Cap.) para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, con la emisión de tres series de acciones ordinarias por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300. — e.11|7-Nº 26.253-v.1º|8|55

ITALIA AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de agosto de 1955 a las 16 horas en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 680, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y designación de un representante de la Sociedad para efectuar el trámite ante la Inspección General de Justicia.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 27.023-v.11|8|55

"J"

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.053
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 11 de agosto de 1955, a las 18 y 15, en Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración situación actual y posibilidades futuras de la sociedad, y adopción medidas pertinentes, incluso las que determina el Art. 20 del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificado de un Banco, en la Caja de la Sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día 8 de agosto inclusive.

$ 360.— e.15|7-Nº 26.624-v.5|8|55

"L"

"LA RECIPROCA"
Asociación de Ayuda Mutua de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, 22 de julio de 1955.

Señor Asociado:

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de los estatutos en vigencia, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 29 del cte., a las 18,30 horas, en el local del Banco de la Provincia de Buenos Aires, San Martín 137, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance del período comprendido entre el 1º de julio de 1954 al 30 de junio de 1955.

2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta correspondiente.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria (Art. 37). — La Comisión Administradora.

$ 7,20 e.27|7-Nº 27.345-v.29|7|55

LOZADUR
Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de agosto de 1955, a las 16 horas, en su local social Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 4º y 6º de los estatutos.

3º Designación de dos personas accionistas o no, para que tramiten la autorización de aumento del capital y la modificación de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.27|7-Nº 27.364-v.16|8|55

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Convócase a los tenedores de acciones ordinarias de la Sociedad que a partir del día 11 de agosto de 1955 se abonará el dividendo del 12 % correspondiente al ejercicio 23º terminado el 15 de marzo de 1955.

El pago se efectuará en la caja de la sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 760, piso 5º de lunes a viernes y de 15 a 17 horas contra presentación del cupón Nº 20. — El Directorio.

$ 48.— e.25|7-Nº 27.257-v.28|7|55

LUCILU
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
Número de Registro 3.035
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de agosto de 1955, a las 11 horas en su sede social Avenida Alvear Nº 1693, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para firmar el acta.

2º Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

3º Elección de directores.

El Directorio.

$ 240.— e.18|7-Nº 26.673-v.8|8|55

LA QUIRURGICA ARGENTINA, S. A.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de agosto de 1955, a las 12 horas, en el local social, calle Azcuénaga 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del activo patrimonial de la Empresa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 600.— e.15|7-Nº 26.697-v.5|8|55

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de julio 1955, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes número 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio terminado el 31 de marzo 1955.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con madato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 544.— e.6|7-Nº 25.926-v.29|7|55

LOS INDIOS, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local de la Avenida de Mayo Nº 560, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación y elección de los miembros del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.7|7-Nº 26.028-v.28|7|55

LODESTAR, S. A.
Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria a realizarse el 5 de agosto 1955, a las 17 horas en su local, Sarmiento 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración al Directorio e informe del síndico, ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Reducción a tres del número de directores titulares, de acuerdo con el artículo 9º del estatuto y elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir deberán depositarse en nuestras oficinas las acciones o certificado de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 480. — e.11|7-Nº 26.322-v.1º|8|55

L A A U S T R A L S. A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1955, a las 17 horas, en Corrientes 485, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.19|7-Nº 26.865-v.9|8|55

"M"

MIDLAND
Comercial, Sociedad Anónima
Nº 5.899
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de agosto, a las 19 horas, en la sede social Belgrano 990, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Considerar la distribución de las utilidades pasadas a cuenta nueva por resolución de la asamblea ordinaria del 25 de abril ppdo.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad, o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.27|7-Nº 27.315.v.16|8|55

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
Registrada bajo Nº 558
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 31, 32 y 38 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Aumento del capital autorizado.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 12 de agosto de 1955.

Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, recordamos a los señores accionistas que concurran, que deben hacerlo munidos de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — El Secretario.

$ 450.— e.22|7-Nº 27.127-v.12|8|55

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 de junio de 1955.

Señor asociado:

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 87º, 89º y 90º, del estatuto de esta Mutualidad, tengo el agrado de dirigirme a Vd., invitándolo a concurrir a la 38ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 19 de agosto, a las 18 horas, en los salones sociales de nuestra institución, Virrey Cevallos 252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior (artículo 87 del estatuto).

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio terminado: 1º de mayo de 1954 al 30 de abril de 1955 (artículo 87, inc. a) del estatuto.

3º Fijación de la cuota social y del subsidio adicional que ha de regir artículos 4º a), 6º b) y 21º del estatuto social.

4º De conformidad con lo determinado por el artículo 87º inciso b) del estatuto, por haber cesado en su mandato se procederá a la elección de: Inciso 1º) Siete miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Luis Tamone, Mauro Landonio, Angel Cosatti, José Rusca, Gerónimo R. Carbonetti, Juan J. Rodríguez Scotti y Augusto Fernández; Inciso 2º) Seis miembros suplentes por un año; Inciso 3º) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas por un año; Inciso 4º) Un miembro para el Consejo Consultivo por un año.

5º La asamblea designará dos asociados, de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva, de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 90º inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente.

$ 90.— e.25|7-Nº 27.247-v.15|8|55

MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA S. A. — M A T A S A
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 13 de agosto próximo, a las 10 horas, en el local social, calle Delgado Nº 841, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Elección de dos directores suplentes.

Nota: Artículo 20º de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en Banco aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un certificado que les servirá de boleta de entrada a la asamblea. — El Director Gerente.

$ 480.— e.19|7-Nº 26.860-v.9|8|55

M A N O N
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de agosto de 1955, a las 16 horas, en Suipacha 366 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|7-Nº 26.397-v.2|8|55

MADERERA GRECAR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(5.239)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de julio de 1955, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 1451, of. 3, p. o., Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres (3) directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17º del estatuto. — El Directorio.

$ 660. — e.7|7-Nº 26.022-v.28|7|55

"O"

"ORIENTACION CULTURAL EDITORES"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1955, a las 18 horas, en la calle Doblas 955, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 220.— e.14|7-Nº 26.614-v.29|7|55

"P"

PASCOTTO S. A. COM. E IND.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de agosto de 1955 a las 18,30 horas en Paraná 621, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.

2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas. — El Directorio.

$ 240.— e.27|7-Nº 27.389-v.16|8|55

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Ind. y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de agosto de 1955 a las 9 horas en el local social, calle Av. Corrientes 485, piso 9, oficina , para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia presentada por los directores Cayetano Catania, Film Andes S. A. (Mendoza), Lorenzo López González y Guillermo Pietra Sierralta y designación, en su caso, de reemplazantes.

2º Considerar diversas reformas a los estatutos.

3º Tomar conocimiento de la vista de la Inspección General de Justicia del 26 de abril de 1955.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|7-Nº 26.544-v.4|8|55

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de construcciones y oficina técnica - S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo tercer ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.

Buenos Aires, julio 7 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 24 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación.

$ 600.— e.13|7-Nº 26.534-v.3|8|55

POLLEDO
Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera
925 Venezuela 931 — Buenos Aires
Registro Nº 3.082

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de agosto de 1955, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, fijación del capital autorizado en $ 25.000.000.— moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.14|7-Nº 26.583-v.4|8|55

POLICLINICO DEL NORESTE
Sociedad Anónima
Número de Registro 5.350

PRIMERA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Señor accionista:

Nos es muy grato dirigirnos a Ud. con el objeto de invitarle a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, citada por el Directorio, de acuerdo al artículo 31 del estatuto, que se realizará en la sede de la sociedad, Lavalle 3584, el día 8 de agosto de 1955, a las 22 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea (art. 43 del estatuto).

2º Modificación de la reforma estatutaria resuelta en la asamblea del 11 de febrero de 1955.

Sin otro particular saludamos a Vd. muy atte. — Dr. Mauro F. Carlone, presidente. — Dr. Luis Baliño, secretario.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el artículo 36 del estatuto, sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.12|7-Nº 26.407-v.2|8|55

PLAVINIL ARGENTINA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de agosto de 1955, a las 15,30 horas en el local social, Cangallo 439, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 7º, 8º, 17º (inciso c) y 25º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda lo previsto en el art. 24º del estatuto.

$ 300.— e.13|7-Nº 26.533-v.3|8|55

PROFINA S. A.
Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1955 a las 10 horas en el local social de Avenida Julio A. Roca 672, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Temperamento a que deberá ajustarse el nuevo directorio, en salvaguardia de las obligaciones e intereses de la sociedad.

3º Elección de directores, titulares y suplentes.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 25 de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 540.— e.7|7-Nº 26.052-v.28|7|55

"R"

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Córdoba 1522 - T. E. 44-5736-41-7938
Buenos Aires

CONVOCATORIA PARA LA 11a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 11ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1955, o el siguiente si éste fuera feriado, a las 15 horas, en la sede social, calle Córdoba Nº 1522, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio financiero terminado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|7-Nº 27.269-v.16|8|55

RECIA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Defensa 135, Buenos Aires
Nº 6170

Convócase Asamblea Ordinaria, 1º de agosto de 1955, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos prescriptos art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Retribución directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo Directorio y designación de las mismas por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda la disposición del art. 28º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 360.— e.7|7-Nº 26.215-v.28|7|55

"RICADE", S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 6 de agosto de 1955, a las 13 horas en Tucumán 535, 1º p., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio al 30 de abril de 1955.

2º Nombrar síndicos titular y suplente.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la asamblea. — El presidente.

$ 360. — e.12|7-Nº 26.402-v.2|8|55

"S"

SOLEX, S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de agosto de 1955, a las 10.30 horas en Cevallos 258, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario y memoria del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.

2º Informe del síndico.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Elección del nuevo Directorio.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, por el depósito de acciones, a dar cumplimiento al art. 21 de los estatutos sociales.

$ 360.— e.27|7-Nº 27.307-v.16|8|55

S. A. JUAN TRAVERSO E HIJOS COM. e IND. LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, J. Salguero 3032, para el 20 de agosto de 1955, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del directorio y síndico.

4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 41 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 540. — e.27|7-Nº 27.278-v.16|8|55

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 19 de agosto de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio.

4º Emisión de acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 960.000.— que se propone entregar en pago de parte de los honorarios del Directorio.

5º Elección del Directorio.

6º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella S. A. en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que le servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 720.— e.25|7-Nº 27.291-v.15|8|55

"SODIMANAR"
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera:

Capital Suscripto: $ 1.000.000.— c|l.

Se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria del 16 de agosto de 1955, en el local social, Rivadavia 1115, 2º piso, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación establecida por el art. 347 del Código de Comercio.

2º Retribución a directores y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes, elección de los mismos y del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones conforme al artículo 24 del estatuto. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.30|7-Nº 26.316-v.10|8|55

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria el 19|8|55 a las 17 horas, en Florida 8, para considerar documentos Art. 347 C. de Comercio al 31|12|54. Elección presidente y tres directores titulares. Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 176.— e.18|7-Nº 26.715-v.2|8|55

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Charcas 2345, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Retribución al Directorio y sindicatura.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.22|7-Nº 27.179-v.12|8|55

SOQUIMA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio del corriente año, a las 11 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 479, con el objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación del número de miembros que compondrá el Directorio y elección del presidente y directores titulares que corresponda, elección de un director suplente.

3º Elección del síndico y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Presidente.

$ 308.— e.14|7-Nº 26.556-v.29|7|55

STAUDT Y CIA. S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 9 de agosto de 1955, a las 17 horas, en el salón de actos, calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Elección de directores para llenar vacantes.

3º Reforma del art. 21 del estatuto social.

Buenos Aires, julio 8 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 26.461-v.3|8|55

SIEBURGER CUEROS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Nº 4.554
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 10 de agosto próximo, a las 17 horas, en Cangallo 1621, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 12º ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 7 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.597-v.4|8|55

Sociedad Industrial del Ramo Almacén "S. I. D. R. A."
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 1955, a las 16.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al décimosexto ejercicio, corriente del 1º de abril de 1954 al 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-Nº 26.761-v.8|8|55

SUBCEROL
Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Uruguay Nº 343, 5º piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Designación de síndico ad-hoc para considerar los elementos al 30 de junio de 1955.

3º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad-hoc que se designe según el punto anterior, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1955.

4º Determinación del número de directores y designación de los mismos y de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas con respecto a las disposiciones del art. 13º de los Estatutos, referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.11|7-Nº 26.250-v.1º|8|55

S. A. ESTANCIA MOY AIKE LIMITED

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio del año en curso, a las 16 horas, en su sede social calle San Martín 496, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y su elección.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 5 de 1955. — El Directorio.

$ 392.— e.11|7-Nº 26.241-v.29|7|55

S. A. M. A. C. O.
Soc. Anón. Financ., Com., Ind. e Inmob.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de agosto de 1955, a las 12 horas, en el local sito en Avda. Roque S. Peña 501, escritorio 129, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.11|7-Nº 26.287-v.1º|8|55

SASETRU, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio de 1955, a las 10 horas en la sede social, Carabelas 344, 9º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Modificación del estatuto social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.8|7-Nº 26.171-v.29|7|55

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Del 30 de julio de 1955.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 30 de julio de 1955, a las once horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un

recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

$ 660. — e.8|7-Nº 26.143-v.29|7|55

SOANCO, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
(Nº 4727)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio 1955 a las 12.30 horas, en Avda. San Martín 7170, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|7-Nº 26.085-v.28|7|55

SANATORIO MAYO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1955 a las 10 horas, en Santiago del Estero Nº 727, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio Nº 26º, terminado el 31 de marzo de 1955, como así también el informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por tres años, tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Autorización al Directorio para emitir hasta dos mil (2.000) acciones ordinarias de valor nominal cada de quinientos pesos moneda nacional, en la forma, condiciones y oportunidad que el mismo considere conveniente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus títulos o certificados de depósitos bancarios en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 660.— e.7|7-Nº 26.117-v.28|7|55

SOCIEDAD COMERCIAL
FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de julio de 1955 a las 18 horas en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 540|46 planta baja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en las asambleas es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un banco de la capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para las mismas. — Por resolución del Directorio.

$ 540. —e.7|7-Nº 26.078-v.28|7|55

S.A.D.I.R.
Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones
(En Liquidación)

Se llama a Asamblea General Extraordinaria de socios para el día 29 de julio de 1955, a las 9 horas en el local calle 25 de Mayo 578, 7º piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del resultado final de la liquidación de la sociedad y distribución del remanente del capital.

2º Autorizar al síndico-liquidador a proseguir las gestiones hasta la liquidación legal de la sociedad.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Síndico-Liquidador.

Nota: Para asistir los socios deberán depositar sus acciones hasta un día antes de la asamblea.

$ 360. — e.7|7-Nº 26.019-v.28|7|55

"T"

"TRONADOR", S. A. C. e I.
Cap. m$n. 1.000.000.—

Se llama a Asamblea General Extraordinaria de socios para el día 29 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Avenida Santa Fe 782, 2º piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores.

2º Depósito garantía Directorio.

3º Elección de un síndico y un síndico suplente.

4º Aumento del capital social.

5º Asuntos varios.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 14º deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea.

$ 360. — e.7|7-Nº 26.018-v.28|7|55

TEJEDURIAS MORON
SIMON LICHTENSTEIN E HIJOS
Soc. Anón., Ind., Comerc., Financ. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 5 de agosto próximo, a las 10 horas, en el local social, calle Doce de Octubre 1857, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de marzo 1955;

2º Elección de presidente y directores;

3º Elección síndico titular y suplente;

4º Fijación de las remuneraciones de que tratan los arts. 19 y 24 del estatuto;

5º Distribución de utilidades;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.12|7-Nº 26.410-v.2|8|55

THEA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 1º de agosto 1955 a las 18,30 horas, en el local social Chacabuco 380, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que fija el art. 347 del Código de Comercio.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Aumento del capital social. Reforma de los arts. 3º y 4º del Estatuto.

4º Fijación del número de directores, su elección y duración del mandato.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 26.156-v.29|7|55

"V"

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Uruguay 1037, piso 5º, el 30 de julio de 1955, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 marzo de 1955.

2º Elección del Directorio por terminar su mandato.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 4 de 1955. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 26 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 540. — e.7|7-Nº 26.025-v.28|7|55

VALERIO Y FEDERICO TROTZ
Sociedad Anónima
Textil, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 13 de agosto de 1955, en la sede social Gral. Martín de Gainza Nº 720, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Remoción de miembros del Directorio solicitada por las accionistas Sras. Martha I. Trotz de Rojo y Ana M. Trotz de Zamudio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 16 del estatuto sobre el depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.593-v.4|8|55

VICENTE MARTINI E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Humberto Primero, mil cuatrocientos dos, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

2º Fijación del número de diretcores titulares y elección de los mismos y del director suplente por el término de un año, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 660. — e.7|7-Nº 26.021-v.28|7|55

"U"

UNION TEXTIL, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de agosto de 1955 a las 18,30 horas en San Martín 66, of. 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.15|7-Nº 26.686-v.5|8|55

"Z"

ZINGONI Y CIA. LTDA., S. A.
Registro Nº 1915

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 11 de agosto de 1955 a las 18 horas, en Perú 84, piso 4.

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social.

2º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos en la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.15|7-Nº 26.543-v.5|8|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ROLER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Máximo Ibáñez vende, cede y transfiere a favor del señor Carlos F. Quintela el total de sus quinientas cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad "ROLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.227-1º|8|55

S. TSUJI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 30 de junio de 1955, en la sociedad "S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha designado Gerente al Sr. Minoru Ohtake, quien actuará en forma conjunta, separada o alternativamente, con el otro Gerente, Don Shigekazu Shimamoto, en la forma y con las facultades que resultan de los artículos 7º y 8º del contrato vigente. — Secretaría Nº 15. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.25|7-Nº 27.249 - v.1º|8|55

INACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don Luis Rolando Reale cede y transfiere a favor de don Enrique Romualdo Reale, don Hugo José Reale y don Luis Reale las cincuenta cuotas de capital que tenía en la sociedad denominada: "INACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando por el mismo acto la cláusula segunda del contrato social que quedará redactada en la forma siguiente: "Segunda": Convienen por el presente en determinar que el capital social se halle representado por mil doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. —Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.22|7-Nº 27.123-v.29|7|55

ISAAC LAHAM E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Por documento de fecha 24 de junio de 1955, los señores Moisés Laham, Salomón Laham y Simón Laham, venden, ceden y transfieren, con efectos al 30 de noviembre de 1954, trescientas treinta cuotas capital, doscientas setenta el primero de los nombrados y treinta cada uno de los restantes, de un mil pesos moneda nacional cada una, de la sociedad ISAAC LAHAM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que son adquiridas por los señores José Laham y Jaime Laham, doscientas cuotas el primero y ciento treinta el segundo. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.21|7-Nº 27.027-v.28|7|55

PAOSTI, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de mayo de 1955, el Sr. Ricardo Paolucci transfiere las ciento cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PAOSTI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Sr. Sebastián Timpanaro y a su vez la señorita Estela María Paolucci transfiere las diez cuotas sociales que tiene en la misma entidad al Sr. Salvador Timpanaro. Por el mismo documento se deja establecido que la gerencia y administración de la sociedad nombrada estará a cargo exclusivo del socio don Sebastián Timpanaro quien tendrá el uso de la firma social. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.25|7-Nº 27.271-v.1º|8|55

WOLFF LEVY Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Francisca Benjamina Felicia Kahn de Levy, vende, cede y transfiere al señor Roberto Kahn el total de las ciento veinticuatro cuotas y su participación sobre otra cuota más hasta un valor de ciento sesenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional de capital que por un valor nominal total de ciento veinticuatro mil ciento sesenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional tiene y le corresponden en su carácter de heredera de doña Ninon Wolff de Kahn en la sociedad "WOLFF LEVY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 14 Julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.22|7-Nº 27.104-v.29|7|55

MELODIAS MUNDIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 6 de julio de 1955 se han hecho las siguientes transferencias de cuotas de capital de "MELODIAS MUNDIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todas a favor de doña Zaira Canicoba de Lomuto; por don Francisco Canaro diecinueve cuotas, don Ralph Barwick Todd diecinueve cuotas y don Osvaldo Nicolás Fresedo dieciocho cuotas de que son titulares los nombrados cedentes, cesión que se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea cinco mil seiscientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 27.131-v.29|7|55

PLASTINCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de junio de 1955, el señor José Moguiliansky, vende y transfiere al señor Francisco Mayer sus ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos nacionales cada una y el señor José María Ríos, vende y transfiere al señor Francisco Mayer, sus ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos de valor nominal cada una, y sus diez cuotas de igual valor nominal, restantes al señor Ceslavo Bulvidas, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad PLASTINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Como consecuencia de esta cesión los señores Moguiliansky y Ríos, dejan de tener participación en la referida sociedad en la que asumen el carácter de formantes y únicos socios, el señor Francisco Mayer con doscientas noventa cuotas valor de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, y el señor Ceslavo Bulvidas, con diez cuotas valor de cinco mil pesos moneda legal, asumiendo ambos socios el carácter de Administradores Gerentes, quienes tendrán la representación social en forma conjunta de acuerdo a los términos del articulado sexto del Estatuto.

— Raspado: Moguliansky, el, vale. — Raspado: Ceslavo, Ceslavo, también vale. —Buenos Aires, julio 14 de 1955. —Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.25|7-Nº 27.214-v.1º|8|55

IGNACIO PONTORIERO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña Fortunata Orlando de Pontoriero, de estado civil viuda de nacionalidad italiana; don Miguel Pontoriero, casado, de nacionalidad argentino; don Francisco Pontoriero, de estado civil casado, nacionalidad argentino; Doña Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero, de estado civil casada, nacionalidad argentina, Don Antonio Pontoriero, casado, de nacionalidad argentino; Don José Pontoriero, casado, nacionalidad argentino y Don Antonio Pontoriero Pugliese, casado, nacionalidad italiano, todos domiciliados en la calle Zuviría ochocientos treinta y nueve; mayores de edad y hábiles para contratar con respecto a la entidad "IGNACIO PONTORIERO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT cuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de enero del año mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento quince al folio doscientos treinta y uno del L b o dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen como sigue: Primera: Con efecto retroactivo al di 1 nero de enero del corriente año se eleva el capital social de la suma de Doscientos Doce Mil Pesos a la de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal que estará constituido por cuatro mil cuotas de capital de cien pesos nominales cada una. — El capital se suscribe por los socios en la forma que más abajo se detalla y se integra por capitalización de los saldos favorables a los socios en sus cuentas particulares. Doña F. O. de Pontoriero mantiene su aporte en la suma de Treinta y Dos Mil Cien Pesos M|L. es decir

de trescientos veinte y una cuotas de capital: Dn. M. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Setenta y seis mil trescientos pesos m|l. a la de Ciento Veinte Mil Pesos M|L. es decir un mil doscientas cuotas de capital; Dn. A. Pontoriero eleva su aporte de Cuarenta y seis mil ochocientos pesos m|l. a la suma de Noventa Mil Pesos M|Legal es decir novecientas cuotas de capital; Dn. J. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Cuarenta mil ochocientos pesos m|l. a la de Ochenta y Siete Mil Novecientos Pesos M|L. es decir ochocientas setenta y nueve cuotas de capital; Dn. F. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Nueve mil cien pesos m|l. a la de Veinte Mil Pesos M|Legal es decir doscientas cuotas de capital; Dña. E. R. Pontoriero de Pontoriero eleva su capital de la suma de Seis mil cuatrocientos pesos m|l. a la de Diez Mil Pesos M|Legal es decir cien cuotas de capital y Dn. A. Pontoriero Pugliese eleva su capital de la suma de Quinientos pesos m|l. a la de Cuarenta Mil Pesos M|Legal es decir cuatrocientas cuotas de capital. — Segunda: Se deja expresamente convenido que ninguna de las cláusulas del contrato originario sufre modificación alguna, salvo la cláusula Segunda que ha sido modificada, en la forma determinada por la que antecede y tan solo en cuanto al monto del capital social, y a los aportes que cada socio tiene integrados en la sociedad, quedando en plena vigencia el contrato originario en todas sus demás cláusulas y convenciones. — En prueba de conformidad se firma el presente único ejemplar en Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Miguel Pontoriero. — Por Fortunata O. de Pontoriero. — Miguel Pontoriero. — Antonio Pontoriero. — José Pontoriero. — Francisco Pontoriero. — Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero. — Antonio Pontoriero Pugliese.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.27|7-Nº 27.388-v.2|8|55

RIO LUJAN

ASTILLEROS Y NAVEGACION FLUVIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salvador Osés, Humberto Leandro Calamani, Antonio Bartoli, Nicolás Nuzzolese, Eter Martín, Luis Nuzzolese, Jacobo Rapoport. Davis Novacovsky, casados, Martín Osés, Leandro Alfredo Calamani, Humberto Pablo Calamani, solteros, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Lamadrid 109, en su calidad de únicos integrantes de la razón social RIO LUJAN ASTILLEROS Y NAVEGACION FLUVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Nº 1.304 al folio 382 del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula séptima del contrato que quedará así: Cláusula séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios gerentes Salvador Osés, David Novacovsky, Jacobo Rapoport, Humberto Pablo Calamani y Leandro Alfredo Calamani; quienes quedan designados como gerentes con todas las atribuciones de ley, no percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad suma alguna. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 18 de Julio de 1955. — Humberto Calamani. — S. Osés. — L. Calamani. — Antonio Bartoli. — Luis Nuzzolese. — Martín Osés. — L. Nuzzolese. — D. Novacovsky. — J. Rapoport. — E. Martín. — Humberto Calamani.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.27|7-Nº 27.396-v.2|8|55

FARMACIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Proyecto para el Ministerio de A. Social y Salud Pública. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores doña Teresa Lanciano de Carnuccio, italiana, domiciliada en la calle Mariano Acha número mil doscientos treinticuatro, por una parte y el doctor Salvador Carnuccio, casado en primeras nupcias con la primera, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Mariano Acha número mil doscientos treinticuatro, de profesión farmacéutico bioquímico, con título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires, el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en ese Ministerio el veintinueve de noviembre del mismo año, bajo el número quinientos treintidós, Foliodoscientos cincuentotitrés, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "FARMACIA ARGENTINA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". y tendrá por objeto la explotación de la Farmacia "Argentina", actualmente establecida en la calle El Cano número tres mil novecientos dos, que podrá ser trasladado posteriormente, comprendiéndose en el objeto social el comercio de específicos, especialidades medicinales, preparación de medicamentos, análisis y a todas las actividades conexas al objeto principal indicado y autorizadas por las reglamentaciones en vigor o que se dictaren en el futuro. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir desde el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato que se prorrogará anualmente de no mediar oposición alguna de los socios notificada con telegrama colacionado con anticipación de noventa días. — Tercera: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, cuyo valor se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y efectos, según inventario suscripto por separado y de cuyos valores dan fé. Los aportes corresponden a los socios en la siguiente forma: señora Lanciano de Carnuccio, ochenta cuotas de capital, que representa ochenta mil pesos; y el doctor Carnuccio veinte cuotas, que representa veinte mil pesos. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado por mercaderías, instalaciones. útiles de laboratorio, muebles, específicos, drogas y demás enseres existentes en el citado negocio de farmacia, pues la que se constituye es continuadora de la sociedad de capital e industria formada por los señores (entonces señorita), Teresa Lanciano como socia capitalista y el doctor Salvador Carnuccio como socio industrial, todo conforme al balance que en forma privada suscribieron los socios mencionados al suscribir el boleto de compraventa el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenticuatro, por el cual adquirieron de los anteriores propietarios señores Alfredo René Fernández y Moises Simón Davidson, únicos componentes de la Farmacia Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en negocio de Farmacia de su propiedad sito en la calle El Cano número tres mil novecientos dos esquina Rosetti para la sociedad que constituyen por el presente como continuadora de la referida. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio doctor Carnuccio, con facultad de usar de la firma social y comprometerla en operaciones comerciales propias de la sociedad que se constituye estándole vedado hacerlo para su exclusivo beneficio o interés personal, siendo su gerente. Además de ejercer la gerencia en la forma antedicha, el doctor Carnuccio tendrá a su cargo la dirección técnica de la Farmacia en la atención del Laboratorio y preparación de los medicamentos, con todas las responsabilidades civiles y penalidades inherentes al ejercicio de la profesión de Farmacéutico conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto número treintitrées mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete y Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés año mil novecientos cuarentiocho. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas entre los socios ni a terceros sin la conformidad del otro y aprobación de la transferencia por parte del Ministerio de A. Social y Salud Pública de la Nación, cuando la misma corresponda de acuerdo con las normas legales vigentes. — Quinto: Anualmente se efectuará un balance general y estado de ganancias y pérdidas, al treintiuno de diciembre de cada año, fecha en que se cerrará el ejercicio comercial, sin perjuicio de poder practicárselo en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Se seguirán las siguientes normas para la confección del balance: a) Se hará distribución únicamente sobre utilidades realizadas, liquidadas y no de fondos; b) Se destinarán de las utilidades el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social (Artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenticinco); c) Se formará una reserva de Previsión Social tendiente a responder a las obligaciones emergentes de la legislación social vigente a que se vayan dictando en lo sucesivo, quedando a criterio de los socios la formación de otras reservas que consideren necesarias o útiles para responder a las exigencias del giro comercial; d) El remanente será repartido entre los socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas que hubiere. — Sexta: La Gerencia, a cargo del doctor Salvador Carnuccio, gozará de las facultades de administración y gestión contenida en la cláusula cuarta, hallándose facultado asimismo para otorgar los poderes necesarios a terceras personas para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada o en administraciones privadas o administrativas, asumiendo la representación plena de la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas promoviendo demanda, contestándolas, poniendo y absolviendo posiciones, deduciendo excepciones, aceptando o prorrogando jurisdicción, proponiendo peritos, transando, desistiendo, allanándose, cobrando o percibiendo y realizando cuantos más actos fuere menester ante las referidas instancias. — Séptimo: En caso de fallecimiento del socio farmacéutico, éste obliga a sus derechos-habientes a transferir sus cuotas por un valor nominal, de acuerdo con las normas legales vigentes a la persona o personas, que, designadas por el otro socio, puedan constituir con éste una sociedad de las previstas por el Decreto treintitrés mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete y disposiciones concordantes del mismo, si falleciera el otro socio; sus cuotas pasarán a sus derechos-habientes, con quienes proseguirá la sociedad en la forma y proporciones correspondientes de acuerdo con el juicio sucesorio respectivo. — Octavo: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, por expiración del plazo convenido o con anterioridad, será liquidador el señor don Domingo Lanciano, quien dirimirá además las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación a quien designan desde ya ambas partes como único arbitrador y amigable componedor. — Décima: El doctor Bonifacio Weller queda autorizado en legal forma a todos sus efectos para gestionar del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, la aprobación del presente contrato, el que someterá a dicho Ministerio el proyecto presente a tal fin, así como para correr con los trámites requeridos para lograr su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado a aceptar las observaciones que la autoridad competente le formule. Bajo las diez cláusulas precedentes, ambas partes dan por formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados en dos ejemplares, una por cada parte y un tercero para ser sometido a la Autoridad Ministerial, todas de un mismo tenor y a los efectos indicados. — Entre líneas: "Bioquímico". "liquidadas" Vale.— Firmado: Teresa Lanciano. — Salvador Carnuccio. — Visto el contrato social formalizado entre doña Teresa Lanciano de Carnuccio y Salvador Carnuccio. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del Artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés-reglamentarria del S. D. treintitrés mil ochocientos noventa -cuarentisiete-. Expediente número Cuarentiséis mil setecientos veinticinco-cincuenticuatro-, abril veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Doctor Luis A. Viola. Sub-Director., Dirección General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.340.— e.27|7-Nº 27.367-v.2|8|55

PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 22 de junio de 1955, los componentes de la sociedad "PRADO Y COMPAÑIA", SOC. DE RESP. LTDA., han convenido las siguientes modificaciones: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1955, en curso, quedan incorporados como socios los señores don Emilio Maulella Dangiolillo, don Luis Clerici Garbagnati, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati, don Domingo Giannici de Veras, don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca. — Segundo: Elevar el capital social en la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), quedando redactada la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 151.000.— m|n. c|l.), dividido en ciento cincuenta y una cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, el cual se halla integrado así: $ 146.000.— m|n. como lo expresa el contrato social y $ 5.000.— m|n. en dinero efecto en este acto. — Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: Veintisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores don Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez López; once cuotas o sean once mil pesos nacionales al señor Alberto Prado Avendaño, y una cuota o sea mil pesos nacionales a cada uno de los señores don Emilio Maulella Dangiolillo, don Luis Clerici Garbagnati, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati, don Domingo Giannici de Veras y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca. — Tercero: Las funciones de los socios entrantes quedan fijadas en la siguiente forma: El señor Luis Clerici tendrá especialmente a su cargo todo lo correspondiente a litografía y colaborará en todo lo relacionado con la producción del taller y, gozará de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Emilio Maulella tendrá especialmente a su cargo todo lo relacionado al taller, vigilancia y control del personal y colaborará en todo lo correspondiente a la producción general del taller, y gozará de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Oscar Clerici se ocupará especialmente de la sección impresiones y colaborará en todo lo correspondiente a la producción general y gozará de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Ernesto Torchia se ocupará especialmente de la sección soldadura y colaborará en todo lo correspondiente a la producción del taller y gozará de un sueldo mensual de mil trescientos cuarenta pesos ($ 1.340.— m|n.) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Domingo Giannici se ocupará especialmente del reparto de mercancía, carga y descarga y colaborará en todo lo relacionado con la producción del taller y gozará de un sueldo mensual de mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1.440.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: La cláusula sexta del contrato queda redactada en la siguiente forma: Sexta: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, para conocer la marcha y estado de los negocios sociales, sobre el que los socios deberán manifestar su conformidad o disconformidad, dentro de los treinta días de cerrado, lo que harán por mayoría de votos y de acuerdo al capital aportado por cada uno. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento (5 o|o), para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Una vez resuelto por la mayoría de votos las cantidades que se hayan de destinar para gratificaciones del personal, formación de fondos de reservas eventuales, etcétera, el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción. — Diecisiete unidades por ciento para el señor Prado Avendaño; doce unidades y sesenta centésimos por ciento para cada uno de los socios Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez López; cinco unidades por ciento para los socios don Luis Clerici Garbagnati, don Emilio Maulella Dangiolillo y don Domingo Giannici de Veras, cada uno; y dos unidades con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los socios don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, debiendo en la misma proporción soportar las pérdidas, si las hubiere. — Quinto: Se deja especialmente establecido que los porcentajes a distribuir a los socios don Luis Clerici Garbagnati, don Emilio Maulella Dangiolillo, don Domingo Giannici de Veras, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, se entiende sobre lo qué resulte exclusivamente de la producción de la fábrica, no entrando por consiguiente en ningún caso el producido por ventas de inmuebles, muebles y útiles, rodados, maquinarias, matrices, herramientas y dibujos, que será a cargo de los demás socios componentes de la firma, en la siguiente proporción: veintiuna unidades y veinticinco centésimos por ciento para el señor Prado Avendaño y quince unidades y setenta y cinco centésimos por ciento, para cada uno de los socios don Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez. — Sexto: Para el caso de incapacidad, renuncia o separación de sus funciones, ó fallecimiento de los socios don Luis Clerici Garbagnati, don

Emilio Maulella Dangiolilo, don Domingo Giannici de Veras, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, los mismos o sus herederos en caso de ser éstos admitidos en la sociedad, sólo tendrán derecho a la participación en las utilidades o pérdidas en proporción al capital aportado, desapareciendo en consecuencia, el sueldo y el mayor porcentaje que gozara en el momento de producirse la incapacidad, renuncia, separación o fallecimiento. — El porcentaje que dejaran de percibir los socios en el caso previsto precedentemente, será distribuído en la proporción y para los socios siguientes. — Veinte y una unidades y veinticinco centésimos por ciento para el señor Prado Avendaño, y quince unidades y setenta y cinco centésimos por ciento, para cada uno de los socios don Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez y López. Queda bien aclarado que la actualización de los valores activo y pasivo, se entiende solamente sobre mercaderías, en cuanto a los cinco socios que se incorporan en este acto, ya que los rubros: Inmuebles, Muebles y útiles, Rodados, Maquinarias, Matrices, Herramientas y Dibujos no corresponden a los socios indicados precedentemente. — De común acuerdo, los once socios ratifican en un todo y mantienen en plena vigencia las demás cláusulas del contrato que no hayan sido expresamente modificadas en este acto. — Previa lectura y ratificación firman un solo y único ejemplar, extendido en cuatro sellos fiscales, los tres primeros de dos pesos cada uno, números un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta; un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta y uno; un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho, serie N. y el cuarto de un peso, habilitado en Ley, que se suscribe, Sobre raspado: "junio — documento — prorrogaron su plazo hasta el 31 de octubre — seis — seis — once — Giannici". — Todo vale. — Firmado: Juan Fernández — José Fernández. — José Gutiérrez. — Alberto Prado. — Adelaida F. de González Menéndez. — Pedro Benedicto Gutiérrez. — Emilio Maulella. — Luis Clerici. — Oscar H. Clerici. — Domingo Gianici. — Ernesto R. Torchia.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.400.— e.27|7-Nº 27.342-v.2|8|55

GUALICHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1404. Primera Copia: Escritura Número Trescientos Setenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron el Ingeniero Don Ricardo Manuel Belloni, casado, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos; Don Julián Alberto Goitía, casado, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos veinte y siete; Doña Carmen Pilar García Goitía, soltera, domiciliada en la calle Santa Fe número mil doscientos noventa y uno; y doña Alcira Perlender de Belloni, casada, domiciliada en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos, todos argentinos, mayores de edad, de ésta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Primero: a) A partir del día de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes, como únicos componentes, una Sociedad dentro del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación "GUALICHO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos, quinto piso; y b) La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y después de esa fecha el vencimiento de cada año subsiguiente, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con un año por lo menos de anticipación. El socio o los socios que no estuviesen de acuerdo con la disolución, tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos se obligan a vendérselas al valor que para cada cuota social establezcan las partes vendedora y compradora de común acuerdo, quedando desde ya establecido y aceptado por todos los socios que en caso de desacuerdo sobre la determinación de dicho valor, la divergencia será sometida a la exclusiva decisión del árbitro que designe la firma de los "Señores Pedro y Antonio Lanusse" o la "Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Compañía, Limitada", ambas de esta plaza, en el orden que quedan nombradas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Segundo: El objeto social consiste en realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento, por los precios, plazos y demás modalidades que le convenga. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago, practicar pagos por entrega de bienes y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, mercaderías, créditos, derechos, acciones, cuotas, obligaciones y demás derechos reales y personales por cualquier título, todo por los precios, plazos, garantías y demás condiciones que estipulare; tomar y dar posesión de bienes; celebrar sociedades con terceros, incluso de responsabilidad limitada o anónimas; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; pagar, cobrar y percibir los precios y demás importes, otorgar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; registrar, explotar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualquier otra clase de bienes por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales; pudiendo realizar cuantos más actos sean convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados necesarios para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: Desígnase Gerentes de la Sociedad a los Socios Don Ricardo Manuel Belloni y Don Julián Alberto Goitía, para que la administren y representen en todos sus actos, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente y contarán al efecto con poderes ilimitados, inclusive los enumerados en la cláusula "segunda" de este contrato, sin excepción alguna. La firma social será la firma personal de cualquiera de los dos Socios Gerentes indistintamente, precedida de la denominación "Gualicho" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estampada en un sello o manuscrita. Se les acuerda a los Gerentes nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En retribución de sus trabajos, los Gerentes gozarán en conjunto de una participación del veinte por ciento sobre las utilidades que arrojen los balances anuales. — Cuarto: El capital queda fijado en Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Señor Belloni, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Señor Goitía, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; Señorita García Goitía, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; y Señora Perlender de Belloni, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos. Los socios integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo dentro de los noventa días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, inclusive el correspondiente al año en curso, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten, después de separado el cinco por ciento para el aporte a la reserva legal y abonada la participación de los Gerentes, serán repartidas entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si hubiere pérdidas, se soportarán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Sexto: Las asambleas de socios para la aprobación de los balances generales, modificaciones al contrato, nombramiento y remoción de Gerentes y resolver sobre los negocios sociales, se celebrarán cuando lo decida un socio gerente o socios que representen como mínimo el veinte y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas. Las citaciones se realizarán con diez días de anticipación y por telegrama colacionado, debiendo concurrir los socios en persona o por apoderado con poder general o especial. Todas las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco imperativamente imponga una mayoría superior o este contrato establezca expresamente una distinta mayoría o condición expresa. Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas, las que sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la resolución que contengan. Las deliberaciones y acuerdos se asentarán en un libro rubricado de actas, que la Sociedad llevará al efecto. Los socios Gerentes votarán en las asambleas y reuniones y sus votos se computarán aún cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la sociedad corresponde al causante. Los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro del plazo máximo de noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus cuotas respectivas, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. b) Admisión o incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas, que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado en una sola partida, o bien en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual para los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Octavo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometido a juicio de un arbitrador amigable componedor único que designe la firma de los "Señores Pedro y Antonio Lanusse", o la "Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Compañía Limitada", ambas de esta plaza, en el orden nombradas, según quieran o puedan aceptar el cargo, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En este estado, la Señora Perlender de Belloni, manifiesta que su aporte de capital en lo ya integrado y en lo a integrar, es propio de la declarante y proviene de: a) El precio de venta de parte del campo "La Isabel", Departamento Unión, Provincia de Córdoba, enajenado por escritura número veinte, del veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de Bell Ville, don Nedo A. Maggi; b) El precio de venta que le correspondió en la enajenación de una finca en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, según escritura número cuatrocientos treinta y cinco, del veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada en este mismo Registro; y c) Con la parte que le correspondió en la devolución de capital al treinta y uno de Diciembre próximo pasado, como socia en "Pablo Grande" Sociedad de Responsabilidad Limitada, instrumentada en la contabilidad de dicha empresa, con domicilio en la calle Sarmiento número novecientos treinta, sexto piso, letra A, de esta ciudad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Victorio Tornatore y Don Héctor I. Valmadre, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Ricardo M. Belloni. — Carmen García Goitía. — Alcira P. de Belloni. — Julián A. Goitía. — V. Tornatore. — H. I. Valmadre. Hay un sello. — Ante mí: R. Saravi Tiscornia. Concuerda con su matriz que queda al folio mil cuatrocientos cuatro del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números: Dos millones ciento diez mil trescientos ochenta y uno al dos Millones ciento diez mil trescientos ochenta y cinco. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.160.— e.27|7-Nº 27.324-v.2|8|55

AZLO METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 3, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los Señores don Aron Zlotolow, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 2801, piso 3º, don Oscar Zlotolow, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia 2801, piso 3º y don Simón Wajnerman, polaco, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 4496, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primera; Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación de aluminio, ya sea en lingotes, chapas, discos, alambres, etc. — Segunda: Domicilio: El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba 3227. — Tercera: Nombre: La razón social de la sociedad será "AZLO METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Duración: Se fija el plazo de duración de la Sociedad el término de cinco años, a partir del día primero de Marzo de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, los socios que representen la mayoría de las cuotas sociales, podrán solicitar la disolución de la misma en cualquier tiempo, con la sola obligación de hacerlo saber fehacientemente a los demás socios con una anticipación de noventa días. — Si la voluntad de disolver la Sociedad proviene de los socios Señores Zlotolow y no estuviera fundamentada en ninguna de las causales que se indican en la presente cláusula ni si mediare una ganancia neta de por lo menos del veinticinco por ciento del capital social, los aludidos deberán abonar al señor Wajnerman la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en concepto por única indemnización, en cuyo caso este último deberá transferir a los señores Zlotolow, si éstos así lo quisiesen, sus cuotas sociales a su valor nominal, que le serán abonados en el término de noventa días. — También le abonarán en el mismo plazo, la parte proporcional de las utilidades que le correspondan, previa deducción del importe que resultare adeudar a la Sociedad. — Dentro del mismo plazo el Señor Simón Wajnerman abonará a los Sres. Zlotolow la suma de cincuenta mil pesos en concepto de indemnización, si pretendiera separarse de la sociedad por cualquier motivo que fuere. — Si durante la vigencia de la Sociedad mediare causas legales de exclusión de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre la disolución de la misma o la adquisición de las cuotas sociales del socio excluído, al precio de su valor nominal. — En ningún caso podrá el socio saliente pretender suma alguna por llave ni por ningún otro concepto, ni instalarse personalmente ni integrar ninguna otra sociedad con la misma denominación que la adoptada por la presente Sociedad. — Quinta: Capital: el capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en la siguiente forma: Don Arón Zlotolow doscientas setenta y cinco cuotas por un total de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Oscar Zlotolow veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional y don Simón Wajnerman cinco cuotas por un total de cinco mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto está totalmente integrado con mercaderías e instalaciones según detalle en planilla firmada por los socios y que forma parte integrante del presente. — Sexta: Administración: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el señor Arón Zlotolow, quien queda designado Gerente y el uso de la firma social la tendrá el mencionado señor Arón Zlotolow en forma individual y los señores Oscar Zlotolow y Simón Wajnerman en forma conjunta, no pudiéndose utilizarla para fines ajenos a la sociedad. — Los señores Aron y Oscar Zlotolow en forma individual tendrá la representación de la Sociedad ante la Justicia Nacional, Provincial y reparticiones públicas. — Séptima: Derechos y Obligaciones: Todas las resoluciones que adopte la Sociedad se asentarán en Libro de Actas que será llevado por el Señor Oscar Zlotolow o por quien la mayoría de cuotas de capital designe para sustituirlo definitiva o provisoriamente y esas resoluciones se considerarán aprobadas con la conformidad de la mayoría de cuotas que forman el capital social incluso para decidir sobre la supresión, remoción, exclusión o retiro voluntario de algún socio; disolución total de la Sociedad aun antes del término de su vigencia, así como para determinar la forma de su liquidación. — El señor Aron Zlotolow, además de las funciones amplias de dirigir y administrar la sociedad, tendrá a su exclusivo cargo las de efectuar compras y adquisiciones y el señor Wajnerman tendrá a su cargo las tareas de ventas y cobranzas, las que podrán también realizar los demás socios. — Los señores Zlotolow podrán dedicarse a otras tareas fuera de la Sociedad siempre que no sean del mismo ramo que el de la Sociedad, no así el señor Wajnerman, que deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios motivo de este contrato. — Queda expresamente convenido que el señor Zlotolow podrá delegar en los otros socios las funciones que por este contrato se le asigna. — Octava: Distribución de Utilidades: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, el 30 de Abril de cada año se practicará un Balance e Inventario General para determinar el estado financiero de la Sociedad. — Las utilidades que resulten, después de hechas las deducciones para reservas legales y convencionales, así como las amortizaciones de las cuentas que forman el activo, se distribuirán: el cuarenta por ciento para el señor Aron Zlotolow el cuarenta por ciento para el señor Simón Wajnerman y el veinte por ciento para el señor Oscar Zlotolow. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios determinarán el importe que mensualmente retirarán cada uno de ellos para sus gastos particulares, los que debitarán en su respectiva cuenta personal. — Novena: Capacidad de la Sociedad: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para: comprar, vender, importar y exportar las mercaderías de su giro normal de sus negocios y aquéllos que los socios, por mayoría de cuotas, resuelvan. — Podrá además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones, créditos, los que podrán vender, enajenar, transferir, gravar, ceder o hipotecar por el precio, plazos y demás condiciones que les conveniere; b) tomar dinero prestado con o sin interés, de particular o instituciones bancarias, privadas u oficiales, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, en las condiciones que determinen sus respectivas cartas orgánicas; c) Hacer depósitos de dinero en cualquier banco y retirarlos, girando cheques y libranzas; d) conferir poderes especiales y generales. — Décima: Cláusula Especial: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance e inventario general a fin de establecer el importe que corresponda al socio premuerto o incapaz, en concepto de capital, proporción de utilidades y reservas, el que será depositado dentro del término de sesenta días a la orden del Juez que interviniere en la sucesión o incapacidad, depósito que se hará en el supuesto de que los socios no resolviesen continuar la sociedad con los herederos. — Los socios sobrevivientes y|o capaces podrán optar por mayoría de votos de capital, que los herederos del socio fallecido o incapaz continúen en la Sociedad, en las condiciones, derechos y obligaciones del socio que suceden, con la sola limitación del uso de la firma social. — Deberán unificar la personería. — Si el representante del socio fallecido o incapaz careciera de las necesarias aptitudes para realizar las tareas que incumbía a aquél, calificación que determinarán los socios sobrevivientes por mayoría de votos, podrán éstos resolver contratar los servicios de un empleado que suplante a aquél cargando en la cuenta de los herederos el importe que demande esa suplantación. — Décima Primera: Arbitraje: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos, durante la vigencia de la So-

ciedad, su disolución y/o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de constituirse y después de aceptado el cargo, designarán a un tercero para el caso de discordia entre los árbitros. — El laudo lo podrán pronunciar sin formar tribunal y dentro del plazo improrrogable de quince días de aceptado el cargo por el tercero. — El fallo que pronunciará este último será inapelable. — Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo en la designación de un tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias de los Códigos de Comercio y Civil. — Para constancia y fiel cumplimiento, se firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando autorizado el señor Aron Zlotolow para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Aron Zlotolow. — Oscar Zlotolow. — Simón Wajnerman.

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.27|7-Nº 27.346-v.2|8|55

SOINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salomón Gluschancoff, ucraniano, casado, domiciliado Bulnes 489 y Bernardo Tokman, argentino, casado, domiciliado en Avda. Sáenz 1280, en su calidad de únicos integrantes de la razón social SOINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 772, al folio 300 del libro 27 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven en admitir como socios de la misma a los señores Froim Frid, casado, polaco, domiciliado en Bucarelli 2066 y Natalio Kemper, casado, argentino, domiciliado Azcuénaga 250, y los cuatro en el carácter de tales, convienen: En ampliar el capital social y modificar, con efecto retroactivo al día 1º de junio de 1955, las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima del contrato de constitución que en definitiva quedarán así: Cláusula Tercera: El capital social originario de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es aumentado a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Salomón Gluschancoff doscientas cuotas, Bernardo Tokman, cincuenta cuotas, Froim Frid doscientas cincuenta cuotas y Natalio Kemper doscientas cincuenta cuotas que se hallan totalmente invertidas en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado, aportando Natalio Kemper el activo de su casa de comercio ubicada en la calle Azcuénaga 250 denominada "Casa Galpruz". — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de mayo se realizará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes. — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Diez por ciento para Natalio Kemper, cuarenticinco por ciento para Froim Frid, cuarenta por ciento para Salomón Gluschancoff, y cinco por ciento para Bernardo Tokman. — Los socios Froim Frid y Salomón Gluschancoff podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de cinco mil pesos cada uno. — Cláusula Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de los socios Gluschancoff y Frid en su carácter de gerentes con amplias facultades para representar a la sociedad ante organismos nacionales, provinciales o municipales, instituciones bancarias, entidades de derecho público o privado, personales, reales o jurídicas. — Les será absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Ambos socios gerentes percibirán por los trabajos que realicen a favor de la sociedad la suma de mil pesos mensuales cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales. — La firma social se extenderá de la siguiente manera: la denominación social precedida por la firma del socio gerente. — Cláusula Séptima: Las decisiones de la sociedad aunque sean del art. 354 del Código de Comercio, o las de los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por unanimidad. Los socios podrán realizar actividades comerciales distintas a las que realiza la sociedad. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 18 de julio de 1955. — F. Frid. — Natalio Kemper. — B. Tokman. — S. Gluschancoff. — Buenos Aires, Julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi secretario.

$ 560.— e.27|7-Nº 27.394-v.2|8|55

SAVIPA, BUSCH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen doña Paula Torttu Savolainen de Busch, finlandesa, y don Jorge Busch, belga, ambos domiciliados en Malabia 1887, ciudad; y doña Cecilia Cook de Trillia y don Ricardo Simons Trillia, ambos argentinos y domiciliados en Chile 1763 Ciudad, y resuelven por unanimidad, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley 11.645, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SAVIPA, BUSCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar, con o sin atribución de un capital. — Segunda: Durará cinco años a partir del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, quedando automáticamente prorrogada por período sucesivos de cinco años y hasta una duración total máxima de veinte años, si ningún socio manifiesta su voluntad contraria por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad seis meses antes de cada vencimiento. — Si algún socio manifiesta su voluntad contraria, se procederá como dispone la cláusula décimo tercera. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, transformación, decoración, comercio, importación o exportación de cerámicas, cristales, vidrios, lozas, porcelanas y materiales afines, y de las materias primas, útiles y maquinarias de esa industria. — Cuarta: El capital social es de pesos ciento veinte mil, representado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea treinta cuotas cada uno; y queda totalmente integrado por el aporte que en este acto realizan, de la parte que a cada uno corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad de hecho Busch y Cía., según balance de la misma al 31 de mayo del corriente año, que firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente contrato. — Quinta: Cada uno de los socios nombrado en este contrato será gerente, debiendo actuar en cada caso en forma conjunta uno cualquiera de los socios Busch con uno cualquiera de los socios Trillia: estos últimos podrán para ese efecto, ser representados por un apoderado con poder suficiente. — Cada uno de los socios Busch podrá también ser representado por un apoderado, el cual deberá ser constituído con la conformidad de uno cualquiera de los socios Trillia. — La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad, seguido de la firma de los dos socios o del socio y del apoderado según sea el caso. — En ningún caso la firma social podrá utilizarse para documentos de favor, o garantías a favor de terceros. — Cada uno de los socios individualmente queda autorizado para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad cheques, giros, vales, letras o pagarés, extendidos al portador o a la orden de la Sociedad, y con ese objeto queden endosarlos y entregarlos al cobro con o sin orden de protesto. — En estos casos la firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido de la firma de cualquiera de los socios. — Sexta: Podrán también abrirse una o más cuentas bancarias a la orden de la Sociedad y para ser giradas con la firma individual de uno cualquiera de los gerentes, las cuales funcionarán como fondo fijo. — Para abrir estas cuentas y para depositar en ellas se requerirá a la firma de un socio Busch y de un socio Trillia conjuntamente, pudiendo actuar por apoderado, en las mismas condiciones de la cláusula quinta. — Séptima: Los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. La socia Savolainen de Busch podrá sin embargo realizar en su casa y por su cuenta propia trabajos de artesanía, siempre que ello no perjudique los negocios sociales. Los socios Trillia no obligan su tiempo sino en lo requerido para la gerencia. — Octava: Los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch no podrán tomar parte en negocios análogos ni similares a los de la Sociedad, ni por sí ni por interpósita persona, ni por medio de Sociedades en que tengan intereses. Los demás socios actuales y futuros quedan autorizados para ejercer cualquier clase de comercio o industria, incluso análogos o similares a los de la Sociedad, salvo actos concretos de intereses directamente contrapuestos con los de esta Sociedad, o de competencia directa a la misma. — Novena: El último día de febrero de cada año se terminará el ejercicio social. — Se practicará balance, amortizando el activo por lo menos en la medida autorizada por la Dirección Impositiva, y constituyendo una reserva prudencial para fondos de despidos. — El balance quedará aprobado con la firma de socios que posean la mayoría de cuotas de capital. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se atribuirá previamente el veinticinco por ciento, por mitades entre los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch; y el resto se atribuirá a prorrata entre todas las cuotas de capital. — En los primeros dieciocho meses si el total de utilidades correspondientes a cada uno de los socios Busch no alcanzase a dos mil quinientos pesos por mes, se completará hasta esa cantidad, cargando el importe necesarios a gastos generales. — Décimo Primera: Cualquier socio podrá optar por retirarse de la Sociedad cuando se hubiera perdido el 30 % (treinta por ciento) del capital social, o cuando las utilidades que le hubieran correspondido en tres ejercicios consecutivos, no alcanzaran en conjunto al 24 % (veinticuatro por ciento) del capital nominal que posea dicho socio. — Décimo Segunda: Falleciendo o incapacitándose uno de los socios Savolainen de Busch o Jorge Busch, cualquiera de los socios restantes podrá optar por retirarse de la Sociedad, siempre que lo haga dentro del año siguiente al fallecimiento o incapacitación. — Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado no tendrán derecho a la parte previa de utilidades asignada en la cláusula décima, ni adquirirán el derecho a la gerencia, si ya no lo tuviesen, y deberán unificar su representación. — Décimo Tercera: Cuando cualquier socio haga uso del derecho de retirarse que le confieren las cláusulas décimo primera y décimo segunda, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado. — En los diez días siguientes tendrá el otro de su mismo apellido el derecho de optar por la compra de sus cuotas, en efectivo a la par, pagaderas a los seis meses. — Si éste no las adquiere en esos días, pasará la opción a cada uno de los otros dos socios, durante otros diez días, por partes iguales y en las mismas condiciones. No comprando las cuotas ningún socio, la Sociedad entrará en liquidación. Cuando cualquier socio notifique a la Sociedad la voluntad contraria a continuar de que habla la cláusula segunda, se procederá como se dispone más arriba en la presente cláusula. — Décimo Cuarta: En caso de disolución serán liquidadores los gerentes que existan en ese momento. — Décimo Quinta: Todas las resoluciones relativas a los negocios sociales se tomarán por mayoría de votos de capital, y se harán constar en actas firmadas por los presentes. — Los socios ausentes podrán expresar sus votos por carta o telegrama dirigido a otro socio, o hacerse representar por apoderado con simple carta poder. — Décimo Sexta: Los socios renuncian por sí y para sus sucesores a la jurisdicción de árbitro y de amigables componedores. — Cualquier diferencia de los socios entre sí o con la Sociedad durante su duración, liquidación o partición o sobre este contrato, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con audiencia de cada uno de los socios, a cuyo efecto éstos constituyen domicilio en los expresados más arriba, y en prueba de conformidad lo firmaron en el lugar y fecha indicadas. — Firmado: Cecilia Cook de Trillia, Paula de Busch, Ricardo Simons Trillia, Jorge Busch. — Entre líneas: "diez".

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.160.— e.27|7-Nº 27.386-v.2|8|55

DE - SI - DI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Felipe Sinópoli, de 33 años de edad, italiano, casado, domiciliado en Berthelot 3535, y Guerino Di Paolo, de 38 años, argentino, soltero, domiciliado en Fitz Roy 2272, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad girará con el nombre de "DE-SI-DI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El objeto de la sociedad es la fabricación, distribución, fraccionamiento, venta y, en general, comercialización y/o industrialización de productos de tocador, cosméticos, farmacéuticos y/o medicinales, como así también su importación y exportación; pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — 3º: La sede de la Sociedad será en Buenos Aires, actualmente calle L. M. Campos 405, sin perjuicio de establecer sucursales y/o agencias en el país y en el extranjero. — 4º: El plazo de duración de la Sociedad será de 10 años, a partir de la fecha. Después de 2 años de vigencia del contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, al cierre de los ejercicios anuales, avisando por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de tres meses. — 5º: El capital de la sociedad es de $ 120.000.— dividido en 120 cuotas de pesos 1.000.—, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: 80 cuotas o sea $ 80.000.— por el señor Felipe Sinópoli y 40 cuotas o sea $ 40.000.— por el señor Guerino Di Paolo, aportados íntegramente en efectivo. — 6º: Ambos socios, señores Sinópoli y Di Paolo, quedan designados gerentes con todas las facultades para realizar los actos que contribuyen al objeto de la sociedad, inclusive para aquellos actos para los que son necesarios poderes especiales, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo-quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, los que se dan aquí por reproducidos y forman parte integrante de este contrato. También podrán celebrar toda clase de declaraciones, incluso juradas y comprar, vender, adquirir o enajenar mercaderías, cobrar y percibir, pagar toda suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos Oficiales, como ser Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y otros, nacionales o provinciales y sus dependencias y bancos privados, como así también realizar toda clase de operaciones, contratos y gestiones ante reparticiones de la administración pública o privada, todo de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentos pertinentes, firmando los documentos públicos o privados que crean necesarios, con la mayor amplitud, estándole exclusivamente prohibido otorgar fianzas y garantías a terceros. — 7º: El socio señor Di Paolo, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no podrá por ello formar par-
(Continúa en el sello de m$n. 3.— Nº)
- Continuación del Sello de M$N. 3.— Nº)
te de otras sociedades o explotar negocios de cualquier naturaleza o desempeñar cargos gratuitos o rentados, sin expreso consentimiento de su consocio. — 8º: Los ejercicios anuales, se cerrarán al día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el balance e inventario general previa deducción de las sumas destinadas a fondo de reserva legal y otras reservas o castigos, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el Señor Sinópoli, las dos terceras partes y el señor Guerino Di Paolo una tercera parte. — 9º: El socio Señor Di Paolo percibirá como sueldo mensual la suma de Un mil quinientos pesos m|n (m$n. 1.500.—). — 10º: Se requerirá la conformidad de ambos socios para los casos siguientes: a) Para la aprobación de los balances; b) para la fijación de sueldos, nombramientos, remoción o remuneración a los gerentes; c) para la modificación del plazo de esta sociedad o la disolución anticipada; d) para resolver sobre la cesión de cuotas sociales o sobre cualquier otro punto no previsto. — 11º: Ninguno de los socios podrá disponer de sus cuotas o de parte de ellas sin previo ofrecimiento por treinta días corridos a contar de la notificación escrita a su consocio. — 12º: Para la venta al otro socio, el precio se fija desde ya aunque hubiera extraños que ofrecieran mayor suma, en el valor que surja del último balance anual. Las utilidades del ejercicio en curso quedarán en favor del adquirente, quien en compensación reconocerá al enajenante un interés del ocho por ciento anual, sobre el precio, desde la fecha del cierre del último balance, hasta el día de la escrituración. — 13º: El precio resultante del artículo anterior, podrá ser abonado en 12 cuotas bimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente, sobre saldos deudores. —

11º: Solamente si el otro socio no quisiera adquirir las cuotas, podrá el socio que quiere transferirlas ofrecerlas a terceros extraños en el mismo precio y condiciones que a su consocio. Los terceros titulares de cuota social en virtud de cesión o adquisición por herencia no tendrán derecho al cargo de gerente. — 15º: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Sinópoli, la sociedad continuará en la misma forma y condiciones, con los herederos del mismo, quienes deberán designar una persona que las represente en la Sociedad, que tendrá las mismas facultades que tenía dicho señor. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Di Paolo, el señor Sinópoli podrá adquirir las cuotas del mismo, en la forma, precio y condiciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13. En ningún caso la llave tendrá valor a los efectos de computar el importe de las cuotas. — 16º: Vencido el plazo de duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los Gerentes con todas las facultades necesarias, incluso las expresadas en la cláusula cuarta de este contrato. Los gerentes liquidadores irán realizando los bienes en la forma, precio, plazo y condiciones que juzguen convenientes. El saldo de la liquidación será entregado a los socios o sus sucesores en proporción a las cuotas sociales. — 17º: Cualquier cuestión entre los socios, será dirimida por el Presidente de la Bolsa de Comercio, como arbitrador, amigable componedor, con facultades de delegar. El fallo será inapelable, renunciando los socios a toda acción aún de nulidad, salvo el caso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos; el que se alzare contra esta resolución abonará la suma de cinco mil pesos a su otro consocio. — Felipe Sinópoli. — Guerino Di Paolo. Sobre raspado: "3535" "Berthelot". Vale. — Entre líneas: "1955" Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Endo: "Julio" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100.— e.27|7-Nº 27.322-v.2|8|55

CALINGASTA ARGENTINA

Minera, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretario del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Junio de 1955, el señor Leopoldo Juan Lavazza, la señora Elaine Trillia de Davenport Handley y doña Ivonne Trillia de Leschot venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital a su socio don Ricardo Simons Trillia, don Francisco Miguel Montañez, don José Abel Vergura, la totalidad de las cuotas y don Jorge Esteban Carroll once cuotas a su socio Tulio Carlos Virgilio Del Bono, don Carlos Montañez la totalidad de sus cuotas y dieciocho cuotas del señor Jorge Esteban Carroll a favor del socio Walter Bartolomé Del Bono, que poseen en la sociedad Calingasta Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se modifica el artículo primero del contrato social, disponiendo que la Sociedad girará bajo la denominación de "CALINGASTA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por haberse omitido inadvertidamente la palabra "Minera" en la redacción anterior. — Tercero: Establecer que el socio Ricardo Simons Trillia tendrá el más amplio uso de la firma social, actuando individualmente y con el título de Gerente General, y que los señores Francisco Miguel Montañez y Leopoldo Juan Lavazza dejan de ser gerentes y no tendrán en adelante el uso de la firma social, pues al transferir sus cuotas se retiran de la sociedad, quedando en plena vigencia todo lo demás dispuesto por el artículo quinto del Contrato Social. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.27|7-Nº 27.334-v.2|8|55

SAVIPA, BUSCH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta: Reunidos doña Paula Tertt Savolainen de Busch, don Jorge Busch, doña Cecilia Cook de Trillia y don Ricardo Simóns Trillia, como únicos socios de "SAVIPA, BUSCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el día dos de julio corriente, resuelven por unanimidad: aprobar la venta y transferencia de dos cuotas de pesos un mil cada una, que el socio Jorge Busch realiza a don Boris Fulda, de nacionalidad argentino, domiciliado en Pampa 3302, ciudad, así como también la venta y transferencia de dos cuotas de pesos un mil cada una, que doña Cecilia Cook de Trillia realiza a don Daniel José Enrique Alonso, argentino, domiciliado en Villanueva 1062 ciudad, quedando constancia de que ambos compradores han pagado antes de ahora en dinero efectivo y por su valor nominal, las cuotas que adquieren. Resuelven también por unanimidad que estos dos nuevos socios no tienen la gerencia ni se obligan a ninguna otra prestación. Y presentes a este acto los compradores firmaron todos de conformidad en Buenos Aires a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Cecilia Cook de Trillia, Paula de Busch, R. S. Trillia, J. Busch, Boris Fulda, D. J. Alonso. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.27|7-Nº 27.383-v.2|8|55

C. A. D. E. C. Y. P.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la entidad Capyc Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, integrada por los señores Jacobo Matarasso, Esteban Radunsky, Eduardo Matarasso, Emilio Méndez, Pablo Ayala y José Maitín, han resuelto modificar la denominación de la misma adoptando en sustitución de Capyc Sociedad de Responsabilidad Limitada el nombre de C.A.D.E.C.Y.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.385-v.2|8|55

SASTRERIAS MARISCAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. (Modificaciones). — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Jacobo Raizboim y Elías Raizboim, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y comerciantes, vecinos de esta Capital, constituyendo domicilio legal en Avda. Pueyrredón Nº 609, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SASTRERIAS MARISCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 30 de Junio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.767 al folio 265 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 30 de Diciembre de 1944, resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del mencionado contrato constitutivo, con retroactividad al día 31 de Marzo de 1955, de acuerdo al texto siguiente: Artículo Tercero. — Capital: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), representados por Trescientas cuotas de participación de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — Los aportes se realizan en bienes, mercaderías, muebles, útiles y enseres, integrándose su totalidad de acuerdo con el inventario y Balance general al 31 de Marzo de 1955, que se acompaña firmado por los socios. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Raizboim y Elías Raizboim, quienes actuarán en calidad de Gerentes y podrán usar conjunta e indistintamente de la firma social. Representarán a la sociedad en todos sus actos y, sin que las facultades que se expresan tengan un carácter limitativo, firmarán en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras, tanto civiles como mercantiles. — Podrán otorgar poderes de administración o judiciales, y podrán representar conjunta o separadamente a la sociedad en juicio, ante toda clase de Tribunales e incluso comprometer a la misma en juicio de árbitros o amigables componedores. Podrán solicitar créditos con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, realizando toda clase de operaciones bancarias con entidades particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares. Podrán comparecer ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, y realizar todos los actos de gestión y administración para el desenvolvimiento de los negocios sociales. No obstante las facultades conferidas, no podrán usar de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad. Los socios deberán dedicar su atención a los asuntos objeto de esta sociedad, si bien podrán desempeñar otras actividades. Entre las atribuciones enunciadas, podrán comprar, vender, hipotecar, arrendar y gravar o liberar de cualquier forma toda clase de bienes. Tendrán facultad para crear sucursales dependientes de su casa central, en el territorio de la República o en el extranjero. Si alguno de los socios deseare hacerse representar dentro de la sociedad por persona que asuma sus funciones, podrá hacerlo a su costa y mediante poder otorgado en legal forma, alcanzando la responsabilidad de los actos realizados por el mandatario al socio que representare. Los socios gerentes percibirán como remuneración de sus tareas y podrán retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, que se imputará a la respectiva cuenta particular. Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social, suscribiendo las nuevas cuotas de participación o aceptando suscripciones de terceros. — Artículo Quinto: Anualmente se realizará el 31 de marzo de cada año un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, el que deberá ser aprobado por los socios. Del producto de las utilidades líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. El remanente se considerará utilidades, que serán distribuídas por partes iguales del cincuenta por ciento entre los socios, quienes en idéntica proporción soportarán las pérdidas, que hubieren. — Artículo Sexto: Los socios aportan el capital en los siguientes porcentajes: El socio Jacobo Reizboim, polaco, casado, domiciliado en la calle Ecuador Nº 360, aporta la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados en ciento cincuenta cuotas de participación de un mil pesos moneda nacional cada una; El socio Elías Raizboim, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pueyrredón Nº 609, aporta la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Se ratifican en un todo los artículos primero, segundo, séptimo y octavo del contrato constitutivo original. Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionado supra. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.27|7-Nº 27.381-v.2|8|55

ROQUE TUCCI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber, durante cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Roque Tucci, Federico Horacio Grossmann, Beatriz Susana Berton Aguirre y Jacobo Waisberg, todos componentes de la sociedad "ROQUE TUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha 20 de octubre de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1953 al número 2921 del Libro 25, al folio 21, de Soc. de Resp. Ltda., convienen lo siguiente: Primero: Admitir el ingreso, en carácter de socio, del Sr. Guido Berman Kahn, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraná Nº 787, quien se obliga a aportar la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, que representan 5 cuotas de capital y con derecho a la patricipación social desde el 1º de junio de 1955. — Segundo: Elevar el capital social, que era de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, a cuyo objeto el Sr. Roque Tucci, suscribe 90 cuotas, que representan $ 90.000.— m|n., importe que integra en este acto, transfiriendo en favor de la Sociedad un importe equivalente al de las cuotas suscriptas, y que en mayor suma existe en su favor en cuenta corriente, con lo cual su capital que era de $ 40.000.— m|n., queda aumentado en este acto a la suma de $ 130.000.—, representado por 130 cuotas de $ 1.000.— cada una. — Tercero: Como consecuencia del ingreso del nuevo socio y aumento del capital social, los socios de común acuerdo resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma: "Segunda: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Roque Tucci, $ 130.000.— m|n., o sean 130 cuotas; Federico Horacio Grossmann, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas; Beatriz Susana Berton Aguirre, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas; Jacobo Waisberg, pesos 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas y Guido Berman Kahn, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas". — Se deja constancia que el Sr. Guido Berman Kahn, integra en este acto el importe de las cuotas suscriptas, totalmente en bienes, según inventario que se agrega al presente y que los socios aceptan de plena conformidad. — También se aclara que en el contrato suscripto el 20|10|1953, la socia Srta. Beatriz Susana Bertón Aguirre, ha figurado como Susana Bertón Aguirre, siendo en cambio el nombre correcto el de "Beatriz Susana Berton Aguirre. — De conformidad las partes, se firman el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Roque Tucci. — F. Grossmann. — J. Waisberg. — Beatriz Susana Berton Aguirre. — Guido Berman Kahn.

Buenos Aires, Julio 14 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 500.— e.27|7-Nº 27.391-v.2|8|55

RODAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 30 de abril de 1955, los componentes de la sociedad "RODAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido la inclusión como socio de don Miguel Domínguez, argentino, mayor de edad, casado, a partir del primero de enero último, con aporte de $ 50.000 m|n., dividido en 50 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene ya aportado en la sociedad, y como consecuencia convienen modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, las que quedan redactadas así: Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "Rodal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y será administrada por todos los socios, que quedan designados gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con excepción de los socios Miguel Domínguez y Norberto José Domínguez, que deberán hacerlo con uno cualquiera de los otros socios. Los gerentes en la forma expuesta podrán realizar todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones que se relacionen con el objeto y fines de la sociedad, quedándoles prohibido comprometer a ésta en asuntos o negocios extraños a la misma, así como en fianzas o garantías propias o de terceros. Podrán asimismo prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones, y hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos, pudiendo si fuere necesario solicitar préstamos y descuentos en cualquier establecimiento bancario oficial o particular y sociedades, de acuerdo con las leyes y reglamentos de esas instituciones, otorgando y firmando a tal fin los documentos o instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una y está aportado por los socios en partes iguales, conforme al balance firmado por los mismos. Los socios ratifican las cláusulas del contrato social citado que no han sido expresamente modificadas en el presente, obligándose recíprocamente al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Buenos Aires, 8 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.27|7-Nº 27.343-v.2|8|55

BISSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Ernesto Labayén, se hace saber por cinco días que don Francisco Bloise ha dejado de formar parte de la firma BISSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al día 21 de marzo de 1955, habiendo los otros dos socios, don Gerónimo Gera y don Arcángelo Bissa, suscripto por partes iguales las cuotas que pertenecen al saliente. — Buenos Aires, Julio 11 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 100.— e.27|7-Nº 27.302-v.2|8|55

GALPRUZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días que Jacobo Levi cedió a Natalio Kemper, diez cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social "GALPRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 18 de julio de 1955. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.395-v.2|8|55

DOCAMPO Y SIERRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jesús Docampo Fernández, mayor de edad, español, casado con doña Angela Pérez, domiciliado en la calle Carabobo 1522, Capital y el señor Eduardo Sierra, mayor de edad, español, soltero, domiciliado en la calle De la Loma 554, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de DOCAMPO y SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio de la sociedad será en la Avenida 17 de Octubre Nº 7560, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer fábricas, talleres y|o sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: El presente contrato tendrá una vigencia de dos años a partir del 1º de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos; pero si con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, ninguna de la partes manifestara en forma fehaciente sus deseos de continuar en la sociedad la misma quedará automáticamente prorrogada por un año más y así sucesivamente. — Tercera: El objeto social será el de reparaciones y|o ventas de aparatos, accesorios y elementos de electricidad del automóvil, carburadores, radiotelefonía, aparatos de proyección de películas cinematográficas y toda otra actividad comercial o industrial que los socios resolvieran incorporar. — Cuarta: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional (10.000.— m$n.) dividido en diez (10) cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una (m$n. 1.000.— c|u.) que los socios suscriben totalmente y aportan, en este acto, por partes iguales, el cincuenta por ciento de dicha suma, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios. — Sexta: Todos los años se formulará un balance general al 31 de diciembre, por consiguiente el primer ejercicio será el período comprendido entre el 1º de abril de 1955 y el 31 de diciembre del mismo año. — Las utilidades o pérdidas que arrojen esos balances se distribuirán o soportarán en partes iguales entre los socios. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad, será liquidada por los socios. — Octava: Los socios convienen en obligarse a prestar su trabajo personal a la sociedad en forma exclusiva en las tareas de sus respectivas especialidades y en las de colaboración en general cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco se firman tres ejemplares, destinándose el original para su inscripción en el Regitsro Público de Comercio y una copia para cada uno de los socios. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 460.— e.27|7-Nº 27.382-v.2|8|55

ESTABLECIMIENTO LAURA ELENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparece don Emo Bonacina, casado, italiano, don Aldo Bonacina, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Moreno mil cuatrocientos veintitrés, doña Laura Clara, soltera, italiana, domiciliada en la calle Güemes tres mil doscientos veinte y uno y el Doctor Alejandro Bolchini, casado, italiano, domiciliado en la calle Paraná seiscientos veinte y tres; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ESTABLECIMIENTO LAURA ELENA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Moreno número mil cuatrocientos veintitrés. — Segunda: Su objeto principal es explotar con agricultura y|o ganadería, campos y establecimientos de propiedad de la Sociedad o de extraños, situados en Territorio de esta República, por cuenta propia o de terceros; la compra y venta de haciendas de cualquier clase y raza; tambos, usinas, industrializadoras y afines. — Tercera: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, recibirlos o darlos en pago; dar y tomar inmuebles en arrendamiento; pedir dinero prestado, sea de Bancos o de particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros, sociedades o personas, garantizando con hipotecas, prendas u otra forma el reintegro de las cantidades que se le dieren; operar con los citados Bancos oficiales o particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales; girar en descubierto, solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas, suscribir las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios y conferir poderes especiales. — Cuarta: El término de su duración es el de tres años a contar desde el día primero de Enero del año actual, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de Gerentes, designándose para desempeñar dichos cargos a todos los socios. Los gerentes tienen las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la ejercerán conjuntamente cualquiera de los gerentes Emo o Aldo Bonacina, con cualquiera de los otros Gerentes Laura Clara o Alejandro Bolchini y viceversa. — Sexta: El capital se fija en Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por ochocientas Ochenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Laura Clara, cuatrocientas veinte y cinco cuotas o sean cuatrocientos veinte y cinco mil pesos; Aldo Bonacina doscientas diez y seis cuotas o sean doscientos diez y seis mil pesos; Emo Bonacina doscientas quince cuotas o sean doscientos quince mil pesos; Alejandro Bolchini veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional e integrado en su totalidad con las haciendas, maquinarias, útiles, enseres, edificios, créditos a cobrar y demás que los socios transfieren a la Sociedad de acuerdo al balance que firmado por los socios se agrega a la presente y es parte integrante de este instrumento. — Séptima: Todos los años se practicará el inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se juzgue conveniente realizar. El primer ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre del año actual y los subsiguientes todos los años en igual fecha, confeccionándose el balance dentro

de los treinta días siguientes. Las ga-
nancias líquidas resultantes, después de
cubiertos todos los gastos, de practicadas
las amortizaciones usuales y de separa-
das las previsiones especiales que se con-
sideren prudentes, se distribuirá en la
siguiente forma: Cinco por ciento para
el Fondo de Reserva Legal hasta que lle-
gue a importar el diez por ciento del ca-
pital y el remanente entre los socios así:
Cuarenta por ciento para doña Laura
Clara, veinticinco por ciento para don
Emo Bonacina, veinticinco por ciento pa-
ra don Aldo Bonacina y diez por ciento
para el Doctor Alejandro Bolchini. Las
pérdidas, si las hubiere, las soportarán
los socios en la misma proporción. — Oc-
tava: Los socios se reunirán todos los
años dentro de los sesenta días del cierre
del ejercicio social para considerar el ba-
lance y cuando cualquiera de ellos lo
requiera. Serán citados por uno de los
gerentes, mediante carta certificada con
quince días de anticipación. La aproba-
ción de balances y toda otra resolución
se aprobarán por votos que representen
el cincuenta y uno por ciento del capital,
salvo el cambio de objeto y toda modifi-
cación que imponga mayor responsabi-
lidad a los socios, que requerirá unani-
midad. Se llevará un libro de Actas en
la cual se asentarán las deliberaciones y
firmarán los presentes. — Novena: La
liquidación de la sociedad, llegado el caso
por expiración de su término o antes por
otra causa, la practicarán los gerentes
actuando de acuerdo a lo dispuesto en
las cláusulas quinta, bajo la base de ex-
tinguir el pasivo; restituir los capitales
y distribuir el excedente, ambos en la
misma proporción establecida preceden-
temente para el reparto de utilidades. —
Décima: Los socios gerentes no percibi-
rán sueldo por el desempeño de este car-
go Leída que les fué se ratifican y fir-
man por ante mí y los testigos del acto
don Floro F. Díaz Arnesto y María Te-
resa Lobato, vecinos, hábiles, de mí co-
nocidos, doy fe. — Aldo Bonacina. — Emo
Bonacina. — L. Clara. — A. Bolchini. —
Floro F. Díaz Arnesto. — M. T. Lobato.
Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyene-
chea. Concuerda con su matriz que pasó
ante mí en el registro cincuenta y siete
a mi cargo. — Para los Interesados ex-
pido este testimonio en tres sellos de
dos pesos numerados correlativamente
del un millón ciento sesenta y nueve mil
ochocientos setenta y tres al presente
que sello y firmo en el lugar y fecha de
su otorgamiento. Hay un sello. — B.
Raúl Goyenechea". — Buenos Aires, Ju-
nio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, se-
cretario.

$ 1.300.— e.27|7-Nº 27.305-v.2|8|55

FELOMI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio-
nal de Comercio de la Capital Federal,
doctor Juan L. Páez, secretaría del auto-
rizante, se hace saber por cinco días que:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31
días del mes de marzo de 1955, reunidos
los señores Fernando A. Perales, argenti-
no, mayor de edad, casado, domiciliado
en la calle Segurola Nº 160; Enrique Ga-
dea, argentino, mayor de edad, casado,
domiciliado en la calle Boedo 377; Roge-
lio Perales, argentino, mayor de edad, ca-
sado, domiciliado en la calle Pedro Loza-
no Nº 4184; Roberto Perales, argentino,
mayor de edad, casado, domiciliado en la
calle M. Leguizamón Nº 140 y Rolando
C. Perales, argentino, mayor de edad, ca-
sado, domiciliado en la calle Ramón Fal-
cón Nº 5385, todos de esta Capital Fe-
deral, convienen en la formación de una
sociedad comercial de responsabilidad li-
mitada bajo las siguientes cláusulas: Pri-
mero: La sociedad girará bajo la razón
social FELOMI, INDUSTRIAL Y COMER-
CIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILI-
DAD LIMITADA, con sede en esta Capi-
tal, calle Boedo Nº 377, pudiendo estable-
cer sucursales, filiales y representacio-
nes en el interior y exterior de la Re-
pública. — Segundo: El objeto de la so-
ciedad será dedicarse a la fabricación de
cocinas, licuadoras, hornos, estufas, mue-
bles metálicos, heladeras y todo artefac-
to metálico de la industria y el hogar;
esta enumeración no es taxativa y la so-
ciedad podrá realizar toda clase de actos
y operaciones necesarias para el mejor
desenvolvimiento de su negocio y siem-
pre que tengan atingencia con los fines
de la misma. — Tercero: El término de
duración de la sociedad será por cinco
años, este término será prorrogado a ca-
da vencimiento por un nuevo período
previa conformidad de los socios, pero
cualquiera de los socios podrá retirarse
de la misma una vez transcurridos dos
años desde la fecha del presente contra-
to, debiendo hacerlo saber a los demás
socios con seis meses de anticipación al
cierre del ejercicio por intermedio de te-
legrama colacionado a la sede de la so-
ciedad. — Cuarto: El capital social lo
constituye la suma de cuatrocientos mil
pesos moneda legal, divididos en cua-
trocientas cuotas de mil pesos moneda le-
gal cada una, suscriptas en la siguien-
te forma: el señor Fernando A. Perales
aporta trescientas cuotas o sea $ 300.000
m|n.; el señor Enrique Gadea aporta vein-
ticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n.;
el señor Rogelio Perales aporta veinti-
cinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n.; el
señor Roberto Perales aporta veinticin-
co cuotas o sea $ 25.000.— m|n. y el
señor Rolando C. Perales aporta veinti-
cinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n. —
En este acto el señor Fernando A. Pera-
les integra totalmente su aporte en ma-
quinarias, muebles y útiles, mercaderías,
materias primas, y los señores Enrique
Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales
y Rolando C. Perales integran la suma
de $ 5.000.— m|n. cada uno, que hace
un total de $ 20.000.— m|n. y el rema-
nente de $ 20.000.— m|n. de cada uno
de los citados, que hace un total de
$ 80.000.— m|n. se completará con utili-
dades. — Quinto: La administración de
la sociedad y uso de la firma social es-
tará a cargo del señor Fernando A. Pe-
rales, a quien se le confiere el cargo de
gerente con todas las facultades y obli-
gaciones. — Se deja expresa constancia
que los socios Enrique Gadea, Rogelio Pe-
rales, Roberto Perales y Rolando C. Pe-
rales se obligan a ocupar las responsa-
bilidades de la producción y atención de
las distintas secciones en los talleres de
la fábrica, quienes no podrán desempe-
ñar tareas o actividades ajenas a las que
desempeñan en la sociedad. — Sexto: El
ejercicio financiero de la sociedad ter-
minará el 31 de diciembre de cada año,
debiéndose practicar en dicha fecha el
balance general que deberá ser firmado,
previa aprobación de la reunión respec-
tiva y dejándose constancia en el libro
de actas por todos los socios. — De las
utilidades que hubiere, se destinará el
cinco por ciento al fondo de reserva le-
gal hasta que éste llegue al diez por
ciento del capital social; las sumas nece-
sarias para amortizaciones de práctica y
extraordinarias y el remanente será dis-
tribuído entre los socios en la siguiente
proporción: al señor Fernando A. Pera-
les el 80 por ciento y el 20 por ciento res-
tante, por partes iguales, entre los se-
ñores Enrique Gadea, Rogelio Perales,
Roberto Perales, Rolando C. Perales. —
En igual proporción deberán soportar las
pérdidas. — Séptimo: De las utilidades
que le correspondiere a cada socio se des-
tinará el 20 por ciento para completar
el aporte capital y el 80 por ciento res-
tante en la cuenta particular de los so-
cios. — Octavo: Los socios Enrique Ga-
dea, Rogelio Perales, Roberto Perales y
Rolando C. Perales podrán retirar hasta
la suma de $ 1.800.— m|n. cada uno y
el señor Fernando A. Perales hasta la
suma de $ 3.500.— m|n., importes que
se cargarán en sus respectivas cuentas
particulares y de donde se deducirán las
utilidades que les correspondiesen. — No-
veno: Llegado a comprobarse la falta de
honradez y disposición de alguno de los
socios para el desempeño de sus funcio-
nes, se procederá automáticamente a la
separación del mismo que incurriera en
esa falta sin necesidad de concurrencia
judicial ni extrajudicial y la sola reunión
de los socios, por mayoría, bastará para
resolver los asuntos que se crean durante
la validez de actuación de la sociedad. —
Décimo: Se deja expresa constancia que
la marca Felomi y la llave del estable-
cimiento son propiedad del socio Fernan-
do A. Perales y ha sido avaluada en la
suma de $ 150.000.— m|n. y que si se
llegase a una liquidación de la sociedad,
todo el excedente de este importe, será
distribuído entre los socios proporcional-
mente. — Undécimo: Bajo ningún concep-
to, ningún socio podrá ceder a un ter-
cero ajeno ninguna de sus cuotas capital,
obligándose a cederlas a los socios que
integran la sociedad de acuerdo con el
artículo 12 de la Ley 11.645, a prorrata
de acuerdo al capital aportado. — En
ningún caso el socio saliente tendrá de-
recho a percibir suma alguna por dere-
cho de llave o indemnización o suple-
mento por valorización de los bienes de
la sociedad. — Décimo Segundo: Cuando
algún socio haya manifestado su volun-
tad de retirarse de la sociedad, deberá
esperar el vencimiento del ejercicio res-
pectivo, finalizado el cual y practicado el
balance de estilo, le será entregado a los
noventa días de la aprobación de éste,
el cincuenta por ciento de su capital y
utilidades que la correspondiesen y el cin-
cuenta por ciento restante, lo será en
cuatro cuotas iguales que no excederá
entre ambas de un plazo mayor de un
año, a contar desde la fecha de la pri-
mer entrega. — Décimo Tercero: En ca-
so de fallecimiento o incapacidad de cual-
quiera de los socios, sólo podrá continuar,
previo un balance general e inventario
a la fecha del fallecimiento o incapaci-
dad declarada, y si así lo resolvieran la
mayoría de sus integrantes en reunión
especial a la que asistirán y serán escu-
chados los herederos o cuaradores que
representen al desaparecido o incapaci-
tado. — En tal supuesto, y en tal opor-
tunidad el capital y las utilidades que
le correspondieren serán entregados en
un plazo no mayor de dos años, a con-
tar desde la manifestación. — Décimo
Cuarto: Las divergencias que pudieran
suscitarse serán sometidas a la conside-
ración de un tribunal arbitral, y el socio
que hubiese dado motivo a la formación
de aquél sin haberle asistido derecho, so-
portará por su propia cuenta los gas-
tos de la constitución del mismo. — Para
todo cuanto no haya sido previsto o re-
suelto en el presente contrato, regirán
las disposiciones del Código de Comer-
cio. — En prueba de conformidad y bajo
las catorce cláusulas que anteceden de-
jan celebrado este contrato, que se obli-
gan a respetar y cumplir fielmente, con-
me a derecho, ratificándose de su conte-
nido y firmado por los socios, Fernando
A. Perales, Enrique Gadea, Rogelio Pe-
rales, Roberto Perales y Rolando C. Pe-
rales, en el lugar y fecha "ut supra"
mencionado. — Firmado: Fernando A. Pe-
rales. — Enrique Gadea. — Rogelio Pera-
les. — Roberto Perales. — Rolando C.
Perales.

Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Luis
H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.27|7-Nº 27.355-v.2|8|55

LA NECESARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de
Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secreta-
ría Nº 10 del autorizante, se hace saber
por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ge-
rónimo Salvador Francisco Perelli, ar-
gentino, casado, domiciliado en Caxara-
ville cuatro mil doscientos treinta y cua-
tro y don Roberto Pedro Cambiasso, ar-
gentino, soltero, domiciliado en Caaguazú
seis mil doscientos sesenta y seis se ha
convenido lo siguiente: 1) Desde la fecha
entre los nombrados constituyen una so-
ciedad de responsabilidad limitada, que
tendrá por objeto comerciar en el ramo
de construcciones de obras, cloacas, insta-
laciones de gas, artefactos y materiales
sanitarios, electricidad, planos, proyectos
y afines, pudiéndose ampliar de común
acuerdo el radio de sus operaciones o
negocios, sirviendo de base el negocio de
esa naturaleza establecido en la calle
Talcahuano número cuatrocientos veinte
de ésta. — 2) La sociedad girará desde
la fecha bajo la denominación de "LA
NECESARIA S. R. L. - Cap. $ 80.000 m|n.";
durará veinticinco años a contar de la
fecha de este instrumento, teniendo su
domicilio en esta Capital. — 3) El capi-
tal social se fija en la suma de ochenta
mil pesos moneda nacional dividido en
fracciones de cien pesos m|n. cada una,
que han suscripto los socios por partes
iguales. Los socios suscriben en efecti-
vo la suma de diez mil pesos m|n., inte-
grando cada uno el cincuenta por ciento
o sea la suma de dos mil quinientos pe-
sos cada uno. En mercaderías, muebles
y útiles, los socios aportan la suma de
setenta mil pesos m|n., todo ello según
pequeño balance que suscriben los socios
en este acto. — 4) La dirección y admi-
nistración estará a cargo indistintamen-
te de los dos socios quienes en calidad
de gerentes intervendrán en todas las
operaciones sociales bajo sus firmas indi-
viduales precedidas de la denominación
social, con la única limitación de no com-
prometerla en negociaciones ajenas al
giro del comercio, ni en prestaciones gra-
tuitas, comprendiendo el mandato para
administrar, además de los negocios que
forman el objeto de la sociedad, los si-
guientes: a) Adquirir bienes muebles o
inmuebles, créditos, acciones, derechos o
cualquier otro valor, venderlos o nego-
ciarlos, suscribiendo al efecto los instru-
mentos privados y escrituras públicas del
caso, pudiendo cobrar y percibir cualquier
suma de dinero, dar recibos, cartas de
pago, dar y tomar la posesión de los bie-
nes, constituir derechos reales, pactar las
cláusulas de estilo, contratar locaciones,
fijar precios, intervenir en licitaciones
públicas o privadas, contraer toda clase
de obligaciones suscribiendo los contra-
tos pertinentes; b) Operar con cualquier
institución bancaria, haciendo depósitos
en cuenta corriente, caja de ahorros o en
cualquier otra forma extraer y negociar
fondos, firmar y endosar cheques, paga-
rés, letras de cambio o cualquier otro do-
cumento endosable o al portador, hacer
declaraciones de bienes, dar conformes y
realizar cualquier otra operación banca-
ria; c) Comparecer en juicio ante los tri-
bunales de esta República de cualquier
fuero o jurisdicción por sí o por apodera-
do, con facultad para promover o contes-
tar demandas, declinar o prorrogar ju-
risdicción, poner y absolver posiciones,
producir prueba, transigir, recusar, ape-
lar, decir de nulidad, pedir daños y per-
juicios, asistir a audiencias, cobrar y per-
cibir, y realizar cuantos más actos; d)
Ocurrir ante cualquier repartición públi-
ca, nacional o provincial con amplias fa-
cultades, donde podrá efectuar toda cla-
se de peticiones, firmando los documen-
tos necesarios. Anualmente al treinta de
junio de cada año los socios practicarán
un balance general del giro social sin
perjuicio de los de simple comprobación
que se efectuarán cuando los socios lo
requieran. — 6) De las utilidades reali-
zadas y líquidas de cada ejercicio, se dis-
tribuirá el cinco por ciento para formar
el fondo de reserva, cesando esta obliga-
ción cuando alcance al diez por ciento
del capital. La restante utilidad se divi-
dirá entre los socios en proporción del
aporte; en caso de existir pérdidas se so-
portarán en la misma forma. — 7) Si
cualquiera de los socios desease retirar-
se de la sociedad antes del vencimiento,
deberá avisar al consocio por lo menos
ochenta días antes, por telegrama cola-
cionado. El socio que se quede podrá ad-
quirir con preferencia las cuotas del sa-
liente, pagándole la parte que le corres-
ponde según balance, que se practicará.
De lo que resulte se abonará el veinte
por ciento al contado y el saldo en un
plazo no mayor de cinco años. — 8) En
cualquier tiempo la sociedad podrá admi-
tir nuevos socios si así lo deciden los
actuales socios de común acuerdo. — 9)
La sociedad no se disolverá en caso de
muerte, interdicción o quiebra de algu-
no de los socios. En ese caso, los here-
deros del socio premuerto o incapacitado
no intervendrán en la dirección de la so-
ciedad, la que quedará exclusivamente a
cargo del socio sobreviviente, quien per-
cibirá un sueldo por tal concepto, además
de lo que le corresponda por las utilida-
des realizadas y líquidas. Si en el caso
de fallecimiento o interdicción las partes
resuelven disolver la sociedad, el socio
sobreviviente o capacitado tendrá prefe-
rencia para adquirir las cuotas de los
sucesores del fallecido, debiendo abonar-
las previo balance que se practicará in-
mediatamente. La cantidad que resulte
deberá abonarse así: El veinte por ciento
al contado y el saldo, en el término no
mayor de cinco años, en cuotas, que las
partes convendrán. — 10) Cualquier cues-
tión que se suscitare entre los socios du-
rante la existencia de la sociedad, será
dirimida sin forma de juicio por un tri-
bunal arbitrador compuesto por tres per-
sonas, una por cada parte divergente den-
tro de diez días de producido el conflicto
y la tercera por los arbitradores desig-
nados, cuyo fallo será inapelable, incu-
rriendo en una multa de tres mil pesos
m|n. a favor del otro, el consocio que
dejare de cumplir lo resuelto por los ár-
bitros. De común acuerdo se firma el
presente en Buenos Aires, a los veinti-
nueve días de abril de mil novecientos
cincuenta y cinco. — Gerónimo Perelli.
— R. Cambiasso. — Bs. Aires, 13 de ju-
nio de 1955. — Conrado E. Aspitia, se-
cretario.

$ 1.020.— e.27|7-Nº 27.361-v.2|8|55

MODELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio-
nal de Primera Instancia en lo Comer-
cial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría
autorizante, se hace saber durante cinco
días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del
mes de julio de mil novecientos cincuen-
ta y cinco, entre don Israel Hersz Ajzensz-
las, polaco, casado, mayor de edad, domi-
ciliado en Valentín Gómez dos mil ocho-
cientos nueve, de esta Ciudad, por una
parte, y don Israel David Goldsztejn, po-
laco, casado, mayor de edad, domiciliado
en Bulnes cuatrocientos cuarenta y sie-
te, tercer piso, por la otra, se conviene
constituir una sociedad de responsabili-
dad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645
y a las siguientes cláusulas: Primera: La
sociedad girará bajo la razón social de
"MODELTEX", SOCIEDAD DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La
sociedad tendrá su domicilio en esta Ciu-
dad calle Azcuénaga seiscientos sesenta
y seis, quinto piso, local treinta y tres
o donde más adelante lo fijen los socios,
pudiendo establecer sucursales dentro o
fuera del país. — Tercera: La sociedad
tendrá por objeto el ramo de confeccio-
nes para damas y anexos, y la compra,
venta y fabricación de textiles en gene-
ral. — Cuarta: La sociedad se constitu-
ye por el término de cinco años, a partir
del día de la fecha, prorrogándose auto-
máticamente por otros cinco años, si cual-
quier socio no manifestare su voluntad
en contrario con una anticipación de esis
meses por telegrama colacionado. — A
partir del veinte de julio de mil nove-
cientos cincuenta y seis, la sociedad po-
drá disolverse en cualquier momento con
un preaviso previo mínimo de cuatro me-
ses por telegfama colacionado. — Quin-
ta: No obstante el objeto social enun-
ciado y para el cumplimiento de sus fi-
nes la sociedad podrá comprar, vender,
dar o tomar en arrendamiento, casas, te-
rrenos, bienes, muebles, inmuebles y se-
movientes, tomar o dar dinero en prés-
tamo, aceptar y constituir hipotecas,
prendas y otros derechos reales o perso-
nales, depositar dinero, títulos, cheques,
letras, pagarés y otros documentos o va-
lores al cobro o en custodia, en poder
de particulares, sociedades o Bancos, in-
cluso en el Banco de la Nación Argen-
tina, Hipotecario Nacional, de la Provin-
cia de Buenos Aires, Banco Central y
Banco de Crédito Industrial Argentino,
pudiendo retirar esos depósitos y todo
otro que llegare a existir ya sea en cuen-
ta corriente, plazos fijos y en cualquier
otra forma firmando y endosando reci-
bos, cheques, vales, que sean necesarios,
solicitar préstamos, créditos o descuen-
tos en las instituciones nombradas o a
particulares y convenir las cantidades ne-
cesarias, plazos y demás condiciones, pu-
diendo, a tal efecto, firmar, aceptar, gi-
rar, endosar y descontar, renovar cheques,
letras, vales y pagarés, giros u otros do-
cumentos de créditos, cobrar y percibir
cualquier suma de dinero, aceptar bie-
nes en pago, aceptar recibos y cancela-
ciones, transigir, conferir poderes gene-
rales y especiales y renovarlos, otorgar
habilitaciones y en general realizar todas
las operaciones que directa o indirecta-
mente se relacionen con los fines socia-
les, pues la enumeración es meramente
enunciativa. — Sexta: El capital social
se fija en la suma de trescientos cincuen-
ta mil pesos moneda nacional, represen-
tado por trescientas cincuenta cuotas de
mil pesos cada una, de las que suscriben
setenta y cinco cada socio y que integran
en la siguiente forma: ciento cincuenta
mil pesos en instalaciones, máquinas, mue-
bles, útiles y mercaderías; cien mil pe-
sos moneda nacional en dinero efectivo y
los cien mil pesos moneda nacional res-
tantes se comprometen a integrarlos los
socios por partes iguales dentro del tér-
mino de seis meses. — Séptima: La ge-
rencia de la sociedad con el uso de la
firma será desempeñada en forma con-
junta por los socios, quienes ejercerán to-
das las facultades indicadas en la cláusu-
la quinta y todas las que fueren me-
nester para atender a los fines de la so-
ciedad con los más amplios poderes de
representación, y administración, con
mandato general y la única limitación
de no comprometer a la sociedad en ga-
rantía de operaciones de extraños a la
misma, facultándose asimismo a la ge-
rencia para conferir a terceros las au-
torizaciones o poderes generales o espe-
peciales que creyeran convenientes para
gestiones bancarias o representaciones
administrativas o judiciales sustituyendo
una o varias de las facultades atribuídas
a esa gerencia. — Octava: Anualmente y
por primera vez el 31 de diciembre de
1955, se practicará el balance y el in-
ventario del ejercicio vencido. — Nove-
na: Para la distribución de las utilidades
se seguirán las normas siguientes: a) Se
deducirá anualmente en calidad de amor-
tización legal el cinco por ciento hasta
completar el diez por ciento del capital
social; se amortizarán además todos los
elementos del activo con el porcentaje
a establecerse por los socios sobre la ba-
se de la ley impositiva. — b) Las utilida-
des o pérdidas, si las hubiere, se distri-
buirán por mitades. — Décima: Cada uno
de los socios podrá pedir la disolución
de la sociedad en el caso que dos balan-
ces consecutivos de otros tantos ejerci-
cios, arrojen en total una pérdida igual
a la mitad del capital social. — Undé-
cima: En caso de fallecimiento o inca-
pacidad de cualquiera de los socios, la
sociedad continuará entre los sobrevivien-
tes y los herederos o representantes del
socio fallecido o incapacitado, quienes
deberán unificar su representación y ten-
drá derecho a las utilidades que al con-
socio le hubiere correspondido. — Si con
arreglo a la disposición del artículo 12
de la Ley 11.745 por causas justificadas,
la sociedad o los socios rehusaren su
consentimiento a la cesión de las cuotas
a los herederos o legatarios en su caso,
los socios de la sociedad tendrán derecho
a adquirir las cuotas en cuestión por su
valor real, según el balance especial prac-
ticado al efecto, pagadero en ocho cuo-
tas trimestrales con el interés bancario.
—Duodécima: En caso de desacuerdo en
la interpretación y aplicación del presen-
te las partes designarán árbitros que en
caso de desacuerdo designarán un terce-
ro y cuyo fallo será inapelable. — En
señal de conformidad se firman dos ejem-
plares de un mismo tenor y a un solo
efecto, en el lugar y fecha indicados "ut
supra". — Sobre raspado: "Mil", vale. —
Sobre raspado: "Julio". Todo vale. — J.
Ajzenszlas. — I. D. Goldsztejn.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Luis
C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.27|7-Nº 27.327-v.2|8|55

COMARTI COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacio-
nal de Comercio de la Capital Federal,
Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del
autorizante, se hace saber por cinco días
el siguiente edicto:

- Folio 1598. — Primer Testimonio. —
Escritura Número Trescientos Ochenta y

cinco. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Amelia Pinocci de Luchetti, que firma "Amelia P. de Luchetti", viuda de sus primeras nupcias con Virginio Luchetti; italiana; don Guillermo Luchetti, que firma "G. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Teresa Brocardo; don Alberto Quinto Luchetti, que firma "Alberto Q. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Esther Carmona; doña Aída Angela María Luchetti de Contartesi, que firma "Aída A. M. Luchetti de Contartesi", casada en primeras nupcias con Emilio Francisco Antonio Contartesi; y don Estanislao Félix Odo Luchetti, que firma "E. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Teresa Valentina Voget; los cuatro últimos argentinos; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Guanacache número cinco mil trescientos veintinueve, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por su propio derecho, y el señor Guillermo Luchetti, lo hace Además en nombre y representación de su señor hermano don Santos Eduardo Américo Luchetti, casado en primeras nupcias con Sara Marcela Brocardo, argentino, a mérito del poder general que le tiene conferido mediante escritura pasada ante mí, al folio dos mil seiscientos setenta y ocho de este Registro y Protocolo del año próximo pasado, inscripto en el Registro de Mandatos ese año al folio setenta y dos mil seintiséis, del tomo setenta y tres, cuya vigencia se acreditará con el certificado respectivo que se pedirá en el término prescripto por el artículo veinte de la ley de la materia siendo el tenor de sus partes dispositivas el siguiente: En la ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen el Doctor don Santos Eduardo Américo Luchetti o Luchetti y Pinocci, que firma "Santos E. Luchetti", casado en primeras nupcias con Sara Marcela Brocardo, nacido el dos de Noviembre de mil novecientos siete, argentino. . . domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil trescientos veintinueve de la Capital Federal, accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que confiere Poder General a favor de su señor hermano don Guillermo Luchetti o Luchetti y Pinocci, que firma "G. Luchetti" para que lo represente en todos los asuntos, causas y negocios civiles, comerciales u otros que al presente tenga pendientes y en adelante se le ofrezcan . . . de cualquier clase y naturaleza que sean y ya fuere individualmente o con otras personas, incluso el mandatario. . . y tanto los que versen sobre su persona como los que se refieran a sus bienes, en cualquier punto de esta República. . . Para que constituya y entre a formar parte de sociedades . . . comerciales. . . cualesquiera que sean sus tipos, especies, denominaciones, rubros, razones sociales, objeto, fines, capital, duración, domicilio legal, régimen de condiciones y estructuración a cuyos efectos podrá comprometer los capitales que viere convenir... estipular en los respectivos contratos, estatutos, actos constitutivos y modificaciones que podrá celebrar en documentos públicos y privados, los derechos y obligaciones de los socios... plazos de duración... forma de distribución de las utilidades y pérdidas, sean o no proporcionales a los aportes, atribuciones y deberes de... Gerentes... fondos de reserva legal y especiales... procedimientos para la disolución y liquidación... y cada una de las decisiones relacionadas con el funcionamiento, organización... disolución y liquidación. Para intervenir en las sociedades de que ya forma parte el otorgante... pudiendo ... ampliar, restringir, modificar, reformar y variar de cualquier manera, los contratos y actos constitutivos y sus adiciones, propiciar y discutir... modificaciones del acto constitutivo... y cualquier cuestión relativa al funcionamiento y existencia de esas sociedades... pedir y votar facultades y el nombramiento... de... gerentes... convenir, restringir y suprimir atribuciones de los mismos... Leída que le fué, ratifica su contenido y firma por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Adolfo Lofeudo y don Rafael Cazenave, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe... Santos E. Luchetti. — M. A. Lofeudo. — Rafael Cazenave. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Pelosi". Es Copia Fiel, doy fe. Y en tal carácter los comparecientes exponen: Que por documento privado de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ampliado en lo que respecta al nombre, mediante escrito presentado en las actuaciones sobre inscripción, entre los exponentes y el nombrado señor Santos Eduardo Américo Luchetti, siendo entonces Alberto Quinto, Aída Angela María y Estanislao Félix Odo Luchetti, de estado solteros, se constituyó la sociedad Comarti, Compañía Argentina de Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, por el plazo de cinco años a contar desde el primero de noviembre del expresado año, prorrogable por igual período, no mediando manifestación en contrario y auténtica de los socios; y con el objeto especificado en la cláusula cuarta del contrato. El capital social se fijó en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo y de las cuales corresponden treinta y cinco cuotas a la señora Pinocci de Luchetti y cinco cuotas a cada uno de los restantes asociados. Todo ello así como las condiciones que rigen su funcionamiento, resultan del acto fundacional que contiene el referido instrumento, que en testimonio expedido por el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, junto con el del escrito aludido y con la constancia de la inscripción de ambos practicada el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y cinco, al folio trescientos seis, del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada y en el de Mandatos y Representaciones de esta Provincia, ese mismo año, al folio veintidós mil seiscientos veintidós, tomo veintitrés, tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el día primero de noviembre del año próximo pasado el término de duración de la sociedad, se ha convenido en prorrogarlo, introduciendo a la vez algunas modificaciones al contrato y a fin de exteriorizar documentalmente tal acuerdo, formulan a continuación el nuevo e íntegro texto de las cláusulas por las cuales han de regirse; y a tal efecto declaran: Primero: Con efecto retroactivo al expresado vencimiento y hasta el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, continuará constituída, entre los nombrados componentes de acuerdo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad antes referida que continuará girando con la misma denominación de "COMARTI COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Capital Federal, calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, primer piso, escritorios once y doce, pudiendo trasladar su sede a cualquier otro punto de esa Ciudad y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera de ella, incluso en el extranjero. — Segundo: La sociedad de acuerdo con lo enunciado en el acto constitutivo, tiene el siguiente objeto: a) La realización de transacciones inmobiliarias en general, pudiendo adquirir cualquier clase de inmuebles en todo el territorio de la República y fuera de ella, como sus Fincas, terrenos campos y/o extensiones de tierras que procederá a venderlos o permutarlos, ya sea en el mismo estado adquirido o haciéndolas, construir edificios nuevos o reconstruir los existentes, pudiendo a los mismos fines de su venta, dividir las tierras en fracciones menores o en lotes de terreno; b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de otro género y darlo también en préstamo con garantía hipotecaria; adquirir, enajenar y negociar créditos hipotecarios o con otras garantías y financiar operaciones inmobiliarias; c) Mientras no se procede a la venta o permuta de los bienes adquiridos, se destinarán a la obtención de sus rentas, de acuerdo a la naturaleza de los mismos; y a tal efecto podrá arrendarlos, instalar por cuenta propia o ajena o con terceras personas u otras sociedades, explotaciones de campos, bosques o instalación de fábricas u hornos de ladrillos en las tierras cuyo nivel lo permita y en general podrá desarrollar toda clase de actividad lícita vinculada a las enumeraciones precedentes que son enunciativas. — Tercero: La adquisición o venta de los bienes descriptos podrán realizarse al contado o a plazos, pero tratándose de ventas a plazos deberán efectuarse con garantía hipotecaria a favor de la sociedad, excepto cuando se tratare de la venta de terrenos que podrán, indistintamente, venderse con esa garantía o sin ella. — Cuarto: El capital social lo constituye el inicial de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden treinta y cinco cuotas a la señora Pinocci de Luchetti y cinco cuotas a cada uno de los demás socios. Dicho capital fué totalmente integrado en dinero efectivo, al constituirse la sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada, indistintamente, por los socios don Santos Eduardo Américo, don Guillermo, don Alberto Quinto y don Estanislao Félix Odo Luchetti, en el carácter de gerentes. El uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de dos de los socios gerentes, que actuarán siempre en forma conjunta, con excepción de las operaciones por importe superior a cincuenta mil pesos moneda nacional en las que será necesario la firma de tres socios gerentes. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, en la forma indicada, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar los actos de disposición y administración relacionados, con su objeto, con la única limitación de no comprometer la firma en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros; autorizándoselos además expresamente para: a) Firmar las escrituras traslativas de dominio o permutas de los bienes inmuebles y las constitutivas o de cancelación de hipotecas o de cualquier otro derecho real. Pactar en cada caso de adquisición o enhajenación el precio, condiciones y la forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Contratar con terceros o realizar por cuenta propia las refecciones o construcciones de edificios, adquiriendo a tal efecto, los materiales necesarios y suscribiendo los contratos pertinentes; c) Realizar los trámites necesarios para el fraccionamiento de tierras en otras menores o en lotes de terrenos, ordenando la confección de planos, las inscripciones y formación de legajos con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional catorce mil cinco y demás disposiciones provinciales, cuando las ventas estuvieren sujetas al régimen de dicha ley y ejecutar cuanto más fuere preciso para proceder a sus ventas, ya sea ante las autoridades y organismos de la Capital Federal, o de cualquier otro punto de la República o fuera de ella; d) Adquirir o vender los inmuebles y/o sus accesorios privadamente o en subasta pública; e) Suscribir los contratos de arrendamientos y los derivados de la explotación del objeto social y ceder gratuitamente, escriturando a favor de cualquier Municipalidad, del gobierno nacional y gobiernos provinciales las fracciones de terreno necesarias para plazas, reservas, calles y ochavas de terreno que la sociedad resolviere vender en manzanas, lotes o fraccionados de otra manera, pudiendo efectuar también estas mismas cesiones gratuitas y escrituraciones, con los mismos fines, a las autoridades de países extranjeros; f) Constituir depósitos en dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; g) Efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, relativas al giro de los negocios y especialmente tomar dinero prestado a interés, con o sin garantía, sea ésta personal o real, pudiendo la sociedad operar con cualquier Banco establecido en la Capital Federal y en las provincias, oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de Préstamos de la Capital Federal; h) Conceder préstamos de dinero con garantía hipotecaria y tomar dinero en préstamo con o sin garantía y autorizar y encargar las cobranzas a favor de la sociedad; j) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y/u otras obligaciones o documentos de créditos públicos y privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; k) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones y quitas de deudas; l) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; ll) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas y con poderes amplios para el buen desempeño del mandato; m) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la administración social. — Sexto: Las ganancias y las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, entre todos los socios en proporción a sus aportes. Cada año deberá practicarse un balance inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación. Como base de la formación de los balances se tomará el valor de los bienes, sean muebles o inmuebles, por el precio de sus adquisiciones; al que podrá agregárseles el mayor valor adquirido o bien efectuarse las amortizaciones que estimare conveniente, resolución que, en ambos casos, podrán tomar los socios gerentes. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad, si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados y si fueren observados se someterá a la consideración de los socios y se requerirá, para su aprobación, la mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del capital, de las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrirla y un cinco por ciento para la formación de un fondo de previsión que cesará cuando alcance el veinte por ciento del capital social; y el resto se repartirá entre los socios en la forma señalada. — Séptimo: Quedan expresamente autorizados todos los socios para ocuparse en forma particular o formando parte de otras sociedades, en toda actividad lícita, comercial, industrial y de cualquier otra naturaleza, sean o no afines al objeto de la presente. — Octavo: La sociedad podrá en cualquier momento aumentar su capital y admitir nuevos socios. — Noveno: Los socios gerentes no podrán ser removidos de sus cargos, si no existiera causa justificada, y para ello se requerirá la mayoría de votos que represente el ochenta por ciento del capital é igual mayoría será necesaria para designar a los reemplazantes. — Décimo: Todas las resoluciones, salvo las expresamente previstas en este contrato serán tomadas por mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del capital. Cada cuota de capital equivale a un voto. Además de los libros usuales, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones, con arreglo a lo prescripto en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso de la parte que le correspondiera al socio que representa, de acuerdo con un inventario balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. El pago se hará en el plazo de tres años por cuotas trimestrales vencidas y con el interés del seis por ciento anual sobre los saldos; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas de capital, equitativamente determinadas a los demás socios, a quienes se les dará preferencia, o a terceros, debiendo contar en este último caso con la conformidad de los socios. — Décimo Segundo: Si de acuerdo al resultado de los balances, o bien en cualquier otra época, se constatare que la sociedad ha experimentado una pérdida del cincuenta por ciento de su capital, se procederá de inmediato, a la liquidación y disolución de la misma, salvo disposición en contrario tomada por el voto unánime de todos los socios, que se asentará en el Libro de Actas. No existiendo esta causal, la disolución y liquidación de la sociedad, con anterioridad al vencimiento de este contrato, solamente podrá ser resuelta por unanimidad de votos de los socios, de lo que se dejará constancia en los libros de actas. Si al vencimiento del término de duración, sólo uno o más socios desearen continuar con el giro de los negocios sociales, tendrán el derecho de tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los restantes el haber que por todo concepto les corresponda en la forma indicada en el inciso a) del artículo décimo primero del presente. Si todos los socios resolvieren no continuar con los negocios sociales, se procederá a la disolución y liquidación. En cualquier caso de disolución y liquidación, se llevará a efecto por los socios gerentes, como únicos liquidadores, quienes abonarán previamente el pasivo de la sociedad, reintegrando el resto a los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Tercero: Con la conformidad de todos los componentes esta sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en anónima o en comandita por acciones. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los asociados durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por dos árbitros amigables componedores que representarán a cada una de las partes en discordia, designados por mayoría de votos de esas mismas partes, y en caso de que estos árbitros no llegaren a ponerse de acuerdo, ellos mismos designarán un tercero, dentro del plazo de quince días de producirse el desacuerdo. Si no se pusieron de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. El fallo del árbitro tercero será inapelable, renunciando los socios a todo recurso, aún el de nulidad. Dejan así formalizada la prórroga de la sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto, don Francisco Cerávolo y don Miguel Adolfo Lofeudo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué, en este Registro a mi cargo, bajo el número trescientos ochenta y cuatro de fecha de ayer. — Amelia P. de Luchetti. — G. Luchetti. — Alberto Q. Luchetti. — Aída A. M. Luchetti de Contartesi. — E. Luchetti. — Tgo.: F. Cerávolo. — Tgo.: M. A. Lofeudo. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pelosi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro trescientos treinta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para "Comarti, Compañía Argentina de Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados tres millones setecientos diecisiete mil treinta y siete, y correlativamente del tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta y cinco, al tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta y ocho, y del tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta, correlativos al número tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: Luchetti, número, Félix, cláusula, financiar, Bancos, Capital, cualquiera, formación, ratifican, junto. Vale. — Carlos A. Pelosi. — Hay un sello. Testado: Buenos. No vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.700. — e.27|7-Nº 27.341-v.2|8|55

P R U S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Pavlo Román Prus, polaco, con domicilio en la calle Bulnes 1786, 1º "C" y don Enrique Ignacio Balbiani, argentino, domiciliado en la calle Juncal 759, han convenido en celebrar un contrato comercial de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará "PRUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se dedicará a la venta y fabricación de artículos de lencería, modas y artículos anexos. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Maipú 668, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se podrán instalar dentro y fuera de la Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de $ 15.000 m|n., divididos en cuotas de $ 100 m|n. cada una, y aportadas en la siguiente forma: 110 cuotas el señor Pavlo Román Prus y 40 cuotas el señor Enrique Ignacio Balbiani. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de 5 años, a partir de la firma del presente contrato, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue por igual período si las partes no manifiestan en forma fehaciente su deseo de liquidarla. — Quinta: El capital aportado por los socios se encuentra constituído por instalaciones, muebles, mercaderías y útiles existentes en el domicilio de la sociedad y a lo que las partes les han asignado los valores que corresponden a los aportes de cada socio. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Pavlo Román Prus, a quien se designa por este acto como socio gerente de la sociedad que se constituye, con todas las facultades inherentes a su condición de tal, pero con la prohibición expresa de usar la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad como así también la prohibición de dar fianzas o garantías. — Séptima: Cada 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general el cual se considerará aprobado si no fuera observado después de quince días de su presentación. — Octava: De las utilidades líquidas se deducirá el 5% como fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital; el resto se dividirá así: 70% para el socio Pavlo Román Prus y 30% para el socio Enrique Ignacio Balbiani y en igual proporción deberán las partes soportar las pérdidas que pudieran resultar. — Novena: Las cuotas del capital son cesibles entre los socios con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. — El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real pagaderas en dinero de contado y dentro de los 30 días de que manifestare en forma legal su deseo de retirarse. — En cuanto a las utilidades que le pudieran corresponder le serán abonadas en tres cuotas de 30, 60 y 180 días a partir de la fecha del efectivo retiro del socio saliente. — En ningún caso el socio que se retire tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o valorización de mercaderías o instalaciones, manifestándose a ese respecto que si bien el recibo de alquiler del local donde se encuentra instalada actualmente la sociedad lo está a nombre del socio Enrique Ignacio Balbiani, el mismo pertenece a la sociedad. — Décima: Las decisiones en la sociedad serán tomadas por mayoría de

vatos y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas. — Décimaprimera: Las sumas de $ 500 m|n. cada uno, será imputada a sueldos de los socios y como gastos generales de la sociedad. — Décimasegunda: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo u ocasión de este contrato durante la existencia de la sociedad o al disolverse será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con las cláusulas precedentes y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a once días del mes de julio del año 1955. — Enmiendas: "ciedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Fdo.: Pablo Román Prus. — Enrique Ignacio Balbiani. — Buenos Aires, 19 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.27|7-Nº 27.345-v.2|8|55

CASA SOULE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Alberto Vivaldi, argentino, casado, Ramiro Casal, argentino, casado; Luis Ramos, argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio en la calle Garay 331, Capital Federal, acuerdan celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA SOULE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Garay 331, Capital Federal. Sus actividades se iniciarán a partir del día primero de Julio del año novecientos cincuenta y cinco. — Segunda: Se fija el capital de la sociedad en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.—) dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una ($ 100.— m|n.) e integradas por los socios en las siguientes cantidades: Alberto Vivaldi, un mil ochocientas cuotas, que representan ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000.— m|n.), Ramiro Casal, un mil cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.); Luis Ramos, doscientas cuotas, que representan veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.). La integración de las cuotas de capital ha sido satisfecha con las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, etc., de pertenencia de los socios, de acuerdo con el detalle y valores que se consignan en el inventario que se acompaña a este contrato y que fué practicado en fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: Es objeto de la sociedad las ventas de mercaderías en el ramo de materiales eléctricos en general. Para el desarrollo de su actividad podrá la sociedad peticionar, adquirir y explotar marcas y patentes y realizar todos los actos y contratos y operaciones civiles y comerciales que fueran necesarias. — Cuarta: Fíjase la duración de la sociedad en diez años (10 años) a contar desde el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. Este plazo se prorrogará por un nuevo período de cinco años si a su expiración, los socios no resolvieren su disolución. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Vivaldi y Ramiro Casal, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes en forma conjunta. Los gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como compras, ventas, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, conferir poderes o comisiones a nombre de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y extrajudiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de toda clase, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado o a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de las condiciones, los advenimientos o transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia, o someterla a la decisión de árbitros, arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderado judicial o administrativos, conferir poderes y establecer en los actos y contratos cualquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias; también podrán solicitar a nombre de la sociedad a Bancos oficiales o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, permutar, hipotecar o en cualquier forma gravar o enajenar bienes raíces, siendo la enunciación que procede explicativa y no limitativa, pues los gerentes no tendrán más limitación en sus facultades que la de comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexta: En fecha treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, computándose los bienes de la sociedad por el valor asignado de acuerdo con los importes que resulten de la estimación determinada en la cláusula segunda, menos la amortización anual que corresponda de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. Los balances se someterán a la consideración de los socios durante los treinta (30) primeros días siguientes al cierre de cada ejercicio. Su aprobación se expresará mediante la firma del respectivo inventario. — Séptima: Efectuada la deducción del cinco por ciento (5%) para la constitución del fondo de reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas será distribuído de la siguiente forma: al socio señor Alberto Vivaldi, treinta por ciento (30 %); al socio señor Ramiro Casal, cincuenta por ciento (50 %) y al socio Luis Ramos, el veinte por ciento (20 %). — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Los socios, de común acuerdo determinarán qué cantidad podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, las sumas que agresen por este concepto se debitarán a las cuentas particulares respectivas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los otros socios podrán optar entre la disolución o continuación de la sociedad. En este último supuesto, no se admitirá la incorporación de los herederos ni representantes del socio fallecido o incapacitado. Si se tratare de un socio gerente, será reemplazado por el socio no gerente. La parte que correspondiera al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital, utilidades y reservas, etc., se abonará de conformidad al balance e inventario general que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio fallecido o incapacitado. El capital y utilidades deberá ser reintegrado en el término de seis (6) meses contados desde la fecha del balance e inventario antes mencionado, salvo que las partes de común acuerdo lo resolvieran de otra manera. — Décima: En el supuesto del retiro voluntario de alguno de los socios, el socio saliente deberá comunicar a la sociedad su decisión en tal sentido mediante telegrama dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha que desee su retiro. En tal caso la devolución del capital aportado y beneficios que hubieren resultado en el período transcurrido desde el último ejercicio a la fecha del retiro, será satisfecho en la forma expresada en la cláusula novena de este contrato. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.27|7-Nº 27.353-v.2|8|55

GERONIMO ODDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinte y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Gerónimo Oddo, don Francisco Oddo, don Miguel Augugliaro, don Salvador Cóppola y don José Carlos Caldirola, todos casados, domiciliados en la calle Alvarez Thomas número dos mil doscientos trece, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son actualmente los únicos socios y componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "GERONIMO ODDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su contrato social formalizado por escritura de fecha veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mí el autorizante, la que fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio noventa y tres, del libro nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente el señor Carlos Tranchida, entonces socio de la sociedad, por escritura de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada también ante mí, el autorizante, cedió a favor de los señores Gerónimo y Francisco Oddo, Miguel Augugliaro y Salvador Cóppola, las cuotas de capital que le correspondían en la sociedad, y el señor José Carlos Caldirola, entró a formar parte de la sociedad, como socio. — En esa misma escritura se fijó el capital social en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos de Curso Legal y en la cláusula segunda del contrato original se estableció que el plazo de duración de la sociedad sería de diez años a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Que esa escritura de modificación y cesión, fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio noventa y tres, del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por la presente escritura sin modificar en nada el capital, nombre y demás estipulaciones del contrato social, vienen a prorrogarlo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, solicitándose que a continuación transcriba totalmente las diferentes cláusulas de ese contrato social, en la forma que queda redactada. — Primero: La sociedad tendrá por objeto principal la industria y venta de medias, pero pudiéndose dedicar a otros negocios que no se hallen prohibidos por las leyes o reglamentos vigentes. — Segundo: El plazo social será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta capital federal, calle Alvarez Thomas número dos mil doscientos trece, y su capital constituído por la cantidad de Doscientos sesenta mil pesos, dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos de curso legal, cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Por el señor Gerónimo Oddo, cien cuotas o sean cien mil pesos de curso legal; por el señor Miguel Augugliaro, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de curso legal; por el señor Francisco Oddo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor Salvador Cóppola, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos de curso legal y por el señor José Carlos Caldirola, diez cuotas o sean diez mil pesos de curso legal. — Cuarto: Todos los años el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten del mismo, serán divididas entre los socios, a prorrata de sus capitales. — Quinto: El uso de la firma social corresponderá a los socios en forma indistinta, pero siéndoles prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro social o en garantía a terceros. — Del mismo modo les queda permitido a los socios ocuparse de los negocios que actualmente puedan tener y en cuanto no signifique competencia a los de la sociedad. — Sexto: De las resoluciones que se tomen se hará un asiento en libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo social, con un preaviso de seis meses que deberá hacer llegar a la sociedad por telegrama colacionado dirigido con quince días de anticipación. — Para cualquier divergencia que se pueda suscitar entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el momento de la liquidación, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderle. — Octavo: Para el caso de que cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior, su capital o las utilidades que le puedan corresponder de acuerdo al balance que se practique al efecto, le será reintegrado dentro de los ciento ochenta días de la fecha del efectivo retiro, sin devengarse interés. — Noveno: Lo que no se halla previsto en este contrato, deberá regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por lo tanto la sociedad "Gerónimo Oddo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se regirá por las nueve cláusulas anteriormente redactadas, solicitándome a mí el escribano autorizante, solicite la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto don Tomás P. Monteverde y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerónimo Oddo. — Miguel Augugliaro. — Francisco Oddo. — Salvador Cóppola. — José C. Caldirola. — Tomás P. Monteverde. — E. Villamarín. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí colega en el Registro Doscientos setenta y uno a su cargo y de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos treinta mil sesenta y tres al presente inclusive, número un millón seiscientos treinta mil sesenta y cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 30 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.140.— e.27|7-Nº 27.313-v.2|8|55

TAHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 11 de mayo de 1955, el señor Nicolás Díaz, cede y transfiere, las doscientas cuotas de cincuenta pesos cada una de ellas que le corresponden en "TAHAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse al transporte de mercaderías, aves, huevos y afines, con domicilio en esta Capital Federal, calle Labarden 158, Dto. 5. — La cesión se efectúa con consentimiento de todos los socios, adjudicándose las cuotas por su valor nominal en la proporción que a continuación se indica, y a favor de los siguientes socios: Manuel Blanco González dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; José Díaz, dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; Vicente Castro dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; Manuel Fernández Bermello, treinta y dos cuotas o sean mil seiscientos pesos; Luis Juan Fernández, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Andrés Guerra, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Amador Claudio Rey quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Esteban Rodríguez, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Roberto Rodríguez, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; José Roel, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Cosme Tome, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos e Isidro Viqueira Santamaría, quince cuotas, o sean setecientos cincuenta pesos. — Buenos Aires, julio 7 de 1955. — Corregido: julio, sí vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.27|7-Nº 27.332-v.2|8|55

GALLARDO Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 13 de junio de 1955, el señor Juan Antonio Sánchez Toranzo, vende y transfiere las cien cuotas de un mil pesos cada una de ellas que le corresponden en "GALLARDO Y ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a importación y exportación de productos naturales y manufacturados y a la transformación e industrialización de los mismos, con domicilio en esta Capital Federal, calle Zárraga 3741. — La cesión se efectúa a favor de los socios señores Francisco Gallardo Vázquez y Constantino Statharakos, con conformidad del restante socio señor Nicolás Statharakos. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 27.333-v.2|8|55

ICA (INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a Diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre los Sres. Andrés Barril y Basilio Hernández únicos integrantes de "ICA" (INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cap. m$n. 100.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.611, al fº 264 del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene admitir nuevos socios y aumentar el capital y, al efecto, se acepta a los Sres. Marcelino González y Baldomero Alvarez Suárez, ambos mayores de edad, casados, argentinos, los que pasan a integrar la sociedad con los Señores Andrés Barril y Basilio Hernández, con carácter retroactivo al primero de Enero de 1955, por lo que se modifican las cláusulas siguientes que quedan redactadas así: 4ª Su capital es de trescientos diez mil pesos m|n., suscripto e integrado en la proporción siguiente: El Sr. Andrés Barril, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); el Sr. Basilio Hernández, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); el Sr. Baldomero Alvarez Suárez, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); y el Sr. Marcelino González, setenta mil pesos m|n. (70 cuotas), según inventario adjunto firmado por todos los socios — Dicho capital está dividido en Trescientas diez cuotas de a mil pesos m|n. cada una. — 6ª Todos los socios son gerentes, con firma individual indistinta, que sólo podrán usar para asuntos propios de la sociedad, estándoles prohibido darle un uso distinto, ni para garantías de terceros. — Podrán retirar, a cuenta de beneficios las cantidades que por unanimidad acuerden los socios, dejando constancia del acuerdo en el Libro de Actas. — 7ª Previas las reservas legales y las que estimen convenientes, las utilidades líquidas y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Todos los socios dedicarán todas sus actividades al negocio, pero el Sr. Barril podrá continuar el suyo de Cafés y Tés. — Los Señores Alvarez Suárez y González, declaran que conocen el texto del contrato de sociedad, cuyas cláusulas y condiciones aceptan y prometen cumplir conforme a derecho. — Y en prueba de conformidad, firman todos en la Ciudad y fecha ut supra, autorizando al Dr. Ricardo Gordó Fornés para efectuar en su representación todos los trámites de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Andrés Barril. — Basilio Hernández. — M. González. — B. Alvarez Suárez. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420.— e.27|7-Nº 27.330-v.2|8|55

LA MOLINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Don Arcadio Alonso, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Arcos 4702 de esta Capital, Don Alfredo Alonso, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Laprida 1252 de esta Capital, Don Emilio Juan Fernández y Don Gumersindo Ordóñez, ambos de estado civil solteros, de nacionalidad española y con domicilio en la calle Santa Fe 2202, de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: Se declara constituída entre los nombrados señores Arcadio Alonso, Alfredo Alonso, Emilio Juan Fernández y Gumersindo Ordóñez, la que girará con la denominación de "LA MOLINERA, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad así constituída, será continuadora de los negocios de la anterior sociedad de hecho, denominada Alonso y Cía., "La Molinera", y tiene por principal objeto la explotación del negocio de pizzería, fabricación y ventas de empanadas, bar y anexos, ubicado en la calle Santa Fe 2202 de esta Capital Federal, sede y domicilio principal de esta sociedad, sin perjuicio de establecer sucursales en otros puntos de esta Capital Federal o en el interior del país. — Tercero: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco y tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha señalada, pudiendo pedir cualquiera de los socios su separación o retiro de la misma, previo aviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. A la fecha del retiro del mismo se efectuará un balance general cuyo resultado indicará el capital real de la sociedad, del que se entregará al socio saliente la parte proporcional a las cuotas capital que posea en dicho momento, en un plazo no mayor de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han aportado los cuatro socios nombrados, componentes de esta sociedad, en una proporción igual de ciento setenta y cinco cuotas, lo que hacen una suma de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el equivalente al aporte de capital de cada uno de ellos. El socio Alfredo Alonso, ha adquirido su parte en la sociedad por compra a su hermano Arcadio Alonso del 50 o|o del capital que poseía este último en la anterior sociedad nombrada, Alonso y Cía. — El capital, integrado totalmente, está constituído por los bienes del negocio: Llave, Muebles y Utiles, Instalaciones, Mercaderías, Efectivo en Caja y Bancos, etc., cuyo Balance General se agregará al presente Contrato de Sociedad. — Quinto: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de los señores Arcadio Alonso y Emilio Juan Fernández indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con

las atribuciones y facultades legales necesarias para realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fuesen extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieran su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, ambos socios firmarán conjuntamente con sus nombres y apellidos propios, precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad y la indicación de su capital. — Sexto: Todos los años al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de la Sociedad, el que deberá ser aprobado por los socios en acta que se labre. — De las utilidades líquidas, si las hubiere, se deducirán las previsiones que los socios estimen necesarias y el cinco por ciento aplicable a fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital. — El excedente que se estimara beneficio neto u o las pérdidas, si se produjera, se distribuirán o cargarán entre los socios en la proporción del veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — Séptimo: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, efectuándose en ese acto un balance general y prorrateándose el líquido resultante proporcionalmente al número de cuotas en poder de cada socio en esa fecha. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes del incapacitado, quienes deberán unificar su representación, entrando a la sociedad en la forma que corresponda al socio fallecido o incapacitado. — Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de cada uno de los demás socios, que tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la sociedad con la adquiescencia de los demás consocios. — Décimo: En los casos previstos en que se separase, falleciese o incapacitare alguno de los socios nombrados y deseara vender éste, los herederos o representantes a los otros socios su parte en la sociedad, el precio que se le abonará por sus cuotas capital será el que estime en esa fecha un balanceador reconocido por todos los socios, quien practicará una valuación total de negocio adjudicándole entonces al socio saliente su parte proporcional. — Undécimo: Es obligación de los socios de esta Sociedad, atender personalmente el negocio explotado, vigilando su buena marcha y distribuyéndose de común acuerdo las tareas a realizar por cada uno. — Duodécimo: Los socios se fijarán un retiro mensual a cuenta de utilidades a realizarse y con cargo a las cuentas particulares de cada uno. — Décimotercero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios por razones de este contrato, será resuelta por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de elegir un quinto, siendo inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales el fallo que pronunciare. Bajo los trece artículos que anteceden dejan constituída la Sociedad "La Molinera de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. Firman: Arcadio Alonso. — Emilio Juan Fernández. — Alfredo Alonso. — Gumersindo Ordóñez. — Buenos Aires, Junio 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.380.— e.27|7-Nº 27.310.v.2|8|55

CONFITERIA LA ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Soeber, Secretaría Nº 13 del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Alvarez Fernández, español, casado, José Rodríguez Pérez, español, casado, Alberto García, español, soltero, Alberto Barcos, argentino, casado, Domingo Camaño, argentino, casado y Rafael Rodríguez Pérez, español, soltero, todos domiciliados en Montes de Oca 339, Capital, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, han convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: Los contratantes declaran ser únicos componentes de "Confitería Allande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explotaba los negocios de panadería mecánicas y confitería "Allande", sita en Montes de Oca 339, anexo "La Ideal" sita en Ituzaingó 792, anexo "La Royal" sita en Salta 13 y "Residencia" para fiestas ubicada en Brandzen 1628. Dicha sociedad fué constituída por contrato privado de fecha 16|3|953 inscripto con fecha 1 de junio de 1953 bajo el número 905, al folio 272 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los contratantes declaran que la sociedad que integran en acto separado ha vendido los negocios de panadería mecánica y confitería "Allande" sita en Montes de Oca 339 y anexo "La Ideal" ubicada en Ituzaingó 792, quedando en consecuencia como pertenecientes a la sociedad la confitería "La Royal" sita en Salta 13 y la "Residencia" ubicada en Brandzen 1628. — Tercero: Por este acto los señores Alberto García, Domingo Camaño, Alberto Barcos y Rafael Rodríguez Pérez, dueños de cincuenta cuotas cada uno, ceden, venden y transfieren a los señores José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez, la totalidad de las doscientas cuotas, que son adquiridas por partes iguales por estos últimos. Cuarto: Las cuotas se ceden por el valor nominal o sea la suma de ($ 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional, cantidad que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora al efectuarse la liquidación por venta de los negocios mencionados y asignarse valor a los que quedan. — Quinto: Cedentes y cesionarios por este acto declaran aprobar la rendición de cuentas que recíprocamente se han hecho, especialmente la realizada por los socios gerentes, ratificándose también todos los actos y gestiones hechos por los socios y los gerentes, y aprobándose los balances y las cuentas practicadas hasta el día 30 de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Mediante el pago indicado en el artículo precedente los cedentes declaran que nada tienen que reclamar contra la sociedad o los socios, desistiendo de todo derecho o acción que pudiera corresponderle originado en la relación contractual que los vinculara. — Igual declaración hacen los cesionarios, con respecto a los cedentes. — Sexto: Como consecuencia de la cesión de cuotas, los cesionarios re- Sigue en el sello de $ 1.50 número 070229 Sigue del sello de $ 1.50 número 070228 suelven modificar las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta, séptima, novena y décima, que en el futuro quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "CONFITERIA LA ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Cláusula Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de confitería denominado "La Royal" sito en Salta 13 y la "Residencia" para fiestas ubicada en Brandzen 1628, como cualquier otro negocio o sucursal que adquirieran o instalaran, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles e implementos relacionados con la industria y comercio que explota la sociedad, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituyen la suma de ($ 800.000.—) ochocientos mil pesos moneda nacional, suscripto en la forma siguiente: cuatrocientas cuotas por un valor de ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos el señor José Alvarez Fernández, y cuatrocientas cuotas por un valor de ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos el socio señor José Rodríguez Pérez. — El capital está totalmente integrado por muebles, útiles, maquinarias, e instalaciones y restante activo de los negocios que explota la sociedad conforme a la cláusula tercera. — Cláusula Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de todos los socios. — En igualdad de condiciones tendrán privilegio para la adquisición el socio antes que un tercero. — El número de votos que cada socio posea será igual al número de cuotas suscriptas. — Cláusula Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez quienes asimismo quedan de- Sigue del sello de $ 1.50 número 070230 Sigue del sello de $ 1.50 número 070229 signados como gerentes. — Los socios gerentes representarán indistintamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Hacienda, Dirección Nacional de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio o repartición pública. —

Los socios no podrán comprometer su firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Cláusula Novena: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social — A los fines de determinar las pérdidas o ganancias, deberán practicarse un inventario y Balance general el treinta y uno de enero de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general se considerará aprobado sino fuera observado dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere, sino fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Cláusula Décima: Los socios José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez, tendrán amplia libertad para ocuparse de negocios similares o distintos, siendo su actividad en el negocio voluntaria, por lo que podrán delegar sus obligaciones." — De mutua conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Alberto García. — Alberto Barcos. — Rafael Rodríguez. — Domingo Caamaño. — José Alvarez. — José Rodríguez. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.27|7-Nº 27.334-v.2|8|55

QUIMICA SHORE DE SERAFIN SCAGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Serafín Scaglia, argentino, casado; Palmira Maceratesi de Scaglia, argentina, casada, ambos mayores de edad, Roberto Mario Scaglia, argentino, soltero, y Osvaldo Héctor Scaglia, argentino, soltero, estos dos últimos autorizados para ejercer el comercio; todos domiciliados en Dolores 230, Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "QUIMICA SHORE DE SERAFIN SCAGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal está ubicado en esta Capital Federal con droguería y administración en la calle Bartolomé Mitre 3927, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal, a cualquier otro punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de droguería en general y afines y la fabricación de productos químicos medicinales e industriales, preparaciones galénicas, inyectables y especialidades medicinales, pudiendo extenderse el radio de sus operaciones, negocios e industrias u otros del comercio o fabricación análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que mediare acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Para el cumplimiento de tal objeto, la sociedad podrá realizar todas las operaciones vinculadas a sus fines y además los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, importar, exportar, fabricar y distribuir toda clase de artículos farmacéuticos, drogas medicinales e industriales, específicas y especialidades, accesorios e instalaciones para farmacias, material de curación, yerbas medicinales; b) aceptar toda clase de mandatos y representaciones, participar en otras empresas o sociedades, ya sea en comandita, anónimas, o de responsabilidad limitada, suscriptora de acciones o cuotas, o en cualquier otra forma, efectuar cualquier compraventa, gravar o enajenar bienes inmuebles, semovientes, útiles, herramientas, instalaciones necesarias o convenientes para el giro social; c) operar en los bancos, entidades financieras de crédito, o personas del país o del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, como también podrá realizar las operaciones mencionadas en cualquier otro banco creado o a crearse conforme a las respectivas leyes o cartas orgánicas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día 1º de Junio de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales y consecutivos en forma indefinida. — A tal efecto el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión en tal sentido a los socios que desempeñen la gerencia de la sociedad con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente o su prórroga en su caso por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación en la forma y plazos previstos, la sociedad continuará tal como queda constituída por un nuevo período y así sucesivamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 500.000), Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la forma siguiente: el socio Serafín Scaglia, la suma de (m$n. 200.000), doscientos mil pesos, o sea, la cantidad de (200) doscientas cuotas; la socia Palmira Maceratesi de Scaglia, la suma de (m$n. 200.000) doscientos mil pesos, o sea, la cantidad de (200) doscientas cuotas; el socio Roberto Mario Scaglia, la suma de (m$n. 50.000) cincuenta mil pesos, o sea, la cantidad de (50) cincuenta cuotas; y el socio Osvaldo Héctor Scaglia, la suma de (m$n. 50.000) cincuenta mil pesos, o sea, la cantidad de (50) cuotas. — El capital suscripto se halla integrado hasta la suma de (m$n. 150.000) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y representado por la totalidad de los bienes que forman el fondo de comercio sito en Bartolomé Mitre 3927 y mercaderías conforme al inventario balance que por separado suscriben los socios y que se considera como parte integrante de este acto. — En consecuencia los socios se obligan a integrar sus aportes capitales con las utilidades a devengarse en los ejercicios comerciales y hasta cubrirlos íntegramente en la forma que resulta de ese inventario-balance. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de la mayoría. — Los socios tendrán siempre el privilegio de su adquisición, debiéndose tomar su valor a la par. —

Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Serafín Scaglia, quien tendrá el carácter de gerente, y el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la misma en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá representar y obligar válidamente a la sociedad y percibir y cobrar en su nombre cualquiera sea el importe de sus créditos ante los Ministerios de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Economía, Finanzas, Educación, Interior y Justicia, Relaciones Exteriores y Culto, o cualquier otro, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Nacionales de la Capital Federal o cualquier otro de la República. — Octava: Cada uno de los socios desempeñará una tarea compatible con su capacidad e idoneidad, debiendo dedicarse exclusivamente y todo el tiempo que sea necesario a la sociedad y percibirán en concepto de sueldos, el señor Serafín Scaglia, la suma de (m$n. 5.000) cinco mil pesos moneda nacional; los señores Roberto Mario Scaglia y Osvaldo Héctor Scaglia, la suma de (m$n. 1.500) mil quinientos pesos de igual moneda cada uno, y la señora Palmira Maceratesi de Scaglia la cantidad de (m$n. 500) quinientos pesos de idéntica moneda, en cada caso mensualmente y que se imputarán a gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario, tomando las decisiones por mayoría de votos y los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto debidamente rubricado. — Décima: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales de cada uno de los socios, todo previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas deberá practicarse un inventario y balance general el día 31 de mayo de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilidad de uno de los socios, los herederos unificando la representación o los representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o bien decidir su salida de la misma, en cuyo caso se practicará un balance donde no se incluirá valor alguno en concepto de llave y el monto que arroje el mismo para el socio fallecido, incapaz o inhabilitado, se abonará a los herederos o representantes legales en la siguiente forma: (50 o|o) cincuenta por ciento al contado y el (50 o|o) cincuenta por ciento restante a los seis meses de dicho pago. — Duodécima: En caso de que se suscitare cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, así como para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, las partes renuncian expresamente al juicio de árbitros previsto en las disposiciones del Código de Comercio y se someten para ello únicamente a la decisión de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Serafín Scaglia. — Palmira M. de Scaglia. — Roberto M. Scaglia. — O. Héctor Scaglia. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.440.— e.27|7-Nº 27.331.v.2|8|55

F. A. R. A.

(Fábrica Argentina de Resinas Acrílicas) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 879. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y los testigos que al final firman, comparecienron los señores don Raúl Antonio Canzani, de estado casado, uruguayo, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho; don Vicente Juan Canzani, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho; don Bernardino Adolfo Ramírez, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número mil cuarenta y cinco; don Rosario Emilio Almá, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil ciento cincuenta y uno; don Juan Manuel Aguirre, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí número seiscientos setenta y siete, y don Diego Faustiñana, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Miller número dos mil ochocientos cincuenta; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye entre los comparecientes, girará bajo la denominación de "F. A. R. A." (FABRICA ARGENTINA DE RESINAS ACRILICAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose la duración de la misma en diez años, a partir del primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Martín número tres mil setecientos seis, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento, como también extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos dentales en general, como así también de otros renglones que directa o indirectamente se relacionen con el fin comercial, Sin perjuicio del objeto y finalidades expresadas, la sociedad queda facultada para realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que tengan o no relación directa o indirecta con el objeto social y cuantos más actos no sean prohibidos por las leyes. — Tercera: La sociedad será administrada por tres socios gerentes que actuarán en forma conjunta, separada o indistinta.

mente. Tendrán las más amplias facultades que le concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo sexto del presente contrato. Percibirán como remuneración las sumas que la Asamblea de Socios les fije y serán designados por el término de dos años, pudiendo ser reemplazados en cualquier momento por la resolución de la Asamblea de Socios. Quedan designados en este acto como Gerentes los señores Bernardino Adolfo Ramírez, Rosario Emilio Alma y Raúl Antonio Canzani. — Cuarta: El capital social está representado por trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, habiendo suscripto cada socio sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional e integrado el cincuenta por ciento que establece la ley, en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante del capital social, dentro de los noventa días de la fecha. — Quinta: Los socios podrán examinar en cualquier momento y sin limitación alguna, los libros, documentos y antecedentes de los negocios sociales. Las resoluciones de los mismos en la deliberación de los negocios sociales, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán anualmente o en extraordinarias, cuando la importancia de los negocios lo requiera o que sean convocadas por los Gerentes o a petición de dos o más socios. De las resoluciones tomadas se dejará constancia en un libro de Actas, pudiendo también dejar asentadas los Gerentes las resoluciones que tomen y que consideren de intereés. Las Asambleas de Socios se considerarán constituídas con el quórum de socios que represente la mayoría del capital de la sociedad y sus decisiones serán válidas con el voto de la mayoría del capital de socios presentes con las siguientes excepciones para las que se requiere unanimidad de votos presentes en la asamblea, debiendo en estos casos hacerse la convocatoria con un plazo no menor de ocho días por carta certificada, indicándose en la convocatoria los asuntos a tratar: a) Aumento del capital social; b) Modificación del contrato en el que se imponga mayor responsabilidad a los socios, y c) Aceptación de nuevos socios.

— Sexta: Tal como se ha dicho, los Gerentes tendrán las más amplias facultades: nombrar, remover y fijar remuneraciones del personal, adquirir por compra u otra forma, maquinarias, mercaderías, materias primas, venderlas o transferirlas, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, con o sin garantía, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio, formar parte do otras sociedades sean colectivas, en comandita o de responsabilidad limitada o anónimas o de otro tipo existentes o a crearse, tomando en ellas las intervenciones legales correspondientes. Arrendar bienes inmuebles, aunque sean de propiedad de los socios y dar en arrendamiento los bienes de la sociedad por un plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, registrar o inscribir derechos, concesiones, marcas de fábrica y patentes de invención, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras, documentos, sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con garantías o sin garantías por medio de crédito o documento, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos o negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean convenientes en letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a su vencimiento, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial, municipal o de aduana, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, pues las facultades enumeradas lo son al solo efecto enunciativas y no limitativas, estándoles prohibidos comprometer la firma social en negocios o garantías ajenas a la sociedad. — Séptima: El primer ejercicio social se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis y los restantes anualmente, a dicha fecha. El balance general y cuadro de Pérdidas y Ganancias se confeccionarán siguiendo las normas corrientes, debiendo ser sometido a consideración de la Asamblea de Socios, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y si no fueran observados treinta días después, automáticamente, quedarán aprobados. De las utilidades se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y las cantidades que los socios resuelvan distribuir como gratificación al personal y el excedente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. Si hubiera pérdidas, las mismas serán soportadas en esta última forma. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, avisando por escrito a los demás socios con una anticipación de noventa días, término dentro del cual los socios podrán adquirir las cuotas de capital en proporción a sus aportes, si fuera más de uno el comprador. Transcurrido el término indicado, si los socios no hubieran manifestado interés en adquirir las cuotas sociales, quedará el socio que desee retirarse en libertad de ofrecerla a terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos unificando la representación podrán optar por las siguientes alternativas: a) Continuar en la sociedad con todo el capital; b) Continuar con una parte y retirar el resto, y c) Retirarse de la sociedad, estando en todos los casos obligados a continuar en la sociedad hasta el cierre del primer balance a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. En caso de venta parcial o total de cuotas regirá para las mismas, lo dispuesto en el artículo octavo. — Décima: La sociedad puede disolverse por las siguientes causas: expiración del plazo para la que fué constituída; por el consentimiento unánime de los socios antes del vencimiento; por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por cualquier otra causa legal. — Décima Primera: Resuelta la liquidación, la misma será efectuada por los Gerentes que actúen en esa época siguiendo las normas legales del caso y sin perjuicio del contralor que puedan efectuar los demás socios. — Décima Segunda: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo o el de aquéllos será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima Tercera: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será legislado por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código Civil, de Comercio y demás cuerpos legales aplicables. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos del acto, don José Cravanzola y don Ernesto Rodolfo García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Raúl A. Canzani. — Vicente J. Canzani. — Bernardino A. Ramírez. — R. E. Alma. — J. M. Aguirre. — D. Fustiñana. — Tgo.: José Cravanzola. — Tgo.: E. García. — Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "F.A.R.A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del: dos millones trescientos tres mil trescientos uno al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. Hay un sello notarial.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.980.— e.27|7-Nº 27.340-v.2|8|55

MASSA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Folio 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: don Américo Juan Pablo Massa, casado en primeras nupcias con Rosa Seña, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Navarro tres mil cuarenta y cuatro; don Francisco Vicente Pérez Castellón, casado en primeras nupcias con Virtudes Reyes, de cuarenta y siete años de edad, español, domiciliado en la calle Fitz Roy mil treinta y siete, departamento tercero; y don José Juan Cirilo Greco, casado en primeras nupcias con doña Ema Rivera, de cuarenta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Loyola mil quinientos treinta y cinco, departamento primero, personas hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MASSA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Navarro número tres mil cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El término de duración de la sociedad, se fija en Cinco Años a contar de la fecha, pero después de transcurridos tres años, los socios, por resolución de mayoría de cuotas de participación, podrán en la reunión que se realice para discutir y aprobar el balance anual, resolver la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al fraccionamiento de té, café, especies y comercialización de productos alimenticios en general, venta, importación y exportación, distribución y representación de esos productos o maquinarias para su industrialización, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dar y tomar representaciones, y constituir y formar parte o adquirir cuotas o acciones de toda clase de sociedades afines, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada. — Para llenar su objeto la sociedad podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir y dividir condominios, constituir, aceptar, derechos reales y prendas de garantías, realizar toda clase de operaciones de créditos con bancos o con particulares, especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, realizando con ellos, todas las operaciones especiales, autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional treinta mil, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: diez cuotas el socio señor Américo Juan Pablo Massa, diez cuotas el socio señor Francisco Vicente Pérez Castellón y diez cuotas el socio señor José Juan Cirilo Greco, o sean diez mil pesos cada socio, quienes en este acto integran el cincuenta por ciento del importe de sus respectivas cuotas de participación en dinero efectivo, y se comprometen a integrar el saldo, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran, de acuerdo con la resolución de la mayoría en cuotas de participación. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Américo Juan Pablo Massa, que desempeñará el cargo de gerente, en cuyo carácter queda designado en este acto, debiendo actuar siempre conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios, quien firmará en compañía del gerente, en cuya forma podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los de conferir poderes generales o especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones, anteriores o posteriores a este acto, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerente, fijación de sus atribuciones, sueldos, y remuneraciones, y cualquier otra resolución que interesen al giro social, se requerirá la conformidad de socios que representen mayoría de cuotas de participación suscriptas. — Las resoluciones que se tomen, se harán constar en un libro de actas rubricado, el que será firmado por lo menos, por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Sexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de participación en la sociedad, a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad previa expresa de la mayoría de cuotas de participación, y en este caso, todos los socios tendrán opción para adquirir esas cuotas, en igualdad de condiciones, a prorrata de las que tengan, y con derecho de acrecer para el caso de que alguno o algunos no haga uso de esa opción. Séptima: Los socios, por resolución de la mayoría del setenta y cinco por ciento de cuotas de participación, podrán resolver el aumento del capital y la modificación de las cláusulas del contrato social. — Octava: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva para la liquidación del impuesto a los réditos, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; del saldo, los socios, por mayoría de cuotas de participación suscriptas, resolverán la parte que se destinará a la formación de fondos para aumentos de capital o de reserva y previsión, y el saldo será repartido entre los socios, a prorrata de sus cuotas de participación, en las épocas que dicha mayoría establezca, de acuerdo con las posibilidades sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas a prorrata de las cuotas de participación. — Novena: En cualquier momento que las pérdidas de la sociedad alcancen al veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, y su inmediata liquidación, teniendo en ese caso opción los otros socios, para adquirir las cuotas de capital de ese socio por su valor nominal integrado, menos el porcentaje de las pérdidas sufridas, y continuar con el giro social. — En este caso no se tomará en cuenta el valor de la llave de negocio.

— Décima: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por mayoría de cuotas de participación suscriptas, la que fijará además las facultades de los mismos. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato o por cualquier otro concepto, así como en el período de la liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en cuestión, y si dicho nombramiento no se formalizara dentro de los ocho días de planteada la cuestión, cualquiera de los socios podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, debiendo el árbitro nombrado fallar sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable imponiéndose una multa de tres mil pesos moneda nacional a la parte que se alzare contra el fallo, a favor de la parte que lo acate. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y firman en la forma que acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, don Leonardo Antonio Francavilla y don Roberto Le Mehauté, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Américo Juan Pablo Massa. —

Francisco Pérez Castellón. — J. J. Greco. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Concuerda con la matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento cuarenta y nueve del Registro número cuatrocientos veintinueve, a mi cargo, doy fe. — Para "Massa y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos cada uno, todos de la serie N. que llevan los números: un millón setecientos noventa y seis mil ciento diez y nueve; un millón setecientos noventa y seis mil ciento veinte y el presente, un millón setecientos noventa y seis mil ciento veinte y uno, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. — Juan Carlos Etcheverrigaray.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.360.— e.27|7-Nº 27.353-v.2|8|55

"CREACIONES PARIS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Symche Binem Zylberglait, que firma S. B. Zylberglait, argentino naturalizado, casado, y don Jorge Lapides, que firma J. Lapides, argentino, casado, en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "CREACIONES PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pasteur doscientos sesenta y cinco, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.306, folio 331 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad, se conviene la modificación de las cláusulas segunda y quinta del referido contrato, las que quedarán redactadas así: Segunda: El plazo de duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, y podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los socios, con la única obligación de comunicarse recíprocamente la decisión con un plazo no menor de tres meses. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles, útiles, créditos, etc., que surge del correspondiente balance, en la siguiente proporción: tres mil cuotas cada socio, o sean trescientos mil pesos moneda nacional cada uno. Convienen asimismo que continúan en todo su vigor las demás cláusulas del contrato, firmando la presente modificación en Buenos Aires, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Lapides. — S. B. Zylberglait. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.27|7-Nº 27.306-v.2|8|55

"MARUZZI HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de julio de 1955, los señores: Juan Maruzzi, Santiago Maruzzi, José Maruzzi y Ulderico Maruzzi, únicos integrantes de la sociedad "MARUZZI HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad: 1º) Ampliar el capital social, capitalizando sus respectivos saldos acreedores en cuenta corriente. En consecuencia se modifica con retroactividad al 1º de febrero del corriente año, el artículo cuarto, el cual quedará redactado como sigue: Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Juan Maruzzi, mil seiscientas cincuenta cuotas; Santiago Maruzzi, mil seiscientas cincuenta cuotas; José Maruzzi, mil seiscientas cincuenta cuotas, y Ulderico Maruzzi, cincuenta cuotas. — Las cuotas han sido integradas totalmente mediante el aporte de mercaderías, instalaciones, rodados, etc., según balance practicado en el día de la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes sus valores reales. — 2º) Autorizar al socio Ulderico Maruzzi a ejercer la administración de la sociedad como gerente, en las mismas condiciones que los demás socios y con todas las atribuciones detalladas en el artículo sexto del contrato social. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.27|7-Nº 27.329-v.2|8|55

V. A. C. A. R. INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Julio Guardo Seeber, se hace saber por cinco días que por escritura del 29 de junio de 1955 ante el escribano Juan H. Recondo, el Sr. Guillermo Rothe, vendió, cedió y transfirió con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954 a los socios señores Francisco Vila Prats y Rafael Marcial Alonso, 112 cuotas y 56 cuotas de capital respectivamente, que tenía en "V.A.C.A.R. INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desligado de la sociedad. A su vez los socios restantes modificaron el artículo "Décimo" del contrato social, anulando la parte que dice "setenta por ciento" y reemplazándola por las palabras "sesenta por ciento". — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.27|7-Nº 27.323-v.2|8|55

CANTA CLARO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días, que en la sociedad CANTA CLARO S.R.L., don Mario Alfredo Angulo, cede y transfiere sus treinta y tres cuotas de capital de un mil pesos c|u. que tenía en la referida, a don Aquiles Roberto Gambolo, renunciando asimismo al cargo de gerente, quedando este último designado en reemplazo del nombrado. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.335-v.2|8|55

MANUFACTURA CERAMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por convenio privado del 22 de Junio de 1955, Doña Egizia Guarnieri vendió a Don José Picasso, las setenta y cinco cuotas capital que poseía en la Sociedad MANUFACTURA CERAMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.028-v.28|7|55

EMU ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 23 de junio de 1955, el señor Erico Waldemar Pablo Kuttner, cede y transfiere de las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y, le corresponde en la sociedad EMU. ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. tres cuotas, al señor Ernesto Bock, y las cuarenta y siete restantes a la sociedad "Praina de Bock y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones. Por este mismo documento la señora Catalina Wendt de Kuttner, cede sus cincuenta cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad Emu, Establecimientos Metalúrgicos Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la firma Praina de Bock y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.25|7-Nº 27.230-v.1º|8|55

INSTITUTO MEDICO - QUIRURGICO DE ENFERMEDADES PULMONARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino (Secretaría Nº 4), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Los suscriptos doctores: Oscar Pedro Aguilar, Juan Queirel, Hernán Damián Aguilar y Julio César Aguilar, todos ellos argentinos, casados y domiciliados en Solís número quinientos cincuenta, en su carácter de únicos integrantes de "INSTITUTO MEDICO - QUIRURGICO DE ENFERMEDADES PULMONARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social y ulteriores modificaciones están inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número setecientos veintinueve, folio cincuenta y dos, libro siete; bajo el número setecientos quince, folio cuatrocientos setenta y uno, libro ocho; bajo el número dos mil seiscientos once, folio cincuenta, libro veintidós y bajo el número mil doscientos veintinueve, folio trescientos setenta y uno, libro veintidós, convienen: Prorrogar el plazo de vigencia de la sociedad por el término de tres años más, a partir del nueve de junio próximo, o sea hasta el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — El socio doctor Juan Queirel queda facultado para tramitar la inscripción de esta prórroga en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad firman este contrato en Buenos Aires, a los treinta días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Oscar Pedro Aguilar. — Juan Queirel. — H. D. Aguilar. — Julio César Aguilar". — Buenos Aires, julio 18 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.25|7-Nº 27.246-v.1º|8|55

BARSA GATTEGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Raúl Gattegno Botton, que firma Raúl Gattegno, casado, español, con domicilio en la calle Vicente López Nº 1857, doña Korin Barbouth de Saban, casada, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Salguero Nº 1926 y don Vitali Jaime Saban, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Salguero Nº 1926, todos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "BARSA GATTEGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto bajo Nº 138, folio 188 del Libro 11 y modificación bajo Nº 3346, folio 165 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: 1º) El señor Raúl Gattegno Botton, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, en número de seiscientas cincuenta a favor de Vitali Jaime Saban y en número de trescientas cincuenta a favor de Korin Barbouth de Saban, quienes la adquieren por el valor nominal de las mismas o sea Seiscientos cincuenta mil y Trescientos cincuenta mil pesos Moneda Nacional, respectivamente. — El señor Vitali Jaime Saban y doña Korin Barbouth de Saban han abonado al cedente, a cuenta del precio de las referidas cuotas las sumas de Sesenta y cinco mil y Treinta y cinco mil pesos Moneda Nacional respectivamente, sirviendo el presente de suficiente y cabal recibo, obligándose a pagar el saldo a cinco años de plazo en anualidades iguales, sin interés. — 2º) Los cesionarios han abonado al contado al señor Raúl Gattegno Botton y en la proporción en que han adquirido las cuotas, la parte que a éste correspondía en el Fondo de Reserva Legal, otorgándose recibo por aparte. — 3º) Las cuentas y documentos existentes a la fecha del balance practicado el 31 de Diciembre ppdo., a cuya época se retrotrae los efectos de este instrumento, que resulten incobrables, serán soportados por el cedente en la proporción que le correspondía en el contrato social, debiendo reintegrársele en la misma proporción los importes que se recuperen de esos rubros y fueron mandados a la cuenta de Pérdidas hasta la fecha del mencionado balance. — Todo ajuste de impuesto o cualquier gravamen que corresponda a operaciones sociales hasta la fecha referida, será soportada por el señor Raúl Gattegno Botton en la proporción debida, debiendo reintegrársele en su caso y en idéntica proporción los importes que eventualmente se obtuvieren, si los ajustes fueren a favor de la Sociedad. — 4º) Salvo lo estipulado precedentemente, el señor Raúl Gattegno Botton, queda desvinculado y apartado amigablemente de la firma no quedando pendiente derecho u obligación alguna, con motivo de la Sociedad de que era socio y subroga a los cesionarios en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales, en sus derechos en la Sociedad. — En prueba de conformidad se firma el (Sigue en sello Fiscal de m$n. 0.20 Nº 548318 N) (Viene del Sello Fiscal de m$n. 0.20 Nº 548.317 N) presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse por cualquiera de los otorgantes en el Registro Público de Comercio. (Fdo.) Vitali Saban — C. Saban — Raúl Gattegno. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.25|7-Nº 27.299-v.1º|8|55

QUIMICA COLOIDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Sergio Zysman Perlmuteer, Estefanía Altman de Perlmuteer y Marcelo Lanelongue, este último representado por la Dra. Leticia V. Pariewski, personería que acredita mediante la escritura de mandato que acompaña, únicos componentes de la QUIMICA COLOIDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de setiembre de 1950, al número 1719, folio 480, Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han acordado lo siguiente: Primero: Que habiendo resuelto don Marcelo Lanelongue retirarse de la sociedad, con la anuencia de sus consocios, cede y transfiere al Dr. Federico A. Pariewski, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Las Heras 3744, las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una que posee en la misma, por su valor nominal, o sea en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que la mandataria recibe en este acto a su entera satisfacción, sirviendo el presente de más amplio recibo y carta de pago en forma y subrogándolo en la sociedad en su mismo lugar y grado, a partir del día de la fecha. — Segundo: Los nombrados resuelven asimismo que el capital de la sociedad, que es actualmente de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, se aumente a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividida en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Dicho aumento de capital está representado por mercaderías, deudores varios y muebles y útiles, de acuerdo con las constancias del balance practicado en la fecha, suscripto por los socios, que se acompaña. Los socios concurren a la formación del capital en la siguiente proporción: señor Sergio Zysman Perlmuteer, novecientos cuarenta cuotas que representan novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional; señora Estefanía Altman de Perlmuteer, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional; Dr. Federico A. Pariewski, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 440.— e.25|7-Nº 27.263-v.1º|8|55

DOME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Julio G. Seeber, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Rogelio Antonio Domínguez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Hungría 1247, Capital Federal, y Bención David Melamed, búlgaro, casado, mayor de edad, domiciliado en Tellier 776, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que se denominará "DOME" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La misma tiene su asiento legal en esta Ciudad y actual domicilio en la calle Hungría 1247, y podrá establecer sucursales y|o filiales en cualquier lugar de la República y fuera del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir de la fecha de su constitución, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y retirarse después de vencidos los dos años, debiendo manifestar su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación e industrialización de hilados y podrá dedicarse a toda otra actividad comercial y|o industrial que la asamblea de socios resolviere. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000) y se divide en cincuenta cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas totalmente por ambos socios por partes iguales, vale decir veinticinco cuotas cada socio, en el momento de firmarse este contrato, e integrado en su totalidad en este acto, en dinero efectivo. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quedando al efecto designados gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con los artículos 1880 y 1881 del Código Civil requieren poder especial y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al 30 de junio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. En la facción del balance anual se amortizarán los muebles, útiles y maquinarias en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo, o de plaza si éste fuere inferior. — Séptimo: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, así como para cualquier otra reserva que los gerentes de común acuerdo resolvieren establecer, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, vale decir por partes iguales. El mismo criterio regirá para el caso en que se produjeran quebrantos. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad, se requerirá la unanimidad de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, y haciéndose constar las resoluciones en el libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán transferirse sin la previa conformidad de la asamblea de socios otorgada por unanimidad. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, o por uno de ellos en caso de incapacidad declarada o fallecimiento del otro. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad se disolverá efectuándose un balance especial a fin determinar la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, y la suma resultante será entregada a los derechohabientes del mismo dentro de los ciento veinte días de producido el evento. En la facción del balance especial los derechohabientes podrán intervenir a los fines de control, debiendo a tales efectos unificar su representación. — Duodécimo: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento ó interpretación, así como respecto de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y con facultad para nombrar a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Para toda cuestión judicial emergente del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Rogelio Antonio Domínguez. — Bención David Melamed. — Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840. — e.25|7-Nº 27.229-v.1º|8|55

CARLOS F. ACUÑA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, interinamente a cargo del juzgado Nº 7 Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 577. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Carlos Federico Acuña, casado; don Roberto Luis Acuña, soltero, don Enrique Adolfo Acuña, casado, y don Aurelio Enrique Acuña, soltero, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Posadas mil treinta y uno; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de julio del corriente año, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará a la compra-venta y transporte de mercaderías y materiales en general, y toda actividad relacionada con el objeto principal. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS F. ACUÑA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Posadas mil treinta y uno. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones realizadas, las que ratifican y confirman. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad, siempre que diera aviso previo a los demás por escrito y con una antelación de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas totalmente en efectivo por los socios, en la siguiente proporción: Treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos nacionales por el socio don Carlos Federico Acuña; treinta cuotas o sea treinta mil pesos por el socio Roberto Luis Acuña; veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos por el socio Enrique Adolfo Acuña; y diez cuotas o sea diez mil pesos por el socio Aurelio Enrique Acuña. Dichas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la expresa conformidad de los otros socios. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Roberto Luis Acuña, quien tendrá el carácter de "Gerente", y por ausencia de éste, el socio Carlos Federico Acuña, con la única limitación de no comprometerla en asuntos y negocios extraños a la sociedad o en fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y Bolsas de esta plaza o del extranjero, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Control de Cambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna, todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Sexto Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance del estado general de los negocios sociales, el que una vez examinado por los socios y estando con él conformes, será firmado dentro de los diez días de confeccionado De las utilidades que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", que cesará al alcanzar el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán opción a continuar en la sociedad con los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, o bien hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. En este caso, el haber que correspondiere al socio saliente, premuerto o incapacitado, será determinado por un balance que se practicará a la época de su retiro, muerte o incapacidad, y el importe será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días, con un interés del cuatro por ciento anual. Es facultad de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes, el haber correspondiente, sin hacer uso de los plazos establecidos. Los representantes del incapacitado y los herederos del socio premuerto, deberán en todos los casos unificar representación. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de su disolución, será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Para el caso de liquidación y disolución de la sociedad, y previo un balance general, inventario y avalúo, actuará de común acuerdo, como liquidador, el socio gerente Roberto Luis Acuña, y en sustitución de éste, por ausencia o incapacidad lo hará el socio Carlos Federico Acuña, quienes en tal carácter realizarán la gestión ante la sociedad y terceros, en un todo conforme con la ley de la materia. Sobre las precedentes bases, dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Carlos F. Acuña y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su cometido, y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Alonso Trillo y don Cesáreo Martínez, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos F. Acuña. — Roberto L. Acuña. — Enrique A. Acuña. — Aurelio E. Acuña. — A. Trillo. — C. Martínez. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y siete del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Carlos F. Acuña y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos treinta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.300.— e.25|7-Nº 27.273-v.1º|8|55

EMU ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Junio de 1955, el señor Werner Bock, cede y transfiere de las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "EMU, ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tres cuotas a la señora Elsa María Erica Kuttner de Klar y las cuarenta y siete cuotas restantes a la sociedad "Praina de Bock y Compañía", Sociedad en Comandita por acciones. — Por este mismo documento la señora Frieda Mensch de Bock, cede sus cincuenta cuotas, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, a la sociedad Praina de Bock y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.25|7-Nº 27.231.v.1º|8|55

TOBAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, Secretaría Nº 1 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Héctor Julio Tomasi, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 1991; Carlos Alberto Tomasi, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 1991; Luis Florentino Márquez, domiciliado en la calle Córdoba 1868 y Gabriel Ballester, soltero, domiciliado en la calle Misiones número 321, todos de la Capital Federal, mayores de edad, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TOBAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital Federal, calle Rivadavia Nº 2719, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del 1º de Julio de 1955, siendo éste por consiguiente el tiempo de duración del presente contrato. — Dicho término podrá prorrogarse por veinte años más si así lo conviniesen los socios, por el voto favorable de uno o más de éstos que represente por lo menos las dos terceras partes del capital. — Tercera: El objeto de la sociedad será fabricar y comerciar alhajas, artículos de joyería en general y composturas de los precitados aderezos u objetos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y aportado por ambos socios en la siguiente forma: el socio Héctor Julio Tomasi aporta cuatrocientas setenta cuotas o sean Cuarenta y siete mil pesos Moneda Nacional ($ 47.000.— m|n.); el socio Carlos Alberto Tomasi aporta diez cuotas o sean Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.); el socio Luis Florentino Márquez aporta diez cuotas o sean Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.); y el socio Gabriel Ballester aporta diez cuotas o sean Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.). — Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado con arreglo a balance que firmado por los socios se agrega y forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Héctor Julio Tomasi, quien es designado gerente, con uso de la firma social, pudiendo suscribir con su firma personal, pospuesta a la denominación social, toda clase de documentos, pagarés, cheques, avales, contratos y cualquier otra clase de instrumentos que fuere menester firmar para el mejor cumplimiento del presente contrato. — Podrá celebrar con amplias facultades toda clase de actos, contratos, gestiones y operaciones, inclusive aquellos actos que determina el art. 1881 del Código Civil y sus concordantes, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y valores en general; constituir y cancelar toda clase de gravámenes, pedir dinero prestado, descontar documentos, operar con toda clase de bancos sin distinción, otorgar poderes y especiales y con la sola limitación de no poder otorgar fianzas o garantías a terceros. — Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente, los días 31 de Diciembre se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores si fuere menester. — Los balances generales serán aprobados por simple mayoría de votos confiriendo cada cuota social un voto. — Séptima: Los socios se reunirán sólo cuando el socio gerente los convoque, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para considerar el balance general. — Las deliberaciones y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota social un voto y asentando los mismos en un libro especial de actas. — Octava: El ejercicio de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance general de acuerdo con las disposiciones legales, y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva prescripto por el art. 20 de la ley 11.645. — Los beneficios y las pérdidas se distribuirán entre los componentes de acuerdo a lo que resuelva la asamblea ordinaria de socios que de conformidad con lo que determina el art. 7º de este contrato, que a tal efecto se reunirá. — Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad legal de uno de los socios pudiendo los restantes componentes de la misma por mayoría de votos, resolver sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, o de lo contrario tendrán opción a comprarles las respectivas cuotas sociales, las que se repartirán en proporción a los aportes realizados por los demás socios. — El monto de las cuotas se determinará con arreglo al último balance anual practicado y las ganancias o las pérdidas correspondientes al período que media entre el último balance y el día de la muerte o declaración de incapacidad del socio incapacitado, se determinará de acuerdo a las últimas ganancias o pérdidas que arroje el último ejercicio en proporción al tiempo transcurrido. — El importe de las referidas cuotas se abonará en un plazo no mayor de dos años con el siete por ciento de interés, pagaderos por trimestre vencido. — En sus relaciones con la sociedad los herederos actuarán bajo una representación única. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin conformidad expresa de la mayoría de los demás socios, quienes tendrán opción a comprar dichas cuotas por el precio que el socio debería venderlas al tercero o terceros, a cuyo efecto deberá notificarse dicha venta a la sociedad con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Undécima: Para el caso de que la sociedad debiera disolverse, el socio Héctor Julio Tomasi será el liquidador del ente social, teniendo para tal objeto las más amplias facultades. — Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, relativa a la interpretación del presente contrato o sobre las mismas operaciones sociales, los socios convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República Argentina. — Bajo las once cláusulas que anteceden se da por celebrado el presente contrato, firmando de conformidad los socios y obligándose en forma y conforme a derecho en Buenos Aires, a los días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Héctor Julio Tomasi. — Carlos Alberto Tomasi. — Luis F. Márquez. — Gabriel Ballester.

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.000.— e.25|7-Nº 27.238-v.1º|8|55

GRACIA Y DIEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Dionisio Gracia, mayor de edad, español, con domicilio en la calle Estrada número 3789, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, por una parte; don Francisco Diego, mayor de edad, español, casado, con domicilio en el Pasaje La Rural número 112, piso 5º, dpto. 15, Capital Federal, por otra parte; don Carlos Alberto Graziosi, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Céspedes número 3321, Capital Federal, por otra parte; don Toros Seferián, mayor de edad, turco, domiciliado en Roque Pérez 4274, Capital Federal, por otra parte; don Pedro Capussotto, mayor de edad, argentino, domiciliado en Zañartú 1782, Capital Federal, por otra parte; don Eulogio Martín Saccone, armayor de edad, argentino, domiciliado en Séneca Nº 170, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, por otra parte; don Francisco Ruocco, argentino, mayor de edad, con domicilio en San Juan Nº 669, Capital Federal, por otra parte, y don Rogelio Fermín Blanco, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle México Nº 2180, Capital Federal, por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de incorporación de socios, aumento de capital social y modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, formulando las manifestaciones previas siguientes: A). — Los señores Dionisio Gracia y Francisco Diego, tienen constituído la sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645) que gire en plaza bajo la razón social de "Gracia y Diego, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de explotar el ramo de fabricación y reparación de instrumentos de cuerda, especialmente guitarras, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número 1571, con un capital que asciende a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, según contrato social celebrado con fecha 30 de Abril de 1954 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Julio del mismo año bajo el número 1631, al Folio 327 del Libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que las demás partes declaran conocer ampliamente. — B). — Los señores Dionisio Gracia y Francisco Diego, como atención y reconocimiento de la labor que las demás partes contratantes vienen prestando en los talleres de la Sociedad referida precedentemente, han ofrecido a éstos su incorporación a la misma en calidad de socios, quienes aceptaron y de común acuerdo han resuelto regir los derechos y obligaciones sociales de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad continuará con la misma razón social de "GRACIA Y DIEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciéndose su duración en quince años a partir del primero de Enero de 1955. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Fe- (Continúa en el sellado nacional Nº 205279, valor m$n. 1.—) (Continuación del sellado nacional Nº 205278, valor m$n. 1.—) deral, actualmente en la calle Sarmiento Nº 1571, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el Extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y reparación de instrumentos de cuerda, especialmente guitarras, sin perjuicio de otras ampliaciones del objeto de la sociedad que los socios convinieren de común acuerdo, pudiendo asimismo adquirir bienes inmuebles. — Cuarta: La fábrica trabajará exclusivamente para la firma "Antigua Casa Núñez Diez, Gracia y Compañía S. R. L." de la Capital Federal. — Quinta: El capital social asciende a la suma ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a los socios señores Dionisio Gracia y Francisco Diego la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, cuya cantidad se halla totalmente integrada por los mismos de acuerdo al contrato celebrado con fecha 30 de Abril de 1954, y el aumento de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, lo aporten los nuevos socios que por este acto se incorporan a la sociedad a razón de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales abonen en efectivo de este acto el cincuenta por ciento y el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Diego y Dionisio Gracia exclusivamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir con la suya particular precedida de la razón social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a las sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Los socios señores Carlos Alberto Graziosi, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco están sujetos como mínimo al cumplimiento del horario laborable, quedando excluídos de toda obligación al respecto los socios gerentes. — Séptima: Las partes designan, de común acuerdo, en el presente acto, mandatarios generales de la sociedad a los señores Arístides Gracia y Oscar Jorge Diego, quienes actuarán indistintamente y tendrán amplias facultades de administración, pudiendo realizar toda operación relacionada con el objeto de la misma, comprar, vender, cobrar, depositar, percibir, librar cheques contra las instituciones bancarias donde la sociedad tenga su respectiva cuenta, especialmente en (Continúa en el sello nacional Nº 205280, valor m$n. 1.—) (Continuación del sellado nacional de m$n. 1.— Nº 205279) los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y de Galicia y Buenos Aires; representar a la Sociedad ante los Ministerios y Reparticiones nacionales, provinciales o municipales, especialmente ante la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Previsión Social, como así también ante los Tribunales de la Capital Federal y Provinciales, pudiendo demandar, promover, demandar, promover demandas, absolver posiciones y cuantos más actos fueran necesarios para su mejor desempeño. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General a efectos de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. — La distribución de utilidades o pérdidas se efectuará en la siguiente proporción: El veinte por ciento de las mismas a cada uno de los socios gerentes señores Francisco Diego y Dionisio Gracia, y el diez por ciento a cada uno de los socios señores Carlos Alberto Graciozi, Toros Seferian, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco Como Base para la formación de los Balances se procederán a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento del valor de las maquinarias, muebles y útiles y de todo otro bien susceptible de desvalorización: las existencias deberán ser valuadas al precio de costo. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y esta obligación cesará cuando alcance el diez por ciento del capital social, conforme a lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645. — Novena: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios gerentes señores Dionisio Gracia o Francisco Diego, los socios sobrevivientes o capaces resolverán por mayoría de votos la disolución o continuación de la sociedad, computándose cada cuota de capital por un voto. — En el segundo caso dará opción a los herederos del socio fallecido a los siguientes derechos: a) A incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás: b) A que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus costas a terceros ajenos a la sociedad. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios señores Carlos Alberto Graziosi, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco, la parte le correspondiese al socio fallecido o incapaz será adquirida por los socios señores Dionisio Gracia y Francisco Diego de acuerdo al último Balance practicado, y cuyo importe será abonado a los herederos del socio fallecido o incapaz. — Décima: No podrán pagarse dividendos ni hacer distribución alguna entre los socios sino sobre utilidades realizadas y (Continúa en el sellado nacional Nº 069428, valor m$n. 1.—) (Continuación del papel sellado nac. Nº 205280, valor $ 1.—) líquidas. — Décima Primera: La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiere sufrido una disminución por pérdida del cuarenta por ciento del capital inicial o disminución en un treinta por ciento del capital inicial o disminución en un treinta por ciento de la producción actual. — Asimismo, y transcurridos dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previa notificación a los restantes socios con cuatro meses de anticipación, debiendo producirse el retiro el 31 de Diciembre del año en que se produce la notificación. — Los socios señores Carlos Alberto Graziosi, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco no podrán ceder a terceros las cuotas que les corresponden, ya que su participación en la sociedad es fruto de su trabajo personal en la misma, siendo adquirida por los señores Francisco Diego y Dionisio Gracia la parte que le corresponde al socio saliente de acuerdo al balance correspondiente a la fecha de su retiro. — En caso de retiro de uno de los socios gerentes señores Francisco Diego y Dionisio Gracia, previo consentimiento del socio gerente restante, el socio saliente podrá ceder a terceros las cuotas que le corresponden en la sociedad. — Décima Segunda: En caso de participación de los bienes sociales, será reintegrado a los señores socios Carlos Alberto Grazioni, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco el aporte efectuado por los mismos y los saldos de sus cuentas particulares, distribuyéndose el remanente de los bienes sociales en proporción a los capitales aportados por cada uno entre los señores socios Gerentes don Francisco Diego y Dionisio Gracia, quedando establecido que los restantes socios nombrados al comienzo de la presente cláusula no podrán exigir suma alguna en concepto de valor de llave o distribución de reservas o amortización, ya que éstas corresponden exclusivamente a los socios gerentes con excepción del Fondo de Reserva Legal, que se distribuirá entre las partes en la proporción que se establece para las utilidades. — En caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de acuerdo con los artículos 430 y 441 del Código de Comercio y lo establecido en el párrafo precedente. — Ningún socio podrá exigir la entrega que le corresponda en el haber de la masa social mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. — Décima Tercera: Los socios señores Carlos Alberto Graziosi, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco percibirán mensualmente el sueldo que las partes fijen por mayoría de votos; sobre estos sueldos básicos y previo acuerdo de los socios geren- (Continuación del papel sellado nacional número 069428, de $ 1.—) tes se considerará semestralmente un aumento siempre que la producción vaya a su vez aumentando y las utilidades del ejercicio lo permitan. — En éste caso, y al efectuarse el aumento referido, lo será en cantidades fijas e iguales para todos los nombrados. — Los socios gerentes no prestarán servicios en forma permanente, ni continuada, y consecuentemente no percibirán sueldo alguno, salvo que las necesidades sociales exigieran de los mismos su mayor dedicación en cuyo caso se les asignaría una compensación mensual. — Décima Cuarta: Mensualmente se celebrará una reunión de los socios para tratar sobre los asuntos relacionados con la administración y marcha del negocio y cualquier otro de interés para los fines sociales, dejando la oportuna constancia mediante el acta que se labrará al efecto. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios incorporados por este acto, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o distribuirse el caudal común, será dirimida por los socios gerentes, y las que se suscitaren entre éstos o entre ellos y los incorporados a la sociedad por este acto, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes hubiere, nombradas una por cada parte en litigio dentro de los diez días de producido el conflicto, y la tercera por éstas inmediatamente de designadas. — El fallo de los arbitradores deberá pronunciarse dentro de los veinte días de su nombramiento, y el del tercero en igual término contando desde el fallo de aquéllos. — La resolución de este último será inapelable. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente a los fectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Dionisio Gracia. — Francisco Diego. — Carlos Alberto Graziosi. — Toros Seferián. — Pedro Capussotto. — Eulogio M. Saccone. — F. Ruocco. Rogelio F. Blanco. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.380.— e.25|7-Nº 27.232-v.1º|8|55

TELESON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 1955, entre los señores Héctor Domingo Rosella, argentino, soltero, mayor de edad, hijo de José Rosella y de Herminda Tarela, domiciliado en Alsina 2974, de la Capital Federal, por una parte, y José Saturnino González, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Margarita Curi Alem, domiciliado en Eustaquio Frías 195 de la Capital Federal, por la otra, han convenido en el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — 1º: Las partes declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados relativos a esta misma sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — 2º: La sociedad se denominará "TELESON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de artículos eléctricos para el hogar, y de productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclu-

sive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. 4º: La sociedad durará treinta años a contar desde su inscipción en el Registro Público de Comercio. — Pero al comienzo de cada período de cinco años a contar de dicha inscripción, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, notificando a los socios restantes su decisión por telegrama colacionado con una antelación de seis meses por lo menos al comienzo del período, en cuyo caso los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio saliente por el valor que tuvieran según el último balance practicado, pagadero al contado. — Si no se hiciera uso de esta opción, la sociedad deberá disolverse y liquidarse definitivamente. — 5º: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle San Martín 684, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — 6º: Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — 7º: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscritas e integradas por ambos socios por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada uno cien cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Las cuotas han sido integradas en mercaderías, muebles y útiles, conforme al balance que se acompaña, y que firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — 8º: Cualquier socio tiene derecho a ceder sus cuotas a terceros, con la conformidad de los socios restantes. — Pero transcurridos los cinco primeros años a que se refiere el artículo 4º, no será necesaria esa conformidad, no obstante lo cual los socios restantes tendrán opción durante treinta días para adquirir, prorrateándose entre los interesados, las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor, que gobiernan la sociedad de acuerdo con el artículo 1º. — 9º: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, el que se abonará en efectivo en un plazo de seis meses; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, en este último caso conforme a lo establecido en el artículo 8º. — 10.: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que la ejercerán en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 608 y 452 del Código de Comercio. — La firma social se usará seguida de la firma individual de ambos socios. — 11.: La voluntad social se expresará por resoluciones que deberán ser asentadas en un libro de actas, y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — Deberá realizarse reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios. — Se entiende por mayoría de votos, la mitad de las cuotas sociales más una, que representen el capital social. — 12.: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o representantes, y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisieran registrar. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social, asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — 13.: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — 14.: La sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. — El producido neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — De común acuerdo, las partes firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Héctor Rosella. — J. González. — Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Luis B. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.100.— e.22|7-Nº 27.156-v.29|7|55

SEBASTIAN PITRELLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Sebastián Pitrella, de nacionalidad Italiano, de estado civil casado, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Cosquín 2237, Don Angel Ravazzano de nacionalidad Argentino, de estado civil casado, de 45 años de edad, con domicilio en la calle Carhué 1889, Don Pedro Lázaro de nacionalidad Argentino, de estado civil soltero, de 24 años de edad, con domicilio en la calle Montiel 1933, Don Horacio Delmichio Alvarez, de nacionalidad Argentino, de estado civil casado, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo 1478, Don Celso José Menéndez de nacionalidad Argentino, de estado civil casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Murguiondo 1155, y Don Carlos Rufino Sánchez, de nacionalidad Argentino, de estado civil casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Cosquín 2237, todos de esta Capital, se conviene celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de ("SEBASTIAN PITRELLA Y CIA. S.R.L.) la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal; calle Carhué 1889 y su depósito en la calle Díaz Vélez 12: (Villa Eva Perón, Partido de Matanza, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de Veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho Plazo podrá ser prorrogado o disminuído por resolución expresa de la mayoría del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la distribución de Fiambres y Afines, dentro y fuera de la Capital y, en relación con él, la adquisición y comercialización de frutos, productos y mercaderías, pudiendo extender sus actividades a otra industria y afines. — Cuarta: Para realizar esos objetos, la Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios o convenientes autorizados por la ley y, en especial: a Comerciar en los ramos establecidos en la Cláusula tercera del presente contrato; (b) Comprar, Vender, Fabricar, Importar y Exportar toda clase de materiales o productos, así como adquirir y vender bienes por cualquier título, sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos de cualquier naturaleza, constituir o aceptar sobre ellos hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real o personal, dar o tener en arrendamiento aún por más de seis años, dar cualquier clase de garantías o cauciones o celebrar cualquier contrato lícito; (c) Participar en cualquier forma en otras empresas comerciales o industriales o en sociedades civiles de carácter gremial; (d) Obtener, adquirir, transferir, y renunciar permisos, concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, derechos de propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, reconocer el derecho para su explotación o tomarlas en arrendamiento o celebrar a su respecto cualquier otro contrato, ya sea con o de particulares o con o del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipalidades o con o de cualquier otro Gobierno, Provincia, Estado, Departamento o Municipalidades Extranjeras; (d) Dar y Aceptar consignaciones, mandatos y representaciones tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la administración de los propios y realizar toda clase de actos de administración de sus bienes y de los de terceros que tenga a su cargo; (f) Realizar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes con los Gobiernos de la Nación Argentina, Provincias o Municipalidades, con entidades autárquicas o autónomas, Gobiernos extranjeros, generales, Provinciales o Municipales, particulares, sociedades o Bancos Nacionales o Extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco Central de la República Argentina, acertando en su caso, las cláusulas que exijan los reglamentos de cada una de las instituciones mencionadas. Podrá abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza o en cualquier forma o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos, pólizas o efectos de crédito o cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales; presentarse y|o aceptar licitaciones públicas o privadas de los Gobiernos ya indicados y de los Gobiernos de otros países, instituciones, Bancos y particulares; (g) Celebrar cualquier clase de contratos lícitos y otorgar los instrumentos correspondientes. La especificación que precede es meramente enunciativa y no limitativa quedando facultada la Sociedad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionan con el objeto y fines de su creación. — Quinta: El hecho de suscribir o adquirir cuotas de la Sociedad implica la aceptación de lo establecido en el presente contrato con todas las consecuencias que ello implica. — Sexta: El capital social está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, (20.000.—), dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Cada uno de los firmantes suscribe en este acto las cuotas que a continuación se menciona e integra en efectivo la mitad de su aporte; Don Sebastián Pitrella (cinco) cuotas, integra m$n. 5.000; Don Angel Ravazzano (cinco) cuotas, integra m$n. 5.000; Don Pedro Lázaro (tres) cuotas, integra m$n. 3.000; Don Horacio Delmichio Alvarez (dos) cuotas, integra m$n. 2.000; y Don Carlos Rufino Sánchez (tres) cuotas, integra m$n. 3.000. — Séptima: Los socios Don Sebastián Pitrella y Don Angel Ravazzano serán administradores y Gerentes de la Sociedad y dos cualesquiera de ellos obrando conjuntamente tendrán el uso de la firma social, la cual no podrá ser usada por ellos para operaciones personales, suyas o de terceros. Los socios gerentes quedan expresamente autorizados para ejercer todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a lo establecido por el artículo de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la cláusula cuarta del presente contrato. Aparte de la remuneración que asignara a cada uno de los gerentes una reunión de los socios por mayoría del capital social, ellos podrán reembolsarse los gastos reales que les ocasione el desempeño de su mandato, como viáticos o gastos de representación, por ejemplo, los que serán imputados a gastos generales. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios Gerentes estimen necesario realizar. Para la consideración y aprobación de los balances, los Gerentes citarán a los socios a sesión ordinaria antes de los senta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento que debe destinarse a fondo de reserva legal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, será distribuído entre los socios en proporción, al capital aportado, por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas en la misma forma por los socios, vale decir proporcionalmente al capital aportado por cada uno. — Novena: Para su concurrencia a la sesión ordinaria a que se refiere la cláusula anterior o a otras reuniones, los serán citados por carta certificada en un domicilio que deberán registrar en la Sociedad. Los socios podrán manifestar su voluntad por correspondencia, a cuyo efecto, la Sociedad deberá llevar un registro de las firmas de cada uno de sus componentes. Para la aprobación de los balances será necesaria la voluntad favorable de la mitad más una de las cuotas que componen el capital social. Para el nombramiento y remoción de los Gerentes se estará a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para los casos contemplados en el artículo diez y ocho de la misma se observarán las disposiciones del mismo artículo. — Décima: Para la sesión de las cuotas sociales, se aplica los términos del artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que se dan aquí por reproducidos, con el agregado de que en los casos en que los socios y la Sociedad gozan de opción para adquirir cuotas en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros, esa opción se ejercerá de acuerdo al siguiente orden de prelección en el caso de ofertas iguales; la Sociedad Primero, Segundo los socios Gerentes, entre quienes se dirimirá la puja por sorteo y tercero los demás socios, cuya preferencia también resolverá la suerte. Undécima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto por los socios en reuniones ordinarias o especiales por simple mayoría del capital presente. Las sesiones especiales serán convocadas por los Gerentes a pedido de cualquiera de los socios. De las sesiones se levantarán actas que serán asentadas en un libro rubricado y firmado por todos los presentes en la respectiva reunión. — La sociedad llevará asimismo los libros exigidos por el Código de Comercio. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad los Gerentes serán los encargados de proceder a su liquidación, a cuyo efecto y el de la respectiva partición deberán tener en cuotas aportadas por cada uno de los socios. — En prueba de conformidad los comparecientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sebastián Pitrella. — Pedro Lázaro. — Celso José Menéndez. — A. Ravazzano. — H. D. Alvarez. — Carlos Rufino Sánchez. — Hace manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: Angel Ravazzano, en su carácter de socio Gerente de la Soc. de Resp. Limitada "Sebastián Pitrella y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real y legal en Avenida de Mayo 570 a V. S. respetuosamente digo: —Que vengo en tiempo y forma a dejar establecido que en el contrato de la Sociedad del epígrafe, en su cláusula primera donde dice: "Sebastián Pitrella y Cía. S.R.L. es Sebastián Pitrella y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo en tal forma la razón social en un todo de acuerdo a lo que dispone el art. 2º de la Ley número 11.645. — Por lo expuesto a V. S. pido: 1º) De conformidad a todo lo manifestado precedentemente y provea de conformidad para que previa las publicaciones de estilo, ordene V. S. la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Será justicia. Fdo.): Angel Ravazzano. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.510.— e.22|7-Nº 27.107-v.29|7|55

MANUFACTURA CERAMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por convenio privado del 22 de junio de 1955, don Carlos Alfredo F. U. F. Clérici vendió a don José Picasso, las cincuenta cuotas capital que poseía en la Sociedad MANUFACTURA CERAMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.029-v.28|7|55

GAYPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Aumento de Capital de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Luis Emilio Gabin, viudo, argentino naturalizado; la señorita Rosa María Gabin, soltera, argentina; Ramón Gavin, soltero, argentino, y Fernando Gavin, casado, español, todos ellos domiciliados en la calle Culpina 279, Capital Federal, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato ajustado a las disposiciones generales de la Ley 11.645, del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Luis Emilio Gabin y la señorita Rosa María Gabin, en el carácter de integrantes de la entidad "GAYPER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de sociedad está inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número 1.142, al folio 301 del libro 24 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 17 de junio de 1953 y su modificación inscripta también en el mismo Registro bajo el número 3.462, al folio 85 del libro 28 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 31 de diciembre de 1954, en el deseo de incrementar los negocios sociales, han resuelto aumentar el capital social, e incorporar dos nuevos socios: los señores Ramón Gavin y Fernando Gavin. — Segunda: Como consecuencia de lo expresado en la cláusula anterior el contrato originario y modificación siguiente quedarán redactados de la manera de que dan cuenta las cláusulas siguientes. — Tercera. El artículo cuarto del contrato originario de sociedad quedará redactado de la siguiente manera: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: El señor Luis Emilio Gabin tres mil setecientas (3.700) cuotas; o sea la suma de trescientos setenta mil pesos ($ 370.000.—) moneda nacional la señorita Rosa María Gabin quinientas (500) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional el señor Ramón Gavin quinientas (500) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional; y el señor Fernando Gavin trescientas (300) cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional. El capital social está totalmente integrado de acuerdo al balance general celebrado el día 1º de mayo de 1955, cuya copia se acompaña al presente contrato, formando parte integrante del mismo, debidamente suscripto por todos los socios. — Cuarta: La cláusula quinta del contrato originario de sociedad y la modificación efectuada posteriormente quedan sin efecto y en lo sucesivo la redacción del artículo quinto del contrato originario de sociedad, quedará de la siguiente manera: "Todos los socios quedan nombrados Gerentes, con las facultades que establece el artículo 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios en forma indistinta, quienes la utilizarán anteponiendo a las firmas personales la denominación de la sociedad "Gayper" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podrá ser utilizada en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas a terceros". — Quinta: El artículo séptimo del contrato originario de sociedad y la modificacin efectuada posteriormente quedan sin efecto y en lo sucesivo la redacción del artículo séptimo del contrato originario de sociedad quedará de la siguiente manera: "El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta (30) días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % (cinco por ciento) al fondo de reserva legal y el resto se repartirá de la siguiente manera: Al señor Luis Emilio Gabin el cincuenta por ciento (50 %); a la señorita Rosa María Gabin el veinte por ciento (20 %); al señor Ramón Gavin el veinte por ciento (20 %) y al señor Fernando Gavin el diez por ciento (10 %) restante. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma". — Sexta: La ampliación del capital y demás modificaciones de que da cuenta el presente contrato tienen efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1955. — Séptima: Todas las demás cláusulas del contrato originario de sociedad de fecha 15 de mayo de 1953 y del de modificación y cesión de cuotas de fecha 30 de noviembre de 1954, quedan perfectamente válidas. — Octava: El señor Luis Emilio Gabin contrae el compromiso de inscribir en el Registro Público de Comercio el presente contrato. Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad suscriben un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Rosa M. Gabin. — Luis E. Gabin. — Fernando Gavin. — Ramón Gavin — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 740.— e.21|7-Nº 27.084-v.28|7|55

FARMACIA ITALIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen doña Leonor Blitzer de Zingman, argentina, casada, farmacéutica, domiciliada en la calle Boyacá número trescientos cincuenta y nueve: doña Sara Kicis de Sardi, argentina, casada, farmacéutica, domiciliada en la calle Pichcuta número ochocientos ochenta y nueve; don Alberto Juan Ferrarotti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cosquín número mil doscientos cuarenta y ocho y don José Ramón Pérez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo número dos mil cuatrocientos treinta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento,

doy fe y dicen: doña Leonor Blitzer de Zingman, don Alberto Juan Ferrarotti, y don José Ramón Pérez, que según escritura privada de fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, dejaron constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "Farmacia Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los efectos de la explotación de la farmacia sita en esta Capital en la calle Avenida del Trabajo número dos mil cuatrocientos treinta, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil novecientos ochenta, al folio ciento cuarenta y ocho del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de capital de mil pesos nominales cada una, correspondiéndole a doña Leonor Blitzer de Zingman la suma de diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de capital; don Alberto Juan Ferrarotti la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas de capital y don José Ramón Pérez la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas de capital, contrato que he tenido a la vista por este acto, doy fe. — Y la señora doña Leonor Blitzer de Zingman continúa diciendo: Que por este acto vende a la otra compareciente señora doña Sara Kicis de Sardi las diez cuotas capital, que tiene y le corresponden en la referida sociedad de responsabilidad limitada por la suma de diez mil pesos moneda nacional, que manifiesta la vendedora doña Blitzer de Zingman haberlos recibido antes de ahora en dinero efectivo a su entera satisfacción, otorgándole por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia la señora Leonor Blitzer de Zingman transfiere a doña Sara Kicis de Sardi, todos los derechos y obligaciones que con respecto a las cuotas sociales tenía en la referida razón social "Farmacia Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho. — Enterada la adquirente de esta cesión y transferencia de cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad a la cedente a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido y tener ya posesión de la parte proporcional que en el negocio objeto de la sociedad le correspondía a la vendedora. — A los efectos de este otorgamiento se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose avisos por cinco días en el Boletín Oficial y en el Diario "Eco Comercial", transcurridos diez días de la última publicación no quedaron oposiciones pendientes que se opusieran a esta transferencia, doy fe. — Y la señora Sara Kicis de Sardi conjuntamente con sus socios don Alberto Juan Ferrarotti y don José Ramón Pérez manifiestan: Que vienen a modificar los artículos segundo y cuarto en la razón social que tienen constituída "FARMACIA ITALIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMATADA; el artículo segundo en la parte del capital social que en la actualidad es de cuarenta mil pesos moneda nacional, en cuotas de mil pesos nominales cada una, ampliando el capital social hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional que son aportados por los socios en la siguiente forma: La señora Sara Kicis de Sardi aporta a la sociedad la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas de capital; el socio don Alberto Juan Ferrarotti aporta la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional o sean treinta y cinco cuotas de capital y el socio don José Ramón Pérez la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional o sean treinta y cinco cuotas de capital, que en la fecha está realizado dicho capital social, con las existencias en mercaderías y demás efectos existentes en el mismo, según balance realizado a la fecha. — Y el artículo cuarto se modifica en la parte de la duración de dicha razón social, dejando constancia que en lugar de cinco años se amplíe a veinte años, a partir de la fecha de su constitución. — A los efectos de este otorgamiento se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Caja Nacional de Previsión Social para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, atento a la comunicación otorgada por dicho Instituto que lleva el número ocho mil novecientos ochenta y cuatro, atento a lo ordenado por el artículo veintidós de la Ley nacional catorce mil doscientos treinta y seis, doy fe. — El autorizante deja constancia por la presente, que con el sellado fiscal de doscientos ochenta pesos moneda nacional, queda satisfecho el impuesto correspondiente a ambas operaciones: cuarenta pesos moneda nacional por la transferencia de cuotas capital, realizada por diez mil pesos moneda nacional y doscientos cuarenta pesos moneda nacional, por los sesenta mil pesos moneda nacional de aumento de capital. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Blitzer de Zingman. — Sara Kicis de Sardi. — J. R. Pérez. — Alberto Juan Ferrarotti. — Oscar A. Porcel. — Francisco Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos noventa y cinco del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Farmacia Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en tres sellados de dos pesos moneda legal, cada uno, con los siguientes números: Noventa y siete mil setecientos sesenta y uno, setecientos sesenta y dos y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: del. — Vale. — Firmado: Vicente D. Bruno. — Hay un sello aclaratorio de la firma. — Honorarios según Decreto, $ 935.—. Visto el contrato de cesión de cuotas y modificación social efectuado entre doña Leonor Blitzer de Zingman. — Sara Kicis de Sardi. — Alberto Juan Ferrarotti y José Ramón Pérez. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890|47, Expediente Nº 29.831|55, Junio 9 de 1955. — Firmado: Luis A. Viola. — Hay un sello aclaratorio de la firma. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.240.— e.21|7-Nº 27.064-v.28|7|55.

PA-NA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Dr. Mario Lassaga, se ordena publicar por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de julio de 1955, entre los señores Israel Palais, francés, casado con Amalia Zaritzky, domiciliado en la calle Valentín Virasoro Nº 1202, Alfredo Héctor Nardi, argentino, casado con Claudia Herminia Fogante, domiciliado en la calle Echeverría Nº 4765 y Jorge Hugo Nardi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Echeverría Nº 4764 todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, y prescripciones concordantes de los códigos Civil y de Comercio, la que se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: Entre los señores Israel Palais, Alfredo Héctor Nardi y Jorge Hugo Nardi, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de PA-NA S. R. L. y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, calle Echeverría Nº 4764|66, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad se dedicará en especial a la fabricación de repuestos para automóviles y afines. — Tercero: Para llenar sus objetivos, la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias y fondos de comercio. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar del mes de agosto de 1955 y del día 15 de dicho mes, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si así lo resuelve la mayoría social. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos m|n. ($ 120.000) divididos en 120 cuotas de un mil pesos m|n. c|u., que los socios suscriben en la siguiente forma; a) El Sr. Israel Palais, 40 cuotas, o sean $ 40.000 m|n.; b) El Sr. Alfredo Héctor Nardi, 40 cuotas, o sean $ 40.000 m|n. y c) el Sr. Jorge Hugo Nardi, 40 cuotas, o sean $ 40.000 m|n. Dichos bienes están representados por mercaderías y maquinarias, además de materias primas. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales corresponderá a los tres socios, con el cargo de gerentes, quienes por este contrato y en este acto, quedan designados como tales. La firma social quedará integrada indistintamente con la de dos de ellos. Pero queda expresamente convenido que a cargo del socio señor Israel Palais, correrá todo lo concerniente a la organización y venta, estando a cargo de los señores Nardi todo lo referente a la producción. — Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en garantías en favor de terceros — Octavo: El mandato de los socios para administrar, comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: A) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro; B) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer, total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; C) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, incluídos el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial y cualquier otro de ese carácter; celebrar contratos de cuenta corriente, bancaria, girar en descubierto, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, o cualquier otro documento, firmar como girante, aceptante o endosante; D) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas; E) Comparecer por sí o por apoderados, ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces del Trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; F) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, teniendo por lo tanto los socios gerentes las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad. — Noveno: Los socios se reservan el derecho de ampliar el capital social. — Décimo: Los cheques serán girados con la firma de dos socios. — Décimo Primero: Los socios retirarán mensualmente, en forma individual, una suma que fijarán por acta. Los indicados retiros se imputarán a cuenta de utilidades del ejercicio. — Décimo Segundo: Anualmente el día 15 del mes de diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando lo solicitare cualquiera de los socios. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el 10 % (diez por ciento) del capital y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Décimo Cuarto: En caso de disolución social la liquidación será practicada por los encargados de administrar la sociedad. — Décimo Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, total o parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décimo Sexto: El negocio que actualmente posee y explota el señor Israel Palais, podrá continuar siendo atendido por el mismo, a cuyo efecto los otros socios, señores Nardi, le otorgan la correspondiente autorización. — Israel Palais. — Alfredo H. Nardi. — Jorge H. Nardi. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.21|7-Nº 27.021-v.28|7|55

GROZANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 a cargo del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente

Testimonio: En Buenos Aires, a 3 de Junio de 1955, entre doña Raquel Halina Jungman de Rozen, polaca, mayor, comerciante, con domicilio en Balbastro 1017, don Chuna Granek, polaco, mayor, comerciante, domiciliado en Tucumán 2088 y don Wolf Ber Zanger, polaco, mayor, comerciante, con domicilio en Juan D. Perón 231, Villa Piaggio, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo; convienen: 1º) Que las partes por contrato de fecha 22 de Junio de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 15 de Febrero de 1954, bajo el número ciento noventa y tres al folio ciento ochenta y cuatro del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tienen constituída una sociedad que gira bajo el rubro social "GROZANTEX - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Tucumán 3088 de esta Capital y Fábrica en Av. Juan Perón 231, Villa Piaggio, Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires). — 2º) Que en dicha sociedad, la socia, Sra. Raquel Halina Jungman de Rozen tiene y le corresponde cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea, tiene efectuado un aporte de cien mil pesos totalmente integrados. — 3º) Que por este acto, la referida socia, Sra. de Rozen, viene a hacer cesión de la totalidad de dichas cien cuotas a favor de los otros dos componentes en la proporción de cincuenta cuotas a cada uno de los mismos, o sea, que el Sr. Granek adquiere cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y el señor Zanger, las otras cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El precio de esta cesión se efectúa por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), de los cuales los cesionarios satisfacen en este acto al cedente la suma de Cincuenta Mil Pesos (m$n. 50.000.—) y los cincuenta mil pesos restantes serán satisfechos por los cesionarios en forma conjunta al cedente en diez cuotas consecutivas iguales de cinco mil pesos cada una, documentadas con pagarés con vencimientos escalonados, venciendo la primera de dichas cuotas el día 3 de Julio del año en curso y las consecutivas el día tres de cada mes. — 4º) La cedente deja expresa constancia de que ha retirado la totalidad de las utilidades al día de la fecha, no restándole suma alguna a percibir por ningún concepto fuera de la ya expresada en la cláusula anterior. — 5º) Mediante la referida cesión, la Sra. R. H. Jungman de Rozen se desliga y aparta de la sociedad "Grozantex - Sociedad de Responsabilidad Limitada" renunciando a la gerencia, quedando de consiguiente como únicos integrantes de la misma, los socios Sres. Granek y Zanger. — 6º) Por su parte, los Sres. Granek y Zanger aceptan la cesión de cuotas que respectivamente les hace la Sra. de Rozen y, de conformidad a ello y dado que quedan como únicos integrantes de la sociedad "Grozantex - Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Octava y Décima del Contrato Social, las que definitivamente quedan redactadas en la siguiente forma: — "Cláusula Segunda: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportada por los socios en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías en la siguiente forma y proporción: El Sr. Chuna Granek aporta cien mil pesos, o sea, cien cuotas de un mil pesos y el Sr. Wolf Ber Zanger aporta cien mil pesos, o sea, cien cuotas de mil pesos". — "Cláusula Tercera: Las ganancias y pérdidas serán repartidas por los socios por partes iguales y en igual proporción serán soportadas las pérdidas". — "Cláusula Cuarta: La sociedad prorroga la vigencia del contrato social hasta el día 22 de Junio de 1960". — "Cláusula Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, no pudiendo emplearla en fianzas, garantías u operaciones ajenas al objeto social". — "Cláusula Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, hallándose investidos de las mas amplias facultades, sin limitación de ninguna índole, para el ejercicio de sus funciones, con obligación de trabajo personal y exclusivo para la sociedad. — Para cualquier acto que obligue a la sociedad, ambos socios deberán actuar conjuntamente". — "Cláusula Décima: Cualquier retiro que los socios practiquen será imputado a cuenta de ganancias, quedando entendido que dichos retiros no podrán exceder de tres mil pesos mensuales. El Sr. Wolf Ber Zanger, en su carácter de titular exclusivo de la locación del local calle Juan D. Perón 231, Villa Piaggio, Provincia de Buenos Aires, lo facilita a la sociedad al efecto de que la misma pueda realizar su objeto, pero en cualquier caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del término o anticipadamente, dicha locación le deberá ser reintegrada sin que el otro socio pueda invocar título alguno para la permanencia en el mismo". — De Conformidad, se suscriben del presente tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Raquel Halina Jungman de Rozen. — Chuna Granek. — Wolf Ber Zanger. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 920.— e.21|7-Nº 27.088-v.28|7|55.

RUSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría número 3, del Escribano Federico González del Solar, se hace saber el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Oscar Norberto Russo y María Angélica Cuellar, únicos componentes de la sociedad "RUSSO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento sesenta y nueve, folio ciento ochenta y cinco del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las sucesivas reformas y transferencias de cuotas, bajo los números sesenta y cinco, folio doscientos veinticinco del libro veintiuno, y ciento sesenta y nueve, folio ciento sesenta y dos del libro veinticuatro, ambos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero. Incorporar como nuevos socios a los señores Francisco Calmari, español, casado, de cuarenta y ocho años, comerciante, domiciliado en la calle Ecuador número un mil cincuenta, Capital Federal; Bernardo Rubel, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en el Pasaje El Maestro número cincuenta y cuatro, Capital Federal y Héctor Natalio Amaya, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos ochenta y ocho, Capital Federal. — Segundo: Aumentar el capital social de la suma de Ochenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, descompuesto en Dos mil cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, de cuyo total se integran solamente Ciento ochenta mil pesos, es decir, mil ochocientas cuotas de la siguiente manera: Ochocientas setenta cuotas que componen el capital existente de la sociedad y las novecientas treinta cuotas restantes con aportes de los socios que se incorporan en este acto en la forma y proporción que establecen las cláusulas siguientes. — Tercero: El señor Russo, cede y transfiere la cantidad de trescientas cuarenta cuotas y la señorita Cuellar hace la misma cesión y transferencia de sus ochenta cuotas al señor Héctor Natalio Amaya, recibiendo ambos en este acto los importes correspondientes de treinta y cuatro mil y ocho mil pesos moneda nacional, respectivamente, por los que dan suficiente reci-

e privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración general. — c) Asimismo se faculta al gerente para que en nombre de la sociedad realice cualquier adquisición de bienes inmuebles, por los distintos sistemas de venta y suscribir a la vez las obligaciones necesarias para lograr su perfeccionamiento. d) Se realizará una asamblea como mínimo por año, pudiendo en cualquier momento llamar a reunión, si algún socio lo solicitara, notificando previamente al resto por telegrama colacionado. — Sexta: Todas las decisiones o resoluciones que se tomasen en las asambleas o cualquier otra modificación de interés general, deberán ser aprobadas por unanimidad o mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de actas antes mencionado. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Séptima: El día 6 de junio de cada año se realizará un balance general, al que se acompañará el respectivo Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, donde quedará establecidas las utilidades o pérdidas, que será repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a la proporción de sus cuotas de capital, una vez deducidos el cinco por ciento (5 %), destinado al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital (10 %). — Octava: Las pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital aportado, comprobadas en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad, sin perjuicio de lo enunciado en la cláusula tercera. — Novena: Los balances generales deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas, la falta de observancia a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Décima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no produce disolución de sociedad, los restantes admitirán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, si éstos así lo desearen, debiendo estos últimos unificar su representación y personería. — En caso que los herederos decidan retirarse de la sociedad, deberán practicar un inventario y balance general y la parte correspondiente al socio saliente, le será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, las que gozarán del nueve por ciento (9 %) de interés anual a contar desde el momento qeu se cobren. — Undécima: Ningún socio podrá ceder a terceros sus cuotas capital, sin la autorización previa y expresa de los socios restantes y (Continúa en el sello nacional Nº 782845, valor $ 0,20) (Viene del sello nacional número 782844, Valor $ 0,20) si alguno manifestara sus deseos de retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberán preavisar con una anticipación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual y por telegrama colacionado, siéndoles liquidadas sus cuotas capital, más las utilidades resultantes del balance anual y su pago será realizado de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. Duodécima: Si por mayoría de votos se resolviera la venta o transferencia del fondo de comercio, la participación en el beneficio de la misma será de acuerdo y proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. — Bajo las doce cláusulas precedentes las partes en un todo de acuerdo dejan constituído el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: Norte — designándose — obligar — depósitos — privado — siéndoles, Valen. — Ramón Mourente. — José Mourente. — José Maquieira. — Adriano Alonso. — José Groba. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200. — e.21|7-Nº 26.993-v.28|7|55

ROSSI, RIGHETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Adicional I al Contrato Social Rossi, Righetti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Armando Antonio Rossi, con domicilio en la calle Córdoba 3908, que firma "Armando A. Rossi"; Angel Fernando José Righetti, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín 1067, que firma "Angel J. Righetti"; Vicente Graziano, con domicilio en la calle Patricios 1275, en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que firma "V. Graziano"; Juan Zanet, con domicilio en la calle Valdenegro 4593, que firma "J. Zanet"; Juan Agustín Graziano, con domicilio en la calle Italia 1551, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que firma "J. A. Graziano"; Luis Francisco Simeone, con domicilio en la calle Godoy Cruz 1537, que firma "Luis Simeone"; todos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar el presente Adicional I al contrato social ROSSI, RIGHETTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripto entre las partes del veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres con el número mil quinientos veinticuatro, al folio trescientos sesenta y tres del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y comercial en la calle Córdoba 4201, y con Capital Social de Un millón de pesos moneda nacional, con el objeto de prorrogar el término de duración del mismo, manteniéndose en las mismas condiciones las demás cláusulas contractuales, y en tal sentido se establece: Primera: Modifícase la cláusula Cuarta del contrato de referencia, la cual quedará así redactada: "La Sociedad se establece por el término de cuatro años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco". — En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Armando A. Rossi. — Angel J. Righetti. — V. Graziano. — J. Zanet. — J. A. Graziano. — Luis Simeone. — Buenos Aires, Julio 11 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 380.— e.21|7-Nº 27.002.v.28|7|55

METALCAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eudoro Ramón Vargas Peña, paraguayo, casado, industrial, domiciliado en la calle Malabia Nº 2637, Sara Vargas, paraguaya, soltera, sin profesión, domiciliada en la calle Paraguay Nº 1545, doctor Juan Angel Peña Gaona, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1555 y el señor Antonio Luis Pecci Saavedra, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle Arcos Nº 2070, socios todos de Metalcaño, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en aumentar el capital y modificar el contrato social, de acuerdo con las siguientes cláusulas, de manera que dicha sociedad se gobierne, en adelante, exclusivamente, por las normas contenidas en el presente instrumento: Primera: Bajo la denominación de "METALCAÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará subsistiendo la sociedad comercial de ese nombre, uyo contrato de constitución quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, el tres de diciembre de 1948, bajo el Nº 1944, con sus modificaciones inscriptas el 5 de setiembre de 1951 bajo el Nº 2422 y el 13 de noviembre de 1953 bajo el Nº 2633, respectivamente. — Segunda: — El término de duración de la misma, conforme con el contrato originario, fenece el 3 de diciembre de 1958. — Tercera: La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Buenos Aires, actualmente la calle Malabia Nº 2637, 3er. piso. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la industrialización de perfiles y tubos de acero, hierro u otros metales y la fabricación de cualquier otro producto, la importación de la materia prima necesaria, para la industrialización de aquellos, en todas sus formas; la importación y comercialización de aceites industriales y de otros artículos en general; la exportación de todos los bienes de su manufactura, así como de otros que adquiriese y la realización de todo acto de comercio lícito. — Al efecto podrá celebrar los actos y contratos necesarios al objeto expresado, comprar y vender inmuebles, dar y|o tomar dinero en hipoteca. — Quinta: El capital social e integrado actual, de Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, queda elevado a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M|N. de la siguiente manera: Reservas existentes: $ 81.000 M|N.; Utilidades líquidas y realizadas correspondientes al ejercicio 1954: $ 51.200.82; aporte en efectivo $ 799.18; lo que totaliza Ciento Treinta y Tres Mil Pesos M|N., suma en que es elevado el capital, que queda así totalmente integrado. — El nuevo capital, de Cuatrocientos Mil Pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos M|N. c|una, se distribuye entre los socios de la siguiente manera: Eudoro Vargas Peña: ciento setenta y dos cuotas equivalentes a ciento setenta y dos mil pesos; Sara Vargas Peña: ciento treinta y cinco cuotas equivalentes a ciento treinta y cinco mil pesos M|N., Dr. Juan Angel Peña Gaona, setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos M|N., y Antonio Luis Pecci Saavedra, a dieciocho cuotas equivalentes a dieciocho mil pesos M|N. — Sexta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por cualquiera de los socios, en carácter de socio gerente. — Cualquiera de los socios gerentes con su sola firma, indistinta, alternada y|o separadamente, representa a la sociedad y la obliga, con las más amplias facultades y sin limitación de ninguna especie. La asamblea de socios, cuando lo considere conveniente, por mayoría de capital, podrá revocar el mandato de cualquiera de ellos y designar reemplazantes socios o no socios. — Séptima: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados a sede de la fábrica o de sus depósitos o dependencias, maquinarias o rodados, pudiendo venderlos o enajenarlos en cualquier forma; aceptar, reconocer o constituir sobre ellos derechos reales en garantía así como dar y tomar propiedades en arrendamiento. Los gerentes tendrán todas las atribuciones necesarias para actuar en nombre de la sociedad en el desempeño de su cometido y la conducción de los negocios de la misma. — Podrán resolver: a) todos los negocios en que la sociedad está interesada, directa o indirectamente; b) suscribir en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos o privados; c) convenir todas las operaciones comerciales de compraventa al por mayor y menor, al contado o a plazos, atinentes al giro social; d) realizar toda toda clase de operaciones bancarias y contratar préstamos de los Bancos Oficiales o particulares, especialmente el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito o comerciales; y representar a la sociedad ante los poderes Públicos Nacional o Provinciales y en general las autoridades de toda la República y del extranjero, en su caso. La precedente enunciación no es limitativa, debiendo ella interpretarse siempre en el sentido más amplio para beneficio de la sociedad. — Los Gerentes están también facultados para realizar en nombre de la sociedad todos aquellos actos jurídicos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, absoluta, computada según el capital, a cuyo efecto, cada cuota dará derecho a un voto. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 o|o de capital; se destinará un 5 o|o a los gerentes que hayan ejercido realmente el cargo y el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes y tendrá opción para admitir a los herederos del socio premuerto, unificados bajo una sola representación, si ellos, a su vez, quisieran continuar en la sociedad. — Las facultades del representante de los herederos se limitarán al derecho de fiscalización de los negocios sociales, no pudiéndose inmiscuir en los mismos. — Caso de que la sociedad no admitiera a los herederos del socio fallecido o que éstos prefirieran retirarse, los socios sobrevivientes abonarán la parte correspondiente al socio premuerto en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con el interés del diez por ciento anual, a contar desde la fecha del fallecimiento. — Tanto la sociedad como los herederos deberán notificarse recíprocamente la decisión, admitir y|o permanecer en la sociedad, dentro de los 90 días del fallecimiento. La falta de notificación importa la declaración de una u otra parte de que los herederos quedan excluídos de la sociedad. — A fin de determinar la porción que corresponde al socio premuerto, la sociedad, dentro de los primeros treinta días del fallecimiento practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Al valor que resulte se añadirá un veinticinco por ciento en concepto de valor de llave. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, los socios gerentes tomarán el carácter de socios liquidadores, salvo el derecho de la asamblea de socios de designar, por dos tercios de mayoría de capital a otro liquidador, socio o no socio. — Undécima: Este contrato tiene efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954. Se excluye la jurisdicción arbitral, sometiéndose las partes a todo efecto a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y firman un ejemplar para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.21|7-Nº 27.013.v.28|7|55

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de 1955, entre los señores José Argiró, domiciliado en Av. San Juan 3739 y Carlos F. Mingo, domiciliado en Directorio 1706, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene en prorrogar por el término de un año contado a partir del día 14 de julio del corriente año, el contrato de Hormasaca S. R. L. suscripto con fecha 3 de febrero de 1950, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1950, bajo el Nº 263, al folio 254, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumentos del 2 de febrero de 1952, inscripto con fecha 13 de marzo de 1952, bajo el Nº 405, al folio 275, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 1º de abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de mayo de 1952, bajo el Nº 866, al folio 345, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 1º de febrero de 1954, inscripto en el mencionado Registro con fecha 30 de abril de 1954, bajo el Nº 849, al folio 282, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 14 de julio de 1954, inscripto con fecha 18 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2.250, al folio 488 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide este único ejemplar en Buenos Aires y en la fecha indicada ut-supra. — C. Mingo. — José Argiró. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra y Américo J. Macedonia, secretarios.

$ 340.— e.25|7-Nº 27.282 - v.1º|8|55

WIBAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 30 junio 1955, los socios de WIBAMETAL, SOC. RESP. LTDA., han convenido: El socio Wolfgang Wittenberg, cede, vende y transfiere al Elly Falkenstein, alemana, casada, mayor de edad, domiciliada Paraguay 419; 55 cuotas por $ 55.000.— de las 105 cuotas que posee, transferencia que tendrá lugar el 1º de julio 1955, fecha de comienzo del próximo ejercicio comercial. Modifícase la cláusula 7ª, punto c) así: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o imputarán en su caso en la siguiente forma: al socio Wolfgang Wittenberg, el 20 %; a la socia Falkenstein, el 20 %: al socio Curt Germán Mayer, el 20 % y al socio José Bevacqua, el 40 %. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario,

$ 160. — e.22|7-Nº 27.161-v.29|7|55

JUAN MARINARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Juan Marinaro, de 42 años, domiciliado en Habana 2546 —Capital—; Pablo Nápoli, de 26 años, domiciliado en Nicasio Oroño 1266 —Capital—; Prudencio Arturo López, de 39 años, domiciliado en Añasco 227 —Capital— y Enzo Eduardo Tacchi de 34 años, domiciliado en Zabala 3477 —Capital—, (X) hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN MARINARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avalos y Avenida de los Incas, de esta Capital. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años a contar del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogables por otros diez, si con noventa días de anterioridad a su vencimiento, ningún socio manifestara su opinión en contrario por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede social. — Tercera. — El objeto principal de la sociedad será la explotación de una estación de servicio de automotores, venta de nafta y aceite, lavado y engrase, venta de repuestos y todo otro acto de comercio lícito que los socios consideren conveniente a los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 800.000.— (Ochocientos mil pesos moneda nacional), dividido en 800 cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en efectivo, por partes iguales entre los socios es decir, $ 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) o sea 200 cuotas por cada uno. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, gozando cada uno en su carácter de tal de las más amplias facultades de administración y fiscalización, pudiendo solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina y demás instituciones de créditos, como asimismo realizar gestiones con entidades oficiales. — Sexta: El día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser suscripto en prueba de conformidad por todos los socios. — Los no firmados se consideran aprobados si no se objetan dentro de los sesenta días corridos. — Sin perjuicio de ello uno cualquiera de los socios podrá solicitar un balance general cuando lo estime necesario, cargando con los gastos de su realización. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 (cinco) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 (diez) por ciento del capital. Si fueran necesarios se constituirían fondos para la ley once mil setecientos veintinueve y otros que los socios de común acuerdo estimen convenientes y el resto se distribuirá en partes iguales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades, de conformidad con lo que resuelvan por unanimidad. — Novena: En caso de enfermedad, impedimento o inhabilidad temporaria de uno de los socios, los otros continuarán con la atención y gobierno de la sociedad, sin modificar en nada el contrato social. — No obstante si la incapacidad subsistiera, luego de seis meses de producida o si se estimara conveniente a los intereses sociales, se procederá a contratar un empleado reemplazante en sus actividades, al que se le abonará un sueldo de acuerdo con las disposiciones y convenios en vigor, aplicándose el monto de los mismos y de las cargas sociales correspondientes al socio incapacitado al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios los sucesores podrán designar un heredero directo o un tercero que los represente, en este último caso se hará necesaria la aceptación del designado por los socios restantes. Si el sucesor realizara tareas en la sociedad, la forma de distribuir utilidades no variaría, pero si su misión fuese sólo de control, de las utilidades netas se repartirá un 50 (cincuenta) por ciento entre los socios sobrevivientes y el restante 50 (cincuenta) por ciento entre ellos y el representante del fallecido. — Cerrado tres ejercicio desde el fallecimiento del socio, si el representante de éste solo ha limitado sus funciones a las de inspección y control, los restantes socios podrán optar entre comprar la parte del socio fallecido o seguir con la sociedad sin variación. — Undécima. — Los socios o sus herederos podrán vender su parte en la sociedad, pero a iguales condiciones deberán dar preferencia en la adquisición, a los socios restantes. — El reintegro se hará por parte de éstos dentro de los tres años, acordándose sobre la deuda un interés igual al fijado en la época de la venta por las instituciones de plaza. — Duodécima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad se reunirán los socios para fijar la forma de llevarla a cabo y su realización será encomendada a uno de sus gerentes. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios o entre éstos y los herederos o derecho habientes de los ex socios, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, serán sometidas a la resolución de arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado por las partes con expresa prohibición de ocurrir a la autoridad judicial. — (X) Todos los contratantes son argentinos y de estado civil casados. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad firman las partes un ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Marinaro. — Pablo Nápoli. — Prudencio Arturo López y Enzo Eduardo Tacchi.

Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.020.— e.22|7-Nº 27.136-v.29|7|55

j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firma los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Las facultades detalladas tienen un carácter enumerativo y no excluyen todas aquellas que los gerentes utilizaren para el mejor desempeño de sus funciones y dentro de los términos de este contrato y las leyes. — Novena: En caso de producirse el fallecimiento de algunos de los socios, los restantes podrán optar entre: a) Admitir en la sociedad un representante legal designado por los herederos legítimos del socio fallecido, con los mismos derechos y obligaciones que poseía en la sociedad el mismo; b) Abonar a los herederos o depositar judicialmente en veinte y cuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas, sin interés, el capital, saldo de cuenta particular y utilidades reservadas que correspondieren al socio fallecido, determinadas en base al primer balance general anual posterior a la fecha del fallecimiento. La primer cuota será abonada o depositada dentro de treinta días de la fecha de cierre del ejercicio utilizado para la determinación del haber hereditario del socio fallecido, efectuándose el pago o depósito de las subsiguientes antes del día treinta de cada mes, contrando a partir de la fecha del primer pago. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, todos los socios gerentes serán liquidadores de la misma, pudiendo actuar por sí o por representante debidamente autorizado. — Undécima: En el caso de que algún socio optare por retirarse de la sociedad, sus cuotas serán adquiridas por la misma, al valor nominal, no creándose al socio saliente, derecho alguno para reclamos por llave, indemnización o cualquier otro concepto semejante. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes a su vez, y antes de entrar a conocer, designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros será inapelable. — Décima Tercera: En todos los casos en que la sociedad deba actuar ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus organismos y|o dependencias, ya sea en el orden nacional o provincial, como así ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o ante cualquier municipalidad provincial, la misma, podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes, quienes asumirán tal representación actuando y firmando en forma individual e indistinta y obligando en tal forma válidamente a la sociedad. Queda expresamente establecido que esta excepción a lo dispuesto en la cláusula octava sobre uso de la firma social, es única y de carácter representativo para gestiones de orden administrativo. — Décima Cuarta: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotrae el presente contrato, aprobándose todos los actos y gestione realizados a nombre de la sociedad. En fe de lo expuesto, las partes firman en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: G. del Río Sáenz, Guillermo Woters y L. L. Ricaud.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.760.— e.21|7-Nº 27.012-v.28|7|55

RACAUCHI GASEOSAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, doña H. A. I. W. de Baudrexel y don Pedro J. E. Baudrexel, ceden y transfieren la totalidad de las diez y noventa cuotas a su valor nominal que respectivamente tienen en "RACAUCHI GASEOSAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio don Moisés Racauchi. Los cedentes quedan desvinculados de la sociedad y renuncian a todo mandato que en ella desempeñaban, todo con efecto al treinta de diciembre de 1953. Por este mismo acto y por documento por separado de igual fecha cuatro de Julio de 1955, los mismos componentes de la referida sociedad resuelven aceptar el ingreso a la misma como socio del señor Ricardo Racautschik o Racauchi, argentino, soltero, de veinte años de edad, con domicilio en Carlos Pellegrini 385, quien dice conocer y respetar el contrato original, elevar el capital social de $ 200.000 a la suma de $ 300.000 moneda nacional, modificando en consecuencia con efecto al primero de Enero de 1954 los articulados que se expresan a continuación. — Cuarto: El capital social queda aumentado a $ 300.000 m|n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000 c|u., y la ampliación es suscripta como sigue: 20 cuotas por $ 20.000 por el señor Moisés Racauchi; 60 por el señor Norberto Racauchi, y 30 por el Sr. Ricardo Racauchi, quedando integrado en este acto con el igual haber que a cada uno de ellos le corresponde en la sociedad, de acuerdo con el balance firmado separadamente. — Quinto: La dirección y administración general de los negocios queda reservada al Gerente General, para cuyo cargo se designa al Sr. D. Moisés Racauchi y de los dos Gerentes, que lo serán los señores Norberto y Ricardo Racauchi, quienes ajustarán su cometido a las directivas de aquél y de la asamblea de socios. Estos últimos deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la sociedad, quedando facultado el gerente general para dedicar a la presente el tiempo que únicamente a su exclusivo juicio estime necesario, pudiendo continuar con sus actuales y futuros negocios, sean o no del mismo ramo. El art. 6º se modifica en la primera parte así: "reservada individualmente al Gerente General, o en forma conjunta y simultánea a ambos Gerentes, y lo harán suscribiendo con su firma personal, precedida de la designación social, y podrá..." continuando tal como está actualmente. El art. 7º se modifica en su última parte así: "...serán distribuídas a prorrata del capital suscripto". El art. 8º se modifica en su última parte así: "... contar con la presencia de cuotas que representen más del 50% del Capital Social. Todas las resoluciones, inclusive las relativas a la modificación del presente o de cualquier acto constitutivo, ampliación, modificación del número de facultades de los Gerentes o socios del capital, vencimiento anticipado del término de duración, aplicación de sanciones, así cómo la suspensión, exclusión o separación de socios o de gerentes, por un incumplimiento o violación de funciones, y toda otra determinación, sin límite alguno, por ser esta enunciación simplemente ilustrativa y no taxativa, deberá ser aprobada por más del 50 % del capital social. El Art. 9º se modifica así en la parte final: "Si se resolviera la liquidación, ésta quedará a cargo del Gerente General, o en caso de renuncia o imposibilidad de éste se practicará por quien designe la asamblea, ajustándose a las directivas, plazos y normas que en tal oportunidad se fijen. Siendo que sus características personales, afinidad y entendimiento, han sido la razón exclusiva y determinante de la incorporación de los socios designados gerentes, se establece para éstos, la prohibición de ceder, transferir o pasar sus cuotas a terceros, las cuales únicamente podrán ser cedidas a los restantes socios, en la forma dispuesta por la asamblea. En los casos de resolver la asamblea, el retiro, separación o exclusión de algún socio, así como por las circunstancias de fallecimiento o incapacidad, el haber que le corresponda le será abonado en 9 cuotas iguales y consecutivas, la 1ª de ellas a los 30 días de aprobado y aceptado el balance general que lo determine, y las restantes trimestralmente, comenzando a los 90 días de la anterior, con el 8 % de interés anual. El plazo es en favor del deudor, quien podrá anticiparlo parcial o totalmente, quedando obligado a su aceptación el acreedor. El art. 13º se reforma así en la parte final: "...designándose como árbitros arbitradores amigables componedores únicos a los Dres. Mario A. Fridman y Bernardo Fridman, para que, actuando individualmente, indistinta o alternativamente, y reemplazándose recíprocamente, resuelvan la cuestión planteada. Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada y será de cumplimiento obligatorio. En este estado, D. Moisés Racauchi, en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor Ricardo Racautschik o Racauchi, autoriza y faculta lo más amplia e ilimitadamente para ejercer el comercio, de acuerdo con lo dispuesto y a los fines previstos por los art. 10 y 12 del C. de Comercio. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 880.— e.21|7-Nº 27.069-v.28|7|55

COPRIM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días que según escritura pública de fecha 7 de Mayo de 1955, se han introducido las siguientes modificaciones en las cláusulas quintas, décima, y décima quinta, del contrato solal de "COPRIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", on domicilio legal en la calle Uruguay 654, 6º piso, Oficina 6. Cláusula Quinta: La Sociedad será administrada por dos gerentes, que podrán ser socios o no, los que actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada gerente, con la prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro social o en prestaciones gratuitas. (El mandato para administrar se mantiene en todas sus partes). — Cláusula Décima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, previa las reservas legales, amortizaciones, y las que resuelvan efectuar la junta de Socios se distribuirán en la siguiente forma: el veinte por ciento para los gerentes, es decir el diez por ciento para cada uno, el remanente entre los socios en forma proporcional a su capital. — Cláusula Décima Quinta: Quedan designados gerentes los señores Pedro Juan Maristany y Rogelio Raúl Peluffo. — Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social con las modificaciones precedentes consignadas en las cláusulas quinta, décima, y décima quinta que forman parte integrante de dicho contrato. — Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — José M. Caramés Ferro, Secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 27.003-v.28|7|55

ELECTRICOS ARGENTINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Comercial Nº 8 Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Sabino Tristano, Ignacio Idolfo Díaz, Julio Francisco Araujo, Nicolás Antonio Carino y Miguel Angel Rao, componentes únicos de la sociedad ELECTRICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil cuatrocientos uno, folio cuatrocientos veinte y siete del libro veinte y dos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: 1º) Cambiar el domicilio de la sociedad estableciéndolo para lo futuro en la calle Maza 1844 de la Capital Federal. 2º) Con efecto retroactivo al día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según acto privado suscripto por los componentes de la sociedad, el socio señor Sabino Tristano cede, vende y transfiere sus veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean veinte y cinco mil pesos a los siguientes: a Julio Francisco Araujo, siete cuotas; a Ignacio Idalfo Díaz, seis cuotas; a Nicolás Antonio Carino, seis cuotas, y a Miguel Angel Rao, seis cuotas, o sea que estos cuatro últimos aumentan sus capitales en siete mil, seis mil, seis mil y seis mil pesos respectivamente. — En prueba de conformidad y ratificación de lo transcripto, se firma en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sabino Tristano. — Ignacio Idolfo Díaz. — Julio Francisco Araujo. — Nicolás Antonio Carino. — Miguel Angel Rao. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 27.009-v.28|7|55

O. V. Y. T. ORGANIZACION, VIAJES Y TURISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 28 de diciembre de 1954, pasada ante el escribano Dr. Guillermo Peña, don Ermanno Grassetti cede y transfiere a don Guillermo Juan Gainza cincuenta cuotas; y don Juan Francisco Santiago Grassetti cede y transfiere a don Cristóbal Cotton Cooke ciento cincuenta cuotas, que les corersponden respectivamente en la sociedad "OVYT, ORGANIZACION, VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando la gerencia de la sociedad a cargo de los nuevos socios.

Buenos Aires, 8 de julio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.21|7-Nº 26.995-v.28|7|55

PAPELERIA FRANCESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores Gdal Gregorio Talisman, Zeilig Leibovici y Saul Dascal, todos socios de la Sociedad PAPELERIA FRANCESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil ochocientos treinta y cinco al folio cuatrocientos noventa y uno del libro veintiséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven lo siguiente: Primero: El señor Saul Dascal, vende, cede y transfiere al señor Zeilig Leibovici, cien cuotas de capital que posee y le pertenecen en la citada sociedad. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se hace por el valor nominal o sea cien mil pesos moneda nacional que le será debitado en la cuenta particular del señor Dascal. — Tercero: La venta, cesión y transferencia comprende todos los derechos y acciones de socio, como asimismo sus obligaciones que el cedente transmite al cesionario. — Cuarto: Presente en este acto el señor Gdal Gregorio Talisman, presta su conformidad a la cesión, venta y transferencia a que se refiere el artículo Primero como asimismo a la forma de pago acordada en el artículo segundo: Cualquiera de los socios está autorizado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — I. G. Talisman. — Saul Dascal. — Z. Leibovici. — Buenos Aires, Julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.21|7-Nº 27.004.v.28|7|55

J. C. SUAREZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 29 de junio de 1955, que la firma "Loria Sociedad en Comandita por Acciones" cede y transfiere a favor del señor Saúl Flombaum, la totalidad de sus cuotas de Capital, de las cuales es titular en la razón social "J. C. SUAREZ Y CIA. S. R. L.", o sea la cantidad de Ochocientas cincuenta cuotas de Capital, de un valor de quinientos pesos m|n. cada una, lo que hace un valor nominal total de "Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.21|7-N 27.050-v.28|7|55

"JUAN WOLF Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de junio de 1955, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad "JUAN WOLF Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar su contrato social ampliando su capital social, prorrogando su término de duración y modificando las siguientes cláusulas: Tercera, Cuarta y Séptima, las que quedan redactadas así: Tercera: Se fija como término de duración de este contrato el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en las proporciones y forma siguiente: Don Juan Wolf: cuatrocientas cuotas representativas de Cuatrocientos mil pesos nacionales; Don Guillermo Federico Emilio Heiland: cuatrocientas cuotas representativas de cuatrocientos mil pesos nacionales, Don Raúl José Nicolás Grisetti y don Santiago García Mauri: cien cuotas cada uno, representativas de Cien mil pesos nacionales. — Todas dichas cuotas quedan integradas con sus actuales capitales y además con el importe de sus haberes sociales asentados en las cuentas especiales de reserva para el objeto indicado y con parte de sus créditos en sus respectivas cuentas particulares que tienen en la Sociedad y que transfieren a la cuenta capital, todo lo que así resulta del respectivo balance inventario que las partes suscriben por separado y forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: El día treinta de Junio de cada año, se practicará el Balance General, el cual para considerarse aprobado deberá ser firmado por todos los socios de conformidad. — De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el Cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital social; y el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en las proporciones siguientes: al socio don Juan Wolf: treinta y cinco por ciento; al socio don Guillermo Federico Emilio Heiland: treinta por ciento; y a cada uno de los socios don Raúl José Nicolás Griseti y Santiago García Mauri, el diez y siete y medio por ciento. — Las eventuales pérdidas que resultaren se distribuirán en la misma proporción. — En todo lo demás, las partes dejan firme y válido el actual contrato social. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960. — e.21|7-Nº 27.051-v.28|7|55

LA QUIMICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco entre la señora Erica Simmonds de Donig, el señor Arturo Wolf Donig y el señor Curt Donig, únicos socios de LA QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1754 al folio 461 del libro 19 de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: A la señora Erica Simonds de Donig corresponden treinta y cinco (35) cuotas de mil pesos m|n. (1.000) cada una en la mencionada sociedad, la que cede y transfiere al Sr. Curt Donig, quien acepta esta transferencia. — La transferencia comprende todos los derechos inherentes a las cuotas. Los otros socios dan su conformidad a esta transferencia de acuerdo al art. 12 de la ley 11.645. Habiendo plena conformidad firman el presente Arturo Wolf Donig, Erica Simmonds de Donig, Curt Donig. — Buenos Aires, julio 1º de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.21|7-Nº 27.008-v.28|7|55

NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores, Adriano Alonso, José Croba, José Maquieira, José Mourente, españoles, casados y Ramón Mourente, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas se enumeran a continuación y se ajustan a las exigencias de la Ley Nº 11.645. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay 937, Capital Federal, sede de las operaciones. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación comercial del negocio de Despacho de Comestibles por Menor y Venta de Bebidas Envasadas, pudiendo hacerlo con cualquier otro negocio similar o no, siempre que exista común acuerdo de socios. — Tercera. La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día 7 de junio de 1955, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos y obligaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 250.000.00), dividido en 250 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 cuotas cada uno. — Dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se ha integrado en su totalidad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma, designándose en este caso al Señor Adriano Alonso, quien podrá ser reemplazado en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan, por mayoría de votos, haciéndose constar en el libro de Actas rubricado, que la sociedad llevará para resolución de problemas generales. a) Para obligar a la sociedad será necesaria la firma del gerente, quien suscribirá con su nombre a continuación de la razón social "Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". b) De esta forma podrá constituir depósitos en dinero o valores en los bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias y sucursales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero a interés de establecimientos bancarios o comerciales y particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, a prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, representar a la sociedad ante los tribunales de la Capital Federal en (Continúa en el sello nacional Nº N. 782844, valor 0.20) (Viene del sello nacional Nº N. 782843, valor $ 0,20) cualquiera de los fueros, otorgando poderes especiales o generales si fuera necesario, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos

o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración general. — c) Asimismo se faculta al gerente para que en nombre de la sociedad realice cualquier adquisición de bienes inmuebles, por los distintos sistemas de venta y suscribir a la vez las obligaciones necesarias para lograr su perfeccionamiento. d) Se realizará una asamblea como mínimo por año, pudiendo en cualquier momento llamar a reunión, si algún socio lo solicitara, notificando previamente al resto por telegrama colacionado. — Sexta: Todas las decisiones o resoluciones que se tomasen en las asambleas o cualquier otra modificación de interés general, deberán ser aprobadas por unanimidad o mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de actas antes mencionado. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Séptima: El día 6 de junio de cada año se realizará un balance general, al que se acompañará el respectivo Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, donde quedará establecidas las utilidades o pérdidas, que será repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a la proporción de sus cuotas de capital, una vez deducidos el cinco por ciento (5 %), destinado al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital (10 %). — Octava: Las pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital aportado, comprobadas en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad, sin perjuicio de lo enunciado en la cláusula tercera. — Novena: Los balances generales deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas, la falta de observancia a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Décima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no produce disolución de sociedad, los restantes admitirán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, si éstos así lo desearen, debiendo estos últimos unificar su representación y personería. — En caso que los herederos decidan retirarse de la sociedad, deberán practicar un inventario y balance general y la parte correspondiente al socio saliente, le será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, las que gozarán del nueve por ciento (9 %) de interés anual a contar desde el momento qeu se cobren. — Undécima: Ningún socio podrá ceder a terceros sus cuotas capital, sin la autorización previa y expresa de los socios restantes y (Continúa en el sello nacional Nº 782845, valor $ 0,20) (Viene del sello nacional número 782844, Valor $ 0,20) si alguno manifestara sus deseos de retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberán preavisar con una anticipación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual y por telegrama colacionado, siéndoles liquidadas sus cuotas capital, más las utilidades resultantes del balance anual y su pago será realizado de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. Duodécima: Si por mayoría de votos se resolviera la venta o transferencia del fondo de comercio, la participación en el beneficio de la misma será de acuerdo y proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. — Bajo las doce cláusulas precedentes las partes en un todo de acuerdo dejan constituído el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: Norte — designándose — obligar — depósitos — privado — siéndoles, Valen. — Ramón Mourente. — José Mourente. — José Maquieira. — Adriano Alonso. — José Groba. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200. — e.21|7-Nº 26.993-v.28|7|55

ROSSI, RIGHETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Adicional I al Contrato Social Rossi, Righetti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Armando Antonio Rossi, con domicilio en la calle Córdoba 3908, que firma "Armando A. Rossi"; Angel Fernando José Righetti, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín 1067, que firma "Angel J. Righetti"; Vicente Graziano, con domicilio en la calle Patricios 1275, en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que firma "V. Graziano"; Juan Zanet, con domicilio en la calle Valdenegro 4593, que firma "J. Zanet"; Juan Agustín Graziano, con domicilio en la calle Italia 1551, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que firma "J. A. Graziano"; Luis Francisco Simeone, con domicilio en la calle Godoy Cruz 1537, que firma "Luis Simeone"; todos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar el presente Adicional I al contrato social ROSSI, RIGHETTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripto entre las partes del veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres con el número mil quinientos veinticuatro, al folio trescientos sesenta y tres del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y comercial en la calle Córdoba 4201, y con Capital Social de Un millón de pesos moneda nacional, con el objeto de prorrogar el término de duración del mismo, manteniéndose en las mismas condiciones las demás cláusulas contractuales, y en tal sentido se establece: Primera: Modifícase la cláusula Cuarta del contrato de referencia, la cual quedará así redactada: "La Sociedad se establece por el término de cuatro años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco". — En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Armando A. Rossi. — Angel J. Righetti. — V. Graziano. — J. Zanet. — J. A. Graziano. — Luis Simeone. — Buenos Aires, Julio 11 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 380.— e.21|7-Nº 27.002.v.28|7|55

METALCAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eudoro Ramón Vargas Peña, paraguayo, casado, industrial, domiciliado en la calle Malabia Nº 2637, Sara Vargas, paraguaya, soltera, sin profesión, domiciliada en la calle Paraguay Nº 1545, doctor Juan Angel Peña Gaona, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1555 y el señor Antonio Luis Pecci Saavedra, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle Arcos Nº 2070, socios todos de Metalcaño, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en aumentar el capital y modificar el contrato social, de acuerdo con las siguientes cláusulas, de manera que dicha sociedad se gobierne, en adelante, exclusivamente, por las normas contenidas en el presente instrumento: Primera: Bajo la denominación de "METALCAÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará subsistiendo la sociedad comercial de ese nombre, uyo contrato de constitución quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, el tres de diciembre de 1948, bajo el Nº 1944, con sus modificaciones inscriptas el 5 de setiembre de 1951 bajo el Nº 2422 y el 13 de noviembre de 1953 bajo el Nº 2633, respectivamente. — Segunda: — El término de duración de la misma, conforme con el contrato originario, fenece el 3 de diciembre de 1958. — Tercera: La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Buenos Aires, actualmente la calle Malabia Nº 2637, 3er. piso. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la industrialización de perfiles y tubos de acero, hierro u otros metales y la fabricación de cualquier otro producto, la importación de la materia prima necesaria, para la industrialización de aquellos, en todas sus formas; la importación y comercialización de aceites industriales y de otros artículos en general; la exportación de todos los bienes de su manufactura, así como de otros que adquiriese y la realización de todo acto de comercio lícito. — Al efecto podrá celebrar los actos y contratos necesarios al objeto expresado, comprar y vender inmuebles, dar y|o tomar dinero en hipoteca. — Quinta: El capital social e integrado actual, de Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, queda elevado a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M|N. de la siguiente manera: Reservas existentes: $ 81.000 M|N.; Utilidades líquidas y realizadas correspondientes al ejercicio 1954: $ 51.200.82; aporte en efectivo $ 799.18; lo que totaliza Ciento Treinta y Tres Mil Pesos M|N., suma en que es elevado el capital, que queda así totalmente integrado. — El nuevo capital, de Cuatrocientos Mil Pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos M|N. c|una, se distribuye entre los socios de la siguiente manera: Eudoro Vargas Peña: ciento setenta y dos cuotas equivalentes a ciento setenta y dos mil pesos; Sara Vargas Peña: ciento treinta y cinco cuotas equivalentes a ciento treinta y cinco mil pesos M|N., Dr. Juan Angel Peña Gaona, setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos M|N., y Antonio Luis Pecci Saavedra, a dieciocho cuotas equivalentes a dieciocho mil pesos M|N. — Sexta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por cualquiera de los socios, en carácter de socio gerente. — Cualquiera de los socios gerentes con su sola firma, indistinta, alternada y|o separadamente, representa a la sociedad y la obliga, con las más amplias facultades y sin limitación de ninguna especie. La asamblea de socios, cuando lo considere conveniente, por mayoría de capital, podrá revocar el mandato de cualquiera de ellos y designar reemplazantes socios o no socios. — Séptima: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados a sede de la fábrica o de sus depósitos o dependencias, maquinarias o rodados, pudiendo venderlos o enajenarlos en cualquier forma; aceptar, reconocer o constituir sobre ellos derechos reales en garantía así como dar y tomar propiedades en arrendamiento. Los gerentes tendrán todas las atribuciones necesarias para actuar en nombre de la sociedad en el desempeño de su cometido y la conducción de los negocios de la misma. — Podrán resolver: a) todos los negocios en que la sociedad está interesada, directa o indirectamente; b) suscribir en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos o privados; c) convenir todas las operaciones comerciales de compraventa al por mayor y menor, al contado o a plazos, atinentes al giro social; d) realizar toda toda clase de operaciones bancarias y contratar préstamos de los Bancos Oficiales o particulares, especialmente el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito o comerciales; y representar a la sociedad ante los poderes Públicos Nacional o Provinciales y en general las autoridades de toda la República y del extranjero, en su caso. La precedente enunciación no es limitativa, debiendo ella interpretarse siempre en el sentido más amplio para beneficio de la sociedad. — Los Gerentes están también facultados para realizar en nombre de la sociedad todos aquellos actos jurídicos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, absoluta, computada según el capital, a cuyo efecto, cada cuota dará derecho a un voto. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 o|o de capital; se destinará un 5 o|o a los gerentes que hayan ejercido realmente el cargo y el saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes y tendrá opción para admitir a los herederos del socio premuerto, unificados bajo una sola representación, si ellos, a su vez, quisieran continuar en la sociedad. — Las facultades del representante de los herederos se limitarán al derecho de fiscalización de los negocios sociales, no pudiéndose inmiscuir en los mismos. — Caso de que la sociedad no admitiera a los herederos del socio fallecido o que éstos prefirieran retirarse, los socios sobrevivientes abonarán la parte correspondiente al socio premuerto en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con el interés del diez por ciento anual, a contar desde la fecha del fallecimiento. — Tanto la sociedad como los herederos deberán notificarse recíprocamente la decisión, admitir y|o permanecer en la sociedad, dentro de los 90 días del fallecimiento. La falta de notificación importa la declaración de una u otra parte de que los herederos queden excluídos de la sociedad. — A fin de determinar la porción que corresponde al socio premuerto, la sociedad, dentro de los primeros treinta días del fallecimiento practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Al valor que resulte se añadirá un veinticinco por ciento en concepto de valor de llave. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, los socios gerentes tomarán el carácter de socios liquidadores, salvo el derecho de la asamblea de socios de designar, por dos tercios de mayoría de capital a otro liquidador, socio o no socio. — Undécima: Este contrato tiene efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954. Se excluye la jurisdicción arbitral, sometiéndose las partes a todo efecto a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y firman un ejemplar para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.21|7-Nº 27.013.v.28|7|55

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de 1955, entre los señores José Argiró, domiciliado en Av. San Juan 3739 y Carlos F. Mingo, domiciliado en Directorio 1706, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene en prorrogar por el término de un año contado a partir del día 14 de julio del corriente año, el contrato de Hormasaca S. R. L. suscripto con fecha 3 de febrero de 1950, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1950, bajo el Nº 263, al folio 254, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumentos del 2 de febrero de 1952, inscripto con fecha 18 de marzo de 1952, bajo el Nº 405, al folio 275, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 1º de abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de mayo de 1952, bajo el Nº 866, al folio 345, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 1º de febrero de 1954, inscripto en el mencionado Registro con fecha 30 de abril de 1954, bajo el Nº 849, al folio 282, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 14 de julio de 1954, inscripto con fecha 13 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2.250, al folio 488 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide este único ejemplar en Buenos Aires y en la fecha indicada ut-supra. — C. Mingo. — José Argiró. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra y Américo J. Macedonia, secretarios.

$ 340.— e.25|7-Nº 27.282 - v.1º|8|55

WIBAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 30 junio 1955, los socios de WIBAMETAL, SOC. RESP. LTDA., han convenido: El socio Wolfgang Wittenberg, cede, vende y transfiere al Elly Falkenstein, alemana, casada, mayor de edad, domiciliada Paraguay 419; 55 cuotas por $ 55.000.— de las 105 cuotas que posee, transferencia que tendrá lugar el 1º de julio 1955, fecha de comienzo del próximo ejercicio comercial. Modifícase la cláusula 7ª, punto c) así: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o imputarán en su caso en la siguiente forma: al socio Wolfgang Wittenberg, el 20 %; a la socia Falkenstein, el 20 %: al socio Curt Germán Mayer, el 20 % y al socio José Bevacqua, el 40 %. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.22|7-Nº 27.161-v.29|7|55

JUAN MARINARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Juan Marinaro, de 43 años, domiciliado en Habana 2546 —Capital—; Pablo Nápoli, de 26 años, domiciliado en Nicasio Oroño 1266 —Capital—; Prudencio Arturo López, de 39 años, domiciliado en Añasco 227 —Capital— y Enzo Eduardo Tacchi de 34 años, domiciliado en Zabala 3477 —Capital—, (X) hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN MARINARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avalos y Avenida de los Incas, de esta Capital. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años a contar del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogables por otros diez, si con noventa días de anterioridad a su vencimiento, ningún socio manifestara su opinión en contrario por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede social. — Tercera. — El objeto principal de la sociedad será la explotación de una estación de servicio de automotores, venta de nafta y aceite, lavado y engrase, venta de repuestos y todo otro acto de comercio lícito que los socios consideren conveniente a los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 800.000.— (Ochocientos mil pesos moneda nacional), dividido en 800 cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en efectivo, por partes iguales entre los socios es decir, $ 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) o sea 200 cuotas por cada uno. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, gozando cada uno en su carácter de tal de las más amplias facultades de administración y fiscalización, pudiendo solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina y demás instituciones de créditos, como asimismo realizar gestiones con entidades oficiales. — Sexta: El día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser suscripto en prueba de conformidad por todos los socios. — Los no firmados se consideran aprobados si no se objetan dentro de los sesenta días corridos. — Sin perjuicio de ello uno cualquiera de los socios podrá solicitar un balance general cuando lo estime necesario, cargando con los gastos de su realización. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 (cinco) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 (diez) por ciento del capital. Si fueran necesarios se constituirían fondos para la ley once mil setecientos veintinueve y otros que los socios de común acuerdo estimen convenientes y el resto se distribuirá en partes iguales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades, de conformidad con lo que resuelvan por unanimidad. — Novena: En caso de enfermedad, impedimento o inhabilidad temporaria de uno de los socios, los otros continuarán con la atención y gobierno de la sociedad, sin modificar en nada el contrato social. — No obstante si la incapacidad subsistiera, luego de seis meses de producida o si se estimara conveniente a los intereses sociales, se procederá a contratar un empleado reemplazante en sus actividades, al que se le abonará un sueldo de acuerdo con las disposiciones y convenios en vigor, aplicándose el monto de los mismos y de las cargas sociales correspondientes al socio incapacitado al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios los sucesores podrán designar un heredero directo o un tercero que los represente, en este último caso se hará necesaria la aceptación del designado por los socios restantes. Si el sucesor realizara tareas en la sociedad, la forma de distribuir utilidades no variaría, pero si su misión fuese sólo de control, de las utilidades netas se repartirá un 50 (cincuenta) por ciento entre los socios sobrevivientes y el restante 50 (cincuenta) por ciento entre ellos y el representante del fallecido. — Cerrado tres ejercicio desde el fallecimiento del socio, si el representante de éste solo ha limitado sus funciones a las de inspección y control, los restantes socios podrán optar entre comprar la parte del socio fallecido o seguir con la sociedad sin variación. — Undécima. — Los socios o sus herederos podrán vender su parte en la sociedad, pero a iguales condiciones deberán dar preferencia en la adquisición, a los socios restantes. — El reintegro se hará por parte de éstos dentro de los tres años, acordándose sobre la deuda un interés igual al fijado en la época de la venta por las instituciones de plaza. — Duodécima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad se reunirán los socios para fijar la forma de llevarla a cabo y su realización será encomendada a uno de sus gerentes. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios o entre éstos y los herederos o derecho habientes de los ex socios, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, serán sometidas a la resolución de arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado por las partes con expresa prohibición de ocurrir a la autoridad judicial. — (X) Todos los contratantes son argentinos y de estado civil casados. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad firman las partes un ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Marinaro. — Pablo Nápoli. — Prudencio Arturo López y Enzo Eduardo Tacchi.

Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.020.— e.22|7-Nº 27.186-v.29|7|55

DOMINGO FORTUNATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre Don Domingo Fortunato, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en Quesada dos mil seiscientos setenta; Don Angel Lulkin, argentino, abogado, con domicilio en Madero doscientos noventa y nueve; Don Alberto Oliva, argentino, comerciante, con domicilio en Loyola setenta y nueve; y Don Alfonso Berges, argentino, comerciante, con domicilio en Martínez Castro doscientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la Razón Social DOMINGO FORTUNATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: a) Aceptar la inclusión en calidad de socia de doña Mercedes Bosi de Fortunato, con domicilio en Lafinur, tres mil doscientos, italiana, mayor de edad, comerciante, quien acepta su inclusión en la sociedad y las cláusulas del contrato vigente que conoce, así como la presente modificación, firmando en prueba de conformidad. — b) Modificar el artículo quinto del contrato social vigente que quedará redactado como sigue: Se aumenta el capital social en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, quedando constituído en consecuencia por la suma de Seiscientos Mil Pesos, dividido en seiscientas cuotas de Mil Pesos cada una que corresponde y aportan los socios en la proporción y modo siguiente: Don Domingo Fortunato, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos, ya aportados de acuerdo al contrato vigente; Don Angel Lulkin, cien cuotas o sea cien mil pesos ya aportados según contrato; Don Alberto Oliva y Don Alfonso Berges, cien cuotas o sea cien mil pesos cada uno, de los cuales cincuenta mil pesos cada uno ya aportados según contrato y los cincuenta mil restantes a aportar parte con las ganancias que la sociedad haya arrojado hasta el presente y el resto en efectivo; Doña Mercedes Bosi de Fortunato, cien cuotas o sea cien mil pesos a aportar en efectivo. — c) Modificar la última parte del artículo noveno del contrato vigente en cuanto se refiere a la participación en las ganancias estableciendo que el remanente de las utilidades líquidas se distribuirán entre los cinco socios proporcionalmente al capital suscripto por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — d) Los efectos de la presente modificación se retrotraen al primero de marzo del año corriente en que comienza a correr el ejercicio social en curso. — Buenos Aires, junio veintinueve de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Domingo Fortunato; Mercedes Bosi de Fortunato; Alfonso Berges; Alberto Oliva; A. Lulkin".

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.22|7-Nº 27.154-v.29|7|55

BESTETTI HNOS. & BITOSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por acto privado del 8 del corriente, el Señor Domingo Bestetti, cedió al Dr. Remo F. Entelman las 300 cuotas de 1.000,00 de c|l, cada una de la sociedad "BESTETTI HNOS. & BITOSSI, S. R. L.", con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1953. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.21|7-Nº 26.990-v.28|7|55

INDUSTRIAS QUIMICAS ACONCAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría el Autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Juan Lenard, alemán naturalizado argentino, soltero, mayor de edad domiciliado en la calle Italia 4864, de Juan D. Perón (ex-Munro), Ferrocarril General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, y Roberto Onofre Torea, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Moreno 2577, Capital, se convienen formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituído entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de INDUSTRIAS QUIMICAS ACONCAGUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Moreno 2577 y fábrica en Aristóbulo del Valle 447, Villa Ballester. FNGBM, Provincia de Buenos Aires, pero que podrá establecer sucursales, agencias o plantas de fabricación en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de Quince Años, a contar del día de la fecha. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la fabricación, importación, venta y exportación de pinturas, barnices, lacas, disolventes y máquinas para la industria, pudiendo además celebrar todas clases de actos y contratos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago o enajenarlos de cualquier otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar bienes en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado en moneda nacional o extranjera; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las diversas reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal; gestionar créditos ante las instituciones bancarias oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales o administrativos, generales o especiales. Esta enumeración es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarta: La gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, separada o alternada, los que podrán substituir total, parcialmente, transitorio o definitivamente este mandato en otra persona no socia. — Quinta: Por fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Sexto: Toda resolución social, incluídas las especificaciones del art. 17 de la Ley 11.645, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 110.000.00 m|n), dividido en ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto por partes iguales entre ambos socios, a razón de cincuenta y cinco cuotas cada uno. — Octava: Al momento de constituirse la sociedad ha quedado integrada la totalidad del capital social en bienes, muebles, maquinarias, (Pasa al sello Nº N-185446 - valor tres pesos) (viene del sellado letra N-Nº 877454 - valor tres pesos) útiles, mercaderías, todo de acuerdo al balance que firmado por ambos socios se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Novena: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente será distribuído por partes iguales entre ambos socios. — Décima: La contabilidad social estará a cargo de ambos socios gerentes, debiéndose llevar de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales complementarias en vigor. — Décima Primera: Los balances se realizarán anualmente al 31 de diciembre de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra: b) por pérdida de más del 75% del capital social; c) por la voluntad de los socios, haya o no haya transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo. — Décimo Tercero: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre ambos socios. Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie según lo resuelva los socios. — Décimo Cuarto: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Quinto: Cualquier duda, diferencia o cuestión que subsistiera entre los socios en razón de este contrato, será sometido al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Sexto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.22|7-Nº 27.193-v.29|7|55

FARMACIA DEL CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 del escribano Carlos L. Riffaud, se hace saber por 5 días que la sociedad "FARMACIA DEL CONDOR, S. R. L.", por escritura pasada el 30 de mayo próximo pasado, por ante el Escribano Francisco S. Tepedino D'Elía, modificó las cláusulas 4ª y 8ª de su contrato constitutivo, las que quedaron redactadas así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente proporción: El socio Pedro Julián Somma, la suma de ochenta y cinco mil pesos o sean ochenta y cinco cuotas, el socio José Miguel Martínez, ochenta y cinco mil pesos o sean ochenta y cinco cuotas, el socio Isaac Julio Zaetun, cincuenta y dos mil pesos o sean cincuenta y dos cuotas, don Antonio Pedro Medan, diez y nueve mil pesos o sean diez y nueve cuotas y el socio Carlos Nicolás Guaragna, diez y nueve mil pesos o sean diez y nueve cuotas. Este capital totalmente integrado y representando doscientos mil pesos moneda nacional, según inventario que se agregó a la citada escritura de constitución de sociedad, por las mercaderías, petitorio, útiles e instalaciones del negocio de farmacia, instalado en la calle Manuela Pedraza número seis mil uno y los sesenta mil pesos restantes en dinero en efectivo. — Octava: Firmando dos cualesquiera de los socios, siendo obligación la firma del socio farmacéutico, para obligar a la sociedad en cualquier acto, podrán en nombre de la sociedad hacer operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco particular o extranjero, firmar cheques, hacer depósitos y girar sobre los mismos, representar a la sociedad ante reparticiones públicas Nacionales o Municipales y en las causas, juicios y pleitos en que sea parte, como actora o demandada, iniciando, contestando y prosiguiendo todos los asuntos hasta su terminación, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que sean, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar a cualquier derecho, celebrar cualquier arreglo con los deudores y acreedores y finalmente ejecuten cuantos más actos fueren necesarios, pues esta enumeración es enunciativa y no restrictiva y confieran poder general o especial y revoquen los mismos si fuere necesario". — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 340.— e.22|7-Nº 27.187-v.29|7|55

ERMAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número de la Escritura Mil Doscientos Quince: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece doña Aurora Eufemia Vivie, soltera, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, Piso quinto; don Alfredo Howard, casado en primeras nupcias, médico, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, Piso octavo; y Raúl Alberto Meana Aldao, casado en primeras nupcias, abogado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número seiscientos sesenta y uno, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mí conocidos, doy fe. y Dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas: y condiciones que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Queda constituída a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "ERMAGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco; sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y su duración será de diez años a partir de la fecha. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras e industriales, incluso de importación y exportación, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y valores, así como ejercer con relación a los bienes inmuebles, toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, quienes integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de la suscripción, debiendo integrar el saldo cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios, en el carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos para todas las operaciones sociales, incluso las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en los artículos setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las determinadas en los incisos cuatro, cinco, seis, doce, catorce y quince del mismo artículo. — Podrán realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales y|o particulares, creados o a crearse, en todas las secciones y dependencias, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos. — No podrán emplear la firma social en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará inventario y balance general de las operaciones sociales. — Previas las reservas legales y las amortizaciones de estilo, las utilidades serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se liquidará el haber que corresponda al fallecido, sin revaluación de bienes ni de llaves, abonándosele las cuotas capital que tenga en la Sociedad por su valor nominal, no incidiendo sobre el valor de las mismas las ganancias ni las pérdidas que la Sociedad hubiese tenido a partir del último ejercicio. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite y fuere consecuencia de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, único que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado este contrato a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mí conocidos, doy fe. — Aurora Vivie. — Alfredo Howard. — R. A. Meana Aldao. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí Titular en el Registro trescientos siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a los once días del mes de Julio del corriente año, en dos sellos de dos pesos nacionales, números: dos millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve, y el presente inclusive. — Alfredo L. Giugale. — Entre líneas "Eufemia". Vale.

Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.22|7-Nº 27.199-v.29|7|55

CASA WOMAN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 5, a cargo del Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre la señora Esther Brucha Taubman de Zelwiansky, por una parte y doña Perla Lifschitz, doña Sara Lischi y doña Rosalía Lifschitz, por la otra parte, todas en su condición de socias y únicas componentes de la sociedad "CASA WOMAN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Setiembre de 1953, bajo el número 1.836 al folio 414 del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Taubman de Zelwiansky, vende sus trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, que posee en la Sociedad referida a las otras tres socias restantes, quienes adquieren dichas cuotas en la proporción de ciento sesenta y seis cuotas que representan la suma de Dieciséis mil seiscientos pesos doña Rosalía Lifschitz, ochenta y tres cuotas que representan la suma de Ocho mil trescientos pesos la señorita Perla Lifschitz y ochenta y cuatro cuotas que representan la suma de Ocho mil cuatrocientos pesos la señorita Sara Lischi. — Segundo: El pago de las cuotas que adquieren las señoritas Perla Lifschitz, Sara Lischi y Rosalía Lifschitz, lo hacen a la señora Taubman de Zelwiansky en doce pagarés escalonados iguales y consecutivos sin interés con vencimiento mensuales de treinta en treinta días siendo el primero con vencimiento al día 23 de Julio de 1955. — Tercero: La señora Taubman de Zelwiansky, declara asimismo, recibí de plena conformidad la suma de Dos mil setecientos cincuenta y tres pesos con noventa y un centavos que le corresponde en la cuenta socios y la suma de Mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos que le corresponde en la reserva legal de la sociedad, sumas que le son abonadas en la misma forma que se establece en la cláusula segundo, no teniendo nada que reclamar a la Sociedad ni a las demás socias por ningún concepto como consecuencia del tiempo que ha formado parte de la razón social "Casa Woman's Soc. de Resp. Ltda.". — Cuarto: En la misma forma las restantes socias manifiestan plena conformidad por su actuación como gerente de la misma, no teniendo nada que reclamar por tal concepto por todo el tiempo que actuó dentro de la sociedad. — Quinto: La señora Taubman de Zelwiansky, declara expresamente que para el caso de que se produzcan aumentos de impuestos o reajustes en leyes de carácter social, con efecto retroactivo, al tiempo que la misma formó parte de la sociedad, en calidad de socia, aún con anterioridad al contrato social, se obliga desde ya a hacer efectivo cualquier pago que pudiera corresponderle con tal causa y en la proporción de su capital en la sociedad. — Sexto: Las restantes socias continuarán como gerentes, obligando válidamente a la sociedad la firma de la socia Rosalía Lifschitz juntamente con una cualquiera de las otras dos socias. Para el caso de representar a la sociedad en juicio o endosar cheques bastará la firma de una cualquiera de las socias. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán repartidas entre las socias en proporción al capital que las mismas tienen. — Octavo: Las demás cláusulas del contrato social continuarán subsistiendo en la misma forma estipulada en el contrato original. En Buenos Aires a veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Rosalía Lifschitz. — Perla Lifschitz. — Esther Taubman de Zelwiansky. — Sara Lischi. S| Raspado: "sociedad". Vale. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600.— e.22|7-Nº 37.138-v.29|7|55

E. SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Edmundo Salvador, español, casado, con domicilio en la calle Rivadavia cuatro mil cuatrocientos noventa y uno; don Jorge Antonio Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil ciento sesenta y cuatro, ambos en carácter de únicos componentes de la razón social "Salvador y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la calle Quintino Bocayuva quinientos treinta y tres, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos treinta y siete, al folio seiscientos veintidós del libro dieciséis de Sociedades de Resp. Ltda., y ampliación inscripta en el mismo Registro el doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ciento veintinueve, al folio treinta y dos del libro veintitrés, y doña Josefina Estivill, argentina, soltera, con domicilio en Venezuela cuatro mil doscientos veintinueve, todos de esta Capi-

tal y mayores de edad, se conviene y resuelve: Primero: Formalizar la cesión de la totalidad de las cuotas de capital que pertenecían al socio don Jorge Antonio Rodríguez, a favor de su consocio don Edmundo Salvador y de doña Josefina Estivill, en la siguiente proporción: al primero de los compradores nombrados, la cantidad de ciento quince cuotas de un mil pesos m|n. cada una, y a la segunda, las diez cuotas restantes, lo que hace el total de ciento veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. que correspondían al vendedor según los contratos indicados. — Segundo: La presente cesión se realiza por el precio total de Doscientos Sesenta Mil pesos m|n., que comprende la devolución al socio cedente de su aporte a la cuenta capital, por ciento veinticinco mil pesos m|n.; el saldo de su cuenta particular, por setenta y siete mil setenta y cinco pesos con veinticuatro centavos m|n.; su proporción en la cuenta reserva de capital, por siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos m|n.; y el valor convenido como llave de negocio por cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos con diez centavos m|n. Este precio será abonado por los adquirentes al vendedor en las condiciones que se fijan por separado, quedando entendido que hasta tanto no hayan satisfecho íntegramente el importe de esta cesión, no podrán los cesionarios transferir a terceros —a título gratuito u oneroso— las cuotas adquiridas, sin la conformidad previa y por escrito del cedente. — Tercero: Disolver parcialmente la sociedad, por retiro voluntario del socio don Jorge Antonio Rodríguez, quien a partir del primero de Enero del corriente año —fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente contrato— deja de pertenecer a la misma para todas las consecuencias y responsabilidades legales. — Cuarto: Ingresar a la sociedad a la cesionaria doña Josefina Estivill, quien a partir del primero de Enero, y en proporción a las cuotas adquiridas, pasa a formar parte de la misma, haciéndose cargo, conjuntamente con su socio don Edmundo Salvador, del activo y pasivo de la sociedad, continuando el giro de las operaciones comerciales en el estado en que se encuentran. — Quinto: Los señores don Edmundo Salvador y doña Josefina Estivill —en carácter ahora de únicos componentes de la sociedad— resuelven modificar las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava y Novena del contrato social vigente, las que en lo sucesivo quedarán así: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "E. SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continuando con la explotación de los negocios sociales en el ramo de imprenta, encuadernación, papelería y anexos. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos m|n., dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una hallándose totalmente suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente proporción: don Edmundo Salvador posee doscientas cuarenta cuotas por un valor de doscientos cuarenta mil pesos m|n., y doña Josefina Estivill, diez cuotas por diez mil pesos m|n. — Sexta: Al finalizar cada ejercicio y una vez efectuadas todas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al capital aportado por cada socio: — Séptima: El socio don Edmundo Salvador será único gerente de la sociedad, con las facultades y limitaciones que se señalan en el contrato original. — Octava: Los socios determinarán, de común acuerdo, sus respectivas retribuciones a imputar a gastos generales, según lo aconseje el mejor desenvolvimiento de la sociedad, dejando sin efecto las demás limitaciones que se establecen en el contrato original. — Novena: En caso de fallecimiento del socio don Edmundo Salvador, sus herederos ingresarán automáticamente a la sociedad, reemplazando al socio fallecido en todas las facultades que le acuerda el presente contrato. En caso de fallecimiento de la socia doña Josefina Estivill, el sobreviviente podrá optar, por la inclusión de sus herederos —los que deberán unificar su representación o por la disolución de la sociedad, en cuyo supuesto, será liquidador y deberá proceder de conformidad a las disposiciones legales y lo que se establece en el contrato original. — Conformes las partes con todo lo que antecede, firman en este único ejemplar, extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos m|n. número 0. cincuenta y un mil novecientos cincuenta y seis y el presente, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Edmundo Salvador. — Josefina Estivill. — Jorge A. Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e.22|7-Nº 27.172-v.29|7|55

INDUSTRIAL MARTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre Manuel Antonio Sobrado, domiciliado en la calle Viéytes Nº 171 de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y Eduardo Galker, domiciliado en Pabellón 5º, piso 2º, Dto. F. del Barrio 17 de Octubre de la Capital Federal, todos hábiles, mayores de edad, casados y de nacionalidad argentinos, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "INDUSTRIAL MARTELLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede de la misma se establece en el Pabellón 5º, piso 2º, Dto. F., del Barrio 17 de Octubre de la Capital Federal, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en el interior del país. — Tercero: La duración de la sociedad será de 20 años y la iniciación de la misma el 1º de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto y actividad principal la fabricación y reparación de repuestos para automotores en general y todo trabajo perteneciente al ramo siempre que sea lícito. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ($ 80.000.—) ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una aportadas en forma igual por los socios (Cuarenta cuotas cada uno) que se encuentran íntegramente aportadas según balance general practicado de acuerdo a las normas vigentes, el 1º de abril de 1955. — Sexto: Anualmente al 31 de marzo se efectuará un inventario y balance general, en donde las utilidades serán distribuídas por partes iguales y se cargarán a las cuentas particulares de los socios, previo un descuento del 5 % hasta que sea cubierto el Fondo de Reserva Legal de la Ley 11.645. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los retiros mensuales de los socios serán cargados a la cta. gastos generales, los cuales se fijarán de común acuerdo no pudiendo ser el mismo de un mínimo de seiscientos pesos moneda nacional, deberán ser iguales por socio, si por una eventualidad cualquiera desearía retirar más de lo estipulado deberá tener el previo consentimiento de la otra parte. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, quienes tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con las únicas limitaciones que impone la ley. Los dos son nombrados gerentes indistintamente, con la única diferencia del trabajo personal de cada uno, a saber: el señor Manuel Antonio Sobrado, tendrá a su cargo la dirección industrial del establecimiento, el señor Eduardo Galker, la administración y dirección comercial. Si la evolución del negocio así lo exigiese estos cargos podrían alterarse siempre que tal cambio sea en bien de la sociedad y fuese aprobado en reunión extraordinaria y por unanimidad. — Noveno: Los socios se comprometen a volcar todos sus afanes en bien del establecimiento, no pudiendo ejercer otras actividades ajenas al mismo y procurando por todos los medios a su alcance que la producción realizada sea un fiel exponente de la Industria Nacional para lo cual los socios aportan lo mejor de sus conocimientos. — Décimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá notificar al otro de su decisión por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses, su parte se estimará el valor de la fecha del retiro debiéndose para esto practicar un Inventario General y se abonará dentro de un plazo no superior a dos años, a contar de la fecha del retiro. — Décimo Primero: En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, la parte del causante será continuada por sus herederos si éstos lo desean, quienes deberán unificar personería, en caso de no querer continuar en la sociedad su parte será comprada por el otro socio y será abonada dentro de los términos del apartado anterior. El representante legal que nombrarán los herederos deberá reunir las mismas condiciones que el causante y ser aprobado por el socio en cuyo caso gozará de las mismas obligaciones y derechos del socio causante, en caso contrario no aportará su trabajo personal quedando solamente como socio capitalista, repartiéndose en este caso las utilidades en un 80 % para el socio industrial y el 20 % para el socio capitalista. Si el motivo de la no aceptación del nuevo socio o la causa por el cual éste no podía desempeñar idénticas tareas del causante desapareciese, los herederos podrán otra vez proponerlo, siendo la aceptación o no a total voluntad del socio primitivo, en caso de su aceptación el beneficio futuro será repartido de acuerdo a las cuotas de capital que tenga cada socio. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre los socios que se produjesen y que no estén contempladas dentro del presente contrato serán dilucidadas por amigables componedores y si éstas no fueran satisfechas se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para lo cual los antes nombrados fijan domicilio legal en los antes precitados. A tal efecto se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel A. Sobrado. — Eduardo Galker. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 940.— e.22|7-Nº 27.162-v.29|7|55

CONSERVAS PENSACOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Rafael Balaciano cede y transfiere a favor de Don Nissir Jay Balaciano, José David Tarrab y Mesías Modesto Mairal, las ciento cincuenta cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "CONSERVAS PENSACOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes las adquieren en la proporción siguiente: Sr. Balaciano, sesenta cuotas; Señor Tarrab, cincuenta cuotas y el Señor Mairal, cuarenta cuotas. — Modificando por el mismo acto el artículo segundo de la sociedad que quedará redactado en la forma siguiente: Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Señor Balacian dos mil ciento cincuenta cuotas; o sean Un millón setenta y cinco mil pesos; moneda nacional; señor Tarrab, mil seiscientas cuotas o sean ochocientos mil pesos moned nacional; y el señor Mairal, mil doscientas cincuenta cuotas o sean seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios declaran haber integrado la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la sociedad. — La suma de un millon de pesos restantes se obligan a integrar en proporción a sus respectivos aportes en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el treinta de junio del próximo año. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300. — e.22|7-Nº 27.132-v.29|7|55

TOMMASETTA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría número trece del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Amanda Pradas de Tommasetta, casada, argentina, y firma Amanda P. de Tommasetta; Eduardo Antonio Tommasetta, argentino, casado con Delia L. La Rocca, que firma "E. Tommasetta", y Héctor Domingo Tommasetta, argentino, soltero, que firma "H. Tommasetta", todos domiciliados en calle 24 de Noviembre 16, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de sociedad: Primero: Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "TOMMASETTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en calle 24 de Noviembre 16, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad es la comercialización y|o fabricación de artículos para el deporte, especialmente los dedicados a la pesca. — Tercero: Fíjase en diez años a contar de la fecha de este contrato la duración de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000), dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por partes iguales y en la siguiente forma: señora Amanda Pradas de Tommasetta, cien cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea un total de diez mil pesos moneda nacional; Eduardo Antonio Tommasetta, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional; y Héctor Domingo Tommasetta, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional. Estas cuotas han sido integradas en mercaderías, créditos y demás, según inventario practicado en el día de la fecha y firmado de conformidad por todos los socios. — Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, con el cargo de gerente, con todas las facultades que establece la Ley 11.645, pero ninguno de ellos podrá comprometer la firma social en fianzas u operaciones en que la sociedad no tenga interés directo. — Sexto: Los socios podrán determinar de común acuerdo asignaciones mensuales, que se cargarán en la cuenta de "gastos generales". — Séptimo: El día 9 de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y los que se establezcan de común acuerdo para otros fines, se distribuirán por partes iguales entre los asociados y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Si algún socio falleciere, sus herederos podrán sustituirlos con las mismas facultades, pero si fueran varios deberán designar a uno para que los represente en la sociedad. Si los herederos prefiriesen retirarse de la sociedad, los restantes tendrán opción para adquirir sus cuotas, debiendo efectuarse la compra en el plazo de un año, y en cuotas trimestrales. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, durante la duración de la misma o de su liquidación, y que no pudiera ser resuelto por ellos, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables o componedores que serán designados uno por cada parte en discordia y debiendo ser designado un tercero por el Juez Nacional de Comercio en Turno, en caso de que los designados por los socios no se pudieran poner de acuerdo. El fallo, dictado por unanimidad por el tercero en caso de discordia, será inapelable. A tal fin los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Amanda P. de Tommasetta. — E. Tommasetta. — H. Tommasetta". E|líneas "o" Vale. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 680.— e.22|7-Nº 27.205-v.29|7|55

GOLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres. don Isaías Goldwaser, argentino naturalizado, casado; doña Fajga Szuster de Goldwaser, polaca, casada, ambos mayores de edad, y don Juan Goldwaser, argentino, soltero, 19 años de edad, quien comprendido en el artículo 12 del Código de Comercio, queda autorizado por este acto a ejercer el comercio, por su padre el Sr. Isaías Golwaser, citado en primer término, todos con domicilio en la calle Valentín Gómez número dos mil novecientos setenta y nueve de esta Capital, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GOLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paso 255 de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección de ropa para hombre, pudiendo ampliarse en cualquier momento a cualquier otro ramo relacionado con los textiles. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años a partir del primero de junio del cte. año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos m n., cada una y formadas por los valores que se detalan en inventario del 31 de mayo del cte. año, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está totalmente integrado por todos los socios en las siguientes proporciones: Don Isaías Goldwaser, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos m|n.; doña Fajga S. de Goldwaser, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m.n, y don Juan Goldwaser, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. — Quinta: El Sr. Isaías Goldwaser es designado gerente administrador y tendrá la firma social, quedando investido de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. Los otros socios, doña Fajga S. de Goldwaser y don Juan Goldwaser son designados también gerentes administradores con las mismas facultades establecidas para el Sr. Isaías Goldwaser, pero deberán firmar en conjunto para todos los actos que obliguen a la sociedad, como asimismo

para la inscripción o endoso de pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos bancarios y particulares, así como para la firma de contratos y poderes. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto societario. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y demás Bancos e instituciones particulares. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios que exceda de un año, los socios sobrevivientes o hábiles podrán optar: a) Por continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieren, según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. Firmado: I. Goldwaser. — F. S. de Goldwaser. — Juan Goldwaser.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.22|7-Nº 27.109-v.29|7|55

EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Juan L. Páez, Juez Nacional de Comercio Nº 3 y Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días que por documento de 15 de junio de 1955 se han operado las siguientes modificaciones en el contrato social constitutivo de "EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 1º) Se fija el domicilio de la Sociedad en Avenida Roque Sáenz Peña 1110, cuarto piso, Capital Federal. — 2º) Se prorroga la duración de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de 1960. — 3º) Se incorporan como nuevos socios el Ingeniero Juan Mario Dubois, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Deán Funes 859, Formosa y la Señora Filomena Etchegaray de Oyarbide, argentina, casada, domiciliada en Eduardo Acevedo 42, elevándose el capital social de $ 500.000.— a Novecientos Cincuenta Mil pesos m|n. dividido en 9.500 cuotas de cien pesos cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Sres. Enrique Carlos Dubois y Augusto Adolfo Giménez Aubert suscriben cada uno 805 cuotas de aumento, elevando sus cuotas de capital a dos mil ochocientos cinco cuotas cada uno; Dr. Adolfo Scilingo, suscribe 445 cuotas, elevándose sus cuotas a un mil cuatrocientos cuarenta y cinco; Ingeniero Juan Mario Dubois (nuevo socio): suscribe un mil cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas; Sra. Filomena Etchegaray de Oyarbide (nueva socia): suscribe mil cuotas. — El aumento de capital suscripto en este acto se encuentra íntegramente capitalizado e invertido en las Instalaciones, Maquinarias, Muebles y Utiles y demás elementos que integran el Aserradero que la Sociedad tiene establecido en la Ciudad de Formosa, según planilla anexa a dicho documento. — 5º) La Gerencia de la Sociedad se encuentra a cargo de los socios Señores E. C. Dubois, A. A. Giménez Aubert, A. Scilingo y Juan Mario Dubois, requiriéndose para obligar a la Sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro socios Gerentes, quienes firmarán con sus firmas individuales, acompañadas del sello social, acordándoseles las más amplias facultades para otorgar sin limitación todos los actos que sean necesarios para los fines del desenvolvimiento de la Sociedad. — 6º) El Ingeniero Juan Mario Dubois tendrá a su cargo la Dirección y Administración del Aserradero que la Sociedad tiene instalado en Formosa, con las más amplias facultades, en lo concerniente a dicho Establecimiento, el cual podrá representar bajo sola firma. — 10º) Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en las siguientes proporciones: Señores: E. C. Dubois y Giménez Aubert: 31,26 %, cada uno; Sres. Scilingo y J. M. Dubois: 16,11 % cada uno y Sra. de Oyarbide: 5,26 %. — Las partes mantienen vigentes todas las disposiciones del contrato social originario, de 13 de enero de 1953 y sus modificaciones sucesivas, de 11 de noviembre de 1953 y 15 de febrero de 1954, no expresamente modificadas en este acto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520. — e.22|7-Nº 27.106-v.29|7|55

ROSENRAUCH HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Contrato de Sociedad. Entre los señores Enrique Rosenrauch, argentino naturalizado, casado, de 33 años de edad, comerciante, con domicilio en General Hornos 1634, Caseros, Prov. de Bs. As. y Adolfo Rosenrauch, argentino, soltero, de 23 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle General Hornos 1630, Caseros, Prov. de Bs. As., se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "ROSENRAUCH HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Capital m$n. 56.000.)" se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo Nº 2370, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco (5) años a contar desde el 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. La duración de la sociedad podrá prorrogarse indefinidamente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal el curtido, teñido, confección y compra y venta de toda clase de pieles, por cuenta propia y de terceros, y en general la realización de cualquier actividad comercial o industrial lícita, relacionada con los fines de la sociedad. También podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles venderlos, enajenarlos, y aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. A tal efecto lo detallado precedentemente es enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El capital social, se fija en la suma de m$n. 56.000 (cincuenta y seis mil pesos moneda nacional) dividido en 56 (cincuenta y seis) cuotas de moneda nacional m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas en la siguiente forma: Sr. Enrique Rosenrauch, 28 cuotas o sea m$n. 28.000 y Sr. Adolfo Rosenrauch, 28 cuotas o sea m$n. 28.000. Dicho capital es el valor resultante de las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, herramientas al bulto y mercaderías que han sido inventariadas por separado y que los socios han firmado de conformidad, antes de ahora, en el acto de toma de posesión del local y taller de confección de pieles que han adquirido a los señores Symcha Jonas Vogelfang y David Manchemer. Los socios han integrado el 100 % (cien por ciento) del valor nominal de las cuotas de capital suscriptas. El capital social podrá ser aumentado sin limitación, suscribiéndose nuevas cuotas sociales que serán ofrecidas en primer término a los socios. Si éstos no desearen suscribir nuevas cuotas, por resolución unánime podrá ofrecerse a nuevos socios. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, los que revestirán el cargo de Gerentes, para obligar a la sociedad, deberán firmar conjuntamente los señores Enrique Rosenrauch y Adolfo Rosenrauch, anteponiendo a sus firmas personales el rubro social. A tal fin tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes en vigencia. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad está interesada; b) firmar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos; firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Israelita del Río de la Plata, y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, pudiendo solicitar préstamos, con garantía o sin ella, créditos o descuentos, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, etc. y representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Sexto: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, un inventario y una cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de Reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, proporcionalmente a sus aportes. — Séptimo: Los socios prestarán personal atención a las actividades de la sociedad, percibiendo una retribución mensual de m$n. 2.000, que se imputará a gastos generales. Esta retribución podrá modificarse previa conformidad escrita de los socios. — Octavo: En caso de que uno de los socios opte por retirarse durante la vigencia del presente contrato deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con un mínimo de 90 (noventa) días de anticipación al socio restante, quien tendrá prioridad para la suscripción de las cuotas de capital del que se retira. En todos los casos la parte del socio que se retira de la sociedad, será reintegrada a éste en cuotas trimestrales en un plazo mínimo de dos años. — Noveno: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Comercial y Civil que les fueren aplicables. — Décimo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en la calle Cangallo 2370, Capital Federal y real en los indicados "ut supra". — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — E|líneas: "naturalizado". Vale. S|raspado: "Vogelfang", "limitación". Valen. Firman Enrique Rosenrauch. Firmado: Enrique Rosenrauch. Adolfo Rosenrauch. Buenos Aires, julio 14 de 1955. Fdo.: Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.22|7-Nº 27.130-v.29|7|55

WOMAN'S SPROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5, a cargo del doctor Julio G. eeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre la señora Esther Bruchs Taubman de Zelwiansky, por una parte y doña Perla Lifschitaz, doña Sara Lischi, doña Rosalía Lifschitz y doña Esther Lifschitz, por la otra parte todas en su condición de socias y únicas componentes de la sociedad "WOMAN'S SPROT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de octubre de 1953, bajo el número 2.300 al folio 30 del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Taubman de Zelwiansky, vende sus ciento seis cuotas de cien pesos cada una que posee en la sociedad referida a las otras tres socios, doña Rosalía Lifschitz quien adquiere cincuenta y tres cuotas que representan la suma de cinco mil trescientos pesos moneda nacional, doña Perla Lifschitz, quien adquiere veintiséis cuotas que representan la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional y doña Sara Lischi quien adquiere veintisiete cuotas que representan la suma de dos mil setecientos pesos de igual moneda. — Segundo: El pago de las cuotas que adquieren las señoritas Perla Lifschitz, Rosalía Lifschitz y Sara Lischi lo hacen a la señora Taubman de Zelwiansky en doce pagarés escalonados iguales y consecutivos sin interés con vencimientos mensuales de treinta en treinta días siendo el primero con vencimiento el día 23 de julio de 1955. — Tercero: La señora Taubman de Zelwiansky declara asimismo recibir de plena conformidad la parte que le corresponde en las reservas legales de la sociedad, no teniendo nada que reclamar a la sociedad ni a las socias restantes por ningún concepto, como consecuencia del tiempo que ha formado parte de la razón social "Woman's Sport", Soc. de Resp. Ltda. — Cuarto: De la misma forma las socias que adquieren las cuotas de la socia saliente, manifiestan plena conformidad por su actuación como gerente de la misma no teniendo nada que reclamar por tal concepto, y por todo el tiempo que actuó dentro de la sociedad. — Quinto: La señora Taubman de Zelwiansky. declara expresamente que para el caso de que se produzcan aumentos de impuestos o reajustes en leyes de carácter social, con efecto retroactivo, al tiempo que la misma formó parte de la sociedad en calidad de socia. — Sexto: La Taubman de Zelwiansky, declara asimismo recibir de plena conformidad la suma de noventa y ocho pesos que le corresponden en la cuenta socios y la suma de mil sesenta pesos que le corresponden en las reservas legales de la sociedad, sumas que le son abonadas en la misma forma que se establece en la cláusula segunda del presente contrato. — Séptimo: Las restantes socias continuarán como gerentes obligando válidamente a la sociedad la firma de la socia Esther Lifschitz juntamente con una cualquiera de las otras tres socias. — Para el caso de representar a la sociedad en juicio o para el endoso de cheques bastará la firma de una cualquiera de las socias. — Octavo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán repartidas entre las socias en proporción al capital que las mismas tienen. — Noveno: Las demás cláusulas del contrato social continuarán subsistiendo en la misma forma estipulada en el contrato original. — En Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Rosalía Lifschitz. — Perla Lifschitz. — Esther Lifschitz de Mulin. — Esther Taubman de Zelwiansky. — Sara Lischi. — S|raspado: "la señora Taubman". Vale. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600.— e.22|7-Nº 27 140-v.29|7|55

CONFECCIONES TRIO LANCASTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a Quince días del mes de julio de 1955, entre los señores Nuta Wajchman, que firma "Wajchman", casado, mayor de edad; Szama Wajchman, que firma "S. Wajchman", soltero, menor de edad, autorizado debidamente por su señor padre anteriormente nombrado, para ejercer el comercio, ambos domiciliados en Warnes 144, Dto. 3, Capital Federal y Alfredo Mauricio Luquer, que firma "A. M. Luquer", soltero, menor de edad, autorizado también para ejercer el comercio por su señora madre, doña M. Diament Luquer, domiciliado en la calle Serrano 135, departamento 2, Capital Federal, todos hábiles para este acto han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONFECCIONES TRIO LANCASTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación de confecciones en general, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Warnes 144, departamento 3 o donde lo convengan los socios para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Diez años a partir del 1º de julio de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la misma mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio social con una antelación de noventa días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. — Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social podrá cualquier socio pedir la disolución. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas totalmente y que deberán integrarse en maquinarias, materias primas y cuentas a cobrar según balance que forma parte del presente instrumento en la siguiente proporción de aportes: Nuta Wajchman: 52 cuotas, Szama Wajchman: 24 cuotas y Alfredo Mauricio Luquer: 24 cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en el carácter de gerentes de la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley 11.645, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos los actos de mera administración pero para aquellos que importan la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren deberán llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposiciones de bienes inmuebles, en cuyo caso será imprescindible la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeran conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios serán fijadas por acta en el respectivo libro de actas rubricado. — Asimismo será fijada por acta la remuneración de los socios gerentes, que será imputada a la cuenta particular, de cada uno, para ser considerada, una vez formulado el balance anual, a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo decidan el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los 60 días. — Dentro de 30 días subsiguientes a su terminación los socios harán conocer sus observaciones. — Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del 5 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del Capital Social serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Décima: Cualquier socio podrá ceder parte o la totalidad de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que éstos no aceptaran y tuviera que hacerlo a un tercero deberá requerir previamente el consentimiento por escrito de los otros socios. — Décima Primera: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asamblea y por unanimidad de votos, transcribiéndolas en el libro de actas rubricado. — Décima Segunda: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir las negocios, ya sea continuando la presente sociedad o conformando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance esté aprobado o no en la forma y plazo que de común acuerdo resuelvan. — Décima Tercera: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiera disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que de común acuerdo resuelvan los socios. — Décima Cuarta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de cualquiera de los socios no importa la disolución total o parcial de la sociedad o su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una única persona grata al socio capaz o sobreviviente, para que los represente en la sociedad, dentro de los 60 días de conocido el hecho, si así no lo hicieran los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. — Si los herederos o derecho-habientes no desearen continuar en la sociedad el socio o socio sobreviviente o capaz tendrá derecho a adquirirles su capital, abonando el importe resultante del balance que a tal efecto se practique en la forma que de común acuerdo establezcan las partes. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero cuyo fallo será obligatorio e inapelable renunciando ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. — El fallo deberá ser dictado dentro de los 15 días de la aceptación del cargo. — Décima Sexta: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes con todo

lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Wajchman. — S. Wajchman. — A. M. Luquer. — M. Diament de Luquer. — Wajchman. — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420. — e.22|7-Nº 27.159-v.29|7|55

EDILTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por la Secretaría Nº 14 del autorizante se hace saber por cinco días, que se ha presentado para inscribir en el Registro de Comercio, el siguiente contrato:

Entre los señores Ruggero Ruggiero, italiano, casado, domiciliado en Luis María Campos 1562, Jaime León Gelbstein, argentino, casado, domiciliado Carlos Pellegrini 331; Amelia Pucci de Ruggiero, casada, domiciliada Luis María Campos 1562, italiana; Francisco Rucci, italiano, soltero, domiciliado Castex 3599; María Bojanovic de Gelbstein, casada, argentina, y Cecilia Gelbstein, argentina, soltera, domiciliadas las dos últimas Carlos Pellegrini 331, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, convienen por el presente en constituir a partir del día primero de julio del corriente año, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "EDILTECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento de sus negocios en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Tucumán Nº 453, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Efectuar construcciones de edificios, viviendas, obras hidráulicas, viales, mineras y de cualquier otra clase en general, ya fuesen públicas o privadas; comprar, vender y permutar bienes ya sean inmuebles muebles, títulos o acciones, darlos o tomarlos en arrendamiento o en prenda y darlos o recibirlos en pago; explotar bienes inmuebles ya sean urbanos o no; fabricar, comprar, vender, importar y exportar mercaderías, materiales, productos y artículos de cualquier naturaleza, máquinas para construcciones o para cualquier otro uso industrial o comercial y realizar toda clase de actividades industriales o comerciales afines o no; conectar o asociar las actividades de la sociedad con particulares o con otras sociedades de naturaleza similar o no, ya sean del país o del extranjero, pudiendo formar con ellos otras sociedades de cualquier naturaleza y participar en otras sociedades ya sean permanentes o accidentales cualesquiera sean sus propósitos u objetivos y en cualquier forma: ejercer representaciones, mandatos y comisiones; explotar toda clase de patentes marcas o invenciones e intervenir en licitaciones de provisión de materiales o contratación de obras; ya fueren del Estado Nacional o de las administraciones públicas de las Provincias o Municipalidades, o de particulares. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de julio del corriente año y vencerá por consiguiente el treinta de junio del mil novecientos sesenta y cinco. Sin embargo, si socios que representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital social expresaren por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, antes de los noventa días de la terminación de cada año social, su voluntad de separarse de la sociedad, se la tendrá por disuelta al terminarse ese ejercicio y entrará en liquidación hasta terminar con todos los compromisos pendientes, no pudiendo desde el momento de la notificación emprenderse negociaciones que no puedan finiquitarse antes de la terminación del ejercicio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y está compuesto: Ciento veintidós mil pesos moneda legal, en mercaderías, maquinarias y útiles que se detallan en el inventario que suscriben por separado todos los socios y que forma parte integrante del presente y Ciento setenta y ocho mil pesos m|nal, en dinero efectivo, del cual han integrado el cincuenta por ciento y el resto se obligan a aportarlo a medida que las necesidades sociales lo requieran y corresponde a los socios en la proporción de cincuenta cuotas, valor Cincuenta mil pesos moneda legal a cada uno. En cualquier momento, durante el término de la sociedad, socios que representar por lo menos el setenta por ciento del capital social total, podrán resolver el aumento del capital hasta un máximo de Un millón de pesos moneda legal también en cuotas de mil pesos de igual moneda en efectivo o en especie, formulándose al efecto una ampliación de este contrato en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que a esa ampliación correspondiere y se establecerá la proporción del aporte de cada socio. Los socios no conformes con dicho aumento tendrán derecho de retirarse de la sociedad en el momento de suscribirse esa ampliación del contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo indistintamente de los señores Ruggero Ruggiero y Jaime León Gelbstein como Directores Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en todos los asuntos sociales a excepción de los siguientes, para lo que se requiere la firma de los dos Gerentes, a saber; Para comprar, vender y permutar bienes inmuebles, formar sociedades y participar en otras sociedades o dar participación a terceros en negocios de la sociedad, constituir derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, dar dinero en préstamo cualquiera fuere su monto y suscribir contratos de obras por valores que excedan de Dos millones de pesos moneda legal y celebrar operaciones de cualquier naturaleza cuyos montos excedieran de dicha cantidad. Podrá en consecuencia un solo Director Gerente ejecutar todas las operaciones cuyos montos no excedieren de los Dos millones de pesos moneda nacional y todos los actos de administración y giro social, pudiendo entre otras cosas comprar y vender mercaderías, contratar obras, descontar documentos de la sociedad, solicitar apertura de créditos no documentarios, avalar y otorgar fianzas exclusivamente en negocios de la sociedad, otorgar poderes, nombrar y despedir empleados y directores técnicos o administrativos, obrar sin limitación alguna con todos los Bancos o Instituciones de crédito oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y todo otro oficial, mixto o particular que exista al presente o se creare en lo futuro; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y ante cualquier autoridad de la República o del extranjero, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Institutos de Previsión Social y de Remuneraciones, Tribunales de Trabajo y demás Instituciones actuales o futuras. — Sexta: Si un Director Gerente renunciase, se incapacitase o falleciese, se reunirá inmediatamente la asamblea de socios para designar nuevo Director Gerente socio o no socio, con el voto favorable del setenta por ciento del capital social. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance, y reunión extraordinaria a pedido de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, a fin de considerar los asuntos que los mismos indiquen. Para modificar el contrato social, aumentar o reducir el capital, nombrar y remover Directores Gerentes, fijar los sueldos a los Directores Gerentes actuantes, autorizar el retiro de un socio o afectar en garantías cuotas sociales, aceptar el representante de herederos de un socio fallecido, designar liquidadores de la sociedad y fijar las modalidades de la liquidación, se requiere el voto del setenta por ciento del capital social, lo mismo que para cambiar el objeto de la sociedad, reintegrar el capital social o autorizar la cesión de cuotas. — Octava: Los socios no pueden retirarse de la sociedad ni constituir gravamen sobre sus cuotas, ni darlas en garantía, sin la conformidad de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. Los socios no podrán ceder cuotas a terceros sin la conformidad de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social, debiendo previamente ofrecer las cuotas a los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor que se establezca de acuerdo al último balance, actualizado al momento de la cesión. Si dentro de sesenta días de ofrecidas las cuotas, los demás socios no las adquirieran, vencido ese término, podrán ser cedidas a terceros. En el caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad con obligación de nombrar dentro de los sesenta días un representante único aceptado por socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el día treinta de junio de cada año, a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo momento deberán practicarse los balances generales de los negocios para establecer las ganancias o pérdidas si las hubiere. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará para fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. Veinte por ciento se distribuirá a los Directores Gerentes y el remanente se asignará a cada socio en proporción al capital de cada uno, debiendo las pérdidas si las hubiere ser soportadas en igual proporción. — Décima: Para todos los efectos de este contrato y en las cuestiones privadas o judiciales a que el mismo diere lugar, las partes se someten a los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto los socios constituyen como sus domicilios legales los indicados para cada uno al principio, donde se practicarán, todas las diligencias y notificaciones judiciales o extrajudiciales necesarias. En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco extendido en cuatro sellos nacionales de un peso moneda legal cada uno numeración correlativa del 212.955 al presente 212.958. — Sobre raspado: casado, ofrecer. Enmendado: mercaderías, finiquitar, Todo vale. Testado: (las cuotas) no vale. — Amelia Rucci de Ruggiero. — J. L. Gelbstein. — C. Gelbstein. — María Bojanovic de Gelbstein. — Ruggero Ruggiero. — Francisco Rucci. — Sobre raspado: casado, ofrecer. Enmendado: objeto, fuesen, urbanos, mercaderías, las, Todo vale. Testado: las cuotas, no vale.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.780.— e.21|7-Nº 27.047 - v.28|7|55

CO - RE - MA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Nº 13. — Testimonio: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto R. Mazzonnat, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Baigorria 1751, Rosario, por una parte y el señor José Fallhandler, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Canning 2444, 3º piso, Depto. ... de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La sociedad girará bajo la razón social de CO-RE-MA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: El domicilio queda constituído en Buenos Aires, en la calle Florida 377, 1º piso, oficina 4º y en Rosario en la calle Baigorria 1751, pudiendo en cualquier momento cambiarlo como así también constituir, otros, sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de representaciones y la organización de distribución de productos metalúrgicos. — Cuarto: La cláusula anterior es meramente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo la sociedad podrá en cualquier momento ampliar su objetivo social por decisión en común de los socios integrantes, pudiendo en consecuencia adquirir por todos los medios del derecho común toda clase de bienes, muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros objetos los que podrá igualmente importar, exportar, vender, gravar, permutar, enajenar a título gratuito u oneroso y realizar todos los demás actos que hagan al cumplimiento del primitivo objetivo social o de las ampliaciones que posteriormente se decidieran. — Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en este acto totalmente y por partes iguales por ambos socios, o sea 100 cuotas el Sr. Alberto R Massonnat y 100 cuotas el Sr. José Fellhandler, representativos de 100.000 pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Sexto: Plazo: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar de la fecha de su constitución, pudiendo disolverse anticipadamente luego de cumplidos dos años de existencia, si así lo manifestara en forma fehaciente alguno de los socios con una anticipación no menor de 90 días. — Séptimo: Administración: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes por este acto quedan designados socios gerentes, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social en forma conjunta o individual. — Octavo: Ninguno de los socios gerentes podrá comprometer el rubro social en negociaciones ajenas al objetivo social señalado en el artículo 3º, de este contrato o de las ampliaciones que de común acuerdo se hubieran establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, ni tampoco en fianzas o garantías para terceros. — Noveno: Los socios gerentes actuando en la forma indicada en el artículo anterior, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, concertar representaciones y comisiones estableciendo todas las condiciones de la operación para la distribución de productos. constituir depósitos en dinero, títulos o valores, en los Bancos pudiendo asimismo extraerlos librando los La sociedad girará bajo la razón social cheques y documentos que al efecto fueren necesarios, tomar dinero a interés y recibir su importe de los Bancos o particulares, y cualquier otro Banco oficial o privado. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar, conceder quitas y remisiones, renunciar a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios como así también dado el carácter simplemente enunciativo y no limitativo de este articulado, realizar todos los demás actos que fueren necesarios a los efectos del cumplimiento del objetivo social. — Décimo: Ambos socios podrán dedicarse sin ninguna limitación a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, como así también formar parte de otras sociedades o intervenir en otros negocios, aún en el caso de que esa otra actividad tuviera alguna relación con el objetivo de la presente sociedad, salvo su obligación de dedicarle a los negocios de la presente toda la dedicación y esfuerzos que la misma requiera. — Décimo Primero: Anualmente al 31 de diciembre, es practicará un balance general de los negocios realizados, y los resultados que el mismo arroje serán distribuídos entre ambos socios por partes iguales, previa la deducción de la reserva legal correspondiente y de las otras facultativas que las partes decidan constituir — Décimo Segundo: Mensualmente los socios señores Alberto Ramón Massonnat y José Fellhendler, podrán extraer para sus gastos particulares hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, extracciones que serán cargadas a sus respectivas cuentas particulares, pudiendo aumentarse dicha cantidad de común acuerdo entre ambos. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad total o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán optar en ingresar a la sociedad o continuar los negocios sociales, a cuyo efecto unificarán la representación o disolver la sociedad a cuyo efecto se practicará una liquidación de los negocios realizados a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios no prevista en este contrato, durante su vigencia o durante el período de disolución y liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y éstos a su vez en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero. El dictamen deberá pronunciarse dentro de los quince días de sometido. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la sociedad del rubro, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Sobrerraspado: Baigorria 1751. Vale. Entre líneas: Rosario. Vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.21|7-Nº 27.061-v.28|7|55

PRODUCTOS TIMIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio. Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1955, entre los señores Abraham Spodek, polaco, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Valentín Gómez 2610; y Berko Spodek, polaco, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Santander 1471; ambos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad industrial y comercial, de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad adopta la razón social de "PRODUCTOS TIMIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Monteagudo Nº 492, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir del día treinta y uno de mayo de 1955, a cuya fecha se retrotrae los efectos del presente, pero cualquiera de los contratantes podrá retirarse de la sociedad, una vez transcurridos dos años de vigencia de este contrato, debiendo en este supuesto notificar su decisión al otro socio, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de tres meses, antes del vencimiento del ejercicio anual. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de fabricación de artefactos eléctricos en metales y plásticos; importación y exportación de materias primas elaboradas que tengan relación con su objeto. — Cuarta: A tales fines, la sociedad queda

facultada para realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, ya sea a su solo nombre y como principal o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o empresas, arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común: adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles e inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas; constituir, aceptar, y cancelar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades o con Bancos Oficiales o Privados, de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos; tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades o Bancos Oficiales o particulares, en las condiciones que se convengan, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes; abrir cuentas en caja de ahorros, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles de terceros, debiendo considerarse esta enumeración, no como limitativa, sino simplemente enunciativa, y en consecuencia, la sociedad queda ampliamente capacitada para realizar todos los actos comerciales, financieros y|o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de pesos Doscientos Treinta Mil m|n. ($ 230.000,00 m|n.), dividido en doscientos treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrados, constituídos por maquinarias, herramientas y matrices, obligaciones a cobrar y deudores varios, todo según balance practicado al día treinta y uno de mayo de 1955, suscripto de conformidad por los socios, que obra por separado, y que fué aportado por los mismos en la siguiente proporción: Abraham Spodek, ciento sesenta (160) cuotas; y Berko Spodek, setenta (70) cuotas. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistinto de los contratantes, quienes a este efecto quedan investidos con el carácter de gerentes, teniendo a su cargo el uso de la firma social, para todas las operaciones y gestiones necesarias, inherentes al giro de la sociedad, suscribiendo en cada caso su firma personal precedida de la razón social, siendo las facultades acordadas a los mismos, las que especifica la cláusula cuarta, quedando establecido que dicha firma, no podrán emplearla en negociaciones ajenas al giro social ni otorgarla como fianza, garantía, aval u obligaciones en favor de terceros. — Quedan también facultados para representar a la sociedad, ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y|o Municipales, sean éstas de carácter administrativo o judicial. — Séptima: La base para la formación de los balances, deberá estar de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y dentro de los sesenta días de su realización deberá ser aprobado por los socios, haciéndose la constancia respectiva en el libro de actas, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará el balance general e inventario de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para reservas especiales, se distribuirán las utilidades, por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Novena: En caso de disolución social, ésta se realizará en la forma y condiciones que de común acuerdo lo establezcan los contratantes. — Décima: La sociedad queda facultada para recibir nuevos accionistas, dentro de los límites establecidos por la Ley 11.645. — Décima Primera: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que en definitiva se dicte, inapelable, y al que desde ya se someten los socios, renunciando recurrir por tal causa al fuero judicial. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman, en un solo ejemplar, de un mismo y único tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha de otorgamiento "ut supra" indicado. — Cláusula Adicional: Las partes convienen de común y mutuo acuerdo, fijar a los gerentes, un sueldo, por su actuación de tales, el que será, para el Sr. Abraham Spodek, Un mil pesos mensuales, y para el Sr. Berko Spodek, seiscientos pesos mensuales, todo ello, sin perjuicio, de modificar los mismos, en cada finalización de ejercicio anual, de acuerdo con el giro de los negocios. — Así lo declaran y suscriben, en el lugar y fecha de otorgamiento "ut supra" indicado. — (Fdo.): Berko Spodek. — (Fdo.): Abraham Spodek.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.160.— e.21|7-Nº 27.060-v.28|7|55

CORCHERA MORGOY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Capital Federal, don Hermenegildo Moreno, español, mayor de edad, casado, con domicilio en calle Soler 3985, Capital, y don Armando Horacio García, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en calle San Juan 871, Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes estatutos y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la Ley mercantil. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CORCHERA MORGOY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Helguera 1584, y una duración de veinte años, contados a partir del día primero del corriente mes. — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a la manufactura, importación y exportación del corcho en general, y de modo especial de tapones del mismo material para todo uso. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la Gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos y subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la Justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o con respecto a otras entidades jurídicas ó comerciales, o de particulares, librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas Instituciones de crédito con arreglo a sus Leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desonvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000) y se divide en cuotas de mil pesos, distribuídas entre los socios por, partes iguales o sea Cien Mil Pesos (m$n. 100.000) a cada uno. Este Capital se integra en la siguiente forma: a) Hasta la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (m$n. 144.500), en la maquinaria, instalaciones, y demás bienes, cuyo detalle se da en el inventario adjunto como parte constitutiva de este artículo, tomada por los valores del costo y que los socios financian por partes iguales. b) El saldo, de Cincuenta y cinco mil quinientos pesos (m$n. 55.500), se integrará por partes iguales entre los socios: 1º El cincuenta por ciento, o sea la suma de Veintisiete mil setecientos cincuenta pesos (m$n. 27.750) mediante depósito inmediato en el Banco de la Nación Argentina, y en cumplimiento y a los efectos del artículo 10 de la Ley 11.645. 2º El resto, por igual suma, apenas lo requieran las necesidades sociales. — Artículo Cuarto: La gerencia queda a cargo del señor Hermenegildo Moreno, quien asume el carácter de socio-gerente para comprometer a la sociedad, a su sola firma, dentro de la actividad señalada en el artículo segundo. En su ausencia o impedimento, lo reemplazará, por el tiempo que fuere necesario, el otro socio señor Armando Horacio García. De acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo 16 de la Ley 11.645, el gerente podrá resolver todos los asuntos sociales, aun con respecto a los actos que requieran poder especial según las Leyes vigentes, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, y sólo le queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías en favor de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad conjunta y expresa de ambos socios. — Artículo Quinto: La aprobación de los balances generales anuales, con sus anexos de pérdidas y ganancias, se expresarán mediante la firma de los socios al pie de dichos estados contables en el libro de Inventario. — Tal aprobación comportará la de la gestión administrativa por el respectivo ejercicio. Todos los actos que impliquen compraventa o gravamen de inmuebles, o inversiones, por el monto que fuere, en negocios o fuentes distintos de los específicos de la empresa, así como toda modificación de estos estatutos, nombramiento de gerentes no socios y establecimiento de agencias o sucursales, sólo serán válidos con el consentimiento de ambos socios, manifestado expresamente en cualquier forma auténtica. — Artículo Sexto: El ejercicio económico abarcará al lapso comprendido entre el primero de Octubre de cada año y el treinta de Septiembre del año siguiente. El régimen contable y la práctica del balance general, con los resultados de cada ejercicio, se ajustarán a las sanas normas técnicas de la materia y a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas dadas por cada balance general, se distribuirán entre los socios, una vez salvado el importe de la reserva legal y provenidas todas las cargas por leyes sociales, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se soportarán por la reserva legal, hasta donde esta alcanzare, y en lo demás por las cuentas de capital de los socios, siempre en proporción a sus respectivas cuotas, y bajo el entendimiento de que la norma de capital social así sobrevenida se cubrirá con las utilidades de los ejercicios subsiguientes antes de toda distribución entre los socios. En caso de pérdidas que alcancen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta. — Artículo Octavo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y en arreglo en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados de común acuerdo por los socios, pudiendo ser cualquiera de ellos. El o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales y privadas, o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. Sin embargo, si la disolución se opera por negativa de uno de los socios a prorrogar la duración de la sociedad, o de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según los términos del artículo siguiente, el otro socio tendrá derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual o al que se practicará dentro de los treinta días de la disolución, si ésta no coincide con un cierre de ejercicio, de acuerdo con el régimen del artículo sexto. — En tal caso, al socio saliente o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda por todo concepto, mediante pagos escalonados y en un plazo no mayor de dos años, al interés del siete por ciento (7 %) anual. Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 al 447 del Código de Comercio. Entiéndase que el derecho que acuerda este artículo al socio que desea mantener en pie la empresa, reteniendo el fondo de comercio, vale para el caso de que la sociedad, al momento de la disolución, tuviere más de dos socios, circunstancia que, por lo demás, no pondría en trance de liquidación a la sociedad por causa de muerte o incapacidad de un socio. — Artículo Noveno: En caso de muerte o incapacidad de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o previa conformidad del otro socio (o de los demás, si para entonces hubiese más de dos), por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. En caso de abandono por propia decisión la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuará sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. — Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso del otro socio (o de los demás), la computación de la parte correspondiente se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general en el que se actualicen los elementos activos fijos y de inversión, según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán las mismas condiciones. — Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios. En cambio, para la transferencia total o parcial a terceros extraños, regirá lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. La expresión "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños", que trae la disposición legal mencionada, ha de entenderse, en beneficio de la sociedad y|o del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital más reservas libres, sin computar la técnica de la Ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de la misma sociedad y|o del o de los socios opositores. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse o liquidarse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador en que se representen las partes en oposición por un miembro cada una, designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de desacuerdo, los árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. Dado en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: H. Moreno. — García.

Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Pédro R. Taranco, secretario.

$ 1.660.— e.21|7-Nº 27.048 - v.28|7|55

BARRACA VELEZ SARSFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Miguel Ger, de nacionalidad argentino, de estado casado; Jorge Luis Bernardo Jiménez, de nacionalidad argentino, de estado casado, ambos domiciliados en la calle Vélez Sársfield ciento cincuenta y dos, Avellaneda y Gregorio Kalinski, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Concsa cincuenta y seis, Quilmes, todos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los precedentemente nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "BARRACA VELEZ SARSFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de la constitución de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Sarmiento 1411, 5º piso, Departamento doce b, y los depósitos y talleres en la calle Vélez Sársfield 152 de la Ciudad de Avellaneda, pudiendo no obstante trasladar ambas, así como instalar sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el dedicarse a la explotación de un negocio de frutos del país en general, siendo su finalidad específica acopiar y vender toda clase de ellos, así como también exportarlos e importarlos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios señores Miguel Ger, Jorge Luis Bernardo Jiménez y Gregorio Kalinski, con carácter de Gerentes. La representación de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo en todos los casos de dos de los Gerentes como mínimo en forma conjunta. Podrá ser usada válidamente en operaciones comprendidas o actos relacionados con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada, en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. En las condiciones precitadas, los Gerentes, gozarán de todas las facultades que por su cargo les otorga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán asimismo, hacer uso de todos los derechos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades, nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que es halla dividido en Trescienta cuotas (viene de un sello nacional valor cincuenta centavos número doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno N, debidamente habilitado). de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente integrado en el presente acto y aportado por los socios en la siguiente forma: Miguel Ger, Ciento cincuenta cuotas que totalizan la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportada como se detalla: Noventa y ocho mil setecientos veintisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, que se encuentran depositados en el domicilio de la calle Vélez Sársfield 152, de Avellaneda, de conformidad al inventario que en la fecha, ha sido suscripto por todos los socios y Cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, en dinero en efectivo; Jorge Luis Bernardo Jiménez, Setenta y cinco cuotas, que totalizan la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, íntegramente aportada en dinero de contado y Gregorio Kalinski, Setenta y cinco cuotas que totalizan la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportada en dinero en efectivo. — Séptima: Anualmente al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros, que se resolviere periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De la utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento, para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se aplicará un diez por ciento para amortización de muebles y útiles y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad, actitud que sólo podrá adoptar, luego de transcurridos como mínimo, dos años de la constitución de la misma, deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación no menor de tres meses, en forma fehaciente. A la fecha de su retiro se procederá a realizar un inventario y balance general, entregándo-

sele luego al socio saliente, su parte de capital y utilidades en tres cuotas bimestrales, consecutivas e iguales, sin interés. — Novena: Queda convenido que los Gerentes, Sres. Jorge Luis Bernardo Jiménez y Gregorio Kalinski, deberán dedicar toda su actividad y tiempo al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, estándoles expresamente prohibido efectuar negocios u operaciones por cuenta propia o ajena, sin el consentimiento de los demás socios. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de ninguno de los socios, pudiendo en tal caso los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, optar entre continuar en la sociedad, unificando al efecto su representación, o bien solicitar la devolución del capital social aportado y utilidades devengadas, las que le serán abonadas por la sociedad en la forma establecida en la cláusula octava. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad - (viene de un sello nacional valor cincuenta centavos número doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos N., debidamente habilitado) - se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado, adoptándose todas las decisiones, con excepción de las preceptuadas en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por mayoría absoluta de cuotas-votos. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, así como por la disolución y liquidación de la sociedad, serán sometidas para su resolución a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando así los socios expresamente al arbitraje obligatorio prescripto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas antecedentes, queda formalizada la sociedad "Barraca Vélez Sársfield, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho las partes contratantes y en prueba de ello se ratifican y firman a continuación el presente en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Jorge Jiménez. — Miguel Ger. — G. Kalinski.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.21|7-Nº 27.024-v.28|7|55

"REFRAC" INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 29 de junio de 1955, doña Carmen Leontina Juana Hostein de Rondineau, cede, vende, y transfiere con retroactividad al 1º de enero de 1955, a favor de don Honorio Rondineau, la totalidad de sus 336 cuotas capital valor nominal de $ 500.— m|n, cada una y por igual valor, que tiene y le corresponde en la sociedad "Refrac, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que a ella le correspondía dentro de la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Los señores Honorio, Eduardo y Honorio Andrés Rondineau, únicos actuales componentes de la sociedad, resuelven modificar las siguientes cláusulas: a) Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "REFRAC", INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número 1187, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — b) Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación, industrialización, compra, venta importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías, especialmente materiales refractarios y explotación de canteras y minas, por cuenta propia o de terceros, o en sociedad con éstos, como asimismo efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza y producto que se juzgue conveniente a los fines sociales, así sea adquisición por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y|o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender derechos y|o acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejando expresa constancia que esta enumeración es enunciativa y en ningún caso limitativa. — c) Operaciones Bancarias: La sociedad podrá efectuar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos y demás Instituciones de Crédito existentes en el país o que se crearen, sean nacionales, provinciales, municipales, particulares y en especial con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — d) Duración: La sociedad tendrá una duración de 30 años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. La disolución podrá solicitarla cualquier socio a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, siempre que notificare su voluntad en tal sentido a los otros socios con una anticipación no menor de un año y por sendos telegramas colacionados. — e) Capital: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por dos mil cuotas de doscientos pesos moneda nacional cada una, las que serán integradas en la siguiente proporción: don Honorio Rondineau, novecientas cuotas por valor total de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Honorio Andrés Rondineau, quinientas cincuenta cuotas por valor de Ciento diez mil pesos moneda nacional y don Eduardo Rondineau, quinientas cincuenta cuotas por valor de Ciento diez mil pesos moneda nacional. — f) Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Honorio Andrés Rondineau y Eduardo Rondineau quienes son designados por este acto, gerentes de la misma, y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni en prestaciones a título gratuito ni en beneficio de terceros o de los intereses particulares de los mismos socios. — g) Mandato: Además de las operaciones que forman el objeto de la sociedad, el mandato de los gerentes para administrar, comprende las siguientes facultades: 1º) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en caso de adjudicación el precio y forma de pago. — 2º) tomar dinero prestado a interés de particulares o establecimientos bancarios y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, como ser constituir depósitos en dinero o valores a nombre de la sociedad y extraerlos total o parcialmente, girar en descubierto, descontar listas de pagarés, etc., etc. — 3º) aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — 4º) presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de recursos y reclamos, concurrir a licitaciones, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. — 5º) comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces de Trabajo, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros arbitradores, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — 6º) conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — 7º) formular protestos y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración, siendo está enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — h) Libro de Actas: Todas las resoluciones que tomen los socios serán asentadas en un libro de actas, las que una vez aprobadas, serán firmadas por todos los socios; i) Balances: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan realizarse en cualquier tiempo y cuando cualquiera de los socios lo exija. Los balances quedarán automáticamente aprobados si después de transcurridos treinta días desde que estuvieran terminados y puestos en conocimiento de los socios, ninguno de ellos los observare; j) Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas las reservas técnicas de amortización, se distribuirán así: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital y el saldo se repartirá en la proporción del cuarenta por ciento para don Honorio Rondineau y treinta por ciento para cada uno de los dos socios restantes. Dichas utilidades serán puestas a disposición de los socios en sus respectivas cuentas particulares, que no devengarán interés alguno. k) Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, que deberá ser solicitada dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance, del cual resulten las pérdidas aludidas. l) Liquidación: En caso de disolución social, ésta se practicará en forma conjunta por los socios encargados de administrarla, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere por capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios, que alguno o algunos de ellos se hagan cargo del activo y pasivo, abonando al o a los salientes, los importes que les correspondieran, de acuerdo a un balance con valores a la fecha de disolución. En este caso, salvo estipulación en contrario, el pago será efectuado en doce cuotas bimestrales iguales, con interés del ocho por ciento anual. ll) Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el o los socios sobrevivientes tendrán derecho de adquirir a los herederos del socio fallecido o incapaz, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren con valores de inventario a la fecha del fallecimiento. El pago a favor de la sucesión será efectuado en doce cuotas bimestrales iguales, con interés del ocho por ciento anual. Dicha opción de compra deberá ejercitarse por sendos telegramas colacionados dirigidos a los herederos y al socio sobreviviente, dentro de los sesenta días hábiles de producido el fallecimiento. En caso contrario, la sociedad quedará terminada de hecho los herederos del socio fallecido o incapaz designarán un representante y con los socios sobrevivientes procederán a liquidar, el activo social y a repartir lo que resulte luego de cubierto integramente el pasivo. m) Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, sin previa conformidad de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. En este caso, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad, más utilidades devengadas a la fecha de la cesión, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general inventario con valores a esa fecha. n) Divergencias; Todas las divergencias que surgieren entre los socios, o con los sucesores, o con sus representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, sea el tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por medio de amigables componedores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. ñ) Firmas: En prueba de conformidad, las partes dejan formalizado el presente contrato que firman en el lugar y fecha arriba expresado. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.21|7-Nº 27.057-v.28|7|55

FRASCA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. Entre los Señores, Don Domingo Angel Frasca soltero; Don Jorge Eugenio Frasca, casado; y Doña Felisa Manuela Frasca, soltera; todos argentinos, mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Luca 1348 de esta Ciudad, únicos componentes de la Sociedad Colectiva "Frasca Hermanos" cuyo contrato fué suscripto el día 25 de Febrero de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 180, al folio 102, del libro 51 de Contratos Privados; han resuelto trasformar la referida Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas generales que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares que determinarán las siguientes cláusulas: — Primera: En virtud de esta transformación queda constituída una sociedad, que girará bajo el rubro "FRASCA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo su domicilio en la calle Luca número mil trescientos cincuenta y cuatro, de esta Ciudad. — Segunda: El objeto de la sociedad, será continuar las actividades de su antecesora, en la explotación del Taller Mecánico y afines, dedicándose especialmente a la construcción de máquinas para la industria maderera. — Tercera: El Capital Social, asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000) dividido en Trescientas cuotas de Mil Pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir, Cien Mil Pesos ($ 100.000) cada uno y está constituído por los bienes de la Sociedad Colectiva Frasca Hermanos, de cuyo Activo y Pasivo en virtud de la transformación resuelta, se hace cargo la nueva sociedad. Dicho Capital, se halla totalmente integrado, según surge del resultado del Inventario y Estado General, practicado al día veintiocho de Febrero del corriente año y cuya copia suscripta por todos los socios se acompaña por separado al presente del cual es parte integrante. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir del día primero de marzo próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse cuando lo creyera conveniente, previo aviso expreso a los otros socios con noventa días de anticipación como mínimo y la parte de capital y utilidades que le corresponda de acuerdo al Balance que se practicará a tal efecto, le será liquidada en seis cuotas iguales, sin interés alguno, con vencimiento correlativo a noventa días, comenzando el plazo de la primera cuota a los noventa días de su retiro. — Quinta: A partir de la fecha de constitución, los socios señores Domingo Angel Frasca y Jorge Eugenio Frasca, cesarán totalmente en sus actividades comerciales, industriales y administrativas, salvo los actos de examen, inspección, opinión o consejo en las deliberaciones de la Sociedad, quedando comprometidos únicamente como simples suministradores de capital de tipo Comanditario. — Sexta: La dirección y Administración de la sociedad, será ejercida indistintamente por la socia Señorita Felisa Manuela Frasca o por el Señor Oscar Deluca, argentino, domiciliado en la calle Luca 1348 de esta Ciudad, a quienes se inviste por este acto, el carácter de Gerentes, munidos de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, con la única limitación para el Señor Oscar Deluca, de no librar, endosar y|o aceptar; cheques, giros, letras u otros documentos que representen el libramiento de fondos de las cuentas sociales en instituciones Bancarias. Asimismo queda prohibido a ambos, hacer uso de la firma social para sus negocios particulares o constituirla en fianzas o garantías en favor de terceros, en actos extraños al movimiento del negocio. — Séptima: Anualmente al día veintiocho de Febrero, se realizará un Inventario y Balance General, cuyo resultado deberá ser aprobado por los socios en el libro de Actas, dentro de los sesenta días. De las utilidades así determinadas se destinará el cinco por ciento, para la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. Del mismo modo soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces harán practicar de inmediato un Balance General y podrán optar por: a) Abonar al curador o herederos del causante la parte que les corresponda de acuerdo a las formas previstas en la cláusula cuarta; b) Aceptar la continuación de los negocios en sociedad con aquellos, quienes a tal efecto deberán unificar su representación en una sola persona munida de amplios poderes, la que tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones del socio saliente. — Décima: El cambio de objeto de la sociedad, modificaciones sustanciales en el régimen de comercialización acostumbrado, venta de Patentes y Marcas de Fábrica o cualquier otra resolución o determinación de carácter fundamental, será resuelta en asamblea por el voto de la mayoría, debiendo el socio en disidencia si lo hubiere, acatar la resolución que se registrará en el Libro de Actas respectivo. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan y ratificándose de su contenido los suscriben en la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Fdo.: Domingo A. Frasca, Jorge E. Frasca, Felisa M. Frasca, Oscar Deluca. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.100. — e.21|7-Nº 27.026-v.28|7|55.

FUERVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Raúl Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle Canalejas número 1058; Rafael Vallone, italiano, casado, con domicilio en la calle Portela Nº 1269 y José Erosa, español, casado, domiciliado en la calle Sarandí Nº 580, todos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "FUERVA, S. R. L.", que tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, calle Sarandí Nº 580, sede de su administración, con facultad para establecer agencias y/o sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de placas para acumuladores, venta de acumuladores, venta de elementos y accesorios para acumuladores y todo lo relacionado con la industria del acumulador. — Tercera: La duración de este contrato es por cuatro años y por un plazo mínimo de dos años a contar desde su constitución definitiva, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de ($ 100.000.— m/n.), cien mil pesos m/nacional, que se divide en mil cuotas de cien pesos cada una, integrado en la siguiente forma: El socio José Erosa, aporta la suma de treinta y tres mil pesos m/nacional, distribuída $ 30.000.— m/n. en un automóvil y $ 3.000.— m/n., en materias primas; los socios Raúl Fuentes y Rafael Vallone aportan por partes iguales la suma de cincuenta mil pesos m/nacional ($ 50.000.— m/n.), en materias primas para la fabricación de acumuladores y diez y siete mil pesos m/nacional en documentos a cobrar, que también les corresponde por partes iguales. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo del socio Raúl Fuentes y el uso de la firma social para el libramiento de cheques estará a cargo de dos socios, en forma conjunta, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Fuerva, S. R. L.". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios sociales, actos

y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con todos los Bancos oficiales, mixtos o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, y negociarlos. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades líquidas anuales será distribuído por partes iguales entre los socios, quienes sólo podrán retirar en el mismo período hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, siempre que la mayoría de los socios no estimase más conveniente que el superávit anual sea acreditado a cada socio en cuenta especial a capitalizar. El primer balance e inventario general será practicado el 31 de diciembre de 1955. Sin perjuicio de los balances e inventarios anuales, el socio gerente podrá disponer el levantamiento de los parciales o de comprobación o resultados cuando lo estime necesario. En caso de pérdida del veinte por ciento del capital, el socio gerente podrá disponer la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Novena: El socio José Erosa deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales, en la forma que lo determine el socio gerente. Los socios podrán retirar por su trabajo personal hasta la suma de ($ 2.000.— m/n.), dos mil pesos m/n. mensuales, con imputación a sus utilidades anuales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por todos los socios, quienes suscribirán los libros de contabilidad y libro de actas, en prueba de conformidad. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en forma conjunta por el socio gerente y otro de los socios, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley. Conformes las partes, firman el presente en un solo ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.060.— e.21|7-Nº 27.085-v.28|7|55

WALDRON — AVIACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 745. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Eric Brind Waldron, que firma "E. B. Waldron", inglés; Don Guillermo Hope van Deurs, que firma "W. H. van Deurs", argentino; y Don León José Pareta, que firma "L. J. Pareta", argentino, casados, de cincuenta y dos, cincuenta y cinco y cincuenta y seis años de edad, respectivamente, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veintisiete de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y Dijeron: Que con arreglo al contrato formalizado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y seis vuelto de este registro número tres, existe constituída entre los dos primeros comparecientes, la sociedad "WALDRON - AVIACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de veinte mil pesos integrado, inscripta en el Registro Público de Comercio al número ochocientos sesenta y dos, folio cuatrocientos uno, Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato en testimonio tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice así: "En... Buenos Aires... a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecieron los Señores Don Eric Brind Waldron... y Don Guillermo (William) Hope van Deurs... casados... y dijeron:... Primera: Queda constituída por el plazo de cincuenta años, una sociedad comercial bajo la denominación de "Waldron - Aviación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad... Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos... que corresponden a los socios en partes iguales y aportan íntegramente en efectivo ... En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles Don Roberto Massoni y Don Alfredo R. Orabona, vecinos, de cuyo conocimiento doy fe. — E. B. Waldron. — W. H van Deurs. — Roberto Massoni. — Tgo: A R. Orabona. Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escbº. Es conforme a su original de que doy fe. Y los comparecientes continuaron diciendo: Que de acuerdo a lo convenido y a partir del día primero de julio del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, queda incorporado a la sociedad "Waldron-Aviación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor León José Pareta. Y que habiendo resuelto aumentar el capital social y modificar las cláusulas tercera, quinta, sexta y octava del contrato social relacionado, todo a partir de la fecha antes indicada, establecen su nueva redacción en la forma siguiente: Tercera. El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la proporción de cincuenta mil pesos al señor Eric Brind Waldron; cincuenta mil pesos al señor Guillermo Hope van Deurs y cien mil pesos al señor León José Pareta. El aumento operado se integra totalmente en efectivo. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los señores Don Eric Brind Waldron, Don Guillermo Hope van Deurs y Don León José Pareta, quienes actuarán conjunta, separada e indistintamente, y la firma social será la personal de uno de ellos puesta al pie del nombre de la sociedad. Quedan además autorizados los dos primeros para asumir libremente cualquier representación y ejercer toda industria o comercio. — Sexta: El año financiero de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el diez por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso escrito con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. Si el señor León José Pareta diere el indicado aviso o se produjera su deceso o incapacidad, los dos socios restantes y en proporción a su capital o por uno de ellos, si el otro desistiere, tendrán el derecho de adquirir todas las cuotas de capital y haber social del señor Pareta. Y, si por el contrario, esos previstos, se produjeran por parte o con respecto al señor Eric Brind Waldron o al señor Guillermo Hope van Deurs, únicamente el que de ellos quedare, sobreviviere o fuere capaz, tendrá el derecho de adquirir el capital y haber social del otro. El haber de los socios en tales casos será determinado por balance practicado al efecto y deberá abonarse en cuatro cuotas, a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses con más el interés del seis por ciento anual. En caso de liquidación de la sociedad, los socios o representantes designarán la persona o personas encargadas de realizarla. Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación, serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes nombrarán un tercero antes de tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. En la forma expuesta, dejan modificado el contrato al principio relacionado, cuyas cláusulas y convenciones quedan vigentes y subsistentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente escritura, que debe considerarse como parte integrante y complementaria del mismo. Quieren y consienten en que de la presente se expidan las copias necesarias y se inscriba en los registros que correspondan. En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles don Felipe Sierra y don Ramón J. Fontenla, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. L. J. Pareta. — E. B. Waldron. — W. H. van Deurs. Tgo.: Felipe Sierra. Tgo: Ramón J. Fontenla. Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escbº. Concuerda con la escritura número ciento treinta y cinco que pasó ante el Escribano Don Mateo Pérez Aliendro al folio setecientos cuarenta y cinco de. Registro número tres a su cargo y al que estoy adscripto, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados: del dos millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y dos al presente dos millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, todos de la Serie Letra N., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Pombo. Hay un sello. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 680.— e.21|7-Nº 27.093-v.28|7|55

W A C O P L A S T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 11), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Alejandro Federico Copley, argentino, casado, con domicilio en la calle Capitán Claudio Rosales Nº 482, Capital Federal y don Esteban Hribik, húngaro, casado, domiciliado en calle Urquiza Nº 643, Ramos Mejía, ambos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas. Primera: Don Alejandro Federico Copley, cede a don Esteban Hribik las novecientas sesenta y cuatro cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad WACOPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Capitán Claudio Rosales Nº 482, Capital Federal, dedicada al ramo de fabricación de artículos de material plástico y afines, con talleres en la calle Urquiza Nº 643, Ramos Mejía, siendo tales cuotas de cien pesos cada una ($ 100 m|n.), representando noventa y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 96.400 m|n.). — Segunda: La cesión se hace por la suma de noventa y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 96.400 m|n.) que el señor Federico Copley ha percibido con anterioridad. — Tercera: El señor Thomas Reuben Warn, en su carácter de consocio, propietario de las cuotas restantes que integran el capital social, da su conformidad para la cesión de cuotas a que se refiere este contrato. — Cuarta: Queda expresamente aclarado entre las partes que el Señor Esteban Hribik, en su carácter de cesionario de don Alejandro Federico Copley no sólo ocupará su lugar y grado como titular de las cuotas cedidas sino que ejercerá las funciones de disposición y administración y que por la cláusula quinta del contrato social le correspondían al cedente, como así también que subsistirán en plena vigencia las demás cláusulas del referido contrato social. — Bajo las cuatro cláusulas que anteceden queda celebrado el presente contrato, que las partes firman en la fecha y lugar indicados "ut supra", en doble ejemplar y a un solo efecto. — Fdo.: A. F. Copley. — E. Hribik. — T. R. Warn. — Buenos Aires, Julio 4 de 1955. — E|l.: — 11 — vale — El — Carlos. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 27.091-v.28|7|55

RAPIDO Y BIEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 7 de julio de 1955, los integrantes de "RAPIDO Y BIEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Guido Crespi y Norman Frank Díaz, han vendido la totalidad de sus cuotas en la misma a Doña Riky Altaraz de Davoud y al señor Isaac Arditi, respectivamente, quedando éstos los únicos socios de la mencionada sociedad, cuyo capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional integran en la siguiente proporción: Doña Riky Altaraz de Davoud m$n. 36.000.— en 360 cuotas de m$n. 100.— cada una, y el Señor Isaac Arditi m$n. 4.000.— en 40 cuotas de m$n. 100.— cada una. Esta cesión se ha realizado al precio de m$n. 40.000.— en total, igual al valor nominal de las cuotas transferidas. — Buenos Aires. 14 de julio de 1955. — Testado: "se hace saber". No Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.21|7-Nº 27.087-v.28|5|55

QUIMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se saber saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año 1955, entre Alberto Ricardo Mazzuz y María Uhrich de Mazzuz, ambos domiciliados en Pueyrredón 881, Moreno FCNGS., argentinos, casados, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "QUIMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Maipú 693, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28|8|1954 con el Nº 1.718, Fº 410 del libro 25 de Contratos, se resuelve lo siguiente: Primero: Elévase el capital social de "Quimetal, S. R. L." a la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. — El aumento que se realiza por este acto, m$n. 300.000.— es suscripto por los socios así: Alberto R. Mazzuz m$n. 200.000.— y María Uhrich de Mazzuz m$n. 100.000. — Dichos importes se hallan integrados en bienes e invertidos en la sociedad según Balance que suscriben los socios separadamente y que se acompaña al presente debiendo considerarse parte integrante de este contrato. — Segundo: Por lo tanto, queda modificado el artículo 5to. del contrato social en la siguiente forma: "Art. 5to.: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.—, dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas por los socios como sigue: Alberto Ricardo Mazzuz 360 cuotas o sean m$nacional 360.000.— y María Uhrich de Mazzuz 140 cuotas que representan m$nacional 140.000. — El capital social se halla totalmente integrado por los socios en bienes conforme a Balance que los mismos suscriben por separado". — Tercero: Se mantienen en vigor las restantes cláusulas del contrato social constitutivo no modificadas por el presente. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Alberto R. Mazzuz. — María U. de Mazzuz.

Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.21|7-Nº 27.018-v.28|7|55

SUCESORES DE ENRIQUE PEREIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por contrato del 11 de julio de 1955, el Sr. Salvador Logioco, cede y transfiere sus diez (10) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.— c|u.) en SUCESORES DE ENRIQUE PEREIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Víctor Benvenuti. Además todos los socios actuales, señor Eduardo Blum, señora Juana Alexander de Blum y señor Víctor Benvenutti, convienen la siguiente modificación del contrato social: Primero: Nombrar gerente de la sociedad, con las mismas facultades que continúan correspondiendo al señor Eduardo Blum, según el artículo quinto; a la señora Ilse Clara Blum de Simmreich, alemana, casada, domiciliada en la calle Melián 2193, actuando cada uno de los gerentes, separada, indistinta y alternativamente. — Segundo: Donde se menciona en el contrato social el nombre de Salvador Logioco", será reemplazado por el nombre de "Víctor Benvenuti". — Tercero: En el último párrafo del artículo décimo se suprimen las palabras: "Siendo el precio su valor nominal o, en caso de ocurrir el fallecimiento después de un año de la fecha de este contrato". — Cuarto: Los gastos resultantes del presente estarán a cargo de los señores Salvador Logioco, Víctor Benvenuti y Eduardo Blum, por partes iguales. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Eduardo Blum. — Juana A. de Blum. — Salvador Logioco. — V. Benvenuti.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 27.019-v.28|7|55

L E P A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Oscar Alfredo Lepage, argentino, con domicilio en la calle Viamonte 1589, localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, don José Antonio Arbe, argentino, con domicilio en la calle Reconquista 1168, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Alberto Mendieta, español, con domicilio en la calle Díaz Vélez 570, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Roger Eugenio Tarán, argentino, con domicilio en la calle General Urquiza 1108, Capital Federal y don Héctor Román Rabasa, argentino, con domicilio en la calle Murature entre Jacinto Calvo y Thorne, localidad de Mármol, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y de estado civil casados, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley 11.645 y a las particulares, establecidas a continuación: Primero: La sociedad tendrá por objeto la negociación, comercialización, fabricación, reparación y conservación de heladeras y lavarropas en general, con prestación de servicio mecánico, quedando comprendido en la finalidad de la sociedad toda clase de negociaciones sobre productos, materiales, materias primas, repuestos y accesorios afines con el ramo metalúrgico. — Para logarr o facilitar su objeto, la sociedad podrá adquirir o transferir inmuebles, gravarlos y constituir prendas con registro en sus distintas formas, ya sea como deudora o acreedora. — Segundo: La sociedad girará con la denominación de "LEPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Chacabuco 543 y 545, sin perjuicio de poder abrir o habilitar oficinas, sucursales, fábricas o talleres en cualquier otro lugar del país. — La sociedad durará veinte años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda

nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y se halla aportado e integrado por todos los socios en idéntica proporción, o sea que cada socio posee trescientas cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos exactamente igual al número de cuotas que posea. — El capital mencionado precedentemente se halla integrado mediante la transferencia a favor de "Lepar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" del activo y pasivo que arroja el balance general practicado al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco de la sociedad de hecho que integraban los mismos socios que suscriben el presente, sociedad de la cual la que se constituye mediante el presente contrato es continuadora, balance cuya copia debidamente firmada por todos los socios en prueba de conformidad, se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Oscar Alfredo Lepage; en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de éste, se hará cargo de la misma el señor José Antonio Arbe, y hallándose éste también en igual situación, los socios restantes decidirán por mayoría quién habrá de desempeñarla; el gerente podrá actuar y representar a la sociedad por sí solo, en los siguientes casos: a) Ante el Gobierno de la Nación. Ministerios diversos, Ferrocarriles Nacionales, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra oficina, organismo o dependencia nacional, provincial, municipal, mixta o particular; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier banco nacional o extranjero, oficial, mixto o particular; c) Efectuar pagos y cobros, otorgando cartas de pago y firmando recibos; d) Comprar y vender toda clase de mercaderías, materias primas, repuestos, accesorios y todo otro material o elemento destinado a la marcha de los negocios sociales; e) Iniciar y proseguir toda clase de gestiones privadas, extrajudiciales o judiciales destinadas a obtener el cobro de las sumas adeudadas a la sociedad, protestando cheques, documentos y cualesquiera otros valores, y ejecutando en consecuencia. — Sin perjuicio de lo que antecede, cuando cualquier acto, principalmente firma o endoso de cheques, pagarés, giros, letras u otros valores, contratos de compra, suministros o de venta, licitaciones públicas o privadas, representen para la sociedad un compromiso superior a diez mil pesos para cada caso, a la firma del socio que ejerza la gerencia deberá agregarse la de dos cualquiera de los otros socios para que los elementos y documentos de que se trate tengan plena validez y obliguen en consecuencia a la sociedad. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, se procederá a practicar un balance general para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de las balances parciales o de comprobación que se resolviera practicar a sugerencia de uno o más socios; de las ganancias líquidas que arrojare el balance, practicado de acuerdo a las normas contables usuales y a las imposiciones en vigencia, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance la tercera parte del capital social; el remanente habrá de distribuirse entre todos los socios en partes iguales. — Sexto: Cada socio podrá retirar del fondo común hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales para sus gastos personales, sumas que serán consideradas a cuenta de utilidades y llevadas al débito de sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo: Los socios podrán retirar a fin de cada ejercicio solamente la mitad de las utilidades que les correspondan, debiendo dejar el remanente a efectos de posibilitar así un aumento del giro de los negocios, manteniéndose los importes correspondientes en las respectivas cuentas particulares y hasta que los socios en mayoría dispongan su distribución. — Octavo: Las pérdidas, si hubiere, serán soportadas por todos los socios por partes iguales. — Noveno: Los socios comprometen su actividad personal para el mejor éxito de los negocios, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa afín con los negocios o intereses de la sociedad. — Décimo: Los socios podrán disponer la disolución anticipada de la sociedad en cualquier fecha, y adoptar las medidas tendientes a lograr la liquidación de la misma. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. — En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la incorporación de sus representantes y|o herederos, unificada su representación, será decidida con la aprobación de todos los demás socios. — Décimo Primero: En caso de no aceptarse la incorporación de los representantes y|o herederos, o de manifestar éstos su deseo de retirarse de la sociedad, o de disolución parcial por retiro de uno o hasta tres socios, se practicará un balance general al último día del mes en que se produzca la incapacidad, fallecimiento o retiro del o de los socios, con intervención del saliente o sus herederos y|o representantes, unificada su representación, para determinar el haber que corresponda a los que se retiran. — En el balance a realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del presente contrato, se computará el capital integrado, el saldo de las cuentas particulares y más las utilidades o menos las pérdidas que resultaren, luego de castigar con una reducción del diez por ciento el monto de los rubros "Cuentas a Cobrar", "Deudores Varios", "Obligaciones a Cobrar" o sus equivalentes. — Queda convenido que ninguna otra liquidación habrá, y que quien o quienes se retiren no tendrán reclamación alguna que formular, continuando el establecimiento a nombre de los otros socios contratantes. — El haber que correspondiere a los salientes será abonado en la siguiente forma: una parte no menor del treinta por ciento, dentro de los sesenta días de aprobado el balance correspondiente, y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, documentadas, que devengarán un interés vencido del ocho por ciento anual. — Décimo Segundo: Anualmente, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, el socio que ejerza la gerencia deberá convocar a los demás socios para considerar el inventario y el balance general, los que serán aprobados por mayoría simple. Las decisiones que se adopten en estas asambleas, como las que se acuerden en cualquier otra que se convoque por cualquier motivo y a pedido de cualquier socio, deberán asentarse en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercero: Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de socios que representen mayoría simple de los capitales presentes, salvo el caso en que se trate el cambio de objeto de la sociedad y otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá convenirse con la aprobación de todos los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato respecto de su interpretación, aplicación o por cualquier otro motivo, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con obligación de designar un tercero para el caso de discordia. — Para cualquier cuestión judicial los socios convienen en someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa de toda otra que pudiere corresponderles. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la firma "Lepar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: "transferir", "operaciones", "afín", "representantes", "intervención", "para", todo vale.

Buenos Aires, 13 de julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.700.— e.21|7-Nº 27.079-v.28|7|55

EDMOND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 14 de junio de 1955 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, don Américo Salem, cede y transfiere a favor de Tomás Tito de Paulis, 60 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EDMOND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, cede y transfiere a favor de la señorita Veneranda Larrosa, 100 cuotas de igual valor y de la misma sociedad. — Estas cesiones se efectúan por su valor nominal. — Los señores Américo Salem, Tomás Tito de Paulis y señorita Veneranda Larrosa, únicos integrante de la referida sociedad, resuelven modificar parcialmente el contrato social en las cláusulas que se establecen a continuación, a partir del primero de junio de 1955: Artículo Tercero: El capital social asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas sesenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una suscriptas en la siguiente proporción: Señor Tomás Tito De Paulis doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; señorita Veneranda Larrosa cien cuotas o sean pesos cien mil moneda nacional y señor Américo Salem diez cuotas o sean pesos diez mil moneda nacional. — Artículo Octavo: Se establecerá que las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — El artículo undécimo se modificará en el sentido que en caso de hacerse cargo el socio sobreviviente o capaz íntegramente del activo y pasivo social lo abonará al o a los socios salientes en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente en plaza. — Asimismo se establecerá que en el valor del activo se incluirá el de la "llave" del negocio que se determinará sobre el veinte por ciento de las ventas del último año complementario. — Artículo Décimo Tercero: La socia señorita Veneranda Larrosa no tendrá parte en la dirección y administración de la sociedad pudiendo sí realizar todos los actos de control del capital aportado. — En lo demás que no haya sido expresamente modificado por el presente contrato las partes se remiten a los términos del contrato primitivo. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 27.071-v.28|7|55

DEPOSITOS PARAGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad Huiracocha Sociedad de Responsabilidad Limitada, socia de la que gira en esta plaza bajo la razón social de "DEPOSITOS PARAGUAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede las cuatrocientas cuotas de cien pesos de valor cada una que poseía en la misma a los señores. Juan González Lorenzo, ciento cincuenta cuotas; Francisco González Lorenzo, ciento cuarenta cuotas; Oscar Trotti, cien cuotas, y Jorge Antonio Olalla, diez cuotas, según surge del documento de fecha veinticuatro de junio del año en curso.

Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.21|7-Nº 27.030-v.28|7|55

IDAMAR LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 24 de junio de 1955 pasada por ante el escribano Herminio Mc. Gough, don Israel Falais, don Miguel Angel Nardini y don Carlos Alberto Carcagno, ceden el total de sus cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "IDAMAR LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: El señor Nardini, cede y transfiere a favor del señor Amadeo Marasco, 24 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una y a don Tito Livio Guglielmetti, 46 cuotas de igual valor; el señor Palais, cede y transfiere a favor de don Tito Livio Guglielmetti, 47 cuotas capital de igual valor, y a don Roberto Juan Tremolini, 23 cuotas capital de igual valor; y, el señor Carcagno, cede y transfiere a favor de don Roberto Juan Tremolini, 60 cuotas capital de igual valor, correspondiendo todas las cuotas a la referida sociedad y por su valor nominal, transfiriendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y obligaciones que los cedentes tenían en la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.21|7-Nº 27.070-v.28|7|55

ESFERVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 1 se hace saber por cinco días que por documento privado del 20 de junio de 1955, los socios de ESFERVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Ingresan a la sociedad los señores Juan Deive, español, casado, Severino Menéndez, argentino, naturalizado, soltero y Carlos García Robles, español, casado, mediante cesión, venta y transferencia que hacen en su favor los socios Arcadio Espina 88 cuotas por $ 88.000; Manuel Villar 90 cuotas por $ 90.000 y Alvaro Fernández 92 cuotas por $ 92.000, los compradores adquieren estas cuotas por partes iguales, conviniéndose además que la administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los cesionarios. Respecto a la tenencia del capital social por motivo de la presente cesión, es el siguiente: Arcadio Espina 12 cuotas; Manuel Villar 10 cuotas, Juan Deives 90 cuotas, Severino Menéndez 90 cuotas, Alvaro Fernández 8 cuotas y Carlos García Robles 90 cuotas, derogándose la modificación pactada por contrato del 7 de diciembre de 1954 que se substituye por lo siguiente: Cada uno de los socios gerentes nombrados en este acto podrá percibir, de mutuo acuerdo con los demás socios, y siempre que la marcha de los negocios sociales lo permita, la suma de un mil quinientos pesos mensuales para viáticos y gastos de representación con cargo a la cuenta de Gastos Generales. Esta suma podrá reducirse o aumentarse, siempre de acuerdo con la mayoría de los socios, y en la forma que lo requiera la buena marcha de los negocios sociales. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Marcasdi, secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 27.078-v.28|7|55

ELGUERA Y NOGUERAS WEBB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Eduardo Alejandro Nogueras Webb, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio legal y especial en la calle Perú Nº 764, piso 4º, Capital y don Carlos Alberto Elguera, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio legal y especial en la Avenida Santa Fe Nº 3192, 4º piso, departamento B, Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir del día 1º de octubre de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse y comerciar en la compraventa de inmuebles, edificios, su explotación y división, construcciones y reparaciones, comercialización y|o venta de todo material o materia atingente a la construcción, compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones; organización y administración, construcción y|o venta por cuenta propia y|o de terceros de toda clase de inmuebles, por cualquier sistema de propiedad: vertical, colectiva, condominio, horinzontal; comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones de toda clase, pudiendo realizar toda operación civil o comercial inherente y anexa a los fines de la sociedad. — Segundo: El término de duración de la sociedad es el de cinco (5) años, a contar desde el 1º de octubre de 1954. — Uno de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de un año de la fecha de contrato, previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio, con sesenta días de anticipación a la fecha de su retiro, fijándose como precio de su cuota, el aporte de capital del socio que deja la sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectúe a la fecha de su retiro. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro "ELGUERA Y NOGUERAS WEBB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social importa la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.— m|n.) y se halla constituído por doscientas (200) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, aportadas en la siguiente forma: don Eduardo Alejandro Nagueras Webb cien (100) cuotas de cien pesos m|n. (pesos 100.— m|n.) cada una que forman un total de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y don Carlos Alberto Elguera las otras cien (100) cuotas de cien pesos m|n. ($ 100.— m|n.) cada una o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000. —m|n.). — La totalidad de las doscientas (200) cuotas se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Sexto: En razón de su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales conexas a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, agrarias y otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, efectuar operaciones de cualquier clase en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro banco, oficial o particular, nacional o extranjero, conforme con las Cartas Orgánicas o Reglamentos de ellos, como también en la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Hacienda de la Nación o cualquier otro Ministerio Nacional o Provincial, Instituto Nacional de Previsión So-

cial, Cajas de Jubilaciones Nacionales o Provinciales, Direcciones de Rentas, Catastros, Geodesia, Vialidad, Nacionales, Provinciales y|o Municipales. — Séptimo: Constituir, aceptar y transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que no exceda de cinco años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo, enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles. — Nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando los sueldos, remuneraciones o salarios; cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazos para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración, indispensables al objeto y fin de la Sociedad, aceptar y dar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, y dar cumplimiento a los mismos. — La enumeración que antecede es ejemplificativa y no taxativa. — Octavo: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los dos socios, quienes en consecuencia podrán desempeñar sus funciones separada, conjunta o alternativamente. — Los socios o cualquiera de ellos individualmente, podrán realizar todas las operaciones y actos enunciados en los artículos sexto y séptimo de este contrato. — Noveno: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que se estimen necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas, se acreditará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social y el resto, después de hechas las amortizaciones de estilo sobre toda mercaderías, muebles, inmuebles, útiles, etc., se distribuirá por partes iguales entre los socios, es decir, el 50 % cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cada socio, a su elección, podrá retirar total o parcialmente el monto que le corresponda por utilidades líquidas y realizadas, pero también podrá, a su elección, dejar la totalidad o cualquier cantidad parcial de esas utilidades para aumentar su cuota de capital, todo lo cual deberá manifestar por escrito, dentro de los sesenta días de aprobado el balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimo: Los socios se reunirán dentro de los noventa días de cerrar el ejercicio anual. — La citación para la reunión podrá hacerse por carta certificada, dirigida al domicilio constituído, con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la reunión. — Para la realización de la reunión será necesaria la comparencia de ambos socios. — Las reuniones o asambleas tendrán todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la Sociedad, incluso aprobar u observar balances, inventarios, cuentas presentadas por los gerentes, nombrar y remover los gerentes, conceder o no gratificaciones, a todos o cualquiera de las personas empleadas en la Sociedad, resolver la distribución de uno o más dividendos, definitivos o provisorios, sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, modificar los términos del presente estatuto, con la mayoría ya indicada. — Cada cuota de $ 100.— m|n. dará derecho a un voto. — Las resoluciones de las reuniones o asambleas se harán constar en un libro de actas y éstas serán firmadas por los dos socios presentes a la reunión. — Las resoluciones tomadas en la forma indicada en las reuniones o asambleas, obligan en legal forma a ambos socios, excepto el caso de que se trate del cambio de objeto de la Sociedad y otras modificaciones, que importen imponerle mayor responsabilidad a los socios. — Décimo Primero: Si uno de los socios, fuere declarado incapaz, dejará de pertenecer a la Sociedad, debiendo en ese caso devolvérsele al socio cesante, el capital que aportó, con más las utilidades realizadas y líquidas, hasta el día de la fecha en que se declaró su cesación. — Décimo Segundo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por voluntad y resolución de ambos socios. — Asimismo, la Sociedad podrá disolverse, si experimentase una pérdida del 50 % del capital, en cuyo caso podrá pedir y obtener la disolución y liquidación, cualquiera de los socios. — En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por uno de los socios debidamente autorizado por el otro y el liquidador sólo tendrá derecho a reservarse por su trabajo de tal, un 5 % de la cantidad líquida que se realice o que arroje la liquidación, para ser distribuída entre los socios. — Ese porcentaje será abonado al liquidador, en caso de fallecimiento de un socio, por los herederos del mismo. — Si durante el término de este contrato falleciera uno de los socios, la Sociedad quedará "ipso facto" disuelta a la fecha en que se produjo el deceso. — Para determinar lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades, se practicará un balance a la fecha del deceso y el socio sobreviviente deberá abonar la cantidad resultante a los herederos forzosos o testamentarios del socio fallecido, en un máximo de cinco cuotas trimestrales a contar desde la fecha del deceso del socio, con más un interés del 8 % anual sobre los saldos adeudados, firmando por cada cuota de capital e interés el respectivo pagaré — En esta misma forma se procederá, en el caso de que uno de los socios se retire de la Sociedad. — Décimo tercero: Las cuotas en este último caso, no podrán ser cedidas a terceros extraños de la Sociedad, sino mediante la voluntad de ambos socios, de acuerdo con art. 12 de la Ley de la materia. — Décimo Cuarto: Ninguno de los socios podrá otorgar ni suscribir a nombre de la Sociedad, documentos de los denominados a favor o complacencia. — Décimo Quinto: Los gerentes, sea o no socios de la presente Sociedad, estarán obligados a dedicarle toda su atención y trabajo exclusivo. — En el caso de los Señores Eduardo A. Nogueras Webb y Carlos Alberto Elguera, tal dedicación no excluirá el libre ejercicio de sus actividades profesionales dentro de los límites que les permita su labor en la Sociedad. — Décimo Sexto: En los casos previstos en los artículos Segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, si uno de los socios deseare continuar sus actividades con el nombre de la razón social Elguera y Nogueras Webb, S. R. L.", podrá hacerlo, en cuyo caso, deberá abonar una prima en concepto de "llave" al otro socio o a los herederos del mismo. — El monto de dicha prima, se establecerá sobre la base de las utilidades más elevadas que haya obtenido la Sociedad en un año, siendo el importe correspondiente total, igual al duplo de la cantidad a que hubieren llegado dichas utilidades. — La suma resultante será abonada en cuotas trimestrales, sin interés. — Décimo Séptimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido en la Ley Nacional Nº 11.645 y demás disposiciones legales en vigencia. — De conformidad ambos intervinientes, dan por terminado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en leal forma y con arreglo a derecho, firmado el presente en el lugar y fecha ut supra. — Cláusula Adicional: Ampliando la cláusula Tercera, la Sociedad constituye domicilio en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, oficina 73, donde desarrollará sus actividades.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.040.— e.21|7-Nº 27.033-v.28|7|55

"OLEAGINOSOS BONDADOSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, del Dr. Julio G. Seeber, por la Secretaría Nº 15. del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alba Lyda Spina, argentina, casada, con domicilio en la calle Báez 645, piso 6º, Dto. 620; Ismael Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Charcas Nº 3555 y Carlos Alberto Macchi, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 785, piso 3º, Dto. I. todos de la Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "OLEAGINOSOS BONDADOSO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Charcas Nº 3555 de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en el futuro en el interior de la República, cuyo objeto será la compra, venta, fraccionamiento, importación y exportación de productos oleaginosos, sus derivados y afines. — Segundo: El capital social queda establecido en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta y cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios del siguiente modo: a) La señora Alba Lyda Spina, veinticinco cuotas, por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional, manifestando que dicho importe es de su peculio personal, habiendo sido formado con ahorros que periódicamente ha efectuado; b) El señor Ismael Fernández veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional y c) El señor Carlos Alberto Macchi, veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: Todos los socios revisten la calidad de gerentes, pudiendo actuar en tal calidad con todas las facultades que la ley le acuerda. Sin embargo será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios para obligar válidamente a la sociedad para los actos siguientes: a) Adquirir bienes inmuebles y venderlos, al contado o a plazo firmando las escrituras correspondientes y recibiendo el precio; b) Representar a la sociedad ante las instituciones bancarias sean públicas o privadas, ante el Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; c) Para la firma de los pagarés, vales, cheques, e instrumentos de crédito en general. Cualquiera de los gerentes podrá, indistintamente, representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y ante cualquier Tribunal de la República en todo asunto en que sea parte o tenga interés, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales para ello. — Quinto: Anualmente, al treinta y uno de julio de cada año, se confeccionará un inventario y balance general el que se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los treinta días subsiguientes a su confección. Si fuera observado quedará aprobado siempre que cuente con el voto de la mayoría. Sin perjuicio de ello, cada socio tendrá derecho a practicar balances parciales o de comprobación, a su exclusivo cargo en cualquier momento. — Sexto: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corespondan ser amortizados; c) El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, estando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni fianzas o garantías de terceros. — Octavo: Todos los socios deberán dedicar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales sin perjuicio de sus actividades particulares. El señor Ismael Fernández, podrá ausentarse temporariamente y delegar en un apoderado de su confianza su personería y representación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital, utilidades y valor llave que se determinará en la forma que más adelante se indica, a la época de su fallecimiento o incapacidad legal, a cuyo efecto se practicará un balance especial, o proseguir el giro de la sociedad con los representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. La decisión deberá ser adoptada dentro de los treinta días de producido el fallecimiento u operada la incapacidad, pasado cuyo lapso se entenderá que la sociedad prosigue con los representantes del fallecido o incapaz siempre que éstos así lo acepten. En el supuesto en que se decidiera adquirir las cuotas sociales del fallecido o incapaz, tal adquisición acrecerá proporcionalmente las cuotas de los restantes socios en forma directa al capital que tengan suscripto o integrado. El valor llave que se abonará a los representantes del fallecido o incapaz, se determinará sobre la base del doble de la utilidad del último ejercicio correspondiente a las cuotas que pertenezcan al fallecido o incapaz, pagaderos en ocho trimestres con un interés del ocho por ciento anual, por adelantado del primero al diez de cada período. — Décimo: La disolución de la sociedad se operará: a) Por vencimiento del plazo pactado, salvo que los socios acuerden prorrogarlos; b) Por resultar de cualquier balance general una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social; c) Por acordarlo todos los socios antes del vencimiento del presente contrato. En cualquiera de los casos de disolución, la liquidación será hecha por la persona que designe la mayoría de los socios, con las facultades que la ley acuerda para estos casos. En prueba de conformidad se firma el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Alba Lyda. — Ismael Fernández. — Carlos A. Macchi. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.21|7-Nº 27.036-v.28|7|55

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de junio de 1955, el señor Domingo Avelino Vidal, vende, cede y transfiere, las cuatrocientas sesenta cuotas de un valor nominal de cuarenta y seis mil mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los siguientes socios, en las siguientes proporciones: Don José Vaamonde 111 cuotas, por valor de once mil cien pesos; don Francisco Vaamonde, 71 cuotas, por siete mil cien pesos; don José Cabello, 67 cuotas, por seis mil setecientos pesos; don Manuel A. Gómez, 67 cuotas, por seis mil setecientos pesos; don Antonio Rizzo, 72 cuotas, por siete mil doscientos pesos; don Virgilio A. Mastella, 72 cuotas, por siete mil doscientos pesos. — Como consecuencia de esta cesión los capitales y porcentajes en las utilidades que correspondan a cada uno de los socios, después de esta transferencia, son las siguientes: José Nevares $ 445.000.— con 42 %; Josefina V. de Nevares $ 100.000.— con 8 %; José Vaamonde $ 61.800.— con 9,44 %; Francisco Vaamonde $ 39.500.— con 6,09 % José Cabello $ 37.100.— con 6,02 por ciento; Manuel A. Gómez $ 37.100.— con 6,02 %; Antonio Rizzo, $ 31.100.— con 4,84 %; Virgilio A. Mastella, pesos 31.100 con 4,84 %; Jesús Vaamonde pesos 17.300.— con 2 %. El saldo de utilidades de 10,75 % se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Enmendado: Rizzo, 17.300.—, vale. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.25|7-Nº 27.213-v.1º|8|55

INGENIERO BEILIN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Salomón Catzman, argentino, casado, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Monroe Nº 4535, representado en este acto por don Natal Catzman, en mérito al poder que le otorgara con fecha 26 de abril de 1954, según escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Arón Siganevich, y por la otra el Ingeniero don Alberto Beilin, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Monroe 4535, ambos comerciantes, mayores de edad, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad limitada en conformidad con la Ley 11.645 y además de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores don Salomón Catzman y el Ingeniero don Alberto Beilin una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación de artículos de la industria metalúrgica, carpintería mecánica, construcción de estructura de hierro, puentes, guinches, motores e instalaciones electromecánica, construcción de edificios, y en general cualquier otra actividad relacionada con el arte de la construcción, y girará en esta plaza bajo la denominación de "INGENIERO BEILIN & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Monroe 4535, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá efectuar operaciones de compra-venta de bienes muebles, inmuebles por cuenta propia ó de terceros, efectuar operaciones de importación y exportación, a cuyos fines podra constituir o aceptar gravámenes o prendas, para sí o a favor de terceros. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive por los Bancos de la Nación Argentina. Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales, podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segunda: El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El ingeniero Beilin ciento ochenta y siete cuotas o sean Ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Catzman sesenta y tres cuotas o sean Sesenta y tres mil pesos moneda nacional; dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores, depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar desde el día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Ingeniero Beilin & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas especialmente sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, sociedades de cualquier naturaleza o tipo jurídico con las cláusulas propias de los mismos; poderes generales y especiales, siendo este detalle meramente explicativo y no limitativo, —pues podrán aplicarlas para operaciones lícitas que convengan a los intereses sociales; con la sola excepción de no emplearlas para garantías o fianzas para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Anualmente y con fecha 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad física de algunos de los socios, el socio sobreviviente o incapaz tendrá opción: a) reintegrar a los herederos o representante legal, previa unificación de personería lo que le correspondiere de acuerdo al último balance anual. en concepto de cuotas, cuota capital, y utilidades; b) Integrar la sociedad con los herederos o representante legal, previa unificación de personería. — Octava: La liquidación de la sociedad estará a cargo conjuntamente de ambos socios, en un todo de acuerdo al Código de Comercio. — Novena: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, se someterán al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona por él designada, cuyo fallo será aceptado como firme e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes, en el carácter invocado, dejan formalizada la Sociedad "Ingeniero Beilin Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y extricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman en Buenos Aires a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenticinco. — Alberto Beilin. — Salomón Catzman.

Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.25|7-Nº 27.235-v.1º|8|55

DOCTOR SZANA Y SOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número doscientos sesenta y siete: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi Escribano autorizante y presentes los testigos que al final firmarán comparecen: doña Ana Szana de Bohm, viuda de don Andrés Bohm, húngara de origen argentina, naturalizada doctor Andrés Agustín Miguel Szana, casado con doña María Selva Castro y don Eduardo José Sos, casado con doña Clara Rodríguez con idéntica nacionalidad los dos que la primera y todos domiciliados en la calle Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco, vecinos hábiles mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de julio del corriente año y por el término de cinco años dejan constituída una sociedad denominada "DOCTOR SZANA Y SOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de esta sociedad es explotar la concesión del Hotel Nacional de Turismo de Corrientes, de la localidad y Provincia homónima. Tercero: El capital social está constituído por la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una de las cuales suscribieron en su totalidad en la siguiente proporción: doña Ana Szana de Bohm cien cuotas o sean cien mil pesos; don Andrés Agustín Miguel Szana cincuenta

cuotas o sean cincuenta mil pesos; y el señor Eduardo José Sos cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; estos aportes hechos en la siguiente forma; la nombrada en primer término en dinero efectivo y los dos nombrados en segundo término en mercaderías y muebles que por separado y firmado por las partes se considera parte integrante del presente. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas que de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: veinte por ciento para la señora Ana Szana de Bohm y cuarenta por ciento para cada uno de los otros comparecientes. — Quinta: Quedan designados socios Gerentes con uso de la firma social individualmente los tres socios con la única limitación de no usarla si no en actos directos de la sociedad. — Sexta: Los comparecientes se someten a las demás disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a la cual se someten y dan aquí por reproducida y para cualquier divergencia se someten a la acción de los Tribunales de esta Capital con exclusión de todo otro. — Séptima: El domicilio de la sociedad se determina en la calle Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco, de esta capital. — Octava: Los socios Gerentes gozarán de una remuneración mensual de dos mil pesos; la señora Ana Szana de Bohm y de cuatro mil pesos cada uno de los otros dos socios. — Bajo las ajustaciones precedentes dejan constituída la sociedad de referencia a la cual se obligan legalmente de acuerdo a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman con los testigos del acto don Enrique A. Vidal y don Lisardo Vidal, vecinos hábiles mayores de edad de cuyo conocimiento doy fe. — Dr. Andrés Szana. — Ana Szana de Bohm. — Eduardo J. Sos. — Tgo.: Enrique A. Vidal. — Tgo.: Lisardi Vidal está mi sello). Ante mí: Esteban Juan Cerletti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatrocientos dos a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos veinte y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 18 Julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 680.— e.22|7-Nº 27.112-v.29|7|55

SILECKI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Chaskiel Sielecki, polaco, casado, industrial, domiciliado en Heredia ochocientos cuarenta, Genach Silecki, polaco, casado, industrial, domiciliado en El Cano cuatro mil veinte y cinco y don Isaac Silecki, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en Esperanza un mil trescientos doce, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Dora Silecki de Stein y Silécki Hermaños", con domicilio en la calle Gascón setecientos setenta y siete, Capital Federal, inscripta el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos veinte y ocho, al folio ciento cincuenta y dos, del libro cuarenta y cuatro de Contratos Privados, convienen en disolverla transformándola en una sociedad de responsabilidad limitada, que se hace cargo de todo su activo y pasivo y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "SILECKI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: El domicilio legal y la sede de la administración de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, calle Gascón setecientos setenta y siete, o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, fábricas, agencias, corresponsalías, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: Objeto: El objeto de la soicedad será la fabricación y comercialización interna o de exportación e importación de artículos textiles, en general y ramos afines. — A los efectos de la presente, se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula sexta como facultades de los socios gerentes. — Cuarto: Plazo: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, a partir del tercer ejercicio social cualquier socio podrá retirarse al final de cualquier ejercicio subsiguiente, preavisando a los demás con una anticipación no menor de ciento ochenta días en forma auténtica. — Quinto: Capital: El capital social queda constituído por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos ochocientos mil moneda nacional), dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales y totalmente integradas en maquinarias, mercaderías, créditos activos y pasivos y demás elementos que figuran en el balance que se agrega formando parte del presente y el cual servirá de apertura a la contabilidad. — Sexto: Administración: Los tres socios invisten el carácter de socios gerentes con uso de la firma social, a cuyo efecto se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — En ningún caso la firma social podrá ser otorgada en garantía de terceros, ni empleada en negocios ajenos a su objeto. — Para el uso de la firma social los socios estamparán sus firmas individuales en la forma mencionada más arriba, con la impresión del sello social. — Los socios gerentes en el ejercicio de la administración de la sociedad, tendrán todas las facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir como compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso, gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles e inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina, de comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgando recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio, por sí o por apoderado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actor, querellado, demandado, tercerista u otros caracteres; y al de cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizadas o autárquicas, existentes o por crearse, comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades; g) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; h) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición; i) Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijarles y pagarles sus sueldos, otorgar poderes generales o especiales, designar los gerentes o factores con las más amplias facultades; j) Suscribir por la sociedad toda clase de instrumentos públicos o privados; k) Celebrar por la sociedad toda clase de contratos por la que ésta entre a formar parte de otras sociedades de cualquier tipo legal que sean; l) Efectuar cuantos más actos sean nesarios para el mejor desempeño de su función. — Séptimo: Actividad de los socios: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido, dedicarse a otros negocios similares al objeto social. — Tratándose de otros negocios se requerirá el consentimiento expreso de todos los socios. — Octavo: Balances: Los balances generales de la sociedad se realizarán al treinta y uno de diciembre de cada año sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento del capital social, ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. — Noveno: Utilidades y pérdidas: Una vez efectuadas las deducciones por las reservas legales o convencionales, las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo: Resoluciones: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría, y asentadas en el libro de actas que se llevará debidamente rubricado. — Undécimo: Remuneraciones: Los socios retirarán la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno mensualmente, en concepto de sueldo y en un todo de acuerdo a las disposiciones sobre Previsión Social vigentes. — Duodécimo: Disolución por retiro de socios. — En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad y forma establecida en la cláusula cuarta, los socios restantes podrán optar por continuar con el giro social, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente o también retirarse de la sociedad; en este último caso deberán hacerlo saber al socio saliente y en tal circunstancia la sociedad se disolverá y entrará en liquidación a cargo de los socios gerentes. — Si continuaran con los negocios se practicará un balance e inventario sobre las bases siguientes: el activo fijo y la materia prima en existencia a los precios del día en plaza y las mercaderías en existencias elaboradas al precio de costo. — Además se practicará una reserva del cinco por ciento sobre el monto de las cuentas a cobrar. — Al socio saliente se le reintegrará su capital con más las utilidades acumuladas, en la forma que de común acuerdo convengan. — La participación en la reserva del cinco por ciento sobre las cuentas a cobrar se reintegrará al socio saliente a medida que se perciban los créditos. — Décimo Tercero: Disolución por muerte: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los otros podrán optar: a) Por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad; abonando a sus herederos su cuota parte social en la forma y proporción que de común acuerdo convengan; b) Por proseguir con los herederos a cuyo efecto éstos unificarán su representación ante la sociedad; c) Por proceder a la liquidación total de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: Compromiso arbitral: Toda divergencia que se produzca entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato, su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, debiendo aquéllos antes de laudar designar un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo obligatorio e inapelable y debiendo realizarse el procedimiento dentro del plazo no mayor de treinta días. — De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: "Gascón setecientos setenta y siete", "marzo", vale.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.660.— e.22|7-Nº 27.141-v.29|7|55

VENTA DE COMESTIBLES ROQUE A. JAUREGUIBERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del señor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores doña Toribia Josefina Jaureguiberry, argentina, soltera; don Roque Aníbal Jaureguiberry, argentino, soltero y don Pedro Jesús Etchepare, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Corrientes número tres mil doscientos sesenta y cuatro de esta ciudad, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto en un todo a las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "VENTA DE COMESTIBLES ROQUE A. JAUREGUIBERRY, S. R. L.". — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires y en el local en que funciona su administración, calle Corrientes número tres mil doscientos sesenta y cuatro. — Cuarta: El objeto de la sociedad es continuar las actividades de la fiambrería y quesería que tiene establecida en esta ciudad don Roque Aníbal Jaureguiberry y explotar el ramo mencionado; fabricación y comercialización de productos alimenticios, pudiendo representar a otros fabricantes del país o del extranjero o fabricar los productos de los mismos bajo sus marcas o distintivos u adquirir la propiedad o uso de marcas o registrar a su nombre nuevas marcas. Podrá importar y exportar toda clase de productos o mercaderías y por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital podrá dedicarse a otros ramos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, compuesto de ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado en la siguiente forma y proporción: don Roque Aníbal Jaureguiberry suscribe ciento sesenta cuotas por valor de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; doña Toribia Josefina Jaureguiberry suscribe diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, y don Pedro Jesús Etchepare suscribe diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La sociedad será administrada por un gerente, quedando designado en tal carácter don Roque Aníbal Jaureguiberry, quien dirigirá y administrará la sociedad haciendo uso de sus facultades y de la firma social, firmando con su firma particular con el aditamento "Venta de Comestibles Roque A. Jaureguiberry S. R. L.", con el agregado, debajo "Socio Gerente" El gerente podrá: a) nombrar y remover el personal, fijando sueldos, salarios o comisiones; b) adquirir toda clase de bienes y gravarlos o venderlos; c) celebrar toda clase de contratos; d) contratar préstamos con o sin garantía prendaria o hipotecaria, con particulares o instituciones oficiales de crédito, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier Banco particular; e) otorgar poderes y revocarlos; f) estar en juicio como actor o demandado; g) firmar toda clase de escrituras en que la sociedad sea parte o tenga algún interés. La precedente enunciación no excluye otras facultades propias de las funciones de dirección y administración y debe entenderse que podrá realizar cuantos más actos, contratos, obligaciones, diligencias o gestiones que fueran necesarias al mejor desenvolvimiento de los negocios u operaciones sociales. — Séptima: En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del socio gerente precedentemente designado, los restantes socios señores Toribia Josefina Jaureguiberry y Pedro Jesús Etchepare, actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social y las facultades del gerente. — Octava: La voluntad social será expresada por decisión tomada en reunión de socios, la que se hará constar en el Libro de Actas que se firmará por los presentes. Toda decisión requiere mayoría de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas y soportadas por cada socio proporcionalmente al capital aportado. — Décima: El ejercicio social comienza el día primero de abril y termina el día treinta y uno de marzo del año siguiente. — Undécima: La sociedad no se disolverá por la muerte o interdicción o la quiebra de alguno de los socios, sean o no gerente. Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad. El gerente contractual sólo podrá ser removido con causa justificada, por el voto de la mayoría que represente la mitad más uno del capital social. Los sucesores del fallecido o interdicto unificarán su personería para intervenir en la sociedad. — Duodécima: Por acuerdo unánime de los socios la sociedad resuelve adquirir en este acto al señor Roque Aníbal Jaureguiberry el establecimiento de fiambrería y quesería que tiene establecido en la calle Corrientes número tres mil doscientos sesenta y cuatro de esta ciudad en base al balance confeccionado al efecto con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y ajustado por Contador Público Nacional matriculado y con el cual están plenamente conformes todos los socios y que dice: "Balance General al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Roque A. Jaureguiberry. — Activo: Caja, quince mil seiscientos noventa y cinco pesos con cuarenta y siete centavos; Mercadería, ciento noventa y tres mil doscientos diez pesos con quince centavos; Banco de Italia, C. C. ochocientos once pesos con diez y nueve centavos; Banco Español, C. C. doscientos treinta y cuatro pesos con veintitrés centavos; Títulos tres mil ciento once pesos; Marcas Registradas, un mil trescientos veinticinco pesos con ocho centavos; María I. Etchepare, dos mil doscientos cincuenta pesos con noventa y un centavos; Muebles y útiles, tres mil seiscientos treinta y cinco pesos con doce centavos. Total, doscientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos con quince centavos. Pasivo: Acreedores Varios, veintiséis mil ochocientos dos pesos con ochenta y ocho centavos; Pedro Etchepare, diez mil pesos, Capital, ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta pesos con veintisiete centavos; José T. Jaureguiberry, tres mil novecientos pesos; Josefina Jaureguiberry, diez mil pesos. Total: doscientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos con quince centavos. Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas: Pérdidas: Gastos Generales, treinta y un mil cuatrocientos diez y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos; Sueldos y Jornales, cuarenta y un mil ciento sesenta y siete pesos con ochenta y seis centavos; Roque A. Jaureguiberry, seis mil trescientos veinticuatro pesos con treinta y nueve centavos; amortizaciones, cuatrocientos tres pesos con noventa centavos; Pérdidas y Ganancias: diez y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos con veintitrés centavos. Ganancias del Ejercicio: ocho mil doscientos noventa y un pesos con setenta y cinco centavos. Total: ciento seis mil ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos. Ganancias: Mercadería, ciento seis mil ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos. Total: ciento seis mil ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo expresado en el balance precedente y se declara que, a los efectos de la transferencia del fondo de comercio que efectua don Roque A. Jaureguiberry a "Venta de Comestibles Roque A. Jaureguiberry S. R. L." se han efectuado las publicaciones ordenadas por la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y Avisador Mercantil. — Josefina Jaureguiberry. — Pedro J. Etchepare. — R. A. Jaureguiberry". — Buenos Aires, julio de 1955. "Formulo declaración. Señor Juez Nacional de Comercio: Roque Aníbal Jaureguiberry, constituyendo domicilio en la calle Reconquista Nº 336, piso 3º, esc. II, estudio "Colombres Mármol - Maldones", a V. S. en la mejor forma digo: En la cláusula primera del contrato de sociedad agregado a estos autos se dice: "Declárase constituída la sociedad de responsabili-

dad limitada que se denominará "Venta de Comestibles Roque A. Jaureguiberry S. R. L.". La cláusula de referencia ha debido decir: "Declárase constituída la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Venta de Comestibles Roque A. Jaureguiberry, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Quiera dignarse V. S. tener por efectuada la aclaración y cumplidos los extremos que exige el art. 2 de la Ley 11.645. — Provea V. S. y será Justicia. Fdo.: Roque Aníbal Jaureguiberry. — Las dos líneas téstadas no valen. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Luis H. Díaz secretario.

$ 1.500.— e.22|7-Nº 27.136-v.29|7|55

KLASS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Klass, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Fragata Pte. Sarmiento 1452, y Elías Klass, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en Avenida San Martín 1795, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen lo siguiente: — Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954 una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará la actividad social desarrollada por la razón social "Klass e Hijo", constituída por los otorgantes e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 765, Folio 259, del Libro 53 de Contratos Privados. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra venta por mayor de artículos de punto en general y afines, siendo la sede de la sociedad la de la calle Fragata Pte. Sarmiento Nº 1452, Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar el radio de sus actividades. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro "KLASS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— m|n. dividido en cuotas de $ m|n. 1.000.— c|u., y que han aportado los socios enteramente así: 75 cuotas o sea $ 75.000.—, el socio Abraham Klass, y 75 cuotas o sea $ 75.000.—, el socio Elías Klass, ambos en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La duración de esta sociedad será por tiempo ilimitado; pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma manifestando su deseo de hacerlo con una anticipación no menor de 90 días a la fecha de su retiro. — Sexto. Ambos socios tendrán indistintamente el carácter de gerentes estando a su cargo la administración y dirección de los negocios sociales. — Tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad, con las facultades y responsabilidades de Ley, y además las pertinentes de los artículos 1.841 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con bancos oficiales, nacionales, provinciales, instituciones privadas de créditos. — Los socios no podrán afectar la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberá practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades ellas serán distribuídas en la siguiente forma: 5 % para el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por el art. 20 de la Ley 11.645, y el saldo se repartirá por parte iguales entre los socios, idéntico criterio se seguirá en caso de existir pérdidas. — Octavo: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales o herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones. — Si los representantes, herederos o sucesores, desearen vender su parte, el socio restante, tendrá opción a comprársela de acuerdo a lo que arroje el haber del socio fallecido o incapacitado, para lo cual se practicará un balance "ad hoc". — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas designadas una por cada parte, pudiendo las dos de común acuerdo designar un tercer árbitro, en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En caso de que los árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 774 del Código de Procedimientos. — Décimo: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 días del mes de junio de 1955. — E|l.: "de la Capital Federal", "Capital Federal", "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Abraham Klass. — Elías Klass. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — E|l.: de junio, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840.— e.22|7-Nº 27.117-v.29|7|55

CONFECCIONES SUPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don León Faletman, Eugenio Tomasov y Don Vladimiro Glikin, ceden y transfieren las mil cuatrocientas cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: "CONFECCIONES SUPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Don Moisés José Aizemberg y Doña Celia Glikman, quienes las adquieren en la proporción de mil trescientas cinco cuotas el Señor Aizemberg y la Señorita Glikman, las ciento cuarenta y cinco restantes, modificando por el mismo acto el artículo segundo que quedará redactado en la forma siguiente: "Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional el que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción, Señor Aizemberg mil trescientas cincuenta cuotas o sean $ 1.305.000 m|n. y la señorita Glikman ciento cuarenta y cinco cuotas o sean $ 145.000 m|n. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Aizemberg, quien asume el caracter de gerente debiendo ser seguida del aditamento "Confecciones Super, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, especialmente de constitución de sociedades de cualquier tipo de naturaleza jurídica, escrituras públicas, sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales o especiales, y todo acto que convenga a los intereses sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearlas para actos ajenos al giro social. Sexta: Las utilidades líquidas que se produjeren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal serán distribuídas en la siguiente proporción: el señor Aizemberg noventa por ciento; la señorita Glikman diez por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.22|7-Nº 27.126-v.29|7|55

M. D. MISCHENER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio en Primera Instancia, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moisés David Mischener, rumano, casado, domiciliado en la calle Belén 636, y el señor León Mischener, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belén 636, ambos mayores y capaces, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de transformación jurídica de la sociedad de hecho que entre ambos existe bajo la denominación "Mi-La-Mi", con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Los arriba nombrados transforman la sociedad de hecho existente entre ambos en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en adelante bajo el rubro "M. D. MISCHENER E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conservando la denominación "Mi-La-Mi", y tendrá por objeto la fabricación de artículos de hojalatería mecánica y repuestos para envases, pudiendo extenderse a cualquier actividad industrial y comercial, de importación y exportación y|o inmobiliaria lícita por cuenta propia o ajena, y cuyo domicilio legal será en la calle Belén 636, pudiendo crearse sucursales, filiales o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad que en este acto se constituye, siendo continuadora de la sociedad de hecho "Mi-La-Mi" y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo sin excepción, los señores M. D. Mischener y León Mischener, fija a tal efecto su capital en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios por partes iguales, y de los cuales la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. los socios integran en este acto en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y otros enseres, según inventario practicado al efecto y los restantes cincuenta mil pesos m|n. las partes se comprometen a integrar en el término de dos años a partir de la fecha del presente. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social tendrá cualquiera de los dos socios indistintamente, precedido del sello de la sociedad, la que obligará a la sociedad en todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad con la limitación de no comprometerla en fianzas y garantías ajenas al giro social. La facultad de administrar, comprende además de las negociaciones propias del objeto social, comprar, vender, permutar, aceptar en pago bienes raíces, muebles, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y otros derechos real, dar o tomar dinero en préstamo con o sin derecho real o personal, endosar, descontar, cobrar letras de cambio, como girantes, aceptantes, avalistas o endosantes y abrir y clausurar cuentas corrientes, y girar cheques contra los fondos depositados o en descubierto. Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, especialmente con el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Argentino. Actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general. Otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos y en general realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social. Esta enumeración es enunciativa, pero no limitativa. — Cuarta: Para subvenir a sus gastos particulares, los socios retirarán mensualmente la cantidad de Un mil quinientos pesos m|n. con imputación a la cuenta personal de cada uno. — Quinta: La duración del presente contrato será por cincuenta años y no podrá rescindirse antes de los dos años a partir de la fecha del presente. Pero si alguno de los socios quisiere retirarse de la sociedad, podrá hacerlo mediante previo aviso al otro socio en forma fehaciente con anticipación de seis meses. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general con su respectivo inventario, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que las partes podrán realizar periódicamente, y de las utilidades que arrojaren los balances generales, previa deducción del 10 o|o para el fondo de Reserva Legal, se repartirán entre los socios por partes iguales, en igual forma soportarán las pérdidas, si hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los negocios sociales podrán continuar con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación, o retirar lo que les correspondiere por capital e intereses, en virtud de un balance extraordinario, que en el término de treinta días deberá practicarse, considerándose en tal caso disuelta la sociedad, si no se transfiere las cuotas del fallecido a un tercero o terceros. — Octava: En caso de divergencia que se produjeren entre los socios, con motivo de desacuerdos e interpretación del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y de un tercero para el caso de apelación. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, queda así formalizado el presente contrato de sociedad con arreglo a derecho, firmándose dos copias del mismo tenor en el lugar y fecha ut supra. — Moisés D. Mischener. — León Mischener.

Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 960.— e.22|7-Nº 27.133-v.29|7|55

PERONACE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, publíquense los siguientes edictos por el término de cinco días.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Domingo Peronace, soltero, con domicilio en la calle Salguero trescientos ochenta y siete, Vicente Peronace, casado, con domicilio en la calle Salguero trescientos ochenta y siete y don Pascual Peronace, casado, con domicilio en el Pasaje Russell cuatro mil novecientos setenta y uno, todos de esta Capital, mayores de edad, argentinos, hábiles para contratar y comerciar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: A partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco se constituye la sociedad que girará bajo la razón social de "PERONACE HNOS. S.R.L." con domicilio real y legal en la calle Humahuaca tres mil novecientos sesenta y nueve|setenta y tres de esta Capital, pudiendo abrir para el mejor desempeño de sus actividades, sucursales, agencias, depósitos, y|u oficinas en esta Capital, en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la venta por mayor y menor de artículos de ferretería ya sea a particulares o a instituciones oficiales y|o mixtas; y con acuerdo de todos los socios podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida por las disposiciones legales. — Tercera: El capital social queda constituído en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportados por los tres socios por partes iguales. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, continuando por períodos iguales hasta un máximo de cincuenta años si no hubiera intención de alguno de los socios de retirarse al cumplirse cada uno de los períodos, para lo cual deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad con noventa días de anticipación. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un balance general a fin de determinar el resultado de la empresa. — De las ganancias líquidas obtenidas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios para ser compensadas con futuras utilidades. — Sexta: El socio señor Pascual Peronace tendrá el cargo de Gerente General de la empresa, firmando individualmente toda la documentación precedida por el sello de la razón social con la única limitación de no comprometerla en cuestiones personales, ni avalar documentos personales, percibiendo por dichas funciones el sueldo que por libro de actas se convenga entre los socios. — Por ausencia de este socio podrán ifrmar en idénticas condiciones o iguales derechos los otros socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá dedicarse individualmente ni con otras personas constituir sociedades que tengan por objeto alguno o todos los renglones explotados por esta sociedad. — Octava: A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios a particulares, sociedades privadas o públicas, con el Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario, Central y con las demás instituciones Bancarias, con el I.A.P.I., con la Dirección General de Fabricaciones Militares, con el I.A.M.E., con todos los ministerios y sus dependencias existentes y a crearse, con todas las entidades autárquicas y empresas mixtas o públicas; considerándose entre los actos especialmente: a) comprar y vender inmuebles, muebles, rodados y otros bienes y otorgar o tomar hipotecas, prendas u otra clase de derechos; b) aceptar poderes como así conferirlos, generales o especiales, mandatos, representaciones, consignaciones; c) tomar participación de hecho o formal, en cualquier tipo de sociedades, ya sea aportando el trabajo o capitales. — Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia además de los actos enunciados podrán efectuarse todos aquéllos permitidos por las disposiciones legales vigentes y a crearse. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios se hará un balance general en esa fecha a fin de determinar el capital real de cada uno, y los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando su representación nombrando un apoderado único. — Si los herederos no quisieran ingresar lo comunicarán dentro de treinta días de producido el hecho por medio de telegrama colacionado y entonces se les reintegrará el importe en cuatro cuotas iguales pagaderas cada noventa días a partir de la fecha de notificación. — En caso de retiro voluntario de un socio las cuotas se contarán desde la fecha del balance general y en todos los casos se pagará con un interés sobre los saldos pendientes igual al cobrado en ese momento por el Banco de la Nación para las las operaciones de descuento. — Si se procediese a la liquidación definitiva de la sociedad ésta será efectuada por el socio que designen de común acuerdo las partes. — Décima: Todas las decisiones serán tomadas de común acuerdo entre los socios teniendo tantos votos como cuotas posean y las mismas serán registradas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Undécima: En caso de desavenencias entre las partes cada uno nombrará un árbitro amigable componedor a fin de poder llegar a un acuerdo, y en caso de que aún no se resolviese la cuestión se acudirán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Estando las partes de acuerdo la firman en la Ciudad de Buenos Aires a cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Domingo Peronace. — Vicente Peronace. — Pascual Peronace.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra y Amerino J. Macedona, secretarios.

$ 1.080.— e.22|7-Nº 27.198-v.29|7|55

JOSE TRABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 13 de junio de 1955 ante el Escribano Alberto I. Mariategui, don Francisco Blasi cede y transfiere las 65 cuotas que tenía en la sociedad "JOSE TRABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal de $ 500.— c|u. a favor de sus consocios y en la siguiente forma: José Avelino Traba 23, Mario Ganassa 21, y Constantino Maggi 21. El cedente queda desvinculado de la referida sociedad. En consecuencia quedan como únicos socios los cesionarios, y con la administración, dirección y representación de la sociedad y las cuotas sociales distribuídas en la siguiente proporción: José María Avelino Traba, 88 valor $ 44.000; Mario Ganassa, 86 valor $ 43.000 y Constantino Maggi, 86 valor $ 43.000, totalmente suscriptas e integradas. Quedan firmes y en vigor todas las cláusulas del contrato social de fecha 24 de julio de 1951, con las modificaciones consecuencia de la cesión en la forma indicada, correspondientes a las cláusulas 4ª y 5ª. — Buenos Aires, julio 8 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.22|7-Nº 27.185 - v.29|7|55

SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su plazo de duración por tres años más a contar del 1º de julio de 1955 o sea hasta el 30 de junio de 1958, modificándose el artículo noveno que tendrá el siguiente texto: Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al balance que a aquella fecha se hará en cuatro cuotas iguales, a los seis, doce diez y ocho y veinticuatro meses, con más un interés a razón del cinco por ciento anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del fallecido, unificada su representación. Queda expresamente pactado que a los efectos de la determinación del capital que en cualquier circunstancia y tiempo correspondiere imputar o liquidar, ninguno de los socios, sus sucesores o sus causa habientes, podrá involucrar y por ende reclamar como comprendido en él o fuera de él, suma alguna en concepto de "llave", o valor de significación equivalente, debiendo en consecuencia quedar aquél determinado exclusivamente por los aportes directos y efectivos de los socios. Además se modifica la distribución de utilidades y pérdidas en la siguiente forma: el cincuenta y dos por ciento al señor Ricardo Alberto Caimi, el treinta y tres por ciento al Doctor Aurelio Ernesto Serantes Lasserre, el quince por ciento al señor Raúl Carlos Caimi. Todas las precedentes modificaciones son con efecto retroactivo al primero de julio de 1954, según surge de la escritura de fecha 29 de junio del año en curso, pasada ante el Escribano don S. Darío Laurencena. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.22|7-Nº 27.171 - v.29|7|55

INDUSTRIAL MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores, Manuel Fernández Vega, español, Oscar Cardoso Maldonado, argentino, y José Mallo, español, domiciliados todos en la Capital Federal, calles: Moreno un mil ochocientos veintiuno, Sarmiento un mil quinientos trece y Gascón once, todos mayores de edad, queda formalizado un contrato de Sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída entre los contratantes, una sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos, cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "INDUSTRIAL MINERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de minas propias o arrendadas, industrializando o comercializando los minerales que se extraigan. — Podrá asimismo incorporar otros negocios o industrias de naturaleza análoga o distinta a la enunciada, adquirir negocios o industrias de la misma o de otra naturaleza y, en general, dedicarse a cualquier otra actividad que se considere conveniente a los intereses sociales. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Moreno un mil ochocientos veintiuno, Capital, sin perjuicio de trasladar la misma, establecer locales de venta, oficinas, sucursales, etc., en cualquier punto de la República y|o en el exterior. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, quedando totalmente suscripto por los socios en las siguientes proporciones: 51 (Cincuenta y uno) cuotas o sean Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por Manuel Fernández Vega, 40 (Cuarenta) cuotas o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por Oscar Cardoso Maldonado y 9 (Nueve) cuotas o sean Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por José Mallo, cuyas cuotas integran los socios por este acto en su totalidad, importe que será depositado oportunamente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 (Diez), de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en 5 (Cinco) años a partir del 1º (Primero) de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Al cumplirse cada año social cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, con la condición de que preavise a sus consocios por telegrama colacionado, con por lo menos noventa días antes de la expiración del año. En ese caso los socios quedantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del saliente en proporción a las que posean en la sociedad, con prioridad a cualquier otro interesado y pagándolas según valor que se determinará por un balance de liquidación que a ese efecto se practicará, pudiendo hacer uso de un plazo hasta 2 (Dos) años, con un interés del 8 % (Ocho por Ciento) anual sobre los saldos impagos. — Sexta: La gerencia de la firma será ejercida por los socios Manuel Fernández Vega y José Mallo, y la firma social será ejercida de la siguiente manera por el socio Manuel Fernández Vega, solamente o en forma conjunta por los socios Mallo y Cardoso, firmándose en todos los casos con un sello antefirma que dirá Industria Minera, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la forma indicada los gerentes podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, etc., firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias, operar y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o privada, existente o que se creare y de particulares, otorgar poderes generales y especiales, concurrir a licitacions, firmar toda clase de documentos y realizar cuantos más actos y gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño de su cometido. — Séptima: Anualmente, al 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, el cual se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los treinta días de confeccionado. De las utilidades que resulten, previas las amortizaciones y castigos correspondientes, se separará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal. Se separará asimismo, el porcentaje que al finalizar cada ejercicio se acuerde para la formación de un fondo de reserva especial y el saldo de utilidades que quede corresponderá a los socios por partes proporcionales a los capitales establecidos en la cláusula cuarta del presente. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que se adjudican las ganancias. Las utilidades que pudieran resultar durante los dos primeros ejercicios se acreditarán a los socios en sus cuentas particulares, en las proporciones siguientes: Manuel Fernández Vega 40 % (Cuarenta por Ciento), Oscar Cardoso Maldonado 40 % (Cuarenta por Ciento), José Mallo 20 % (Veinte por Ciento), considerándose dichas sumas como préstamos realizados a la sociedad y sobre los saldos de las mismas se acreditarán el 8 % (Ocho por Ciento) de interés anual. — Octava: La disolución de la sociedad se producirá en cualquiera de los siguientes casos: antes del término de duración de la sociedad por voluntad unánime de los socios, por la pérdida del 30 % (Treinta por Ciento) del capital social. Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas o por el artículo 422 (Cuatrocientos Veintidós) del Código de Comercio, su liquidación salvo el caso de quiebra estará a cargo de los socios gerentes quienes tendrán los poderes más amplios y extensivos según las leyes y uso en el comercio para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas y aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o por constituirse. — Novena: El socio Oscar Cardoso Maldonado, deberá dedicar todo su tiempo a las tareas que por acta se especificaran, no pudiendo éste ser titular o formar parte de ningún establecimiento análogo o similar al objeto de la sociedad que por este acto se constituye. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente podrá optar entre continuar los negocios con los herederos del fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su personería, o liquidar a los herederos del fallecido su parte en el patrimonio social, adquiriendo sus cuotas a prorrata, pago que podrán efectuar al contado o haciendo uso de un plazo de dos años en cuatro cuotas semestrales con un interés del 8 % (Ocho por Ciento) anual sobre los saldos impagos. En idéntica forma se procederá en el caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. En el supuesto de enfermedad o accidente que incapacite a alguno de los socios por más de tres meses para el trabajo, sus consocios podrán designar un empleado para trabajar en su reemplazo, cuya remuneración será debitada en la cuenta particular del socio enfermo o accidentado y tendrá derecho a optar por retirarse de la sociedad en la forma y condiciones indicadas en la cláusula cuarta. — Undécima: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia social o la liquidación parcial o total, que no pueda ser solucionada con las previsiones del presente o las prescripciones legales, cada parte en disidencia designará un arbitrador amigable componedor y los arbitradores antes de laudar designarán un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 6 (Seis) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firman: Manuel Fernández Vega, Oscar Cardoso Maldonado y José Mallo. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.340. — e.22|7-Nº 27.190-v.29|7|55

BLASER Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Menachem Jacobo Blaser, que firma "Jacobo Blaser", polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en San Juan mil doscientos sesenta y seis, planta baja, "D", y Leonardo León Zechín, que firma "Leonardo L. Zechín", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Tucumán dos mil doscientos treinta y seis, primero "F", ambos hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye una razón social que se denominará "BLASER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en la calle Cánning seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, pudiendo cambiar la ubicación, así como establecer agencias o sucursales, sea en la Capital, interior o exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, será la explotación del comercio de lencería y artículos de punto en general, pudiendo ampliar o modificar su objeto social y dedicarse a cualquier actividad lícita del comercio, la industria o las finanzas. Podrá en consecuencia la sociedad, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, títulos, acciones y toda clase de objetos, pudiendo importar, exportar, vender, hipotecar, permutar, ceder y realizar en fin, toda clase de actos que sean conducentes al fin social y las operaciones inherentes a ello Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin excepción, sea en los Bancos nacionales, extranjeros, en casas matrices o sucursales, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondientes y aportadas por los socios en partes iguales y aportadas en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, conforme al balance suscripto por los contratantes y que forma parte del presente. — Cuarta: La sociedad se conviene por el término de diez años, con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinta: Ninguno de los socios podrá retirarse antes de cumplido el año de constituída la sociedad, pero podrá hacerlo en esa oportunidad, siempre que tres meses antes comunique su decisión al otro socio por telegrama colacionado. Los haberes del socio saliente serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto y en cuya ocasión los contratantes determinarán la forma de pago para desvincular al saliente. — Sexta: La dirección y administración del negocio estará a cargo de ambos socios, que actuarán conjuntamente en el carácter de gerentes. Con todo, el socio Blaser se ocupará de la parte comercial y el socio Zechín de la administrativa y legal. — Séptima: El uso de la firma social se utilizará indistintamente por cualquiera de los socios, a quienes empero les queda prohibido afectarla en operaciones o garantías ajenas al giro societario. — Octava: En tales condiciones, los gerentes podrán: a) comprar, vender y modificar o transformar toda clase de mercaderías, venderlas al contado o a plazos, fijando sus precios y demás condiciones; b) tomar o despedir los empleados necesarios, fijando sus emolumentos respectivos; c) cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad y abonar las correlativas deudas que existieren; d) representar la sociedad ante toda repartición nacional o provincial; Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, Tribunales Nacionales de cualquier fuero o jurisdicción o de Faltas, Impuestos Internos y|o cualquier otra repartición pública, mixta o privada, creada o a crearse, quedando autorizados a presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos, títulos, testigos y peticionar en fin, en la forma más amplia y que consideren más convenientes a los intereses de la sociedad; e) constituir depósitos bancarios en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros o de cualquier otro carácter, en los Bancos de plaza, pudiendo al efecto girar, endosar, avalar, negociar, descontar y librar toda clase de cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio; f) Representar a la sociedad ante las autoridades de la Nación, por sí o por apoderado; g) Practicar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean atinentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, siendo las ejemplificaciones precedentes sólo enunciativas y no excluyentes. — Novena: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas en partes iguales entre los contratantes. En igual proporción se soportarán las pérdidas, si existieren. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General y cálculo de utilidades, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cada seis meses o en cualquier momento, a solicitud de un socio o de ambos contratantes, para conocer el estado de la sociedad. Para la conformidad de los balances se requiere la firma de los socios, quedando entendido que los no objetados dentro de los quince días posteriores a su confección y conocimiento por los socios, se tendrán por automáticamente aprobados, aún no habiendo sido suscriptos. El retiro de todo o parte de las utilidades sólo podrá efectuarse después de cumplidos todos los compromisos sociales de la entidad, implicando tales extracciones, la aceptación del balance. — Undécima: Las cuotas del capital no podrán ser cedidas, vendidas, ni transferidas, a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad de los contratantes. — Duodécima: Mensualmente el socio Blaser retirará la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el socio Zechín, la de Seiscientos Pesos de igual moneda, para atender sus gastos personales, pudiendo después del primer año, convenir el aumento de tal extracción, lo que se asentará en el Libro de Actas. — Décimo Tercera: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que celebrarán cuando a juicio de alguno de ellos, la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año, para la aprobación del balance. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, representando un voto cada cuota y se transcribirán en el Libro de Actas. — Décimo Cuarta: Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en funcionamiento con los herederos del fallecido o incapaz, los que deberán unificar la representación al respecto. En este caso y para el supuesto de que el representante no ejerciere en la sociedad la labor que realizaba su representado, se tomará un empleado que hará las veces de aquél y cuyos emolumentos deberán ser soportados exclusivamente por los herederos del fallecido o incapaz. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con relación al presente contrato de sociedad, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes, antes de entrar a resolver, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Sexta: En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en el presente convenio, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, aplicables a esta clase de sociedades. Bajo tales condiciones, las parte dejan formalizado el precedente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento, arriba consignados. — "Jacobo Blaser". — "Leonardo L. Zechín". — Enmendado: "herederos". vale. — Menachem — también vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.420.— e.22|7-Nº 27.152-v.29|7|55

INDUSTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto: Que los socios doña Virginia Delia Saint Martin y don Eduardo Alfredo Saint Martin, ceden y venden la totalidad de las 2.279 cuotas que en conjunto tienen en INDUSTOR S. R. LTDA., a su valor nominal, a favor de don Hernani Teixeira, portugués, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1845, 8º piso, quien manifiesta conocer y respetar el contrato de la sociedad a la cual entra a formar parte. — Los cedentes se consideran desvinculados de la sociedad y renuncian a todo mandato que en ella desempeñaban, manifestando no tener que reclamar nada de la misma por cuanto han recibido de conformidad todo lo que les pertenecía por todo concepto, salvo las modificaciones del presente, queda firme y en vigor las restantes cláusulas del contrato referido, según documento del 30 de junio de 1955.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.22|7-Nº 27.174-v.29|7|55

ADOLFO LAMBERTINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos E. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de junio de 1955, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Julio César Busto, ha sido protocolizada la cesión hecha por doña Romilda Ghilardi de Lambertini de sus un mil quinientas veintiséis cuotas de capital de cien pesos cada una que le correspondían en la Sociedad "ADOLFO LAMBERTINI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios Rafael Adolfo Lambertini, Alberto Lambertini, Roberto Lambertini, Aída R. Lambertini de Muñiz y Delia M. Lambertini, en la proporción de trescientas ochenta y dos cuotas a cada uno de los tres primeros y ciento noventa cuotas a cada uno de las dos últimas.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.22|7-Nº 27.168-v.29|7|55

CATINO, FINELLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CATINO, FINELLI & CIA, S. R. L.", compuesta por los señores: Vicente Gildo Finelli, Luis Pedro Félix Catino y Nélida Catino, por documento privado de fecha 28 de junio de 1955, han resuelto disolver la sociedad que giraba con un capital de $ 126.000.—. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. S|R. cinco, Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.22|7-Nº 27.1[illegible] - v.29|7|55

MARASPIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco

días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 14 de junio de 1955, el señor Hernán González vende, cede y transfiere a favor del señor Gustavo Carlos Maraspín, los derechos que tiene y le corresponden a quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, del capital de la sociedad "MARASPIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 27.137 - v.29|7|55

FOGRABADO FRIGERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Julio Otaegui el 1º de junio de 1955 se ha elevado el capital social de "FOTOGRABADO FRIGERIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de Seiscientos treinta mil pesos quedando modificados los artículos 4º y 9º del contrato social en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: Queda elevado el capital social a la suma de seiscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Don Antonio Minoretti doscientas ochenta y dos cuotas, o sean doscientos ochenta y dos mil pesos; a Don Humberto Cortopassi doscientas ochenta y dos cuotas, o sean doscientos ochenta y dos mil pesos; y a Don Alfredo Enrique Alvarez sesenta y seis cuotas, o sean sesenta y seis mil pesos". — "Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital, pudiendo hacerse otras reservas como previsión de leyes sociales y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrateo de sus respectivas cuotas de capital que posean. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que se distribuyan las utilidades". — Buenos Aires, julio 12 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.22|7-Nº 27.148 - v.29|7|55

AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los suscriptos, Roberto González, argentino, con domicilio en la calle Martín Fierro Nº 5740, y Vicente Sgaramello, con domicilio en la calle Cortina Nº 1729, ambos de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que se indican: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará con la denominación "AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal y sede social en la ciudad de Buenos Aires, calle Martín Fierro Nº 5729, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación y compraventa de mercaderías en general y todo género de operaciones inmobiliarias. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una y su aporte se realiza por partes iguales entre los dos socios, conforme se indica en el inventario-balance firmado por ambos contratantes, que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes la ejercerán en carácter de gerentes y con toda la amplitud que a este cargo asigna el artículo 16 de la Ley 11.645, dedicando personalmente su trabajo a la sociedad con toda la extensión que las actividades de la misma exijan. — La firma social consistirá en la firma individual de cualquiera de los socios gerentes, puesta al pie de un sello con el nombre de la sociedad. — Quinto: Para la consecución de sus fines la sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero prestado, celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean éstos terceras personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros: conceder y asumir representaciones comerciales; tomar y dar toda clase de efectos en consignación; negociar con los Bancos del país o de otros países y, en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedora y como deudora avales, fianzas y garantías, personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies, y, en especial, hipotecas, prendas civiles y comerciales, con garantías fijas y flotantes y anticresis; tomar o dar en locación toda clase de bienes, asociarse con otras personas o sociedades; suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas y cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada; comprar, vender y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá, en general, celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones y no prohibido por las leyes en vigor. — Sexto: Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de "actas" rubricado, en el que se consignarán todas las decisiones importes que se adopten, entre las que se incluyen las habilitaciones y gratificaciones al personal, viajes al exterior, etc. — Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. — Los socios consignarán asimismo en este libro sus respectivos domicilios, los cuales serán válidos para la sociedad. — La sociedad podrá actuad asimismo por medio de representantes, pudiendo a tal efecto si fuera necesario acordar poderes especiales o generales a terceras personas. — Los socios podrán acordarse poderes entre sí. — Séptimo: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse, dentro de los 90 días subsiguientes, el correspondiente inventario de bienes y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. — b) Las mercaderías se computarán al precio de factura. — c) Los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, rodados y demás materiales se avaluarán al precio de las respectivas facturas de compra, con el castigo anual máximo autorizado para el pago del impuesto a los réditos. — d) Los créditos a favor de la sociedad que no están garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios, de común acuerdo, consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las gestaciones privadas o judiciales que posteriormente se efectúen para su cobro. — e) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuotas que los socios estableciesen de común acuerdo. — Los gastos de explotación, alquiler del local, sueldos, habilitaciones, indemnizaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargadas a gastos generales y liquidadas por ganancias y pérdidas. — f) De las utilidades sociales se separará un 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o.o del capital social. — h) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción al capital realmente integrado por cada uno de ellos. — i) Solamente se repartirán utilidades sobre las liquidadas y realizadas. — j) La contabilización de cualquier operación no prevista en el presente contrato será realizada en la forma en que los socios convengan de común acuerdo. — Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno cualquiera de los socios, quien además consignará en el libro de actas la nota respectiva. — La aprobación de los mismos tendrá lugar implícitamente treinta días después de la consignación de la mencionada nota, si dentro de ese plazo no se hubieran efectuado de parte de cualquiera de los socios observadores a los mismos. — Octavo: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha. — Sin embargo podrá disolverse totalmente al finalizar cada período de diez años, siempre que cualquiera de los socios expresase su voluntad en eso sentido haciéndola conocer al otro socio y consignándola en el libro de actas con ciento ochenta días de anticipación. — Noveno: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por ambos socios, salvo conformidad de éstos para que la realice uno solo de ellos o un tercero extraño a la sociedad. — Para la liquidación se procurará en primer término la venta en globo del negocio. — En igualdad de condiciones, la propuesta de cualquiera de los socios gozará de preferencia sobre la de terceros. — Sólo se recurrirá a la venta en detalle después de transcurridos tres meses sin haberse obtenido para la venta en globo ofertas aceptables ni de los socios ni de terceros. — La liquidación se ajustará a lo dispuesto por el libro segundo, título III, capítulo 10º del Código de Comercio. — Décimo: Por su labor personal al frente de la sociedad los socios percibirán la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno que se imputarán a ganancias y pérdidas. — Cualquier otro retiro que efectúen se computará a cuenta de sus ganancias sociales. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, queda a opción del otro continuar las actividades o disolver total o parcialmente la sociedad. — En el primero de los casos los herederos del fallecido designarán la persona que haya de representarlos en la sociedad; en el caso de incapacidad, la representación será ejercida por el curador judicialmente designado; en caso de disolución parcial las cuotas del socio fallecido o incapacitado serán tasadas a balance y su importe entregado a quien legalmente corresponda más un diez por ciento de su valor. — La entrega de estos importes y el correlativo traspaso de las cuotas, tendrá lugar dentro de los seis meses de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de sus relaciones contractuales, será sometida a la jurisdicción ordinaria de comercio de la Capital Federal y sustanciada por el trámite del juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte; los amigables componedores, antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo no será susceptible del recurso de apelación. — Décimo Tercero: Queda convenido que los socios, no obstante su calidad de gerentes, podrán formar parte de otras sociedades, aun cuando el objeto o ramo de actividades de las mismas fuesen idénticas a las de la sociedad que por este contrato se organiza. — Décimo Cuarto: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o fianzas para terceros o en cualquier negociación extraña a la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, reponiéndose el sellado de ley en el que corresponde al socio Sr. Roberto González y que es el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, teniendo este contrato valor retroactivo al día dos de mayo de 1955. — S|r.: Por autorización, no vale. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.800.— e.22|7-Nº 27.170-v.29|7|55

SAN MARCOS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por circo días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Héctor Andrés Tur, casado, argentino, domiciliado en Sarmiento dos mil quinientos cuarenta y nueve de esta Ciudad; Roberto Rafael Tur, casado, argentino, domiciliado en Larrea un mil treinta y seis de esta Ciudad; Aldo Saccarola, casado, italiano, domiciliado en Belgrano dos mil cuatrocientos treinta y uno de esta Ciudad y Marcelo Todesco, casado, italiano, domiciliado en Belgrano dos mil cuatrocientos treinta y uno de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir, entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAN MARCOS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Belgrano dos mil cuatrocientos treinta y uno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación de maquinarias, herramientas, la importación y exportación de las mismas y ramos anexos y cualquier otra actividad que tenga relación y contribuya al mejor logro de los fines expresados. — Cuarta: Para el cumplimiento de los fines expresados en la cláusula tercera, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas o prendas sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar en Bancos oficiales o privados, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, descontar pagarés o letras de cambio y endosarlos, otorgar y revocar poderes generales y especiales a fin de realizar todos los actos y contratos que fuesen necesarios. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios a razón de ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Las cuotas suscriptas por los socios se integran de acuerdo al siguiente detalle: a) El socio Héctor Andrés Tur integra Ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, máquinas, herramientas y materias primas y el socio Roberto Rafael Tur ciento dos mil pesos de igual moneda y en la misma forma, comprometiéndose ambos a integrar el saldo hasta completar las cuotas suscriptas a medida que las necesidades sociales lo requieran y en un plazo no mayor de doce meses a contar de la fecha. b) Los socios Aldo Saccarola y Marcelo Todesco, integran sus ciento cincuenta cuotas cada uno con maquinarias, herramientas, muebles, útiles, modelos y materias primas, todo libre de deudas o gravámenes de acuerdo al inventario practicado entre los socios y que se firma por separado por un valor de doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, y con el importe de lo pago a cuenta de precio de un terreno ubicado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido General San Martín, paraje denominado "Villa Ballester", con frente a la calle sin nombre, entre Industrial y Arenales, lote número once de la Manzana Letra "M" que tiene en condominio, comprometiéndose a transferir el dominio del inmueble a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, por escritura por separado, dentro de un término no mayor de seis meses. Asciende el importe por ellos abonados hasta la fecha a cuenta del precio de dicho inmueble, a la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Rafael Tur y Aldo Saccarola en calidad de gerentes, en forma individual; el primero estará a cargo de la parte comercial, el segundo de la parte técnica. El socio Marcelo Todesco actuará en la parte industrial. — Séptima: El día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios. — Octava: Del resultado líquido del balance se destinará el cinco por ciento para formar la reserva que establece la ley 11.645 y el resto de las ganancias se dividirá por partes iguales entre los cuatro socios. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Novena: Los socios podrán transferir entre sí todas o partes de sus cuotas, necesitando acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros. — Décima: Al vencimiento del plazo establecido, los socios resolverán por la continuación o disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la Sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, por capital y utilidades acumuladas, según balance especial que se practicará al efecto, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés, si es que no prefieren incorporar a los herederos o representante legal de su ex-socio, unificando la presentación. — Undécima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales será dirimida entre los socios por amigables componedores, árbitros o arbitradores, designados uno por cada parte que sustente distintos puntos de vista, quienes antes de entrar a llenar su función designarán un tercero, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Igualmente se deja constancia que en caso de discordia en que se requiera la intervención judicial, los socios de común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razones de domicilio y otro motivo pudiere corresponderles, fijando al efecto los contratantes domicilio real y especial en los mismos mencionados en el encabezamiento del presente contrato o donde deberá dirigírseles y tendrán por válida cualquier notificación o comunicación que con tal motivo se les hiciere. — Bajo las Cláusulas precedentes, y haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, concernientes a este tipo de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho, ratificándolo en todos sus términos y condiciones en el lugar y fecha indicados al principio. — Héctor Andrés Tur. — Roberto Rafael Tur. — Aldo Saccarola. — Marcelo Todesco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.22|7-Nº 27.149-v.29|7|55

VERDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número de Escritura Un Mil Doscientos Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los cónyuges en primeras nupcias con Heraclio Vivie y doña Ernestina Genser de Vivie, y doña Aurora Eufemia Vivie, soltera, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, Piso quinto, de este vecindario, personas hábiles y de mí conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de responsabilidad Limitada, la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho: Primera: Queda constituída a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "VERDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y su duración será de diez años a partir de la fecha. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras e industriales, incluso de importación y exportación, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y valores, así como ejercer con relación a los bienes inmuebles, toda clase de derechos reales inclusive de garantía. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, quienes integran en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de la suscripción, debiendo integrar el saldo cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, en el carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, para todas las operaciones sociales, incluso las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en los artículos setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las determinadas en los incisos cuatro, cinco, seis, doce, catorce y quince del mismo artículo. — Podrán realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, Provinciales, municipales y|o particulares creados o a crearse, en todas las secciones y dependencias, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos. — No podrán emplear la firma social en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. Previas las reservas legales y las amortizaciones de estilo, las utilidades serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, será soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se liquidará el haber que corres-

ponda al fallecido, sin revaluación de bienes ni de llaves, abonándosele las cuotas capital que tenga en la Sociedad por su valor nominal, no incidiendo sobre el valor de las mismas, las ganancias ni las pérdidas que la Sociedad hubiese tenido a partir del último ejercicio. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite y fuere consecuencia de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, único, que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado este contrato a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocidos, doy fe. — Heraclio Vivie. — Ernestina Genser de Vivie. — Aurora Vivie. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí Titular en el Registro trescientos siete de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de Julio del año corriente, en dos sellos de dos pesos nacionales, números: dos millones doscientas setenta y nueve mil doscientos tres, y el presente. — Alfredo L. Giugale. — Entre Líneas "Eufemia". Vale.

Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.22|7-Nº 27.195-v.29|7|55

LA CENTRAL CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1955, los señores Mauricio Feinstein y José Porter, ceden y transfieren a favor de don Aarón J. Duján, el total de las cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "LA CENTRAL CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean 556 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, por la suma total de $ 5.000 y $ 1.000 m|n. respectivamente, y con retroactividad al primero de julio de 1954. — Sobre raspado "La Central", Vale. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.25|7-Nº 27.248 - v.1º|8|55

E M U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la "Praina de Bock & Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", representada en este acto por sus socios solidarios Werber Bock y Erico Waldemar Pablo Kuttner, y Ernesto Bock y Elsa María Erica Kuttner de Klar, únicos socios de "EMU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos treinta y nueve, al folio trescientos treinta del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el contrato social en la siguiente forma: Administración: Designan gerente de la sociedad a don Beltrán Vorchheimer y a doña Elsa María Erica Kuttner de Klar quienes en forma conjunta tendrán a su cargo la administración de los negocios sociales con las facultades inherentes que en forma enumerativa y no restrictiva se dan a continuación: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título, oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título oneroso, o gravarlos con hipotecas, o prenda de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, forma de pago y condiciones de las operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazo, dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad de renovarlo, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) participar en forma accidental o permanente, en empresas, sociedades comerciales o industriales, sean personales o en forma de sociedad anónima, responsabilidad limitada, cooperativa, colectiva, de hecho y aún comanditaria, como socios, o en cualquier otra relación jurídica; d) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) dar o tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios, o comerciales, y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses; f) constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; g) realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; h) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de sociedad durante la vigencia de este contrato; i) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier jurisdicción, fuero, con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; j) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; k) otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionan con la administración social; l) contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos, y conceder habilitaciones. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "Elsa" "Elsa", Vale. Sobre raspado: "Vorchheimer", "Klar", Vale. — Werner Bock. — Erico Kuttner. — Ernesto Bock. — Elsa María Kuttner de Klar. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.25|7-Nº 27.233-v.1º|8|55

ARMANDO L. NEGRONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Armando L. Negroni, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores don Armando L. Negroni, domiciliado en la calle Belgrano número cuatrocientos treinta; don Fernando J. E. Linari, domiciliado en la calle Hualfin número ochocientos treinta y seis, ambos de esta Capital, y don Eugenio Sixto, domiciliado en la calle Rocha número doscientos cincuenta de la Ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, de estado casados, hábiles, para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será continuadora del giro social del negocio que el señor Armando L. Negroni, explotaba a su exclusivo nombre en el domicilio que se indicará, la que se regirá bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: "ARMANDO L. NEGRONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Bolívar número seiscientos veinte y dos, pudiendo trasladarse o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: El plazo de duración de este contrato, se fija en Diez Años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto, la importación, compra y venta y fabricación de máquinas y herramientas en general. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Don Armando L. Negroni, cuatrocientos sesenta y cinco cuotas por valor de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos, Don Fernando J. E. Linari, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos y don Eugenio Sixto, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos. — Los socios han integrado la totalidad de su aporte, en la siguiente forma: Don Armando L. Negroni, con las mercaderías, muebles, útiles, máquinas y herramientas, conforme al inventario y avalúo que firmado de conformidad por las partes, se considera parte integrante del presente contrato y con el fondo de comercio, clientela, enseña comercial y todo cuanto forma el negocio que explotaba; hasta la concurrencia de la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos, con exclusión del pasivo que pudiera afectarlo y de los créditos a cobrar pendientes al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenticinco; debiendo acreditársele, el excedente de cuarenta y seis mil seiscientos veinte y cuatro pesos con treinta y seis centavos que resulta del citado inventario, deducido su aporte, en cuenta corriente, cuyos saldos, gozarán del interés del diez por ciento anual; y los señores don Fernando J. E. Linari y don Eugenio Sixto, en dinero en efectivo. — Quinto: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo del socio don Fernando J. E. Linari, quien firmará en todos sus actos, con su firma personal, precedida de la denominación social, pudiendo realizar todos los actos propios de la Dirección y Administración social en general y en particular: adquirir, enajenar, arrendar, transferir, permutar, prendar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; registrar, explotar, adquirir o transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, operar con los Bancos Oficiales y privados y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; intervenir en licitaciones públicas o privadas; aceptar representaciones, consignaciones o mandatos; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados y realizar todo cuanto más convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y en ningún modo taxativa. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y del beneficio que se obtenga, se destinará un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social; un diez por ciento para integrar un fondo de previsión para cubrir cualquier evento social, y el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente forma: El sesenta y nueve por ciento, para el señor Armando L. Negroni; el veinte y cinco por ciento para el señor Fernando J. E. Linari, y el seis por ciento para el señor Eugenio Sixto. — Las pérdidas serán soportadas entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. — Séptima: Los balances se asentarán en el Libro de Actas y quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días corridos a contar desde la fecha de inserción no fueren observados por los socios. — Octava: Cuando las necesidades sociales lo requieran, los socios reunidos en Asamblea podrán disponer la remoción del Gerente y|o el nombramiento de otros, pudiendo limitar las facultades de cada uno. — Novena: Los socios en cualquier momento podrán disponer la disolución anticipada de la Sociedad, su liquidación, o la prórroga de su término, así como el aumento o disminución del capital social, o la incorporación de nuevos socios. — Décima: Las decisiones en todas las reuniones o Asambleas de socios, se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo uno por cada cuota social. — Las decisiones serán válidas, cuando hayan sido tomadas en reuniones o asambleas en que esté representado más del cincuenta por ciento del capital social. — En caso de empate decidirá el voto del Gerente, que será independiente del que pudira corresponderle en su carácter de socio. — Undécima: Las cuotas de un socio no podrá ser cedidas o transferidas a terceros, sin la expresa conformidad de los demás. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de cualquiera de sus socios, Y podrá entrar en liquidación, cuando las pérdidas sufridas, insuman el cincuenta por ciento del capital social. — En este caso, la liquidación estará a cargo del Gerente y|o personas que la Asamblea de socios designe, quien usará de la firma social, con el aditamento "En Liquidación". — El producido de la liquidación será repartido entre los socios, en proporción al capital suscripto por cada uno y el monto de los fondos que se hallaren constituídos, se repartirán entre los socios, en la misma proporción, con que se distribuyan las utilidades. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes, se obligan desde ya a ceder a los socios restantes, las cuotas que pudieran corresponderles, salvo que el haber del socio fallecido o incapacitado, fuere mayor que el de todos los restantes, en cuyo caso la sociedad entrará de inmediato en liquidación. No producido este caso, los socios restantes podrán adquirir las cuotas de socio fallecido o incapacitado saliente, por el valor resultante del balance e inventario levantado a la fecha en que se produjo el hecho y podrán optar entre abonar el importe que resulte por las cuotas, utilidades y fondos, al contado o en cuotas anuales, que no excederán de cinco, debiendo abonarlas en este caso con más el interés del ocho por ciento anual, calculados sobre los saldos deudores. — Décima Cuarta: Para todos los casos no provistos en el presente, los otorgantes se atienen desde ya a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y a las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto no hayan sido modificadas por aquélla. De conformidad de partes, y bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituído el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Se firma este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Testado: "que" No Vale. Sobre raspado: "por-e-y hayan" Vale. — Armando L. Negroni. — Fernando J. E. Linari. — Eugenio Sixto. — Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — Carlos Luis Riffaud. — F. Galli Villafane, secretarios.

$ 1.720.— e.25|7-Nº 27.222-v.1º|8|55

GRAMPA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis José Grampa, Aldo Luis Grampa y la Sra. Irma Nelly Grampa de Antequeda, con la comparencia de su esposo don Carlos María Antequeda quien le da su consentimiento para que forme y constituya la Sociedad a que se aludirá en la proporción consignada, cumpliendo con todos los objetivos de la misma; todos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Rivadavia número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad del carácter expresado, bajo la denominación de "GRAMPA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período de cinco años más si ningún socio se opusiera por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, noventa días antes de su vencimiento. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto fabricar, comprar y vender alhajas, piedras y metales preciosos, relojes y toda mercadería afín, pudiendo realizar actividades comerciales e industriales relacionadas con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá importar y|o exportar, adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicio, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales; es decir, cada socio integra cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado por los socios se acompaña al presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Luis José Grampa, Aldo Luis Grampa y la Sra. Irma Nelly Grampa de Antequeda. Estará a cargo de los mismos, en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad, como así también el uso de la firma social que será en forma conjunta de dos de cualesquiera de los tres Gerentes, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Las tareas a realizar serán distribuídas de la siguiente forma: Luis José Grampa: supervisión y control de todas las actividades de la Sociedad. Asesoramiento técnico Aldo Luis Grampa: se encargará de compras, ventas, pedidos de informes, créditos y toda actividad estrictamente comercial. Irma Nelly Grampa de Antequeda: será responsable de la organización, contabilidad, ficheros y todo lo atinente a la administración. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de proucido el deceso o declarada la incapacidad. — Se practicará un balance general a la fecha de la muerte o de declarada la incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos, representantes o derecho-habientes si ingresan a la sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un Balance General que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del Fondo de Reserva Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al diez por ciento del Capital; b) el saldo se acreditará a los socios en partes iguales; c) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Novena: Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. — Décima: Deberá llevarse un libro de actas donde se insertarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todas las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Grampa e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.200.— e.25|7-Nº 27.283-v.1º|8|55

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CONDOR, AGÜERO, MARINANGILLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se publica por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Luis Agüero, de estado casado, de nacionalidad argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos veintidós mil doscientos cincuenta, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Arcos tres mil

novecientos sesenta y ocho, Capital Federal. Domingo Antonio Marinangilli, casado, de nacionalidad argentino, de treinta y tres años de edad, Cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón trescientos cu... ta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliado en la calle La Crujía trescientos setenta y cuatro, San Andrés, Provincia de Buenos Aires. Juan Francisco Visscher, casado, ingeniero, de nacionalidad argentino, de treinta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno, con domicilio en la calle Agüero trescientos uno, de Capital Federal, convienen: Primero: Dejar constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CONDOR, AGUERO, MARINANGILLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Arcos número tres mil novecientos sesenta y seis. — Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en dos años, a partir de la fecha, pudiendo la misma ser prorrogada por períodos iguales indefinidamente si ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolver la sociedad con una antelación mínima de seis meses al vencimiento de este contrato o de sus prórrogas si las hubiera. — En caso que la sociedad tuviera en ejecución trabajos ninguno de los socios podrá disolverla antes del cumplimiento total de los trabajos en ejecución. — Tercero: La sociedad tendrá por principal objeto explotar la industria metalúrgica en general y cualquier actividad conexa o afín sin limitación alguna. — A tal fin podrá realizar todos los actos comerciales permitidos por las leyes y hacer uso de créditos bancarios y|o comerciales y|o industriales, en especial en el Banco de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires, e Industrial de la Nación. — Podrá asimismo la sociedad presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de doscientos treinta y cuatro mil pesos, moneda nacional, dividido en doscientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: el señor Luis Agüero suscribe ochenta y nueve cuotas o sea la suma de pesos ochenta y nueve mil moneda nacional, que integra totalmente en maquinarias según inventario. — El señor Domingo Antonio Marinangilli suscribe cincuenta y seis cuotas o sea la suma de pesos cincuenta y seis mil moneda nacional, que integra totalmente en maquinarias según inventario. El ingeniero Juan Francisco Visscher suscribe ochenta y nueve cuotas o sea la suma de pesos ochenta y nueve mil moneda nacional, que integra pesos veintitrés mil moneda nacional en maquinarias y como los anteriores en este acto y el resto o sean sesenta y seis cuotas, que representan sesenta y seis mil pesos, se obliga a aportarlas dentro de los ciento ochenta días, importe que integrará en máquinarias o en efectivo, el aporte en máquinas, útiles y enseres, resulta del inventario que firmado por los socios, forma parte integrante del contrato. — Quinto: Todos los socios intervendrán en calidad de gerentes de la sociedad, debiendo observar en el desempeño de sus funciones todas las prescripciones de las leyes de Comercio. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente y precedida del rubro social. — Para adquirir, enajenar, hipotecar o de cualquier manera gravar bienes inmuebles o maquinarias e instrumental, es necesaria la firma conjunta de los tres socios gerentes. — Queda prohibido a los mismos hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. —

Sexto: La dirección de la empresa estará a cargo de los señores Luis Agüero e Ingeniero Juan F. Visscher, correspondiendo al señor Agüero la dirección de la parte industrial y al ingeniero Visscher la dirección técnica y comercial. — El señor Marinangilli tendrá a su cargo la dirección de los talleres bajo las directivas del señor Agüero. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad que se considerará aprobado si ninguno de los socios formulara observación dentro de los quince días de haber tomado conocimiento de dichos estados. — Asimismo deberá hacerse un balance parcial al 30 de junio de cada año, a los efectos del control por parte de los socios los que deberán dar su aprobación dentro de los quince días de haber tomado conocimiento del mismo. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas que arrojaren los ejercicios sociales serán distribuídas o soportadas en cada caso por los socios en la misma proporción del capital aportado. — Noveno: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato transfiriendo la totalidad o parte de las cuotas sociales, confiere desde ya su opción a los otros socios para la adquisición de aquéllas. — Dicho retiro y opción deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado en el domicilio de cada uno de éstos, con ciento ochenta días de anticipación. — El valor de las cuotas a transferir será el que fije un perito contador que se designe por mayoría de votos de capital donde figuren por lo menos dos socios. — El perito contador deberá hacer la estimación de los valores teniendo en cuenta no sólo el balance que practicará sino el valor real de la empresa al momento de la transferencia de las cuotas sociales. — La forma de pago se convendrá en cada caso, debiendo abonarse en caso de desacuerdo el 50 o|o en el momento del retiro del socio y el saldo en doce cuotas mensuales e iguales. — Décimo: El cambio de rubro de la sociedad, el aumento de capital y la disolución anticipada de la sociedad, requerirá la aprobación de todos los socios por unanimidad. — Para el caso de liquidación los socios de común acuerdo nombrarán uno o más liquidadores que deberán realizar el activo y pasivo social y proceder de acuerdo a la cláusula octava. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación del contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes. — Simultáneamente éstos designarán un árbitro tercero que fallará en el caso que los árbitros arbitradores de partes no se pusieran de acuerdo, y cuyo pronunciamiento será inapelable. — Décimo Segundo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán cronológicamente las decisiones que adopten los socios. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, ocupará el lugar del socio los herederos de éste, unificados en una sola persona, que los mismos designarán a los efectos de la administración de la sociedad. — En cuanto a la dirección técnica, comercial, industrial, o dirección de talleres se nombrará una persona capacitada, salvo que alguno de los socios, pueda ejercer dicha función, en cuyo caso será necesaria la aprobación por la totalidad de los socios. — En cualquier caso en que la sociedad deba disolverse totalmente, los socios tendrán opción para retirar a cuenta de capital aportado, las mismas máquinas, herramientas o enseres que se aportan por este acto, teniendo en cuenta para ello el valor que a esa época les corresponda. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Formulamos aclaración al contrato. — Señor Juez Nacional de Comercio: Francisco Visscher, Domingo Antonio Marinangilli y Luis Agüero, con domicilio constituído en Reconquista seiscientos cincuenta y siete, piso segundo, a Vuestra Señoría en el pedido de inscripción de "Establecimientos Metalúrgicos Cóndor, Agüero, Marinangilli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. como en derecho mejor proceda, decimos: Que teniendo en cuenta la observación formulada, el artículo segundo del contrato social, el mismo queda redactado así: "Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en dos años, a partir de la fecha, pudiendo la misma ser prorrogada por períodos iguales, por la voluntad de todos los socios hasta un máximo de diez años. — Podrá disolverse la sociedad si alguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse, notificando a los demás por telegrama colacionado con una antelación de seis meses al vencimiento del primer plazo o de sus prórrogas. — En caso en que la sociedad tuviera en ejecución trabajos, ninguno de los socios podrá retirarse, antes del cumplimiento total de los trabajos en ejecución". — Sírvase Vuestra Señoría tener presente lo expuesto y disponer la inscripción del contrato, que Será Justicia.

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.580.— e.25|7-Nº 27.288-v.19|8|55

TORREST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.326. — Re. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Domingo Torresel, italiano, casado, domiciliado en la calle Libertad número cuatro mil trescientos setenta, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Rino Pascual Stefani, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acoyte número mil quinientos sesenta y cinco, Capital, don Humberto Albino Stefani y don Bartolomé Stefani, casados, italianos, domiciliados en la calle Espinosa número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Los comparecientes constituyen con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación de artículos para el hogar, y toda operación comercial o industrial lícita de acuerdo al Código de Comercio. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "TORREST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Acoyte número mil quiniéntos sesenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Cinco años a contar desde el primero de mayo del corriente año, quedando automáticamente prorrogada por períodos iguales a cada vencimiento si ninguno de los socios no manifestara su oposición por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Si alguno de los socios se retirare de la sociedad deberá comunicarlo a los otros con las mismas formalidades y en igual plazo que el establecido en el párrafo anterior, pudiendo en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir del socio saliente abonándole el haber que le corresponda o sea capital más utilidades que hubiere a la fecha del balance así como también los derechos y acciones que le corresponde en la sociedad en ocho cuotas trimestrales con más un interés del Ocho por ciento anual. — El haber del socio que se retira se determinará con un balance a efectuarse en ese momento en que se cumpla el retiro del socio, sin que ninguno de los socios que se retiren tengan derecho al valor de llave o al fondo de reservas legales exigido por la ley. b) Proceder a la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir, que cada socio aporta ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital ha sido totalmente integrado como consta en el balance e inventario que se presentará en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes tendrán el cargo de gerentes, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas o en fianzas a terceros. Se deja constancia que dos de los socios deberán dedicarse a la parte administrativa y comercial de la sociedad y dos de los socios deberán dedicarse a la parte industrial de la misma, a cuyo efecto se repartirán las atribuciones en acta que se hará constar en el Libro respectivo. — El uso de la firma social estará indistiutamente a cargo de los socios Humberto Albino y Rino Pascual Stefani, quienes deberán firmar en todos sus actos conjuntamente con otro cualquiera de los tres socios restantes, pudiendo en tal manera ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes sean muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gratuito, por los precios, plazos, formas de pago, al contado o garantizados con hipotecas o cualquier otro derecho real o personal pactando en cada caso los precios y formas de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado o interés en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos, con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, o de cualquier naturaleza poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicción, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Designar uno o más apoderados que lo sustituyan en el caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime convenientes a esos fines. l) Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus respectivas reparticiones. ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes, formular las oposiciones correspondientes. m) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Sexta: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en sesiones o reuniones ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al mes o cuando la gerencia lo crea conveniente y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y de la resolución que recaiga se labrará un acta en el libro respectivo. — Séptimo: Balances: Anualmente al día treinta de abril de cada año, se practicará un balance general e inventario suministrándose a cada socio una copia para su consideración y aprobación sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán mensualmente cuando lo obligue las disposiciones legales. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando el fondo alcance el diez por ciento del capital. El resto de las ganancias previas, las demás reservas y amortizaciones exigidas por las leyes, se repartirá en partes iguales entre los socios o sea el veinticinco por ciento cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los socios restantes podrán optar: a) El reembolso que le pudiera corresponder al socio o herederos del mismo de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. b) Por adquirir sus cuotas en la forma que creyeren conveniente, siendo necesaria la conformidad de todos los socios para el reparto de las cuotas. c) Por aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás en la sociedad. — Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir su parte en la sociedad a terceros sin la conformidad de los otros socios, quienes en todos los casos tendrán prioridad para la compra de las cuotas. — Décimo Primero: Cualquiera divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo nombrarán un árbitro tercero, persona o institución de reconocida solvencia moral y material, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Manuel Samarco y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Domingo Torresel. — P. Stefani. — A. Stefani. — Bartolomé Stefani. — Tgo. Manuel Samarco. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Arguello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Mil trescientos veintiséis del Registro Ciento cuarenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el: Un millón ochocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Arguello. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.640.— e.25|7-Nº 27.287-v.19|8|55

REIDEL INGENIERIA ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Akiwe Sorgen con domicilio en Leiva 4309 de esta Capital y Moisés Reidel, con domicilio en Fray Justo Sarmiento 1115, Florida, únicos componentes de la razón social "Reidel Ingeniería Eléctrica Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de enero de 1951 bajo el número 120 al folio 177 del libro 20 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: A) El señor Akiwe Sorgen se retira de la sociedad, haciendo cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas que tiene en la sociedad o sea, 95 cuotas de $ 1.000.— cada una, es decir la cantidad de $ 95.000.— m|n., que vende por su equivalente valor nominal, más lo que le corresponde por utilidades según su cuenta particular que figuran en los libros rubricados de la sociedad y que asciende a la suma de $ 113.750,67 moneda nacional que hace un total de $ 208.750,67 moneda nacional. Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al 1 de octubre de 1954. B) Ingresan en este acto como nuevos socios los Sres. Herta Farkas, húngara, casada, mayor de edad, domiciliada en Fray Justo Sarmiento 1115, Florida, quien aporta la cantidad de 70 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea $ 70.000.— moneda nacional; don Pedro Stankauskas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Humboldt 104, Capital Federal, quien aporta la cantidad de 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea $ 30.000.— moneda nacional; Don Jaime Slarner, argentino, mayor de edad, domiciliado en Maturín 2170, Capital Federal, quien aporta la cantidad de 40 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea pesos 40.000.— moneda nacional y Don Juanequis Dolcini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Concepción Arenal 4022, Capital Federal, quien aporta la cantidad de 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea $ 30.000.— moneda nacional. C) Aumentándose en consecuencia el capital de la suma de $ 1.000.00.— moneda nacional a la cantidad de $ 500.000.— moneda nacional y resuelven los actuales socios modificar íntegramente el contrato social que se regirá en lo sucesivo bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de REIDEL INGENIERIA ELECTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Concepción Arenal 4022. Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir del 1 de octubre de 1954, próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de automotores, maquinarias, artefactos eléctricos y a todo lo que se refiere a la explotación del ramo de electricidad mecánica, gravanotecnia y afines, vinculadas con tales objetos. Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedido de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de $ 500.000.— moneda nacional que los socios aportan en la siguiente forma: Moisés Reidel la cantidad de $ 330.000.— m|n. en trescientas treinta cuotas de $ 1.000.—; Herta Farkas la cantidad de $ 70.000.— m|n. en 70 cuotas de $ 1.000.—; Pedro Stankauskas, la cantidad de $ 30.000.— m|n. en 30 cuotas de 1.000.—; Jaime Slarner la cantidad de $ 40.000.— m|n. de 40 cuotas de $ 1.000.— y Juanequis Dolcini la cantidad de $ 30.000.— m|n. en 30 cuotas de $ 1.000.—. Estos aportes están representados por mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar, dinero efectivo y demás elementos que constan detallados en el Balance General practicado por los socios y certificado por Contador Público, el que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los socios Moisés Reidel y Herta Farkas, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. En el ejercicio de la gerencia los gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 11.645, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes raíces,

nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por cual se adquieran o enajene bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes, y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de Crédito Industrial, Banco Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducido el 5 % para el Fondo de Reserva Legal y otras reservas especiales, provisiones, provisiones, habilitaciones, y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Moisés Reidel el 40 %; Herta Farka el 30 %; Pedro Stankauskas el 10 %; Jaime Slarner el 10 %; y Juanequis Dolcini el 10 %. — Las pérdidas que hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución los socios se reunirán en Asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones que se adopten, que será por mayoría de capital, serán asentadas en el Libro de Actas de la sociedad que será obligatorio llevar, además de los que exige la ley. — Octava: Las sumas que los socios retiran a cuenta de utilidades irrevocablemente realizadas y liquidas serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: El fondo de comercio, en lo que se hallan incluídos el local, teléfono, fuerza motriz y clientela; las marcas y patentes que existan a la fecha y las que pudiesen registrarse en lo sucesivo, son de exclusiva propiedad del Sr. Moisés Reidel y para uso exclusivo de la sociedad mientras ésta subsista. — En caso de disolución los otros socios no podrán reclamar ningún importe por tal concepto. — Décima: Si cualquiera de los socios quisiera vender todas o parte de sus cuotas de capital, se obliga desde ya a dar preferencia a los otros socios. — A tal efecto se practicará un inventario y balance general, al día de la cesión determinándose el importe que pudiera corresponderle al socio saliente. — La parte que le correspondiere le será entregada en la siguiente forma: el 10 % a los 30 días de la cesión y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin interés. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo los herederos unificar su representación. — El representante podrá participar de los negocios sociales siempre que la Asamblea de socios así lo decidiera, en caso contrario se procederá como lo indica la cláusula décima. — Décima Segunda: Los Sres. Pedro Stankauskas, Jaime Slarner y Juanequis Dolcini, se obligan a prestar todo su esfuerzo y tiempo a la sociedad, no pudiendo realizar ninguna actividad distinta a la presente. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre algunos de ellos y los derecho habientes o herederos del que hubiere quedado incapacitados o fallecido, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma pero por motivo que con ella se relacione, serán sometidas, indefectiblemente a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte y éstos designarán a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, aun ante la justicia ordinaria. — Décima Cuarta: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de Julio de 1955 y en prueba de conformidad firman las partes. — Akiwe Sorgen. — Moisés Reidel. — Herta Farkas. — Pedro Stankauskas. — Jaime Slarner. — Juanequis Dolcini.

Buenos Aires, 20 de julio 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.25|7-Nº 27.240-v.1º|8|55

ELECTRICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(Sociedad Industrial Electro-Mecánica)

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 1955 entre los señores Aléjo A. D. Cotti, Ernesto Jacinto Borci y Gino Deón, en su carácter de componentes de Establecimiento Siem (Sociedad Industrial Electro-Mecánica), Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato de fecha 14 de febrero de 1955, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1955, bajo el número 712, folio 291, libro 27 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se convienen modificar el nombre de la sociedad, la que girará en adelante bajo la razón social ELECTRICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTRO-MECANICA), quedando sin variación las restantes cláusulas del contrato. — En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Alejo A. Cotti. — Ernesto J. Borci. — Gino Deón". — Buenos Aires, 19 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.25|7-Nº 27.294-v.1º|8|55

"RIMCRAI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "RIMCRAI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su plazo de duración por el término de veinticinco años a contar desde el 1º de junio ppdo., y aumentado el capital de los doscientos mil pesos (m|n. 200.000) que lo integran, a trescientos cincuenta mil pesos (m|n. 300.000), según instrumento privado de fecha 30 de mayo del corriente año. — s|r.: Juan L. - Vale. — Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.25|7-Nº 27.297-v.1º|8|55

"JANTON Y PAGLAYAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Entre don Marcos Janton, soltero, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Reconquista número seiscientos cincuenta y seis, por una parte, y don Martín Paglayan, casado, argentino, domiciliado en la calle Pinto número tres mil trescientos trece, por la otra; ambos de este vecindario, mayores de edad y personas hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, dejan formalmente constituída bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su asiento principal en esta Ciudad de Buenos Aires, y girará bajo la denominación de "JANTON Y PAGLAYAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Charcas número novecientos cuarenta y tres, pudiendo instalar sucursales, agencias, oficinas, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra y venta al detalle y la importación y exportación de pieles, como así también cualquier otro negocio afín del ramo, al que de común acuerdo resuelvan los socios dedicar sus actividades. Podrá asimismo dedicarse a todo comercio lícito, sin excepción. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes inmuebles; aceptar hipotecas; adquirir y enajenar muebles; mercaderías y derechos; dar y recibir garantías prendarias; dar y aceptar mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades comerciales, aportando capitales y tomando obligaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento ocho mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportados por los socios, en la siguiente proporción don Marcos Janton, cincuenta y cuatro cuotas y don Martín Paglayán cincuenta y cuatro cuotas. Los aportes están integrados en su totalidad con dinero efectivo en Caja y las instalaciones, muebles, útiles, llave y enseña comercial del negocio de peletería denominado "Antártida", ubicado en la calle Charcas número novecientos cuarenta y tres de esta Ciudad, adquirido por los socios, y cuyos valores aparecen en el inventario practicado por las partes y que firmado por las mismas, forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, don Marcos Janton y don Martín Paglayán, a quienes se designa en calidad de gerentes con uso de la firma social y con todas las facultades de ley. Firmarán en todos los casos conjuntamente, utilizando la firma personal precedida de la denominación social; con prohibición de usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexto: Los gerentes quedan facultados realizar todos los actos objeto de la sociedad, en especial los enumerados en el artículo tercero de este contrato; con derecho de representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, Bancos Oficiales y particulares, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Alquileres, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva y demás reparticiones estatales y establecimientos e instituciones privadas. — Séptimo: En razón de sus cargos, los gerentes tendrán un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo y la resolución respectiva será asentada en el libro de actas de la sociedad, cargándose dichos sueldos a gastos generales. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y atención personal a los negocios de la sociedad, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad aunque sea similar a la de la sociedad, siempre que no signifique un perjuicio para la misma y una vez satisfechas las necesidades o compromisos de su giro. — Noveno: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar desde el primero de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos dos años, previo aviso con seis meses de anticipación, notificado al otro socio en forma fehaciente, teniendo éste preferencia para adquirir el activo y pasivo de la sociedad y proseguir los negocios sociales, por el valor resultante del último balance e inventario practicado. La forma de pago se convendrá de común acuerdo. — Décimo: Cada año, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario de las operaciones sociales, y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y una vez destinado un porcentaje para amortización y fondo de previsión, el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Todas las resoluciones sobre cuestiones de interés de la sociedad no previstas en este contrato, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios, designación de gerentes y revocatorias de esas designaciones, será resuelta por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Décimo segundo: Las cuotas sociales podrán ser transferidas únicamente a favor de socios de la sociedad. Su transferencia a terceros deberá ser resuelta por mayoría de votos. — Décimo tercero: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste podrán continuar en la sociedad conforme a este contrato, debiendo unificar su representación; pero el representante de éstos no podrá actuar en calidad de gerente; sino que la sociedad podrá contratar por cuenta de la sucesión del fallecido, los servicios de una persona capaz para actuar en calidad de gerente en sustitución del fallecido. — Décimo cuarto: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designado uno por cada parte disidente, con derecho de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia, tanto el fallo de los árbitros, como el del tercero, en su caso, será inapelable. — Décimo quinto: A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de esta Capital, constituyendo domicilios en los al principio citados, donde se tendrán por válidas, cuantas citaciones, notificaciones y emplazamientos se hicieren. De conformidad se firma en el lugar y fecha ut-supra. — Martín Paglayan. — Marcos Janton. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.25|7-Nº 27.296-v.1º|8|55

"MIFA"

Minera, Fluvial, Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato de "Mifa". Minera, Fluvial, Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio. — Entre los señores Gilberto Salmón Brisac, francés, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe cuatrocientos noventa y nueve; Edgardo Hugo Obiglio, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno; Jorge Aldo Obiglio, argentino, casado, con domicilio en Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno; Pablo Rafael Lugones, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán mil trescientos cuarenta y ocho; Norberto Fenelón Ceruti, argentino, soltero, con domicilio en la calle Juncal mil ochocientos setenta y nueve y don Jorge Luis Alvarez, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil ciento ochenta y nueve, todos de esta Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La sociedad girará con la denominación de "MIFA" MINERA, FLUVIAL, ARGENTINA, S. DE R. LTDA., y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Quedará disuelta la sociedad, por la expiración lisa y llana del término establecido, salvo que en asamblea y por la mayoría de las tres cuartas partes del capital suscripto se establezca su continuación por un nuevo plazo que se especificará en la misma asamblea. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a toda explotación minera ya sea terrestre como fluvial, comprometiéndose dentro de esta última la explotación de los lechos de los ríos, que sean aptos para la extracción de arena, canto rodado, etcétera, a la comercialización e industrialización de todos los productos motivo de la explotación. —

Será también objeto de la sociedad dedicarse a la importación y exportación en general, como así también a cualquier actividad industrial o comercial que se crea conveniente para el mejor desarrollo de la empresa. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos quinientos mil moneda nacional (pesos quinientos mil), dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — En este acto los socios suscriben las siguientes cantidades de cuotas: señor Gilberto Salmón Brisac, ciento dos cuotas; Jorge A. Obiglio, doscientas cuotas; Edgardo H. Obiglio, doscientas cuotas; Pablo R. Lugones, cuatrocientas cuotas; Norberto Fenelón Ceruti, cuarenta y nueve cuotas y Jorge Luis Alvarez, cuarenta y nueve cuotas. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en efectivo y en la siguiente forma: cincuenta (cincuenta) por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta (cincuenta) por ciento dentro de los ciento ochenta días posteriores. — Artículo Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, será desempeñada por uno o varios gerentes, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, firmando con su firma personal debajo de la denominación social y los cuales tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, conviniéndose expresamente en este acto que entre esas facultades están incluídas y se otorgan a los gerentes, las que la ley le acuerda en tal carácter. — Así, entre otras, podrán girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualquier establecimiento bancario de esta Ciudad o cualquier punto de la República. — Podrán asimismo, solicitar créditos en cualquier banco, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones públicas o privadas y girar en descubierto. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: Los gerentes necesitarán autorización que emane de resolución tomada en reunión de socios y cuya acta servirá de documento habilitante para realizar los actos que a continuación se consignan: a) Comprar o vender bienes inmuebles, hipotecarlos o de otro modo gravarlos; b) Prendar o de otro modo gravar los bienes muebles de la empresa; c) Comprar o vender títulos del Estado o acciones de empresas privadas, con fines de especulación. — Asimismo, les será prohibido a los gerentes, so pena de pérdida del cargo y daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente para realizar por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la sociedad, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la sociedad. —

Artículo Séptimo: En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporaria del gerente, que no será obligatorio justificar ante terceros, su firma será reemplazada por la de dos socios indistintamente, en actuación conjunta. — Si la gerencia fuera desempeñada por más de una persona, la ausencia, impedimento o incapacidad temporaria, de alguno de ellos, podrá ser reemplazada por cualquiera de los otros socios. — Artículo Octavo: Ningún socio estará obligado a realizar trabajo personal dentro de la sociedad, salvo que en reunión ordinaria o extraordinaria de socios y por la mayoría de las tres cuartas partes del capital suscripto, se resuelva que alguno de ellos deba desempeñar alguna función, cuya remuneración será fijada en la misma asamblea y en la misma forma. — Artículo Noveno: Los socios efectuarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la sociedad; Primero) Reuniones trimensuales para estudiar y resolver sobre los asuntos que someta a consideración la gerencia o cualquiera de los socios; Segundo) Reuniones extraordinarias, cuando a juicio de la gerencia o de otro socio o socios, la consideración de algún asunto lo requiera; Tercero) Asamblea anual para considerar el informe de la gerencia y del síndico o contadores auditores si los hubiera. — Considerar el balance, propuesta de distribución de beneficios y cualquier otro asunto que a la misma se someta. — Los documentos antes referidos (balances, informes, etcétera) así como la fecha de realización de la asamblea, se hará conocer a los socios con diez días de anticipación de la fecha fijada para su realización, mediante carta certificada con aviso de retorno. — Las reuniones trimensuales se efectuarán dentro de los primeros diez días del mes correspondiente y la asamblea anual dentro de los noventa días subsiguientes a la terminación del ejercicio. — En ambos casos, la gerencia fijará el día, hora y lugar en que se realizarán. — Toda reunión y asamblea, se considerará legalmente constituída y sus decisiones obligatorias para todos los socios inclusive los ausentes, disidentes o incapaces, con los socios presentes después de transcurrida una hora de tolerancia sobre la hora de citación, en el supuesto caso de que no concurrieran todos los socios, con excepción de los casos contemplados en los artículos segundo, octavo y décimoséptimo. — Las decisiones y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos computadas sobre el capital social, a cuyo efecto cada cuota de éste da derecho a un voto.

— De toda reunión se labrará el acta respectiva que se asentará en un libro que se llevará a tal fin debidamente rubricado. — Artículo Décimo: En su relación con la sociedad y en reuniones y asambleas de socios, todo socio podrá hacerse representar por otro socio, o por persona ajena a la sociedad, en cuyo caso el representante deberá presentar a la gerencia la documentación que acredite su personería. — Artículo Décimoprimero: El ejercicio anual de la sociedad se iniciará el día primero de julio y finalizará el día treinta de junio de cada año, pudiendo por asamblea ser modificadas las fechas de iniciación y cierres pero siempre conservando el período de doce meses. — Sin perjuicio de los balances que podrán practicarse en cualquier momento del ejercicio, se practicará uno general el día que finaliza el mismo, el que deberá estar terminado dentro de los sesenta días subsiguientes en forma que los socios dispongan del mismo con treinta días de antelación a la reunión en que habrá de ser considerado. — Se practicarán amortizaciones y valuaciones de los bienes del activo con un criterio real y previsor, como así también, se formará el fondo de reserva legal (Artículo veinte, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) y de otras reservas que se

resuelva en asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Los beneficios líquidos y realizados que se determinen al finalizar cada ejercicio por el balance anual que a tal efecto se practicará, previas las deducciones (reservas, etc.) que se resuelva hacer sobre los mismos en la asamblea, como asimismo las pérdidas, serán adjudicadas a los socios proporcionalmente a sus aportes. — Artículo Décimo Tercero: El trabajo personal de los socios en caso que se requiriesen sus servicios conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de este contrato, será remunerado con sueldos, viáticos u otro tipo de remuneración. — El saldo acreedor o deudor de las cuentas particulares de los socios, del personal o terceros extraños, devengarán intereses. — Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas son libremente cedibles entre los socios. — Cuando algún socio deseara transferir cuotas a terceros extraños, deberá ajustarse al siguiente procedimiento: a) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante oferta por escrito, la que gozará de un derecho preferencial de compra total o parcial, durante el término de treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación, durante el cual decidirá si adquiere o no las cuotas ofrecidas; b) Si la sociedad decidiera no efectuar la compra, o simplemente dejará transcurrir el expresado plazo sin tomar resolución, nacerá automáticamente para los socios el derecho de adquirirlas individualmente, ya sea en forma total o parcial, lo que deberán hacer dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que la sociedad decidió su no adquisición o le venció el plazo de preferencia. — A los efectos de la adquisición entre los socios, éstos tendrán entre sí un derecho de preferencia, proporcionalmente inverso a sus capitales ya integrados; c) Transcurridos los aludidos plazos sin que la sociedad o los socios individualmente hubiesen en forma expresa aceptado adquirir las cuotas ofrecidas, o autorizado la transferencia a terceros, con la mayoría que exige el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el ofertante considerará "rechazada la transferencia" y podrá por consiguiente, seguir al procedimiento establecido en dicho artículo de la Ley citada. — Adquirida la cuota por la sociedad, ésta en asamblea optará por reducir el capital social adjudicando entre los socios que quedan el porcentaje del beneficio del saliente en proporción del capital de que se hiciesen cargo. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los mismos, se podrá optar por lo siguiente: a) Tomar a su cargo la sociedad o los socios las cuotas del socio fallecido o incapacitado, aplicando lo establecido en el inciso a) y b) del artículo precedente para la cesión. — Se abonará a los herederos o representantes el haber que resulte a favor del socio, en el balance que se practicará el día del fallecimiento o incapacidad del mismo, con deducción de la suma que él pudiera deber a la sociedad por cualquier concepto y sin considerar por otra parte, el importe de las reservas obligatoriamente formadas por así establecerlo disposiciones legales u otras reservas que se considerase necesario o conveniente constituir por razones de orden financiero para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales todas las cuales quedarán a favor de la sociedad. — Los importes se harán efectivos en la siguiente forma; una cuarta parte al contado y las tres cuartas partes restantes en cuotas escalonadas a conveniencia de la sociedad o de los socios que se hagan cargo, dentro de un plazo máximo de dos años. — Dichas sumas no devengarán interés alguno. — Mediante los pagos premencionados, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán totalmente desinteresados sin derecho a reclamo alguno de otra índole. b) Se podrá seguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, pero deberán unificar su representación ante la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad al expirar el plazo de ésta o antes, si así lo resolvieran los socios será efectuada por los gerentes, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes; la partición de los bienes que resulte de la liquidación se distribuirá en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido en el contrato, si así se resolviese en asamblea por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — En asamblea convocada con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato o en la que se resuelva la disolución anticipada de la sociedad se establecerá, sin perjuicio de lo consignado en la cláusula que antecede las normas a que deberá ajustarse la liquidación y el plazo en que la misma deberá quedar terminada. — Para toda modificación del acto constitutivo, se requerirá el voto de la mitad más uno del capital suscripto, con excepción de aquellas modificaciones a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio para las que se requerirá una mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital suscripto. — Artículo Décimo Octavo: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos en él no previstos, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo, será inapelable. — Con las cláusulas y condiciones precedentes se deja formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme a derecho, firmando en prueba de ello, en Buenos Aires, a los ... días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: "Rafael", "R"; sobre raspado: labrará; adjudicados a; sea. Todo vale. Firmado: Brisac. — Pablo Lugones. — Norberto F. Ceruti. — Jorge Luis Alvarez. — E. Obiglio. — J. Obiglio. — Acta número Uno. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las diez y ocho horas, y con la presencia de los señores Gilbert S. Brisac, Pablo R. Lugones, Edgardo H. Obiglio, Jorge A. Obiglio, Norberto F. Ceruti y Jorge L. Alvarez, en su carácter de socios integrantes de la razón social "Mifa", Minera, Fluvial Argentina, S. R. Ltda., se procede a realizar la presente reunión de socios de la mencionada sociedad a los efectos de la designación de los gerentes de la misma de acuerdo a lo dispuesto con el artículo quinto del contrato social. — A propuesta del socio señor Pablo R. Lugones y previo un cambio de ideas, los socios resuelven por unanimidad designar para el desempeño de dichos cargos, a los socios señores Edgardo H. Obiglio y Norberto F. Ceruti, quienes, actuando en forma conjunta, desde este momento, quedan a cargo de los negocios de la sociedad, dentro de las atribuciones fijadas en los respectivos artículos de los estatutos. — Asimismo y a moción del socio Sr. Jorge A. Obiglio, se resuelve por unanimidad que los socios designados gerentes por este acto no perciban suma alguna en concepto de remuneración, hasta tanto el desenvolvimiento de la sociedad lo permita, lo que es aceptado por éstos. — Quedan autorizados los Sres. gerentes para que cualquiera de ellos indistintamente, se presente ante los tribunales competentes, solicitando la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, haciendo lo propio con esta acta de designación de gerentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No habiendo más asuntos que tratar se dió por finalizada la reunión, siendo las diez y ocho y treinta horas.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.000.— e.25|7-Nº 27.236-v.1º|8|55

ANTONIO SAVINI RAGGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "ANTONIO SAVINI RAGGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto modificar los artículos sexto y octavo del contrato constitutivo los que en adelante quedarán redactados de la siguiente manera: Sexto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: María Rosa Corsiglia de Savini, tres mil cuotas o sean trescientos mil pesos m|n.; Néstor Rodolfo Savini, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n.; Hugo Arturo Savini, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n.; Etelvina Dora Savini, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n.; y Anselmo Leandro Savini, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n. — Dicho capital se halla integrado en su totalidad por cuanto se halla invertido en el negocio, conforme al inventario y balance general practicado al 31 de diciembre de 1954 y que se adjunta al presente. — Octavo: Los socios gerentes designados en el artículo séptimo percibirán un sueldo de dos mil pesos mensuales cada uno, mientras desempeñen ese cargo. — Esta suma podrá ser aumentada de común acuerdo entre los socios. — Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.25|7-Nº 27.245-v.1º|8|55

EDIFICADORA DE VIVIENDAS ARGENTINAS

(E. V. A. S.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 14 de julio de 1955, los componentes de la sociedad "EDIFICADORA DE VIVIENDAS ARGENTINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E. V. A. S.), han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato por cinco años más a contar de su vencimiento o sea hasta el 31 de marzo de 1959, haciendo uso de las facultades que para ello les confiere la cláusula tercera de su contrato, retrotrayendo todos los efectos del presente al 1º de abril de 1954; y, por el mismo acto se modifica parcialmente la cláusula "sexta" del contrato social, nombrándose gerente conjuntamente con el señor Isaac Bursten al señor Israel Liascovich, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social y con todas las mismas facultades que dicha cláusula les confiere. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.25|7-Nº 27.253-v.1º|8|55

MAZZINO MONTARCE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del veintiocho de abril de 1955, pasada ante el escribano Joaquín D. Repetto, ha quedado protocolizada el acta de la sociedad "MAZZINO MONTARCE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en que prorroga el plazo de su duración por un nuevo período de tres años, a contar del primero de octubre de 1955, ha elevado su capital social y ha nombrado nuevos gerentes, modificando en consecuencia los artículos 5º, 6º y 9º, del contrato original que queda redactado así. — Quinto: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de doscientos pesos cada una, totalmente integrada por los socios en la siguiente forma y proporción: trescientas cincuenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional, el socio señor Raúl Marcelino Cis; doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios señores Armando Atilio Mazzino, José Mendía, José Francisco Juan Arch y Alberto Montarcé; ciento cincuenta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Juan Santiago Ferrua, Domingo Isasi, Domingo José Chemeli, Juan Mendía, Ricardo Lázaro Senillosa y Alfredo Néstor Mazzino; cien cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores Ricardo Marcos y Antonio Miguel Triola, y cincuenta cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional el socio señor Mario Silvestre Pérez, los aportes respectivos están representados por el capital al que corresponde a cada uno de los socios en la Sociedad que se prorroga. — Hallándose integrado de conformidad al Balance especial que se practica al efecto. — Artículo Sexto: La dirección, administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Raúl Marcelino Cis o Armando Atilio Mazzino, quienes en el carácter de socios gerentes, tendrán también indistintamente el uso de la firma social para: a) realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieran o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y girar en descubierto sobre límites acordados; abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y demás documentos comerciales; b) fijar y distribuir las tareas de los demás socios, empleados y obreros subalternos, fijar licencias por turno. — A los efectos que en todo momento sea normal el desenvolvimiento de la sociedad, estando facultado para aplicar medidas disciplinarias tanto a los empleados, obreros que presten servicios a la sociedad, como así también a los socios que presten funciones específicas en la misma, pudiendo ser éstas suspensiones, con o sin goce de sueldo, medidas éstas que se pondrán en conocimiento de todos los consocios, quienes, resolverán si la medida tomada es suficiente o debe aplicarse lo dispuesto en el artículo séptimo del contrato social; c) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compras, permutas, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división y disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito, enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto, en garantía de deudas contraídas con la firma, constituir, aceptar o renovar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres o demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, renovarlos, convertirlos, transferirlos, total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituídos antes de ahora, firmar contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas sobre compraventa de inmuebles e hipotecas, actividades éstas que podrá también ejercer esta sociedad. d) y todos los actos facultados de la ley, inclusive los que exigirán poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, e) Prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicios o fuera de él ante el Tribunal Judicial Administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, provinciales o municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas y autárquicas, f) Instituir gratificaciones o acordar habilitaciones. La mención de estas facultades son sólo enunciativas y no restringen las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. Los socios Juan Santiago Ferrua, Domingo Isasi, Domingo José Chemeli, Ricardo Lázaro Senillosa, conjuntamente con un número de dos indistintamente y los señores Juan Mendía y José Mendía, individual e indistintamente, tendrán facultades para girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, debiendo emplear sus firmas particulares, después del sello de la sociedad. Para los siguientes actos se requerirá únicamente la firma de cualesquiera de los socios mencionados anteriormente, precedida del sello de la sociedad: prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante el Tribunal Judicial administrativo o contencioso administrativo y cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y demás poderes Públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones Autónomas o autárticas y Tribunal del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que tuviere, como actora o demandada, pudiendo recurrir a audiencias y absolver posiciones, considerándose suficiente a tal fin la presencia de cualquiera uno de ellos, también indistintamente, tiene facultades para, a la Sociedad, ante los Ferrocarriles Nacionales o Provinciales que existan o se establecieran y efectuar ante los mismos, pedidos de vagones, firmar carta de porte, percibir devoluciones, etcétera. Ante las Municipalidades para gestionar guías, certificados de venta, guías de remisión, etcétera. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las amortizaciones de instalaciones, muebles y útiles, deudores morosos y remuneraciones a los socios, se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del Capital Social, b) del resto se adjudicará el seis por ciento de intereses a los respectivos capitales que podrá ser retirado en cada ejercicio; c) de las utilidades netas, resultante previa distribución de los puntos a y b de este artículo se destinará el cincuenta por ciento a una cuenta "utilidad social", que corresponderá a los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades en el inciso d) de este artículo y será retirado por los socios al término del presente contrato, ganando el interés del seis por ciento al igual que el capital social, interés que podrá ser retirado por los socios año vencido; d) El excedente se distribuirá y se pondrá a disposición de los socios en la siguiente proporción: el once por ciento a los socios señores Raúl Marcelino Cis y Armando Atilio Mazzino, el nueve y medio por ciento al socio señor José Mendía, el ocho y medio por ciento al socio señor Juan Santiago Ferrua, el siete y medio por ciento a los socios señores Domingo José Chemeli, Domingo Isasi, Juan Mendía y Ricardo Lázaro Senillosa, el seis y medio por ciento al socio señor Alfredo Néstor Mazzino, el cinco por ciento a los socios señores Alberto Gregorio Montarcé y José Francisco Juan Arch y el cuatro y medio por ciento a los señores Mario Silvestre Pérez, Ricardo Marcos y Antonio Miguel Triola. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.500.— e.25|7-Nº 27.301-v.1º|8|55

OTAMENDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura de fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco pasada ante el Escribano don Saul Enrique Machline, la sociedad "OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social que era de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos de igual moneda, modificándose el artículo quinto del contrato social que quedará redactado en la siguiente forma: "El capital social queda aumentado de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Trescientas cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Benjamín Pavé; doscientas noventa y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor Juan Casoff; ciento setenta y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Antonio José García; ciento cincuenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor José Rabinowicz; y setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Osman Alfonso Marcos Musa, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura, debidamente firmado por los comparecientes, dejándose constancia que el presente aumento de capital se hace con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año". — Por esta misma escritura se sustituye la última parte del artículo séptimo del contrato social, la cual en definitiva quedará redactada en la siguiente forma: "Dichos balances y todas las demás resoluciones, con excepción de aquellas para las cuales la ley requiere unanimidad, deberán ser adoptadas por mayoría de votos personales y de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará". — Buenos Aires, 14 Julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.25|7-Nº 27.212-v.1º|8|55

INDULINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el Escribano don Saul Enrique Machline, el señor Rafael Matalón renunció el poder general que le había conferido la sociedad "INDULINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, 14 Julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30.— e.25|7-Nº 27.211-v.1º|8|55